



**C-01076-2011-00015. Asistente 2º. TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. - - - - -**

**En nombre del Pueblo de la República de Guatemala,** este Tribunal dicta sentencia en el proceso que se sigue a los acusados **JOSE MAURICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** por los delitos de: **GENOCIDIO Y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD EN CONCURSO REAL.**- - - - -

**I. DE LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** - - - - -

**A. DEL ACUSADO:-** - - - - -

**I. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ,** setenta años, casado, militar retirado, guatemalteco, nació el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en del departamento de Jutiapa, reside en veinte calle, siete – setenta, zona diecisiete Colonia Loma Linda del municipio y departamento de Guatemala, su ingreso mensual de jubilación es de siete mil quetzales.- - - - -

**B. DEL ACUSADOR:** El Ministerio Público por medio de los Agentes Fiscales Erick Giovanni de Leon Morataya, Hilda Elizabeth Pineda Garcia, Blanca Mariola Castellanos López, Carmen Lucrecia Morales Ruíz, Elena Gregoria Sut Ren, Margara Carolina Godoy Castañeda.- - - - -

**C. QUERELLANTES ADHESIVOS:** Asociación para la Justicia y Reconciliación, a través de sus representantes legales Pablo Grave Cajbón y Edwin Canil Vicente.

**Abogados Directores:** Edgar Fernando Pérez Archila y Santiago Choc Cuc; Centro Para La Acción Legal En Derechos Humanos a través de su Coordinador Jurídico y Representante Legal Juan Francisco Soto Forno, **Abogados Directores:** Héctor Estuardo Reyes Chiquín y Francisco Martín Vivar Castellanos.

**D. DE LA DEFENSA TECNICA:** del acusado **José Mauricio Rodríguez Sánchez** a cargo



de los abogados: **Ester Noemí Guerrero Gálvez de Wohlers, Mario Federico Hernández Romero.**-----

**E. INTERPRETES:** Pedro Máximo Ceto Matom, Pablo Herminio Brito y Brito, Florencio Medina Toma, Antonia Susana Sanic Caba, Verónica Josefina Quiej Xiloj, Renato Mateo Escobar, Rodrigo Gaspar Telis López, Diego Julián Pacheco Ostuma, Elena Guadalupe Sanic Caba y Andrés Ramírez Raymundo.-----

**II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO:**-----

**I.** Al acusado **JOSE MAURICIO RODRÍGUEZ SANCHEZ**, se le imputan los siguientes hechos:-----

**a.** Porque usted, **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de **Jefe de la Segunda Sección** del Estado Mayor General del Ejército posteriormente Estado Mayor de la Defensa Nacional, cargo que desempeñó, del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, durante el tiempo.-----

que ejerció dicho cargo, contribuyó a diseñar, ejecutar y supervisar dentro de su campo funcional, la inteligencia militar, el cumplimiento de la política contrainsurgente, entre otras acciones realizó las siguientes:-----

1. Dio continuidad a la política contrainsurgente implementada por los gobiernos de Guatemala, mediante actos de: coordinación, planificación, así como la supervisión para la realización de operaciones dirigidas en contra de comunidades civiles, entre ellas, miembros del grupo étnico maya ixil, aún y cuando fueran población civil no combatiente, por considerar falazmente que éstos constituían: base social, fuente de alimentación, cantera de reclutamiento y lugar de refugio para la guerrilla que operaba en los municipios de Santa María



Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento de El Quiché.- -

2. Elaboró los estudios metodológicos o apreciaciones de inteligencia, así como, los planes de inteligencia y contra-inteligencia, que indujeron al Alto Mando y al Estado Mayor del Ejército de Guatemala el desarrollo de estrategias y operativos para el control poblacional, en especial para el manejo de amnistiados, desplazados y refugiados; así como de capturados e interrogatorios para los mismos.- - - - -

3. Como resultado de sus estudios metodológicos de su campo funcional plasmados, entre otros documentos en sus apreciaciones de inteligencia, caracterizó falazmente en los planes de campaña como enemigo interno a población civil no combatiente, en la que incluyó entre otros a colaboradores y simpatizantes, dentro de los cuales se encontraban particularmente miembros del grupo étnico Maya ixil, por su condición étnica y cultural.- - - - -

4. Dotó de información, efectuó las apreciaciones, planteó las conclusiones de sus estudios y en algunos casos proporcionó las recomendaciones correspondientes a la inteligencia indispensable a los mandos designados e involucrados para la ejecución de las acciones militares, tanto a nivel nacional, como los relacionados al área Ixil para los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, en los cuales sin fundamentos verídicos se señaló a sus pobladores como enemigos del Estado.- - - - -

5. Formuló estudios relacionados con el campo funcional de inteligencia; los cuales se refieren en lo esencial, a la situación de las fuerzas insurgentes, de sus bases de apoyo en la población, ubicación de núcleos de población supuestamente simpatizantes de la guerrilla, entre los cuales incluyó sin las evidencias reales requeridas ni certeza indispensable a la población ixil, así como



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

del clima y del terreno donde se accionaría y sobre la manera de cómo enfrentarlas con éxito, a nivel nacional y local, entre ellas, las relacionadas con el área ixil. - - - - -

6. Elaboró y actualizó los análisis de la apreciación de inteligencia con el fin de evaluar el dispositivo, composición y fuerza disponible por cada núcleo del enemigo, incluyendo a los grupos alzados en armas que operaban en cada lugar del país, la población de apoyo y simpatizantes según las hipótesis de Inteligencia Militar, señalando en sus apreciaciones las posibilidades del supuesto enemigo que operaba particularmente en el área ixil en los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul del departamento de El Quiché, a la cual subjetivamente caracterizó como enemigo interno, a pesar de ser población civil no combatiente, lo cual resultaba evidente al analizar los resultados de los innumerables operativos militares y masacres, en que no se encontraron, armas, explosivos, etc, asó como tampoco, personal con evidente adiestramiento de combate. - - - - -

Las acciones antes indicadas las realizó con conocimiento, al momento mismo en que sucedían los operativos que las unidades militares, comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil las ejecutaban, tanto a nivel nacional y, en especial en los municipios ya indicados. Dicho conocimiento lo obtuvo interactuando y a través del Centro de Operaciones Conjuntas (COC) lo cual le permitía redefinir los planes de de inteligencia que caracterizaron a la población civil no combatiente como enemigo interno dentro de la cual se encontraba la población maya ixil, pudiendo haber coadyuvado a detener las masacres sobre poblaciones indefensas, investigar los resultados y sancionar los excesos que se estaban produciendo en la realidad bajo el pretexto de la aplicación de los planes



de campaña y de los planes de operaciones derivados de estos planes de campaña.-----

Las expresiones culturales externas como el traje típico y el idioma se convirtieron, también, en una amenaza real para la vida, integridad y sobrevivencia de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil, aún y cuando fuese reiteradamente evidente que era población civil no combatiente; pues, los documentos militares mencionados, fueron la base para inducir e institucionalizar, los operativos militares en contra de este grupo étnico durante la época en que ejerció el cargo referido.-----

Los estudios y la información recolectada, analizada, transformada en conclusiones de inteligencia militar y proporcionada por usted a los comandos de la fuerza operativa en todos los niveles institucionales, sustentaron la política contrainsurgente predominante. Dichas conclusiones de inteligencia, muchas veces falaces, tergiversadas y tendenciosas fundamentalmente generaron las condiciones para que se desarrollaran acciones militares orientadas a producir la muerte de miembros del grupo étnico maya ixil (mujeres, niños(as), ancianos(as) y hombres, violaciones sexuales, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, saqueos, desplazamiento de personas adultas y niños(as), creó las condiciones propicias que pudieron haber causado la destrucción de los miembros del grupo, quema de cosechas, entre otros, todo lo anterior, producto de las masacres selectivas y colectivas efectuadas, la persecución a la cual fueron sometidos los pobladores, mediante bombardeos y el control poblacional implementado en la región.-----

Con tales conductas, usted no solamente actuó directamente en contra del grupo étnico maya ixil, sino además, omitió el deber que le imponía el ordenamiento





Guatemala y patrullas de autodefensa en los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. Dando un mínimo de 267 víctimas mortales de población civil no combatiente de la etnia maya ixil exhumadas e identificadas. Asimismo, el desplazamiento de al menos 29 mil personas; el traslado de niños y adultos del grupo étnico maya ixil a otro grupo étnico y campamentos de atención de desplazados, refugiados y amnistiados donde fueron forzados a vivir en una realidad cultural diferente y; al menos 5 casos de mujeres ixiles violadas por soldados del Ejército de Guatemala. - - - - -

A partir de los Informes Periódicos de Inteligencia (IPI) que quincenalmente le remitían las zonas militares, entre ellas la de El Quiché, al ser analizados debieron reflejar evidentemente un notorio desequilibrio entre la cantidad de guerrilleros previstos en sus estudios (muertos o capturados) y de armamento recuperado, en comparación a la cantidad absolutamente superior de muertos y heridos de población civil no combatiente, entre ellos hombres y mujeres, niños y niñas, ancianos, ancianas y madres gestantes. Como resultado del análisis de dichos informes; usted pudo haber evitado y/o hacer cesar las acciones militares llevadas a cabo por miembros del Ejército de Guatemala en contra del grupo étnico maya-ixil cuya población era no combatiente.- - - - -

En ese marco, las acciones y conclusiones establecidas por usted, fueron determinantes para que miembros del Ejército de Guatemala, Comisionados Militares y miembros de las patrullas de autodefensa civil dirigieran ataques en contra de la población civil no combatiente, dentro de ellos a las del grupo étnico Maya Ixil, las cuales consistieron como mínimo en:- - - - -

**•DE LOS HECHOS RELACIONADOS AL DELITO DE GENOCIDIO-** - - - -

Las acciones ejecutadas por usted, así como los operativos militares ejecutados



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

bajo su supervisión y coordinación, conforme a lo establecido en la planificación respectiva, contribuirían, si no totalmente, de forma parcial a la eliminación del grupo étnico maya ixil. - - - - -

Tal intención se pone de manifiesto no solamente por el contenido de los planes de campaña y planes operativos vigentes durante la fecha, sino por la forma en que los miembros del Ejército de Guatemala, comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil ejecutaron los operativos militares, supervisados y coordinados por usted. - - - - -

Las expresiones culturales externas como el traje típico y el idioma se convirtieron, también, en una amenaza real para la vida, integridad y sobrevivencia de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil, aún y cuando fuese población civil no combatiente; pues, los documentos militares mencionados, fueron la base para institucionalizar, durante la época en que ejerció los cargos de Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, posteriormente del Estado Mayor de la Defensa Nacional, los operativos militares en contra de este grupo étnico. Documentos que sustentaron la política contrainsurgente predominante cuando sucedieron los hechos descritos en esta acusación. - - -

Sus apreciaciones y estudios de inteligencia generaron las condiciones para que se desarrollaran acciones militares orientadas a producir la muerte de miembros del grupo étnico maya ixil (mujeres, niños(as), ancianos(as) y hombres, violaciones sexuales, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, saqueos, desplazamiento de personas adultas y niños(as), creó las condiciones propicias para la destrucción que pudieron haber causado la destrucción de los miembros del grupo, quema de cosechas, entre otros, todo lo anterior, producto de las masacres selectivas y colectivas efectuadas, la





persecución a la cual fueron sometidos los pobladores, mediante bombardeos y el control poblacional implementado en la región.-----

Con tales conductas, usted no solamente actuó directamente en contra del grupo étnico maya ixil, sino además, omitió el deber que le imponía el ordenamiento jurídico de garantizar el goce de los derechos a todos los habitantes de la República sin distinción alguna, reconocidos por el Estatuto Fundamental de Gobierno, y, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al incorporar al derecho nacional, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.-----

Las acciones ejecutadas por la Fuerza de Tarea Gumarcaj, la cual fue convertida en la Zona Militar número 20 de Santa Cruz de El Quiché; el primer batallón de paracaidistas de la Base Militar de Tropas Paracaidistas, General Felipe Cruz y la Brigada Militar Guardia de Honor; apoyada y en coordinación con la Zona Militar Mariscal Gregorio Solares número 19 de Huehuetenango, la Brigada Militar General Manuel Lizandro Barillas de Quetzaltenango y, la Fuerza Aérea Guatemalteca, así como comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil en contra del grupo étnico maya ixil asentado en los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal del departamento de El Quiché consistieron, como mínimo, en:-----

- Ejecuciones selectivas en las que se dio muerte miembros del grupo étnico maya Ixil ya sea en forma individual o colectiva.-----
- Masacres selectivas e indiscriminadas dirigidas en contra de miembros del grupo étnico maya Ixil.-----
- Destrucción y quema de las aldeas que habían sido abandonadas por los pobladores del grupo étnico maya ixil.-----



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

- Bombardeos a comunidades o áreas en las que se refugiaban los miembros del grupo étnico maya ixil que se habían visto forzados a desplazarse, lo cual incluyó lugares sagrados.-----
  - Desapariciones forzadas de miembros del grupo étnico maya ixil.-----
  - Violaciones sexuales individuales y colectivas de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil.-----
  - Sometimiento a interrogatorios bajo tortura a miembros del grupo étnico maya ixil que fueron capturados o por sospecha de colaborar con la guerrilla.---
  - Concentración de los miembros del grupo étnico maya ixil en los campamentos de atención a refugiados, desplazados y amnistiados.-----
  - Saqueo de bienes, quema de casas y de cosechas, matanza y robo de animales, así como, elementos materiales propios de la cultura maya ixil.-----
  - Persecución de miembros del grupo étnico maya ixil durante el desplazamiento.-----
  - Operaciones de rastreo con el objeto de identificar las áreas de refugio a fin de capturar y/o ejecutar a miembros del grupo étnico maya ixil.-----
  - Control y cerco de las comunidades desplazadas impidiendo el acceso a alimentos y medicamentos básicos para la subsistencia de los miembros del grupo étnico maya ixil.-----
  - Sometimiento a servidumbre de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil.-----
- Tales actos se materializaron en el marco de la “guerra contrasubversiva”.-----
- En la cual usted institucionalizó los planes que contemplaban el aniquilamiento de la guerrilla y organizaciones paralelas, aún y cuando fuesen población civil no combatiente.-----



Así los miembros del grupo étnico maya Ixil fueron atacados reiteradamente a lo largo del conflicto armado interno a partir de actos de represión selectiva, masiva y actos de control de la población sobreviviente, esta última, con el fin de captar, manejar, reeducar e incorporar a los miembros del grupo bajo la concepción del modo nacional sustentado por el Ejército de Guatemala.- - - - -

Los hechos de que fue víctima el grupo étnico maya ixil, fueron producto de la visión racista del Ejército de Guatemala y por ello, uno de los objetivos perseguidos en los campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados fue la de reeducarles y militarizarles, aspectos que necesariamente impactaron en las personas individuales como en la colectividad de este grupo étnico.- - - - -

De las acciones militares desplegadas en contra del grupo étnico maya ixil, resulta difícil, aún en la actualidad, cuantificar de forma precisa el número exacto de víctimas por cada hecho. Pues este bien jurídico tutelado es de carácter colectivo bastando, en consecuencia, la acreditación de la magnitud del daño producido al grupo étnico como tal. Y producto de la investigación efectuada se ha logrado precisar e identificar a una cantidad mínima de víctimas producto de las acciones ejecutadas directamente por usted y las fuerzas militares del Ejército de Guatemala, siendo éstas las siguientes:- - - - -

**A.1 MUERTES DE MIEMBROS DEL GRUPO ÉTNICO MAYA IXIL.- - - - -**

Respecto a las muertes de miembros del grupo, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico estima que durante el periodo en el cual usted ejerció los cargos indicados, producto de los operativos militares efectuados bajo su supervisión y coordinación, y con base en la planificación respectiva, se dio muerte a un mínimo de un mil setecientos setenta y un personas, pertenecientes al grupo étnico maya Ixil. De esa cantidad, han sido individualizados un mínimo



de doscientas sesenta y siete víctimas mortales de población civil no combatiente de la etnia maya ixil. - - - - -

Las víctimas pertenecientes al grupo étnico maya Ixil, que han sido identificadas y exhumadas durante el periodo en que el acusado ejerció los cargos referidos, corresponden, como mínimo, a los operativos desplegados en: - - - - -

1. **Canaquil.** En la aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché, el 25 de marzo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte como mínimo a Jacinta Raymundo Vicente y/o Jacinta Raimundo Vicente, Pedro Raymundo Cedillo, Francisco Cedillo Raymundo, Pedro Cedillo Raymundo y/o Pedro Cedillo Raimundo, Francisco Bernal, Petrona Guzaro Raymundo y/o Petrona Guzaro, Pedro Bernal Guzaro, Andrés Bernal Guzaro y/o Andrés Bernal Gusaro, Ana Chávez Bernal y/o Ana Chávez, Petrona Bernal, María Chávez, Jacinta (sin más datos), Jesús Láinez Chávez, Magdalena de León, Feliciano Láinez de León, Catalina Láinez de León, Rafael Tipaz Chávez, Tomás Tipaz Chávez, Elena Tipaz Chávez, Minga Tipaz Chávez, Elena Santiago Chávez, Tomás Santiago Chávez, Jacinta Santiago Chávez, Elena Raymundo, María Chávez Raymundo, Francisco de Paz Raimundo, Pedro de Paz Raimundo, Catarina Láines Cobo, Ana Chávez Raymundo, Feliciano Láines Matóm y Tomás Cedillo y/o Tomás Sedillo. - - - - -

2. **Chel.** En la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiché, el 3 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte como mínimo a María Santiago, Pedro Caba Pacheco, Rosa Caba Santiago, Ana Caba Santiago, Pedro Pacheco Ijom, María Bop, Manuela Pacheco Bop, Ana Pacheco Bop, Ana Pacheco Bop, Juana Pacheco Bop, Juan Pacheco Bop, Pedro Pacheco Ramírez, Gaspar Laynes, Silvestre Caba, Sebastián Pacheco, María Escobar, María Raymundo, Nicolás Puente, Pedro Mendoza, Antonio Mendoza Asicona, Marcos



Mendoza, Rosa Caba Ijom, Jacinta Yula, Rosa Caba, María Mendoza, Ana Asicon, Marta Mendoza Pacheco, Pablo Caba Ijom, Marcos Mendoza Solano, María Santiago, Pedro Mendoza Pacheco, María Mendoza Pacheco, Rosa Pacheco Bi, Juana Pacheco, María Raymundo, María Mendoza Pacheco, Tomás Mendoza Solano, Bartolomé Ramírez, María Bop, Pedro Pacheco Ijom, Manuela Pacheco Bop, nonato de aproximadamente 7 a 8 meses posible madre María Bop, nonato de aproximadamente 8 meses y medio a 9 meses y medio posible madre Catarina o Catalina Laines, Catarina o Catalina Laines; y 35 osamentas sin identificar. - - - - -

**3. Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el 22 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa, dieron muerte, como mínimo, a Elena Maldonado Lux, Elena Vásquez Cardona, María Canta, Teresa López, Fabián Pinula Vicente, Juana Lux, Pedro Barrera, Gaspar Barrera y José Vásquez Mateo, a quienes les dispararon con arma de fuego. Así mismo, se detuvo a Manuela Vásquez Mateo, Pedro Canta Lux, Manuel Yon y Catarina Pacheco, a quienes hasta el momento se desconoce su paradero y se ha negado información a sus familiares. - - - -

**4. Pexla Grande.** En la aldea Pexla Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el 2 de junio de 1982, soldados el Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Miguel Ramírez Santiago, Ana Guzmán Brito quien se encontraba en estado de gestación, Petrona Guzmán Marcos y María Ramírez Guzmán mediante heridas de arma de fuego y otras causas. - - - - -

**5. San Francisco Javier.** En la aldea San Francisco Javier, Santa María Nebaj, Quiché, el 14 de agosto de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Juana Velasco Ceto, Juana Bacá y/o Juana Ceto



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Bacá, María Velasco Ceto, María Marroquín, María Velasco Marroquín, Juan Velasco Marroquín, Margarita Velasco Rivera, Juan Velasco Marroquín; mediante disparos con arma de fuego y golpes. - - - - -

**6. Chuatuj.** En la aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché, el 28 de agosto de 1982, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de Autodefensa, dieron muerte, como mínimo, a Pascual Ajanel Cuyuch, Diego Pérez Calel, Pedro Pérez Pastor y/o Pedro Pastor Pérez, Marta Ajanel Ordóñez y un menor de edad de aproximadamente 20 días de nacido; mediante golpes. - - - - -

**7. Sajsiban.** En la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj; Quiché, el 4 de noviembre de 1982, soldados del Ejército, procedieron a rodear la casa de la familia Chávez Brito dándole muerte, como mínimo, a Jacinta Brito, Elena Chávez Brito, Juana Chávez Brito, Catarina Chávez Brito, Feliciano Chávez Brito, María Chávez Brito, Felipe Chávez Brito, Miguel Chávez Brito, Francisco Sánchez Chávez, Miguel Sánchez Chávez, Nicolás Meléndrez Brito y Miguel Sánchez, a quienes les golpearon, dispararon con arma de fuego y posteriormente quemaron.

**8. Xecol.** En el caserío Xecol, aldea Amajchel, San Gaspar Chajul, Quiché, el 20 de noviembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a Feliciano Brito de León, Jacinta Brito Brito, Magdalena Brito Brito, Antonio Brito Brito y Mario Jacinto Brito Brito y/o Jacinto Brito Brito. - - - - -

**9. Xesayí.** En el caserío Xesayí, San Gaspar Chajul, Quiché, el 12 de abril de 1983, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a Rosa Caba, María Caba López, Ana Caba Mentos y/o Ana Caba Méndez, Pedro Bop Caba, Gaspar Raymundo, Catarina Morales, Magdalena Brito, Juan Bernal Morales, Miguel Bernal Morales, Magdalena Bautista Brito, Catarina Gallego Bernal, Pascual Bautista Raymundo, Argentina Cruz López, Catarina Bernal Cruz,



Domingo Bernal Cruz, Juana Raymundo Raymundo, Antonia Caba, Ana Santiago Caba, Juana Caba, Antonia Caba, Ana Santiago Caba, Antonia Caba Pacheco, Gaspar Caba Santiago, Salvador López Caba, Pedro Caba López, María López, Gaspar Caba Mendoza, Catarina Caba, María Caba, Francisco Caba, Francisco Caba, Baltazar Raymundo, Isabel Mó, Gaspar Bop Canay, Domingo Bop Caba, Ana Mó, Juana Ijóm, Magdalena Ijóm Matom, Ana Santiago Caba, María Santiago Caba, Antonio Santiago Caba, Juana Rivera, Juana Rivera, Juana Rivera, María Santiago Raymundo, María López Escobar, Gaspar Bop Bop, Pascual Bautista Brito, Isabel Camay Caba, María del Barrio Caba ó María Tervario Caba y María López Caba. - - - - -

**10. Sumal I.** En el cerro Sumal, Santa María Nebaj, Quiché, el 12 de abril de 1983, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a David Mérida Hernández, María Hernández, Tiburcio Mérida Cano, Pedro Cano Herrera, Augusto Mérida, Rafaela Saucedo Galicia, Zenaida Herrera Velásquez; mediante disparos de arma de fuego, golpes en la cabeza y tórax. - - - - -

**11. Vijolóm III.** En la aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, durante marzo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Pedro Rivera Cobo. - - - - -

**12. Xachmoxan.** En la aldea Xachmoxan, San Gaspar Chajúl, Quiché, el 3 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a Francisco Caba Brito, Andrés Caba Escobar y Rosa Caba Escobar, disparándoles con arma de fuego. - - - - -

**13. Vatzpollí.** En el lugar conocido como Vatzpollí, de la aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché, el 10 de abril de 1,982,, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Bop Asiconá y/o Pedro Bop Aisconá,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

quemándolo y disparándole con arma de fuego. - - - - -

**14. Bí Chapyac.** En el lugar conocido como Bí Chapyac, Santa María Nebaj; Quiché, el 15 de abril 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a María Cruz Sánchez. - - - - -

**15. Villa Hortensia II.** En la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el 15 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: Marta Matóm Velasco y/o Marta Matóm, Miguel Toma Matóm y Antonio Toma Mejía y/o Antonio Tomás Mejía, disparándoles con arma de fuego.

**16. Vajila.** En el lugar llamado Vajila, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el 20 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Catarina Cedillo, quien falleció a causa de una explosión. - - - - -

**17. Tuqanal.** En el lugar denominado Tuqanal, Santa María Nebaj, Quiché, durante mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Pérez y Juana de León Santiago, disparándoles con arma de fuego. - - -

**18. Bicocol.** En el lugar denominado Bicocol, aldea Villa Hortensia I, San Juan Cotzal, Quiché, el 10 de mayo 1982, soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa, dieron muerte a Marcos Castro Canto y/o Marco Castro, estrangulándolo. - - - - -

**19. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante junio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Elena Sánchez. -

**20. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante junio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Sánchez, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**21. Sumalito.** En la aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché, el 5 de junio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Pérez y/o





- Domingo Pérez López, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 22. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, el 18 de junio de 1982, soldados del Ejército Guatemala, dieron muerte a Jacinto Raymundo, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 23. Vajila.** En el lugar denominado Vajila, aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el 20 de Junio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Sebastián de Paz Pérez, mediante disparos de arma de fuego. - - - - -
- 24. Tusibán.** En el lugar conocido como Tusibán, Aldea Quejchip, Santa María Nebaj, Quiché, el 22 de junio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Bernardo Chávez, José Ceto, Pedro Ceto López y Magdalena Ceto López. - - - - -
- 25. Tucalamá.** En Tucalamá, de la aldea Vijolóm I, Santa María Nebaj, Quiché, durante julio de 1982 soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Juana Rivera Rivera, Jacinto Raymundo Raymundo, Diego Raymundo Rivera y Magdalena Rivera Raymundo, con disparos de arma de fuego y armas blancas.- - - - -
- 26. Kabtzé.** En el lugar conocido como Kabtzé, Aldea Salquil Grande, Santa María Nebaj; Quiché, el 15 de julio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Pedro López, Domingo López, Magdalena López, Pedro Raymundo y María Pérez. - - - - -
- 27. Chuatuj.** En la aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché, el 17 de julio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Antonio Pérez Gonzáles, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 28. Palop Chiquito.** En la aldea Palop Chiquito, Santa María Nebaj, Quiché, a



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

finales del mes de julio de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Diego Velasco, a quién ejecutaron disparando con arma de fuego. - - -

**29. Vatzsuchil.** En la Aldea Vatzsuchil, Santa María Nebaj, Quiché, a principios de septiembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juan Bernal, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**30. Tu Captze.** En el lugar llamado Tu Captze, aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el 2 de septiembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Jacinta Raymundo Ceto y sus hijos Tomás López Raymundo y Miguel López Raymundo, con arma de fuego. - - - - -

**31. Achba'itxo.** En el lugar denominado Achba'itxo, de la aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché, el 9 de septiembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a José Brito Sánchez. - - - - -

**32. Xolá.** En el caserío Xolá, aldea Sajsiban. Santa María Nebaj, Quiché, 10 de septiembre de 1982 soldados del ejército de Guatemala, dieron muerte a Mateo Solís Cruz y a Francisco Raymundo Cruz, disparándoles con arma de fuego. - - - - -

**33. Chipal.** En el lugar denominado Chipal, de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el 10 de septiembre de 1982, los soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Nicolás Gómez. - - - - -

**34. Jolopxam.** En el Cantón Jolopxam, Santa María Nebaj, Quiché, el 13 de septiembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Antonio Matóm, Diego de León Cobo, Pedro Marcos de León y Fermín Gallego Gallego. - - - - -

**35. Tu B'aj Mam.** En el lugar llamado Tu B'aj Mam, aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, el 20 de septiembre de 1982, soldados del Ejército de



- Guatemala, dieron muerte a Magdalena Matóm Ramírez, con arma de fuego. - - -
- 36. Vijolom III.** En la aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché, el 23 de septiembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Sebastián Bernal y Cecilia Bernal, disparándoles con arma de fuego. - - - - -
- 37. Visibacbitz.** En la aldea Visibacbitz, Santa María Nebaj, Quiché, el 1 de Octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Gaspar Ramos Raymundo, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 38. Vatz Sumal II.** En la aldea Vatz Sumal II, Santa María Nebaj, Quiché, el diez de octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Nicolás Rivera Pérez. - - - - -
- 39. Xemanzana.** En Xemanzana de la aldea Sajsiban , Santa María Nebaj, Quiché, el 15 de octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Santiago. - - - - -
- 40. Xeo.** En la aldea Xeo, Santa María Nebaj Quiché, el 15 Octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Diego Chel, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 41. Vitzal.** En el Cantón Vitzal, Santa María Nebaj, Quiché, el 21 de octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Chel, disparándole con arma de fuego. - - - - -
- 42. Vajilá.** En el lugar denominado Vajila, de la Aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de 25 octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Manuela Brito Corio y Manuela Rosenda Brito Corio, disparándoles con arma de fuego. - - - - -
- 43. Trapichitos.** En la aldea Trapichitos, Santa María Nebaj, Quiché, a finales del mes de octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a



Sebastián Cobo Rivera. - - - - -

**44. Vibajila.** En el lugar denominado Vibajila, aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el 5 de noviembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juana Herrera Raymundo y/o Juana Herrera, disparándole con armas de fuego. - - - - -

**45. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, el 15 de diciembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Andrés Brito Brito. - - - - -

**46. Batzchocola.** En la aldea Batzchocola, Santa María Nebaj, Quiché, el 1 de enero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Cobo y Francisco Raymundo. - - - - -

**47. Parramos Grande.** En la montaña de la aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el quince de enero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Pérez. - - - - -

**48. Xe Belubal.** En el caserío Xe Belubal, San Gaspar Chajul, Quiché, el 20 de febrero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Diego Cobo, Miguel Ceto, Juan Cedillo y Pedro Cobo, además de otras personas. - - - - -

**49. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, el 25 de febrero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Marta García y/o Marta García Chávez, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**50. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, el 27 de febrero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juan Raymundo Gómez, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**51. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes



de abril de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Andrés Sánchez.-----

**52. Chapyac.** En el cantón Chapyac, Santa María Nebaj; Quiché, el 8 de abril de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Ceto Cruz.-----

**53. Batzchocola.** En la aldea Batzchocola, Santa María Nebaj, Quiché, el 19 de abril de 1,983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Magdalena Raymundo y Nicolás Cobo Raymundo.-----

**54. Viucalvitz.** En la aldea Viucalvitz, Santa María Nebaj, Quiché, el 25 de mayo de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Baltazar Cuplay y/o Baltazar Cuplay Raymundo, disparándole con arma de fuego.-----

**55. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, el 14 de junio de 1983, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Itzep Utuy, disparándole con arma de fuego.-----

**56. 56 .Chipal y/o Villa Ortensia II.** En la aldea Chipal, San Juan Cotzal, Quiché, el 27 de abril de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Cirilo Ramírez Sales y/o Cirilo Ramírez Salas y/o Sirilo Ramírez Salas.-----

**57. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de junio de 1982 a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército, falleció Petrona Brito Raymundo de siete meses de edad por enfermedad.-----

**58. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de julio de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Francisco Rivera por enfermedad.-----



**59. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché el 22 de julio de 1982 a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Pedro Cuchil Sánchez. - - - - -

**60. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, Aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché el 30 de julio de 1982 a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Juan Marcos Raymundo de aproximadamente 30 días de nacido. - - - - -

**61. Vicalama.** En la aldea Vicalama, Santa María Nebaj, Quiché, el 28 de agosto de 1982, a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Catarina de Paz. - - - - -

**62. Vatzsuchil.** En la aldea Vatzsuchil, Santa María Nebaj, Quiché, el 25 septiembre de 1982, Francisco Bernal falleció, debido a las condiciones de existencia creadas por elementos del Ejército de Guatemala.- - - - -

**63. Visibal.** En Visibal, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de octubre de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, fallecieron Marcela Baten Pérez y/o Marcela Báten Pérez, Ancelmo Alejandro López Báten y/o Ancelo Alejandro López Baten, Antonia López Baten y/o Tona López y Julia López Baten. - - - - -

**64. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, Aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el 30 de octubre de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por los soldados del Ejército de Guatemala, falleció Jacinta Velasco. - - - - -

**65. Sajsiban.** En la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, a finales de noviembre de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, fallecieron Diego Terraza Sánchez, Francisco Terraza Cruz, Rosa Terraza Cruz. - - - - -



**66. Xemanzana.** En el cantón Xemanzana, aldea Quejchip, Santa María Nebaj, Quiché, durante diciembre de 1982, a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Teresa Cobo Matóm de cuatro años de edad. - - - - -

**67. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de marzo de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por el Ejército de Guatemala, falleció Domingo Herrera Pérez. - - - - -

**68. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, durante el mes de marzo de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Manuel Tiu Espinoza. - - - - -

**69. El Mirador.** En las montañas de la aldea El Mirador, San Gaspar Chajul, Quiché, el 23 de abril de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Antonia Carrillo y/o Antonia Carrillo Juan de seis años de edad. - - - - -

**70. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, durante el mes de mayo de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció María Itzep Atabal y/o María Itzep Akabal y/o María Itzep Acabal de cuarenta y seis años. - - - - -

**71. Santa Marta.** En la aldea Santa Marta, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de julio de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Margarita Raimundo y/o Margarita Raymundo. - - - - -

**72. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, el 27 de julio de 1983, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del



Ejército de Guatemala, falleció Catarina Tojin Tum. - - - - -

**73. Finca San Joaquín Chel** (conocida también como Covadonga), municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, en el mes de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, atacaron a la población civil de dicho lugar dando muerte al niño Pedro Pablo Juan, así como otras 50 personas. - - - - -

**74. Acul.** En la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiche, entre el 22 y el 24 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, en conjunto con Patrulleros de Autodefensa Civil, dieron muerte a Diego Raymundo de León, Nicolás Guzaro Cedillo, Diego Hernández Baca, siendo ejecutados en la Iglesia Católica de la localidad, junto a otros hombres. - - - - -

**75. Tuchabuc.** Tuchabuc, Xoloche, Santa Maria Nebaj, Quiche, el 3 de mayo de 1982 soldados del Ejército de Guatemala, helitransportados desde Huehuetenango, dieron muerte a los pobladores de dicha aldea, entre quienes se encuentran Jacinta Raymundo Gallego de dos meses de edad, Pedro Raymundo Marcos de 24 años de edad, Jacinto Raymundo marcos de 2 años de edad, Margarita Raymundo Marcos de 16 años y Magdalena de León de 21 años. - - -

**76. Xelocvitz,** En el lugar conocido como Xelocvitz de la aldea Sacsiban, el 15 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Rafael Marcos Zet de 13 años ahorcándolo. - - - - -

**77. Tu Uchuch,** En el cantón Tu Uchuch, Santa Maria Nebaj, Quiche en junio de 1982 debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil, muere el niño Pedro García de León. - - - - -

**78. Batzcorral,** En el cantón Batzcorral del municipio de Santa Maria Nebaj, Quiche, soldados del Ejército de Guatemala capturaron a seis personas,





entre ellas a Andrés Pedro, Juan Bernal de Paz, Gaspar Bernal, siendo estos trasladados al destacamento militar de Santa María Nebaj, Quiche. - - - - -

**79. Palop Chiquito.** En la aldea conocida como Palop Chiquito, Santa María Nebaj, Quiche, soldados del Ejército de Guatemala atacaron a la población civil de dicho caserío y dieron muerte en el hecho a Pedro Chávez, Pedro Brito Bernal y Juana Brito el 15 de agosto de 1982. - - - - -

**80. Finca San Francisco,** En la Finca San Francisco, San Juan Cotzal, Quiche soldados del Ejército de Guatemala, atacaron a la población civil, el 15 de agosto de 1982, día de plaza, dando muerte a Juan Batzolom Vásquez a quien dispararon y luego lo tiraron al río. - - - - -

**81. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiche, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, en octubre de 1982, murió por hambre la niña Jacinta González Marcos de aproximadamente un año de edad en Xelovitz, Sajsiban. - - - - -

**82. Tujolom.** Aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiche, en donde dentro de un contexto de persecución durante el mes de noviembre de 1982, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Francisco Rivera por enfermedad y hambre. - - - - -

**83. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj Quiche, el 15 de noviembre de 1982 en donde soldados del Ejército de Guatemala, en un ataque contra la población civil de dicho lugar dieron muerte a Sebastián Terraza Marcos, entre otras personas. - - - - -

**84. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj Quiche, en donde la aldea fue atacada por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

civil, en el mes de diciembre de 1982, dando muerte a Marta Cruz Cruz de 13 meses de edad.-- - - - -

**85. Cantón Xelocwitz.** En el Cantón Xelocwitz, de la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil el 10 de enero de 1983, falleció por desnutrición la niña Engracia Cruz Raymundo, de 2 años; y posteriormente el 15 de enero del mismo año, falleció Gaspar Santiago Bautista, 68 años y el 15 de mayo murió por hambre, la señora Engracia Cruz, 58 años. Así mismo, María Santiago Raymundo, falleció por desnutrición en 1983.-- - - - -

**86. Sumal II.** En el lugar conocido como Sumal II, de la aldea Vicalama, Santa María Nebaj Quiché, el 22 de febrero de 1983, soldados del Ejército de Guatemala atacan dicho dándole muerte a Miguel Terraza Raymundo.- - - - -

**87. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, durante el mes de marzo de 1983, en donde dentro de un contexto de persecución, debido a las condiciones inhumanas creadas por miembros del Ejército de Guatemala, falleció Manuel Tiu Espinosa. - - - - -

**88. Finca Estrella Polar.** Finca Estrella Polar, San Gaspar Chajul, Quiché, debido a un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra población civil en dicho lugar, la población se desplazó a la montaña, por lo que el 10 de abril de 1983, murió de hambre María Carrillo Pérez de dos años de edad. - - - - -

**89. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara San Gaspar Chajul, Quiché, el 14 de junio de 1983, donde dentro de un contexto de persecución, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Jacinto Ítzep Utuy.- - - - -

**90. Vijolom II.** Vijolom II, Santa María Nebaj, Quiché, soldados del Ejército de



Guatemala atacaron a la población civil de la aldea el 18 de julio de 1983, en el que dieron muerte a Tomás Raymundo Raymundo, disparándole en la espalda y en las piernas cuando este salió de su casa. - - - - -

**91. 92. Visumal.** En el lugar denominado Visumal, en las montañas de la aldea Vicalama, Santa María Nebaj, Quiche, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, en agosto de 1983, en las montañas de la aldea Vicalama, en el lugar denominado Visumal, de murió Francisco de Paz Corio. - - - - -

**92. Aldea Parramos.** Aldea Parramos, Santa Maria Nebaj, Quiche, debido a perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Parramos se capturó y desapareció a Rosario Ceto Guzaro en agosto de 1983. - - - - -

**93. Villa Hortensia Antigua.** En las Montañas de Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiche, el 28 de diciembre de 1982, debido a las condicones inhumanas creadas por los soldados del Ejercito de Guatemala, fallecio Pedro López Castro de cinco años de edad por hambre y susto.- - - - -

**A.2 LESIONES QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ETNICO MAYA IXIL- - - - -**

En los operativos militares, además de dar muerte a los miembros del grupo en forma selectiva y/o masiva, durante el período en que el acusado ejerció los cargos referidos, las unidades militares continuaron ejecutando actos de violación sexual y tortura, bombardeos a las comunidades, destrucción y saqueo de bienes, así como persecución en los lugares de refugio, ocupación y destrucción de lugares sagrados para la cultura maya Ixil. Además a las personas capturadas se les obligaba a vivir en campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados,



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

y a conformar patrullas de autodefensa civil mecanismos que produjeron una profunda división del grupo y con ello una merma sustancial en el mismo. - - - -

Resulta difícil precisar todas y cada una de las víctimas que fueron afectadas en forma individual, dado que los actos contra personas individuales y sus bienes, se efectuaron de forma concomitante o posterior a las masacres ejecutadas por las unidades militares. - - - - -

Cabe resaltar que durante la época en la cual usted ejerció los cargos, se continuó ejecutando selectivamente a referentes sociales de la comunidad y afectando los elementos culturales mediante la destrucción u ocupación de lugares sagrados para la cultura maya ixil. - - - - -

Por otra parte, los planes de campaña operativos elaborados y autorizados durante la época en que usted ejerció los cargos referidos anteriormente, a pesar de advertir los excesos de los miembros del Ejército de Guatemala, incluyen disposiciones referentes a garantizar a la tropa el acceso sexual de mujeres, de medios de diversión, así como, el uso de “interrogatorios tácticos”.- - - - -

De lo anterior se evidencia que usted no solamente tenía conocimiento de los excesos cometidos por los miembros del Ejército de Guatemala, sino a la vez, contribuyó a institucionalizar estas prácticas a través de la planificación, supervisión y coordinación de los operativos militares, en los cuales, el límite para evitar la afectación de los derechos y libertades de los miembros del grupo étnico maya ixil fueron tolerados y hasta incentivados en los planes respectivos. - - - - -

El Ministerio Público ha establecido que las acciones militares narradas a lo largo de esta acusación produjeron, un grave daño a los miembros del grupo en dos planos, a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual. - - - - -

En el plano psicosocial, produjo la ruptura del tejido social, en ese marco se ha



establecido, entre otras consecuencias para el grupo, la ruptura de las relaciones de confianza; la creación de vacíos de comunicación en el grupo ixil, en el cual la transmisión oral es de vital importancia; el silencio y la desconfianza a su vez han producido el aislamiento social en las familias y comunidades que retornaron de su desplazamiento, debido a la estigmatización de otras personas que se quedaron en las comunidades. - - - - -

A nivel individual y psicológicamente, se ha establecido que las personas sobrevivientes de las masacres y otros actos, como la persecución o las condiciones inhumanas a las que fueron sometidos, padecen sintomatología de Estrés Postraumático, Duelo alterado, y enfermedades psicosomáticas y físicas.

Por otra parte, el Ministerio Público ha establecido que durante el periodo en que usted ejerció los cargos referidos, miembros del Ejército de Guatemala, en operativos selectivos, masivos y de persecución ejecutados bajo la supervisión, coordinación, planificación ordenada y autorizada por el procesado ejecutaron actos de violencia en contra de las mujeres por su condición de género. - - - - -

**A.2.1 LESIONES POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL- - - - -**

•**San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. En el mes de mayo de 1982, Ana López una mujer perteneciente al grupo étnico maya ixil, fue sustraída de su domicilio por soldados del Ejército de Guatemala y fue llevada en contra de su voluntad al destacamento de la localidad, donde fue acusada de ser guerrillera. En el destacamento fue torturada, violada y privada de su libertad por un lapso de aproximadamente 10 días. - - - - -

•**Xemamatze.** Xemamatze, Santa María Nebaj, Quiche, en 1982, miembros del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, se presentaron a su casa de habitación, la incendiaron y procedieron a abusar sexualmente de



Magdalena Bernal de Paz. - - - - -

Actos de esa naturaleza fueron cometidos por miembros del Ejército de Guatemala durante los operativos en los que se ejecutaron las masacres, en medio de las cuales concentraron a la población separando a los hombres de las mujeres, ancianas, adultas y niñas. A las mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil se les obligaba a tener relaciones sexuales con los miembros del Ejército de Guatemala, en esas circunstancias, las mujeres que sufrieron esos abusos fueron asesinadas posteriormente. La violencia sexual en contra de las mujeres ixiles también fue cometida cuando eran capturadas en su huída y en los centros de detención militares. - - - - -

Al igual que las otras acciones militares ya indicados, la violencia sexual produjo daños a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual de mujeres miembros del grupo maya ixil. En el plano colectivo, la violencia sexual no solo afectó a las víctimas directas, sino que además proyectó un daño grave en la comunidad que considera a la mujer como un símbolo de la procreación y de trasmisión de la cultura. De tal manera que mancillar su dignidad significó dañar de manera grave la integridad del grupo étnico maya ixil. - - - - -

En el plano individual, la violencia sexual tuvo una connotación distinta a otras violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado, ya que éstas, tuvieron un enorme poder destructivo sobre las mujeres que la sufrieron, y conllevaron secuelas psicológicas muy negativas que permanecen en ellas mucho después que el hecho sucedió, y van más allá que las lesiones físicas. - - - - -

Las violaciones sexuales de las mujeres que las sufrieron, provocaron en ellas, la estigmatización al interior de sus familias y de su entorno social y grupal. - - - - -



Como muestra de los actos de violencia sexual ejercida en contra de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya Ixil, como mínimo durante el tiempo en el que usted ejerció el cargo, son las siguientes:- - - - -

1. En la iglesia Católica del Municipio de San Juan Cotzal, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Juana Sánchez Toma.- - - - -
2. En el Destacamento Militar de San Juan Cotzal, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Carmen Teresa Pérez López. - - - - -
3. En el destacamento militar ubicado en la aldea Tzabal, del municipio de Santa María Nebaj, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Elena de Paz Santiago.- - -
4. En la aldea Juil, del municipio de San Gaspar Chajul, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Ana Pacheco Ramírez. - - - - -
5. En el lugar denominado Cerro Cotzol, municipio de Santa María Nebaj, el veinte seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Magdalena Matón Raymundo.- - - - -

**A.2.2 Lesiones producto de actos de tortura-** - - - - -

**1. Canaquil**, Aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz de la masacre perpetrada el 25 de marzo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Canaquil, la población sobreviviente se desplazó a la montaña y en agosto se entregaron al destacamento de Vatzuchil. Las víctimas, al entregarse, fueron sometidas a un interrogatorio, en el cual les preguntaban, sobre qué relación tenían con la guerrilla, y en dónde se localizaba a este grupo.



En dicho destacamento, las personas Pedro Bernal Brito, Juana Bernal Brito y Pedro Bernal, desaparecieron, al ser trasladados en un vehículo tipo pick up de color verde, con rumbo desconocido.-----

**2. Finca San Joaquín Chel** (conocida también como Covadonga). En la finca San Joaquín Chel, municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, miembros del Ejército de Guatemala atentaron contra la vida de los trabajadores de la finca, mataron animales de corral y quemaron las casas, etc. Como producto de dicho ataque, la población se desplazó hacia las montañas por dos años. En ese lapso, el Ejército les buscó varias veces, quemó los refugios improvisados al encontrarlos. Finalmente, el grupo desplazado decidió entregarse al Ejército en la aldea Ilom, y de allí fueron trasladados a la Finca La Perla donde estaba el destacamento militar y nuevamente fueron trasladados a Ilom en donde estuvieron aproximadamente año y medio. -----

**3. Chapyac.** Chapyac Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Chapyac, Santa María Nebaj, Quiché, el 15 de abril 1982, dieron muerte a María Cruz Sánchez; el Ejército llegó a Chapyac en tres ocasiones a atacar e incendiar las casas. Así el 8 de abril de 1983, el Ejército atacó el cantón Chapyac, Santa María Nebaj, Quiché, dando muerte a Domingo Ceto Cruz. -----

A la semana de la muerte de Domingo Ceto Cruz, una persona se entregó al destacamento militar de la Finca La Perla, Chajul, El Quiché y fue obligada a patrullar en la aldea de Xeocalvitz para que participe en operativos para capturar población desplazada en la montaña y trasladarla al destacamento militar.-----

**4. Villa Hortensia II.** Villa Hortensia II San Juan Cotzal, Quiché, los sobrevivientes del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala





contra la población civil de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el 15 de abril de 1982, se desplazaron temporalmente a la montaña, y posteriormente se entregaron a los soldados en Cotzal, quienes les obligaron formar parte de la patrulla de autodefensa civil. - - - - -

**5. Tuchabuc.** Tuchabuc Santa María Nebaj, Quiché. Debido a la masacre perpetrada el 3 de mayo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala, en contra de la población civil de Tuchabuc, la población se desplazó a la montaña. Una persona fue detenida por soldados del Ejército de Guatemala el primero de septiembre de 1982 mientras caminaba en la montaña y fue llevada al destacamento de Xhajal; posteriormente al destacamento de Nebaj, Quiché. En dicho lugar fue interrogada durante cuatro días y fue obligada a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, ejerciendo funciones de control poblacional, de vigilancia, control de alimentos, control de ropa y corte de milpa en los casos de encontrar cultivos en la montaña. - - - - -

**6. Tuchabuc.** Tuchabuc Santa María Nebaj, Quiché. Debido a la masacre perpetrada el 3 de mayo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Tuchabuc, la población se desplazó a la montaña. Una persona que se encontraba en la montaña en el momento de los hechos se salvó y posteriormente se presentó a Tuchabuc, encontró a los habitantes muertos; a continuación siguió en el refugio en la montaña y su hija falleció de hambre y enfermedad. A raíz de tales hechos, se entregó en el destacamento de Tzalbal, donde fue sometida a interrogatorios, tortura y empezó a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, siendo obligada a cortar la milpa, capturar personas, llevarlas al destacamento, construir cercas alrededor del mismo y hacer caminos. - - - - -



**7. Villa Hortensia I.** Villa Hortensia I, San Juan Cotzal, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil en contra la población civil del lugar denominado Bicocol, aldea Villa Hortensia I, el 10 de mayo 1982, en el cual bombardearon y hubo fuego aéreo, no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que los ejecutores quemaron las casas y se robaron los animales domésticos. - - - - -

Producto del ataque, la persona se desplazó a la montaña Xasibo por dos años, desplazándose posteriormente a Pamaxan, Guacamaya, Villa Hortensia Antigua, Cunen y finalmente a la aldea Cocol, allí empezó a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, haciendo funciones de búsqueda de desplazados en la montaña, y corte de las siembras que se encontraban en el mismo lugar, todo esto era ejecutado bajo las órdenes del jefe de patrulleros y el comisionado militar. - - - - -

**8. Tu Uchuch.** Cantón Tu Uchuch, Santa María Nebaj, Quiché. Las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil en las montañas del cantón Tu Uchuch, se caracterizaban por matanza de animales, robo de cosechas y la obligación de vivir bajo el control militar y formar parte de las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**9. Palop.** Palop, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala al grupo étnico maya ixil de la población civil de Palop, el 15 de agosto de 1982, registró la quema de viviendas, a raíz de dicho ataque los sobrevivientes se desplazaron a la montaña y posteriormente fueron encontrados por soldados y patrulleros y fueron trasladados a la aldea Akchumbal o La Pista, en donde permanecieron por un año. - - - - -

**10. Chipal.** Chipal de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, fue atacado por



soldados del Ejército de Guatemala, el 10 de septiembre de 1982; en dicho ataque se registra la destrucción de bienes en manos de la fuerza responsable por lo que los sobrevivientes huyen al caserío Kisis en la montaña viviendo en condiciones inhumanas. En la montaña, el Ejército capturaba gente, violaba a las mujeres y a los hombres capturados los obligaba a formar parte de la patrulla de autodefensa civil.-----

**11. Vijolom III.** Aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala en contra la población civil de la aldea Vijolom III, el 23 de septiembre de 1982, contempló la quema de casas, maíz y matanza de animales; esto produjo que las familias sobrevivientes huyeran a la montaña a vivir por un año en condiciones inhumanas. En la montaña fueron bombardeados y perseguidos por el Ejército, quienes a veces destruían todo lo que encontraban. En este contexto, varias personas fallecieron por hambre y enfermedad. Posteriormente fueron capturados por el Ejército y fueron llevados al lugar denominado La Pista, donde estuvieron bajo vigilancia y control militares.-----

**12. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché. Dentro del contexto de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Sajsiban, en octubre de 1982, murió por hambre la niña Jacinta González Marcos de aproximadamente un año de edad en Xelovitz, Sajsiban. En este contexto de desplazamiento la población se desplazó a las montañas de Xelovitz, Chaviac, Sumal Grande; Bartzchocola, por aproximadamente 3 a 4 años. Era un grupo de entre 60 y 70 personas; de los cuales entre 30 y 40 murieron por hambre. Así mismo, eran perseguidos por los soldados, quienes les disparaban, destruían fuentes de alimentación y mataban a



los animales. Cuando el Ejército capturaba hombres en la montaña, les golpeaba, les interrogaba y cuando terminaba de realizar las preguntas les mataba. - - - -

**13. Xemanzana.** Xemanzana de la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché fue atacado por soldados del Ejército de Guatemala el 15 de octubre de 1982; se registra el saqueo, pérdida y destrucción de bienes en el ataque en mención y la huida de las familias sobrevivientes a la montaña donde vivieron bajo condiciones inhumanas. En la montaña fueron bombardeados y perseguidos por el Ejército, quienes a veces destruían todo lo que encontraban. Una persona fue capturada en la montaña y trasladada por el Ejército a la Finca la Perla, en donde vivió bajo el control del Ejército y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**14. Sacsibán.** Aldea Sacsibán, Santa María Nebaj, El Quiché. Posterior al ataque perpetrado el 4 noviembre de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Aldea Sacsibán, unas 60 personas lograron escapar a la montaña, y ya no regresaron a la comunidad. Durante el tiempo en que vivieron en las montañas de Sajsivan y Caba, se alimentaron de los recursos que podían tener a su alcance, dormían en champas improvisadas y sin acceso a medicamentos. Durante este lapso, los grupos de personas se movilizaban constantemente debido a la persecución de Ejército y muchos familiares fallecieron debido a las condiciones inhumanas. Un tiempo después, fueron capturados en la montaña, y fueron llevados al cantón Xelocwitz y de allí al destacamento de la Finca La Perla. Ahí pasaron un año aproximadamente y luego fueron trasladados a Sajsiban. - - - - -

**A.3 SOMETIMIENTO DEL GRUPO ÉTNICO MAYA IXIL A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE ACARREARON SU DESTRUCCIÓN PARCIAL- - - - -**

Producto de las características de los operativos militares ejecutados durante la



época en la que usted ejerció los cargos referidos, los miembros del grupo étnico maya Ixil, aún y cuando fueran población civil no combatiente, se vieron obligados a desplazarse a áreas de refugio con el objeto de preservar sus vidas. - - - - -

El desplazamiento en un primer momento fue producto de las masacres selectivas o indiscriminadas que se ejecutaban, así como, por bombardeos efectuados a las comunidades. Posteriormente, como se muestra en los reportes de operaciones contenidos en el Plan de Operaciones Sofía se advierte que las unidades reportaban que al llegar a las comunidades los pobladores ya las han abandonado por temor a las acciones de las unidades militares. - - - - -

Debido a las continuas incursiones militares la población se vio obligada a abandonar sus aldeas, por lo que la mayoría de éstas quedaron despobladas, lo que dio pie a constantes bombardeos a las áreas de refugio por parte del Ejército. Al ser bombardeadas sus áreas de refugio, la población se vio obligada a desplazarse en pequeños grupos que permitieron su rápido traslado, sin embargo, los constantes bombardeos agudizaron la peligrosidad en el traslado y sobrevivencia. - - - - -

En las aldeas deshabitadas, miembros del Ejército de Guatemala arrasaron con ellas, destruyendo casas, cultivos, animales, ropa, herramientas de trabajo e instrumentos culturales, posteriormente realizaron barridas en los montes y montañas en los que destruyeron todo lo que encontraron a su paso, buscando a los sobrevivientes con la misión de capturarlos o eliminarlos y/o aniquilarlos, conforme a la planificación respectiva. - - - - -

En el período del 24 de marzo de 1982 al 21 de octubre de 1983, se desplazaron, como mínimo, 29 mil personas pertenecientes al grupo étnico maya ixil que se vieron obligadas a desplazarse de sus comunidades. Al menos se ha verificado



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

que las comunidades que se vieron obligadas a desplazarse para el municipio de Santa María Nebaj son: - - - - -

Acul, Uchuch, Chortiz, Janlay, Tzalbal, Batzuchil, Xoloxche, Tu Chabuc, Parramos Grande, Salquil, Vitzaa, San Francisco Javier, Quechip, Palop, Vijolom I, Vijolom II, Vicalama, Vivitz, Xeo, Tu Calama, Janlay, Cotzol, Xemamatze, Sumal, Xecotz, Cocop, Pulay, Río Azul, Xeucalvitz, Xonca, Trapichitos, Jacana, Sumalito y Batzchocola. Para el municipio de San Juan Cotzal las comunidades obligadas a desplazarse son: Villa Hortensia Antigua, Villa Hortensia I, Villa Hortensia II, San Felipe Chenla, Ojo de Agua, Asich, Xeputul 1, Kuul, Tichclap. Y para el municipio de San Gaspar Chajul las comunidades obligadas a desplazarse son: Xolcuay, Xix, Chajul, Visich, Ilom, Santa Marta, Sajsivan, Chel, Estrella Polar, Covadonga y Visich. - - - - -

Lo cual da un total, como mínimo, de 54 comunidades del grupo étnico maya ixil desplazadas, lo cual los obligó a sobrevivir en condiciones infrahumanas que pudieron causar la destrucción física total o parcial de sus miembros, por los actos ejecutados por el Ejército de Guatemala que realizaron operativos durante el tiempo en que usted ejerció los cargos arriba mencionados. - - - - -

El control militar en la región ixil consistía en la restricción del abastecimiento de alimentos, sal, azúcar, ropa y medicamentos. Los bombardeos, persecución, capturas, destrucción de medios de subsistencia, desapariciones, muertes individuales y colectivas, entre otras, produjeron desplazamientos masivos y de larga temporalidad dentro del territorio ixil, es decir, pese a las duras condiciones, las personas en su gran mayoría no abandonaron su territorio. Sin embargo, fueron obligados a refugiarse en las montañas y serranías más alejadas, en donde se reagrupaban y reorganizaban según sus modos y costumbres propias



del grupo, pedían permiso a los pobladores en los nuevos territorios de refugio ya habitados, quienes a su vez se organizaban para recibirlos y ubicarlos. - - - - -

Los miembros del grupo étnico maya ixil fueron obligados a desplazarse y durante la persecución en las montañas cercadas por miembros del Ejército, sufrieron condiciones tales como hambre, desnutrición, enfermedades, falta de vestimenta y cobijo, además se les sometió a condiciones adversas capaces de causar su destrucción.- - - - -

De lo anterior se advierte que la estrategia militar elaborada por usted, fue idónea y contribuyó a la destrucción del grupo maya étnico ixil, mediante el sometimiento a condiciones de existencia que puso en riesgo la vida e integridad física y psicológica de los miembros de dicho grupo. - - - - -

Producto de estas acciones concurren como mínimo los siguientes resultados:

1. **Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, se concentraron grandes cantidades de personas desplazadas, provenientes de distintas comunidades de la región ixil, durante los años de 1980 hasta 1988. Vivieron condiciones inhumanas a consecuencia de las operaciones militares provocadas por soldados del Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil.- - - - -

2. **Xix.** Los habitantes de la aldea Xix, San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente durante 1981 hasta 1984, viviendo condiciones inhumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

3. **Xonca.** Entre 1981 a 1984, los habitantes de la aldea Xonca, Santa María Nebaj, Quiché, fueron sometidos al desplazamiento masivo, viviendo condiciones inhumanas provocadas por miembros del Ejército de Guatemala y las patrullas



de autodefensa civil.- - - - -

4. **Río Azul.** Los habitantes de la aldea Río Azul y aldeas circunvecinas, San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente entre 1982 a 1984, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil.- - - - -

5. **Chisis.** Los habitantes de la aldea Chisis y aldeas circunvecinas del municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente entre febrero de 1982 a 1983, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

6. **Bijolom II.** Los habitantes de la aldea de Bijolom II y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante 1981 a 1984, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil.- - - - -

7. **Vicalamá.** Los habitantes de la aldea de Vicalamá y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de 1982, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil.

8. **Santa Marta.** Los habitantes de la aldea Santa Marta del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante 1981 y continuaron con mayor intensidad en 1982 y 1983, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

9. **Salquil Grande.** Los habitantes de la aldea Salquil Grande y aldeas





circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente entre febrero de 1982 y 1985, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

10. **Palop.** Los habitantes de la aldea Palop y aldeas aledañas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente en 1982 hasta 1985, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

11. **Parramos.** Los habitantes de la aldea Parramos y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de 1981, acentuándose dicha dinámica entre marzo de 1982 a octubre de 1984, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

12. **Chuatuj.** Los habitantes de la aldea Chuatuj y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de 1981 y acentuándose esta dinámica entre marzo de 1982 hasta 1984, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil.-- - - - -

13. **Tzalbal.** Los habitantes de la aldea Tzalbal y comunidades circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de febrero de 1982 hasta septiembre de 1983, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

14. **Xoloché.** Los habitantes de la aldea Xoloché del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante 1981 y acentuándose esta



dinámica entre 1982 a 1983, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil.-----

15. **I lom.** Los habitantes de la aldea I lom del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente entre 1982 y 1983, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil.-----

16. **Sajsiban.** Los habitantes de la aldea Sajsiban y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante 1982 hasta 1984, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil.-----

**A.4 DESPLAZAMIENTO COMPULSIVO DE NIÑOS O ADULTOS DEL GRUPO A OTRO GRUPO**-----

Desde mayo de 1982, el Gobierno Militar decretó varias amnistías, durante éstas se realizaron operaciones de barrida y captura de población civil no combatiente perteneciente al grupo étnico maya ixil, quienes fueron trasladados a los campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados implementados por el Ejército de Guatemala, ordenados por usted en el Plan de Campaña Victoria 82, en los tres municipios de la región ixil.-----

Inicialmente, dichos campamentos se implementaron en el municipio de Santa María Nebaj en la aldea Xejalvinte, actualmente conocido como La Pista, en el cantón Xematatze, y en la aldea Acul, lugares donde asimismo, se ubicaron destacamentos militares. En el municipio de San Gaspar Chajul, se ubicaron en el cantón Vipatsnaj, lugar que ocupaba uno de los destacamentos militares y, en el



municipio de San Juan Cotzal en el cantón Xolosinay, lugar donde se encontraba ubicado otro destacamento militar. - - - - -

A estos campamentos fueron llevados muchos desplazados miembros del grupo étnico maya ixil, que eran capturados o aquellos que debido a la falta de vivienda, alimentos, medicamentos o servicios médicos no soportaron las condiciones a las cuales se vieron sometidos, por los que se vieron obligados a entregarse al Ejército. Estas condiciones precarias e inhumanas, causaron la muerte de muchas personas por hambre, enfermedades, o como consecuencia de las inclemencias climáticas. - - - - -

En los Campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados se obligó a las personas concentradas a conformar las patrullas de autodefensa civil y con ello, contribuir a la represión de aquellos miembros de su propia cultura, desplazados, incluso con los que anteriormente habían convivido en los lugares de refugio. - -

Los miembros de las Patrullas de Autodefensa, eran obligados por miembros del Ejército de Guatemala a ejecutar sus tareas bajo amenazas de muerte, tratos inhumanos, crueles y degradantes. - - - - -

La tarea de las Patrullas de Autodefensa Civil consistía en hacer rondas de vigilancia y protección a los destacamentos, en servir de guía en el terreno a los militares, en destruir los bienes de la población civil no combatiente, en la realización de trabajos forzados como: dar alimentación a la tropa militar, en la construcción de carreteras, campamentos, casas y hasta el trabajo sin remuneración en las fincas locales. En muchas ocasiones incluso eran obligados a detener, infligir tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando incluso a dar muerte a sus propios compañeros del grupo étnico maya ixil. - - - - -

En los campamentos de refugiados, amnistiados y desplazados, las personas



recibían entrenamiento militar, charlas de reeducación, imposición de nuevas formas de gobierno y de relación entre ellos, en muchos casos se impuso la adopción de nuevas prácticas culturales y religiosas, ajenas a su cosmovisión. - -

Debido a acciones como las indicadas, el grupo étnico maya ixil fue destruido culturalmente de manera parcial, fragmentándolo y confrontándolo entre quienes se refugiaron en las montañas y quienes fueron concentrados. - - - - -

En cuanto al traslado de niños, la implementación de las operaciones militares trajo como consecuencia la captura sistemática de menores de edad del grupo étnico maya ixil, quienes posteriormente fueron concentrados en los campamentos para atención de refugiados, desplazados y amnistiados. Algunos de estos menores de edad fueron trasladados por soldados del Ejército de Guatemala fuera de su realidad cultural. - - - - -

Durante el periodo en que ejerció los cargos referidos y producto de las acciones militares bajo su mando, como mínimo se produjeron los siguientes hechos: - - - - -

1. **Vijolón I.** Vijolón I, Santa María Nebaj, Quiché. Durante julio de 1982 a raíz de un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Tucalamá, aldea Vijolón I, Santa María Nebaj, Quiché, tres menores de edad pertenecientes al grupo étnico maya ixil fueron capturados por miembros del Ejército y trasladados a la ciudad capital, lugar en donde crecieron bajo la tutela de Francisco Castellanos Góngora, Jefe de la Operación Sofía. - - -

2. **Chel.** Chel, San Gaspar Chajul, Quiché. A partir de marzo de 1982, un menor de edad, testigo sobreviviente de la masacre de Tuchabuc, Xoloche, Santa María Nebaj, Quiché, se desplazó a la montaña en conjunto con la población sobreviviente de tal hecho donde fue capturado junto a otras personas y llevado



al destacamento militar ubicado en la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiche; en dicha instalación conoció a otros menores que se encontraban separados de sus padres percatándose de cómo éstos fueron evacuados de la instalación militar en mención en helicóptero y nunca los volvió a ver. - - - - -

**A.5 MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE MIEMBROS DE GRUPO- - - - -**

Los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas, documentados por la CEH superaron los 1465 casos y se registraron en mayoría en contra del grupo étnico maya ixil (88,7% de los casos según la CEH) de los cuales un tercio fueron niñas menores de edad, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y PAC. También se dieron acompañadas de la muerte de mujeres embarazadas y la destrucción de los fetos. - - - - -

Varias mujeres testificaron sobre las violaciones sexuales sufridas bajo custodia, en los destacamentos militares, en sus propias casas y muchas veces frente a sus familiares o sus comunidades. Unas menores de edad al momento de los hechos fueron violadas con sus madres y encontraron con mucha dificultad un esposo; otras mujeres embarazadas perdieron sus bebés por la violencia y las violaciones sexuales repetidas y prolongadas que los soldados les infligieron, enfermando físicamente y psicológicamente.- - - - -

Este patrón de actuación empezó en 1980 y fue institucionalizada en el Plan Victoria 82 donde las tropas del Ejército debían tener acceso a mujeres y medios de diversión.- - - - -

Algunas mujeres embarazadas de sus violadores fueron estigmatizadas por sus familiares y por la comunidad, al extremo que sufrieron violencia por parte de sus esposos por ser consideradas mujeres de soldado. Por vergüenza y miedo del



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

rechazo muchas de ellas se quedaron en silencio. - - - - -

Por lo que en la cultura maya Ixil, las mujeres tienen un rol preponderante tanto en el mantenimiento de los valores culturales como en la organización social, pues permiten consolidar el futuro del grupo étnico, no solamente dando a luz a niños ixiles, sino proporcionando a estos niños una educación basada en la cosmovisión indígena maya Ixil, base para el sostenimiento de esta cultura. Apropiarse físicamente de las mujeres mediante actos de violación, y darles o no muerte, constituye un acto que desmoraliza tanto a hombres como mujeres, los primeros a partir de la incapacidad de defenderlas lo cual constituyó un aspecto que contribuyó a socavar la base de la identidad y de la reproducción física de los miembros de su etnia maya ixil.- - - - -

**B. DE LOS HECHOS RELACIONADOS A LOS DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD -- - - - -**

La ejecución de la estrategia definida por usted en los planes de campaña Victoria 82, Firmeza 83 y Firmeza 83-I, así como la aprobación, supervisión de su ejecución y dotación de recursos para la ejecución de los planes operativos, tuvo como consecuencia, además una serie de operaciones militares durante las cuales, miembros del Ejército de Guatemala, infringieron normas de Derecho Internacional Humanitario que protegen a población civil no combatiente. Se ha establecido que durante dichas operaciones se procedió a la quema y destrucción de casas, escuelas, iglesias. Además, en dichas operaciones, se atentó en contra de la integridad personal de la población civil no combatiente perteneciente al grupo maya ixil. - - - - -

Asimismo, en ese tipo de ataques miembros del Ejército de Guatemala, robaron bienes muebles, ropa, herramientas de trabajo y animales, y se utilizó la violencia



sexual como un “arma de guerra”, que es considerada por el Derecho Internacional como tortura en la medida que se perpetraron de manera repetitiva y prolongada cuando las mujeres se hallaban bajo el dominio de miembros del Ejército de Guatemala. Estas acciones en su conjunto tuvieron como objetivo consolidar el resultado de sus operaciones militares en el marco de la estrategia contrainsurgente definida. Como mínimo estos actos se presentaron en los siguientes lugares:-- - - - -

1. **Canaquil.** En la aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché, el 25 de marzo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, después de atacar a los pobladores incendiaron las casas de la aldea, robaron las gallinas, arrancaron las cosechas y se las llevaron. Después del ataque militar, llegaban constantemente a la aldea y al área en general a quemar las casas que sus habitantes volvían a construir. A dos mujeres que fueron capturadas por soldados del Ejército de Guatemala las llevaron junto con otras mujeres a una casa donde las interrogaron sobre la guerrilla. Posteriormente las violaron y mataron. Una de estas víctimas identificada como Elena Raymundo era la comadrona de la comunidad. - - - - -

2. **Bí Chapyac.** En el lugar conocido como Bí Chapyac, Santa María Nebaj; Quiché, el quince de abril 1982, como a las nueve de la mañana, llegaron aproximadamente cincuenta soldados del Ejército de Guatemala, y durante esa acción, procedieron a destruir las viviendas y las cosechas, quemaron las casas y el maíz, mataron animales, y cortaron la milpa con machete. - - - - -

3. **Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el 22 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, capturaron Manuela Vásquez Mateo, Pedro Canta Lux, Manuel Yon y Catarina Pacheco, de quienes hasta el momento se desconoce su



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

paradero y se ha negado información a sus familiares. - - - - -

4. **Trapichitos** En la aldea Trapichitos, Santa María Nebaj, Quiché, a finales del mes de octubre de 1982, en horas de la tarde llegaron soldados del Ejército de Guatemala, quienes luego de quemar las viviendas y destruir las cosechas de los pobladores, procedieron a perseguir a la población civil no combatiente de esa comunidad. - - - - -

5. **Vijolóm III.** En la aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, el 23 de septiembre de 1982, llegaron soldados del Ejército de Guatemala, penetraron violentamente a la vivienda de los esposos Sebastián Bernal y Cecilia Bernal. Quemaron su casa y destruyeron todo lo que encontraron. - - - - -

6. **Sacsibán.** En la aldea Sacsibán, Santa María Nebaj; Quiche, el 4 de noviembre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, llegaron a la aldea Sacsibán aproximadamente a las 6 de la mañana; procedieron a rodear la casa de la familia Chávez Brito, la cual quemaron con varias personas adentro. Luego de ese ataque procedieron a matar a los animales, se llevaron las gallinas, quemaron casas y el maíz de la comunidad. - - - - -

7. **Chipal.** En el lugar denominado Chipal, de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el 10 de septiembre de 1982, los soldados del Ejército de Guatemala, luego de dar muerte un mínimo de 20 personas, entre estos hombres, mujeres y niños, robaron el ganado y otros animales domésticos. - - - - -

8. **Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el 22 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa se presentaron a la aldea indicada, procediendo a dar muerte a varios de sus habitantes, en esa acción también quemaron las casas de dicha aldea. - - - - -





9. **Chel.** En la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiche, el 3 de abril de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, congregaron a un grupo de aproximadamente 100 personas, a quienes separaron por sexo, procediendo a violar sexualmente a un grupo de mujeres y torturando muchas otras personas. Momentos después, dieron muerte a varias personas. - - - - -

10. **Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiché, el 22 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, se presentaron a la aldea indicada, procediendo a quemar las casas, cortaron la milpa y mataron a los animales domésticos y dieron muerte a varios vecinos. - - - - -

11. **Aldea Vijolóm III.** Aldea Vijolóm III Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, durante marzo de 1982, la población se desplazó a la montaña, en este contexto vivieron varios bombardeos efectuados por el Ejército. En relación a las condiciones en que vivían se alimentaron de hierbas silvestres y durmieron en la montaña. En dicho contexto hubo personas que se enfermaron debido a la falta de medicinas y centros de salud. Posteriormente fueron encontrados por los soldados y fueron trasladados a la aldea Tucalamá; a los seis meses una persona fue obligada a formar parte de la patrulla de autodefensa civil y entre sus funciones estaba estipulado patrullar las inmediaciones de la aldea Salquil Grande. - - - - -

12. **Tu Chabuc.** Tu Chabuc, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz de la masacre de Canaquil, la población sobreviviente se desplazó a la montaña cercana a Tu Chabuc, y durante su experiencia en dicha montaña, el Ejército quemaba la vegetación para obligar a la población a que saliera de sus escondites y mataba



animales domésticos. - - - - -

13. **Batzuchil.** Batzuchil, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz de la masacre perpetrada el 25 de marzo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Canaquil, uno de los testigos se desplazó a la aldea Batzuchil, permaneciendo en dicha aldea por un lapso de dos años, lugar que también sufrió un ataque del Ejército, por lo que se desplazó nuevamente a la aldea llamada Kabaj. - - - - -

14. **Canaquil.** Canaquil, Santa Maria Nebaj, Quiche. En relación a la masacre perpetrada el 25 de marzo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de la aldea Canaquil, el Ejército, además al ataque, incendió casas, robó animales domésticos y arrancaron las cosechas. Posterior a la masacre, las personas se refugiaron en la montaña, viviendo la persecución constante del Ejército y las condiciones de hambre y enfermedad, por lo que murieron muchas personas hombres, niños, mujeres y ancianos. - - - - -

15. **Acul.** Acul, Santa Maria Nebaj, Quiché. A raíz del ataque ocurrido en el mes de abril de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala, en conjunto con patrulleros de autodefensa civil en contra de la población civil de la aldea Acul, Nebaj, Quiché la misma se desplazó la montaña, en donde vivió en condiciones inhumanas debido a la falta de medicina y falta de acceso a hospitales. - - - - -

16. **Aldea Chel,** Aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiché. La masacre perpetrada el 3 de abril de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Aldea Chel, San Gaspar Chajul, El Quiché no se circunscribió únicamente a la muerte de personas, sino además se registró la quema de casas y pérdida de bienes. Los sobrevivientes escaparon a la montaña y en dicho contexto varias personas murieron debido a las condiciones inhumanas. - - - - -



17. **Vatzpollí.** Vatzpollí de la Aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Vatzpollí de la Aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché, el 10 de abril de 1,982 no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que fueron incendiadas casas y siembras. - - - - -

18. **Vajilá.** Vajilá de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché. El 20 de abril de 1982 dicha población fue bombardeada y sufrieron periódicas incursiones del Ejército que provocaban la matanza de animales domésticos. Posterior al ataque la población se desplazó y sufrió condiciones de vida infrahumanas en la montaña las cuales se caracterizaron por hambre, enfermedad, lluvia y frío. - - -

19. **Acul,** aldea Acul, Santa Maria Nebaj, Quiché. Además de la masacre perpetrada el 22 de abril de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala, en conjunto con Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de la aldea Acul, Nebaj, Quiché, se registraron la quema de casa y la población se desplazó a la montaña, viviendo en condiciones inhumanas; la persecución fue constante y debido a la falta hogar, alimentación, medicina y de acceso a atención médica, muchas personas murieron. - - - - -

20. **Villa Hortensia Antigua.** Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiché. A raíz del ataque perpetrado el 22 de mayo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, El Quiché, la población se desplazó a la montaña constantemente, viviendo en condiciones infrahumanas debido a los constantes ataques del Ejército de Guatemala. Durante este lapso de tiempo se alimentaron solo de hierbas, papas, güisquiles y raíces, lo cual dio lugar a que muchas personas padecieron de desnutrición y



murieron; dormían en champas improvisadas, la cuales eran quemadas por las patrullas de soldados que les perseguían.- - - - -

**21. Villa Hortensia Antigua.** Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiché. En el contexto del ataque perpetrado el 22 de mayo de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, El Quiché, una persona pudo escapar y posteriormente al regresar a la comunidad, encontró quemados los depósitos de maíz, las casas, la milpa y los animales domésticos muertos. Como consecuencia, los sobrevivientes se refugiaron en la montaña, lugar en donde cinco hermanos de la declarante murieron por hambre.

**22. Montañas de San Pedro.** Santa María Nebaj, Quiché. El 24 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, además de atentar contra las vidas humanas, mataron animales, robaron cosechas y alimentos. En relación al mismo ataque éste registro bombardeo aéreo. Posteriormente la población se desplazó y sufrió falta de comida y de atención médica.- - - - -

**23. Sumalito.** Aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché, el 5 de junio de 1982, incluyó bombardeo y fuego aéreo y no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que los ejecutores quemaron las casas y robaron los animales domésticos. Producto del ataque, la población se desplazó a la montaña, viviendo en condiciones inhumanas.- - - - -

**24. Q'alchee.** Aldea Q'alchee, Santa María Nebaj, Quiché. Debido al ataque perpetrado en julio de 1982 por el Ejército de Guatemala, apoyados de fuego aéreo en contra de la población civil, también se registró la destrucción de



viviendas y fuentes de alimentación.-----

25.**Kabtzé.** Kabtzé, Aldea Salquil Grande, Santa María Nebaj, Quiché. En el ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el 15 de julio de 1982, registró la destrucción de bienes y como consecuencia las familias sobrevivientes huyeron a las montañas para proteger sus vidas siendo perseguidos constantemente por el Ejército de Guatemala, quien dio muerte a varios miembros de dichas familias.-----

26.**Chuatuj.** Aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el 17 de julio de 1982, los sobrevivientes huyeron a la montaña, donde el Ejército los persiguió, así mismo les cortaron sus cultivos, mataron sus animales y fueron bombardeados constantemente.-----

27.**Tu Uchuch.** En Tu Uchuch, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché. Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil, murieron las siguientes personas: el 22 de julio de 1982, Pedro Cuchil Sánchez; el 30 de julio de 1982, Juan Marcos Raymundo de aproximadamente 30 días de nacido; el 30 de octubre de 1982 Jacinta Velasco.-----

28.**Palop Chiquito.** Caserío Palop Chiquito, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el 15 de agosto de 1982, los sobrevivientes escaparon hacia la montaña donde pasaron huyendo por un año, en ese lapso, se alimentaban de lo que podían encontrar en la montaña y dormían en el suelo. Cuando alguien enfermaba, no podían tener acceso a centros de salud, ni a medicinas, razones por las cuales muchos de ellos murieron por enfermedades.-----



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

29. **Secal.** Aldea Secal, San Juan Cotzal, Quiche. El quince de agosto de 1982, el Ejército de Guatemala apoyado por fuego aéreo, atacó a la población de la aldea Secal, quemaron casas, ropa, bodegas donde guardaban maíz, mataron pollos, quebraron las piedras de moler y trastos entre otras cosas. - - - - -

30. **Sumal Grande,** Aldea Sumal Grande, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz del ataque perpetrado en 1983 por soldados del Ejército de Guatemala, se registró quema de casas, robo de bienes y 20 personas perdieron la vida; consecuencia de éstos hechos, aproximadamente 100 personas, todas de la aldea Sumal Grande, se refugiaron en el cerro Sumal, estuvieron huyendo del Ejército durante 8 años y debido a las condiciones de vida vivida, muchas personas enfermaron y murieron.- - - - -

31. **Tu Captze.** Tu Captze aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché. En el ataque perpetrado el 2 de septiembre de 1982 por soldados del Ejército de Guatemala contra población civil, se registró la destrucción de bienes y como los sobrevivientes huyeron a las montañas para proteger sus vidas el Ejército los persiguió por cinco años.- - - - -

32. **Achba'itxo.** Achba'itxo, aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado el 9 de septiembre de 1982 por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, provoca que los sobrevivientes se refugien en las montañas y vivieron en condiciones inhumanas, así mismo fueron perseguidos por el Ejército constantemente.- - - - -

33. **Palop.** Aldea Palop, Santa Maria Nebaj, Quiche. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala el 21 de septiembre de 1982 en contra la población civil de la aldea Palop, conllevó la quema de casas, cosechas y matanza de animales domésticos.- - - - -



34. **Visibacbitz.** Aldea Visibacbitz, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el 1 de Octubre de 1982, registró el saqueo, pérdida y destrucción de bienes. Las familias sobrevivientes huyeron a la montaña viviendo en condiciones inhumanas.

35. **Vitzal.** Cantón Vitzal, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala en contra la población civil, el 21 de octubre de 1982, el Ejército realizó control de las entradas y salidas del municipio de Nebaj, Quiche. Las incursiones de los mismos, provocaron la quema de casas y bienes. - - - - -

36. **Xecol.** Caserío Xecol, Aldea Amajchel, San Gaspar Chajul, El Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala, el 20 noviembre de 1982 en contra de la población civil, las personas se desplazaron aproximadamente por 15 años. Durante este tiempo se alimentaron de malanga, hierbas, raíces y los recursos que tuviesen acceso. Durante el desplazamiento fueron perseguidos por el Ejército, bombardeados por aviones y helicópteros, sufriendo la destrucción de sus fuentes de alimentación sin tener acceso a atención médica. - - - - -

37. **Sacsibán.** Aldea Sacsibán, Santa María Nebaj, El Quiché. En relación al ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, contra la población civil en el mes de diciembre de 1982, destruyeron casas, cortaron la milpa y se llevaron los animales domésticos. Esta población sobreviviente se desplazó hacia la montaña, lugar donde fueron objeto de bombardeo, permaneciendo por tres años; en este tiempo algunos murieron por hambre y sin tener acceso a atención médica. - - - - -

38. **Xelocwitz.** Cantón Xelocwitz, aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché.



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil; en la que fallecieron: el 10 de enero de 1983 la niña Engracia Cruz Raymundo de 2 años por desnutrición; el 15 de enero del mismo año, Gaspar Santiago Bautista de 68 años y el 15 de mayo, la señora Engracia Cruz de 58 años por hambre y en 1983, María Santiago Raymundo por desnutrición. Durante el desplazamiento los pobladores vivían en las montañas, y se enfermaban constantemente por falta de alimentación y medicina. - - - - -

39. **Sumal II.** En Sumal II, Vicalama, Santa Maria Nebaj, Quiche, se registró un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala el 22 de febrero de 1983, en la que Feliciano Terraza Rivera sufrió una herida de proyectil de arma de fuego en el brazo izquierdo. Posteriormente la población se desplazó a Vicalama, por otro año más, pero los soldados seguían llegando a la aldea, cortaban la milpa, quemaban el maíz y mataban a los animales domésticos. Posteriormente se desplazaron a Cabá por falta de alimentación, debido a que ya no se podía producir. - - - - -

40. **Finca Estrella Polar.** En la finca Estrella Polar, San Gaspar Chajul, Quiche. Se registra un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra de la población civil, a principios del mes de abril de 1983. A raíz de dicho ataque la población se desplazó a la montaña, por lo que el 10 de abril de 1983, murió de hambre María Carrillo Pérez de dos años de edad. - - - - -

41. **Vijolom II.** Aldea Vijolom II, de Santa María Nebaj, Quiche. El 20 de agosto de 1983, el Ejército helitransportado se presentó a Vijolom II y procedieron a quemar todas las casas de la aldea. Debido a la situación descrita, la población se refugió en la montaña, tiempo durante el cual el Ejército les seguía persiguiendo y quemando las fuentes de alimentación. - - - - -





42. **Visumal.** Visumal, Vicalama, Santa Maria Nebaj, Quiche. Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, en agosto de 1983, en las montañas de la aldea Vicalama, en el lugar denominado Visumal, murió Francisco de Paz Corio. En este marco, perdieron sus ropas, por lo que vestían con trapos y costales, se alimentaban de las hierbas que encontraban y constantemente enfermaban. Así mismo, fueron bombardeados desde aviones. -----

43. **33. Parramos.** Aldea Parramos, Santa Maria Nebaj, Quiche. Como consecuencia del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Parramos en agosto de 1983 en el cual capturaron y desaparecieron a Rosario Ceto Guzaro y en donde murió un total de 17 personas; el Ejército se quedó dos o tres días en la aldea, quemando casas, cortando milpa y llevándose a los animales. -----

44. **San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. En el mes de marzo de de 1982, una mujer perteneciente al grupo étnico maya ixil, de nombre María Cavinal Rodríguez, quien era menor de edad fue sustraída de su domicilio por soldados del Ejército de Guatemala y fue llevada en contra de su voluntad al destacamento de la localidad ubicado en salón de la Parroquia de la Iglesia Católica; en dicho lugar fue violada y seguidamente entregada al jefe del destacamento militar, quien la sometió a un interrogatorio y se quedó detenida por dos días. Su detención se produjo por ser señalada de pertenecer a la guerrilla.-----

45. **Cerro K'otzol (Cotzol).** Cerro K'otzol, Santa Maria Nebaj, Quiche. En 1982 elementos del Ejército de Guatemala, los cuales llevaban puestas boinas, se presentaron a la casa de Magdalena Matom Raymundo, preguntando por su



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

esposo; al percatarse que éste no se encontraba, fue torturada, violada encontrándose ella en estado de gestación; su vivienda fue quemada.- - - - -

46. **Destacamento militar de Tzalbal.** Tzalbal, Santa Maria Nebaj, Quiche. El 22 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala agredieron sexualmente a mujeres del grupo étnico maya Ixil en el interior de las instalaciones del destacamento de Tzalbal. Además, de los hecho indicados, sucedieron hechos de tortura, violaciones sexuales y tratos crueles a las personas que se encontraban privadas de libertad en el interior de la instalación militar ya indicado.

47. **Amajchel.** Amajchel, San Gaspar Chajul, Quiche. En octubre de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, se presentaron en Amajchel capturando a una mujer junto a su hija. Al momento de ser capturada fue encañonada, golpeada y abusada sexualmente. Permaneció en el lugar por tres noches en conjunto con los elementos del Ejército, siendo sometida a interrogatorios constantes. Posteriormente fue trasladada al destacamento de Amajchel, en donde permaneció por tres meses siendo obligada entre otras cosas a interactuar con cadáveres de personas que eran asesinadas en dicho lugar y cavar hoyos para los cadáveres.-- - - - -

48. **Destacamento militar de San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. El 15 de mayo de 1982, soldados del Ejército de Guatemala, abusaron sexualmente de Carmen Teresa Pérez López y su señora madre, al estar ambas detenidas en el destacamento militar de San Juan Cotzal; fueron metidas en hoyos que estaban cavados en la tierra.- - - - -

49. **Juil.** Aldea Juil, San Gaspar Chajul, Quiche. El 24 de marzo de 1982, la aldea Juil fue atacada por miembros del Ejército de Guatemala, el esposo de Ana Pacheco Ramírez fue capturado y posteriormente desaparecido por los miembros



del Ejército de Guatemala, además incendiaron la casa y abusaron sexualmente de Ana Pacheco Ramírez. - - - - -

50. **Q'alchee** En la aldea Q'alchee, Santa María Nebaj Quiche. En julio de 1982 soldados del Ejército de Guatemala, apoyados de fuego aéreo atacaron a la población, capturaron, golpearon y se llevaron a Pedro Sánchez, Andrés y Juan Xun Lo al destacamento de Vitzal, quienes ya nunca aparecieron.- - - - -

Dichos hechos encuadran en los tipos penales de **GENOCIDIO Y DELITOS CONTRA DEBERES DE HUMANIDAD** ilícitos cometidos en **CONCURSO REAL**, de conformidad con los artículos 69, 376 incisos 1, 2, 3, 4 y 378 del Código Penal.- - - - -

**III. DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL TIENE POR ACREDITADOS.- - - - -**

Del itinerario lógico valorativo de los medios de prueba producidos en el plenario del debate, el tribunal tiene por acreditados los siguientes hechos: - - - - -

Que **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, fue **Jefe de la Segunda Sección** del Estado Mayor General del Ejército posteriormente Estado Mayor de la Defensa Nacional, cargo que desempeñó, del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres y realizó las siguientes acciones: - - - - -

I. Que elaboró apreciaciones de inteligencia, así como, plan de inteligencia y contra-inteligencia. - - - - -

II. Efectuó las apreciaciones, planteó las conclusiones de sus estudios y proporcionó las recomendaciones correspondientes.- - - - -

III. Formuló estudios relacionados con el campo funcional de inteligencia; los cuales se refieren en lo esencial, a la situación de las fuerzas insurgentes, así como del clima y del terreno.- - - - -

IV. Elaboró la apreciación de inteligencia con el fin de evaluar el dispositivo,



composición y fuerza disponible del enemigo.-----

**DE LOS HECHOS ACREDITADOS POR EL DELITO DE GENOCIDIO, POR EL QUE FUE ACUSADO JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ.-----**

Las acciones ejecutadas, así como los operativos militares ejecutados, contribuirían, si no totalmente, de forma parcial a la eliminación del grupo étnico maya ixil.-----

Tal intención se pone de manifiesto por lo contenido en los planes operativos vigentes durante la fecha, por la forma en que miembros del Ejército de Guatemala, comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil ejecutaron los operativos militares.-----

Se desarrollaron acciones militares orientadas a producir la muerte de miembros del grupo étnico maya ixil: mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas y hombres; violaciones sexuales, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, saqueos, desplazamiento de personas adultas y niños, niñas, condiciones propicias para la destrucción que pudieron haber causado la destrucción de los miembros del grupo, quema de cosechas, entre otros, todo lo anterior, producto de las masacres selectivas y colectivas efectuadas, la persecución a la cual fueron sometidos los pobladores, mediante bombardeos y el control poblacional implementado en la región.-----

Con tales conductas, no solamente se actuó directamente en contra del grupo étnico maya ixil, sino, además, se omitió el deber jurídico de garantizar el goce de los derechos a todos los habitantes de la República sin distinción alguna, reconocidos por el Estatuto Fundamental de Gobierno, y en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado al incorporar al derecho nacional, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional



Humanitario. - - - - -

Las acciones ejecutadas por la Fuerza de Tarea Gumarcaj, la cual fue convertida en la Zona Militar número "20" de Santa Cruz de El Quiché; el primer batallón de paracaidistas de la Base Militar de Tropas Paracaidistas, General Felipe Cruz y la Brigada Militar Guardia de Honor; apoyada y en coordinación con la Zona Militar Mariscal Gregorio Solares número 19 de Huehuetenango, la Brigada Militar General Manuel Lizandro Barillas de Quetzaltenango y, la Fuerza Aérea Guatemalteca, así como comisionados militares y patrulleros de autodefensa civil en contra del grupo étnico maya ixil asentado en los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal del departamento de El Quiché consistieron, como mínimo, en: - - - - -

- Ejecuciones selectivas en las que se dio muerte miembros del grupo étnico maya Ixil ya sea en forma individual o colectiva. - - - - -
- Masacres selectivas e indiscriminadas dirigidas en contra de miembros del grupo étnico maya Ixil. - - - - -
- Destrucción y quema de las aldeas que habían sido abandonadas por los pobladores del grupo étnico maya ixil. - - - - -
- Bombardeos a comunidades o áreas en las que se refugiaban los miembros del grupo étnico maya ixil que se habían visto forzados a desplazarse, lo cual incluyó lugares sagrados. - - - - -
- Desapariciones forzadas de miembros del grupo étnico maya ixil. - - - - -
- Violaciones sexuales individuales y colectivas de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil. - - - - -
- Sometimiento a interrogatorios bajo tortura a miembros del grupo étnico maya Ixil que fueron capturados o por sospecha de colaborar con la guerrilla. - - -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

- Concentración de los miembros del grupo étnico maya ixil en los campamentos de atención a refugiados, desplazados y amnistiados. - - - - -
  - Saqueo de bienes, quema de casas y de cosechas, matanza y robo de animales, así como, elementos materiales propios de la cultura maya ixil. - - - - -
  - Persecución de miembros del grupo étnico maya ixil durante el desplazamiento. - - - - -
  - Operaciones de rastreo con el objeto de identificar las áreas de refugio a fin de capturar y/o ejecutar a miembros del grupo étnico maya ixil. - - - - -
  - Control y cerco de las comunidades desplazadas impidiendo el acceso a alimentos y medicamentos básicos para la subsistencia de los miembros del grupo étnico maya ixil. - - - - -
  - Sometimiento a servidumbre de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil. - - - - -
- Tales actos se materializaron en el marco de la “guerra contrasubversiva”. En la cual se institucionalizaron los planes que contemplaban el aniquilamiento de la guerrilla y organizaciones paralelas, aún y cuando fuesen población civil no combatiente. - - - - -
- Así los miembros del grupo étnico maya Ixil fueron atacados reiteradamente a lo largo del conflicto armado interno a partir de actos de represión selectiva, masiva y actos de control de la población sobreviviente, esta última, con el fin de captar, manejar, reeducar e incorporar a los miembros del grupo bajo la concepción del “modo nacional”, sustentado por el Ejército de Guatemala. - - - - -
- Los hechos de que fue víctima el grupo étnico maya ixil, fueron producto de la visión que el Ejército de Guatemala tenía de ellos y por ello, uno de los objetivos perseguidos en los campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados fue



la de reeducarles y militarizarles, aspectos que necesariamente impactaron en las personas individuales como en la colectividad de este grupo étnico. - - - - -

De las acciones militares desplegadas en contra del grupo étnico maya ixil, resulta difícil, aún en la actualidad, cuantificar de forma precisa el número exacto de víctimas por cada hecho. Porque este bien jurídico tutelado es de carácter colectivo bastando, en consecuencia, la acreditación de la magnitud del daño producido al grupo étnico como tal. Y producto de la investigación efectuada se ha logrado precisar e identificar a una cantidad mínima de víctimas producto de las acciones ejecutadas directamente por las fuerzas militares del Ejército de Guatemala, siendo éstas las siguientes: - - - - -

**A.1 Muertes de miembros del grupo étnico maya ixil.-** - - - - -

De las muertes de miembros del grupo, y de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico se establece que durante el periodo del veintitrés de marzo del mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, producto de los operativos militares efectuados y coordinados, y con base en la planificación respectiva, se dio muerte a un mínimo de un mil setecientos setenta y un personas, pertenecientes al grupo étnico maya Ixil. De esa cantidad, han sido individualizados un mínimo de doscientas sesenta y siete víctimas mortales de población civil no combatiente de la etnia maya ixil. - - - - -

Las víctimas pertenecientes al grupo étnico maya Ixil, que han sido identificadas y exhumadas durante el periodo relacionado, corresponden, como mínimo, a los operativos desplegados en: - - - - -

**94. Canaquil.** En la aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos: soldados del ejército de Guatemala, dieron muerte como mínimo a: Jacinta Raymundo Vicente y/o Jacinta Raimundo



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Vicente, Pedro Raymundo Cedillo, Francisco Cedillo Raymundo, Pedro Cedillo Raymundo y/o Pedro Cedillo Raimundo, Francisco Bernal, Petrona Guzaro Raymundo y/o Petrona Guzaro, Pedro Bernal Guzaro, Andrés Bernal Guzaro y/o Andrés Bernal Guzaro, Ana Chávez Bernal y/o Ana Chávez, Petrona Bernal, María Chávez, Jacinta (sin más datos), Jesús Láinez Chávez, Magdalena de León, Feliciano Láinez de León, Catalina Láinez de León, Rafael Tipaz Chávez, Tomás Tipaz Chávez, Elena Tipaz Chávez, Minga Tipaz Chávez, Elena Santiago Chávez, Tomás Santiago Chávez, Jacinta Santiago Chávez, Elena Raymundo, María Chávez Raymundo, Francisco de Paz Raimundo, Pedro de Paz Raimundo, Catarina Lainez Cobo, Ana Chávez Raymundo, Feliciano Láinez Matóm y Tomás Cedillo y/o Tomás Sedillo. - - - - -

**95. Chel.** En la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiché, el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del ejército de Guatemala, dieron muerte como mínimo a: María Santiago, Pedro Caba Pacheco, Rosa Caba Santiago, Ana Caba Santiago, Pedro Pacheco Ijom, María Bop, Manuela Pacheco Bop, Ana Pacheco Bop, Ana Pacheco Bop, Juana Pacheco Bop, Juan Pacheco Bop, Pedro Pacheco Ramírez, Gaspar Laynes, Silvestre Caba, Sebastián Pacheco, María Escobar, María Raymundo, Nicolás Puente, Pedro Mendoza, Antonio Mendoza Asicon, Marcos Mendoza, Rosa Caba Ijom, Jacinta Yula, Rosa Caba, María Mendoza, Ana Asicon, Marta Mendoza Pacheco, Pablo Caba Ijom, Marcos Mendoza Solano, María Santiago, Pedro Mendoza Pacheco, María Mendoza Pacheco, Rosa Pacheco Bi, Juana Pacheco, María Raymundo, María Mendoza Pacheco, Tomás Mendoza Solano, Bartolomé Ramírez, María Bop, Pedro Pacheco Ijom, Manuela Pacheco Bop, nonato de aproximadamente siete a ocho meses, posible madre María Bop; nonato de aproximadamente ocho meses y





medio a nueve meses y medio, posible madre Catarina o Catalina Laines, Catarina o Catalina Laines; y treinta y cinco osamentas sin identificar. - - - - -

**96. Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa, dieron muerte, como mínimo, a: Elena Maldonado Lux, Elena Vásquez Cardona, María Canta, Teresa López, Fabián Pinula Vicente, Juana Lux, Pedro Barrera, Gaspar Barrera y José Vásquez Mateo, a quienes les dispararon con arma de fuego. Así mismo, se detuvo a Manuela Vásquez Mateo, Pedro Canta Lux y Catarina Pacheco, a quienes hasta el momento se desconoce su paradero y se ha negado información a sus familiares.- - - - -

**97. Pexla Grande.** En la aldea Pexla Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el dos de junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados el Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a: Miguel Ramírez Santiago, Ana Guzmán Brito quien se encontraba en estado de gestación, Petrona Guzmán Marcos y María Ramírez Guzmán mediante heridas de arma de fuego y otras causas. - - - - -

**98. San Francisco Javier.** En la aldea San Francisco Javier, Santa María Nebaj, Quiché, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a: Juana Velasco Ceto, Juana Bacá y/o Juana Ceto Bacá, María Velasco Ceto, María Marroquín, María Velasco Marroquín, Juan Velasco Marroquín, Margarita Velasco Rivera, Juan Velasco Marroquín; mediante disparos con arma de fuego y golpes. - - - - -

**99. Chuatuj.** En la aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

patrulleros de Autodefensa, dieron muerte, como mínimo, a: Pascual Ajanel Cuyuch, Diego Pérez Calel, Pedro Pérez Pastor y/o Pedro Pastor Pérez, Marta Ajanel Ordóñez y un menor de edad de aproximadamente veinte días de nacido; mediante golpes. -----

**100. Sajsiban.** En la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj; Quiché, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército, procedieron a rodear la casa de la familia Chávez Brito dándole muerte, como mínimo, a: Jacinta Brito, Elena Chávez Brito, Juana Chávez Brito, Catarina Chávez Brito, Feliciano Chávez Brito, María Chávez Brito, Felipe Chávez Brito, Miguel Chávez Brito, Francisco Sánchez Chávez, Miguel Sánchez Chávez, Nicolás Meléndrez Brito y Miguel Sánchez, a quienes les golpearon, dispararon con arma de fuego y posteriormente quemaron. -----

**101. Xecol.** En el caserío Xecol, aldea Amajchel, San Gaspar Chajul, Quiché, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: Feliciano Brito de León, Jacinta Brito Brito, Magdalena Brito Brito, Antonio Brito Brito y Mario Jacinto Brito Brito y/o Jacinto Brito Brito. -----

**102. Xesayí.** En el caserío Xesayí, San Gaspar Chajul, Quiché, el doce de abril de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: Rosa Caba, María Caba López, Ana Caba Mentos y/o Ana Caba Méndez, Pedro Bop Caba, Gaspar Raymundo, Catarina Morales, Magdalena Brito, Juan Bernal Morales, Miguel Bernal Morales, Magdalena Bautista Brito, Catarina Gallego Bernal, Pascual Bautista Raymundo, Argentina Cruz López, Catarina Bernal Cruz, Domingo Bernal Cruz, Juana Raymundo Raymundo, Antonia Caba, Ana Santiago Caba, Juana Caba, Antonia Caba, Ana



Santiago Caba, Antonia Caba Pacheco, Gaspar Caba Santiago, Salvador López Caba, Pedro Caba López, María López, Gaspar Caba Mendoza, Catarina Caba, María Caba, Francisco Caba, Francisco Caba, Baltazar Raymundo, Isabel Mó, Gaspar Bop Canay, Domingo Bop Caba, Ana Mó, Juana Ijóm, Magdalena Ijóm Matom, Ana Santiago Caba, María Santiago Caba, Antonio Santiago Caba, Juana Rivera, Juana Rivera, Juana Rivera, María Santiago Raymundo, María López Escobar, Gaspar Bop Bop, Pascual Bautista Brito, Isabel Camay Caba, María del Barrio Caba ó María Tervario Caba y María López Caba. - - - - -

**103. Sumal I.** En el cerro Sumal, Santa María Nebaj, Quiché, el 12 de abril de 1983, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: David Mérida Hernández, María Hernández, Tiburcio Mérida Cano, Pedro Cano Herrera, Augusto Mérida, Rafaela Saucedo Galicia, Zenaida Herrera Velásquez; mediante disparos de arma de fuego, golpes en la cabeza y tórax. - - - - -

**104. Vijolóm III.** En la aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, durante marzo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Pedro Rivera Cobo. - - - - -

**105. Xachmoxan.** En la aldea Xachmoxan, San Gaspar Chajúl, Quiché, el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: Francisco Caba Brito, Andrés Caba Escobar y Rosa Caba Escobar, disparándoles con arma de fuego. - - - - -

**106. Vatzpollí.** En el lugar conocido como Vatzpollí, de la aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché, el diez de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Bop Asicona y/o Pedro Bop Aiscona, quemándolo y disparándole con arma de fuego. - - - - -

**107. Bí Chapyac.** En el lugar conocido como Bí Chapyac, Santa María Nebaj;



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Quiché, el quince de abril mil novecientos ochenta y dos, soldados del ejército de Guatemala, dieron muerte a María Cruz Sánchez. -----

**108. Villa Hortensia II.** En la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte, como mínimo, a: Marta Matóm Velasco y/o Marta Matóm, Miguel Toma Matóm y Antonio Toma Mejía y/o Antonio Tomás Mejía, disparándoles con arma de fuego. -----

**109. Vajila.** En el lugar llamado Vajila, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Catarina Cedillo, quien falleció a causa de una explosión. -----

**110. Tuqanal.** En el lugar denominado Tuqanal, Santa María Nebaj, Quiché, durante mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Pérez y Juana de León Santiago, disparándoles con arma de fuego. -----

**111. Bicocol.** En el lugar denominado Bicocol, aldea Villa Hortensia I, San Juan Cotzal, Quiché, el diez de mayo mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa, dieron muerte a Marcos Castro Canto y/o Marco Castro, estrangulándolo. -----

**112. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Elena Sánchez. -----

**113. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Sánchez, disparándole con arma de fuego. -----



**114. Sumalito.** En la aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Pérez y/o Domingo Pérez López, disparándole con arma de fuego. -----

**115. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército Guatemala, dieron muerte a Jacinto Raymundo, disparándole con arma de fuego. -----

**116. Vajila.** En el lugar denominado Vajila, aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el veinte de Junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Sebastián de Paz Pérez, mediante disparos de arma de fuego. -----

**117. Tusibán.** En el lugar conocido como Tusibán, Aldea Quejchip, Santa María Nebaj, Quiché, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a: Bernardo Chávez, José Ceto, Pedro Ceto López y Magdalena Ceto López. -----

**118. Tucalamá.** En Tucalamá, de la aldea Vijolóm I, Santa María Nebaj, Quiché, durante julio de mil novecientos ochenta y dos soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a: Juana Rivera Rivera, Jacinto Raymundo Raymundo, Diego Raymundo Rivera y Magdalena Rivera Raymundo, con disparos de arma de fuego y armas blancas. -----

**119. Kabtzé.** En el lugar conocido como Kabtzé, Aldea Salquil Grande, Santa María Nebaj; Quiché, el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a: Pedro López, Domingo López, Magdalena López, Pedro Raymundo y María Pérez. -----

**120. Chuatuj.** En la aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché, el diecisiete de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

julio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Antonio Pérez Gonzáles, disparándole con arma de fuego. - - -

**121. Palop Chiquito.** En la aldea Palop Chiquito, Santa María Nebaj, Quiché, a finales del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Diego Velasco, a quién ejecutaron disparando con arma de fuego. - - - - -

**122. Vatzsuchil.** En la Aldea Vatzsuchil, Santa María Nebaj, Quiché, a principios de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juan Bernal, disparándole con arma de fuego. - -

**123. Tu Captze.** En el lugar llamado Tu Captze, aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Jacinta Raymundo Ceto y sus hijos Tomás López Raymundo y Miguel López Raymundo, con arma de fuego. - - - - -

**124. Achba'itxo.** En el lugar denominado Achba'itxo, de la aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a José Brito Sánchez. -

**125. Xolá.** En el caserío Xolá, aldea Sajsiban. Santa María Nebaj, Quiché, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos soldados del ejército de Guatemala, dieron muerte a Mateo Solís Cruz y a Francisco Raymundo Cruz, disparándoles con arma de fuego. - - - - -

**126. Chipal.** En el lugar denominado Chipal, de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, los soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Nicolás Gómez. - - - - -

**127. Jolopxam.** En el Cantón Jolopxam, Santa María Nebaj, Quiché, el trece de



septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Antonio Matóm, Diego de León Cobo, Pedro Marcos de León y Fermín Gallego Gallego. - - - - -

**128. Tu B'aj Mam.** En el lugar llamado Tu B'aj Mam, aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Magdalena Matóm Ramírez, con arma de fuego. - - - - -

**129. Vijolom III.** En la aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché, el veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Sebastián Bernal y Cecilia Bernal, disparándoles con arma de fuego. - - - - -

**130. Visibacbitz.** En la aldea Visibacbitz, Santa María Nebaj, Quiché, el uno de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Gaspar Ramos Raymundo, disparándole con arma de fuego. - -

**131. Vatz Sumal II.** En la aldea Vatz Sumal II, Santa María Nebaj, Quiché, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Nicolás Rivera Pérez. - - - - -

**132. Xemanzana.** En Xemanzana de la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Pedro Santiago. - - - - -

**133. Xeo.** En la aldea Xeo, Santa María Nebaj Quiché, el quince Octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Diego Chel, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**134. Vitzal.** En el Cantón Vitzal, Santa María Nebaj, Quiché, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala,



dieron muerte a Jacinto Chel, disparándole con arma de fuego. - - - - -

**135. Vajilá.** En el lugar denominado Vajila, de la Aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de veinticinco octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Manuela Brito Corio y Manuela Rosenda Brito Corio, disparándoles con arma de fuego.

**136. Trapichitos.** En la aldea Trapichitos, Santa María Nebaj, Quiché, a finales del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Sebastián Cobo Rivera. - - - - -

**137. Vibajila.** En el lugar denominado Vibajila, aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché, el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juana Herrera Raymundo y/o Juana Herrera, disparándole con armas de fuego. - - - - -

**138. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Andrés Brito Brito. - - - - -

**139. Batzchocola.** En la aldea Batzchocola, Santa María Nebaj, Quiché, el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Cobo y Francisco Raymundo. - - - - -

**140. Parramos Grande.** En la montaña de la aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché, el quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Pérez. - - - - -

**141. Xe Belubal.** En el caserío Xe Belubal, San Gaspar Chajul, Quiché, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Diego Cobo, Miguel Ceto, Juan Cedillo y Pedro Cobo, además de otras personas. - - - - -





**142. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Marta García y/o Marta García Chávez, disparándole con arma de fuego. -----

**143. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Juan Raymundo Gómez, disparándole con arma de fuego. -----

**144. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Andrés Sánchez. -----

**145. Chapyac.** En el cantón Chapyac, Santa María Nebaj; Quiché, el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Domingo Ceto Cruz. -----

**146. Batzchocola.** En la aldea Batzchocola, Santa María Nebaj, Quiché, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte, como mínimo, a Magdalena Raymundo y Nicolás Cobo Raymundo. -----

**147. Viucalvitz.** En la aldea Viucalvitz, Santa María Nebaj, Quiché, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Baltazar Cuplay y/o Baltazar Cuplay Raymundo, disparándole con arma de fuego. -----

**148. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, el catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala, dieron muerte a Jacinto Itzep Utuy, disparándole con arma de fuego.



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**149. Chipal y/o Villa Ortensia II.** En la aldea Chipal, San Juan Cotzal, Quiché, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Cirilo Ramírez Sales y/o Cirilo Ramírez Salas y/o Sirilo Ramírez Salas. - - - - -

**150. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de junio de mil novecientos ochenta y dos a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército, falleció Petrona Brito Raymundo de siete meses de edad por enfermedad. - - - - -

**151. Tujolom.** En la aldea Tujolom, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Francisco Rivera por enfermedad. - - - - -

**152. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché el veintidos de julio de mil novecientos ochenta y dos a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Pedro Cuchil Sánchez. - - - - -

**153. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, Aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Juan Marcos Raymundo de aproximadamente treinta días de nacido. - - - - -

**154. Vicalama.** En la aldea Vicalama, Santa María Nebaj, Quiché, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Catarina de Paz. - - - - -

**155. Vatzsuchil.** En la aldea Vatzsuchil, Santa María Nebaj, Quiché, el



veinticinco septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Francisco Bernal falleció, debido a las condiciones de existencia creadas por elementos del Ejército de Guatemala. - - - - -

**156. Visibal.** En Visibal, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, fallecieron Marcela Baten Pérez y/o Marcela Báten Pérez, Ancelmo Alejandro López Báten y/o Ancelo Alejandro López Baten, Antonia López Baten y/o Tona López y Julia López Baten. - - - - -

**157. Tu Uchuch.** En el paraje Tu Uchuch, Aldea Acúl, Santa María Nebaj, Quiché, el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por los soldados del Ejército de Guatemala, falleció Jacinta Velasco. - - - - -

**158. Sajsiban.** En la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, a finales de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, fallecieron Diego Terraza Sánchez, Francisco Terraza Cruz, Rosa Terraza Cruz. - - - - -

**159. Xemanzana.** En el cantón Xemanzana, aldea Quejchip, Santa María Nebaj, Quiché, durante diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a causa de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Teresa Cobo Matóm de cuatro años de edad. - - - - -

**160. Vipecbalam.** En la aldea Vipecbalam, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones inhumanas creadas por el Ejército de Guatemala, falleció Domingo Herrera Pérez.

**161. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, durante el mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Manuel Tiu Espinoza. - - - - -

**162. El Mirador.** En las montañas de la aldea El Mirador, San Gaspar Chajul, Quiché, el veintitres de abril de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Antonia Carrillo y/o Antonia Carrillo Juan de seis años de edad. - - - - -

**163. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, durante el mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció María Itzep Atabal y/o María Itzep Akabal y/o María Itzep Acabal de cuarenta y seis años. - - -

**164. Santa Marta.** En la aldea Santa Marta, Santa María Nebaj, Quiché, durante el mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Margarita Raimundo y/o Margarita Raymundo. - - - - -

**165. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Catarina Tojin Tum. - - - - -

**166. Finca San Joaquín Chel** (conocida también como Covadonga), municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, en el mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, atacaron a la población civil de dicho lugar dando muerte al niño Pedro Pablo Juan, así como otras cincuenta personas. - - - - -

**167. Acul.** En la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiche, entre el vientos y el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de



Guatemala, en conjunto con Patrulleros de Autodefensa Civil, dieron muerte a Diego Raymundo de León, Nicolás Guzaro Cedillo, Diego Hernández Baca, siendo ejecutados en la Iglesia Católica de la localidad, junto a otros hombres. - - -

**168. Tuchabuc.** Tuchabuc, Xoloché, Santa María Nebaj, Quiché, el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos soldados del Ejército de Guatemala, helitransportados desde Huehuetenango, dieron muerte a los pobladores de dicha aldea, entre quienes se encuentran Jacinta Raymundo Gallego de dos meses de edad, Pedro Raymundo Marcos de veinticuatro años de edad, Jacinto Raymundo Marcos de dos años de edad, Margarita Raymundo Marcos de dieciséis años y Magdalena de León de veintiuno años. - - - - -

**169. Xelocvitz,** En el lugar conocido como Xelocvitz de la aldea Sacsiban, el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Rafael Marcos Zet de trece años ahorcándolo. - - - - -

**170. Tu Uchuch,** En el cantón Tu Uchuch, Santa María Nebaj, Quiché en junio de mil novecientos ochenta y dos debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil, muere el niño Pedro García de León. - - - - -

**171. Batzcorral,** En el cantón Batzcorral del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, soldados del Ejército de Guatemala capturaron a seis personas, entre ellas a Andrés Pedro, Juan Bernal de Paz, Gaspar Bernal, siendo estos trasladados al destacamento militar de Santa María Nebaj, Quiché. - - - - -

**172. Palop Chiquito.** En la aldea conocida como Palop Chiquito, Santa María Nebaj, Quiché, soldados del Ejército de Guatemala atacaron a la población civil de dicho caserío y dieron muerte en el hecho a Pedro Chávez, Pedro Brito Bernal y Juana Brito el quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - - - - -



**173. Finca San Francisco,** En la Finca San Francisco, San Juan Cotzal, Quiche soldados del Ejército de Guatemala, atacaron a la población civil, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, día de plaza, dando muerte a Juan Batzalom Vásquez a quien dispararon y luego lo tiraron al río. - - - - -

**174. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiche, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, en octubre de mil novecientos ochenta y dos, murió por hambre la niña Jacinta González Marcos de aproximadamente un año de edad en Xelovitz, Sajsiban.- - - - -

**175. Tujolom.** Aldea Tujolom, Santa Maria Nebaj, Quiche, en donde dentro de un contexto de persecución durante el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala, falleció Francisco Rivera por enfermedad y hambre.- - - - -

**176. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj Quiche, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos en donde soldados del Ejército de Guatemala, en un ataque contra la población civil de dicho lugar dieron muerte a Sebastián Terraza Marcos, entre otras personas. - - - - -

**177. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj Quiche, en donde la aldea fue atacada por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, dando muerte a Marta Cruz Cruz de trece meses de edad.- - - - -

**178. Cantón Xelocwitz,** En el Cantón Xelocwitz, de la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil el diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, falleció por desnutrición la niña Engracia Cruz



Raymundo, de dos años; y posteriormente el quince de enero del mismo año, falleció Gaspar Santiago Bautista, sesenta y ocho años y el quince de mayo murió por hambre, la señora Engracia Cruz, cincuenta y ocho años. Así mismo, María Santiago Raymundo, falleció por desnutrición en mil novecientos ochenta y tres.- - - - -

**179. Sumal II.** En el lugar conocido como Sumal II, de la aldea Vicalama, Santa María Nebaj Quiche, el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soldados del Ejército de Guatemala atacan dicho dándole muerte a Miguel Terraza Raymundo. - - - - -

**180. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiche, durante el mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en donde dentro de un contexto de persecución, debido a las condiciones inhumanas creadas por miembros del Ejército de Guatemala, falleció Manuel Tiu Espinosa.- - - - -

**181. Finca Estrella Polar.** Finca Estrella Polar, San Gaspar Chajul, Quiche, debido a un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra población civil en dicho lugar, la población se desplazó a la montaña, por lo que el diez de abril de mil novecientos ochenta y tres, murió de hambre María Carrillo Pérez de dos años de edad.- - - - -

**182. Santa Clara.** En la aldea Santa Clara San Gaspar Chajul, Quiché, el catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, donde dentro de un contexto de persecución, soldados del Ejército de Guatemala dieron muerte a Jacinto Ítzep Utuy.- - - - -

**183. Vijolom II.** Vijolom II, Santa María Nebaj, Quiche, soldados del Ejército de Guatemala atacaron a la población civil de la aldea el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el que dieron muerte a Tomás Raymundo



Raymundo, disparándole en la espalda y en las piernas cuando este salió de su casa. -----

**184. Visumal.** En el lugar denominado Visumal, en las montañas de la aldea Vicalama, Santa María Nebaj, Quiche, debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, en agosto de mil novecientos ochenta y tres, en las montañas de la aldea Vicalama, en el lugar denominado Visumal, de murió Francisco de Paz Corio.-----

**185. Aldea Parramos.** Aldea Parramos, Santa Maria Nebaj, Quiche, debido a perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Parramos se capturó y desapareció a Rosario Ceto Guzaro en agosto de mil novecientos ochenta y tres.-----

**186. Villa Hortensia Antigua.** En las Montañas de Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiche, el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, debido a las condiciones inhumanas creadas por los soldados del Ejército de Guatemala, falleció Pedro López Castro de cinco años de edad por hambre y susto.-----

**A.2 Lesiones que afectan gravemente la integridad física y mental de los miembros del grupo étnico maya ixil.** -----

En los operativos militares, además de dar muerte a los miembros del grupo en forma selectiva y/o masiva, durante el período del veintitrés de marzo del ochenta y dos al treinta y uno de julio del ochenta y tres, las unidades militares continuaron ejecutando actos de violación sexual y tortura, bombardeos a las comunidades, destrucción y saqueo de bienes, así como persecución en los lugares de refugio, ocupación y destrucción de lugares sagrados para la cultura maya Ixil. Además, a las personas capturadas se les obligaba a vivir en





campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados, y a conformar patrullas de autodefensa civil mecanismos que produjeron una profunda división del grupo y con ello una merma sustancial en el mismo. -----

Es difícil precisar todas y cada una de las víctimas que fueron afectadas en forma individual, dado que los actos contra personas individuales y sus bienes, se efectuaron de forma concomitante o posterior a las masacres ejecutadas por las unidades militares. -----

Durante el período relacionado, se continuó ejecutando selectivamente a referentes sociales de la comunidad y afectando los elementos culturales mediante la destrucción u ocupación de lugares sagrados para la cultura maya ixil. Por otra parte, los planes de campaña operativos elaborados y autorizados durante la época, en relación, a pesar de advertir los excesos de los miembros del Ejército de Guatemala, incluyen disposiciones referentes a garantizar a la tropa el acceso sexual de mujeres, de medios de diversión, así como, el uso de “interrogatorios tácticos”. -----

De lo anterior se estableció que no solamente se tenía conocimiento de los excesos cometidos por los miembros del Ejército de Guatemala, sino a la vez, se institucionalizaron estas prácticas a través de la planificación y coordinación de los operativos militares, en los cuales, el límite para evitar la afectación de los derechos y libertades de los miembros del grupo étnico maya ixil fueron tolerados y hasta incentivados en los planes respectivos. -----

El Ministerio Público probó que las acciones militares llevadas a cabo produjeron, un grave daño a los miembros del grupo en dos planos, a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual. -----

En el plano psicosocial, produjo la ruptura del tejido social, en ese marco se ha



establecido, entre otras consecuencias para el grupo, la ruptura de las relaciones de confianza; la creación de vacíos de comunicación en el grupo ixil, en el cual la transmisión oral es de vital importancia; el silencio y la desconfianza a su vez han producido el aislamiento social en las familias y comunidades que retornaron de su desplazamiento, debido a la estigmatización de otras personas que se quedaron en las comunidades. -----

A nivel individual y psicológicamente, se ha establecido que las personas sobrevivientes de las masacres y otros actos, como la persecución o las condiciones inhumanas a las que fueron sometidos, padecen sintomatología de Estrés postraumático, duelo alterado, y enfermedades psicosomáticas y físicas.

Por otra parte, el Ministerio Público probó que durante el periodo en cuestión, miembros del Ejército de Guatemala, en operativos selectivos, masivos y de persecución ejecutados bajo la coordinación y planificación ordenada y autorizada se ejecutaron actos de violencia en contra de las mujeres por su condición de género. -----

**a.2.1 Lesiones por actos de violencia sexual**-----

•**San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. En el mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Ana López una mujer perteneciente al grupo étnico maya ixil, fue sustraída de su domicilio por soldados del Ejército de Guatemala y fue llevada en contra de su voluntad al destacamento de la localidad, donde fue acusada de ser guerrillera. En el destacamento fue torturada, violada y privada de su libertad por un lapso de aproximadamente diez días. -----

•**Xemamatze.** Xemamatze, Santa María Nebaj, Quiche, en mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, se presentaron a su casa de habitación, la incendiaron y procedieron a



abusar sexualmente de Magdalena Bernal de Paz. - - - - -

Actos de esa naturaleza fueron cometidos por miembros del Ejército de Guatemala durante los operativos en los que se ejecutaron las masacres, en medio de las cuales concentraron a la población separando a los hombres de las mujeres, ancianas, adultas y niñas. A las mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil se les obligaba a tener relaciones sexuales con los miembros del Ejército de Guatemala, en esas circunstancias, las mujeres que sufrieron esos abusos fueron asesinadas posteriormente. La violencia sexual en contra de las mujeres ixiles también fue cometida cuando eran capturadas en su huída y en los centros de detención militares. - - - - -

Al igual que las otras acciones militares ya indicados, la violencia sexual produjo daños a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual de mujeres miembros del grupo maya ixil. En el plano colectivo, la violencia sexual no solo afectó a las víctimas directas, sino que además proyectó un daño grave en la comunidad que considera a la mujer como un símbolo de la procreación y de trasmisión de la cultura. De tal manera que mancillar su dignidad significó dañar de manera grave la integridad del grupo étnico maya ixil. - - - - -

En el plano individual, la violencia sexual tuvo una connotación distinta a otras violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado, ya que éstas, tuvieron un enorme poder destructivo sobre las mujeres que la sufrieron, y conllevaron secuelas psicológicas muy negativas que permanecen en ellas mucho después que el hecho sucedió, y van más allá que las lesiones físicas. - - - - -

Las violaciones sexuales de las mujeres que las sufrieron, provocaron en ellas, la estigmatización al interior de sus familias y de su entorno social y grupal. - - - - -



Como muestra de los actos de violencia sexual ejercida en contra de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya Ixil, como mínimo durante el período relacionado, son las siguientes:-----

6. En la iglesia Católica del Municipio de San Juan Cotzal, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Juana Sánchez Toma.-----

7. En el Destacamento Militar de San Juan Cotzal, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Carmen Teresa Pérez López.-----

8. En el destacamento militar ubicado en la aldea Tzalbal, del municipio de Santa María Nebaj, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Elena de Paz Santiago.---

9. En la aldea Juil, del municipio de San Gaspar Chajul, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Ana Pacheco Ramírez.-----

10. En el lugar denominado Cerro Cotzol, municipio de Santa María Nebaj, el veinte seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, miembros del Ejército de Guatemala, agredieron sexualmente a Magdalena Matón Raymundo.-----

**A.2.2 Lesiones producto de actos de tortura.-----**

1. **Canaquil**, Aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz de la masacre perpetrada el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Canaquil, la población sobreviviente se desplazó a la montaña y en agosto se entregaron al destacamento de Vatzuchil. Las víctimas, al entregarse, fueron sometidas a un interrogatorio, en el cual les preguntaban, sobre qué relación tenían con la



guerrilla, y en dónde se localizaba a este grupo. - - - - -  
En dicho destacamento, las personas Pedro Bernal Brito, Juana Bernal Brito y Pedro Bernal, desaparecieron, al ser trasladados en un vehículo tipo pick up de color verde, con rumbo desconocido. - - - - -

**2. Finca San Joaquín Chel** (conocida también como Covadonga). En la finca San Joaquín Chel, municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, miembros del Ejército de Guatemala atentaron contra la vida de los trabajadores de la finca, mataron animales de corral y quemaron las casas, etc. Como producto de dicho ataque, la población se desplazó hacia las montañas por dos años. En ese lapso, el Ejército les buscó varias veces, quemó los refugios improvisados al encontrarlos. Finalmente, el grupo desplazado decidió entregarse al Ejército en la aldea Ilom, y de allí fueron trasladados a la Finca La Perla donde estaba el destacamento militar y nuevamente fueron trasladados a Ilom en donde estuvieron aproximadamente año y medio. - - - - -

**3. Chapyac.** Chapyac Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Chapyac, Santa María Nebaj, Quiché, el quince de abril mil novecientos ochenta y dos, dieron muerte a María Cruz Sánchez; el Ejército llegó a Chapyac en tres ocasiones a atacar e incendiar las casas. Así el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, el Ejército atacó el cantón Chapyac, Santa María Nebaj, Quiché, dando muerte a Domingo Ceto Cruz. - - - - -

A la semana de la muerte de Domingo Ceto Cruz, una persona se entregó al destacamento militar de la Finca La Perla, Chajul, El Quiché y fue obligada a patrullar en la aldea de Xeocalvitz para que participe en operativos para capturar población desplazada en la montaña y trasladarla al destacamento militar. - - - - -



**4. Villa Hortensia II.** Villa Hortensia II San Juan Cotzal, Quiché, los sobrevivientes del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, se desplazaron temporalmente a la montaña, y posteriormente se entregaron a los soldados en Cotzal, quienes les obligaron formar parte de la patrulla de autodefensa civil. - - - - -

**5. Tuchabuc.** Tuchabuc Santa María Nebaj, Quiché. Debido a la masacre perpetrada el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala, en contra de la población civil de Tuchabuc, la población se desplazó a la montaña. Una persona fue detenida por soldados del Ejército de Guatemala el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos mientras caminaba en la montaña y fue llevada al destacamento de Xhajal; posteriormente al destacamento de Nebaj, Quiché. En dicho lugar fue interrogada durante cuatro días y fue obligada a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, ejerciendo funciones de control poblacional, de vigilancia, control de alimentos, control de ropa y corte de milpa en los casos de encontrar cultivos en la montaña.

**6. Tuchabuc.** Tuchabuc Santa María Nebaj, Quiché. Debido a la masacre perpetrada el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Tuchabuc, la población se desplazó a la montaña. Una persona que se encontraba en la montaña en el momento de los hechos se salvó y posteriormente se presentó a Tuchabuc, encontró a los habitantes muertos; a continuación siguió en el refugio en la montaña y su hija falleció de hambre y enfermedad. A raíz de tales hechos, se entregó en el destacamento de Tzalbal, donde fue sometida a interrogatorios, tortura y empezó a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, siendo



obligada a cortar la milpa, capturar personas, llevarlas al destacamento, construir cercas alrededor del mismo y hacer caminos. - - - - -

**7. Villa Hortensia I.** Villa Hortensia I, San Juan Cotzal, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil en contra la población civil del lugar denominado Bicocol, aldea Villa Hortensia I, el diez de mayo mil novecientos ochenta y dos, en el cual bombardearon y hubo fuego aéreo, no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que los ejecutores quemaron las casas y se robaron los animales domésticos. - - - - -

Producto del ataque, la persona se desplazó a la montaña Xasibo por dos años, desplazándose posteriormente a Pamaxan, Guacamaya, Villa Hortensia Antigua, Cunen y finalmente a la aldea Cocol, allí empezó a formar parte de la patrulla de autodefensa civil, haciendo funciones de búsqueda de desplazados en la montaña, y corte de las siembras que se encontraban en el mismo lugar, todo esto era ejecutado bajo las órdenes del jefe de patrulleros y el comisionado militar. - - - - -

**8. Tu Uchuch.** Cantón Tu Uchuch, Santa María Nebaj, Quiché. Las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil en las montañas del cantón Tu Uchuch, se caracterizaban por matanza de animales, robo de cosechas y la obligación de vivir bajo el control militar y formar parte de las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**9. Palop.** Palop, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala al grupo étnico maya ixil de la población civil de Palop, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, registró la quema de viviendas, a raíz de dicho ataque los sobrevivientes se desplazaron a la montaña



y posteriormente fueron encontrados por soldados y patrulleros y fueron trasladados a la aldea Akchumbal o La Pista, en donde permanecieron por un año. -----

**10. Chipal.** Chipal de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, fue atacado por soldados del Ejército de Guatemala, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; en dicho ataque se registra la destrucción de bienes en manos de la fuerza responsable por lo que los sobrevivientes huyen al caserío Kisis en la montaña viviendo en condiciones inhumanas. En la montaña, el Ejército capturaba gente, violaba a las mujeres y a los hombres capturados los obligaba a formar parte de la patrulla de autodefensa civil. -----

**11. Vijolom III.** Aldea Vijolom III, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala en contra la población civil de la aldea Vijolom III, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, contempló la quema de casas, maíz y matanza de animales; esto produjo que las familias sobrevivientes huyeran a la montaña a vivir por un año en condiciones inhumanas. En la montaña fueron bombardeados y perseguidos por el Ejército, quienes a veces destruían todo lo que encontraban. En este contexto, varias personas fallecieron por hambre y enfermedad. Posteriormente fueron capturados por el Ejército y fueron llevados al lugar denominado La Pista, donde estuvieron bajo vigilancia y control militares. -----

**12. Sajsiban.** Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché. Dentro del contexto de las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Sajsiban, en octubre de mil novecientos ochenta y dos, murió por hambre la niña Jacinta González Marcos de aproximadamente un año de edad en Xelovitz, Sajsiban. En este contexto de





desplazamiento la población se desplazó a las montañas de Xelovitz, Chaviac, Sumal Grande; Bartzchocola, por aproximadamente tres a cuatro años. Era un grupo de entre sesenta y sesenta personas; de los cuales entre treinta y cuarenta murieron por hambre. Así mismo, eran perseguidos por los soldados, quienes les disparaban, destruían fuentes de alimentación y mataban a los animales. Cuando el Ejército capturaba hombres en la montaña, les golpeaba, les interrogaba y cuando terminaba de realizar las preguntas les mataba. - - - - -

**13. Xemanzana.** Xemanzana de la aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché fue atacado por soldados del Ejército de Guatemala el quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos; se registra el saqueo, pérdida y destrucción de bienes en el ataque en mención y la huida de las familias sobrevivientes a la montaña donde vivieron bajo condiciones inhumanas. En la montaña fueron bombardeados y perseguidos por el Ejército, quienes a veces destruían todo lo que encontraban. Una persona fue capturada en la montaña y trasladada por el Ejército a la Finca la Perla, en donde vivió bajo el control del Ejército y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**14. Sacsibán.** Aldea Sacsibán, Santa María Nebaj, El Quiché. Posterior al ataque perpetrado el cuatro noviembre de 1982 por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Aldea Sacsibán, unas 60 personas lograron escapar a la montaña, y ya no regresaron a la comunidad. Durante el tiempo en que vivieron en las montañas de Sajsivan y Caba, se alimentaron de los recursos que podían tener a su alcance, dormían en champas improvisadas y sin acceso a medicamentos. Durante este lapso, los grupos de personas se movilizaban constantemente debido a la persecución de Ejército y muchos familiares fallecieron debido a las condiciones inhumanas. Un tiempo después,



fueron capturados en la montaña, y fueron llevados al cantón Xelocwitz y de allí al destacamento de la Finca La Perla. Ahí pasaron un año aproximadamente y luego fueron trasladados a Sajsiban. - - - - -

**A.3 Sometimiento del grupo étnico maya ixil a condiciones de existencia que acarrearón su destrucción parcial. - - - - -**

Producto de las características de los operativos militares ejecutados durante el período del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, los miembros del grupo étnico maya Ixil, aún y cuando fueran población civil no combatiente, se vieron obligados a desplazarse a áreas de refugio con el objeto de preservar sus vidas. - - - - -

El desplazamiento en un primer momento fue producto de las masacres selectivas o indiscriminadas que se ejecutaban, así como, por bombardeos efectuados a las comunidades. Posteriormente, como se muestra en los reportes de operaciones contenidos en el Plan de Operaciones Sofía se advierte que las unidades reportaban que al llegar a las comunidades los pobladores ya las han abandonado por temor a las acciones de las unidades militares. - - - - -

Debido a las continuas incursiones militares la población se vio obligada a abandonar sus aldeas, por lo que la mayoría de éstas quedaron despobladas, lo que dio pie a constantes bombardeos a las áreas de refugio por parte del Ejército. Al ser bombardeadas sus áreas de refugio, la población se vio obligada a desplazarse en pequeños grupos que permitieron su rápido traslado, sin embargo, los constantes bombardeos agudizaron la peligrosidad en el traslado y sobrevivencia. - - - - -

En las aldeas deshabitadas, miembros del Ejército de Guatemala arrasaron con ellas, destruyendo casas, cultivos, animales, ropa, herramientas de trabajo e



instrumentos culturales, posteriormente realizaron barridas en los montes y montañas en los que destruyeron todo lo que encontraron a su paso, buscando a los sobrevivientes con la misión de capturarlos o eliminarlos y/o aniquilarlos, conforme a la planificación respectiva. - - - - -

En el período del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se desplazaron, como mínimo, VEINTINUEVE MIL PERSONAS pertenecientes al grupo étnico maya ixil que se vieron obligadas a desplazarse de sus comunidades. Al menos se ha establecido que las comunidades que se vieron obligadas a desplazarse, para el municipio de Santa María Nebaj son: - - - - -

Acúl, Uchuch, Chortiz, Janlay, Tzabal, Batzuchil, Xoloxche, Tu Chabuc, Parramos Grande, Salquil, Vitzaa, San Francisco Javier, Quechip, Palop, Vijolom I, Vijolom II, Vicalama, Vivitz, Xeo, Tu Calama, Janlay, Cotzol, Xemamatze, Sumal, Xecotz, Cocop, Pulay, Río Azul, Xeucalvitz, Xonca, Trapichitos, Jacana, Sumalito y Batzchocola. Para el municipio de San Juan Cotzal las comunidades obligadas a desplazarse son: Villa Hortensia Antigua, Villa Hortensia I, Villa Hortensia II, San Felipe Chenla, Ojo de Agua, Asich, Xeputul 1, Kuul, Tichclap. Y para el municipio de San Gaspar Chajul las comunidades obligadas a desplazarse son: Xolcuay, Xix, Chajul, Visich, Ilom, Santa Marta, Sajsivan, Chel, Estrella Polar, Covadonga y Visich.\_ - - - - -

Lo cual da un total, como mínimo, de CINCUENTA Y CUATRO comunidades del grupo étnico maya ixil desplazadas, lo cual los obligó a sobrevivir en condiciones inhumanas que pudieron causar la destrucción física total o parcial de sus miembros, por los actos ejecutados por el Ejército de Guatemala que realizaron operativos durante el tiempo relacionado. - - - - -



El control militar en la región ixil consistía en la restricción del abastecimiento de alimentos, sal, azúcar, ropa y medicamentos. Los bombardeos, persecución, capturas, destrucción de medios de subsistencia, desapariciones, muertes individuales y colectivas, entre otras, produjeron desplazamientos masivos y de larga temporalidad dentro del territorio ixil, es decir, pese a las duras condiciones, las personas en su gran mayoría no abandonaron su territorio. Sin embargo, fueron obligados a refugiarse en las montañas y serranías más alejadas, en donde se reagrupaban y reorganizaban según sus modos y costumbres propias del grupo, pedían permiso a los pobladores en los nuevos territorios de refugio ya habitados, quienes a su vez se organizaban para recibirlos y ubicarlos. - - - - -

Los miembros del grupo étnico maya ixil fueron obligados a desplazarse y durante la persecución en las montañas cercadas por miembros del Ejército, sufrieron condiciones tales como hambre, desnutrición, enfermedades, falta de vestimenta y cobijo, además se les sometió a condiciones adversas capaces de causar su destrucción. - - - - -

De lo anterior se advierte que la estrategia militar elaborada, fue idónea y contribuyó a la destrucción del grupo maya étnico ixil, mediante el sometimiento a condiciones de existencia que puso en riesgo la vida e integridad física y psicológica de los miembros de dicho grupo. - - - - -

Producto de esas acciones concurren como mínimo los siguientes resultados: -

17. **Santa Clara.** En la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, se concentraron grandes cantidades de personas desplazadas, provenientes de distintas comunidades de la región ixil, durante los años de mil novecientos ochenta<sup>1</sup> hasta mil novecientos ochenta y ocho. Vivieron condiciones infrahumanas a consecuencia de las operaciones militares provocadas por



soldados del Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

18.**Xix.** Los habitantes de la aldea Xix, San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente durante mil novecientos ochenta y uno hasta mil mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

19.**Xonca.** Entre mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro, los habitantes de la aldea Xonca, Santa María Nebaj, Quiché, fueron sometidos al desplazamiento masivo, viviendo condiciones infrahumanas provocadas por miembros del Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil.- - - - -

20.**Río Azul.** Los habitantes de la aldea Río Azul y aldeas circunvecinas, San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente entre mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

21.**Chisis.** Los habitantes de la aldea Chisis y aldeas circunvecinas del municipio de San Gaspar Chajul, Quiché, se desplazaron masivamente entre febrero de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y tres, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

22.**Bijolom II.** Los habitantes de la aldea de Bijolom II y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares realizadas



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**23. Vicalamá.** Los habitantes de la aldea de Vicalamá y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de mil novecientos ochenta y dos, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**24. Santa Marta.** Los habitantes de la aldea Santa Marta del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante mil novecientos ochenta y uno y continuaron con mayor intensidad en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y las patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**25. Salquil Grande.** Los habitantes de la aldea Salquil Grande y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente entre febrero de mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y cinco, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**26. Palop.** Los habitantes de la aldea Palop y aldeas aledañas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente en mil novecientos ochenta y dos hasta mil novecientos ochenta y cinco, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

**27. Parramos.** Los habitantes de la aldea Parramos y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de



mil novecientos ochenta y uno, acentuándose dicha dinámica entre marzo de mil novecientos ochenta y dos a octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

28. **Chuatuj.** Los habitantes de la aldea Chuatuj y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de mil novecientos ochenta y uno y acentuándose esta dinámica entre marzo de mil novecientos ochenta y dos hasta mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

29. **Tzalbal.** Los habitantes de la aldea Tzalbal y comunidades circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente a partir de febrero de mil novecientos ochenta y dos hasta septiembre de mil novecientos ochenta y tres, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

30. **Xoloché.** Los habitantes de la aldea Xoloché del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante mil novecientos ochenta y uno y acentuándose esta dinámica entre mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y tres, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. - - - - -

31. **Ilom.** Los habitantes de la aldea Ilom del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente entre mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, viviendo condiciones infrahumanas a consecuencia



de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. -----

32. **Sajsiban.** Los habitantes de la aldea Sajsiban y aldeas circunvecinas del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, se desplazaron masivamente durante mil novecientos ochenta y dos hasta mil novecientos ochenta y cuatro, viviendo condiciones inhumanas a consecuencia de las incursiones militares ejecutadas por el Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa civil. -----

**A.4 desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo a otro grupo: -**

Desde mayo de mil novecientos ochenta y dos, el Gobierno Militar decretó varias amnistías, y durante esas amnistías se realizaron operaciones de barrida y captura de población civil no combatiente perteneciente al grupo étnico maya ixil, quienes fueron trasladados a los campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados implementados por el Ejército de Guatemala, ordenados en el Plan de Campaña Victoria 82, en los tres municipios de la región ixil. -----

Inicialmente, dichos campamentos se implementaron en el municipio de Santa María Nebaj en la aldea Xejalvinte, actualmente conocido como La Pista, en el cantón Xemamatze, y en la aldea Acul, lugares donde también, se ubicaron destacamentos militares. En el municipio de San Gaspar Chajul, se ubicaron en el cantón Vipatsnaj, lugar que ocupaba uno de los destacamentos militares y, en el municipio de San Juan Cotzal en el cantón Xolosinay, lugar donde se encontraba ubicado otro destacamento militar. -----

A estos campamentos fueron llevados muchos desplazados miembros del grupo étnico maya ixil, que eran capturados o aquellos que debido a la falta de vivienda, alimentos, medicamentos o servicios médicos no soportaron las condiciones a las cuales se vieron sometidos, por los que se vieron obligados a entregarse al





Ejército. Estas condiciones precarias e inhumanas, causaron la muerte de muchas personas por hambre, enfermedades, o como consecuencia de las inclemencias climáticas. -----

En los Campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados se obligó a las personas concentradas a conformar las patrullas de autodefensa civil y con ello, contribuir a la represión de aquellos miembros de su propia cultura, desplazados, incluso con los que anteriormente habían convivido en los lugares de refugio. - -

Los miembros de las Patrullas de Autodefensa, eran obligados por miembros del Ejército de Guatemala a ejecutar sus tareas bajo amenazas de muerte, tratos inhumanos, crueles y degradantes. -----

La tarea de las Patrullas de Autodefensa Civil consistía en hacer rondas de vigilancia y protección a los destacamentos, en servir de guía en el terreno a los militares, en destruir los bienes de la población civil no combatiente, en la realización de trabajos forzados como: dar alimentación a la tropa militar, en la construcción de carreteras, campamentos, casas y hasta el trabajo sin remuneración en las fincas locales. En muchas ocasiones incluso eran obligados a detener, infligir tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando incluso a dar muerte a sus propios compañeros del grupo étnico maya ixil. -----

En los campamentos de refugiados, amnistiados y desplazados, las personas recibían entrenamiento militar, charlas de reeducación, imposición de nuevas formas de gobierno y de relación entre ellos, en muchos casos se impuso la adopción de nuevas prácticas culturales y religiosas, ajenas a su cosmovisión. -

Debido a acciones como las indicadas, el grupo étnico maya ixil fue destruido culturalmente de manera parcial, fragmentándolo y confrontándolo entre quienes se refugiaron en las montañas y quienes fueron concentrados. -----



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

En cuanto al traslado de niños, la implementación de las operaciones militares trajo como consecuencia la captura sistemática de menores de edad del grupo étnico maya ixil, quienes posteriormente fueron concentrados en los campamentos para atención de refugiados, desplazados y amnistiados. Algunos de estos menores de edad fueron trasladados por soldados del Ejército de Guatemala fuera de su realidad cultural.-----

Durante el periodo en relación y producto de las acciones militares, como mínimo se produjeron los siguientes hechos:-----

3. **Vijolón** Vijolón I, Santa María Nebaj, Quiché. Durante julio de mil novecientos ochenta y dos a raíz de un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Tucalamá, aldea Vijolón I, Santa María Nebaj, Quiché, tres menores de edad pertenecientes al grupo étnico maya ixil fueron capturados por miembros del Ejército y trasladados a la ciudad capital, lugar en donde crecieron bajo la tutela de Francisco Castellanos Góngora, Jefe de la Operación Sofía.-----

4. **Chel**. Chel, San Gaspar Chajul, Quiche. A partir de marzo de mil novecientos ochenta y dos, un menor de edad, testigo sobreviviente de la masacre de Tuchabuc, Xoloche, Santa Maria Nebaj, Quiche, se desplazó a la montaña en conjunto con la población sobreviviente de tal hecho donde fue capturado junto a otras personas y llevado al destacamento militar ubicado en la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiche; en dicha instalación conoció a otros menores que se encontraban separados de sus padres percatándose de cómo éstos fueron evacuados de la instalación militar en mención en helicóptero y nunca los volvió a ver.-----

Los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas, documentados



por la Comisión de Esclarecimiento Histórico superaron los mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465) casos y se registraron en mayoría en contra del grupo étnico maya ixil (88,7% de los casos de acuerdo a la CEH) de los cuales un tercio fueron niñas menores de edad, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y PAC. También se dieron acompañadas de la muerte de mujeres embarazadas y la destrucción de los fetos. -----

Varias mujeres testificaron sobre las violaciones sexuales sufridas bajo custodia, en los destacamentos militares, en sus propias casas y muchas veces frente a sus familiares o sus comunidades. Unas menores de edad al momento de los hechos fueron violadas con sus madres y encontraron con mucha dificultad un esposo; otras mujeres embarazadas perdieron sus bebés por la violencia y las violaciones sexuales repetidas y prolongadas que los soldados les infligieron, enfermando físicamente y psicológicamente. -----

Este patrón de actuación empezó en mil novecientos ochenta y fue institucionalizada en el Plan Victoria 82 donde las tropas del Ejército debían tener acceso a mujeres y medios de diversión. -----

Algunas mujeres embarazadas de sus violadores fueron estigmatizadas por sus familiares y por la comunidad, al extremo que sufrieron violencia por parte de sus esposos por ser consideradas mujeres de soldado”. Por vergüenza y miedo del rechazo muchas de ellas se quedaron en silencio. -----

Por lo que, en la cultura maya Ixil, las mujeres tienen un rol preponderante tanto en el mantenimiento de los valores culturales como en la organización social, pues permiten consolidar el futuro del grupo étnico, no solamente dando a luz a niños ixiles, sino proporcionando a estos niños una educación basada en la cosmovisión indígena maya Ixil, base para el sostenimiento de esta cultura.



Apropiarse físicamente de las mujeres mediante actos de violación, y darles o no muerte, constituye un acto que desmoraliza tanto a hombres como mujeres, los primeros a partir de la incapacidad de defenderlas lo cual constituyó un aspecto que contribuyó a socavar la base de la identidad y de la reproducción física de los miembros de su etnia maya ixil. -----

**B. De los hechos relacionados a los DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD, por el que se formuló acusación a JOSE MAURICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.** -----

Que **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**, era **Jefe de la Segunda Sección** del Estado Mayor General del Ejército, posteriormente Estado Mayor de la Defensa Nacional, cargo que desempeñó, del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, durante el tiempo que ejerció dicho cargo realizó los siguiente:”-----

1. Elaboró apreciaciones de inteligencia, así como, los planes de inteligencia y contra-inteligencia. -----
2. Efectuó las apreciaciones, planteó las conclusiones de sus estudios y en algunos casos proporcionó las recomendaciones correspondientes. -----
3. Formuló estudios relacionados con el campo funcional de inteligencia; (cuáles) los cuales se refieren en lo esencial, a la situación de las fuerzas insurgentes, de sus bases de apoyo en la población, así como del clima y del terreno -----
4. Elaboró los análisis de la apreciación de inteligencia con el fin de evaluar el dispositivo, composición y fuerza disponible por cada núcleo del enemigo, incluyendo a los grupos alzados en armas que operaban en cada lugar del país, la población de apoyo y simpatizantes. -----

Se acreditaron Masacres en los municipios de Santa María Nebaj; San Juan



Cotzal y San Gaspar Chajul; casos de muertes violentas en los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul; así como casos de personas muertas a causa de las condiciones creadas por soldados del Ejército de Guatemala y patrullas de autodefensa en los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. Donde hubo víctimas mortales de población civil no combatiente de la etnia maya Ixil exhumadas e identificadas. Asimismo, el desplazamiento de personas; el traslado de niños y adultos del grupo étnico maya Ixil a otro grupo étnico y campamentos de atención de desplazados, refugiados y amnistiados donde fueron forzados a vivir en una realidad cultural diferente y; al menos cinco casos de mujeres ixiles violadas por soldados del Ejército de Guatemala. - - - - -

**A.** Que hubo operaciones militares durante las cuales, miembros del Ejército de Guatemala, infringieron normas de Derecho Internacional Humanitario que protegen a población civil no combatiente. Se ha establecido que durante dichas operaciones se procedió a la quema y destrucción de casas, escuelas, iglesias. Además, en dichas operaciones, se atentó en contra de la integridad personal de la población civil no combatiente perteneciente al grupo maya ixil. - - - - -

**B.** Que miembros del Ejército de Guatemala, robaron bienes muebles, ropa, herramientas de trabajo y animales, y se utilizó la violencia sexual, considerada por el Derecho Internacional como tortura en la medida que se perpetraron de manera repetitiva y prolongada cuando las mujeres se hallaban bajo el dominio de miembros del Ejército de Guatemala. - - - - -

**I. Canaquil.** En la aldea Canaquil, Santa María Nebaj, Quiché, en marzo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, después de atacar a los pobladores incendiaron las casas de la aldea, robaron las gallinas,



arrancaron las cosechas y se las llevaron. Después del ataque militar, llegaban constantemente a la aldea y al área en general a quemar las casas que sus habitantes volvían a construir. A dos mujeres que fueron capturadas por soldados del Ejército de Guatemala las llevaron junto con otras mujeres a una casa donde las interrogaron sobre la guerrilla. Posteriormente las violaron y mataron. Una de estas víctimas identificada como Elena Raymundo era la comadronea de la comunidad. -----

**II. Bí Chapyac.** En el lugar conocido como Bí Chapyac, Santa María Nebaj; Quiché, el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, como a las nueve de la mañana, llegaron aproximadamente cincuenta soldados del Ejército de Guatemala, y durante esa acción, procedieron a destruir las viviendas y las cosechas, quemaron las casas y el maíz, mataron animales, y cortaron la milpa con machete. -----

**III. Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, capturaron Manuela Vásquez Mateo, Pedro Canta Lux y Catarina Pacheco, de quienes hasta el momento se desconoce su paradero y se ha negado información a sus familiares.

**IV. Trapichitos** En la aldea Trapichitos, Santa María Nebaj, Quiché, a finales del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en horas de la tarde llegaron soldados del Ejército de Guatemala, quienes luego de quemar las viviendas y destruir las cosechas de los pobladores, procedieron a perseguir a la población civil no combatiente de esa comunidad. -----

**V. Vijolóm III.** En la aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, llegaron soldados del Ejército de



Guatemala, penetraron violentamente a la vivienda de los esposos Sebastián Bernal y Cecilia Bernal. Quemaron su casa y destruyeron todo lo que encontraron. - - - - -

**VI. Sacsibán.** En la aldea Sacsibán, Santa María Nebaj; Quiche, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, llegaron a la aldea Sacsibán aproximadamente a las seis de la mañana; procedieron a rodear la casa de la familia Chávez Brito, la cual quemaron con varias personas adentro. Luego de ese ataque procedieron a matar a los animales, se llevaron las gallinas, quemaron casas y el maíz de la comunidad. - -

**VII. Chipal.** En el lugar denominado Chipal, de la aldea Villa Hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, los soldados del Ejército de Guatemala, luego de dar muerte un mínimo de veinte personas, entre estos hombres, mujeres y niños, robaron el ganado y otros animales domésticos. - - - - -

**VIII. Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua; San Juan Cotzal; Quiché, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa se presentaron a la aldea indicada, procediendo a dar muerte a varios de sus habitantes, en esa acción también quemaron las casas de dicha aldea. - - - - -

**IX. Chel.** En la aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiche, el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, congregaron a un grupo de aproximadamente cien personas, a quienes separaron por sexo, procediendo a violar sexualmente a un grupo de mujeres y torturando muchas otras personas. Momentos después, dieron muerte a varias personas. - - - - -

**X. Villa Hortensia Antigua.** En la aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal,



Quiché, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de autodefensa civil, se presentaron a la aldea indicada, procediendo a quemar las casas, cortaron la milpa y mataron a los animales domésticos y dieron muerte a varios vecinos. - - - - -

**XI. Aldea Vijolóm III.** Aldea Vijolóm III Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché, durante marzo de mil novecientos ochenta y dos, la población se desplazó a la montaña, en este contexto vivieron varios bombardeos efectuados por el Ejército. En relación a las condiciones en que vivían se alimentaron de hierbas silvestres y durmieron en la montaña. En dicho contexto hubo personas que se enfermaron debido a la falta de medicinas y centros de salud. Posteriormente fueron encontrados por los soldados y fueron trasladados a la aldea Tucalamá; a los seis meses una persona fue obligada a formar parte de la patrulla de autodefensa civil y entre sus funciones estaba estipulado patrullar las inmediaciones de la aldea Salquil Grande. - - - - -

**XII. Tu Chabuc.** Tu Chabuc, Santa María Nebaj, Quiche. A raíz de la masacre de Canaquil, la población sobreviviente se desplazó a la montaña cercana a Tu Chabuc, y durante su experiencia en dicha montaña, el Ejército quemaba la vegetación para obligar a la población a que saliera de sus escondites y mataba animales domésticos. - - - - -

**XIII. Batzuchil.** Batzuchil, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz de la masacre perpetrada el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Canaquil, uno de los testigos se desplazó a la aldea Batzuchil, permaneciendo en dicha





aldea por un lapso de dos años, lugar que también sufrió un ataque del Ejército, por lo que se desplazó nuevamente a la aldea llamada Kabaj. - - - - -

**XIV. Canaquil.** Canaquil, Santa Maria Nebaj, Quiche. En relación a la masacre perpetrada el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de la aldea Canaquil, el Ejército, además al ataque, incendió casas, robó animales domésticos y arrancaron las cosechas. Posterior a la masacre, las personas se refugiaron en la montaña, viviendo la persecución constante del Ejército y las condiciones de hambre y enfermedad, por lo que murieron muchas personas hombres, niños, mujeres y ancianos. - - - - -

**XV. Acúl.** Acúl, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz del ataque ocurrido en el mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, por los soldados del Ejército de Guatemala, en conjunto con patrulleros de autodefensa civil en contra de la población civil de la aldea Acúl, Nebaj, Quiché la misma se desplazó la montaña, en donde vivió en condiciones inhumanas debido a la falta de medicina y falta de acceso a hospitales. - - - - -

**XVI. Aldea Chel,** Aldea Chel, San Gaspar Chajul, Quiché. La masacre perpetrada el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil de Aldea Chel, San Gaspar Chajul, El Quiché no se circunscribió únicamente a la muerte de personas, sino además se registró la quema de casas y pérdida de bienes. Los sobrevivientes escaparon a la montaña y en dicho contexto varias personas murieron debido a las condiciones inhumanas. - - - - -

**XVII. Vatzpollí.** Vatzpollí de la Aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población



civil de Vatzpollí de la Aldea Vipollí, San Gaspar Chajul, Quiché, el diez de abril de mil novecientos ochenta y dos no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que fueron incendiadas casas y siembras. - - - - -

**XVIII. Vajilá.** Vajilá de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché. El veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, dicha población fue bombardeada y sufrieron periódicas incursiones del Ejército que provocaban la matanza de animales domésticos. Posterior al ataque la población se desplazó y sufrió condiciones de vida infrahumanas en la montaña las cuales se caracterizaron por hambre, enfermedad, lluvia y frío. - - - - -

**XIX. Acul,** Aldea Acul, Santa Maria Nebaj, Quiché. Además de la masacre perpetrada el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala, en conjunto con Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de la aldea Acúl, Nebaj, Quiché, se registraron la quema de casa y la población se desplazó a la montaña, viviendo en condiciones inhumanas; la persecución fue constante y debido a la falta hogar, alimentación, medicina y de acceso a atención médica, muchas personas murieron. - - - - -

**XX: Villa Hortensia Antigua.** Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiché. A raíz del ataque perpetrado el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, El Quiché, la población se desplazó a la montaña constantemente, viviendo en condiciones infrahumanas debido a los constantes ataques del Ejército de Guatemala. Durante este lapso de tiempo se alimentaron solo de hierbas, papas, güisquiles y raíces, lo cual dio lugar a que muchas personas padecieron de desnutrición y murieron; dormían en champas



improvisadas, la cuales eran quemadas por las patrullas de soldados que les perseguían. -----

**XXI. Villa Hortensia Antigua.** Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, Quiché. En el contexto del ataque perpetrado el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos por los soldados del Ejército de Guatemala y Patrulleros de Autodefensa Civil, en contra de la población civil de Aldea Villa Hortensia Antigua, San Juan Cotzal, El Quiché, una persona pudo escapar y posteriormente al regresar a la comunidad, encontró quemados los depósitos de maíz, las casas, la milpa y los animales domésticos muertos. Como consecuencia, los sobrevivientes se refugiaron en la montaña, lugar en donde cinco hermanos de la declarante murieron por hambre. -----

**XXII. Montañas de San Pedro.** Santa María Nebaj, Quiché. El veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, además de atentar contra las vidas humanas, mataron animales, robaron cosechas y alimentos. En relación al mismo ataque éste registro bombardeo aéreo. Posteriormente la población se desplazó y sufrió falta de comida y de atención médica. -----

**XXIII. Sumalito.** Aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la aldea Sumalito, Santa María Nebaj, Quiché, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, incluyó bombardeo y fuego aéreo y no se circunscribió únicamente a la muerte de las personas, ya que los ejecutores quemaron las casas y robaron los animales domésticos. Producto del ataque, la población se desplazó a la montaña, viviendo en condiciones inhumanas. -----

**XXIV. Q'alchee.** Aldea Q'alchee, Santa María Nebaj, Quiché. Debido al ataque



perpetrado en julio de mil novecientos ochenta y dos por el Ejército de Guatemala, apoyados de fuego aéreo en contra de la población civil, también se registró la destrucción de viviendas y fuentes de alimentación. - - - - -

**XXV. Kabtzé.** Kabtzé, Aldea Salquil Grande, Santa María Nebaj, Quiché. En el ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, registró la destrucción de bienes y como consecuencia las familias sobrevivientes huyeron a las montañas para proteger sus vidas siendo perseguidos constantemente por el Ejército de Guatemala, quien dio muerte a varios miembros de dichas familias. - - - - -

**XXVI. Chuatuj.** Aldea Chuatuj, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, los sobrevivientes huyeron a la montaña, donde el Ejército los persiguió, así mismo les cortaron sus cultivos, mataron sus animales y fueron bombardeados constantemente. - - - - -

**XXVII. Tu Uchuch.** En Tu Uchuch, de la aldea Acul, Santa María Nebaj, Quiché. Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala en contra de la población civil, murieron las siguientes personas: el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, Pedro Cuchil Sánchez; el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, Juan Marcos Raymundo de aproximadamente treinta días de nacido; el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos Jacinta Velasco.-----

**XXVIII. Palop Chiquito.** Caserío Palop Chiquito, Santa Maria Nebaj, Quiche. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, los sobrevivientes escaparon hacia la montaña donde pasaron huyendo por un año,



en ese lapso, se alimentaban de lo que podían encontrar en la montaña y dormían en el suelo. Cuando alguien enfermaba, no podían tener acceso a centros de salud, ni a medicinas, razones por las cuales muchos de ellos murieron por enfermedades. - - - - -

**XXIX. Secal.** Aldea Secal, San Juan Cotzal, Quiche. El quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el Ejército de Guatemala apoyado por fuego aéreo, atacó a la población de la aldea Secal, quemaron casas, ropa, bodegas donde guardaban maíz, mataron pollos, quebraron las piedras de moler y trastos entre otras cosas. - - - - -

**XXX. Sumal Grande,** Aldea Sumal Grande, Santa María Nebaj, Quiche. A raíz del ataque perpetrado en mil novecientos ochenta y tres por soldados del Ejército de Guatemala, se registró quema de casas, robo de bienes y veinte personas perdieron la vida; consecuencia de éstos hechos, aproximadamente cien personas, todas de la aldea Sumal Grande, se refugiaron en el cerro Sumal, estuvieron huyendo del Ejército durante 8 años y debido a las condiciones de vida vivida, muchas personas enfermaron y murieron. - - - - -

**XXXI. Tu Captze.** Tu Captze aldea Parramos Grande, Santa María Nebaj, Quiché. En el ataque perpetrado el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos por soldados del Ejército de Guatemala contra población civil, se registró la destrucción de bienes y como los sobrevivientes huyeron a las montañas para proteger sus vidas el Ejército los persiguió por cinco años. - - - - -

**XXXII. Achba'itxo.** Achba'itxo, aldea Vijolóm III, Santa María Nebaj, Quiché. A raíz del ataque perpetrado el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, provoca que los sobrevivientes se refugien en las montañas y vivieron en condiciones



inhumanas, así mismo fueron perseguidos por el Ejército constantemente. - - - - -

**XXXIII. Palop.** Aldea Palop, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos en contra la población civil de la aldea Palop, conllevó la quema de casas, cosechas y matanza de animales domésticos. - - - - -

**XXXIV. Visibacbitz.** Aldea Visibacbitz, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, el primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos, registró el saqueo, pérdida y destrucción de bienes. Las familias sobrevivientes huyeron a la montaña viviendo en condiciones inhumanas. - - - - -

**XXXV. Vitzal.** Cantón Vitzal, Santa María Nebaj, Quiché. El ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala en contra la población civil, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Ejército realizó control de las entradas y salidas del municipio de Nebaj, Quiché. Las incursiones de los mismos, provocaron la quema de casas y bienes. - - - - -

**XXXVI. Xecol.** Caserío Xecol, Aldea Amajchel, San Gaspar Chajul, El Quiché. A raíz del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala, el veinte noviembre de mil novecientos ochenta y dos en contra de la población civil, las personas se desplazaron aproximadamente por quince años. Durante este tiempo se alimentaron de malanga, hierbas, raíces y los recursos que tuviesen acceso. Durante el desplazamiento fueron perseguidos por el Ejército, bombardeados por aviones y helicópteros, sufriendo la destrucción de sus fuentes de alimentación sin tener acceso a atención médica. - - - - -

**XXXVII. Sacsibán.** Aldea Sacsibán, Santa María Nebaj, El Quiché. En relación al ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala y patrulleros de



autodefensa civil, contra la población civil en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, destruyeron casas, cortaron la milpa y se llevaron los animales domésticos. Esta población sobreviviente se desplazó hacia la montaña, lugar donde fueron objeto de bombardeo, permaneciendo por tres años; en este tiempo algunos murieron por hambre y sin tener acceso a atención médica. - - - -

**XXXVIII. Xelocwitz.** Cantón Xelocwitz, aldea Sajsibán, Santa María Nebaj, Quiché. Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil; en la que fallecieron: el diez de enero de mil novecientos ochenta y tres la niña Engracia Cruz Raymundo de dos años por desnutrición; el quince de enero del mismo año, Gaspar Santiago Bautista de sesenta y ocho años y el quince de mayo, la señora Engracia Cruz de cincuenta y ocho años por hambre y en mil novecientos ochenta y tres, María Santiago Raymundo por desnutrición. Durante el desplazamiento los pobladores vivían en las montañas, y se enfermaban constantemente por falta de alimentación y medicina. - - - - -

**XXXIX. Sumal II.** En Sumal II, Vicalamá, Santa María Nebaj, Quiché, se registró un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la que Feliciano Terraza Rivera sufrió una herida de proyectil de arma de fuego en el brazo izquierdo. Posteriormente la población se desplazó a Vicalamá, por otro año más, pero los soldados seguían llegando a la aldea, cortaban la milpa, quemaban el maíz y mataban a los animales domésticos. Posteriormente se desplazaron a Cabá por falta de alimentación, debido a que ya no se podía producir. - - - - -

**XL. Finca Estrella Polar.** En la finca Estrella Polar, San Gaspar Chajul, Quiché. Se registra un ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

de la población civil, a principios del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres. A raíz de dicho ataque la población se desplazó a la montaña, por lo que el diez de abril de mil novecientos ochenta y tres, murió de hambre María Carrillo Pérez de dos años de edad.- - - - -

**XLI. Vijolóm II.** Aldea Vijolóm II, de Santa María Nebaj, Quiche. El veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Ejército helitransportado se presentó a Vijolóm II y procedieron a quemar todas las casas de la aldea. Debido a la situación descrita, la población se refugió en la montaña, tiempo durante el cual el Ejército les seguía persiguiendo y quemando las fuentes de alimentación. - - - - -

**XLII. Visumal.** Visumal, Vicalamá, Santa María Nebaj, Quiche. Debido a las condiciones inhumanas creadas por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil, en agosto de mil novecientos ochenta y tres, en las montañas de la aldea Vicalamá, en el lugar denominado Visumal, murió Francisco de Paz Corio. En este marco, perdieron sus ropas, por lo que vestían con trapos y costales, se alimentaban de las hierbas que encontraban y constantemente enfermaban. Así mismo, fueron bombardeados desde aviones. - - - - -

**XLIII. Parramos.** Aldea Parramos, Santa María Nebaj, Quiche. Como consecuencia del ataque perpetrado por soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de la Aldea Parramos en agosto de mil novecientos ochenta y tres en el cual capturaron y desaparecieron a Rosario Ceto Guzaro y en donde murió un total de diecisiete personas; el Ejército se quedó dos o tres días en la aldea, quemando casas, cortando milpa y llevándose a los animales. - -

**XLIV. San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. En el mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, una mujer perteneciente al grupo étnico maya Ixil, de nombre María Cavinal Rodríguez, quien era menor de edad fue sustraída de su





domicilio por soldados del Ejército de Guatemala y fue llevada en contra de su voluntad al destacamento de la localidad ubicado en salón de la Parroquia de la Iglesia Católica; en dicho lugar fue violada y seguidamente entregada al jefe del destacamento militar, quien la sometió a un interrogatorio y se quedó detenida por dos días. Su detención se produjo por ser señalada de pertenecer a la guerrilla. -----

**XLV. Cerro K'otzol (Cotzol).** Cerro K'otzol, Santa Maria Nebaj, Quiche. En mil novecientos ochenta y dos elementos del Ejército de Guatemala, los cuales llevaban puestas boinas, se presentaron a la casa de Magdalena Matóm Raymundo, preguntando por su esposo; al percatarse que éste no se encontraba, fue torturada, violada encontrándose ella en estado de gestación; su vivienda fue quemada. -----

**XLVI. Destacamento militar de Tzalbal.** Tzalbal, Santa Maria Nebaj, Quiche. El veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala agredieron sexualmente a mujeres del grupo étnico maya Ixil en el interior de las instalaciones del destacamento de Tzalbal. Además, de los hecho indicados, sucedieron hechos de tortura, violaciones sexuales y tratos crueles a las personas que se encontraban privadas de libertad en el interior de la instalación militar ya indicado.-----

**XLVII. Amajchel.** Amajchel, San Gaspar Chajul, Quiche. En octubre de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, se presentaron en Amajchel capturando a una mujer junto a su hija. Al momento de ser capturada fue encañonada, golpeada y abusada sexualmente. Permaneció en el lugar por tres noches en conjunto con los elementos del Ejército, siendo sometida a interrogatorios constantes. Posteriormente fue trasladada al destacamento de



Amajchel, en donde permaneció por tres meses siendo obligada entre otras cosas a interactuar con cadáveres de personas que eran asesinadas en dicho lugar y cavar hoyos para los cadáveres. - - - - -

**XLVIII. Destacamento militar de San Juan Cotzal.** San Juan Cotzal, Quiche. El quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soldados del Ejército de Guatemala, abusaron sexualmente de Carmen Teresa Pérez López y su señora madre, al estar ambas detenidas en el destacamento militar de San Juan Cotzal; fueron metidas en hoyos que estaban cavados en la tierra. - - - - -

**XLIX. Juil.** Aldea Juil, San Gaspar Chajul, Quiche. El veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la aldea Juil fue atacada por miembros del Ejército de Guatemala, el esposo de Ana Pacheco Ramírez fue capturado y posteriormente desaparecido por los miembros del Ejército de Guatemala, además incendiaron la casa y abusaron sexualmente de Ana Pacheco Ramírez. - - - - -

**L. Q'alchee** En la aldea Q'alchee, Santa María Nebaj Quiche. En julio de mil novecientos ochenta y dos soldados del Ejército de Guatemala, apoyados de fuego aéreo atacaron a la población, capturaron, golpearon y se llevaron a Pedro Sánchez, Andrés y Juan Xun Lo al destacamento de Vitzal, quienes ya nunca aparecieron. - - - - -

**IV. DE LOS RAZONAMIENTOS DEL TRIBUNAL QUE FUNDAMENTAN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE EMITE:** - - - - -

Corresponde al tribunal, el análisis objetivo de los medios de prueba incorporados en el debate, para esclarecer o desvirtuar cada una de las circunstancias contenidas en la acusación, que se atribuyen a los acusados, análisis que debe efectuarse tomando en cuenta la prueba producida, desde una perspectiva que garantice la imparcialidad, como un valor absoluto, un derecho inherente a las



personas sometidas a proceso, en un estado democrático de derecho, que debe proporcionar el marco, para que la labor de los Jueces y Juezas del sistema, en ejercicio de sus funciones se ejercite con absoluta independencia, sin ninguna interferencia, por parte de ningún funcionario o empleado público y con la única sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios internacionales y demás leyes vigentes. En cumplimiento de esas garantías este tribunal realiza el análisis jurídico de los medios de convicción producidos en el debate, haciendo aplicación de las reglas de la sana crítica razonada, entendiéndose ésta, como la obligación que tenemos los jueces de fundamentar los fallos valiéndonos de la lógica, la experiencia y la psicología, en la valoración de cada uno de los medios de prueba con la finalidad de emitir un fallo justo, al no existir incidente pendiente de resolver e individualizando a continuación la valoración analítica de cada uno de los medios de prueba incorporados en el debate. -----

**a. DECLARACION DEL ACUSADO: José Mauricio Rodríguez Sánchez,** se abstuvo a declarar, derecho que les asiste por imperativo constitucional. -----

**b. PRUEBA PERICIAL**-----

**I. PERITO HECTOR ROBERTO ROSADA GRANADOS,** quien ratificó el informe denominado Peritaje Histórico, de fecha veinte de mayo de dos mil once. **A esta declaración y informe, el tribunal les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue el profesional que realizó los estudios acerca del contexto teórico y conceptual de los hechos**



sometidos a juicio, antecedentes históricos y estructurales de las identidades en Guatemala; la estructura de poder en Guatemala; el proyecto Militar en Guatemala; el genocidio parcial llevado a cabo en Guatemala; el genocidio parcial en el área Ixil, por ser esta el área analizada y de la cual se reprodujo prueba en el plenario del debate; las bases legales para su tipificación, aportando para ello su investigación y de lo cual en sus conclusiones se toman en consideración las siguientes: I. Si aceptamos que quien comete el delito de Genocidio busca el exterminio, destrucción o eliminación total o parcial de un grupo nacional, étnico, político o religioso, mediante la muerte de miembros del grupo; lesiones que afecten gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial; desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo; y medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción, de acuerdo a los hechos registrados por la Comisión para Esclarecimiento Histórico (CEH), concluimos que en el área Ixil del departamento de Quiché, República de Guatemala, durante el período comprendido entre mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y tres, el Estado guatemalteco por intermedio del ejército cometió, sistemática y repetidamente el delito de genocidio parcial. **De esta primera conclusión al tribunal le quedó probado que, no hubo exterminio, porque El grupo Ixil, aún persiste en nuestro medio, pero quedó claro que lo que si hubo fue una destrucción parcial de un grupo nacional, denominado Ixiles que habitan en el departamento de Quiché en el municipio de Santa María Nebaj, conformado por aldeas y caseríos, el cual es un grupo étnico y del**



**que se produjo la muerte de miembros del grupo, que lógicamente afectaron su integridad física y se sometió a algunos miembros del grupo a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, parcial; así también hubo desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. - - - - -**

II. De acuerdo al modelo planteado por Rodrigo Salvadó, la fuente el Estado militar a cargo del poder durante ese período (1981-1983); los ejecutores fueron los miembros del ejército de Guatemala (Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Especialistas y Elementos de Tropa) asignados a este tipo de operativos, según los planes de campaña respectivos, las órdenes generales y la documentación que establezca el movimiento de tropa y de actores civiles, la asignación de destinos y las órdenes específicas que se dieron, siguiendo una jerarquía establecida según la respectiva cadena de mando. Las víctimas fueron las personas individuales y colectivas que perecieron como efecto de esos actos genocida; y el blanco está representado por las personas, familias y comunidades que perdieron la vida, sus bienes, las bases de su organización social, y los fundamentos de su cohesión social. **A respecto el tribunal considera, que no es una conclusión, la que realiza el Perito, sino más que todo es un comentario; porque lo expuesto proviene de otra persona, pudiendo apreciar que de una u otra manera guarda relación otro medios de prueba, como el peritaje que realiza RODOLFO ROBLES ESPINOZA, toda vez que el acusado no formó parte de ninguno de los órganos referidos en este párrafo en el ejército que pudiera catalogarse como de decisión, asesoría, supervisión, planificación o ejecución, en el nivel que indica el Perito, ya que los asesores que se mencionan, solo asesoraban al**



**Comandante General del Ejército, de manera que él no estaba en la jerarquía establecida en la cadena de mando, sino era Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, que luego paso a ser Estado Mayor de la Defensa Nacional. No impartía órdenes a los comandantes, y mucho menos a la tropa. -----**

**El tribunal sabe que fueron muchas las víctimas dentro del conflicto armado interno, pero en el caso que nos ocupa no fueron miles de víctimas ya que este tribunal, solo conoce de los hechos sucedidos en el Triángulo Ixil. En virtud que la acusación nos presenta los distintos escenarios llevados a cabo en contra de personas civiles, y acompañó seiscientos cuarenta y seis certificados de defunción, de los cuales al tribunal le quedó probado, que se realizaron dictámenes antropológicos a cincuenta y siete víctimas; noventa y una de las víctimas fueron identificadas con el certificado de defunción; ciento ochenta y cinco víctimas no se aportó certificado de defunción; veintinueve víctimas fueron las mencionadas por testigos; treinta y cinco fueron identificadas pro certificado de defunción con diferentes fecha; veinticuatro fueron identificadas con certificado de defunción con diferentes aldeas; ciento diez se encuentran dentro de la temporalidad que aparece en la acusación; cuarenta quedan fuera de plazo determinado en la acusación y setenta y dos, no consta el día de los hechos acusados, haciendo un total de doscientos setenta y seis víctimas analizadas antropológicamente, de manera que llegamos al total de los certificados de defunción, porque existen víctimas que se toman en cuenta porque fueron mencionadas por testigos; víctimas identificadas con certificado de defunción con diferentes fecha, o con diferentes aldeas, victimas que se encuentran dentro de la**



plataforma fáctica de la acusación, víctimas en la que no consta el día y cuarenta víctimas que están fuera del marco fáctico acusado. Por ello es que el tribunal consideró que el genocidio fue parcial, no total como se afirma por el Perito, quien cita la fuente de donde toma la información. Los actos genocidas a los que hace referencia son parciales y no totales, porque el grupo subsiste, no se exterminó; pero cierto es que el ejército guatemalteco desplazó tropas en el llamado triángulo Ixil y fue la población civil el blanco perfecto, porque fueron atacados en sus viviendas, en total desproporción, se atacó a personas ancianas, enfermas, desarmadas, niños y mujeres que no participaban en las hostilidades, no estaban armados, ni involucrados en la subversión. Sabidos que para el momento de los hechos que se juzgan, ya existía el manual de guerra contra subversiva de mil novecientos setenta y ocho, pero fue propicio para cometer los hechos, el marco jurídico construido por Comandante General del Ejército, en mil novecientos ochenta y dos, donde se amparó para imponer: el estado de sitio y estado de alarma, donde las garantías individuales quedaron nulas, y el ser humano en nuestro medio pasó a ser enemigo interno, ¿que sabían los niños de un conflicto armado?, porqué se les vedó el derecho a la vida y como podían opinar los ancianos y las mujeres, en una cultura que no respeta a la mujer. Es hasta hoy que se está tratando de construir un Estado, donde se respeten los derechos humanos de todos. - - - - -

III. Siguiendo lo afirmado por Salvadó, es conveniente reflexionar en relación a que una aproximación criminológica determinaría que existe un sujeto activo (que ejerce la violencia), un sujeto pasivo (la persona o grupo víctima de la acción violenta) y el móvil (el porqué de la violencia). En este orden de ideas, el sujeto



activo fue el Estado guatemalteco por intermedio del ejército, el sujeto pasivo las víctimas del genocidio en todos sus niveles; y el móvil fue la defensa del Estado contrainsurgente frente a la posibilidad de que la rebelión insurgente pudiera acceder al poder y, a partir de ello, llevar adelante acciones de transformación profunda que afectaran sensiblemente la estructura de intereses y privilegios que las élites dominantes (oligarcas, ladinas y terratenientes) habían acumulado a ese momento. **Esta conclusión resulta para el tribunal resulta irrelevante, porque es solo un pensamiento, como indicó el Perito, citando a Salvadó; distinto hubiera sido, si el Perito hubiera realizado investigaciones respecto a esta conclusión que lo hubiera llevado a establecer los extremos expuestos en el último párrafo, las razones de la guerra contra insurgente, de manera que solo se toma como un comentario, al carecer de prueba científica.** - - - - -

IV. El análisis efectuado por la CEH de las violaciones a los derechos humanos efectuadas durante el conflicto armado interno, permite determinar que el conjunto de operaciones militares llevadas a cabo se realizó mediante acciones de: (1) represión selectiva; (2) represión masiva, acompañada del arrasamiento de las aldeas y la persecución de los desplazados sobrevivientes; e (3) imposición de mecanismos de reorganización y control de la población superviviente de la etapa anterior, con la finalidad de impedir el resurgimiento de estructuras de organización social preexistentes al conflicto armado y mantener toda la actividad civil bajo absoluto control militar. En este tipo de operaciones militares participaron, también, personas civiles vinculadas directa o indirectamente con los mandos militares tal el caso de los especialistas, personal de apoyo a tareas de inteligencia local, patrullas de autodefensa civil, comisionados militares y demás civiles que en el contexto del conflicto armado,





voluntaria y forzadamente, pasaron a engrosar el grupo de colaboradores de los propósitos contrainsurgentes. **V. Las acciones de represión selectiva; represión masiva; e imposición de mecanismos de reorganización y control de la población superviviente, formaron sucesivamente parte de una estrategia global destinada a la aniquilación de las poblaciones identificadas como enemigo interno. Fue durante las acciones de represión masiva cuando se ejecutaron la mayoría de actos que podrían coincidir con el tipo penal internacional de genocidio: matanza indiscriminada, violaciones sexuales, bombardeos, y muertos durante el desplazamiento forzado por este tipo de agresiones. La investigación realizada por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, engloba las distintas acciones que se realizaron en Guatemala, en el conflicto armado interno, durante los treinta y seis años que duró y las distintas regiones del territorio guatemalteco que fueron afectadas, de manera que para situarnos en el plano específico de los hechos acusados, es que corrobora el tribunal que los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul, del departamento del Quiché, conforman el llamado TRIANGULO IXIL, lugares que con los medios de prueba diligenciados, se considera importante indicar que efectivamente hubo violaciones a los derechos humanos en dicha área y las TRES acciones mencionadas por el Perito, se cumplieron en esta área, con el accionar del Ejército de Guatemala, durante el tiempo establecido en la acusación, en virtud de que algunos pobladores fueron obligados a dejar sus instrumentos de trabajo, por las armas, por lo que es necesario que sea dentro del marco fáctico de la acusación del veintitrés de marzo del ochenta y dos, treinta y uno de julio del ochenta y tres, sobre lo cual el tribunal deba pronunciarse, porque de la prueba**



**diligenciada en el debate ya existía en el área referida Patrullas de Auto Defensa Civil (en adelante PAC) pero no se produjo ninguna prueba que confirme lo aseverado en esta conclusión** “En este tipo de operaciones militares participaron, también, personas civiles vinculadas directa o indirectamente con los mandos militares tal el caso de los especialistas, personal de apoyo a tareas de inteligencia local, patrullas de autodefensa civil, comisionados militares y demás civiles que en el contexto del conflicto armado, voluntaria y forzadamente, pasaron a engrosar el grupo de colaboradores de los propósitos contrainsurgentes” **a excepción de los PAC y de los testimonios recibidos se pudo corroborar, que ellos junto a la tropa del ejército eran enviados a las aldeas, señalaban a las personas, cortaban los cultivos, porque ellos eran del lugar, conocían: el idioma, donde estaban los lugares objetivo del ejército; pero no se produjo prueba que refiera a especialistas, apoyo a tareas de inteligencia local, y demás civiles que en el contexto del conflicto armado, voluntaria y forzadamente, pasaron a engrosar el grupo de colaboradores de los propósitos contrainsurgentes. Como se indicó solo los que pasaron a las Ex PAC.** - - - - -

VI. Coincidimos con la CEH, en el sentido de que: (...) el conjunto de acciones violentas perpetradas por el Estado contra la población maya-Ixil durante los años 1980-1983, permite concluir que se cometieron actos de genocidio, inspirados por una determinación estratégica que también revistió carácter genocida, **por cuanto un objetivo de la campaña militar contrainsurgente fue la destrucción parcial del grupo víctima**, al considerarse que de esta manera se lograría vencer al enemigo”. VII. Estamos de acuerdo en que: “El Estado llegó a adoptar esta determinación al considerar que la población maya-Ixil tenía una



propensión histórica a convertirse en opositor y que era o podría servir como base de apoyo al movimiento guerrillero en esa zona. Esta percepción de equivalencia de identidad entre la totalidad de la población maya-Ixil y la guerrilla condujo, en un momento dado del enfrentamiento, a una campaña orientada a **la aniquilación parcial** de los primeros en circunstancias de total indefensión. La motivación principal de los estrategas del Estado fue que la aniquilación de estos grupos se traduciría en la imposibilidad del éxito de la guerrilla. **VIII.** Concluimos que existen fuertes indicios de que en la Región I (pueblo maya Ixil), que cubre los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj, y San Gaspar Chajul, del departamento de Quiché, “la secuencia, repetición y masividad de los actos brutales a que fueron sometidos colectivamente los miembros de este grupo étnico evidencia un patrón de agresión que es característico de los actos de genocidio. **El tribunal concuerda, con el Perito en cuanto a las anteriores conclusiones, toda vez que se refiere en cuanto a los hechos como: genocidio parcial y aniquilación parcial, que fue precisamente lo que sucedió, en virtud de que los actos llevados a cabo por el ejército en los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul, del departamento de Quiché, efectivamente cualifican al delito de Genocidio, el cual fue en forma parcial, toda vez que dichos municipios permanecen y están poblados por personas oriundas de dichos lugares, pero no se puede obviar que al momento de suceder los hechos sometidos a juicio como indicó el Perito “habían brotes de la insurgencia y paralelamente el ejército toma posición ofensiva y defensiva al incremento de la insurgencia”. Por lo que importante resulta cuando en el peritaje se explica la Doctrina de la Seguridad Nacional, impuesta en Guatemala, en esos días que sucedieron**



los hechos, que marcó por así decirlo la forma y modo como se gobernó en nuestro medio; “donde la autoridad política debía mantener la normalidad jurídica y social dentro de su territorio” pero el acusado JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, no tenía ninguna autoridad política en el tiempo que se desempeñó como Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, posteriormente Estado Mayor de la Defensa. - - - - -

Importante resulta el hecho que el Perito claramente indica en el documento que se valora que desde el año de mil novecientos setenta y dos “un grupo de ex militantes de las FAR fundaron el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) en la zona de Ixcán, Quiché” y los sobrevivientes prácticamente de este grupo de las FAR, intentó repetir la experiencia en el departamento de Petén, luego en occidente donde se forma la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), todo lo cual nos hace analizar que efectivamente grupos beligerantes actuaban en el momento de suceder los hechos, y porque no decirlo el ideal de los planes realizados Sofía fue específico y por tiempo determinado, victoria ochenta y dos y ochenta y tres, fueron hechos para todo el país y como indica refiere el peritaje se elaboran para el cumplimiento de una misión y se basa en un escenario previsible, como era, ir contra la subversión y la protección de la población. Pero esto no fue así en la realidad, toda vez, que hubo arrase de aldeas y caseríos, en el área Ixil, específicamente en los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj, y San Gaspar Chajul, del departamento de Quiché, por ello es que aparecen claramente identificados en la acusación, los lugares donde hubo personas agraviadas, y si tomamos en consideración que La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de mil novecientos



cuarenta y ocho, define como **GENOCIDIO** cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Y nuestra ley sustantiva penal en el artículo 376 así mismo establece “Comete delito de genocidio quien con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso efectuare muerte de miembros de grupo; lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; sometimiento del grupo o de miembros del mismo a condiciones de existencia que puedan producir su destrucción física total o parcial; desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo; medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción. Entonces del análisis realizado por el Perito quedó probado, que los actos que el ejército de Guatemala cometió en contra de la población civil en los municipios de San Juan Cotzal, Santa María Nebaj y San Gaspar Chajul, del departamento de Quiché son cualificantes para los delitos acusados. - - - - -

II. **PERITO ANGEL ROMEO VALDEZ ESTRADA**, quien ratificó **Peritaje Cultural Del Grupo Étnico Ixil**, de fecha cinco de septiembre de dos mil once. **El que no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, el perito refirió sobre los fundamentos teóricos, las particularidades culturales y el fundamento histórico de la etnia maya ixil: CONCLUSIONES:** 1. El análisis de la cultura Ixil puede apreciarse que se trata de un grupo étnico con una tradición histórica que ha forjado su identidad cultural. Ésta sobrevivió hasta la actualidad aún con las adversidades que ha tenido que afrontar históricamente. Dichas adversidades en un momento crucial en tiempos del conflicto armado interno, destruyó parcialmente a la cultura maya Ixil. 2. Durante el conflicto armado



interno, se perpetró un ataque sistemático a la cultura Ixil, la cual se vio forzada a reconfigurarse para sobrevivir ante la situación violenta a la que se le sometió. Esto dentro de las campañas contrainsurgentes llevadas a cabo por el Ejército de Guatemala. 3. La represión planificada desde el Estado guatemalteco dentro del área Ixil fue un proceso dinámico, complejo, ascendente y explosivo, que se concentraba en períodos cortos pero reiterados. Por eso puede entenderse el carácter traumático de los hechos y en la forma que estos afectaron profundamente la cultura, la tradición, la cosmovisión el tejido social y filosofía de vida comunitaria de los ixiles. Lentamente fueron desarticulados las formas de vida de las comunidades ixiles de manera significativa. 4. La resistencia del pueblo Maya Ixil, opta por refugiarse en las montañas como lugar sagrado, donde sus divinidades son el simbolismo de protección ante la persecución y hostigamiento del Ejército de Guatemala. 5. La cultura Ixil fue considerada como objetivo de guerra, el fin era quebrar la voluntad de los ixiles porque se les consideraba apoyo de los guerrilleros, una vez roto el lazo que los unía como comunidad a su cultura, cosmovisión y espiritualidad, dentro de un territorio concreto, era más fácil su sojuzgamiento. 6. Esta situación desarticuló la organización comunitaria y la espiritualidad de los ixiles. Unos lograron huir, otros fueron capturados y pasaron a conformar posteriormente las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), en esta fase, el concepto de mando propio de la cosmovisión sufrió un proceso en el cual los valores establecidos fueron alterados, porque ahora los jefes no eran los guías espirituales sino los militares, la práctica de la espiritualidad quedó relegada y casi proscrita, por verla como una forma de rebeldía por parte de los ixiles en la visión contrainsurgente del Ejército. 7. Los cambios que se operaron en la cultura durante el conflicto obedecieron a la



puesta en marcha de los mecanismos que toda cultura tiene para sobrevivir y hacer frente ante la adversidad, el resultado que adaptó formas nuevas de pervivencia adquiridas durante la experiencia dramática del conflicto armado interno, aunque hasta la fecha no se percibe una recuperación de la cohesión social como grupo, a los niveles que tenía antes del conflicto armado interno. **A la declaración y dictamen realizado por el perito Ángel Romeo Valdez Estrada, se le otorga valor jurídico probatorio, debido a que el perito en su deposición explicó de manera clara y sencilla el peritaje que realizó, elaborándolo de forma lógica y coherente, debido a que en el aspecto histórico detalló el origen de los pueblos mayas y en particular de la cultura maya ixil, como esta cultura se encuentra ubicado territorialmente y la relación que ha guardado con otras culturas mayas que se ubican cercanas a los municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul. Indicó la estructura social dentro de la cultura maya ixil, el patrimonio cultural, compuesto por lo que ellos producen, vasijas, piezas de jade, hueso, cerámica, imágenes religiosas, trajes ceremoniales, dentro de su cosmovisión se encuentra su indumentaria, que de alguna manera fue impuesta por los colonizadores, esto sirvió a los ixiles para afianzarse más en su cultura, los aportes científicos, tecnológicos y teleología, debido a que dentro de su cultura se encuentran guías espirituales, los hierberos, las comadronas, los hueseros; también se organizaron con autoridades de forma jerárquica, siendo relevante el guía espiritual ixil, las personas que han prestado servicio a la comunidad, los alcaldes y los cofrades, estas autoridades constituye dentro de las comunidades la cohesión cultural y étnica de la comunidad. Toda esta estructura cultural incluyendo los componentes intangibles**



consistentes en la espiritualidad ixil y los rituales mortuorios, en el desarrollo del debate, el Tribunal al escuchar los diferentes testimonios, advierte que la etnia maya ixil sufrió un duro golpe cuando se agudizo en conflicto armado interno, porque tropas del ejército se desplazaron a las zonas donde habita los ixiles, donde se encontraba concentrado el movimiento insurgente, estos grupos insurgentes también rompieron con la cultura ixil, se les utilizó (según lo manifestó el perito en su dictamen) para su propósito, y al haberlos abandonado se tuvo como consecuencia las masacres, su cultura se vio seriamente afectada debido a que se vieron obligados a soportar una ocupación militar y persecución que los obligó a desplazarse a las montañas, esto se corrobora con los diferentes testimonios en donde los testigos informan que antes de la guerra llevaban a cabo sus ceremoniales y cosechaban la milpa, con la llegada del ejército esto se derrumbó, porque el ejército no los protegió como población civil, sino los atacó y se vieron obligados a desplazarse, los testimonios refieren sobre los itinerarios que tuvieron que realizar en las montañas para salvar sus vidas, como consecuencia de esta acción las poblaciones ixiles fueron desarraigadas, perdieron su tierra, animales, instrumentos de labranza, los que fueron detenidos se les ubicó en aldeas modelo, en donde no podía realizar sus rituales porque estaban bajo el control de soldados del ejército, sustituyendo los guías espirituales por órdenes que les impartían dentro de los campamentos de refugiados controlados por el ejército, también se les obligó a conformar las patrullas de autodefensa civil, con esto se les militarizó de forma obligada, con el objeto de localizar a personas de su misma etnia lo que facilitó el trabajo de tropas del ejército, debido a que





**ellos conocían sus comunidades además de hablar el idioma ixil, su cultura se vio vulnerada, debido a que cuando se encontraban en las montañas, muchos niños, niñas y ancianos murieron de inanición por falta de alimento y medicina para curar sus enfermedades, provocándoles sufrimientos innecesarios, porque en el plan de Campaña Victoria 82, uno de los objetivos era la protección y recuperación de las personas, no causarle sufrimientos como ya no poder realizar los rituales mortuorios propios de los ixiles, rompiendo con esto parcialmente la espiritualidad maya ixil, además al destruirles la milpa que sembraban fue una ruptura espiritual por el significado que tiene para los mayas ixiles el maíz, debido a esta circunstancias con el peritaje analizado concatenado con los diferentes testimonios que se diligenciaron en el debate oral y público, se evidencia la realidad que se vivió en los Municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul, dado que los informes antropológicos llevados a cabo por peritos de Antropología Forense de Guatemala, se evidencia que las osamentas encontradas revelan que fueron inhumaciones que se llevaron a cabo de manera rápida no siguiendo el ritual propio de la cultura ixil, actos destructivos que fueron reiterativos en el área ixil vulnerando con ello los cimientos de la población ixil no combatiente que se vio sometida a condiciones de existencia que produjo su destrucción física parcial y como consecuencia el daño cultural que es inherente a su cultura.- - - - -**

**III. Perito RODOLFO ROBLES ESPINOZA, ratificó el Peritaje Técnico Militar, de fecha mayo dos mil once y la ampliación que del mismo realizara de fecha febrero de dos mil doce. A esta declaración, dictamen y ampliación del mismo, el tribunal les confiere valor probatorio al haber sido rendidos por perito**



especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del perito, advirtiéndole el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue el profesional que analizó la forma y modo de operar en nuestro medio el ejército, de acuerdo a su ley específica concluyendo por tanto de la siguiente manera: a) El contexto sociopolítico de Guatemala en los años ochenta (1982-1983); b) El Marco Doctrinario de las Responsabilidades de Mando en la Planificación y Ejecución de las Operaciones Militares; c) Planeamiento Político, Estratégico-Militar y operativo-militar en la década de los ochenta en Guatemala; d) El marco doctrinario aplicado a los hechos materia de juzgamiento y conclusiones y anexos. Y en la Ampliación el perito refirió los aspectos siguientes: a) Estructura jerárquica y cadena de mando del ejército de Guatemala en 1982 y 1983; b) Planeamiento Político y Estratégico en 1982 y 1983 en Guatemala; c) Planeamiento estratégico militar y operativo militar en 1982 y 1983; d) Análisis de los elementos fácticos materia de juzgamiento, dándolas a conocer al presentar las conclusiones siguientes: 1. En Guatemala hubo un conflicto armado interno de 1960 a 1996 en que el Estado avaló y aceptó la aplicación de la denominada doctrina de Seguridad Nacional que propugnaba la existencia en cada Estado de un “Enemigo Interno” constituido fundamentalmente por los integrantes del Partido Comunista local subordinado al Comunismo internacional, de sus colaboradores e incluso sus simpatizantes (aunque no pertenezcan al Partido Comunista), quienes eran señalados de desarrollar un movimiento subversivo, apoyado desde el extranjero para la toma del poder político y la implementación de



su ideología, mediante una estrategia de Guerra Popular Prolongada, en la que la adhesión y el control de la población era un objetivo fundamental. 2. La estrategia contrainsurgente ejecutada por el Ejército de Guatemala, además de los operativos militares de combate a los elementos alzados en armas y a sus acciones de proselitismo, también desarrolló operaciones Psicológicas y de Guerra Ideológica, habida cuenta que visualizaba como un tema sensible el control de la población, lo cual se reflejó claramente en la implementación de sus Planes Estratégicos Militares (o Planes de Campaña), así como en sus Planes de Operaciones Tácticos o de Combate que se aplicaban directamente en cada departamento del país o Zona Militar. 3. El Ejército de Guatemala es una Institución profesional cuya Doctrina Militar está regida por la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (LCEG) y, a semejanza de los Ejércitos profesionales de casi todos los países de Latinoamérica, se rige también por Reglamentos y Manuales de cumplimiento obligatorio en los que se desarrolla conceptualmente sus principios fundamentales, tales como Disciplina, Obediencia, Jerarquía, Mando, Organización, etc. En cuanto al desarrollo de las operaciones de combate, rige el principio de Planificación Centralizada y Ejecución Descentralizada; y que, en todos los casos la supervisión y control de lo que ordene es una función del Mando, vale decir lo que se haga o deje de hacer en una organización, es una responsabilidad indelegable del Jefe de dicha organización militar. 4. El veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos se produjo un golpe de Estado que instauró un triunvirato militar presidido por el General de Brigada José Efraín Ríos Montt. Dicha Junta Militar de Gobierno derogó la Constitución Política de la República de



mil novecientos sesenta y cinco, promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82), mantuvo vigente la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (DL No. 1782 del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho), emitió el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo (PNSD-01-82) del cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. En el campo militar, de nivel estratégico para la lucha contrainsurgente, el Alto Mando del EG emitió el Plan de Campaña “VICTORIA 82” elaborado por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE) y firmado por el Gral. Brig. Héctor Mario López Fuentes, como Jefe del EMGE, en el cual se estableció una nueva “delimitación de áreas de responsabilidad operacional” de las Brigadas, Zonas Militares y Comandos Operacionales de la República” para la conducción de las operaciones y acciones contrasubversivas, que estos comandos subordinados debían reportar permanentemente al EMGE por intermedio del Centro de Operaciones Conjuntas (COC), para fines de seguimiento, apoyos, supervisión y control. 5. Se concluye que en el área IXIL (municipio de San Juan Cotzal, San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj), del departamento de El Quiché la conducción y el desarrollo de las operaciones militares en el campo, en la práctica conllevaron sistemáticamente como patrón de conducta violaciones de derechos humanos, muerte de personas del grupo étnico Maya IXIL, abusos sexuales contra mujeres y niñas, destrucción de propiedad, incendio de viviendas, arrasamiento de aldeas sobre población civil no combatiente y desarmada, cometido por las tropas del Ejército de Guatemala, quienes desarrollaban operaciones militares y actuaban en forma coordinada con empleo de medios terrestres, aéreos y de apoyos de fuegos, que evidencian una

planificación militar. 6. El Plan de Campaña “VICTORIA 82”, así como los posteriores Planes de Campaña, estableció una estrategia militar que dio lugar a los Planes Tácticos aplicados en las Zonas Militares, que en su ejecución generó una serie de operaciones militares de incursiones, patrullajes y control de la población, produciendo en la realidad muertes y desapariciones que afectó a pobladores, y que en el área del TRIÁNGULO de COTZAL-CHAUL-NEBAJ, obligó a miembros del grupo étnico Maya IXIL a desplazarse y buscar refugio en los montes y montañas cerca de sus comunidades, para salvar sus vidas, abandonando sus aldeas. Las operaciones militares alcanzaron a las áreas de refugio, en los que destruyó todo lo que encontró a su paso en busca de los sobrevivientes a quienes ejecutaba o capturaba. Muchos de los capturados fueron trasladados a los “Campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados” implementados por el Ejército de Guatemala según lo dispuesto en el Plan de Campaña “VICTORIA 82”, incluyendo campamentos en los tres municipios de la región IXIL. Numerosos miembros del grupo étnico Maya IXIL se vieron obligados a entregarse al Ejército debido a que la falta de vivienda, abrigo, alimentación, servicios médicos y medicinas causaron la muerte de muchas personas por hambre, severidad de los cambios climáticos y las enfermedades. Es decir, en la praxis y por los hechos analizados, la estrategia militar implementada por el Ejército de Guatemala produjo el desplazamiento-persecución-sometimiento de miembros del grupo étnico Maya IXIL en condiciones de vida tan precarias que los llevó a la destrucción parcial física. 7. Se tiene abundantes evidencias que en los mencionados Campamentos se obligaba a las personas allí concentradas a



conformar las “Patrullas de Autodefensa Civil” (para perseguir a los desplazados con los que antes se habían refugiado en las montañas), obligados por el Ejército de Guatemala a cumplir con tareas que consistían en vigilancia y protección en los Destacamentos, guías en el terreno y muchas veces capturar, torturar y matar a sus propios compañeros del grupo étnico Maya IXIL; también eran sometidos a entrenamiento militar básico, charlas de reeducación e imposición de formas organizativas y culturales ajenas a sus tradiciones y religión así como nuevas formas de gobierno y de reaccionamiento comunitario. Es decir la estrategia militar implementada, en la práctica también generó la destrucción parcial cultural de la etnia IXIL por la re-educación impuesta así como al propiciar y obligar al enfrentamiento por la sobrevivencia entre los que se refugiaron en las montañas y los concentrados en los Campamentos Militares. 8. Es evidente que las operaciones militares en el Área IXIL y en casi todo el departamento de El Quiché fueron planificadas y conducidas por el Comando y Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Gumarcaj (en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos), y por el Comando y Estado Mayor de la Zona Militar No. veinte (en mil novecientos ochenta y tres), habida cuenta que esta zona de operaciones estuvo bajo su respectiva jurisdicción militar; así como por el Comando y Estado Mayor del Primer Batallón de Paracaidistas de la Base Militar de Tropas Paracaidistas “General Felipe Cruz”, (del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y dos al diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos) que recibió la misión del Estado Mayor General del Ejército de Guatemala para desarrollar la Operación “SOFIA” en el Área IXIL. 9. Se concluye que los Planes y



**Ordenes de Operaciones de nivel táctico u Órdenes de Combate, formulados y puestos en ejecución por la Fuerza de Tarea Gumarcaj, en su jurisdicción militar en El Quiché en mil novecientos ochenta y uno, se basaron y dieron cumplimiento al Plan de Campaña, de nivel Estratégico-Operativo elaborado y ordenado por el Estado Mayor General del Ejército para ese año; igualmente, que a partir de Junio de mil novecientos ochenta y dos hasta marzo de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento al Plan de Campaña “VICTORIA 82”; asimismo los planes y Ordenes de Operaciones de nivel táctico, formulados y puestos en ejecución por la Zona Militar No. veinte, en su jurisdicción militar en El Quiché a partir de Abril de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento a lo ordenado por el Estado Mayor General del Ejército en el Plan de Campaña “FIRMEZA 83-I”. De igual manera, el Plan de Operaciones “SOFIA”, aplicado en el Área IXIL en Julio y Agosto de mil novecientos ochenta y dos, así como las subsiguientes órdenes de combate, dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Campaña “VICTORIA 82”. 10. Se concluye que los Planes de Operaciones tácticos a los que hacemos referencia, por la Fuerza de Tarea Gumarcaj en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos, por la Base Militar de Tropas Paracaidistas General Felipe Cruz (BMTPGFC) en mil novecientos ochenta y dos y por la Zona Militar No. veinte en mil novecientos ochenta y tres, antes de ser aplicados, fueron oportunamente recibidos en el Estado Mayor General del Ejército, supervisados por sus miembros competentes y puestos en conocimiento del Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Dichos Planes de Operaciones fueron aceptados e implícitamente aprobados por el Jefe del EMGE, habida cuenta que no**



hubo observaciones, correcciones o mensaje alguno que pudiera indicar desaprobación alguna por parte de los integrantes del Estado Mayor General del Ejército, quienes los encontraron coherentes con los Planes de Campaña vigentes y por lo tanto quedaba autorizado la aplicación de los planes tácticos mencionados por los Comandos Operativos que los habían formulado. 11. Se concluye que el Jefe y los integrantes del Estado Mayor General del Ejército en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres y/o del Estado Mayor de la Defensa Nacional desde abril de mil novecientos ochenta y tres; tenían conocimiento en tiempo real del desarrollo de los operativos militares y de los resultados de éstos, en todas las zonas militares en el país y en El Quiché y Área IXIL en particular, pues así estuvo dispuesto en las Instrucciones contenidas en los respectivos Planes de Campaña a través de las informaciones permanentes que debía recibirse en el COC (Centro de Operaciones Conjuntas), para efectos de los apoyos aéreos, de fuegos, logístico, etc., que solicitaran las fuerzas durante las operaciones, así como por los resúmenes o Informes Periódicos de Inteligencia (IPI) e Informes Periódicos de Operaciones (IPO), que quincenalmente debían remitir los Comandos Militares al EMGE. Un ejemplo concreto de esto, son los IPO enviados por el Comando de la Operación “Sofía” al EMGE en cumplimiento al Plan de Campaña VICTORIA-82. 12. Es evidente que los Comandantes y los miembros de los Estados Mayores de los Comandos tácticos, tomaban conocimiento al instante de los resultados de los operativos militares de sus subordinados en sus respectivas jurisdicciones militar /y entre ellas lo que ocurría en El Quiché y en el Área IXIL, en el caso de la Fuerza de Tarea Gumarcaj o de la ZM No. veinte o de la





**Operación “Sofía”), incluyendo las violaciones de derechos humanos, masacres, incendio de aldeas, arrasamiento de sembríos, etc., ya sea por las informaciones directas desde el campo de acción por las fuerzas actuantes utilizando el canal de comando jerárquico, así como a través de los sistemas funcionales de Inteligencia, de Operaciones y de Personal. Este conocimiento de los hechos y de los efectos en las fuerzas combatientes (de uno y otro lado) así como en la población no combatiente, también fue de inmediato conocimiento del Estado Mayor General del Ejército y no combatiente, también fue de inmediato conocimiento del Estado Mayor General del Ejército y del Jefe del Estado Mayor General del Ejército a través del sistema de información permanente del COC y de los sistemas de Inteligencia, de Operaciones de Personal, etc. Dentro de los cuales se podía deducir del análisis de los IPI e IPO quincenales, la asimetría e incoherencia de los resultados de los operativos en cuanto a muertos (incluyendo pobladores, ancianos, mujeres, niños y niñas, etc.), heridos, armas capturadas, municiones consumidas, etc. En el caso específico de la ejecución del Plan de Operaciones “SOFIA”, existieron tres comandantes durante el período de operaciones (Julio y Agosto de 1982). 13. Es evidente que a pesar de tomar conocimiento de que en la ejecución de los Planes de Operaciones de nivel táctico en el departamento de El Quiché y (específicamente para este Peritaje Militar) en el Área IXIL, por los comandos y Estados Mayores de las fuerzas militares que actuaban en las jurisdicciones de su responsabilidad, estaban produciéndose violaciones a los derechos humanos; no ejercieron la supervisión de Estado Mayor ni el control como función del Comando a que estaban obligados, a fin de**



detener la comisión de estos hechos, investigar y sancionar, o modificar y controlar la conducta de las tropas. Tampoco ejercieron esta responsabilidad en el nivel estratégico, los miembros del Estado Mayor General del Ejército que estaban obligados a la supervisión correspondiente en sus respectivos campos funcionales, en todo el Ejército de Guatemala y en todo el país; así como el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tampoco cumplió con su deber de controlar la ejecución de sus órdenes emanadas de los Planes de Campaña “VICTORIA 82” y “FIRMEZA 83-I”, los cuales firmó en ejercicio de su potestad de Mando tal como lo establecía la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto No. mil setecientos ochenta y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (art. No. 12 y No. 23), vigentes en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres. 14. Es evidente que todos los miembros integrantes del Alto Mando y particularmente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tenían el dominio del aparato de poder militar, constituido por el Ejército de Guatemala, el cual tenía supremacía sobre los otros aparatos de poder de la seguridad nacional, para la aplicación de la Estrategia Contrainsurgente, que en los años de 1982 y 1983, se plasmaron en los Planes de Campaña “VICTORIA 82” y “FIRMEZA 83-I” y que, en tal condición podría haber corregido, modificado o detenido a nivel nacional los efectos reales que la aplicación de sus órdenes por sus subordinados estaba produciendo en la población civil no combatiente, desarmada e indefensa, traducido en múltiples violaciones de los derechos humanos, muertes y desapariciones, abusos sexuales, persecuciones en el caso del grupo étnico Maya IXIL por las tropas, etc. Sin embargo no detuvo estos actos delictuosos, ni se



empleó el sistema de Inspectoría e investigación para frenar estos actos, sancionarlos e impedir la impunidad. Por lo cual le recae también la responsabilidad en la comisión generalizada de violaciones de los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. 15. Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, la responsabilidad en la comisión de estos hechos a nivel nacional, incluyendo en lo particular el Departamento de El Quiché, alcanza a todos los componentes del Alto Mando del Ejército de Guatemala, pues los tres integrantes tenían el dominio del aparato de poder del Estado ya que con una orden de ellos podrían haber corregido, modificado o detenido la comisión de estos delitos de lesa humanidad en cualquier punto del territorio nacional, habida cuenta que, según el DL No. mil setecientos ochenta y dos del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la LCEG vigente en mil novecientos ochenta y dos y hasta diciembre de mil novecientos ochenta y tres, los tres tenían entre sus funciones y responsabilidades, el ejercicio del mando (en cadena) del Ejército de Guatemala, expresado textualmente en los términos siguientes: Art. 12: “El comandante General del Ejército, el Ministro de la Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor General, constituyen el Alto Mando del Ejército de Guatemala” Esta responsabilidad no excluye las responsabilidades específicas que cada Comando de Zona Militar asume por los hechos delictuosos cometidos por sus tropas en sus respectivas jurisdicciones militares. Ampliación de fecha veintitrés de enero de dos mil doce. CONCLUSIONES: 1. En el conflicto armado interno, que sufrió Guatemala, de mil novecientos sesenta a mil novecientos noventa y seis, el Estado avaló y aceptó la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional, la



**cual propugnaba la existencia en cada Estado de un “Enemigo Interno” constituido fundamentalmente por los integrantes del Partido Comunista local subordinado al Comunismo internacional, de sus colaboradores e incluso sus simpatizantes (aunque no pertenezcan al Partido Comunista), quienes eran señalados de desarrollar un movimiento subversivo, apoyado desde el extranjero para la toma del poder político y la implementación de su ideología, mediante una estrategia de Guerra Popular Prolongada, en la que la adhesión y el control de la población era un objetivo fundamental para ambas fuerzas combatientes, la insurgencia y el Ejército de Guatemala liderando las fuerzas de seguridad del Estado. 2. La estrategia contrainsurgente ejecutada por el Ejército de Guatemala, además de los operativos militares de combate a los elementos alzados en armas y a sus acciones de proselitismo, también desarrolló operaciones Psicológicas y de Guerra Ideológica, habida cuenta que visualizaba como un tema sensible el control de la población, lo cual se reflejó claramente en la implementación de sus Planes Estratégicos Militares (o Planes de Campaña), así como en sus Planes de Operaciones Tácticos o de Combate que se aplicaban directamente en cada departamento del país, Base o Zona Militar. 3. El Ejército de Guatemala es una Institución profesional cuya Doctrina Militar está regida por la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (LCEG) y, a semejanza de los Ejércitos profesionales de casi todos los países de Latinoamérica, se rige también por Reglamentos y Manuales de cumplimiento obligatorio en los que se desarrolla conceptualmente sus principios fundamentales, tales como Disciplina, Obediencia, Jerarquía, Mando, Organización, etc. En cuanto al desarrollo de las operaciones de**



combate, rige el principio de planificación Centralizada y Ejecución Descentralizada; y que, en todos los casos la supervisión y control de lo que se ordene es una función del Mando, vale decir lo que se haga o deje de hacer en una organización, es una responsabilidad indelegable del Jefe de dicha organización militar. 4. El veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos se produjo un golpe de Estado que instauró un triunvirato militar presidido por el Gral. Brig. José Efraín Ríos Montt. Dicha junta Militar de Gobierno derogó la Constitución Política de la República de mil novecientos sesenta y cinco, promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno (Decreto Ley 24-82), mantuvo vigente la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala (DL No. 1782 del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho), emitió el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo (PNSD-01-82) del cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos. En el campo militar, de nivel estratégico, para la lucha contrainsurgente, el Alto Mando del EG emitió el Plan de Campaña “VICTORIA 82” elaborado por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE) coordinado y firmado por el Gral. Brig. Héctor Mario López Fuentes, como Jefe del EMGE, por orden del Vice-Ministro de la Defensa Nacional y encargado del Despacho Ministerial el Gral. Brig. Oscar Humberto Mejía Víctores. En dicho plan de Campaña se estableció una nueva “delimitación de áreas de responsabilidad operacional” de las Brigadas, zonas y Bases Militares y Comandos Operacionales de la República” para la conducción de las operaciones y acciones contrasubversivas, que estos comandos subordinados debían reportar permanentemente al EMGE por intermedio del Centro de Operaciones Conjuntas (COC), para fines de seguimiento, apoyos,



supervisión y control. 5. Se concluye que en el área IXIL (municipios de: San Juan Cotzal-San Gaspar Chajul-Santa María Nebaj), del Departamento de El Quiché la conducción y el desarrollo de las operaciones militares en el campo, en cumplimiento de los Planes y Ordenes de Operaciones en aplicación del Plan de Campaña “VICTORIA 82” y posteriormente “FIRMEZA 83”, en la práctica conllevaron sistemáticamente como patrón de conducta violaciones de derechos humanos, muerte de personas del grupo étnico maya IXIL, abusos sexuales contra mujeres y niñas, destrucción de propiedad, incendio de viviendas, arrasamiento de aldeas sobre población civil no combatiente y desarmada, cometido por las tropas del Ejército de Guatemala, quienes desarrollaban operaciones militares y actuaban en forma coordinada con empleo de medios terrestres, aéreos y de apoyos de fuegos, que evidencian una planificación militar. En estas violaciones de los derechos humanos en el Área IXIL, también participaron y colaboraron comisionados militares y Patrullas de Autodefensa Civil subordinados a los respectivos Comandos Militares que tenían jurisdicción en dicho Departamento. Evidentemente la etnia Maya IXIL fue considerada, por el Ejército de Guatemala como población que colaboraba con el “Enemigo Interno” subversivo tal como lo expresan algunos Anexos a los mencionados Planes de campaña en los Planes Tácticos Operativos, aplicados en El Quiché, así como en el estudio académico “Operación IXIL (sobre Asuntos Civiles); por lo cual, debía aplicársele las disposiciones de los Planes de Operaciones y las concepciones del Manual de Guerra contrasubversiva para aniquilarlas o eliminarlas y en la práctica no se les aplicó el tratamiento contenido en algunas instrucciones o disposiciones



para respetar a la población civil. 6. El Plan de Campaña “VICTORIA 82”, así como los posteriores Planes de Campaña, estableció una estrategia militar que dio lugar a los Planes Tácticos aplicados en las zonas militares, que en su ejecución generó una serie de operaciones militares de incursiones, patrullajes y control de la población, produciendo en la realidad muertes y desapariciones que afectó a pobladores, y que en el área del TRIANGULO de COTZAL – CHAJUL – NEBAJ, obligó a miembros del grupo étnico Maya IXIL a desplazarse y buscar refugio en los montes y montañas cerca de sus comunidades, para salvar sus vidas, abandonando sus aldeas. Las operaciones militares alcanzaron a las áreas de refugio, en los que destruyó todo lo que encontró a su paso en busca de los sobrevivientes a quienes ejecutaba o capturaba. Muchos de los capturados fueron trasladados a los “Campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados” implementados por el Ejército de Guatemala según lo dispuesto en el Plan de Campaña “VICTORIA 82”, incluyendo campamentos en los tres municipios de la región IXIL. Numerosos miembros del grupo étnico Maya IXIL se vieron obligados a entregarse al Ejército debido a que la falta de vivienda, abrigo, alimentación, servicios médicos y medicinas causaron la muerte de muchas personas por hambre, severidad de los cambios climáticos y las enfermedades. Es decir, en la praxis y por los hechos analizados, la estrategia militar implementada por el Ejército de Guatemala produjo el desplazamiento-persecución-sometimiento de miembros del grupo étnico Maya IXIL en condiciones de vida tan precarias que los llevó a la destrucción parcial física. 7. Se tiene abundantes evidencias que en los mencionados Campamentos se obligaba a las personas allí concentradas a



conformar las “Patrullas de Autodefensa Civil” (para perseguir a los desplazados con los que antes se habían refugiado en las montañas), obligados por el Ejército de Guatemala a cumplir con tareas que consistían en vigilancia y protección en los Destacamentos, guías en el terreno y muchas veces capturar, torturar y matar a sus propios compañeros del grupo étnico Maya IXIL; también eran sometidos a entrenamiento militar básico, charlas de re-educación e imposición de formas organizativas y culturales ajenas a sus tradiciones y religión así como nuevas formas de gobierno y de reaccionamiento comunitario. Es decir la estrategia militar implementada, en la práctica también generó la destrucción parcial cultural de la etnia IXIL, por la re-educación impuesta así como al propiciar y obligar al enfrentamiento por la sobrevivencia entre los que se refugiaron en las montañas y los concentrados en los Campamentos Militares. 8. Es evidente que las operaciones militares en el Área IXIL y en casi todo el departamento de El Quiché fueron planificadas y conducidas bajo la responsabilidad del Comando y Estado Mayor de la Fuerza de Tarea Gumarcaj (en 1981 y 1982), y por el Comando y Estado Mayor de la Zona Militar No. veinte (en 1983), habida cuenta que esta zona de operaciones estuvo bajo su respectiva jurisdicción militar; así como bajo la responsabilidad del Comando y Estado Mayor del Primer Batallón de Paracaidistas de la Base Militar de Tropas Paracaidistas “General Felipe Cruz”, (del ocho JULIO mil novecientos ochenta y dos al diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos) que recibió la misión del Estado Mayor General del Ejército de Guatemala para desarrollar la Operación “SOFIA” en el Área IXIL. Como es doctrinario en todos los niveles de mando (sean Táctico o Estratégico), la





responsabilidad de las decisiones y órdenes que deben cumplirse en las operaciones militares recae en el Comandante o Jefe de las Fuerzas actuantes pero también recae en los miembros que conforman su Estado Mayor, pues sus Análisis, Conclusiones y Recomendaciones de dichos Oficiales de EM (G-2, 5-3, G-1, G-4) en su función de asesoramiento, orientan e influyen en las decisiones del Comandante y del Jefe de Estado Mayor. 9. Se concluye que los Planes y Ordenes de Operaciones, de nivel táctico u Órdenes de Combate, formulados y puestos en ejecución por la Fuerza de Tarea Gumarcaj, en su jurisdicción militar en El Quiché, en mil novecientos ochenta y uno, sin duda alguna se basaron y dieron cumplimiento a la Directiva y/o al Plan de Campaña, de nivel Estratégico) guardaban absoluto coherencia como producto de las estrecha coordinaciones entre ambos niveles de los Estados Mayores; igualmente, que a partir de Junio de mil novecientos ochenta y dos hasta Marzo de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento al Plan de Campaña “VICTORIA 82”; ASI MISMO LOS PLANES y Órdenes de Operaciones de nivel táctico, formulados y puestos en ejecución por la Zona Militar No. 20, en su jurisdicción militar en El Quiché a partir de ABRIL de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento a lo ordenado por el Estado Mayor General del Ejército en el Plan de Campaña “FIRMEZA 83-I”. De igual manera, el Plan de Operaciones “SOFIA”, aplicado en el Área IXIL en Julio y Agosto de mil novecientos ochenta y dos, así como las subsiguientes órdenes de combate, dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Campaña “VICTORIA 82”. 10. Se concluye que los planes de Operaciones tácticos a los que hacemos referencia, por la Fuerza de Tarea Gumarcaj en



mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y dos, por la Base Militar de Tropas Paracaidistas General Felipe Cruz (BMTPGFC) en mil novecientos ochenta y dos y por la zona Militar No. veinte en mil novecientos ochenta y tres, antes de ser aplicados, fueron oportunamente recibidos en el Estado Mayor General del Ejército, supervisados por sus miembros competentes y puestos en conocimiento del Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Dichos Planes de Operaciones fueron aceptados e implícitamente aprobados por el Jefe del EMGE, habida cuenta que no hubo observaciones, correcciones o mensaje alguno que pudiera indicar desaprobación alguna por parte de los integrantes del Estado Mayor General del Ejército, quienes los encontraron coherentes con los Planes de Campaña vigentes y por lo tanto quedaba autorizado la aplicación de los planes tácticos mencionados por los Comandos Operativos que los habían formulado. 11. Se concluye que el Jefe y los integrantes del Estado Mayor General del Ejército en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres y/o del Estado Mayor de la Defensa Nacional desde Abril de mil novecientos ochenta y tres; tenían conocimiento en tiempo real del desarrollo de los operativos militares y de los resultados de éstos, en todas las zonas militares en el país y en El Quiché y Área IXIL en particular, pues así estuvo dispuesto en las Instrucciones contenidas en los respectivos Planes de Campaña a través de las informaciones permanentes que debía recibirse en el COCO (Centro de Operaciones Conjuntas), para efectos de los apoyos aéreos, de fuegos, logístico, etc., que solicitaran las fuerzas durante las operaciones, así como por los resúmenes o Informes Periódicos de Inteligencia (IPI) e Informes Periódicos de Operaciones (IPO), que



quincenalmente debían remitir los Comandos Militares al EMGE. Un ejemplo concreto de esto, son los IPO enviados por el Comando de la Operación “Sofía” al EMGE en cumplimiento al Plan de Campaña VICTORIA – ochenta y dos. 12. Es evidente que los Comandantes y los miembros de los Estados Mayores de los Comandos tácticos, tomaban conocimiento al instante de los resultados de los operativos militares de sus subordinados en sus respectivas jurisdicciones militares (y entre ellas lo que ocurría en El Quiché y en el Área IXIL, en el caso de la Fuerza de Tarea Gumarcaj o de la ZM No. veinte o de la Operación “Sofía”), incluyendo las violaciones de derechos humanos, masacres, incendio de aldeas, arrasamiento de sembríos, etc., ya sea por las informaciones directas desde el campo de acción por las fuerzas actuantes utilizando el canal de comando jerárquico, así como a través de los sistemas funcionales de Inteligencia, de Operaciones y de Personal. Este conocimiento de los hechos y de los efectos en las fuerzas combatientes (de uno y otro lado) así como en la población no combatiente, también fue de inmediato conocimiento del Estado Mayor General del Ejército y del Jefe del Estado Mayor General del Ejército a través del sistema de información permanente del COC y de los sistemas de Inteligencia, de Operaciones de Personal, etc., dentro de los cuales se podía deducir del análisis de los IPI e IPO quincenales, la asimetría e incoherencia de los resultados de los operativos en cuanto a muertos (incluyendo pobladores, ancianos, mujeres, niños y niñas, etc.), heridos, armas capturadas, municiones consumidas, etc. En el caso específico de la ejecución del Plan de Operaciones “SOFÍA”, existieron tres comandantes durante el período de operaciones (Julio y Agosto de 1982). 13. Es evidente que a pesar de tomar



conocimiento de que en la ejecución de los Planes de Operaciones de nivel táctico en el departamento de El Quiché y (específicamente para este Peritaje Militar) en el Área IXIL, por los Comandos y Estados Mayores de las fuerzas militares que actuaban en las jurisdicciones de su responsabilidad, estaban produciéndose violaciones a los derechos humanos; no ejercieron la supervisión de Estado Mayor ni el control como función del Comando a que estaban obligados, a fin de detener la comisión de estos hechos, investigar y sancionar, o modificar y controlar la conducta de las tropas. Tampoco ejercieron esta responsabilidad en el nivel estratégico, los miembros del Estado Mayor General del Ejército (particularmente los oficiales G-2 y G-3 del EMGE) que estaban obligados a la supervisión correspondiente en sus respectivos campos funcionales, en todo el Ejército de Guatemala y en todo el país; así como el jefe del Estado Mayor General del Ejército tampoco cumplió con su deber de controlar la ejecución de sus órdenes emanadas de los planes de Campaña “VICTORIA 82” y “FIRMEZA 83-I”, los cuales firmó en ejercicio de su potestad de Mando tal como lo establecía la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto NO. mil setecientos ochenta y dos, de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (art. No.12 y No.23) vigentes en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres. 14. Es evidente que todos los miembros integrantes del Alto Mando y particularmente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tenían el dominio del aparato de poder militar, constituido por el Ejército de Guatemala, el cual tenía supremacía sobre los otros aparatos de poder de la seguridad nacional, para la aplicación de la Estrategia Contrainsurgente, que en los años mil novecientos ochenta y dos



y mil novecientos ochenta y tres, se plasmaron en los Planes de Campaña “VICTORIA 82” y “FIRMEZA 83-I” y que, en tal condición podría haber corregido, modificado o detenido a nivel nacional los efectos reales que la aplicación de sus órdenes por sus subordinados estaba produciendo en la población civil no combatiente, desarmada e indefensa, traducido en múltiples violaciones de los derechos humanos, muertes y desapariciones, abusos sexuales, persecuciones en el caso del grupo étnico Maya IXIL por las tropas, etc. Sin embargo no detuvo estos actos delictuosos, ni se empleó el sistema de Inspectoría e investigación para frenar estos actos, sancionarlos e impedir la impunidad. Por lo cual le recae también la responsabilidad en la comisión generalizada de violaciones de los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. 15. Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, la responsabilidad en la comisión de estos hechos a nivel nacional, incluyendo en lo particular el Departamento de El Quiché, alcanza a todos los componentes del Alto Mando del Ejército de Guatemala, pues los tres integrantes tenían el dominio del aparato de poder del Estado ya que con una orden de cualquiera de ellos podrían haber corregido, modificado o detenido la comisión de estos delitos de lesa humanidad en cualquier punto del territorio nacional, habida cuenta que, según el DL No. 1782 del cinco de septiembre de 1968, la LCEG vigente en 1982 y hasta diciembre 1983, los tres tenían entre sus funciones y responsabilidades, el ejercicio del mando (en cadena) del Ejército de Guatemala, expresado textualmente en los términos siguientes: Art 12: “El Comandante General del Ejército, el Ministro de la Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor General, constituyen el



**Alto Mando del Ejército de Guatemala” en la fecha de la planificación estratégica de las operaciones militares en todo el territorio nacional (que incluía el Área IXIL) fungía en la práctica como encargado del Despacho de Ministro de la Defensa el General de Brigada Oscar Humberto Mejía Víctores, según lo establece claramente el Plan de Campaña VICTORIA-82 el cual fue formulado por orden suya y firmado por el General de Brigada Héctor Mario López Fuentes en su función de Jefe del EMGE. Del Plan de Campaña “VICTORIA-82”, también tomó conocimiento en todas las etapas de su proceso de planificación y autorizó sus diferentes pasos, en uso de su potestad de mando, el Comandante General del Ejército Gral. Brig. José Efraín Ríos Montt. Esta responsabilidad del Alto Mando del Ejército de Guatemala no excluye las responsabilidades específicas que cada Comando de Zona Militar y sus respectivos Estados Mayores asumen por los hechos delictuosos cometidos por sus tropas en sus respectivas jurisdicciones militares. 16. Se concluye que la responsabilidad en el más alto nivel alcanza al General de Brigada José Efraín Ríos Montt, pues en su condición de Presidente de la República y Comandante General del Ejército, ejerciendo su poder de mando que le otorgó el Ejército de Guatemala en su Proclama del veintitrés de marzo de 1982 firmó el Decreto Ley 24-82 (Estatuto Fundamental de Gobierno) así como el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo (PSND-01-82) los cuales establecieron los lineamientos políticos del Gobierno de facto así como las Acciones y Recomendaciones que sirvieron de base para la formulación de los Planes Estratégicos Operativos que se elaboraron en el Estado Mayor General del Ejército en 1982 y 1983 (“VICTORIA-82” y “FIRMEZA-83) los cuales orientó inicialmente**



y reorientó según el avance del proceso de planeamiento, evidenciando además un liderazgo activo y de dominio sobre todo lo que sucedía, así como por su participación y rol principal en sus discursos dominicales motivacionales y generando las condiciones políticas para la aplicación, entre otras, del Plan de Campaña VICTORIA 82. En este Plan de Campaña, VICTORIA 82 y en los Planes posteriores (todos los cuales tomaron como referencia al Plan VICTORIA 82) se dieron las disposiciones concretas a los Comandos Subordinados (entre los que se incluía El Quiché y en éste el Área IXIL) que ordenaba las misiones y las instrucciones de cumplimiento obligatorio para los Planes y Ordenes de Operaciones Tácticas así como para la conducción y empleo de las tropas en el campo en todo el territorio nacional, de cuyos resultados tomaba conocimiento de inmediato por el funcionamiento de los diferentes sistemas del Ejército y del COC del EMGE, por lo cual es evidente que conoció de los excesos, masacres, violaciones de Derechos Humanos, etc., que se estaban cometiendo pero no los corrigió a tiempo, ni los detuvo, ni reorientó la conducta de las fuerzas operativas, a pesar de tener el dominio absoluto del aparato de poder constituido por el Ejército, pues con una orden suya pudo haber cambiado toda esta situación, lo cual propició la comisión de estos delitos de lesa humanidad y le alcanzaría la responsabilidad por autoría mediata; además que, por la omisión del integrante del Alto Mando Militar de Guatemala, es evidente que incurrió en lo que se conoce doctrinariamente como la Responsabilidad del Superior.” De las conclusiones vertidas por el perito quedó claro al tribunal, que también al ser interrogado y contra interrogado en preguntas específicas respondió lo siguiente: “a)... que el G2 no tiene mando sobre las



operaciones, cuando se están ejecutando las operaciones puede dar una orden para suspender que estas cesen? De ninguna manera; el que puede suspender es el jefe del estado mayor él es el final. b)... el G DOS no tiene mando sobre las operaciones, cuando se están ejecutando, puede dar una orden para suspender que estas cesen? De ninguna manera. Ni el G TRES, G CUATRO, G UNO tienen mando en las operaciones? No, el G TRES es el conducto por el cual el que puede suspender es el JEFE DEL ESTADO MAYOR él es el final; el G TRE es quien debe estar monitoreando las operaciones ese es un campo de responsabilidad allí no se mete ni el G dos, G uno, ni G cuatro, las operaciones en el campo con las tropas regulares es netamente la tarea del G tres, ese es el canal jerárquico, el canal de mando, pero no es que el G tres sea que ordene, es el comandante de la gran unidad en el caso del jefe del estado mayor general del ejército de más alto nivel; el G tres no puede ordenar porque él no está en la línea de comando, sino él es intermedio. La supervisión del estado mayor entiéndase G dos, G tres, G cuatro y G uno, les servía como una forma de control al jefe del estado mayor general del ejército? Si. Estos oficiales dentro de sus campos funcionales el G 2 inteligencia, G3 operaciones, G1 personal, G4 asuntos civiles tenía la obligación dentro de esos campos funcionales de asesorar al jefe del estado mayor general del ejército sobre las particularidades de su campo funcional? Permanentemente las veinticuatro horas tienen que estar justamente para eso está el estado mayor. El G 2 el jefe de la segunda sección del estado mayor general del ejército a través del análisis de los hechos que hizo ampliación en su peritaje encontró que haya realizado esa supervisión para que cambiara las masacres que se estaban realizando en





**el triángulo ixil en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres? No encontró ningún elemento de juicio al respecto, quizás lo que si recuerdo es que el plan de operaciones Sofía que comenzó más o menos el dieciséis o el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, el coronel Jefe del batallón de paracaidistas que actuó en esa operación Sofía inicialmente parece ser que lo hizo con mucho ímpetu esto se puede deducir de las partes de la patrulla, los oficiales jefes de patrulla, los subtenientes, lo hizo con mucho énfasis y reportaban una cantidad de muertos, heridos y cosas por el estilo pero no capturan el material de guerra, no habían explosivos, una escopeta o cosas por el estilo pero si muertos, por parte de los subversivos pero no muchos de las tropas, no eran muchos heridos, esa asimetría parece que le llamó la atención al coronel y después del primer informe, informó de que era una cosa extraña de que se estaba sucediendo esas cosas, yo hubiera pensado que eso era una alerta, como para cambiar ya las apreciaciones y para decir vea esto, algo está fallando no son los grandes encuentros cuando él hizo presente por escrito esta operación esto lo leí fue cambiada la operación a los quince días por eso digo una cosa extraña, un batallón de paracaidistas de fuerzas especiales en un mes tiene tres cambios de comandante estando en operaciones, el primero que lo cambien no sé porque lo cambiaron, al segundo pero no he encontrado una razón lógica militar para esto, estar diciendo lo que había visto, las inquietudes, dio cuenta de que prácticamente había una asimetría tremenda en esos encuentros. Relacionado a la conclusión que da el G2 de las recomendaciones sobre el enemigo la fuerza del territorio influyó para que se enviara una fuerza especial como son los paracaidistas a la región**



ixil? Allí el mensaje con el que se apoya el plan de operaciones Sofía indica de que se aprueba el peligro de hecho no dice exactamente quien ha hecho o en qué circunstancias no tengo los antecedentes me llamó la atención eso que dice que se aprueba autoriza la ejecución de la operación Sofía y eso lo mandan al jefe de Gumarcaj, lo mandan al jefe de batallón de paracaidistas que en ese momento todavía estaba en San José esa fue lo que he podido leer. G dos da conclusiones en el sentido de que su estudio llega a determinar científicamente presentar las cosas en contra o a favor y en otros factores de la decisión que va a tener el comandante, en las recomendaciones entonces el jefe o el comandante recibe todas estas informaciones, todas estas conclusiones o recomendaciones de los otros G, los g4 y decide cual va a ser la forma de acción, la decisión y concepto de la operación entonces diseña la estrategia operativa que se va utilizar para solucionar el problema en su zona de responsabilidad en el caso de el plan de campaña Victoria una vez que el jefe del estado mayor general del ejército se opera, recibe las recomendaciones etc, tiene que socializarlo, tiene que intercambiar todo particularmente el comandante general del ejército el presidente para ver si se ha recogido todos los lineamientos políticos y estratégicos que ha tenido en su concepto inicial y también los elementos de juicio que les hizo llegar el comandante general del ejército y también va a intervenir el tercero del alto mando, el caso de ministro de defensa porque tiene opinión y es parte DE EL ALTO MANDO aunque al final la decisión la toma el comandante general del ejército, en el caso del plan de campaña, en el caso de la zona militar, el comandante de la zona militar él es el que toma esa decisión y en el caso por ejemplo del batallón que hizo la



operación Sofía, es el comandante del batallón el que toma la decisión e indica el concepto de la operación **como se va a realizar la operación una vez aprobado esta decisión se hace conocer al estado mayor y se transforma en un plan, el caso que estamos viendo como ejemplo es el plan de campaña Victoria 82, integra como documentos el G 3 es su responsabilidad pero cada uno de los miembros del estado mayor dan su parte que le corresponde la inteligencia da de inteligencia, el de logística de alimentos, el de personal dará en administración, el de artillería pone los fuegos, entonces es un solo conjunto, plan de operaciones y sus anexos esos son parte del plan de operaciones tienen la fuerza de cumplimiento que tiene el plan de operaciones, estos planes están en espera de convertirse en órdenes cuando el comandante juzgue conveniente fijar el día D y la hora H, entonces a partir de ese momento rige como orden de cumplimiento obligatorio, se vuelven ya en documentos vinculantes, la orden de operaciones se ejecuta, en este caso de plan de campaña se distribuye a todas las zonas militares y cada zona militar comienza a hacer su plan táctico para su zona militar y sigue la misma secuencia que he mencionado sigue el mismo paso metodológico es la misma metodología que se utiliza para hacer los planes de las fuerzas de tarea de la zona militar y de allí saldrá también para las unidades o para los batallones, que también siguen este procedimiento así trabajan los ejércitos y por último quiero resaltar que de todo esto el último paso es la función de control que le corresponde al comandante y que en el caso de los oficiales de estado mayor es la supervisión, la diferencia está en que la supervisión es una parte del control, el control son las medidas que se estén cumpliendo las cosas tal como lo**



ha dispuesto el comandante, el comandante es el que tiene la potestad de cambiar las cosas si no se están haciendo bien de sancionar en el caso que haya falta, el estado mayor no puede cambiar si no tiene que avisarle al comandante esa es la diferencia entre control y supervisión, lo que puede hacer es aconsejar al oficial subordinado de los estados mayores, aconsejarlo pero le da cuenta al comandante. Probando con lo anterior y las conclusiones CATORCE y QUINCE las razones que el tribunal del conglomerado de prueba diligenciada y valorada toma en consideración para ponderar la situación del acusado porque claramente lo excluye de haber participado en los delitos acusados in virtud que arribó a estas conclusiones indicando que: “14. Es evidente que todos los miembros integrantes del Alto Mando y particularmente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tenían el dominio del aparato de poder militar, constituido por el Ejército de Guatemala, el cual tenía supremacía sobre los otros aparatos de poder de la seguridad nacional, para la aplicación de la Estrategia Contrainsurgente, que en los años mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, se plasmaron en los Planes de Campaña “VICTORIA 82” y “FIRMEZA 83-I” y que, en tal condición podría haber corregido, modificado o detenido a nivel nacional los efectos reales que la aplicación de sus órdenes por sus subordinados estaba produciendo en la población civil no combatiente, desarmada e indefensa, traducido en múltiples violaciones de los derechos humanos, muertes y desapariciones, abusos sexuales, persecuciones en el caso del grupo étnico Maya IXIL por las tropas, etc. Sin embargo no detuvo estos actos delictuosos, ni se empleó el sistema de Inspectoría e investigación para frenar estos actos,



sancionarlos e impedir la impunidad. Por lo cual le recae también la responsabilidad en la comisión generalizada de violaciones de los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario”. 15. Por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, la responsabilidad en la comisión de estos hechos a nivel nacional, incluyendo en lo particular el Departamento de El Quiché, alcanza a todos los componentes del Alto Mando del Ejército de Guatemala, pues los tres integrantes tenían el dominio del aparato de poder del Estado ya que con una orden de cualquiera de ellos podrían haber corregido, modificado o detenido la comisión de estos delitos de lesa humanidad en cualquier punto del territorio nacional, habida cuenta que, según el DL No. mil setecientos ochenta y dos del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la LCEG vigente en mil novecientos ochenta y dos y hasta diciembre mil novecientos ochenta y tres, los tres tenían entre sus funciones y responsabilidades, el ejercicio del mando (en cadena) del Ejército de Guatemala, expresado textualmente en los términos siguientes: Art 12: “El Comandante General del Ejército, el Ministro de la Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor General, constituyen el Alto Mando del Ejército de Guatemala” en la fecha de la planificación estratégica de las operaciones militares en todo el territorio nacional (que incluía el Área IXIL) fungía en la práctica como encargado del Despacho de Ministro de la Defensa el General de Brigada Oscar Humberto Mejía Víctores, según lo establece claramente el Plan de Campaña VICTORIA-82 el cual fue formulado por orden suya y firmado por el General de Brigada Héctor Mario López Fuentes en su función de Jefe del EMGE. Del Plan de Campaña “VICTORIA-82”, también



tomó conocimiento en todas las etapas de su proceso de planificación y autorizó sus diferentes pasos, en uso de su potestad de mando, el Comandante General del Ejército Gral. Brig. José Efraín Ríos Montt. Esta responsabilidad del Alto Mando del Ejército de Guatemala no excluye las responsabilidades específicas que cada Comando de Zona Militar y sus respectivos Estados Mayores asumen por los hechos delictuosos cometidos por sus tropas en sus respectivas jurisdicciones militares. 16. Se concluye que la responsabilidad en el más alto nivel alcanza al General de Brigada José Efraín Ríos Montt, pues en su condición de Presidente de la República y Comandante General del Ejército, ejerciendo su poder de mando que le otorgó el Ejército de Guatemala en su Proclama del veintitrés de marzo de mill novecientos ochenta y dos firmó el Decreto Ley 24-82 (Estatuto Fundamental de Gobierno) así como el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo (PSND-01-82) los cuales establecieron los lineamientos políticos del Gobierno de facto así como las Acciones y Recomendaciones que sirvieron de base para la formulación de los Planes Estratégicos Operativos que se elaboraron en el Estado Mayor General del Ejército en 1982 y 1983 (“VICTORIA-82” y “FIRMEZA-83) los cuales orientó inicialmente y reorientó según el avance del proceso de planeamiento, evidenciando además un liderazgo activo y de dominio sobre todo lo que sucedía, así como por su participación y rol principal en sus discursos dominicales motivacionales y generando las condiciones políticas para la aplicación, entre otras, del Plan de Campaña VICTORIA 82. En este Plan de Campaña, VICTORIA 82 y en los Planes posteriores (todos los cuales tomaron como referencia al Plan VICTORIA 82) se dieron las disposiciones concretas a los



**Comandos Subordinados (entre los que se incluía El Quiché y en éste el Área IXIL) que ordenaba las misiones y las instrucciones de cumplimiento obligatorio para los Planes y Ordenes de Operaciones Tácticas así como para la conducción y empleo de las tropas en el campo en todo el territorio nacional, de cuyos resultados tomaba conocimiento de inmediato por el funcionamiento de los diferentes sistemas del Ejército y del COC del EMGE, por lo cual es evidente que conoció de los excesos, masacres, violaciones de Derechos Humanos, etc., que se estaban cometiendo pero no los corrigió a tiempo, ni los detuvo, ni reorientó la conducta de las fuerzas operativas, a pesar de tener el dominio absoluto del aparato de poder constituido por el Ejército, pues con una orden suya pudo haber cambiado toda esta situación, lo cual propició la comisión de estos delitos de lesa humanidad y le alcanzaría la responsabilidad por autoría mediata; además que, por la omisión del integrante del Alto Mando Militar de Guatemala, es evidente que incurrió en lo que se conoce doctrinariamente como la Responsabilidad del Superior.” -----**

**Tomando en consideración lo anterior y lo considerando por el tratadista y conferencista “Claus Roxin”, referente a la autoría y dominio del hecho en Derecho Penal Internacional, según lo indicara en la conferencia dictada en Colombia denominada “Dirección de La Organización como Manifestación de Autoría Mediata” refirió que “en el dominio de la organización, el sujeto de atrás es el que tiene en sus manos la palanca de poder” decide sobre el sí o no del hecho”. Todo lo cual se analiza al valorar estos medios de prueba, en virtud que el tribunal analiza y toma en consideración el contexto en que sucedieron los hechos, donde el marco jurídico que se había**



preparado, restringía y vedaba las garantía individuales a los guatemaltecos, no se contaba ya con una constitución, se declaró el estado de sitio, el cual fue renovándose y posteriormente, se impuso el estado de alarma, lo cual quedó probado con los documentos, testigos y peritos ofrecidos por el ente acusado, que fueron ya valorados positivamente. Al analizar que en el marco de la responsabilidad, al tribunal le quedó probado que al acusado Jose Mauricio Rodríguez Sánchez, no podría catalogarse en el presente proceso como el sujeto de atrás, porque durante el tiempo que se le atribuye la responsabilidad, jamás ostentó ni tuvo en sus manos la palanca de poder, como tampoco estuvo en su voluntad el decidir el sí o no del hecho, en virtud de que no se desempeñó como Comandante durante el periodo del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. Esta aseveración surge primero, porque el ejercito es jerarquizado y el acusado no estaba dentro de la jerarquía de mando según organigrama realizado por este perito y que aparece en la pagina veintisiete de su peritaje, no en la ampliación del mismo y segundo porque de las propias instrucciones que el manual de oficiales del Estado Mayor refiere textualmente la definición de: comandante de una facción o conjunto o unidad u organización , a la persona que se le ha otorgado la facultad de mandar, también se le denomina jefe, y las personas bajo su mando son subordinados y le deben respeto y obediencia. de manera que la claridad y fluidez del perito en su especialidad, queda excluido el acusado de la responsabilidad en el presente proceso, porque no se probó que tuviera mando y porque tampoco se desempeño en el periodo relacionado como Director de inteligencia, ni como comandante,





**porque no tenía mando era Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, que luego paso a ser Estado Mayor de la Defensa Nacional, de conformidad con el oficio número diez mil ochocientos tres del Ministerio de la Defensa Nacional de fecha catorce de diciembre de dos mil once, con el cual quedó probado el cargo ejercido por el acusado durante el periodo que ocurrieron los hechos sometidos a juicio y con lo cual deja exento de responsabilidad al acusado. - - - - -**

**IV. PERITO PALOMA SORIA MONTAÑEZ**, quien compareció a declarar a la audiencia pública de debate, y ratificó el peritaje elaborado por ella, denominado: La violencia contra la mujer indígena maya Ixil en el conflicto interno de Guatemala. Perito y peritaje, que se valoran en forma conjunta y a los que se le otorga valor probatorio, en virtud que la perito es un idónea y capaz, cuya veracidad e idoneidad no fue puesta en duda, como tampoco su peritaje fue objeto de nulidad y con los que se prueba: - - - - -

Que la perito llevó a cabo su peritaje, llevando una metodología, procedimiento y emitió las conclusiones a las que arribó. A través de declaración su peritaje se prueba que la perito llevó a cabo un análisis de la violencia contra la mujer maya en Guatemala durante el conflicto armado interno, y de lo que ocurrido en la región Ixil contra la mujer maya. En su análisis consideró las concepciones y los distintos tipos de discriminación que existe respecto de la mujer maya influyeron en el tipo de violencia que sufrió durante el conflicto. La perita abordó el objetivo que tenía en el contexto del conflicto la violencia contra la mujer y analizó datos estadísticos de violencia contra la mujer durante el conflicto: tipos de violencia y perpetradores; consecuencias sociales, psicológicas y físicas de la violencia; y, la violencia de género como estrategia contrainsurgente. - - - - -



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Estableciendo la perita que una de las principales fuentes de información fueron testimonios de mujeres mayas de la región Ixil. Y también analizó diversos informes que estudian el fenómeno de la violencia durante el conflicto armado, así como libros y artículos que versan sobre la materia. - - - - -

En su informe el perito también examinó la tipificación del fenómeno de la violencia contra las mujeres en los conflictos a través del análisis de las normas y la jurisprudencia internacionales y regionales. Para ello realizó un estudio de artículos que discuten y analizan la materia, y llevó a cabo un análisis de jurisprudencia que recoge diversos crímenes de género. El estudio que comprende, el marco de Derecho Penal Internacional, la emanada de los Tribunales Penales Internacional para la ex-Yugoslavia y Ruanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona, la Corte Penal Internacional. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos humanos, tuvo en cuenta decisiones de los Comités de Nacional Unidas, y, a nivel regional, las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - - - - -

Y emitió una serie de conclusiones en base al informe realizado, planteando cómo la violencia que sufrió la mujer maya durante el conflicto interno. - - - - -

Para el efecto, la perito a través de la introducción de su peritaje refiere que: La violencia contra una persona en base a su género no es un fenómeno nuevo en la historia de la humanidad. Desde mediados de los años noventa, la comunidad internacional y los Estados que la integran han establecido la necesidad de garantizar su persecución y condena por parte de las jurisdicciones nacionales e internacionales. Este cambio es posible gracias al esfuerzo de las organizaciones de mujeres de integrar esta violencia en el discurso de los derechos humanos, reconociéndola como forma de discriminación. El nuevo discurso introducido



resalta que la violencia de género pueda ser utilizada como medio para perpetuar la posición subordinada de ciertos grupos en la sociedad, promoviendo la reproducción de estereotipos socioculturales que se encuentran en la base de la desigualdad. -----

Así también que el derecho internacional integra así, el enfoque de género al discurso y la práctica de los derechos humanos, entendiendo que las violaciones de derechos fundamentales ocurren en contextos determinados, como son en tiempos de paz y de guerra, y condicionados por distintos factores, como el sexo, la etnia y otros. -----

Al aplicar este enfoque, se reconoce que hay crímenes que afectan de forma desproporcionada y diferenciada a las mujeres por el hecho de ser mujeres, o que sólo les afectan a ellas, y los Estados son responsables de su prevención y sanción. Cuando estas violaciones de derechos toman la forma de crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o de guerra, y la tortura, dicha obligación se refuerza en el marco del Derecho Penal Internacional. -----

Además, refiere la perito que históricamente, la violación y otros crímenes de género han sido considerados como atentados al honor de la familia, al honor masculino, u ofensas privadas o daños colaterales en el marco de los conflictos, razones que han obstaculizado el tratamiento de estos crímenes como graves violaciones de los derechos humanos, y han hecho que su persecución quedara en un segundo plano, lo que se concretaba en una total impunidad contra sus autores. -----

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha existido un amplio desarrollo del concepto de violencia contra la mujer, entendida como una



forma de discriminación por género. Sumado a ello, la jurisprudencia ha interpretado y afirmado que la violencia contra la mujer constituye un crimen de género, y ha realizado un análisis de cómo las distintas formas de discriminación que sufre una mujer deben ser consideradas para realizar una concreta evaluación del delito. -----

También la perito refiere que, es importante destacar la jurisprudencia emanada del sistema interamericano en la interpretación de los conceptos de violencia y discriminación por género, vinculante para los Estados que sean parte de las distintas Convenciones regionales elaboradas. Así, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han analizado en su jurisprudencia la responsabilidad de los Estados para sancionar, suprimir y erradicar la violencia contra la mujer, estableciendo que estos están obligados a respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación. Es especialmente importante destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Esta Convención constituye el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere a la violencia contra la mujer, y es el único instrumento internacional de carácter vinculante específico en materia de violencia contra las mujeres. Las obligaciones incluidas en Belém do Pará también deben ser interpretadas dentro del marco más general de protección de la Convención Americana de Derechos Humanos, como han dejado establecido la Comisión y la Corte Interamericana. Los dos organismos del sistema interamericano han hecho hincapié en que el concepto de violencia contra la mujer recogido por Belém do Pará está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, a la



integridad física y psíquica, a la libertad personal y a igualdad de protección ante la ley y de la ley. - - - - -

Además, la perito establece que el Derecho Penal Internacional ha integrado el concepto de violencia contra la mujer dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y ha adoptado una definición de violencia amplia. Son los Tribunales Penales Internacionales para la Es Yugoslavia y Ruanda, los que han conseguido catalizar la capacidad para establecer responsabilidad penal individual bajo el derecho Penal Internacional por actos de violencia con base en género y de índole sexual, marcando un importante avance en la lucha contra la impunidad por crímenes basados en el género de una persona. Esta jurisprudencia llevó a la inclusión de varias formas específicas de crímenes de género en el Estatuto de Roma, y ha dado lugar a un interesante debate en torno a la calificación de los crímenes de género en el Tribunal Especial para Sierra Leona y en la Corte Penal Internacional. - - - - -

Asimismo, refirió la perito que, tanto bajo el Derecho Penal Internacional, como respecto del Derecho Internacional Humanitario, la prohibición de la violación y la violencia sexual tienen estatus de derecho internacional consuetudinario. Asimismo, los crímenes de género son considerados una violación grave del derecho a la integridad física y mental y a la dignidad personal que puede manifestarse en formas muy diversas. Esta nueva comprensión acerca de la naturaleza y alcance de la violencia basada en el género en situaciones de conflicto y post conflicto, ha desarrollado el concepto de violencia de género para incluir una gama más amplia de delitos que den cuenta de las múltiples atrocidades de que, en tales circunstancias, son víctimas principales, y en ocasiones exclusivas, las mujeres y las niñas. - - - - -



**Respecto a la conceptualización de la Violencia contra la mujer en el derecho internacional la perito expuso, que** la violencia contra la mujer supone una forma de discriminación por género. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 1 que “la expresión discriminación contra la mujer, denotará la distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la CEDAW, en su Recomendación General 19 señaló que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Asimismo, dicha recomendación afirma que: - - - - -

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: - -

- a) El derecho a la vida;- - - - -
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - - - - -
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;- - - - -
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;- - - - -



- e) El derecho a igualdad ante la ley;- - - - -
- f) El derecho a igualdad en la familia;- - - - -
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;- - - - -
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables”.- - - - -

También la perito hizo un análisis relativo al **conflicto armado en Guatemala, y la realidad de la violencia contra las mujeres. Afirmando que** durante el conflicto armado que tuvo lugar en Guatemala, las mujeres mayas sufrieron formas específicas de violencia sexual. Se documentaron más de 1,400 casos de violaciones sexuales, mutilaciones, así como numerosos casos de esclavitud sexual y otras vejaciones, que constituyeron una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (en adelante PAC) en el marco de la estrategia contrainsurgente, convirtiéndose en un instrumento más de la intención de eliminar y exterminar a la población maya. - - - - -

Que, junto a este tipo de violencia, una de las situaciones más graves que afectó a las mujeres mayas, fue el desplazamiento forzado. Durante el conflicto, comunidades enteras se vieron obligadas a abandonar sus tierras, sus casas, su ganado, así como cualquier otra pertenencia que tuvieran, teniéndose que refugiar en otras comunidades o en las montañas para salvar sus vidas. La violencia sexual también era uno de los motivos que generaban el desplazamiento. - - - - -

Y que antes de la generalización de la violencia, las principales víctimas de la represión fueron en su mayoría hombres implicados en actividades sociales o políticas, por lo cual en las comunidades existía la percepción de que mujeres, ancianos y niños no iban a ser blanco de las incursiones militares y éstos solían



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

permanecer en sus casas mientras que los hombres huían de modo temporal o permanente. No obstante, a partir de 1981, la represión se volvió indiscriminada, por lo que comunidades enteras se vieron obligadas a plantearse el desplazamiento como una opción para salvar la vida. -----

Al principio, muchas personas optaban por desplazarse a otras comunidades. No obstante, en la mayoría de las ocasiones estas personas se veían obligadas a huir nuevamente, abandonando esas comunidades, y refugiándose en las montañas. -----

Como también que fueron numerosas las masacres y ejecuciones que los desplazados sufrieron durante el tiempo que permanecieron en las montañas. El ejército destruyó, por sistema, cosechas, cultivos y viviendas para imposibilitar su supervivencia en la montaña. El desplazamiento afectó a hombres, mujeres y niños. No obstante, debido a que los hombres eran quienes integraban las PAC y, en su mayoría, los que por otro lado formaban también parte de los movimientos de resistencia contra los represores, el desplazamiento afectaba principalmente a mujeres y menores. Estas mujeres comenzaron así a ostentar el papel de cabezas de familia, y se vieron obligadas a buscar formas de supervivencia alternativas. -----

Una de las zonas donde mayor operación de guerrillas, y, por lo tanto, donde hubo mayor despliegue de las estrategias del ejército y de las PAC, fue el Departamento de Quiché. A finales de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el ejército llevó una gran ofensiva “lanzando la Fuerza de Tarea Iximché primero hacia Chimaltenango y luego ampliando sus operaciones a toda el área del frente Augusto Cesar Sandino obligándolo a replegarse hacia el frente guerrillero Ho Chi Minh (FGHCM) en Quiché. Con esto comenzó la etapa de violencia





indiscriminada, las grandes masacres y las operaciones militares de tierra arrasada. Todo el año mil novecientos ochenta y dos hasta noviembre, las personas de la comunidad iban y venían, se escondían en la montaña y regresaban a sus casas por comida y cosas y se volvían a ir. - - - - -

El ejército denominó el área como “Triangulo Ixil”, para identificar un área de combate que debía ser cercada, creó en mil novecientos ochenta y dos la Fuerza de Tarea Gumarcaj, para que operara principalmente dentro de esta área y formó una compañía integrada únicamente por Ixiles, como una forma de atentar contra los fundamentos del grupo étnico. - - - - -

La violación sexual de mujeres era una práctica reiterada desde mil novecientos ochenta y durante las masacres registradas en el área se presentó también. Las violaciones sexuales colectivas se convirtieron en “un paso más en el patrón de actuación del Ejército, previo a las matanzas”. - - - - -

Asimismo, que como parte de la estrategia definida en el “Plan Victoria 82”, también se entendía que las tropas debían tener acceso a mujeres, que les eran proporcionadas por el propio Estado. Dicho plan señalaba “Se crearán áreas de recreación, en las cuales un soldado (...) pueda contar con baños adecuados, áreas para lavado de ropa, contacto con el sexo femenino y otros servicios más”. La testigo afirmó, que de una muestra de veintiún testimonios tomados a mujeres de la región Ixil que vivieron en el conflicto, trece de ellas afirmaron haber sufrido violaciones. Varias eran menores de edad, contando con diez años la menor más joven de las entrevistadas. - - - - -

Estableciendo la perito que testimonios prueban que de las trece mujeres que afirmaron haber sido violadas, todas ellas lo fueron masivamente, tanto por la cantidad de veces en que sufrieron la violación, como por el número de soldados



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

que les violaron. De estas trece mujeres, siete estuvieron retenidas en destacamentos militares, y por tanto sometidas a situación de esclavitud sexual. Entre las mujeres violadas se encontraban algunas que acababan de parir, y dos de ellas estaban embarazadas y sufrieron un aborto como consecuencia de la violación. Otra de las mujeres quedo embarazada por la violación a la que le sometieron. -----

Así también que durante la masacre de Ixiles en Chel, Chajul, quiché, por miembros del ejército, el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, se utilizó la violencia sexual en contra de las mujeres: “Enseguida los soldados empezaron a separar a la población por sexo, encerraron a los hombres en el juzgado auxiliar y a las mujeres en la escuela. Entre las mujeres, seleccionaron a catorce adolescentes, las trasladaron a la iglesia donde las violaron entre varios soldados durante más de una hora”. -----

La violación sexual de mujeres también se dio en áreas de refugio, entregas posteriores a las amnistías, y durante privaciones de libertad. Estos sucesos “se produjeron sobre todo en las cabeceras municipales del departamento de Quiché, desde finales de mil novecientos ochenta y dos hasta mil novecientos noventa, aumentando de manera importante en el año de mil novecientos ochenta y tres”.

Afirmando la perito que se cometieron violaciones sexuales contra mujeres del grupo Ixil en el destacamento de Sumal Grande, Nebaj, departamento de Quiché, en diciembre de mil novecientos ochenta y dos. -----

“Estaban en las montañas y se entregaron, a otros los capturaron. Las mujeres de la población en el destacamento debían preparar la comida para los soldados. A una de las mujeres le tocó el turno en la cocina: “Un patrullero y dos soldados me llamaron, me acerqué a ellos. Me vendaron los ojos, me metieron un trapo en



la boca para que no pudiera hacer ruido y entre los tres me violaron (...) Me fui a la champa y conté a mi esposo lo que me había pasado. Se enojó porque fue idea mía que nos entregáramos al Ejército. Violaron a más mujeres de la misma manera". - - - - -

“Seis soldados violaron a la mujer de un amigo suyo, delante del esposo. Fueron muy frecuentes las violaciones a las mujeres por parte del Ejército; a la mujer de otro conocido y a su hija las violaron 30 soldados”. - - - - -

“Un día logré escapar y escondida, vi a una mujer, le dieron un balazo y cayó, todos los soldados dejaron su mochila y se la llevaron arrastrada como a un chucho a la orilla del río, la violaron y mataron, también un helicóptero que sobrevolaba bajó y todos hicieron los mismo con ella”.- - - - -

Además, e importante lo afirmado por la perito, ya que afirma que el objetivo del uso de la violencia sexual contra las mujeres por parte del ejército y las PAC era, en primer lugar, destruir el tejido social de las comunidades indígenas, pues acarrea la destrucción de la familia y comunidad, y provocaba la dispersión de comunidades enteras. Dicha violencia estaba diseñada para romper lazos conyugales y sociales, generando aislamiento social y ostracismo con terribles consecuencias a largo plazo que aún hoy definen estas comunidades. Esto no sólo impedía la reproducción dentro del grupo, sino también la transmisión de la cultura, teniendo como consecuencia la eliminación del grupo indígena maya. - -

Esta aseveración es de extrema importancia porque es precisamente lo que el tribunal pudo advertir, ya que las violaciones provocaron grandes problemas para la mujer no solo con su pareja, sino que también en su entorno social y que aún ahora son llamadas “mujeres de los soldados”; las que no sufrieron de violaciones señalan o estigmatizan de esa forma a las que sí fueron violadas victimizándola



en su entorno social, al extremo que muchas de las menores de edad que fueron violadas no pudieron casarse o que pudieron casarse o unirse cuando ya tenían veinticinco años o más. Cuando todos sabemos que en la cultura maya y por ende en todas las etnias como en la etnia ixil, la mujer contrae matrimonio a temprana edad para que pueda reproducirse, ya que los hijos son el orgullo de los hombres; más aún si la mujer le da mucho hijo varones al esposo. - - - - -

Además, es importante lo que afirma la perito, que también se buscaba el objetivo de expresar el poder y la dominación que los hombres ejercían sobre las mujeres indígenas. Asimismo, se expresaba el poder frente al bando enemigo, en la lógica de que se violaba “algo” que era “propiedad del enemigo adversivo”, y con ello se humillaba a los hombres del bando enemigo, y se demostraba el poder sobre el mismo. El ejército utilizó la violencia sexual porque culturalmente se conoce el impacto humillante y desmoralizador que tiene la misma sobre los hombres y los grupos sociales a los que pertenecen las mujeres. - - - - -

Como también que la violencia sexual también se utilizó como una forma de sometimiento de las mujeres mayas. Estas fueron obligadas al sometimiento sexual prolongado en cuarteles y destacamentos militares. - - - - -

Como también que la violencia sexual fue considerada como una “recompensa” a los soldados. Éstos obtenían un “premio” o compensación, que era el hecho de poder violar a una mujer o niña. - - - - -

La perito también expuso el **papel de la mujer indígena en la cultura, afirmando que** las mujeres indígenas, al igual que todas las mujeres en diferentes culturas, han ejercido un papel fundamental en la cohesión y organización de sus sociedades, así como en la comunidad de la vida. En el caso de las mujeres mayas, éstas han reivindicado públicamente su papel como



“transmisoras y guardianas de la cultura”, así como su capacidad de ser “dadoras de vida”. Este papel ha sido reivindicado y valorizado por las mujeres mayas, hecho muy ligado, no sólo al contexto patriarcal donde interactúan, que niega su contribución, sino a un medio racista y etnocéntrico que denigra a las sociedades indígenas, y con ello el aporte de las mujeres. -----

Es precisamente por su condición como protectoras de la identidad y por su papel en la reproducción biológica y cultural de sus pueblos que las mujeres mayas fueron atacadas en el conflicto por medio del uso de la violencia sexual, entre otros. -----

Como también que el grupo maya en Guatemala es un grupo excluido que sufre explotación histórica, falta de acceso a los servicios básicos y discriminación étnica. En la estructura de dominación constituida en la historia de Guatemala están presentes como un eje fundamental las relaciones de desigualdad y discriminación hacia las mujeres indígenas. En este marco, las mujeres constituyen a su vez un grupo excluido dentro de la estructura social, lo que hace que sufran discriminación interseccional, es decir, que sean discriminadas a su vez por etnia, género y estatus social, y que la intersección de la triple discriminación tenga consecuencias negativas para ellas. -----

Como también que la violencia de género está inmersa en el contexto socioeconómico y político de Guatemala, y es tanto la manifestación como el resultado inherente a las relaciones de poder existentes entre mujeres y hombres. Esta violencia se fundamenta en todas las estructuras sociales donde predomina el poder masculino, incluido el Estado cuando ejerce un control jerárquico y patriarcal. -----

Además, que en la cultura maya la sexualidad es un tema silenciado. A la



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

sexualidad se le suman valores morales y religiosos, y las mujeres entonces sufren sentimientos de temor, vergüenza, culpa y pecado al tratar esos temas. En este sentido, para las comunidades indígenas, donde la virginidad y la entrega a un solo hombre determina la conducta “adecuada” de una mujer y su aceptación social, así como el honor del hombre “que la posee”, cualquier forma de violencia sexual viene a romper con estos códigos sociales. - - - - -

La perito también se refirió a que la muestra de veintiún entrevistas analizada permitió advertir que el ostracismo se produjo también respecto de las mujeres en la región Ixil. Que de los trece testimonios de mujeres que señalaron haber sufrido violencia sexual, sólo solo lo contaron a sus familias. En seis de los casos las mujeres fueron culpabilizadas por lo ocurrido y sufrieron rechazo por parte de miembros de sus familias, provocando incluso que varias de las mujeres fueran abandonadas por sus parejas. Asimismo, de las cuatro mujeres que señalaron no haber contado los hechos, todas alegaron como motivos miedo a la reacción y a sufrir malos tratos por ello y vergüenza. - - - - -

Este ostracismo también lo pudo advertir el tribunal, ya que al escuchar el testimonio de una madre e hija que fueron violadas, cada una afirmó no habérselo contando tan siquiera entre ellas. Advirtiendo el tribunal que ellas mismas sentían repudio por lo que les fue causado y que tanto hija como madre deseaban pensar que eso no les había pasado a ellas; porque tanto para la madre como para su hija; la dignidad de su hija era sagrada, como también para su hija la dignidad de su madre era tan sagrada que mejor pretendían no saber entre ellas si habían sido objeto de violación; lo que evidentemente les causaba gran sufrimiento. - - - - -

También la perito expuso lo relativo a la violencia contra mujer indígena durante



el conflicto armado, afirmando que tras el conflicto armado, los dos informes que se encargaron de documentar las violaciones de derechos humanos ocurridas, la violencia contra las mujeres no fue objeto de la investigación, no se pensó en ella como una materia a investigar. - - - - -

**En relación a los datos estadísticos de la violencia la perito estableció que,**

En el conflicto armado interno en Guatemala, hasta mil novecientos setenta y nueve, la violación sexual fue selectiva, y dirigida a víctimas individuales. No obstante, a partir de mil novecientos ochenta y hasta mil novecientos ochenta y nueve, dicha práctica fue indiscriminada y masiva. La violación sexual se produjo en dieciséis de los veintidós departamentos en que se divide territorialmente Guatemala. Esto no supone que dicha violencia no tuviera lugar en otros departamentos, puesto que las víctimas fueron trasladadas de un destacamento a otro en distintas ocasiones. - - - - -

Y afirmó que las víctimas de violación sexual durante el conflicto armado fueron mujeres en un “99%” de los casos. Dos tercios, el “62%” fueron víctimas adultas, entre los dieciocho y los sesenta años años de edad, un tercio, el “35%” fueron niñas, entre los 0 y los 17 años, y un “3%” ancianas. - - - - -

La mayoría de violaciones sexuales se registraron entre mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y tres, “alcanzando el pico más alto durante el primer semestre de mil novecientos ochenta y dos, descendiendo significativamente, pero manteniéndose como práctica durante los años 1”983-1984”. Y que ello coincide con la política de tierra arrasada, y por lo tanto, corresponden a los departamentos de Quiché (55% de las violaciones registradas). - - - - -

También la perito se refirió a que otra cifra de gran relevancia, es la que señala que en el caso de muertes por desplazamiento, las mujeres superan la mitad del



total de víctimas, alcanzando el “51%.” -----

En relación a los tipos de violencia y perpetradores, la perito refirió que, la violencia sexual fue utilizada por los miembros del ejército como una forma de ejercer tortura en los destacamentos militares. En tales recintos, las violaciones sexuales fueron, en muchas ocasiones, reiteradas y cometidas por varios hombres. - - - - -

Como también esas prácticas salvajes se realizaban con ensañamiento y alevosía, y muchas veces eran realizada con el propósito concreto, no solo de generar terror, sino también para causar daños irreparables en la capacidad reproductora de las mujeres, generando así imposibilidad de reproducción dentro del grupo para aquellas que sobrevivieran a estos hechos. -----

Asimismo, en el contexto de las masacres las mujeres fueron sometidas a esclavitud sexual. En aquellos casos en los que el ejército permanecía varios días en las comunidades tras hacer una incursión, durante el asedio mantenía a algunas mujeres con vida para perpetrar actos de violencia sexual contra ellas. En otras ocasiones, algunas mujeres eran trasladadas a cuarteles y destacamentos militares, donde les sometían sexualmente de forma prolongada.

**Respecto a las consecuencias sociales, psicológicas y físicas de la violencia, la perito afirmó que** la violencia sexual tiene un enorme poder destructivo sobre las víctimas, en su mayoría mujeres. Conlleva secuelas muy negativas que permanecen, aunque el hecho violento haya cesado, y que van más allá de las puras consecuencias físicas. -----

El ataque hacia las mujeres y sus cuerpos fue indiscriminado y planeado por parte de las fuerzas del ejército en Guatemala, y con la destrucción de los “cuerpos” tuvo el objetivo de destruir a las comunidades, y así exterminar al grupo





étnico maya. -----

Como también que esta violencia contra las mujeres y sus cuerpos supuso una ruptura del tejido social de la comunidad, una ruptura de la mujer con su comunidad y familia. Las personas de la comunidad no lograron encontrar formas de acompañar a las mujeres y de afrontar colectivamente el sufrimiento, sino que les transfirieron la humillación colectiva al culparlas por haber roto los mandatos sociales de fidelidad a su pareja, manchando el honor del esposo, la familia y la comunidad. -----

**Al referirse la perito a la violencia de género como estrategia contrainsurgente, afirmó que:** En el conflicto armado interno ocurrido en Guatemala, los gobiernos de Lucas García y Ríos Montt concentraron todos sus esfuerzos por sistematizar y ejecutar el aniquilamiento del “enemigo interno”. En este período la subversión pasó a identificarse con la población insurgente, y el indígena fue concebido como tal, en parte por la autonomía cultural y étnica respecto de los valores destacados por el ejército. La aplicación el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo se ejecutó a través de tres planes de campaña: Ceniza 81, Victoria 82; y Firmeza 83. De estos, el Plan “Victoria 82” tenía entre sus objetivos “Crear un marco de legalidad y justificación para combatir abiertamente al comunismo”. La estrategia a seguir señalaba la aplicación de operaciones destinadas a “localizar, capturar o destruir grupos o elementos subversivos”. Las operaciones eran de control físico y psicológico de la población, así como de sus recursos. -----

Y que ese “marco de legalidad y justificación”, permitió que los excesos cometidos por las tropas fueran tolerados, incluidos los excesos que conllevaban violencia sexual. Las operaciones se diseñaban para capturar o destruir a los



grupos, y en lógica de captura y destrucción de los grupos la violencia sexual se utilizó como una forma de acabar con éstos, pues supuso una quiebra del tejido social y cultural. La violencia sexual fue una de las formas de fomentar el control físico y psicológico de la población, pues los ataques a los cuerpos de las mujeres no tenían como principal consecuencia los efectos físicos, sino que eran un claro mensaje de dominación, pues mostraban que se controlaba a las mujeres, imponiendo terror, y expresando dominación y poder al “enemigo” quien, dentro de la lógica patriarcal sentía humillación pues el ataque a las mujeres era un ataque a algo que era “su propiedad”. - - - - -

**En relación a los crímenes de genero: violencia contra las mujeres en situaciones** de conflicto, la perito expuso que: Tribunales Penales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Ruanda marcaron un importante avance en la lucha contra la impunidad por crímenes basados en el género de una persona. Su jurisprudencia, sumada al desarrollo de la normativa ha hecho que en la actualidad podamos certificar que la prohibición de la violación y la violencia sexual tienen estatus de derecho internacional consuetudinario. - - - - -

Como también que, en el Estatuto de Roma se señala que el consentimiento “no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre” y tampoco cuando la víctima sea incapaz de dar un consentimiento libre. - - - - -

**Además, la perito manifestó que el crimen de violación como tortura** ha sido reconocido tanto en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como en el ámbito del Derecho Penal Internacional. - - - - -

Y que en el ámbito de los derechos humanos el sistema de protección de los



derechos reconocidos por Naciones Unidas ha reconocido este crimen. Y el Comité contra la Tortura ha señalado que cuando una mujer es violada encontrándose bajo control de la policía, esto constituye tortura, incluso en aquellos casos en los que la mujer no se encuentre confinada en un centro de detención. -----

Como también que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) también se ha pronunciado acerca de la violación como forma de tortura. -----

**La perito también hizo un análisis, sobre el desplazamiento forzado como genocidio, estableciendo que** de acuerdo con la jurisprudencia internacional, la expresión “someter de forma intencional al grupo a condiciones de existencia calculadas para acarrear su destrucción física, total o parcial” abarca al conjunto de métodos de destrucción a través de los cuales el perpetrador del crimen de genocidio no busca la aniquilación inmediata del grupo, sino solo quebrarlo físicamente. Estos métodos incluyen aquellas circunstancias que conducen a una muerte lenta, como por ejemplo falta de vivienda adecuada, ropa, servicios sanitarios y médicos, las violaciones o los trabajos forzados o extenuantes.-----

Que por sus consecuencias devastadoras, el desplazamiento forzado también puede ser considerado como acto de genocidio cuando existe la intención (mens rea) de destruir a los miembros del grupo. -----

Como también que en el Derecho Penal Internacional, el crimen de desplazamiento forzoso se encuentra tipificado como deportación o traslado forzoso de población como crimen de guerra y como crimen contra la humanidad. Y que en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, la Corte IDH, en el caso Masacre de Mapiripan vs. Colombia, sostuvo que “Los motivos y las



manifestaciones de la vulnerabilidad acentuada en los desplazados han sido caracterizados desde diversas perspectivas. Dicha vulnerabilidad es reforzada por su proveniencia rural y, en general, afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada, niñas y niños, jóvenes y personas de la tercera edad”. Y que en esa misma sentencia, la Corte sostiene que “en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a dichas circunstancias los desplazados como debilidad, vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados como sujetos de derechos humanos, su situación puede ser entendida como una condición individual de facto de desprotección respecto del resto de personas que se encuentren en situaciones semejantes”. - - - - -

**ES de mucha importancia el análisis realizado por la perito en relación a las medidas destinadas a impedir la reproducción del grupo como genocidio. Y al respecto afirmó que** muchas de las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres afectan a su capacidad reproductiva, en la medida en que desencadenan la imposibilidad de la mujer de reproducirse, no solo por la afectación a sus órganos reproductivos, sino también por condicionantes personales o sociales. Ejemplos de estos condicionantes pueden ser, por ejemplo, crear en la víctima rechazo al mantenimiento de relaciones sexuales como consecuencia del trauma de haber sufrido una violación, o el hecho de que dicha víctima sea abocada al ostracismo por haber sido violada. - - - - -

Como también la perito en su declaración y peritaje refiere que la violación ha sido considerada como constitutiva del crimen de lesa humanidad por los Tribunales ad hoc. Asimismo, otros actos de violencia sexual también conforman



en la actualidad el crimen de lesa humanidad, como son la violencia sexual o el matrimonio forzado. - - - - -

Así también que la primera condena por el crimen de violación como lesa humanidad la encontramos en la sentencia del TPIR en el caso Akayesu, al considerar que la violación sexual contra mujeres tutsis permitida e instigada por él se realizó como parte de un ataque generalizado o sistemática contra la población civil tutsi. - - - - -

Y que recientemente, el tribunal Especial para Sierra Leona (en adelante TESL) en el caso Prosecutor v. Issa Sesay, Morris Kallon and Augustine Gbao (caso RUF), imputó a los enjuiciados, entre otros, con los cargos de violación, esclavitud sexual y otros actos inhumanos, en concreto matrimonio forzado, como lesa humanidad. El Tribunal recogió en su sentencia un listado de actos brutales basados en género cometidos por los imputados, algunos de ellos contra mentores, entre ellos violación (incluyendo violación en grupo y con instrumentos), violencia sexual, desnudez forzada, mutilación sexual y matrimonio forzado. Señala también que los soldados separaban en grupos a hombres y mujeres, para que pudieran ser violados de forma específica de acuerdo a su género, así como el hecho de que los soldados obligaban a población civil masculina a violar a mujeres bajo sus órdenes. - - - - -

Además, que la prohibición de la esclavitud es una norma de jus cogens en el derecho internacional, recogida por diferentes tratados internacionales de derechos humanos, incluido el Estatuto de Roma, que prohíbe la esclavitud y la esclavitud sexual como crímenes de lesa humanidad cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. - - - - -



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

La perito también como parte de su declaración y peritaje afirmó que la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de género es una obligación para los Estados, tanto en el marco del derecho Internacional de los Derechos Humanos, como bajo el Derecho Penal Internacional. Y concluyó que: - - - - -

El ataque hacia las mujeres y sus cuerpos durante el conflicto armado fue generalizado y sistemático, y la destrucción de los “cuerpos” tuvo el objetivo de destruir a las comunidades, y así exterminar al grupo étnico maya. - - - - -

Y tal y como la perito también explicó y concluyó, el tribunal también llegó a establecer que los actos de violencia contra las mujeres llevadas a cabo por miembros del ejército de Guatemala suponían cualquier acto que conllevara la invasión física de sus cuerpos, como la mutilación, la violación, o la esclavitud sexual. - - - - -

Como también los distintos actos de violencia sexual constituyeron parte intrínseca de la estrategia diseñada por el ejército para exterminar al grupo indígena maya. - - - - -

La violencia sexual llevada a cabo en el período del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio del dos mil ochenta y tres, fue generalizada y formó parte de la estrategia de destrucción del grupo indígena maya que se encontraba en la región Ixil. - - - - -

En la región Ixil, la violencia sexual fue ejercida contra mujeres de todas las edades, incluidas menores de siete años, y contra mujeres embarazadas; sin respeto alguno. - - - - -

Las violaciones contra mujeres en la región ixil fueron siempre masivas, cometidas por varios soldados, y en los casos de esclavitud sexual en destacamentos el sometimiento se produjo durante días de forma continuada; tal



y como lo expusieran varias testigos en la audiencia de debate. - - - - -

Las mujeres mayas sufrieron el crimen de violencia sexual y violación como tortura; porque con una sola vez que se cometa ese hecho aberrante es una tortura para toda la vida de una mujer; pero no solo una vez sino varias veces fueron violadas mujeres, y no solo por uno, sino hasta por diez o más soldados en un solo día. - - - - -

Estos actos de violencia, infringidos intencionadamente, causaron en sus víctimas dolores o sufrimientos graves físicos y mentales. - - - - -

Fueron cometidos por miembros del ejército y las PAC al servicio de las personas que ostentaban el poder. - - - - -

Y de conformidad con los hechos probados la finalidad de tales actos también fueron para obtener de las víctimas o de terceros información, para: averiguar sobre la guerrilla; castigarles por sus actos, en el caso de aquellas personas que apoyaban o el ejército suponía que apoyaban a la guerrilla; intimidarles y coaccionarles, sembrando terror a través de prácticas salvajes, que eran cometidas en público, para que el terror se difundiera en las distintas comunidades; para discriminarles, por ser mujeres y, por tanto, “seres inferiores” que debían ser sometidos, por ser indígenas y por pertenecer a un estrato social pobre, al haber sido un grupo explotado históricamente. - - - - -

Asimismo, quedó probado que las mujeres de la región ixil sufrieron violencia sexual como tortura que les causó dolores y sufrimientos graves, a manos de miembros del ejército y las PAC, con el objeto de obtener información, castigarles, intimidarles, coaccionarles y discriminarles. - - - - -

Las prácticas de violencia contra las mujeres guatemaltecas constituyeron a su vez genocidio, al tener como objetivo la destrucción del grupo indígena maya:



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Las violaciones sexuales provocaron la destrucción del tejido social al romper los lazos de las familias y comunidades, impidiendo la reproducción del grupo tanto desde el punto de vista biológico como de reproducción/transmisión de la cultura.

El desplazamiento forzado fue un acto genocida pues sometió al grupo maya a condiciones de existencia calculadas para acarrear su destrucción física. - - - - -

Las violaciones, mutilaciones, feticidios, desnudez forzada y demás prácticas de violencia sexual fueron medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo, afectando sus órganos reproductivos, los que también conllevaron trauma y terror, y generaron ostracismo, creando condicionantes sociales y personales que impedían su reproducción. - - - - -

La violencia sexual que sufrieron las mujeres mayas de la región ixil tenía como objetivo la destrucción de ese grupo étnico, pero no sólo la destrucción física, sino destrucción de la cultura y bases sociales del grupo. - - - - -

Los actos de violencia sexual ejercidos por el ejército y las PAC contra las mujeres, incluidas la violación, la esclavitud sexual, fueron generalizados y sistemáticos, y formaron parte de la campaña para sembrar terror y traumatizar a la población indígena maya, constituyendo por tanto crímenes de lesa humanidad: - - - - -

La violación formó parte de la campaña generalizada y sistemática diseñada para atemorizar a la población maya. - - - - -

Las mujeres guatemaltecas fueron sometidas a esclavitud sexual por el ejército durante los asedios a las comunidades, y cuando eran trasladadas y retenidas en cuarteles y destacamentos militares, donde les sometían sexualmente de forma prolongada, carecían totalmente de libertad de movimiento, y eran amenazadas y humilladas constantemente. - - - - -





Los actos de violencia sexual que sufrieron las mujeres indígenas mayas en la región ixil fueron generalizados y sistemáticos y, pretendían engendrar miedo y terror a la población maya, y en concreto a la mujer maya que fue cosificada y sometida a las más degradantes situaciones. - - - - -

La declaración y conclusiones de la perito así como el peritaje que ratificó fueron de gran importancia para el tribunal, ya que como conocedores del derecho y del análisis del presente caso; como del diligenciamiento y la valoración de la prueba testimonial, documental y pericial. El tribunal al escuchar las declaraciones de los testigos que fueron escuchados en audiencia de debate, testigos hombres y mujeres que declararon sobre los hechos de violencia que sufrieron como miembros de la etnia maya ixil, arribó a la certeza jurídica que efectivamente el ejército de Guatemala llevó a cabo violaciones sistemáticas en contra de las mujeres del triángulo ixil. Actos repudiables que realizó en contra de niñas, adolescentes, mujeres y ancianas, que la mayoría de violaciones sexuales cometidas en contra de la mujer de la etnia maya ixil, que coincidieron con la política de tierra arrasada, que se llevó a cabo en el los caseríos y aldeas de los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento del Quiché. - - - - -

Que esas prácticas se realizaban con ensañamiento, no solo para generar terror, sino también para causar daños irreparables en la capacidad reproductora de las mujeres, generando así imposibilidad de reproducción dentro del grupo para aquellas que sobrevivieran a estos hechos. Porque como quedó probado mujeres que fueron objeto de violación no pudieron contraer matrimonio a temprana edad, lo que era una costumbre dentro del grupo de indígenas mayas, y por ende la etnia maya ixil; sino que algunas se casaron o unión cuando ya



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

tenían veinticinco años; lo que provocó que la mujer indígena no se reprodujera y obtener la descendencia que es de suma importante dentro de su etnia; porque una mujer adulta es menospreciada y no consigue marido, ya que para los maya y la etnia ixil es muy importante que la mujer se reproduzca a temprana edad, no solo para que tenga mucha descendencia; sino porque de acuerdo a sus creencias, una mujer joven o adolescente tiene hijos sanos. Mientras que una mujer de veinticinco años, para ellos ya está muy vieja para tener hijos, y por lo tanto le es difícil encontrar marido. - - - - -

También el tribunal estableció que la violencia sexual contra las mujeres ixiles, formaba parte de la estrategia contrainsurgente, donde se promovía el acceso a éstas y se toleraban los excesos, y que esa violencia adoptó distintas formas y se ejercía con el objetivo de exterminar al grupo indígena. Como también que los ataques contra la mujer ixil, suponían cualquier acto que conllevara la invasión física del cuerpo de la mujer, como la mutilación, la violación, o la esclavitud sexual que formaba parte del trabajo que eran forzadas a realizar las mujeres que eran obligadas a servir en los destacamentos militares. - - - - -

Además, que ese uso de violencia sexual contra las mujeres por parte del ejército y las PAC provocó parte de la destrucción del tejido social de las comunidades indígenas. Violencia que provocó el rompimiento de lazos conyugales y sociales, generando aislamiento social y ostracismo con consecuencias a largo plazo; ya que las mujeres al declarar, muchas de ellas lo hicieron vía conferencia con sus nombres ocultos por el temor a ser señaladas como “mujeres de los soldados”, porque nos explicaron que así son señaladas dentro de sus comunidades las mujeres que fueron objeto de violencia sexual por parte de los miembros del ejército. - - - - -



Esto no sólo impidió la reproducción dentro del grupo, sino también la transmisión de la cultura, teniendo como consecuencia la eliminación del grupo indígena maya ixil; porque al comentarles las mujeres a sus esposos que fueron objeto de violación, les echaban la culpa de lo sucedido; porque para ellos una mujer indígena no puede tener contacto con otros hombres y la repudian al saber que han sido tocadas por otro hombre. - - - - -

**V. PERITO NIEVES GOMEZ DUPUIS**, quien ratificó **peritaje psicosocial sobre el daño a la integridad mental en departamento de k'iche'**, en la región ixil de fecha dieciséis de agosto de dos mil once. **el que no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, , encuadrándolo en el marco referencial comunitario, la cotidianidad de la región ixil antes de los acontecimientos traumáticos, los acontecimientos traumáticos y la caracterización de tales acontecimientos, que dañaron prácticas y expresiones culturales.**

**CONCLUSIONES:** 1. Los hechos vividos fueron acontecimientos (1) súbitos, incontrolables, (2) masivos, (3) inciertos; en los cuales las personas, hombres, mujeres, niños y ancianos; no pudieron hacer nada por cambiar su destino ni el de sus familiares y vecinos y (4) causados por un semejante; y por todo ellos se convirtieron en eventos traumáticos para los habitantes de las comunidades y por lo tanto se convirtieron en traumáticos. **Cultura e identidad** 2. La eliminación de las prácticas culturales produjo una alteración en la identidad, la destrucción del grupo, y por lo tanto también quedó destruido el referente social de quienes lo componían. 3. La tierra y cultivo del maíz, el respeto a la naturaleza, la relación entre vivos y muertos forman parte central de la cultura de las comunidades investigadas. Las masacres y destrucción de las comunidades supusieron un cuestionamiento profundo a sus prácticas culturales tradicionales.



4. La imposibilidad de dar un entierro digno a los seres queridos con los correspondientes rituales llevó a las personas a una situación de duelo alterado y a la ruptura de la relación de los vivos con los muertos. **Estructura organizativa y liderazgos.** 5. La tortura ejemplificante fue un acto de crueldad extrema provocando una angustia, dolor y terror profundos en los hombres torturados antes de que terminaran con sus vidas. De esta forma, el resto de la población quedó aterrorizada y paralizada con el claro mensaje de lo que les ocurriría si decidían recuperar el liderazgo de los hombres torturados. 6. Se produjo una ruptura de la confianza, solidaridad, apoyo y comunicación entre las personas causando graves limitaciones en su desarrollo humano, y por lo tanto en las posibilidades de evolución de su proyecto de vida comunitario, familiar e individual. 7. La ausencia de investigación y sanción de los hechos ha hecho que las víctimas y sobrevivientes fueran etiquetadas y estigmatizadas como guerrilleras o familiares de guerrilleros. 8. Se produjo una ruptura estructural y funcional de la comunidad que no pudo reconstruirse, sino hasta 1984 en algunos casos y en otros fue hasta 1996. **Estructura familiar.** 9. En las masacres murieron mujeres, hombres, niños y ancianos causando una ruptura de los núcleos familiares a raíz de la pérdida de sus seres queridos y de la separación en el desplazamiento interno. La masacre dañó a la familia como unidad social, produciendo una desintegración y desestructuración familiar y en ocasiones surgió la búsqueda de culpables de u nos miembros de la familia hacia otros, buscando una justificación de horror vivido. 10. Las familias se vieron divididas por la muerte y desaparición de sus miembros y por la separación durante la huida. 11. Las mujeres que quedaron viudas se vieron obligadas a asumir el rol de padre y madre, los trabajos del campo, el cuidado de los hijos e hijas. 12.

Los niños desde muy pequeños se vieron obligados a asumir roles de los padres y crecieron sin la seguridad afectiva, sin nexos con su cultura original y con serios problemas en su desempeño social. En las masacres y en el desplazamiento murieron niños lo que significó la pérdida del proyecto de vida para las comunidades. 13. Los niños sobrevivientes de las masacres y posteriores hechos de violencia, crecieron sin la seguridad y protección brindadas por los padres; familiarizados con la destrucción, violencia y hostilidad; y generaron sentimientos profundos de desamparo, angustia, miedo e impotencia. 14. El daño derivado de la violación sexual, en las víctimas que lograron sobrevivir, permanece hasta el día de hoy, y la víctima continúa viviendo con miedo y terror diarios, sin poder olvidar lo sucedido. 15. Las víctimas de violencia sexual viven en una situación de estigmatización y exclusión por parte de sus familias y comunidades y sus relaciones de pareja se vieron dañadas a raíz de la violación.

**Impunidad y ausencia de justicia.** 16. La falta de justicia en los momentos posteriores a los hechos generó en las víctimas-sobrevivientes una gran desorientación, terror, angustia, frustración, desesperanza e indefensión aprendida, por no poder acudir a ninguna instancia buscando apoyo y protección.

**Daño a la integridad mental y el daño al proyecto de vida.** 17. La forma abrupta y extremadamente violenta en que tuvieron lugar las masacres en los cinco caseríos o comunidades indígenas, la persecución constante en la montaña de las víctimas – sobrevivientes y las condiciones en las que se vieron obligados a vivir sus habitantes, durante los meses siguientes a la masacre, ha producido un grave daño a la integridad mental en un nivel individual, familiar y comunitario. 18. La pérdida de referentes sociales a raíz de la masacre, la pérdida de los elementos culturales, la falta de seguridad, la pérdida de expectativas de futuro,



la pérdida de redes de solidaridad y el clima de terror, impunidad, silencio y desconfianza profunda, produjeron un grave deterioro en las condiciones y calidad de vida para el desarrollo de las personas y del grupo. El daño generó una ruptura en el proyecto de vida comunitario e individual. 19. La vida comunitaria representaba para sus habitantes el inicio de un desarrollo económico y de expectativas de progreso que fueron truncadas. **Duelo alterado.** 20. El proceso de duelo quedó alterado por no darse todas las fases necesarias de un proceso de duelo normal. De esta forma quedaron dañados los procesos subjetivos de duelo influyendo en la construcción de su proyecto de vida en el presente y en el futuro. **Militarización.** 21. El ejército a través de los comisionados militares y las Patrullas de Autodefensa Civil se convirtieron en formas de poder y control directo de la población sustituyendo de forma forzada, las prácticas tradicionales de convivencia social y resolución de conflictos. 22. La organización en patrullas afectó la cotidianidad en la familia y en la comunidad por lo siguiente: (1) Se alteró totalmente las formas de organización social. (2) las condiciones en las que se encontraban, eran a menudo muy precarias en relación a alimentación y vestimenta. (3) el tiempo invertido en las patrullas, era un tiempo que no podían dedicar al mantenimiento y seguridad de la familia y de la comunidad y (4) las patrullas supusieron la imposición de aprender a resolver los conflictos de forma violenta y en algunas comunidades fueron obligados a realizar tareas de destrucción de comunidades vecinas. 23. La ubicación y hacinamiento de la población en los polos de desarrollo bajo estrictas condiciones de control generó en la población que vivía en ellos una situación de miedo, terror, paralización y silencio. 24. El control militar en los polos de desarrollo produjo un cambio brusco en la cotidianidad de las personas,

lo cual originó una pérdida de control sobre su propia vida. 25. Surgió la obligatoriedad de cumplir con las normas impuestas jerárquicamente desde las instancias de poder militar, sin el consentimiento de las personas. De esta forma se bloqueó el desarrollo de autonomía del grupo, la creatividad, desarrollo, relaciones sociales, solidaridad comunitaria, toma de decisiones, y formas de resolver conflictos acordes con las prácticas sociales y culturales de las comunidades. **Impacto individual.** 26. Los sobrevivientes sufrieron una pérdida de seguridad, protección, cobijo y control sobre la propia vida a raíz de los siguientes elementos: - Destrucción física del lugar en el que vivían. – Destrucción física de su forma de vivir como las siembras, cultivos y animales. – Se alteraron las creencias de protección al ser agredidos por el Estado a través del ejército. – La destrucción de los referentes de seguridad en el ámbito familiar que representaban la figura de los padres. – Destrucción de los referentes espirituales y simbólicos. – Destrucción de las normas sociales por las que se guiaban. – Ruptura de las relaciones de los vivos y los muertos. –Ruptura de las relaciones entre las personas y la Madre tierra. 27. Un número importante de personas sobrevivientes, a raíz de la masacre y el desplazamiento posterior, padecieron sintomatología de Estrés Postraumático, Duelo alterado, susto y enfermedades psicosomáticas y físicas. 28. Se encuentran personas con trastornos disociativos fuertes como resultado de la continua persecución del ejército en la montaña. 29. Las enfermedades físicas más frecuentes son: daño en oídos o vista por impacto de bomba, quebraduras en algún miembro del cuerpo por caerse durante la huída, dolor de huesos y reuma por estar bajo condiciones climatológicas adversas como la lluvia, gastritis por no comer, dolor de espalda y de piernas, calambres musculares, dolor de cabeza. 30. Las



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

personas de las comunidades no pudieron compartir los hechos traumáticos, no pudieron encontrar una lógica a los hechos, se encontraban constantemente en la necesidad de buscar culpables de lo que les ocurrió, y dedican parte de sus pensamientos a comparar presente y pasado. 31. En momentos posteriores a los hechos no tuvieron lugar los factores post-trauma que hubieran permitido desarrollar mecanismos de resistencia, lo cual provocó un aumento de la vulnerabilidad de las personas de la comunidad. Estos factores post-trauma hacen referencia a: 32. Las comunidades permanecieron aisladas del resto de la sociedad. – No se pudo realizar una construcción de narrativas colectivas. – No se produjo una visibilización y reconocimiento del daño. – No hubo una validación social del sufrimiento desencadenando un rechazo social y estigmatización hacia las víctimas. – No existieron circunstancias que potenciaran la sensación de control, de autoeficacia y autodeterminación de las víctimas sobrevivientes. – No se pudieron recuperar las rutinas diarias necesarias para tener una sensación de seguridad. – Se produjo un aislamiento y marginación social. – Las condiciones de vida en las que estuvieron viviendo permitieron el respeto a la dignidad personal. 33. Por lo tanto el daño a la integridad mental que sufrió la comunidad fue grave y crónico y en muchos casos se extiende hasta la fecha. -----

**A este peritaje se le otorga valor probatorio, la perito explicó las conclusiones a que arribó, contestó de forma clara, coherente los cuestionamientos que le realizaron los sujetos procesales, lo que demuestra que tiene conocimiento de la ciencia que domina, dado que sus respuestas fueron con propiedad. -----**

**Su peritaje se complementa con el peritaje Cultural del Grupo Étnico Ixil**





rendido por el perito Ángel Romeo Valdez Estrada, dado que los hechos a que hacen referencia los dos peritajes relatan sobre el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado interno, lo cual produjo una ruptura parcial del tejido social de la cultura maya ixil, pues con las masacres que se llevaron a cabo en las diferentes aldeas como actos reiterativos indiscriminados, que violentaron los cimientos de su cultura de pobladores de los Municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal, se dañó la espiritualidad de la etnia ixil y como consecuencia les causó el trauma psicosocial, debido a que no pudieron realizar las prácticas y expresiones culturales como por ejemplo el ritual mortuorio de sus deudos porque en medio de los combates entre guerrilla y ejército y la persecución que fueron objeto las personas que resultaron fallecidas, sus familiares les realizaron un funeral rápido, sin los rituales propios de la cultura ixil que provocó un duelo alterado; esto significó un daño colateral a la población civil no combatiente.-----

La militarización que sufrieron como consecuencia de la creación de aldeas modelo cambió su estructura social, los traumas de este cambio afectó la vida y los bienes de los pobladores ixiles, debido a que cuando regresaron de la montaña a donde se habían sido obligado a desplazarse, encontraron sus propiedades en manos de otra persona que las ocupaba, esto significó un duro golpe psicológico, porque no entendían porque de esa situación, a la que se vieron forzados a vivir, porque los testimonios rendidos en el debate oral y público, indicaban que antes del conflicto en sus respectivas poblaciones se vivía una rutina normal, que se destruyó de forma abrupta. Las patrullas de autodefensa civil las cuales se vieron obligados a



conformar, llevó un cambio en su estructura social, y que eran obligados a combatir contra miembros de su propia etnia, además haberlos ubicado en aldeas modelo significó para ellos un cambio en las personas que ejercían autoridad sobre ellos, ya no fueron los guías espirituales de su etnia sino los militares a los que tenían que obedecer; todos estos acontecimientos que fueron vividos por los sobrevivientes de las masacres y que fueron ubicados en lugares de amnistiados o refugiados, significo para ellos no solo una ruptura en su tejido socio-cultural, sino también sufrió daños psicológicos graves, a esto debe agregarse que las víctimas de violación, sufren trastorno de estrés postraumático, además de vergüenza, culpabilidad de lo sucedido, miedo, silencio, esto último se corrobora con la declaración de las testigas identificadas como “A” y “B”, que se recibió en la sede del Municipio de Nebaj, que relató la forma en que fue abusada por soldados del ejército, no obstante, que son personas de avanzada edad, el Tribunal al escuchar su testimonio de denotó que recuerdan con mucho dolor los momentos que vivió cuando era abusada, esto lo percibió el Tribunal y que concuerda con lo indicado por la perito, y la estigmatización en su comunidad y en el interior de su familia, habida cuenta que manifestaron que esto no lo habían contado a ninguna persona, debido a ello para no victimizarlas se protegió su identidad, estos daños psicológicos explicados y acreditados por la perito, evidencia la falta de protección debida a población civil no combatiente, que fue reiterativo, debido a que no se cuenta con la cantidad de personas femeninas violadas, pero esta conducta por tropas del ejército de Guatemala, se produjo en muchas ocasiones pero por el silencio que guardan las víctimas es difícil



obtener su testimonio, sin embargo, el tribunal infiere que era una práctica constante por lo narrado por los testigos que si vivieron ese tormento que a la fecha les daña psicológicamente, y los daños directos sufridos por el desplazamiento forzado que los llevó a refugiarse en la montaña para salvar su vida, y vivir en condiciones infrahumanas, teniendo como consecuencia la muerte de niños, niñas, mujeres embarazadas, ancianos, que al observarlas los sobrevivientes les dejó secuelas emocionales, que serán recordadas por toda su vida, tal y como lo indicó la testigo que presto su testimonio en el Municipio de Nebaj. -----

VI. PERITO MARCO TULIO ALVAREZ BOBADILLA, quien ratificó el peritaje SOBRE DESPLAZAMIENTO DE NIÑOS EN EL TRIÁNGULO IXIL, EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, periodo veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, de fecha veintidós de agosto de dos mil once. **A esta declaración y informe, el tribunal les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue el profesional que realizó el peritaje ya identificado y del cual formuló sus Reflexiones Finales, exponiéndolas de la manera siguiente: -----**

**“El desplazamiento de niñas y niños en el Área Ixil, como puede comprenderse en lo planteado en este peritaje, no fue un hecho aislado, sino más bien una política seguida por la institución armada derivada de los planes contrainsurgentes que se ejecutaron y de su definición de enemigo**



que no excluyó a estos sectores vulnerables de la población y no adoptó medidas eficiente y responsables para proteger su vida y sus derechos. Como lo dice el informe de la CEH esta política se tradujo en acciones con una secuencia lógica desde el momento de las masacres hasta la toma del poder local por parte del Ejército, y el control sobre la vida cotidiana de la población que esto implicaba. -----

En la práctica, la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional por parte del Ejército guatemalteco y del Estado implicó la definición del enemigo total que condujo a una sociedad altamente polarizada en la que buena parte del castigo de la guerra se concentró en contra de la población civil. La DSN no reconoció posiciones intermedias se era amigo o enemigo para el Estado. Tampoco adoptó medidas eficientes de protección contra población altamente vulnerable. -----

La significación real de los propósitos planteados en los Planes de Campaña sólo se comprende al relacionarla con otros anexos contenidos en estos planes que precisarán por ejemplo a quien se conceptúa como enemigo. Esta visión también se amplía al establecer como cobra concreción la instrucción dentro de un Plan Operativo en cuanto a los efectos en la población o comunidad, por ejemplo el Plan de Operaciones Sofía aplicado al área Ixil en cumplimiento de las directrices emanadas del Plan de Campaña Victoria 82. – La definición de enemigo interno incluyó a Comandos, Unidades Militares permanentes, Patrullas Penetradoras, Fuerzas Irregulares Locales (FIL), Comités Clandestinos Locales (CCL) y Bases de Apoyo (BA), que se especificaban como colaboradores, simpatizantes, etcétera. Como puede verse hay varios segmentos que



**estaban inmersos en la población civil desarmada principalmente en lo relativo a quien era considerado base de apoyo de la guerrilla. -----**

**El desplazamiento de menores en el marco de la guerra que se vivió en Guatemala, principalmente el procedente del Área Ixil, se entiende como un resultado de las ofensivas contrainsurgentes en las que los ataques a la población civil no combatiente, significaron para las niñas y niños que vivían en esos lugares, la muerte, su captura o traslado forzado a otros sitios, muchas veces ajenos a su cultura, costumbres, idioma, familia e identidad. – El traslado forzoso de niñas y niños significó en muchos casos también la desaparición forzada que se practicó en ellas y ellos. Según muchos de sus familiares habían desaparecido pues no supieron de su paradero y luego a ellos, de manera arbitraria e ilegal, miembros del Ejército o bien patrulleros bajo su mando, les cambiaron nombres o apellidos y se ocultaron sus raíces, origen cultural y familiar. -----**

**En los casos de niñas y niños desplazados de sus familias y lugares de origen es posible determinar la amplia variedad de situaciones que ocurrieron en el Área Ixil, en algunos casos fueron ofertados en los mismos lugares en que fueron privados de su libertad y de sus familiares, siendo entregados a quien los pedía. En otros, fueron llevados en helicóptero a otros departamentos y luego ofrecidos en adopción para lo cual no se siguió procedimiento legal. A estas niñas o niños se les privó de su identidad y se les causó un profundo daño al atentar contra su vida y su cultura. -----**

**Al parecer todas estas acciones cometidas en contra de la vida de la población destruyeron buena parte del tejido social y atentaron contra la**



**cultura Ixil, las niñas y los niños fueron desplazados lesionando profundamente su identidad. -----**

**El tribunal considera que la prueba más contundente, directa pero a su vez, llena de matices y detalles, ha sido el testimonio del perito porque fue enfático en su deposición las implicaciones que tuvo en nuestro medio la Doctrina de Seguridad Nacional, toda vez que implicó la definición del enemigo total que polarizó a la población civil no combatiente, habiendo quedado probado al tribunal la doctrina Militar en la guerra contrainsurgente; cuales eran Los objetivos de los planes militares vigentes en los años mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, el desplazamiento de niños, niñas debido a las operaciones contrainsurgentes llevadas a cabo en el Triangulo IXIL conformado por los municipios de San Juan Cotzal, San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj, del departamento de El Quiché. Sobre la base de las consideraciones anteriores cabe mencionar que el perito mencionó el caso del testigo JACINTO LUPAMAC GOMEZ, y el tribunal contó con la declaración del Testigo identificado para los efectos del presente proceso como: "TESTIGO "I", testimonios que fueron valorados positivamente, ya que al momento de cometerse los hechos que se juzgan ellos eran menores de edad, y en virtud que sobre este grupo de personas vulnerables el perito basa su peritaje mencionando a Jacinto; porque de su relato quedó probado como cuando y porqué, a Jacinto y sus dos hermanitos en solo día, las acciones cometidas por el ejercito le cambiaron la vida, con las atrocidades que les realizaron porque asesinaron a sus padres y hermanos, se les violó el derecho de vivir en el entorno familiar que tuvo con sus padres, dándoles a los tres un trato**



negligente, porque los hicieron caminar, luego en helicóptero los trasladan a varios departamentos, ofreciéndolos como que fueran mercancías, no hablan el idioma español, fueron llevados a por lo menos tres sanatorios, les daban para usar la ropa que podían, les cambiaron a los tres niños su identidad, lo cual violó su dignidad y sus derechos humanos, que como personas humanas el estado está obligado a resguardar, se les violó normas de carácter internacional como el Derecho Internacional Humanitario, aunado al hecho que se les vedó el derecho a ser niños, se les separó brutalmente de grupo Étnico Maya Ixil al cual pertenecían, Jacinto observó los asesinatos de su señora madre y sus dos hermanitos, le tocó a él cuidar de sus dos pequeños hermanos, cuando Jacinto apenas contaba con ocho o nueve años y se hace necesario juzgar estos actos deleznable como bien los describió el perito en su declaración y peritaje, desde la génesis que provocó el conflicto armado interno suscitado en Guatemala hasta las acciones, consecuencias y responsabilidades que los actos realizados produjeron, porque de no juzgarse estos hechos entonces necesariamente un tribunal extranjero debía juzgar como sucedió en el caso Lubanga, donde fue la Corte Penal Internacional quien lo juzgó por involucra a niños en actos de la guerra haciendo énfasis este que se debe mejorar la investigación y mejorar la administración de justicia, que las niñas, niños, adolescentes, mujeres y ancianos exijan que se aplique en todo caso, la tutela judicial efectiva en forma pronta y cumplida juicio y con ello también se devolvió a los niños a nivel mundial sus derechos como tales y quedaron bajo un paraguas de protección de sus derechos a nivel del Derecho Penal Internacional Humanitario, de manera que es necesario



**juzgar no porque se quiera como se han levantado voces estar escarbando el pasado, sino es necesario para evitar caer en cometer los mismos actos arbitrarios, evitar la repetición, proteger a los niños es imperativo porque el mismo derecho internacional humanitario en sus nuevas categorías, al proteger por considerarse vulnerables a la población infantil, mujeres, mujeres embarazadas, ancianos, personas con discapacidades, al reconocer que tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario tienen en común que ambos son parte del Derecho Internacional. Jacinto fue claro en indicar que llegaban al orfanato niños Ixiles y vio en otros lugares donde lo llevaron a niños, los soldados se llevaban a los niños, y debía por tanto restringirse las facultades del Estado para proteger al individuo, frente a los arbitrarios como los constituyó precisamente ese desplazamiento de niños en el Triángulo Ixil, en el marco del conflicto armado interno, porque al desplazar a los niños, muchos padres estuvieron o están pasando por un duelo sin resolver, considerando el tribunal que lo investigado por el perito que se valora, prueba que se menoscabaron los derechos de los niños pertenecientes a la Etnia Maya Ixil, que constituyen población civil no combatiente y se le infringieron sufrimiento innecesarios, como los sufridos por Jacinto Lupamac, sus hermanos y los demás niños del área Ixil, observados por Jacinto en los distintos lugares donde fue traslado por los soldados o por el señor Castellanos Góngora, por todo ello es que se confiere valor probatorio a ambos medios de prueba. - - - - -**

**VII. Perito PATRIK DONNELL BALL, quien ratificó peritaje estadístico “una comparación de muertes violentas de indígenas y no indígenas durante el**





período de mil novecientos ochenta y dos A mil novecientos ochenta y tres en El Área Ixil, El Quiché, Guatemala. El Tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficiente y practicado en el acto del plenario, sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediatez y contradicción y por ello le confiere valor probatorio a estos medios de prueba consistentes en el peritaje y declaración rendidos por el perito, en virtud de no haber sido objetados, el peritaje no fue redargüido de nulidad o falsedad , todo lo cual permitió que el perito en el plenario del debate ratificará el peritaje y diera a conocer sus conclusiones siendo las mismas las siguientes: **“CONCLUSION:** El análisis que acabo de presentar aquí demuestra la evidencia estadística que el Ejército guatemalteco mató aproximadamente un 5.5% de la población indígena y 0.7% de la no indígena en el período de abril de mil novecientos ochenta y dos a julio de mil novecientos ochenta y tres en la región de Ixil. Esta diferencia es estadísticamente significativa. El hallazgo toma en cuenta tanto los tamaños diferentes de la población de las dos comunidades como las tasas distintas de reporte de esas muertes. La diferencia es enorme: el Ejército dio muerte a personas indígenas a una tasa ocho veces mayor que a sus vecinos no indígenas. Por ende, concluyo que esta evidencia estadística concuerda con la aseveración de la fiscalía que el Ejército cometió genocidio. Después de las conclusiones anteriores al observar el tribunal que el perito denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, le confiere valor probatorio a su declaración y dictamen por probar con los mismos en porcentajes la diferencia estadística entre muertes violentas entre personas indígenas y no indígenas en el área



Ixil durante el periodo relevante de abril de mil novecientos ochenta y dos a julio de mil novecientos ochenta y tres, además que del aproximado estadístico de muertes analizadas de miembros del grupo Ixil, dentro del periodo relacionado en comparación con otros periodos, tanto anteriores así como posteriores considera el tribunal que de la propia diferencia realizada, debe tomarse en consideración para valorar la intención genocida de los hechos que conllevaron ataques sistemáticos matanzas indiscriminadas violaciones sexuales, bombardeos muertes violentas y hasta por inanición que provocaron que los ciudadanos agraviados se desplazaron a distintos lugares y a distancias demasiado alejadas de su lugar de origen, provocando con ello la mutilación de su cultura, porque confirma el aniquilamiento parcial realizado por el ejército guatemalteco a la Etnia Maya Ixil, civil no combatiente en el área IXIL, conformado por los municipios de : San Juan Cotzal, San Gaspar Chajul, Santa María Nebaj. Por todo ello es que se le confiere pleno valor probatorio a estos medios científicos de prueba. -----

**VIII. PERITO MARTA ELENA CASAUS ARZÚ**, quien ratificó el Peritaje Sobre la Máxima Expresión de Racismo, durante el Conflicto Interno de Guatemala, en veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, el que no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, haciendo una exposición sobre concepto de racismo y discriminación, antecedentes histórico-estructurales del racismo en Guatemala, los espacios del racismo en la sociedad colonial, el espacio del racismo en la construcción del Estado-Nación siglo XIX y XX; **el racismo de Estado y el reforzamiento de la dominación militar oligárquica; ideología racista de la élite militar; la deshumanización del otro y el exterminio de la población**



**maya. CONCLUSION:** En Guatemala los hechos brutales cometidos por el Ejército y las fuerzas irregulares, especialmente en contra la población indígena y las comunidades mayas, se pueden constatar en múltiples testimonios, relatados en la CEH y la REHMI. Unido a una serie de campañas dirigidas por el ejército con el fin de aniquilar a la población, utilizando una estrategia ya practicada por los nazis de deshumanización y cosificación de las personas durante campañas represivas, con el fin de deshumanizar a las mujeres indígenas y niños, utilizando epítetos de animales, insectos, como cucarachas, vacas, coches o chocolates, en clara referencia al color negro o café de su piel, podemos afirmar de manera clara y contundente que en Guatemala se ha cometido genocidio y etnocidio en contra de la población indígena y que ese etnocidio poseía un claro componente racial o racista y además que ese racismo operó desde el Estado con una estrategia clara de exterminar a varios grupos étnicos de la población que supuestamente participaron en el conflicto armado. El racismo en Guatemala contribuyó o facilitó el exterminio de la población civil o sirvió de ideología al ejército para llevar a cabo el genocidio. - - - - -

**A esta declaración y peritaje no se le da valor probatorio, debido a que la perito en su exposición nunca externo nada concreto, se limitó a indicar generalidades sobre los orígenes del racismo que se ha cometido en Guatemala, desde tiempos de la Colonia y posteriormente en el estadio de la independencia, en la época liberal, y como a partir de mil novecientos sesenta y tres en una alianza entre oligarquías y militares se unieron para reprimir a los pueblos indígenas. Lo expuesto por la perito no es objeto del proceso porque no se encuentra estos hechos descritos en la acusación, y concluye en que todo este desarrollo del racismo derivó en el genocidio**



parcial que se cometió en Guatemala, entre los años mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y tres. Su peritaje se basó en los testimonios que se recopilaron en el Remhi y en la Comisión del Esclarecimiento Histórico, sin embargo, solo toma las partes que le pudieron haber servido para su peritaje no lo toma como el contexto en que se desarrolló el enfrentamiento armado, y confunde con la acusación y no tiene congruencia con los demás medios de prueba debido a que todos apuntan a que se cometió genocidio parcial, debido a que los planes de Campaña Victoria 82, Victoria 83 y Victoria 83 I, se diseñaron para combatir agrupaciones subversivas, que había incursionado con mucha profundidad en las áreas rurales donde se concentra la mayor población indígena, y la persecución de los miembros subversivos y aniquilamiento de los mismos fue lo que provocaron las masacres, debido a que las tropas del ejército de Guatemala, no distinguieron quien era subversivo y quien era población civil, incluso como se ha indicado fallecieron que mataron a niños, niñas y ancianos, mujeres embarazadas, nonatos, pero producto de la persecución y desplazamiento en aparente persecución de subversivos no como etnia ixil, debido a ello como tribunal estuvimos de acuerdo a que eso conlleva a un genocidio parcial, pero no por la etnia ixil, sino porque se les consideraba subversivos. De valorar positivamente esta declaración y peritaje existiría una contradicción porque, si hubiera sido el racismo el principal objetivo del ejército para atacar a la etnia ixil, el planteamiento en la acusación del Ministerio Público no hubiese sido el conflicto armado interno, como lo han indicado otros peritos, que el Estado de Guatemala, no respetó las reglas sobre guerras convencionales que también son aplicadas



a guerras no convencionales violentando los tratados de Ginebra en cuanto a la protección de población no combatiente, porque se ha reconocido que existió un conflicto armado interno por razones ideológicas, que conllevó a la oposición de un grupo de personas en contra de un régimen con apariencia de democrático y con elecciones fraudulentas, y como se manifestó la perito en las últimas preguntas, que no le constaba que la guerrilla incorporaba a la población civil y les denominó FIL y CCL, términos que también se encuentran registrados en el REMHI y en la Comisión del Esclarecimiento Histórico, por lo que considera que el peritaje se aparta totalmente del objeto de juzgamiento en el presente caso. - - - - -

A esto debo agregar que en julio de mil novecientos ochenta y dos Amnistía Internacional emitió unas conclusiones en cuanto a que advertía sobre violación de derechos humanos de parte del Estado de Guatemala, pero no indicó que fuera por motivos racistas, de igual manera se pronunció la Comisión de verificación de Organización de Estados Americanos, quienes realizaron una inspección *in loco* y si advirtieron en sus conclusiones que a raíz del golpe de estado del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, no se había sancionado a los responsables de las masacres anteriores a este golpe y posteriormente al golpe de Estado, que la guerrilla había cometido atrocidades pero no comparadas con las del ejército, pero nunca se pronunciaron a que estas masacres de los bandos se debían a motivos de índole racista, sino a un conflicto armado interno, que se producía en Guatemala, de igual manera los documentos desclasificados de Estados Unidos por la CIA, no revelan que las muertes de personas civiles se hayan producido por algún tipo de racismo, sino como conflicto armado



producido entre elementos subversivos aglutinados en la facción subversivas y el ejército de Guatemala. Por lo que no se le da valor probatorio. -----

**IX. PERITO LOBSANG EDUARDO VASQUEZ ARRIAZA**, quien ratificó las **Planimetrías**: I. Ubicación de Desplazamientos en el Área Ixil, II. Plan Militar SOFIA en mil novecientos ochenta y dos en dos fases, y III. Ubicación de Masacres ocurridas en el área Ixil. **A esta declaración y informe, el tribunal les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue el profesional que realizó los estudios de planimetría relaciones aportando los resultado siguientes: indicando que realizó ocho planos en formato digital PDF del procedimiento el cual se elaboró a escala uno punto veinticinco mil (1:25,000) y remitió en un disco un DVD, dicho plano se graficó: 1. Ubicación de desplazamientos en el área ixil, ubicación de planimetrías realizadas en el proceso de investigación". Con esta pericial quedó probado en forma científica la uubicación de de los desplazamientos en el área Ixil; así como los lugares donde se ejecutaron acciones en el área Ixil conforme el Plan Militar Sofía del año mil novecientos ochenta y dos en dos fases, que interesan al tribunal, porque probado quedo que las matanzas realizadas en los ataques sistemáticos realizado a la población civil de la Etnia Maya Ixil, era necesario contar con este apoyo pericial y así poder establecer fehacientemente la magnitud del daño causado, pudiendo el tribunal apreciar la ubicación de Masacres ocurridas en el área Ixil y la**



ubicación de Planimetrías realizadas en el proceso de investigación, observando lugares y las grandes distancias recorridas con el fin de resguardar su vida y sufrimiento innecesarios que causaron las acciones realizadas por el miembros del ejército guatemalteco, lo cual en todo caso debió proteger el Estado, por todo ello se valora positivamente estos medios de prueba. -----

X. PERITO FREDY ARMANDO PECCERELLI MONTERROSO. XI. CLAUDIA EUGENIA RIVERA FERNANDEZ. XII. FREDY ARMANDO PECCERELLY MONTERROSO Y XIII. CLAUDIA EUGENIA RIVERA FERNANDEZ: -----

Quienes ratificaron el peritaje antropológico forense de fecha seis de septiembre de dos mil once, de los Municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento del Quiche, enfocado en el período del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. **Ampliación del Peritaje Antropológico Forense de los Municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento del Quiche, de fecha treinta de enero de dos mil trece, en fechas seis de abril y uno de junio del año dos mil dieciocho, respectivamente, los que no fueron protestados, ni redargüidos de nulidad o falsedad.** -----

A las declaraciones y dictamen de los peritos, se le otorga valor probatorio, porque informaron sobre sus grados Académicos que ostentan, además que han tenido experiencia por más de veintitrés años en la ciencia de arqueología, la cual la ha desempeñado en la Ex Yugoslavia que vivió un conflicto similar al de Guatemala, y en otros lugares en donde han prestado asesorías, esta experiencia se denotó en la explicación del peritaje que



realizaron, pues explicaron el proceso en general que se lleva a cabo para una investigación antropológica forense, dentro de ese procedimiento detallaron en qué consistía el periodo de enfoque en relación al peritaje que realizaron, indicando que del universo de osamentas que corresponde al periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta hasta el treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, el noventa y siete por ciento o sea doscientos sesenta y un casos fueron realizados en el área ixil, relacionados con hechos de violencia directa o indirectamente, que sucedieron dentro del período de enfoque o sea del veintitrés marzo de mil novecientos ochenta y dos al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Siendo el Municipio de Nebaj que reportó setenta y cinco casos de los cuales se recuperaron ciento ochenta osamentas, el municipio de Chajul con trece casos reportados de los cuales se recuperaron ochenta y siete osamentas, el municipio de Cotzal con nueve casos reportados y dieciséis osamentas recuperadas. Resulta importante lo que los peritos informaron, que de los once años y diez meses analizados o sea el cien por ciento del estudio, la décima parte corresponde a la región ixil. Para el proceso es importante este dato porque esto significa que dentro de ese período se produjo la mayor cantidad de muertes violentas, cuyos cuerpos no fue posible que llevaran un ritual funerario como lo establece la cultura maya ixil, debido a que de acuerdo a lo informado por los peritos, los cadáveres fueron enterrados en cementerios clandestinos y fosas individuales y colectivas; estos datos se corroboran con los diferentes testimonios que se produjeron en el debate oral y público, en los que los testigos refirieron que cuando se producía la muerte de una persona, la



mayoría en las montañas, eran enterradas en el mismo lugar de la muerte y no utilizaban ningún tipo de caja de madera, sino con los objetos que encontraban y muchas veces solo con la ropa que vestía la víctima. Con este peritaje se corrobora que las muertes fueron por traumas encontrados en las osamentas en su mayoría fue en el cráneo producidas por proyectil de arma de fuego (241), en cuello cuatro, en tórax ochenta y siete en extremidades superiores e inferiores diecinueve cada uno, de acuerdo a la explicación que brindaron los peritos en cuanto a este patrón de heridas en el cráneo, no son propias de una herida de combate, sino son ejecuciones arbitrarias, lo que corrobora con testimonios diligenciados que refiere la forma en que fueron muertas las personas en el Municipio de Chel, que a las personas las llevaron a un puente y allí les disparaban a la cabeza o bien les pegaban con machete y después las tiraban al río, esto demuestra científicamente la intención que se tuvo por las tropas del ejército de Guatemala, de causar la muerte de las personas que no eran combatientes sino población civil, dado que en las osamentas encontradas se estableció que había niños, mujeres embarazadas porque se encontró osamentas de nonatos en la región pélvica de las osamentas de las mujeres. Con este peritaje y su ampliación se corrobora las declaraciones testimoniales rendidas y como consecuencia el propósito que se tuvo por elementos del ejército, de provocar la muerte a personas no combatientes, dado que de los testimonios también se recoge, que las personas no se encontraban armadas, lo único que realizaban era huir a la montaña para resguardar su vida, como consecuencia a la persecución que eran objeto fueron sometidos a condiciones de existencia que produjeron su destrucción física,



**acreditándose los elementos propios del delito de Genocidio en forma parcial. -----**

**XIV. PERITO JUAN ERNESTO MENDEZ**, quien ratificó PERITAJE **patrones que configuran actos de genocidio conforme a la jurisprudencia internacional. CONCLUSIONES:** El derecho internacional califica al genocidio como el peor de los crímenes, no sujeto a ningún tipo de justificación ni excusa por razones de estado o de seguridad nacional. El genocidio se tipifica por los elementos de intención o dolo especial y de actos específicos enumerados. Los responsables del genocidio pueden ser tanto jefes militares, dirigentes del estado o personas privadas. Pueden incurrir responsabilidad por dar órdenes, por participar como autores indirectos o co-autores, o, bajo ciertas condiciones, por tener la obligación por su posición de mando de prevenir o suprimir la comisión del delito y omitir hacerlo. En muchos de los casos vistos en tribunales internacionales o en el derecho comparado, los responsables de los ilícitos intentaron justificarlos como necesarios para combatir una insurgencia (Ruanda, Darfur, Camboya) e impedir que las víctimas se asociaran con los insurgentes. En varios casos (la ex Yugoslavia, Camboya especialmente) se utilizó el desplazamiento masivo en condiciones inhumanas de la población como parte del esquema genocida. En otros, se utilizó la concentración de la población en lugares públicos como escuelas o iglesias por las fuerzas genocidas, lugares en que fue atacada, violada, quemada o asesinada en masa (Ruanda). En todos los casos fueron comunes los ataques a niños ancianos, y líderes, y la violencia sexual masiva contra las mujeres. Aunque cada caso tiene sus particularidades, puedo afirmar que, conforme a lo que he estudiado de la historia de Guatemala, la envergadura de los crímenes, su repetición en el tiempo y el espacio, el uso de



métodos parecidos en lugares diferentes, la existencia de planes militares y de mecanismos de control militar, y la concentración de víctimas de ciertos grupos étnicos y no otros, son iguales o más graves que los hechos que en otros casos han sido suficientes para llegar a la conclusión de que allí se cometió un genocidio. - - - - -

**XV. PERITO RESTITUTO VALERO RAMOS**, quien ratificó peritaje **estudio técnico militar del plan de operación Sofía**. **CONCLUSIONES:** 1. La reciente aparición de una documentación completa, de absoluta e indudable autenticidad, del Plan de Operaciones SOFIA, viene a proporcionar un respaldo definitivo a los Informes de la CEH (Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Naciones Unidas sobre Guatemala), que recopilaron información sobre las masacres que cometió el Ejército durante el conflicto armado interno, con especial virulencia contra el pueblo maya, y en concreto en cuatro áreas, una de ellas el Área Ixil, donde se desplegó el Plan “Sofía”. 2. En orden a eliminar cualquier duda sobre la autenticidad de esta documentación cabe exponer que en la misma figuran los nombres, apellidos y cargos de las personas que ejercían las funciones de mando del EMGE, Batallón Paracaidista, Estados Mayores y Planas Mayores, Compañías y Patrullas. Con frecuencia, en las órdenes y reportes se encuentran estampadas las firmas, en original, de los autores de dichos escritos. – De otra parte, los documentos de operaciones son correctos, acordes con las órdenes y planes de operaciones usuales y la correspondencia entre el Plan de Operaciones SOFIA y las Órdenes de Operaciones 1 y 2 es así mismo correcta. 3. Aún cuando resulta obvio, es necesario exponer, con toda claridad, que el Plan de Operaciones SOFIA no se planeó ni ejecutó, en modo alguno, contra la guerrilla, sino contra la población campesina maya indefensa que habitaba el



Área Ixil, especialmente contra el pueblo Ixil. La simulación de operaciones “contra guerrilleras” no soporta un análisis detenido. Como se ha expresado repetidamente se llevaron a cabo recorridos reiterativos sobre itinerarios que pasaban – una y otra vez – sobre los mismos pueblos, aniquilando a sus moradores, trasladando forzosamente a los que “perdonaban la vida” a campos de refugiados y destruyendo todos sus bienes. 4. La Operación se planea a un alto nivel y de forma secreta, dada la importancia de la misma. Se lleva a cabo, precisamente con el batallón paracaidista del Ejército, paracaidistas y kaibiles representan las fuerzas de élite del ejército en coordinación con la Fuerza de Tarea GUMARCAJ, con la intención de dar mayor ímpetu a las operaciones de exterminio. 5. En virtud del principio de responsabilidad del mando, dentro de los ejércitos, resulta evidente la imposibilidad de inhibirse de su implicación en los hechos por parte de los altos cargos de la administración del estado, coincidente con la de los ejércitos. \* **Ríos Mont, Maldonado y Gordillo, como triunvirato golpista.** \* **Mejía Vítores, como parte de la cúpula militar.** \* **López Fuentes, como jefe del aparato EMGE y parte de la cúpula.** \* **Lobos Zamora, Cáceres Rojas y Gramajo Morales, como autores de los planes.** \* **Castellanos Góngora, Dorantes Marroquín y García Gómez, como jefes sucesivos del Plan de Operaciones SOFIA.** \* **Lima Estrada y Mata Gálvez como jefes sucesivos de la FT GUMARCAJ,** son directamente responsables de todos los hechos imputables a sus subordinados, a todos los niveles de mando. 6. Los Altos mandos están implicados en los hechos, además, por su propia definición previa de los mismos. Las tristemente célebres expresiones de “matazonas”, de Gramajo Morales, “quitar el agua al pez” del propio Ríos Mont, “la táctica de tierra arrasada”, y otras similares, evidencian el conocimiento, la aceptación previa y la



decisión del aniquilamiento de los grupos mayas como consecuencia de las actuaciones que iban a llevar a cabo las unidades a las órdenes de estos altos mandos. 7. En cuanto a la responsabilidad de los mandos subalternos en los hechos objeto de estudio resulta así mismo evidente – como en los anteriores – por su propia función de mando dentro de sus respectivos niveles, que les implica en las actuaciones de sus subordinados. 8. De otra parte, y en función del artículo 156 de la Constitución de Guatemala, se aplica la no obligatoriedad de las órdenes legales: “Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”. Contra este artículo no cabe argüir la existencia de otra normativa ya que se trata de la Carta Magna, que es la Ley de mayor rango del país. 9. Finalmente, la más o menos frecuente implicación real de los mandos subalternos en la comisión de delitos los carga de muy graves responsabilidades y destruye el concepto de autoridad basado en el propio ejemplo para los subordinados. No cabe eludir, por ningún concepto, las responsabilidades de las tropas. En virtud del citado artículo 156 ningún soldado puede eludir su participación en una masacre. 10. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de diciembre de 1948) expresa, en su Artículo 2, que se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: **a.** Matanza de miembros de grupo; **b.** Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; **c.** Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; **d.** Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; **e.** Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. 11.



De acuerdo con el Artículo 3 del Convenio de Ginebra del doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que regula los Conflictos no internacionales: “Las personas que no participen directamente en las hostilidades..... serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar: **a.** Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios. **b.** La toma de rehenes. **C.** Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes. **d.** Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo ante un tribunal....” En el texto precedente (10 y 11) se han expuesto, muy brevemente, el concepto de genocidio de la Convención de 1948 y las exigencias del artículo 3 del Convenio de Ginebra de 1949 sobre el trato a las personas que no participen directamente en las hostilidades. 12. En el presente estudio se han analizado desde el punto de vista técnico militar la finalidad, la misión, la táctica y los procedimientos operativos empleados en el Plan de Operaciones SOFIA, a fin de desentrañar una posible finalidad y una posible misión encubiertas. También se ha requerido la determinación de funciones y responsabilidades de la cadena de mando, del ejército de Guatemala, en relación con las masacres denunciadas por las organizaciones CEH y REHMI, en el entorno de espacio y tiempo de la Operación SOFIA. Los resultados están en el trabajo precedente para su empleo, como mejor convenga, a los fines de una sociedad mas justa.- - - - -

**XVI. PERITO RAMON CADENA RAMILA**, quien emitió el dictamen pericial denominado Graves violaciones a la población civil de la etnia maya Ixil. Perito



que compareció a la audiencia de debate, ratificó el dictamen que elaboró e hizo las rectificaciones y ampliaciones correspondientes. Si bien el perito fue protestado por la abogada defensora, el tribunal le otorga valor probatorio ya que el peritaje es de carácter doctrinario; y en todo caso el testigo debió haber sido recusado y no objetado. Estableciéndose también que el perito, es idóneo y capaz, cuya idoneidad no fue desvirtuada y con su declaración y peritaje se establece lo siguiente: - - - - -

Posterior ala Segunda Guerra Mundial, los estados constituidos en la Comunidad Internacional, aprobaron los Convenios de Ginebra de 1949 y el texto del artículo 3 común a estos convenios; posteriormente, adoptaron y ratificaron los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de “1977”. El estado de Guatemala no fue la excepción. Los convenios de Ginebra de “1949” fueron ratificados por el estado de Guatemala el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ratifico los dos Protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete. - - - - -

Por consiguiente, el Estado de Guatemala como “Estado Parte” de los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, está obligado a “respetar y hacer respetar” las reglas contenidas en el convenio y sus protocolos; y oportunamente también se obligó a adecuar sus leyes, para sancionar a quienes incurren en las infracciones graves previstas. - - - - -

En ese marco legal internacional y constando que el Estado de Guatemala, conforme el decreto Ley “17-73” del Congreso de la República, con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres publicó en el diario oficial el decreto relacionado y que contiene el código penal de Guatemala. Decreto que en el artículo 376, capítulo IV, regula los delitos de trascendencia internacional, entre



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

los que se encuentran el Genocidio; y en el artículo 378 lo relativo a los delitos contra los deberes de la humanidad. - - - - -

En consecuencia, los hechos formulados por el ente investigador corresponden al período comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres; fecha en que ya el estado de Guatemala, había ratificándolos Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, y por lo tanto debieron ser respetados y aplicados por el Estado de Guatemala, específicamente lo relativo al artículo 3 común a dichos convenios. Siendo también importante mencionar que, aunque no se hubieran sido ratificado por el Estado, los protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de mil novecientos setenta y siete debían tomarse en cuenta, ya que existían como principios de las normas de la guerra generalmente aceptados y los protocolos ya habían entrado en vigencia por contar con el número de ratificaciones necesarias por parte de diferentes Estados. - - - - -

Lo anterior, tal y como lo afirmara el perito, se establece porque si bien, a través de la ratificación se reafirman jurídicamente los principios, normas y obligaciones que tienen los Estados en casos de conflicto armados internos o internacionales y a partir de ese momento pasan a formar parte del ordenamiento jurídico de un país. También lo es, que, aunque los protocolos no habían sido ratificados en el momento en que se cometieron los hechos, los Estados partes debían de cumplir con los principios del Derecho Internacional Humanitario y la Costumbre. - - - - -

Esto, porque en el Derecho Internacional Humanitario, los principios representan el mínimo de humanidad aplicable en todo tiempo, en todo lugar y en toda circunstancia, válido incluso para los Estados que no sean partes en los Convenios o Protocolos, porque expresan la costumbre de los pueblos. En





consecuencia, por encima de la ratificación de estos convenios, el Estado de Guatemala ya estaba obligado, desde antes, a observar los principios del Derecho Internacional Humanitario que se han desarrollado a través de la historia de la humanidad. -----

Al respecto, es necesario citar la cláusula de Frederic Martens, de la declaración de San Petersburgo de mil novecientos ochenta y nueve, denominada cláusula Martens, que se refiere a los “principios del derecho de gentes”. Y que constituye una fórmula aceptada universalmente para resolver aquellos casos no previstos en los convenios y leyes internacionales de carácter humanitario. -----

El derecho humanitario, como todo derecho tiene principios fundamentales, siendo el centro de la protección convencional como de principios de Derecho Humanitario la persona y la población civil no beligerante. Afirmando el perito que: “las exigencias militares y el mantenimiento del orden publico serán siempre compatibles con el respecto a la persona humana.” Como también, que este principio recoge la oposición fundamental entre la humanidad y la necesidad, relación en la cual debe de haber proporcionalidad. La conducción de las hostilidades y, en todo tiempo, los mantenimientos del orden público no pueden menospreciar los imperativos irreductibles del derecho humanitario. -----

Además, como expuso el perito: “Las partes en conflicto no causaran a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo.” Es por ello, tal y como expusiera el perito en su declaración y consta en su peritaje que: “La humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte. Y algo de extrema relevancia que hizo constar y que es de obligación observar por parte de los grupos beligerantes: “que no se ataque a los no combatientes; que se hiera de



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

la manera menos grave- a fin que el herido pueda ser operado y después curado- y de la manera menos dolorosa; por último, que la cautividad resulte tan soportable como sea posible. En otras palabras, se prohíbe causar males superfluos o innecesarios.” - - - - -

El testigo también nos expuso y el tribunal como conocedores de los principios humanitarios sabemos que, como parte del núcleo principal, encontramos el principio de distinción o sea que “Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas con humanidad.” Que el principio de Ginebra prescribe tres deberes para con las víctimas de la guerra: respetarlas, protegerlas, tratarlas con humildad; deberes que se complementan entre sí. Determinar el concepto de trato humanitario es una cuestión de sentido común y de buena fe. Baste decir que es lo mínimo que debe recibir el individuo para poder llevar una existencia aceptable.

a) Principio del Derecho de la Guerra (La Haya). - - - - -

“El derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o los medios de guerra no es ilimitado.” Los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de los medios para causar daños al enemigo. Este principio se confirma en el Protocolo I y II adicionales a los Convenios de Ginebra y en el artículo 22 del Reglamento de la Haya. - - - - -

Por lo que de conformidad con la conclusión a que arribó el perito y conforme el análisis al que el tribunal también arriba, el Estado de Guatemala no solo estaba obligado por los diferentes compromisos establecidos en los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, sino que también por los principios tanto de Derecho Humanitario como el derecho de la Haya; que el Estado de Guatemala durante el conflicto armado interno y durante el período comprendido



del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, no solo estaba obligado, sino que además debió cumplirlos; sin embargo inobservó todos los compromisos en materia de derechos humanos que había adquirido y que arribaron a cometer actos de barbarie que hoy están siendo enjuiciados. - - - - -

Asimismo, en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece las obligaciones de tipo jurídico que recogen la mayoría de principios enunciados. Y que ningún orden jurídico tiene sentido si sus normas no son efectivamente aplicadas cuando es necesario. - - - - -

Y en el caso del Derecho Internacional Humanitario es de suma importancia, puesto que es un derecho destinado a aplicarse en el contexto de la guerra o conflictos armados internos o internacionales, en el cual las vidas humanas están permanentemente en peligro. Es por ello que los Estados que ratifican los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, los protocolos adicionales de mil novecientos setenta y siete, así como otras normas de Derecho Internacional Humanitario se comprometen a respetarla y aplicarlas. - - - - -

Además, de conformidad con el análisis llevado a cabo por el tribunal y también el análisis realizado por el perito, se establece que el principio general del Derecho de los Tratados (“Pacta Sunt Servanda”), en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, regula que “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.” Por lo que este principio general se aplica al Derecho Internacional Humanitario. - - - - -

Además, conforme el sistema de Protección de víctimas de los conflictos armados no internacionales o conflictos armados internos está regulado en el



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Artículo, en que los elementos constitutivos de conflicto armado interno o no internacional se definen utilizando una formula general, lo que permite una aplicación más amplia de sus disposiciones; por lo que se afirma que es un “mini convenio” dentro de los Convenios de Ginebra; ya que su finalidad es integrar al Derecho Internacional Convencional la mayor protección que el derecho pueda otorgar a las víctimas de los conflictos armados internos. Este mínimo de trato humano se garantiza a todas las personas que no participan en las hostilidades, incluso los miembros de las Fuerzas Armadas de las dos partes que hayan depuesto las armas y a las personas que hayan quedado fuera de combate, sin discriminación alguna. Se trata de un mínimo, porque más allá nos encontramos en una situación de barbarie calificada. - - - - -

Es por ello que el texto del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, establecen que: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: - - - - -

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arribe mencionadas: - - - - -



- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; - - - - -
  - b) La toma de rehenes; - - - - -
  - c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; - - - - -
  - d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. - - - - -
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. - - - - -
- Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflictos. - - - - -
- Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. - - - - -
- La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto de las partes en conflicto.” - - - - -
- Además, el perito emitió conclusiones que son de suma relevancia de carácter doctrinario y que son importantes de mencionar, como: - - - - -
- Que en el presente caso el Estado de Guatemala no tenía ningún fundamento para no aplicar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y que debió respetar este mínimo de reglas por lo que atañe a sus adversarios y también respecto a la población que no estaba involucrada, es decir, la población civil. - - -
- El Estado de Guatemala estaba obligado a respetar y hacer respetar los



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve y todos los principios de Derecho Humanitario y de Derecho de la Haya que están reconocidos por la comunidad internacional como obligaciones de todos los estados. - - - - -

Que lejos de tomar medidas para evitar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y para cumplir con sus obligaciones, el Ejército de Guatemala desarrollo e incorporó una serie de estrategias que se confrontan directamente con las normas y principios del DIH y que facilitaron su justificación a una serie de hechos gravísimos durante el conflicto armado interno. - - - - -

Durante el conflicto armado interno el Estado de Guatemala no cumplió con su obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. Esta garantía está reconocida tanto en la Constitución de la República de mil novecientos sesenta y cinco, como en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. En el caso del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. - - - - -

El Ejército estaba obligado a cumplir con las normas de la Constitución de la República ya mencionadas, así como del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Sin embargo, la práctica del terrorismo de Estado por definición, contradice los enunciados de dicha Constitución y convenios. - - - - -

Al convertirse en Estados Partes en los Convenios de Ginebra, dichos Estados se comprometen no sólo a respetar sino a hacer respetar dichos convenios; se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para sancionar a las personas culpables de infracciones graves contra esos Convenios. Asimismo, los estados están obligados a enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido infracciones graves contra esos tratados o a transferirlos a otro Estado



para que los enjuicie. Dicho en otras palabras, los autores de infracciones graves o todos aquellos que cometan violaciones a los Convenios de Ginebra y al artículo 3 común a dichos convenios, han de ser enjuiciados en todo tiempo y esa responsabilidad incumbe a los Estados. Es decir que el deber de garantía también se aplica en su totalidad al Derecho Internacional Humanitario. - - - - -

Conclusiones que desde el punto de vista doctrinario son importantes y que el tribunal como conocedor de la ley, así como de la Constitución Política de Guatemala, tratados y convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala, también arriba a la conclusión que los hechos de barbarie y aniquilamiento cometidos durante el conflicto armado interno y que fueron probados. Y específicamente, en el período comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta tres, a través de miembros del ejército de Guatemala en contra de población civil no combatiente, como fue contra la etnia maya Ixil; a quienes, a través de los actos de barbarie y aniquilamiento, sistemático, prohibidos por el derecho internacional humanitario ejecutaron, arrasando con aldeas y cantones completos, como también asesinaron a niños, niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, hombres ancianos, ancianas, e incluso extrajeron del cuerpo de las mujeres embarazadas a nonatos; los persiguieron en aldeas y cantones; como también en las montañas vía terrestre y área, provocando la muerte de quienes trataron de huir para salvar sus vidas, y que tuvieron que desplazarse en diferentes aldeas; muchos de los cuales murieron por el hambre, el cansancio y las enfermedades. Hombres, mujeres y niños, que, al verse derrotados por el hambre y las enfermedades, así como por la muerte de sus hijos se entregaron a los destacamentos militares, en donde fueron obligados, los hombres, a participar



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

como patrulleros, convirtiéndolos en patrulleros de autodefensa civil, y eran obligados a matar a su propia etnia y destruir sus cosechas para que no tuvieran como alimentarse. -----

Como también fueron colocados en colonias o pueblos modelos, en donde ya no tenían donde sembrar su milpa. Perdiendo parte de sus costumbres y de sus trajes que los identificaban como miembros de la etnia maya Ixil, por temor a que los identificaran como rebeldes y no les dieran trabajo. Actos que se llevaron a cabo en los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, que constituyen el triángulo Ixil, del departamento del Quiché. En donde también las mujeres eran violadas, pero no solo las mujeres, sino que niñas de siete años en adelante y luego en asesinadas y quemadas. Pero también arrasaron con todo lo que encontraban a su paso, al punto de quemar las casas de esta etnia y luego de asesinarlos también fueron quemados. Fueron asesinados de la forma más cruel e inhumana que un ser humano puede morir, sin respetar la dignidad de la mujeres, ancianos o ancianas; mucho menor de los menores. Mujeres, ancianas y niñas que fueron desnudadas delante de todos y luego les fueron cortadas las cabezas y los niños lanzados vivos desde un puente hasta el precipicio. -----

Hombres, mujeres y niños que no contaban con tan siquiera un palo para defenderse, de las armas de fuego y bombas que les fueron lanzadas desde los helicópteros que la fuerza área militar utilizaba para combatir a sus enemigos. Pero que utilizaron contra población civil no combatiente, en forma sistemática para tratar de aniquilar al grupo étnico Ixil, y que en la forma en que se llevaron a cabo los actos de barbarie contra el grupo prueban totalmente la intención que el ejército tuvo de aniquilarlos. Aniquilamiento que afortunadamente no logró, pero





casi lo logra. -----

Actos que fueron cometidos en contravención de todos los principios humanitarios y derechos humanos que el Estado de Guatemala tenía la obligación de respetar, no solo por los convenios y tratados que había ratificado. Sin embargo, infringió todo principio humanitario, a través de los cuales fueron cometidos delitos de trascendencia internacional como son el delito de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad; tal y como se establece del análisis doctrinario legal. -----

**XVII. PERITO JUAN RAMÓN DONADO VIVAR**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: a) FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis; b) FAFG quinientos sesenta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; c) FAFG quinientos sesenta y siete de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; d) FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; e) FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho de agosto de dos mil seis; f) FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho de agosto de dos mil seis; g) FAFG quinientos veintiocho de fecha veinte de junio dos mil seis; h) FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; i) FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis; j) FAFG seiscientos veintiséis de fecha veintisiete de agosto dos mil siete; k) FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho agosto dos mil seis. **A esta declaración y dictámenes rendidos, el tribunal les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los**



**profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios antropológicos forenses, en su especialidad en Antropología, realizados en fosa identificada como “FAFG 581” realizada en la ALDEA CANAQUIL del municipio de Nebaj, departamento de Quiché bajo el expediente “238-2005-1283 M.P.”. El peritaje hace mención que la información consta de Investigación en Antropología Social, Arqueología Forense y Antropología Forense, el Perito concluyó en el presente informe de la siguiente manera: -**

a) “FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis. CONCLUSIONES: “1. En la aldea Canaquil, municipio de Nebaj, departamento de Quiché, se ubicó una fosa donde fueron localizados y recuperados restos óseos humanos. 2. La fosa designada como FAFG – 581-I, determinó un entierro primario, colectivo y directo. 3. El contexto de la fosa y la posición de las osamentas, demostraron que los cuerpos, cuando fueron inhumados, fueron lanzados dentro de fosa. 4. Los restos óseos corresponden a cuatro individuos: dos infantes el primero de uno a cuatro años y el otro de siete a doce años, así también dos personas adultas de sexo femenino; una con un rango de edad de veintitrés a cincuenta y siete años y 1.43 a 1.50 metros de estatura; otra de cincuenta y nueve a setenta y un años y 1.43 a 1.50 metros de estatura. 5. La evidencia en el cráneo de la osamenta FAFG 581-I-4 indica que este individuo fue sometido parcialmente a la acción del fuego. 6. La macroporosidad y destrucción subcondral que se observa en las vértebras dorsales de la osamenta FAFG 581-I-4 es compatible con osteoartritis degenerativa. 7. En la costilla izquierda #diez de la osamenta FAFG 581-I-2 y en las costillas izquierda # diez y costilla # nueve de la osamenta FAFG 581-I-4 se observaron traumas circunmortem, compatibles con lesiones causadas por



impacto de proyectil de arma de fuego. 8. En la osamenta FAFG 581-I-4 donde se observaron lesiones circunmortem se recuperó un vestigio metálico identificado en el laboratorio como FAFG-581-LVM-1. 9. Osteológicamente no se estableció la causa de muerte en las cuatro osamentas. 10. En función de la comparación de los datos antemortem obtenidos a través de las entrevistas realizadas a familiares cercanos y los datos recabados a través de los procedimientos arqueológicos y el análisis de laboratorio, se determinó la identificación de las osamentas, de la siguiente manera: - - - - -

CUADRO 5

IDENTIFICACIONES

No. Osamenta	Identificado como	En base a - - - - -
1 FAFG 581-I-1	Rafael de Paz Chávez	Edad y contexto - - - - -
2 FAFG 581-I-2	Tomas Andrés Chávez	Edad y contexto- - - - -
3 FAFG 581-I-3	María Chávez Raymundo	Sexo, edad, y contexto- - - -
4 FAFG 581-I-4	Elena Chávez Raymundo	Sexo, edad, y contexto. - - - -

b) “FAFG quinientos sesenta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil once. CONCLUSIONES: 1. La investigación realizada en “VILLA HORTENSIA ANTIGUA, COTZAL”, Quiché presenta un contexto cerrado, así mismo, por la naturaleza del caso, se trata de una masacre perpetrada por mozos de la finca San Francisco, apoyados por elementos del Ejército de Guatemala. 2. Se localizaron dos fosas, la FAFG 564-I con un tipo de enterramiento directo, primario e individual, la cual presentaba alteración; la FAFG 564-II con un tipo de enterramiento directo, primario y múltiple. 3. Los restos pertenecen a tres individuos: uno de sexo masculino, uno de sexo femenino y uno no determinado. Los adultos con rango de edad de veintiuno a treinta y dos y rango de estatura de



1.40 a 1.57 metros. El infante de tres a cinco años, sin determinarse estatura. 4. Se observaron marcas por estrés ocupacional en dos osamentas, en la osamenta FAFG 564-I-1, orificios en la parte dorsal de pubis compatibles con que la persona tuvo uno o varios partos. Se observaron patologías en los tres casos compatibles con desnutrición. 5. Se observaron traumas circunmortem en las tres osamentas, el adulto masculino con heridas corto contundentes en cráneo y ambas tibias (FAFG-564-I-1); el adulto femenino con heridas contusas en clavícula izquierda (FAFG-564-I-1) y el infante con herida de proyectil de arma de fuego en cráneo y mandíbula (FAFG-564-II-2). 6. Se estableció que la osamenta FAFG-564-I-1 recibió al menos seis impactos de arma corto contundente, con trayecto en dos cortes en occipital de superior (arriba) a inferior (abajo) y de medial a lateral de forma oblicua con diferente ángulo; dos cortes en parte posterior de diáfisis de tibia izquierda de superior (arriba a inferior (abajo) y de medial a lateral; en parte anterior de tibia derecha corte completo (rodaja) de superior (arriba) a inferior (abajo); y en parte anterior de diáfisis de tibia derecha de superior arriba a inferior (abajo). 7. Se estableció que la osamenta FAFG-564-I-2 recibió al menos un golpe en la parte posterior de la clavícula izquierda. 8. Las causas de muerte se establecieron en dos casos; en la osamenta FAFG 564-I-1 traumas corto contundentes en cráneo y extremidad inferior izquierda, y en la osamenta FAFG-564-II-2 por heridas de proyectil de arma de fuego en cráneo. 9. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG-564-I-1 como Magdalena Maldonado Lux, con base a la comparación de datos antemortem y del perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de cuarenta y ocho años, según certificación de nacimiento bajo partida setecientos cuarenta y cuatro, folio ciento cuatro y libro veintidós extendida en la



Municipalidad de Cunén, el rango de edad obtenido es de treinta y cuatro a cuarenta y nueve años; la estatura según entrevista antemortem es de 1.50, el rango es de 1.45 a 1.53 metros; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 10. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG 564-II-1 como Fabián Pinula Vicente, con base a la comparación de datos antemortem y del perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de veintiocho, el rango obtenido es de veintiuno a treinta y dos años, la estatura según entrevista antemortem es de veintiocho, el rango obtenido es de veintiuno a treinta y dos años, la estatura según entrevista antemortem es de 1.55, el rango es de 1.50 a 1.57 metros; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 11. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG- 564-II-2 como Alberto Pinula López, con base a la comparación de datos antemortem y del perfil biológico, estableciéndose en la edad en entrevista es de cinco, el rango obtenido es de tres a cinco años; según entrevista ya tenía los dientes de su edad, en laboratorio coincide con dentadura mixta; el sexo no fue determinado, sin embargo, también coincide con que se encuentra en un contexto cerrado. 12. Según testimonios recabados en la fase de antropología social el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos cuatro personas fueron enterradas en una fosa poco profunda, dos adultos, un hombre y una mujer, y dos niños de sexo masculino. Durante la fase de arqueología se recuperaron los restos de tres individuos, uno en la fosa FAFG- 564-I y dos en la fosa FAFG-564-II. La fosa I estaba alterada, pudiendo ser la razón por la cual se recuperó restos de un individuo adulto, sin localizarse a un niño, ya que según el testimonio la fosa era poco profunda pudiendo haber sido removida por animales. Según entrevistas antemortem las personas fueron muertas por balazos y machetazos, que les fueron cortados



dedos y orejas y que a los niños les destrozaron la cabeza con piedras. En los resultados de la fase de antropología forense, coinciden datos como edad en los tres individuos recuperados, heridas corto contundentes, traumas contusos y por herida de proyectil de arma de fuego, sin embargo, no se observó cortes en manos, debido al estado de erosión de los restos, ni cortes de oreja, debido a que no se observan estas lesiones en hueso por ser en tejido blando”. - - - - -

c) “FAFG quinientos sesenta y siete de fecha veintitrés de mayo de dos mil once.

CONCLUSIONES: 1. Por la naturaleza del caso investigado se concluye que se trató de una ejecución arbitraria colectiva de dos personas, ejecutada por mozos de la FINCA SAN FRANCISCO, en jurisdicción de San Juan Cotzal. 2. Según la información obtenida durante la fase de antropología social, se pudo establecer que el presente caso, al ser conocido el nombre de las personas, la forma y ubicación de enterramiento presenta un contexto cerrado. 3. La fosa FAFG – 567-I presentó patrón den enterramiento primario, directo, y múltiple, localizándose dos osamentas. 4. Los restos pertenecen a dos individuos de sexo masculino, con rango de edad de veinticuatro a cuarenta y siete años y rango de estatura de 1.51 a 1.61 metros. 5. Se observaron patologías en osamentas FAFG- 567-I-1 en vértebras dorsales #tres y #cuatro fusión completa de arcos, vértebras dorsales #nueve a #doce con exostosis, innominados y sacro con faceta de apoyo; en FAFG -567-I-2 con criba orbitalia en frontal, vértebras cervicales #tres, #cinco, #siete y dorsales #uno y #once con exostosis, vértebras lumbares #dos a #cinco y rótulas con asimetría, siendo compatible en esta última que la persona haya tenido desnutrición. 6. Se observaron traumas circunmortem en la osamenta FAFG 567-I-2, siendo compatibles con herida por proyectil de arma de fuego en cráneo y heridas contusas en cráneo y costilla derecha número no determinado.



7. Se estableció que la osamenta FAFG 567-I-2 recibió al menos un impacto de proyectil de arma de fuego, en forma de cerradura (keyhole) en cráneo (occipital) con trayecto de posterior (atrás) a anterior (adelante) y de medial a lateral derecho; siendo compatible con que el individuo fue ejecutado. 8. La causa de muerte se estableció en la osamenta FAFG 567-I-2 compatible con heridas de proyectil de arma de fuego en cráneo. 9. SE identificó osteológicamente al individuo FAFG 567-I-1 como Pedro Barrera López, con base a la comparación de datos antemortem y del perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de cuarenta y un años, el rango obtenido es de veintiocho a cuarenta y tres años; la estatura según entrevista antemortem es de 1.50, el rango es de 1.54 a 1.61 metros pudiendo estar subestimada en el testimonio, y finalmente por estar en un contexto cerrado. 10. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG 567-I-2 como Gaspar Barrera López, con base a la comparación de datos antemortem y del perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista es de cuarenta y cinco, el rango obtenido es de veinticuatro a cuarenta y siete años; la estatura según entrevista antemortem es de 1.50, el rango es de 1.51 a 1.58 metros, pudiendo estar subestimada en el testimonio y finalmente por estar en un contexto cerrado. 11. Según testimonios recabados en la fase de antropología social en 1982, las dos personas se encontraban trabajando en un terreno de su propiedad cuando patrulleros de la Finca San Francisco les empezaron a perseguir y los asesinaron a balazos y les mutilaron con machete las extremidades; familiares los enterraron al día siguiente; ambos fueron enterrados en una sola fosa sin ofrendas. Durante la fase de arqueología se recuperaron los restos de dos individuos, en la fosa FAFG- 567-I. En los resultados de la fase de



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

antropología forense, coinciden datos como el sexo de los individuos, la edad y heridas de proyectil de arma de fuego en uno de los individuos. En el presente caso hay coincidencias en las tres fases de investigación”. - - - - -

**d)** “FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis.

**CONCLUSIONES:** 1. En la fosa FAFG 475-I, fueron localizadas seis osamentas humanas. 2. La excavación de la fosa FAFG 475-I, determinó un entierro primario, directo o colectivo. 3. Los restos óseos corresponden a seis individuos; uno de sexo femenino de veintiuno a treinta y cinco años de edad y cinco individuos comprendidos entre las edades de dos a cinco años, cinco a ocho años, seis a once años, nueve a trece años y un neonato. 4. No se determinó la causa de muerte en las osamentas. 5. Se recuperó cuatro fragmentos metálicos asociados a las osamentas FAFG 475-I-2, FAFG 475-I-4 y FAFG 475-I-5. 6. En función de la comparación de los datos antemortem obtenidos a través de las entrevistas realizadas a familiares cercanos y los datos recabados a través del análisis de laboratorio se determinó lo siguiente: - - - - -

Osamenta	Identificado como	en base a
FAFG 475-I-1	Jacinta Brito Brito	Edad, grupo etario y contexto
FAFG 475-I-2	Feliciano Brito de León	Sexo, edad y contexto
FAFG 475-I-3	Magdalena Brito Brito	Edad, grupo etario y contexto
FAFG 475-I-4	Jacinto Brito Brito	Edad, grupo etario y contexto
FAFG 475-I-5	No reconocido	-----
FAFG 475-I-6	Antonio Brito Brito	Edad, grupo etario y contexto”

**e)** “FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho de agosto de dos mil seis.

**CONCLUSIONES:** 1. El caso presenta un contexto cerrado. 2. La osamenta recuperada está incompleta con grado de erosión severa. 3. La osamenta





analizada corresponde a un adulto de sexo masculino. 4. Las patologías descritas en la osamenta no fueron evidentes en vida ni causaron ningún tipo de sintomatología. 5. El tipo de trauma observado es compatible con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego. 6. Debido a la pérdida de tejido óseo y polifragmentación que se observa no es posible determinar el punto exacto del impacto así como su trayecto. 7. Se determinó la causa de muerte del individuo compatible con impacto de proyectil de arma de fuego”. - - - - -

**f)** “FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho de agosto de dos mil seis. CONCLUSIONES: 1. Por la información obtenida en las entrevistas se considera este caso como un contexto cerrado. 2. Las fosas localizadas en VILLA HORTENSIA II FAFG 533-I y II corresponden a entierros clandestinos. 3. Por el tipo de enterramiento que se observó en la fosa FAFG 533-II se considera que el individuo fue sepultado por vecinos y/o familiares, lo cual apoya el testimonio. 4. Los restos recuperados son humanos y corresponden a dos individuos; un sub adulto de sexo masculino y un adulto de sexo femenino. 5. El tipo de trauma observado en fémur de la osamenta FAFG 533-II-1 es compatible con impacto de proyectil de arma de fuego. 6. No se determinó la causa de muerte en los dos individuos analizados, sin embargo no se descarta que el impacto de proyectil de arma de fuego en el fémur derecho de la osamenta FAFG 533-II-1 haya provocado”. - - - - -

**g)** “FAFG quinientos veintiocho de fecha veinte de junio dos mil seis. CONCLUSIONES: 1. El enterramiento que se localizó en TUCANAL, NEBAJ, QUICHÉ, constituye un cementerio clandestino. 2. Arqueológicamente, se comprobó la remoción de estratos naturales, con el fin de realizar el enterramiento clandestino. 3. La fosa presentó un patrón de enterramiento



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

primario y directo. 4. Se localizó a una de las dos personas buscadas. 5. La osamenta analizada corresponde a un individuo adulto de sexo femenino. 6. El trauma antemortem descrito, de la osamenta FAFG 528-I-1, debió ocurrir en un lapso muy cercano a la muerte, ya que la fractura aún estaba en proceso de cicatrización. 7. Las patologías descritas en la osamenta no debieron ser evidentes en vida, así como tampoco debieron causar ningún tipo de sintomatología. 8. Por el patrón de traumas observados en la osamenta FAFG 528-I-1 se concluye que el individuo recibió al menos, dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en la región cervical y otro en la región torácica. 9. Se determinó que la causa de muerte del individuo fue por herida de proyectil de arma de fuego en región cervical y torácica”. - - - - -

**h) “FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis. CONCLUSIONES:**

1. El caso presenta un contexto cerrado ya que se conoce parte o completamente las circunstancias que llevaron a la muerte de la persona y las características en torno a la inhumación del cuerpo. 2. En la fosa FAFG 530-I se recuperó una osamenta. 3. La osamenta se encuentra en estado incompleto. 4. Los restos óseos recuperados son humanos y corresponden a un adulto joven de sexo masculino. 5. No se observó trauma circunmortem en la osamenta analizada. 6. No se determinó la causa de muerte del individuo”. - - - - -

**i) “FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis.**

**CONCLUSIONES:** 1. Por la información obtenida en la entrevista se considera este caso como un contexto cerrado. 2. Se recuperó una osamenta, que corresponde a restos óseos humanos, incompletos, adulto de sexo masculino. 3. La osamenta se encontró directamente en el suelo solamente tenía para su protección un poncho de lana y un plástico de color rosado. 4. No se observó



trauma circunmortem. 5. No se determinó la causa de muerte del individuo”. - - -

j) “FAFG seiscientos veintiséis de fecha veintisiete de agosto dos mil siete.

CONCLUSIONES: 1. De las ocho trincheras excavadas, una se convirtió en fosa al realizar el hallazgo de restos óseos humanos, lo que determinó la existencia del entierro clandestino. 2. El entierro era primario (nunca fue removido de su lugar original de enterramiento), directo (colocado directamente sobre la oquedad que la contenía, sin ninguna preparación para su enterramiento) e individual. 3. La osamenta fue recuperada en estado incompleto y condición esqueletizada, con erosión severa causado principalmente por raíces. 4. La osamenta designada como FAFG 626-I-1 se encuentra en el rango de edad biológica de cuatro a ocho años. 5. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a edad y ropa es compatible indicar que los restos óseos recuperados e identificados como FAFG 626-I-1 pertenezcan a Teresa Cobo Matóm”. - - - - -

k) “FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho agosto dos mil seis.

CONCLUSIONES: 1. Por la información obtenida en la entrevista y por la naturaleza del caso investigado concluye que se trató de una muerte indirecta, atribuida a una enfermedad cuya semiótica etiología se desconoce. 2. Los restos óseos se encontraron articulados, en posición decúbito dorsal extendido. 3. El cuerpo fue envuelto en un perraje multicolor y se le colocaron algunos objetos a manera de ofrenda. 4. Los restos óseos recuperados son humanos incompletos y corresponde a un menor de tres a seis años, sexo no determinado. 5. No se determinó la causa de muerte”. **De todas las investigaciones realizadas por el Perito y sus conclusiones antes relacionadas, quedó probado al tribunal, que fueron veintiocho osamentas las encontradas, de las que el Perito en**



forma detallada indicó: la forma, modo, tiempo y lugar donde se llevaron a cabo los hallazgos de las fosas, los lugares donde se encontraron estas fosas en cada caso analizado, el patrón de enterramiento: si era primario, secundario, directo o indirecto, lo que quiere decir que la forma como se encontró porque cuando es indirecto es porque se encontró en el lugar original de enterramiento y que hubo una preparación del terreno; así como que el entierro puede ser: primario, colectivo y directo; la forma como consideró fueron depositados los cuerpos de cada una de las víctimas cuando fueron inhumados, si fueron lanzados dentro de fosa o presentaban evidencias de haber sido depositados por familiares. Quienes fueron sometido parcialmente a la acción del fuego, lesiones encontradas, en algunos se pudo determinar la causa de muerte; así como enfermedades que presentaban los cuerpos al momento de dárseles quitársele la vida a la víctima como la mención que realizó respecto a la osteoartritis degenerativa, encontrada en una de las víctimas, los traumas y lesiones observadas en cada cadáver, el lugar donde se les dio muerte violenta. Habiendo quedado probado los actos cometidos cualifican a ambos delitos planteados en la acusación ya que aún a niños de cortísima edad, se les dio muerte con arma de fuego, hubieron hallazgos de toda una familia donde el Perito indicó: “cinco individuos comprendidos entre las edades de dos a cinco años, cinco a ocho años, seis a once años, nueve a trece años y un neonato” donde prácticamente mataron a todos los niños, todo lo cual es inaudito, porque ¿qué tenían que ver los niños con el conflicto armado?, para que a ellos se le cegara la vida y aún un NEONATO, todo ello resulta indignante, constituye por tanto la masacre de una familia. Los vestigios encontrados



en cada fosa dan cuenta de ello, habiendo encontrado vestigios metálicos. Por todo ello se considera que fueron actos de masacre los efectuados en contra de las víctimas relacionadas, por lo que aún y con el tiempo transcurrido de los hechos, los vestigios en los cuerpos de las víctimas relacionadas hablan por sí mismo y sin la ciencia y el conocimiento del Perito hubiera sido imposible constatar los hechos sometidos a juicio, por todo ello se le confiere pleno valor probatorio a estos medios de prueba. - - -

**XVIII. PERITO OSCAR ARIEL IXPATÁ**, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve enero dos mil nueve, cual fue modificado cuando declaro la Perito SELKET SUSANA CALLEJAS MARTÍNEZ FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve de enero dos mil nueve. **Modificado** en la conclusión cuatro dice debido a la ubicación en la que se encontró el cráneo y parte del tórax dentro de la fosa no correspondiendo a su posición anatómica es posible que la osamenta fuera alterada debe leerse: **“debido a la ubicación en la que se encontró el cráneo y parte del tórax dentro de la fosa no correspondiendo a su posición anatómica es posible que el cuerpo fuera depredado.** En la conclusión ocho dice se identificó a la osamenta FAFG 978 como **PEDRO BOP ARISCONA** basados en la compatibilidad de los datos ante mortem como sexo, edad y ropa con los datos obtenidos en las fases de arqueología forense como la edad, dentición y ropa basados en las fases de arqueología y antropología forense, debe leerse: **“ocho se identificó la osamenta FAFG 978 –I-1 como PEDRO BOP ASICONA basados en la compatibilidad de los datos ante mortem**



como sexo, edad, dentición y forma en tierra con los datos obtenidos en las fases de arqueología y antropología forense”; FAFG seiscientos cincuenta y dos de fecha veinte de junio dos mil siete; FAFG seiscientos noventa y cinco de fecha dieciséis agosto dos mil siete; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG seiscientos cincuenta de fecha veintiuno Junio dos mil siete. **El tribunal a los anteriores Informe y la declaración rendida, les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios en su especialidad en Arqueología forense denominados antropológicos forenses realizados en fosa identificada como: “FAFG 581” realizada en la ALDEA CANAQUIL del municipio de Nebaj, departamento de Quiché bajo el expediente “238-2005-1283 M.P.” y del cual rindió el peritaje identificado como: a) FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis; así el peritaje identificado como: b) FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; ambos Informe ya fueron valorados cuando se valoró al Perito: Juan Ramón Donado Vivar. - - - - -**

c) FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve enero dos mil nueve.

CONCLUSIONES: “1. Por las características que presenta el caso, se considera cerrado. 2. En VATZPOLLÍ, POLLÍ, CHAJUL, QUICHÉ, se localizó una fosa buscada que contenía restos óseos humanos, la cual fue denominada FAFG 978-I. 3. El tipo de entierro registrado en la fosa FAFG 978-I es de carácter primario,



indirecto e individual. 4. Debido a la ubicación en la que se encontró el cráneo y parte del tórax dentro de la fosa, no correspondiendo a su posición anatómica, es posible que la osamenta fuera alterada. 5. Los restos óseos corresponden a un individuo adulto de sexo masculino, con una edad mayor de cuarenta años y afinidad biológica mongoloide. 6. La dentición de la osamenta es permanente y las piezas # catorce y quince presentan caries oclusal, lingual y mesial con posible sintomatología. 7. No se estableció la presencia de traumas circunmortem por lo tanto no se estableció la causa de muerte. 8. Se identificó a la osamenta FAFG 978-I-1 como **PEDRO BOP ASICONA**, basados en la compatibilidad de los datos antemortem, como edad, dentición y ropa, con los datos obtenidos en las Fases de Arqueología Forense (contexto) y Antropología Forense". - - - - -

d) FAFG seiscientos cincuenta y dos de fecha veinte de junio dos mil siete.

CONCLUSIONES: "1. Por los hallazgos óseos humanos y artefactuales recuperados en el terreno en donde se ubicó la fosa, se estableció la existencia de un cementerio clandestino en el CASERÍO SUMALITO, ALDEA SUMAL, MUNICIPIO DE NEBAJ, departamento de Quiché. 2. La fosa FAFG 652-I presentó un entierro primario indirecto e individual y se recuperó una osamenta humana incompleta. 3. Los restos óseos corresponden a un individuo adulto de sexo masculino con un rango de edad de cuarenta a cincuenta siete años y un rango de estatura de 1.53 a 1.60 metros. 4. Las lesiones circunmortem observadas en mandíbula y vértebras cervicales #1, 2 y 3, son compatibles con traumas causados por impacto de proyectil de arma de fuego. 5. El trayecto del proyectil de arma de fuego en mandíbula y región cervical es de lateral izquierdo a lateral derecho. 6. La lesión circunmortem identificada en omóplato derecho, es compatible con un trauma corto contundente. 7. Se determinó la causa de muerte



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

en la osamenta FAFG 652-I-1, siendo compatible con herida causada por impacto de proyectil de arma de fuego en región cervical. 8. De acuerdo con la información recopilada en la fase de investigación de Antropología social, los hallazgos arqueológicos y el análisis de los restos óseos en la fase de Antropología Forense, se estableció la siguiente identificación: - - - - -

CUADRO 5  
IDENTIFICACION

No.	Osamenta	Identificado como	En base a
1	FAFG 652-I-1	Domingo Pérez	Sexo, edad y dentición". - - - - -

e) FAFG seiscientos noventa y cinco de fecha dieciséis agosto dos mil siete.

CONCLUSIONES: "1. Se encontró una fosa en ALDEA TUSIVÁN, QUEJCHIP, NEBAJ, QUICHÉ, conteniendo cuatro osamentas humanas, en estado incompleto. 2. Las osamentas recuperadas presentan un tipo de enterramiento primario, directo y colectivo. 3. El caso presenta contexto cerrado. 4. Las tres osamentas colocadas directamente sobre el suelo tienen una orientación de norte a sur, mientras la osamenta FAFG 625-I-1 colocada sobre la FAFG 625-I-2 se encontraba hiper flexionada con la cabeza y los pies hacia el norte. 5. La osamenta designada como FAFG 625-I-1 es de sexo femenino, con un rango de edad biológica de diez a quince años. 6. La osamenta designada como FAFG 625-I-2 es de sexo masculino, con un rango de edad biológica de treinta y seis a cincuenta y seis años y un rango de estatura de 1.58 a 1.67 metros. 7. La osamenta designada como FAFG 625-I-3 es de sexo masculino con un rango de edad biológica de quince a veintitrés años y un rango de estatura de 1.58 a 1.64 metros. 8. La osamenta designada como FAFG 625-I-4 es de sexo masculino con un rango de edad biológica de veintiocho a cuarenta y seis años y un rango de





estatura de 1.53 a 1.62 metros. 9. Se registraron fracturas antemortem en costillas derechas #6 y No. no determinado y costillas izquierdas # 7 y No. no determinado de FAFG 625-I-2. 10. En FAFG 625-I-4 se observó lesión antemortem en región cervical. 11. Las características patológicas asociadas a FAFG 625-I-2, son osteológicamente compatibles con procesos degenerativos leves a nivel de la columna vertebral y sacro con sintomatología asociada, la característica descrita referente al esternón es una deformación congénita. 12. En FAFG 625-I-4 se observó procesos degenerativos en región cervical. 13. La pieza incluida (#27) en FAFG 625-I-2 presume sintomatología asociada. 14. Los traumas circunmortem descritos en FAFG 625-I-2 son compatibles con lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego. El bisel que se observó en mandíbula es compatible con entrada del proyectil de arma de fuego, siendo las fracturas observadas en cráneo, mandíbula y región cervical son consecuencia del punto de impacto de entrada. 15. Los traumas circunmortem observados en costilla izquierda # 1 de FAFG 625-I-2 son compatibles con entrada de proyectil de arma de fuego, mientras que las lesiones descritas en costillas izquierdas #2, 3, 4, 5 y 6 son consecuencia del mismo impacto. 16. Con base a los resultados de los traumas circunmortem observados en FAFG 625-I-2 es consistente indicar que el individuo recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en cráneo y otro en tórax, no observándose patrones de salida de proyectil de arma de fuego en ninguno de los dos. 17. En FAFG 625-I-3 los traumas circunmortem descritos en cráneo y mandíbula están relacionados, siendo el punto de impacto en mandíbula; en cubito y radio derechos causadas por impacto de proyectil de arma de fuego estando relacionados, mientras que los traumas circunmortem observados en costilla izquierda # 4 son compatibles con lesión contusa. 18. En



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

base a los resultados de los traumas circunmortem observados en FAFG 625-I-3 es consistente indicar que el individuo recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en cráneo y otro en extremidad superior derecha, además una lesión contusa en región superior de tórax lateral izquierdo. 19. Orificio en manga derecha de camisa de FAFG 625-I-3 de forma semicircular con la orilla quemada está relacionado al trauma de cúbito y radio derechos, provocado por impacto de proyectil de arma de fuego. 20. Los traumas circunmortem descritos en cráneo, mandíbula y atlas de FAFG 625-I-4 son compatibles con impacto de proyectil de arma de fuego determinándose como punto de impacto el cráneo, siendo los traumas asociados a mandíbula y atlas consecuencia del mismo. 21. Es consistente indicar que los patrones de traumas descritos en FAFG 625-I-2 y FAFG 625-I-3 son similares en cuanto a que el punto de impacto de proyectil de arma de fuego se localiza a nivel de la mandíbula lateral derecho. 22. Durante la fase de lavado y marcado de FAFG 625-I-2 se recuperaron cuatro vestigios metálicos asociados a los traumas circunmortem observados en mandíbula y región cervical, en FAFG 625-I-3 se recuperó un vestigio metálico, asociado a los traumas circunmortem observados en cubito y radio derechos y en FAFG 625-I-4 se recuperó un vestigio metálico asociados a los traumas circunmortem observados en cráneo. (ver cuadro). 23. Por los patrones de traumas circunmortem que se observaron en cráneo de FAFG 625-I-4 es consistente indicar un trayecto de posteroinferior a anterior. 24. Se determinó como causa de muerte en FAFG 625-I-2 impacto por proyectil de arma de fuego en cráneo. 25. Se determinó como causa de muerte en FAFG 625-I-3 impacto por proyectil de arma de fuego en cráneo. 26. Se determinó como causa de muerte en FAFG 625-I-4 impactos por proyectil de arma de fuego en cráneo. 27. En función de los datos



antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo, edad, ropa y contexto es compatible indicar que los restos óseos recuperados en Tusiván, Quejchip, Nebaj, Quiché, e identificados como FAFG 625-I-1 pertenezcan a MAGDALENA CETO LÓPEZ. 28. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo, estatura, ropa y contexto es compatible indicar que los restos óseos recuperados en Tusiván, Quejchip, Nebaj, Quiché, e identificados como FAFG 625-I-2 pertenezcan BERNARDO CHÁVEZ. 29. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo, edad, estatura, información dental, ropa y contexto es compatible indicar que los restos óseos recuperados en Tusiván, Quejchip, Nebaj, Quiché, e identificados como FAFG 625-I-3 pertenezcan PEDRO CETO LÓPEZ. 30. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo, ropa y contexto es compatible indicar que los restos óseos recuperados en Tusiván, Quejchip, Nebaj, Quiché, e identificados como FAFG 625-I-4 pertenezcan a JOSÉ CETO". -----

f) FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete noviembre dos mil siete. CONCLUSIONES: "1. Debido a las características el caso es cerrado. 2. En la ALDEA XEO DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, se localizaron tres fosas clandestinas indirectas, primarias e individuales. 3. Se recuperaron un total de tres osamentas humanas, una en cada fosa. 4. Por el contexto de enterramiento observado en las tres osamentas, las mismas fueron inhumadas por familiares. 5. Los restos óseos corresponden a tres individuos: FAFG 734-I-1 mayor de cincuenta años y 1.63 a 1.69 metros de estatura, FAFG 734-II-1 de dos a cinco años y FAFG 734-III-1 de veintiuno a treinta y ocho años y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

1.55 a 1.60 metros de estatura. 6. Las lesiones observadas en fémur izquierdo y derecho de la osamenta FAFG 734-III-1 recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego. 7. Se puede inferir que el individuo FAFG 734-III-1 recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego. 8. En la osamenta FAFG 734-III-1 donde se observaron lesiones circunmortem se recuperó un vestigio metálico identificado en laboratorio como FAFG 734-LVM-1, asociado a costillas. 9. No se estableció el trayecto de los proyectiles de arma de fuego en la osamenta FAFG 734-III-1. 10. No se determinó la causa de muerte en ninguna osamenta. 11. De acuerdo con la información recopilada en la fase de investigación de antropología social, los hallazgos arqueológicos y el análisis de los restos óseos en la fase de Antropología Forense, se establecieron las identificaciones siguientes: - - - - -

CUADRO 9 IDENTIFICACION

No.	Osamenta Identificado como	En base a
1 FAFG 734-I-1	Miguel Reynoso Sexo,	dentición y contexto
2 FAFG 734-II-1	Pedro López Marcos Edad,	dentición y contexto
3 FAFG 734-III-1	Diego Chel Sexo,	edad y contexto". - - -

y en otras mas, además se recuperó un vestigio metálico, dentro de las víctimas mencionadas se encontraba una niño de aproximadamente diez años, mujeres, todo FAFG seiscientos cincuenta de fecha veintiuno Junio dos mil siete. CONCLUSIONES: "a. Los hallazgos encontrados en el lugar indicado corresponden a restos óseos humanos, pertenecientes a un solo individuo, el cual fue enterrado de forma clandestina en el terreno de propiedad privada, en jurisdicción de la ALDEA DE TRAPICHITOS. b. Por la posición en que se encontraron los restos óseos humanos, la ofrenda y el testimonio recabado



durante la entrevista a las personas que asistieron al lugar, la osamenta fue enterrada por personas allegadas a la misma. c. Los restos óseos corresponden a un individuo adulto de sexo masculino con un rango de edad de treinta a sesenta y seis años y un rango de estatura de 1.49 a 1.56 metros. d. Los osteofitos observados en el margen anterior de las vértebras dorsales y lumbares, así como el labiamiento observado en las facetas articulares superiores de la vértebra dorsal #4 son compatibles con osteoartritis degenerativa. e. No se determinó la causa de muerte. f. De acuerdo con la información recopilada en la fase de investigación de Antropología social, los hallazgos arqueológicos y el análisis de los restos óseos en la fase de Antropología forense, se estableció la siguiente identificación: - - - - -

CUADRO 5  
IDENTIFICACION

No. Osamenta	Identificado como	En base a
1 FAFG 650-I-1	SEBASTIÁN RIVERA COBO	Sexo, edad, estatura y dentición”.

**g) FAFG seiscientos cincuenta de fecha veintiuno Junio dos mil siete.**

**CONCLUSIONES:** “a. Los hallazgos encontrados en el lugar indicado corresponden a restos óseos humanos, pertenecientes a un solo individuo, el cual fue enterrado de forma clandestina en el terreno de propiedad privada, en jurisdicción de la aldea de Trapichitos. b. Por la posición en que se encontraron los restos óseos humanos, la ofrenda y el testimonio recabado durante la entrevista a las personas que asistieron al lugar, la osamenta fue enterrada por personas allegadas a la misma. c. Los restos óseos corresponden a un individuo adulto de sexo masculino con un rango de edad de treinta a sesenta y seis años y un rango de estatura de 1.49 a 1.56 metros. d. Los osteofitos observados en el



margen anterior de las vértebras dorsales y lumbares, así como el labiamiento observado en las facetas articulares superiores de la vértebra dorsal #4 son compatibles con osteoartritis degenerativa. e. No se determinó la causa de muerte. f. De acuerdo con la información recopilada en la fase de investigación de Antropología social, los hallazgos arqueológicos y el análisis de los restos óseos en la fase de Antropología forense, se estableció la siguiente identificación:

#### CUADRO 5 IDENTIFICACION

No. Osamenta	Identificado como	En base a
1 FAFG 650-I-1	Sebastián Rivera Cobo	Sexo, edad, estatura y dentición.

a) **Los dictámenes identificados en los literales “c a la g”, el tribunal les confiere valor probatorio, toda vez que con los mismos quedó probado el lugar donde fueron localizadas las fosas que las personas entrevistadas indicaron y posteriormente se procedió a la exhumación de las osamentas para poder determinar, la forma, modo, y lugar de la muerte siendo alguna de las víctimas identificadas, en virtud de haberse exhumado DIEZ osamentas y que se pudieron identificar, y el Perito realizó conclusiones en las que el tribunal aprecia que solo una de las víctimas presentaba enfermedad osteoartritis degenerativa y a los demás se les dio muerte en forma violenta producidas como quedo debidamente detallado anteriormente. Unas víctimas presentaban traumas causados por impacto de proyectil de arma de fuego, trauma corto contundentes, Los traumas circunmortem descritos en FAFG 625-I-2 son compatibles con lesiones provocadas por proyectil de arma de fuego. El bisel que se observó en mandíbula es compatible con entrada del proyectil de arma de fuego, con**



**fracturas observadas en cráneo, mandíbula y región cervical como consecuencia del punto de impacto de entrada, como quedó descrito en la conclusión, en algunas de las víctimas se pudo establecer la causa de la muerte y en otras no, por estar incompletos los cuerpos o muy deteriorado, en algunas fosas se localizó una sola persona lo cual se toma en consideración al ponderar estos medios de prueba, porque se corrobora que existió otra masacre en el lugar referido, y que a población civil, fue a la que se le cegó la vida de estas personas dentro del objetivo militar de tratar de aniquilar a la subversión, probándose con ello que no se hizo distinción entre beligerantes y civiles, porque en ninguna de las fosas se encontró arma alguna de ninguna naturaleza; siendo congruente la acusación formulada por ambos delitos acusados. Al ponderar estos medios periciales prueba también quedó probada la violencia utilizada en las víctimas y por lo tanto se les confiere pleno valor probatorio. - - - - -**

**XIX. PERITO FLAVIO ABEL MONTÚFAR DARDÓN**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: a) FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis y b) Informe Antropológico Forense del Equipo Técnico Forense de la Oficina Paz y Reconciliación de la Diócesis del Quiché, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve. **A los anteriores Informe y la declaración rendidos, les confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: Perito especializado en Arqueología forense, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios**



**denominados antropológicos forenses realizados en fosa identificada como: FAFG quinientos ochenta y uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, realizada en la ALDEA CANAQUIL del municipio de Nebaj, departamento de Quiché bajo el expediente “238-2005-1283 M.P.” Peritaje que ya fue valorado con el Antropólogo: Juan Ramón Donado Vivar. - - - - -**

b) Peritaje identificado como: Informe Antropológico Forense del Equipo Técnico Forense de la Oficina Paz y Reconciliación de la Diócesis del Quiché, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, que documenta la exhumación llevado a cabo en **XESAÍ, XAXMOXAN, CERROS DE VIALÁ, CHAJUL**, el Quiché, en el que el Perito planteó las CONCLUSIONES siguientes: “Se logró la identificación de un sesenta y cinco por ciento de las osamentas, (**treinta y seis de las cincuenta y cinco osamentas exhumadas**) los datos de las cuarenta y ocho entrevistas ante-mortem son congruentes con los resultados del análisis del laboratorio, excepto los restos de Xes – I – 17 y de Xes – I – 8 los cuales únicamente fueron identificados en el campo no siendo posible en el análisis osteológico por el alto grado de deterioro que presentaban. Aunque en los testimonios afirmaron haber enterrado a las víctimas con su ropa puesta, al momento de ser exhumadas la mayoría fue encontrada sin prendas de vestir esto se debe a que los tejidos utilizados en la región son de origen orgánico por lo que posiblemente se pulverizó. A partir del análisis osteológico se logró determinar que, de las cincuenta y cinco osamentas exhumadas veintidós pertenecen al sexo femenino y ocho sexo masculino. Sin embargo de las veinticinco no determinadas, se cree que nueve son de sexo femenino por sus aretes y ropa, y cinco de sexo masculino por sus prendas de vestir. En las fosas XES-I Y XES-II, se encontraron dos vestimentas para niño, mismas que no contenían restos





óseos, posiblemente porque los restos se desintegraron debido a la erosión y a la humedad. De las osamentas exhumadas el 20% oscilan entre las edades de cero a cinco años; el 18% entre las edades de seis a diez años; el 11% entre las edades de dieciséis a veinte; el 47% mayor de veintiún años y el 4% restante no se logró determinar la edad. En el análisis de laboratorio solamente se determinó la posible causa de muerte de un 27% de las osamentas exhumadas, esto debido al alto grado de deterioro que presentaban los restos y porque según los testimonios varias de las víctimas fueron ahorcadas, aspecto no comprobable en el análisis osteológico. Los elementos asociados a la causa de muerte, encontrados en la presente exhumación fueron trasladados al Ministerio Público para su estudio y clasificación como evidencia”. **Con las conclusiones relacionadas; y el peritaje rendido al tribunal también le quedó probado que de la fase arqueológica en a) XESAI se documentaron los hallazgos de dos fosas, consta la ubicación, la primer fosa identificada como: XES I se encontraron VEINTE individuos (víctimas) hacia varias direcciones, en diversidad de posiciones y difusamente entrelazados entre sí y unos debajo de otros la mayoría de restos solo tenían aretes, lo que indica que a mujeres se les dio muerte y fueron fosas las que se cavaron y por la descripción que se realizó de los objetos encontrados; de la forma como estaban los cuerpos, seguramente fueron lanzados a la fosa, considerándose que efectivamente la actitud tomada en este ataque militar por la cantidad de víctimas se trató de aniquilar a este grupo social y por ello es que deciden resguardar su vida en las montañas . - - - - -**

**En la fosa identificada como: XES II, al igual que la fosa anterior se encontraron VEINTE cadáveres colocados en la misma manera dentro de la**



fosa; lo cual resulta inaudito, se cometieron por tanto actos inhumanos contra población civil, porque no se encontraron en las fosas relacionadas, ni armas, ni explosivos, o pertrechos de guerra, que pudiera afirmar que las víctimas pertenecieran a la guerrilla, sino las víctimas eran personas civiles.

Fosa identificada como: XES III se encontraron los restos de una persona y en la fosa identificada como: XES IV, se encontró los restos de dos personas, ambas fosas ubicadas en el cerro de nombre LA BODEGA, haciendo un total de CUARENTA Y TRES osamentas, por la forma que fueron colocados los cuerpos, demuestra un total desprecio a las víctimas y nos muestra un escenario de terror, donde se trató de aniquilar a la población del lugar, habiendo hombres, mujeres y niños. - - - - -

En XAXMOXAN, se identificó una fosa XAX – I, donde se llevó a cabo la exhumación de TRES PERSONAS, dos de menor edad y uno mayor de edad, presentaban señales de carbonización y deterioro. A quienes el tribunal considera se les dio un trato inhumano, no les bastó quitarles la vida, sino aún fueron quemados, lo que demuestra el deterioro mental de los integrantes de la tropa del ejército que llegó al lugar, porque con impulso de perversidad brutal les quitaron la vida y dos eran menores de edad. Las acciones realizadas, en contra de las víctimas recaen dentro de los presupuestos de los dos delitos acusados. - - - - -

En VIALÁ se encontraron fosas en la ladera de la montaña identificadas como: VIA I, II. En la fosa identificada como VIA- I-1, se encontraron los restos humanos de UNA PERSONA y en la fosa VIA- I- 2 fueron exhumados los cuerpos de DOS personas, un menor de edad y un mayor de edad. - - - -

En la FOSA VIA-II, está ubicada en la ladera de donde se extrajo el cuerpo de



**UNA persona.** -----

**Fosa identificada como VIA-III, ubicada en Vialá, donde fueron exhumados DOS CADÁVERES un menor de edad y una persona mayor de edad, que se identificaron como VIA-III - 1 y VIA-III – 2.** -----

**Fosa hallada e identificada como VIA-IV, ubicada en montaña de Vialá, donde se encontró los restos humanos de UNA PERSONA.** -----

**Fosa hallada e identificada como; VIA-V ubicada en la montaña donde se extrajo los restos óseos de UNA persona** -----

**Fosa identificada como VIA-VI, ubicada en la ladera de una montaña de Vialá, donde se exhumaron los restos de UNA persona** -----

**Fosa identificada como: VIA-VII, ubicada en un cerro montañoso de Vialá, en la que se encontraron los restos de DOS personas, presentaba uno de ellos su ropa presentaba señales de quemaduras. De las exhumaciones realizadas por el Perito y que han quedado detalladas anteriormente, suman CINCUENTA y SEIS LAS VICTIMAS, entre ellos mujeres, hombres y niños, que deja sorprendido al tribunal los resultados de estos hallazgos, que no dejan ninguna duda de la debilidad de las víctimas al estar desarmados y La matanzas indiscriminadas relacionadas, donde solo se tiró a las víctimas en la zanja que se cavó para ello, donde se dio muerte a mujeres como se documentó por los aretes encontrados y quienes por no poder repeler el ataque de sus agresores, al estar desarmados y haberse encontrados vestigios metálicos en algunas de las fosas, subsumiéndose estos actos en los dos delitos acusados.** -----

**XX. PERITO RAUL HUMBERTO ARCHILA GARCÍA,** quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho



de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG mil treinta y nueve de fecha veintitrés noviembre dos mil nueve; FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG seiscientos veintiséis de fecha veintisiete de agosto dos mil siete; FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho agosto dos mil seis. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializado en Arqueología Forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses realizados en distintas fosas, entre ellas las identificadas como: FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG seiscientos veintiséis de fecha veintisiete de agosto dos mil siete; FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho agosto dos mil. Ya fueron valorados en el presente apartado cuando se valoró al Perito Juan Ramón Donado Vivar y por tanto se valoran las que a continuación se identifican e individualizan de la manera siguiente y de los**

**cuales el Perito presentó las conclusiones siguientes: - - - - -**

**a) Peritaje identificado como FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete. CONCLUSIONES:** “1. Se localizaron cuatro fosas en KANAQUIL, NEBAJ, QUICHÉ que contenían restos óseos humanos. 2. Los restos óseos se encontraron tanto desarticulados como articulados, y dispuestos a lo largo y ancho de las fosas en distintos niveles, algunos se levantaron como partes óseas o como osamentas, dependiendo del grado de articulación que tuvieran. 3. La falta de articulación anatómica puede responder a dos razones: la primera, muchos de los restos óseos **presentaban evidencia de exposición al fuego, que quemó y desarticuló los cuerpos;** y la segunda: la escasa profundidad a la que fueron enterrados pudo permitir que los animales sustrajeran partes y desmembraran y desarticularan las osamentas o ambas a la vez. 4. Por lo observado durante las excavaciones y en las fosas, como la orientación de las osamentas que no era estrictamente oeste-este de acuerdo a la tradición, la falta de ofrendas, el hecho de que hayan sido enterrados directamente sobre el suelo sin ninguna preparación del espacio de sepultura, huesos dispersos, la escasa profundidad en la que se encontraban algunos restos óseos, nos permite corroborar la versión proporcionado por los informantes. 5. Los restos recuperados en las fosas FAFG 658-I, II, III y IV son humanos, y se recuperaron esqueletizados, incompletos con erosión leve a severa, exfoliación, daño por raíz de leve a moderada y exposición al fuego de leve a severa. 6. Los restos recuperados en las fosas FAFG 658-I, II, III y IV corresponden a **UN TOTAL DE VEINTIDÓS INDIVIDUOS**, ocho se recuperaron en campo articulados anatómicamente e incompletos, y en el laboratorio por medio del análisis morfológico y morfométrico y etapa de desarrollo se determinó



que las partes óseas recuperadas en campo representan a catorce individuos. 7. De los veintidós individuos, seis son de sexo femenino, uno de sexo masculino y quince no determinado. 8. Se determinó que las osamentas articuladas y las partes óseas recuperadas, en las fosas FAFG 658, nueve son adultos y trece sub adultos. 9. Se observó trauma antemortem en la osamenta FAFG 658-IV-2 y en dos fragmentos de las partes de la fosa II partes #76 y 77. 10. Las anomalías descritas de la osamenta FAFG 658-I-4 pudieron causar dolor en vida y presentar alguna sintomatología. 11. Se observó trauma circunmortem en algunos fragmentos de las partes de la fosa FAFG 658-II y FAFG 658-III y en las osamentas FAFG 658-I-3, FAFG 658-I-4, FAFG 658-IV-1 FAFG 658-IV-1, FAFG 658-IV-2, FAFG 658-IV-3. 12. Se observaron evidencias de exposición al fuego en partes de la fosa FAFG 658-I, FAFG 658-III y en partes de la fosa FAFG 658-IV. 13. Se observó que la ropa tiene evidencia de exposición al fuego severa de la fosa I, III, y IV. 14. Se recuperaron vestigios metálicos en laboratorio asociados a las osamentas FAFG 658-IV-1, 658-IV-2, 658-IV-3, 658-IV-4, 658-IV-5. 15. Se consignó la causa de muerte de las siguientes osamentas: FAFG 658-I-3, FAFG 658-I-4, FAFG 658-IV-1, FAFG 658-IV-2, FAFG 658-IV-3, compatible con impacto de proyectil de arma de fuego. 16. A continuación se presenta el cuadro conteniendo el número mínimo de osamentas y número mínimo por partes de cada una de las fosas de FAFG 658. 17. Ante las condiciones generales en que los restos fueron recuperados, las identificaciones logradas no descartan la probabilidad de que dentro de las fosas hubiesen sido depositados los restos óseos calcinados de las aquellas personas a quienes no fue posible identificar. 18. Tras el análisis de los resultados de las diferentes fases del peritaje, fue posible la individualización de los restos recuperados como FAFG 658-III-2,



mismos que coinciden con las características de **JESÚS LAINES CHÁVEZ**, por lo que se concluye que la osamenta FAFG 658-III-2 corresponde al mencionado”. **El tribunal al analizar otros hallazgos similares a los localizado en las cuatro fosas objeto de análisis en el presente peritaje, le ha quedado probado los ataques sistemáticos realizados por soldados del ejército en Kanaquil y/o (Canaquil), toda vez que se encontró vestigios de haber sido también expuestas la víctimas al fuego como se indica en la conclusión diecisiete, esto ya considerado como actos contra los deberes de la humanidad, porque quedó probado el trato cruel, por la forma como se presentaban las osamentas, además que se toma en consideración el número de víctimas, que indiscriminadamente se les cegó la vida, valor supremo porque solo Dios la da y solo Dios la quita, por la forma y modo que fueron hallados cuando fueron inhumados; la mayoría estaba desarticulados y en quince osamentas no se pudo establecer el género, uno era de sexo masculino y seis de sexo femenino, nueve eran adultos y trece sub adultos, parámetros estos que deja en claro que los actos genocidas y de deberes contra la humanidad, se fueron realizando en el área sin control alguno, dañando a población civil, porque no se encontró en las fosas armamento alguno, que pudiera relacionarlos como subversivos, encuadrando los actos realizados a las veintidós víctimas en los dos delitos acusados. - - - - -**

b) FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete. que contiene la investigación antropológica realizada en la **Aldea BIJOLOM I** del cual se CONCLUYÓ: “1. Se excavó una trinchera exploratoria en el sitio señalado por los familiares, en donde se localizaron restos óseos humanos, estos se definieron como FAFG seiscientos setenta y ocho – I – uno. 2. La fosa



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

presenta un entierro primario, directo e individual. 3. El caso se presenta en un contexto cerrado. 4. La osamenta designada como FAFG – seiscientos setenta y ocho – I – UNO, es de sexo masculino con un rango de edad biológica de veintiséis a sesenta y seis años y un rango de estatura de uno. cincuenta y siete a uno. sesenta y cuatros. 5. Las características descritas en radio izquierdo, costillas derechas # tres, cuatro y siete y columna vertebral son compatibles con proceso degenerativos leves con sintomatología asociada. 6. El orificio periapical de la pieza # cuatro presume sintomatología asociada. 7. Se localizó un fragmento metálico asociado a costillas de la osamenta que podría estar asociado a algún trauma circunmortem que debido a erosión no fue posible observar, sin descartar la posibilidad de que haya existido. 8. No se determinó causa de muerte, sin embargo se asocia fragmento metálico al área de costillas que podría estar relacionada con ésta. 9. En función de los datos antemortem obtenidos, sexo, contexto del caso y la localización de vestigios metálicos es compatible indicar que los restos óseos recuperados en la Aldea Bijolom I, Nebaj, Quiché e identificados como FAFG – seiscientos setenta y ocho – I – uno pertenezcan a Jacinto Brito Raymundo. -----

**c)** FAFG mil treinta y nueve de fecha veintitrés noviembre dos mil nueve.  
**CONCLUSIONES:** En el terreno excavado en BATZUMAL II DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, se encontró UNA fosa que se identificó con las siglas FAFG mil treinta y nueve – I. 2. El entierro fue primario alterado directo y colectivo. 3. En total se recuperaron DOS OSAMENTAS humanas incompletas y seis partes óseas. 4. Las dos osamentas se recuperaron en posición en decúbito dorsal extendido (una sobre otra); así mismo se recuperaron seis partes óseas en un nivel superior a las osamentas. 5.





En la osamenta FAFG – mil treinta y nueve – I – uno, **se recuperó un artefacto asociado a violencia, concerniente a una cintilla anudada de tela color azul (a la altura de las cervicales)**. 6. Se analizaron dos osamentas incompletas que se encuentran con daños por raíces y erosión severa, exfoliación, **fracturas postmortem** y deformación plástica generalizadas. 7. Las partes recuperadas fueron asociadas a dos osamentas no alterando el número de individuos recuperado en campo. 8. La osamenta FAFG mil treinta y nueve – I – uno es de sexo femenino con un rango de edad biológica entre catorce – diecinueve años, rango de estatura de uno . treinta y ocho a uno . cincuenta y tres y línea ancestral mongoloide. 9. La osamenta FAFG mil treinta y nueve – I – dos es de sexo masculino con un rango de edad biológica entre veintiséis a cuarenta años, rango de estatura de uno . cincuenta y dos a uno . sesenta y cinco metros y línea ancestral mongoloide. 10. El apiñamiento que se observa en las piezas incisivas centrales inferiores de FAFG mil treinta y nueve – I – uno fue evidente en vida. 11. Las rotaciones y mal posiciones de FAFG mil treinta y nueve – I – dos fueron evidentes en vida. 12. La fractura circummortem observadas en lateral derecho de cuerpo vertebral # cuatro en FAFG mil treinta y nueve – I – uno es compatible con lesión cortante. 13. Las fracturas circummortem observadas en vértebra dorsal # cuatro y costilla derecha # cuatro de FAFG mil treinta y nueve – I – uno están relacionadas entre sí y son compatibles con lesiones punzocortantes. 14. Las fracturas circummortem observadas en vértebras dorsales # uno, tres y seis de osamenta FAFG mil treinta y nueve – I – dos por el patrón que presentan son compatibles con lesiones punzocortantes. 15. Los cortes observados en vértebra dorsal # uno de FAFG – mil treinta y nueve – I – dos, por el patrón que presentan, indican como punto de impacto región anterior. 16. Las fracturas que afecta



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

vértebra dorsal # tres de FAFG mil treinta y nueve – I – dos, indican como punto de impacto, región posterior. 17. La fractura descrita en vértebra dorsal # seis de FAFG – mil treinta y nueve – I – dos, indica como punto de impacto, lateral izquierdo. 18. Por el patrón de fracturas circunmortem que presenta FAFG mil treinta y nueve – I – dos puede indicarse que el individuo recibió al menos diez lesiones punzocortantes en región torácica. 19. Se determinó como causa de muerte de FAFG mil treinta y nueve – I – uno lesiones cortantes y punzocortantes en región torácica. 20. Se determinó como causa de muerte de FAFG mil treinta y nueve – I – dos lesiones punzocortantes en región torácica. 21. Se localizó una cintilla de tela delgada anulada de color azul, asociada a vértebras cervicales de FAFG mil treinta y nueve – I – uno y recuperada como evidencia FAFG – mil treinta y nueve – E uno. 22. Se identificó a la osamenta FAFG – mil treinta y nueve – I – uno como María Rivera Cobo en base a sexo, estatura y contexto. 23. Se identificó a la osamenta FAFG mil treinta y nueve I – dos como Nicolás Rivera Pérez en base a sexo, estatura y contexto. 24. No se localizó ropa asociada a las osamentas. 25. En base a los datos recabados con los familiares y testigos del hecho y confrontándolos con los obtenidos en campo y laboratorio se considera que el presente caso es de contexto cerrado”.- - - - -

**El tribunal así mismo confiere valor probatorio, a los anteriores Informe porque los mismos prueban el modo, lugar y forma como se encontraron las fosas y los cadáveres relacionadas encontrados que prueban los extremos vertidos por los denunciantes, que efectivamente se cometieron actos de violencia en el tiempo objeto del juicio, en la fosa localizada en Aldea BIJOLOM I, donde se encontró los restos óseos de UNA VÍCTIMA y la fosa localizada en BATZUMAL II del municipio de SANTA MARÍA NEBAJ,**

departamento de Quiché, se encontraron restos óseos de **DOS VÍCTIMAS**, donde se puede advertir la violencia utilizada en ellos, porque incluso uno de ellos tenía una cintilla de tela azul asociada en la cervical, prácticamente como que hubiera sido ahorcado, además presentaban signos de violencia, las osamentas estaban juntas de manera que son víctimas de los ataques sistemáticos que miembros del ejército realizó y la violencia generalizada en el área, guardando relación estos actos con los hechos acusados y los supuestos de hechos de los dos delitos, Genocidio y Delitos Contra Los Deberes De Humanidad. Además se corroboraron las entrevistas que se realizaron que en todo caso permitieron la localización de las osamentas.

**XXI. PERITO REINA PATRICIA IXCOT CHÁVEZ**, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG novecientos ochenta y cuatro de fecha dos diciembre dos mil ocho; FAFG novecientos ochenta y cinco de fecha de dos Diciembre dos mil ocho; FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis. FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho de agosto de dos mil seis; FAFG setecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil siete. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por la Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializada en Antropología Forense, los dictámenes no fueron**



**redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente conformó el grupo de profesionales que realizó los estudios denominados antropológicos, habiendo ya valorado el tribunal los Informe identificados:** FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y tres de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG quinientos treinta y seis de fecha ocho agosto dos mil seis. FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho de agosto de dos mil seis; con los Peritos Raúl Humberto Archila García y Juan Ramón Donado Vivar, por lo que se entra a valorar lo demás Informe en los que la Perito concluyó de la manera siguiente: -----

**a)** FAFG novecientos ochenta y cuatro de fecha dos diciembre dos mil ocho.  
CONCLUSIONES: 1. En jurisdicción de CHORTIS, CHUATUJ en el municipio de NEBAJ, Quiché, se localizó UNA FOSA a la que se designó FAFG novecientos ochenta y cuatro – I. 2. Los restos óseos recuperados en FAFG novecientos ochenta y cuatro – I son humanos. 3. La fosa FAFG novecientos ochenta y cuatro – I era primaria, individual e indirecta. 4. Por las características que el caso presenta se considera de contexto cerrado. 5. La osamenta corresponden a UN individuo adulto joven de sexo masculino y afinidad biológica mongoloide. 6. Se observó trauma antemortem en la osamenta FAFG novecientos ochenta y cuatro – I – uno con regeneración ósea completa en cuerpo de costilla # once izquierda. 7. Se observó en la playera recuperada puesta en la osamenta FAFG



novecientos ochenta y cuatro – I – uno señales de mordedura de cánido. 8. Se observó en la osamenta analizada mordeduras de cánino en diferentes partes como en cuerpo de vértebras cervicales, clavícula, omóplato, extremos ventrales de costillas derechas, clavícula, omóplato, húmero extremos ventrales de costillas izquierdas, tibia y peroné e innominados. 9. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada FAFG novecientos ochenta y cuatro – I – uno. 10. No se determinó la causa de muerte en la osamenta FAFG novecientos ochenta y cuatro – I – uno. 11. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos ochenta y cuatro – I – uno como ANTONIO PÉREZ GONZÁLES basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como la edad y sexo, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

#### Cuadro No. 13

#### Osamenta Identificado como

FAFG novecientos ochenta y cuatro – I – uno Antonio Pérez González

Por

Sexo, edad, certificación de nacimiento, testimonio y contexto - - - - -

b) FAFG novecientos ochenta y cinco de fecha de dos Diciembre dos mil ocho.

CONCLUSIONES: 1. En jurisdicción de VIBAJILÁ, TU UCHU, ACUL EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ se localizó una fosa a la que designó FAFG novecientos ochenta y cinco – I. 2. Los restos óseos recuperados en FAFG novecientos ochenta y cinco – I son humanos. 3. El patrón de FAFG novecientos ochenta y cinco – I es primario e individual por haber tenido una tabla debajo. 4. Por las características que el caso presenta se considera de contexto cerrado. 5.



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

La osamenta corresponden UN INDIVIDUO ADULTO anciano de sexo femenino de afinidad biológica mongoloide. 6. Se observó poca densidad ósea generalizada en la osamenta analizada FAFG novecientos ochenta y cinco – I – uno. 7. No se observó trauma circunmortem en FAFG novecientos ochenta y cinco – I – uno. 8. La causa de muerte de la osamenta FAFG novecientos ochenta y cinco – I – uno es no determinada. 9. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos ochenta y cinco – I – uno como JUANA HERRERA basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como la edad y sexo, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense.

Cuadro No. 12

Osamenta	Identificado como
FAFG novecientos ochenta y cinco – I – uno	Juana Herrera

Por Sexo, edad, testimonio y contexto.

c) FAFG setecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil siete.

CONCLUSIONES: 1. Los restos óseos recuperados en la fosa FAFG – setecientos cuarenta y ocho – I – uno son humanos. 2. La presencia de fragmentos de tablas de madera indican que la osamenta fue depositada en una caja mortuoria, por los familiares. 3. La fosa FAFG setecientos cuarenta y ocho – I contenía un entierro primario, individual e indirecto. 4. Por las características del entierro y la información aportada por las familiares de la víctima, en torno a él, se concluye que el contexto es de tipo cerrado. 5. La osamenta FAFG setecientos cuarenta y ocho – I – uno corresponde a UN INDIVIDUO adulto de sexo femenino. 6. En la osamenta FAFG setecientos cuarenta y ocho – I – uno, no se



observó ningún trauma circunmortem. 7. No se determinó la causa de muerte del individuo. 8. En función de las entrevistas realizadas a los familiares y de lo recabado a través del análisis de laboratorio y el tipo de contexto, se concluye que los restos óseos recuperados en la fosa corresponden a: - - - - -

Cuadro de Identificación - - - - -

Resultados de Antropología Social - - - - -

Nombre de Antropología Social - - - - -

Nombre de la víctima	Sexo	Edad Estatura
Margarita Raymundo	F 50	1.48 aprox.

Resultados de Antropología Forense- - - - -

Osamenta Determ. De Sexo Rango de edad estab. Rango de Estatura - - - - -

FAFG 748-I-1 F 47-57 1.62 m / 1.69 m - - - - -

Identificado como: **Margarita Raymundo. De la descripción de los hallazgos en las tres fosas relacionadas, el tribunal toma en consideración los hallazgos, toda vez que aún y cuando no se encontraron en las osamentas hallazgos de violencia, aparecen en un cementerio clandestino, ya que se tenía a la población vigilante y en la propia clandestinidad. De la inhumación permite establecer que son tres víctimas más, a agregarse a las anteriormente relacionadas. Tomarse así mismo en consideración que con los actos se produjeron en masa, contra población civil no combatiente, lógicamente la población huía de la presencia del ejército, desplazándose largas distancias ya no pudo regresar a sus viviendas, ni a sus comunidades huyendo hacia la montaña.** - - - - -

**XXII. SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ, Perito** en Arqueología Forense ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG



seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho; FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve; FAFG mil seis de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG quinientos siete de fecha dos de febrero de dos mil seis; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG quinientos cuatro de fecha dos de febrero de dos mil seis. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Arqueólogo Forense, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes emitidos por el Perito no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal**





que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados de Antropología Forense, habiendo ya el tribunal valorado de los dictámenes ratificados los identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha veinte de febrero de dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete, cuando se valoró a los Peritos: Reina Patricia Ixcot Chávez, Oscar Ariel Ixpatá, Juan Ramón Donado Vivas y Raúl Humberto Archila García. Por lo que a continuación se detallan las conclusiones a las que arribó el Perito en los dictámenes que a continuación se detallan: - - - - -

a) FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve. CONCLUSIONES: "1. Por las características que ambos hechos presentan es posible catalogar el contexto como cerrado. 2. En la ALDEA VISIKAL, Municipio de Nebaj, departamento de Quiché, se localizaron restos óseos humanos en las fosas denominadas FAFG mil diez – I y FAFG mil diez – II. 3. Las osamentas FAFG – mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno se encontraron en decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al norte y los pies al sur. 4. La fosa FAFG mil diez – I corresponde a un entierro primario, directo e individual. 5. La fosa FAFG mil diez – II corresponde a un entierro primario alterado, directo e individual. 6. Se recuperaron varios objetos asociados (ofrenda) al individuo FAFG mil diez – II – uno, por la distribución de los mismos, debajo y sobre la osamenta, se infiere que fueron depositados por las personas que realizaron la inhumación. 7. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno, se deduce



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 8. Las osamentas corresponden a UN INDIVIDUO adulto de sexo **masculino** y a UN ADULTO joven de sexo **femenino**. 9. La caries en las piezas dental # cuatro, cinco y once, así como los orificios periapicales en # tres, cinco, seis, siete, once, doce, veintiséis, veintisiete y veintiocho, observados en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron presentar sintomatología en vida; al igual que las caries y el orificio periapical en pieza dental # treinta de FAFG mil diez – II – uno. 10. La ausencia antemortem de las piezas # uno, diez, doce a veintiuno, veintiocho, treinta a treinta y dos, en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron ser evidentes en vida. 11. No se observan traumas circunmortem en la osamenta FAFG mil diez – I – uno. 12. Se observan traumas circunmortem, en FAFG mil diez – II – uno, en vértebra dorsal # doce, costilla izquierda # siete, húmero derecho, cúbito derecho, radio derecho que **son compatibles con herida de proyectil de arma de fuego**. 13. Se determinó que los traumas en húmero, cúbito y radio derechos están relacionados a un mismo impacto de proyectil de arma de fuego. 14. Por la ubicación de los traumas y el patrón de los mismos se concluye que el trayecto del proyectil de arma de fuego fue de izquierda a derecha”. -----

b) FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve.

CONCLUSIONES: “1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que la información obtenida refiere la **muerte de dos individuos**, sucedidas en dos hechos diferentes, uno en el año mil novecientos ochenta y dos y el otro en el mes de marzo de ese año. 2. Los dos hechos referidos sucedieron según la información, en actos de violencia en contra de las víctimas, perpetrados por integrantes del Ejército de Guatemala que operaban en la región. 3. Los



cuerpos de estas personas fueron depositados en fosas de tipo individual, de manera clandestina en el **cementerio XELOCVITZ**, del cerro del mismo nombre, dentro de la **ALDEA SAJSIBAN**, en tanto que no fue posible en su momento realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 4. Respecto a la **causa de muerte** señalada para cada una de las víctimas, fueron señaladas, **asfixia y causa no establecida**, resultado que lleva a la conclusión de que fueron aplicadas otras formas de ejecución, en este caso de contacto directo entre el victimario y las víctimas. 5. Se concluye que ambos casos refieren víctimas vulnerables, demostrándose a la vez la manera indiscriminada de aplicar la violencia por parte de los atacantes, en tanto que según se señaló, **fueron una mujer de cincuenta y cuatro años de edad y un niño de tres años**. 6. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, es posible concluir que muy probablemente estos hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes, por relacionarse de manera general en su descripción, a los testimonios obtenidos en torno a otros casos incluidos en este informe. 7. Por las características del caso se considera de contexto cerrado. 8. Los restos óseos recuperados en la fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno son humanos. 9. La fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno, presentó entierro primario, indirecto e individual. 10. El contexto observado en el entierro de la osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno permite inferir que ésta fue inhumada por personas con algún grado de afinidad hacia ellas. 11. La osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno corresponde a un individuo adulto de sexo femenino. 12. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada. 13. No se determinó la causa de muerte del individuo, FAFG novecientos dieciocho – I – uno. 14. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos dieciocho



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

– I – uno COMO MARÍA CRUZ SÁNCHEZ, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo y edad, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

#### Cuadro No. 101

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 918-I-1	<b>MARÍA CRUZ SÁNCHEZ</b>	Testimonio, contexto, sexo y edad". - - -

c) FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho.

CONCLUSIONES: “1. En la **Aldea Tu Uchuch, Jurisdicción del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché** se localizaron restos óseos humanos. 2. Los restos óseos localizados en la aldea Tu Uchuch se denominaron como FAFG ochocientos setenta – I – uno, FAFG ochocientos setenta – II – uno y FAFG ochocientos setenta – III – uno. 3. Las osamentas recuperadas pertenecen **A DOS INDIVIDUOS** en etapa del desarrollo **infante y a un adulto**. 4. Los tres entierros localizados fueron primarios, individuales e indirectos. 5. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 6. Por la forma en la que se localizaron las osamentas se deduce que los cuerpos fueron enterrados por familiares y/o personas conocidas ya que presentan preparación (esta consistió en cajas mortuorias hechas con material perecedero (madera) al mismo tiempo los objetos asociados (ofrendas) también indican que hubo preparación) a la hora de enterrarlos. 7. En base a la morfología ósea y medias osteométricas se concluye que una osamenta de **sexo femenino y dos no determinado**. 8. A través del desarrollo dental y fusiones de epífisis se concluye que la osamenta FAFG ochocientos setenta – I – uno se encuentra en etapa de desarrollo niño con rango



de edad de dos a cuatro años; la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con un rango de edad de ocho meses a un año y seis meses y la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con rango de edad de cuarenta y nueve a setenta años. 9. La anomalías dentales (orificios Apicales) descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno fueron evidentes en vida causando sintomatología, así mismo, la ausencia de las piezas dentales fueron evidentes en vida. 10. Las anomalías óseas descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno causaron sintomatología como dolor y dificultad para desplazarse. 11. No se observaron lesiones circunmortem. 12. No se determinó la causa de la muerte en ninguna de las tres osamentas analizadas. 13. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por lo que se establece que las osamentas analizadas si corresponde a las buscadas. - - - -

**Cuadro No. 6**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>En base a</b>
FAFG 870-I-1	<b>Domingo Gallego Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico. - - - - -
FAFG 870-II-1	<b>Ana Jacinta Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico.- - - - -
FAFG 870-III-1	<b>Catarina Cedillo</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico”. - - - - -

d) FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho.

CONCLUSIONES: “1. En el **PARAJE KABTZÉ de la ALDEA QUEJCHIP, jurisdicción del municipio de NEBAJ, departamento del QUICHÉ** se



localizaron restos óseos humanos. 2. El entierro localizado presenta un patrón colectivo, primario y directo. 3. El contexto en este caso es cerrado los familiares fueron los que llevaron a cabo la inhumación de los cuerpos. 4. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 5. Los restos analizados corresponden a tres individuos. 6. De las tres osamentas analizadas se concluye que una osamenta es de sexo femenino y dos de sexo no determinado, sin embargo, la ropa de las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno y FAFG ochocientos setenta y dos – I – dos corresponde a ropa de hombre. 7. Con base al análisis osteológico y desarrollo dental se concluye que la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno se encuentra en etapa de **desarrollo adolescente** y FAFG ochocientos setenta y dos – I dos y tres se encuentran en etapa de **desarrollo niño**. 8. **Las lesiones descritas** en las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego a nivel de cráneo y vértebras cervicales** (cuello). 9. Las lesiones descritas en FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego en cráneo**. 10. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo y cuello en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno se consignó la **causa de muerte compatible con heridas de proyectil de arma de fuego**. 11. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres se consignó la causa de la muerte compatible con herida de proyectil de arma de fuego. 12. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por que se establece la siguiente identificación: - - - - -

**Cuadro No. 10**

<b>Individuo</b>	<b>Identificado como</b>	<b>En base a</b>	
FAFG 872-I-1	<b>Magdalena López</b> Sexo, rango de edad y contexto arqueológico		
FAFG 872-I-2	<b>Domingo López</b> Datos antemortem y contexto arqueológico		
FAFG 872-I-3	<b>Pedro López</b> Rango de edad y contexto arqueológico". - - - - -		
e)	FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero dos mil nueve.		
CONCLUSIONES: "1. El caso FAFG novecientos noventa y ocho presenta un contexto cerrado. 2. En el <b>CASERÍO PALOP CHIQUITO de la ALDEA PALOP municipio de NEBAJ, QUICHÉ</b> se localizó una fosa conteniendo restos óseos humanos, la cual fue denominada FAFG novecientos noventa y ocho – I. 3. La osamenta FAFG – novecientos noventa y ocho – I – uno, se localizó decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al noreste y los pies al sureste. 4. La fosa FAFG novecientos noventa y ocho – I, corresponde a un entierro primario, indirecto e individual. 5. Por la posición en que se encontraron los restos óseos se infiere que el entierro fue realizado por familiares y/o personas conocidas, ya que contaba con dos tablas de madera, sobre y debajo de la osamenta, para proteger el cuerpo, además poseía ofrendas asociadas. 6. La osamenta corresponde a <b>un individuo anciano de sexo masculino</b> . 7. Los cambios de contorno, eburnación, presencia de osteofitos, sindesmosfitos y pérdida de hueso trabecular que afectan el esqueleto axial y metatarso # uno son compatibles <b>con osteoartritis</b> . 8. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada. 9. No se determinó la causa de muerte del individuo FAFG novecientos noventa y ocho – I – uno. 10. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y ocho – I – uno como Diego Velasco, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en			



relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma. - - - - -

#### CUADRO NO. 14

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG-998-I-1	<b>Diego Velasco</b>	Contexto cerrado, ubicación y forma de entierro, sexo, edad y estatura". - - - - -

f) FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril dos mil ocho.

CONCLUSIONES: "1. En la **ALDEA BATZSUCHIL, del municipio de NEBAJ**, se localizaron **dos fosas** en cuyo interior se rescataron restos óseos humanos. 2. Por el patrón de enterramiento se deduce que ambos fueron realizados por personas conocidas y/o familiares ya que los cuerpos fueron colocados dentro de cajas de madera con ofrendas. 3. El patrón de enterramiento que presenta las fosas indica un entierro individual, primario e indirecto. 4. El contexto en este caso es cerrado, los familiares fueron quienes llevaron a cabo la inhumación de los cuerpos. 5. En base a medidas osteométricas y morfología ósea se concluyó que las osamentas analizadas corresponden a **dos individuos de sexo masculino**. 6. El grupo etario indica que se trataba de dos individuos adultos. 7. Los orificios apicales descritos en maxilar superior e inferior de las dos osamentas causaron sintomatología como dolor. 8. Las anomalías descritas en FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – uno por su localización son compatibles con **osteoartritis y la pérdida de densidad ósea** es compatible con osteoporosis. 9. Las anomalías descritas en FAFG ochocientos sesenta y nueve – II – uno son compatibles **con osteoartritis**. 10. Debido a la pérdida de tejido óseo y el grado de erosión que presentan los restos no se observaron lesiones circunmortem. 11. No se determinó la causa de la muerte en las dos osamentas. 12. La información recabada sobre la ubicación de la fosa, forma de enterramiento, contexto





arqueológico encontrado en el momento de la investigación antemortem recabados a través de las entrevistas y análisis osteológico son compatibles, por lo que se establece la identificación de los individuos como: FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – uno como **FRANCISCO BERNAL** y FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – dos como **JUAN BERNAL**". -----

**g)** FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve junio dos mil dos mil nueve. CONCLUSIONES: "1. Por las características que los hechos presentan, puede decirse que se trata de un caso de contexto cerrado. 2. En la **ALDEA BATZCHOCOLÁ, municipio de Nebaj, departamento de Quiché**, se localizaron restos óseos humanos. 3. La cuatro osamentas se encontraron en decúbito dorsal extendido, tres con el cráneo orientado al noroeste y los pies al sureste; y uno (FAFG – novecientos noventa y tres – IV- uno) con el cráneo al norte y pies al sur. 4. Las fosas FAFG novecientos noventa y tres – I, FAFG novecientos noventa y tres – II y FAFG novecientos noventa y tres – III corresponden a entierros primarios, indirectos e individuales. 5. La fosa FAFG novecientos noventa y tres – IV corresponde a un entierro primario, directo e individual. 6. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG novecientos noventa y tres – II – uno, FAFG novecientos noventa y tres – III – uno y FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 7. Las osamentas corresponden a un individuo **adulto joven de sexo masculino; dos adultos, uno de sexo femenino y uno masculino; y un anciano de sexo masculino**. 8. Las anomalías descritas en FAFG novecientos noventa y tres – I – uno y FAFG novecientos noventa y tres – III – uno **son compatibles con osteoartritis**. 9. Las anomalías indicadas en la



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

superficie de articulación temporo – mandibular izquierdo y cóndilo izquierdo de mandíbula de FAFG novecientos noventa y tres – III – uno, pudieron ser evidentes en vida y probablemente causaron sintomatología. 10. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # treinta a treinta y dos observadas en la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, pudieron presentar sintomatología en vida. Mientras que la ausencia antemortem de las piezas # uno a tres, cinco a doce, catorce, dieciséis a veinte, veinticuatro y veintiocho, así como el resto radicular de pieza # veintinueve, pudieron ser evidentes en vida. 11. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # quince y diecinueve observadas en la FAFG novecientos noventa y tres – II – uno, pudieron presentar sintomatología en vida. La ausencia antemortem de las piezas # dos, tres, diecisiete y diecinueve, treinta y uno y treinta y dos, así como los restos radiculares de piezas # veintiocho y veintinueve y la fractura antemortem en corona de pieza # veintinueve, pudieron ser evidentes en vida. 12. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # dos en la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – III – uno, pudo presentar sintomatología en vida. La ausencia antemortem de las piezas # cinco, siete, doce, quince, diecisiete a diecinueve, veinte, veintiocho a treinta y dos, el resto radicular de pieza # diez, las fracturas antemortem en piezas # ocho y veintisiete y el apiñamiento de piezas # veinticinco a veintisiete, pudieron ser evidentes en vida. 13. Las caries severas en las piezas dentales # dieciocho y treinta y uno, así como la fractura antemortem en la pieza dental # treinta y uno de la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno, pudieron presentar sintomatología en vida. La mal posición de la pieza # once pudo ser evidente en vida. 14. **Se observa trauma circunmortem en la osamenta** FAFG – novecientos noventa y tres – II – uno compatible con



**trauma contuso en costilla izquierda # diez.** 15. No se observaron traumas circunmortem en las osamentas FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG – novecientos noventa y tres – III – uno y FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno. 16. **Se estableció que la causa de muerte de los individuos** FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG novecientos noventa y tres – II – uno, FAFG – novecientos noventa y tres – IV – uno **es determinada.** 17. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – I – uno como **Francisco Raymundo** basado en la compatibilidad del testimonio dado por las familiares y contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad, estatura y anomalías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 18**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-I-1	<b>FRANCISCO RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad estatura y anomalías.- - - - -

18. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – II – uno como **Jacinto Cobo** basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, estatura y trauma circunmortem, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 19**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-II-1	<b>JACINTO COBO</b>	Testimonio, contexto, sexo, estatura y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Trauma circunmortem.- - - - -

19. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – III – uno como Magdalena Raymundo basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad, estatura y anomalías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 20**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-III-1	<b>MAGDALENA RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad, Estatura y anomalías.- - - - -

20. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno como Nicolás Raymundo basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad y estatura, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 21**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-IV-1	<b>NICOLÁS RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad y Estatura”. - - - - -

h) FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve.

CONCLUSIONES: “1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que se trata de la **muerte de cinco individuos, sucedidas en cinco hechos diferentes**, que se distribuyen a partir del quince de abril de mil



**novecientos ochenta como primera fecha, hasta el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.** 2. Cuatro de los hechos, refieren **actos de violencia perpetrados de manera directa en contra de las víctimas**, mientras que el otro refiere **una persona fallecida por inanición**. Pese a ello, tres de los hechos conllevaron la muerte inmediata de las víctimas, mientras que el cuarto murió tras dos meses de convalecencia. 3. Tales acciones, según la información, se atribuyen a **integrantes del Ejército de Guatemala** que incursionaron en el área durante las fechas mencionadas, tres de los cinco informantes indicaron que aquellos provenían del **destacamento ubicado en la finca La Perla**. 4. **Cuatro** de los fallecidos en los hechos que aquí se tratan, eran de **sexo masculino**, y **una de sexo femenino**. Los cuatro individuos según indicaron eran adultos, comprendidos entre **los diecisiete y cincuenta y cinco años**. 5. El hecho de carácter indirecto que involucra **el fallecimiento de una persona por inanición**, recalca el testimonio del **desplazamiento obligatorio al que se vio sometida aquella persona**. 6. El carácter directo en cuanto la aplicación de violencia, en la relación victimario víctima, se hace evidente con la información obtenida, al indicar que **se practicó un estrangulamiento o ahorcamiento en contra de una mujer**. 7. Los cuerpos de estas personas **fueron depositados en fosas de tipo individual, de manera clandestina en el paraje Xemanzana**, ubicado en los alrededores de la **ALDEA SAJSIBAN**, en tanto que no fue posible en su momento realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 8. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, se concluye que es muy probable que estos hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes, por relacionarse de manera general en su descripción, a los testimonios obtenidos en torno a otros casos incluidos en este informe. 9. Por las



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

características del caso se considera de contexto abierto. 10. Los restos óseos recuperados en las fosas FAFG novecientos veinticinco – I y FAFG novecientos veinticinco – II son humanos. 11. Las fosas FAFG novecientos veinticinco – I y FAFG novecientos veinticinco – II son entierros de tipo primario, directo e individual. 12. El contexto de entierro de la osamenta FAFG novecientos veinticinco II – uno indica que ésta posiblemente fue inhumada por personas con algún grado de afinidad. 13. La osamenta FAFG novecientos veinticinco – I – uno corresponde a un individuo sub adulto y la FAFG novecientos veinticinco – I - uno y FAFG novecientos veinticinco – II – uno. 15. **No se determinó la causa de muerte de los individuos del caso** FAFG novecientos veinticinco. 16. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos veinticinco – I – uno como **Domingo Ceteo Cruz**, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo y edad, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**CUADRO No. 191**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 925-I-1	<b>DOMINGO CETO CRUZ</b>	Testimonio, contexto, sexo y edad.
17. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos veinticinco – II – uno como Tomás Santiago, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo, edad y estatura, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense.- - - - -		

**CUADRO No. 192**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 925-II-1	<b>TOMÁS SANTIAGO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad y Estatura”.
I)	FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho abril dos mil ocho.	
CONCLUSIONES:	“1. Por las características que el hecho presenta puede decirse que se trata de un contexto cerrado, ya que se conoce sobre la muerte y forma de entierro. 2. Los restos óseos localizados en la fosa FAFG ochocientos noventa y uno – I son humanos. 3. La fosa FAFG ochocientos noventa y uno – I presentó un entierro primario, indirecto e individual. 4. Por el contexto del entierro de la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno se deduce que esta fue colocada dentro de la fosa al momento de la inhumación. 5. Los restos óseos corresponden a <b>un individuo de sexo masculino de catorce a veinte años de edad</b> . 6. La malformación congénita observada en húmeros y radio izquierdo, es compatible con un trauma contuso. 7. La lesión circunmortem observada en diáfisis proximal de húmero izquierdo, es compatible con un <b>trauma contuso</b> . 8. No se estableció la causa de muerte en la osamenta. 9. Se identificó a la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno, basados en la compatibilidad de datos antemortem (sexo, edad, registro antemortem y contexto cerrado), con los datos obtenidos en la fase de Antropología Forense, lo cual indican que corresponden a <b>BALTAZAR CUPLAY</b> ”.	
j)	FAFG quinientos siete de fecha dos febrero dos mil seis.	
CONCLUSIONES:	“1. El análisis de laboratorio de la exhumación realizada en <b>SANTA CLARA CHAJUL, QUICHÉ</b> está compuesto por diez casos internos. 2. Los restos óseos analizados corresponden a <b>treinta y un individuos en estado incompleto</b> . 3. Presentan diversos grados de erosión que van principalmente de	



moderada a severa, siendo muy frecuente la pérdida de tejido óseo por erosión.

4. Como se muestra en la gráfica uno, es **treinta y cinco % de los individuos fueron sexados** como masculinos, **veintiséis % como femeninos** y en el **treinta y nueve % de las osamentas no se estableció sexo**. Esto último debido a dos razones principales; una, que las osamentas correspondían a individuos **sub adultos de corta edad**; y dos, que por el grado de erosión y pérdida de tejido óseo **no se pudo establecer un criterio fiable**.

5. En el dieciséis % de los individuos no se determinó la edad debido a la severidad de la erosión y pérdida en tejido óseo. Las edades del **ochenta y cuatro %** restante se encuentran entre los **ceros . Cinco años a mayor de sesenta y cinco años**.

6. Los grupos etarios se conformaron de la siguiente manera: **sesenta y cuatro. Cinco % son adultos y treinta y cinco. Cinco son sub adultos**.

7. Un treinta y cinco. Cinco % de las osamentas presentaban anomalías y/o patologías.

8. **Traumas antemortem** se establecieron en dieciséis % de los individuos.

9. Se establecieron **traumas circunmortem** (TC) y causa de muerte en el **seis %** de los individuos analizados; siendo los **traumas provocados por proyectil de arma de fuego**, así mismo las **causas de muerte se relacionan a las heridas de proyectil de arma de fuego**.

10. Las áreas afectadas por **traumas circunmortem son: cráneo, tórax y extremidad inferior izquierda**.

11. **Se recuperaron fragmentos metálicos** presuntamente relacionados a balística en el caso FAFG quinientos once – I – uno.

12. Se obtuvo la identificación del noventa y siete % de las osamentas analizadas como se muestra en el cuadro siguiente:- - - - -

#### CUADRO No. 83

#### IDENTIFICACION DEL PERITAJE SANTA CLARA, CHAJUL QUICHE

# Osamenta Identificado como





1	FAFG 504-I-1	Manuel Tiu Espinoza
2	FAFG 504-II-1	María Utuy Calel
3	FAFG 504-III-1	María Itzep Atabal
4	FAFG 504-IV-1	Mercedes Calel Utuy
5	FAFG 504-V-1	Catarina Tojin Tum
6	FAFG 505-I-1	María Tiu Tzoy
7	FAFG 505-II-1	María Magdalena Tosí Lux
8	FAFG 505-III-1	Margarita Tiu Tzoy
9	FAFG 505-IV-1	Juana Tosí Lux
10	FAFG 505-V-1	Marcelo Oxlaj Gonzáles
11	FAFG 505-VI-1	No identificado
12	FAFG 505-VII-1	Catarina Raymundo
13	FAFG 505-VIII-1	Diego Bernal Pérez
14	FAFG 506-I-1	Juana Tojin Tum
15	FAFG 507-I-1	Jacinto Itzep Utuy
16	FAFG 508-I-1	Nicolás Brito
17	FAFG 508-II-1	Juan Canay
18	FAFG 508-III-1	Paulina Pérez Vicente
19	FAFG 509-I-1	Aparicio Pérez
20	FAFG 509-II-1	Gaspar Sánchez
21	FAFG 509-III-1	Silvestre Caba Mendoza
22	FAFG 509-IV-1	Ana Solís
23	FAFG 511-I-1	Salvador Cuyuch Baten
24	FAFG 512-I-1	Tomás Bernal
25	FAFG 512-II-1	María Pérez Bernal



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

26	FAFG 512-III-1	Mauricio Pérez Bernal
27	FAFG 512-IV-1	Santiago Chocoj Coc
28	FAFG 512-V-1	Mariano Ramírez Ramírez
29	FAFG 513-I-1	Feliciano Cedillo Matom
30	FAFG 513-II-1	Pedro Pérez Pastor
31	FAFG 515-I-1	Fernando Caba Pérez". - - - - -

k) FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril dos mil ocho.

CONCLUSIONES: "1. En la **ALDEA TU UCHUCH, jurisdicción del municipio de NEBAJ, departamento de QUICHÉ** se localizaron estos óseos humanos. 2. Se estableció el contexto de la investigación como cerrado. 3. Los entierros localizados se dividieron de la siguiente manera: **Dos fueron primarios, individuales e indirectos por estar en ataúd y uno fue primario, individual y directo.** 4. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 5. Por el patrón de enterramiento de las osamentas se deduce que los cuerpos fueron colocados dentro de la fosa por familiares y/o personas conocidas ya que presentan preparación (restos de material perecedero (madera) formando cajas mortuorias, al igual que la ofrenda (objetos asociados) dejada dentro del entierro. 6. Los restos pertenecen a **dos adultos mayores de cincuenta años, uno de sexo femenino y otro masculino y a un neonato.** A los adultos se logró determinar la estatura, la mujer con un rango de 1.39 a 1.54 metros y al hombre el rango es entre 1.52 a 1.65 metros. 7. La regeneración ósea en los traumas antemortem observados en la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno se determinó que la persona había sufrido fracturas en costillas. 8. Por las patologías encontradas en la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno se concluye que es compatible con **osteoartritis.** 9. Las patologías



observadas en innominados y sacro de la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno, son compatibles con espondilólisis anquilosante. Las encontradas en las vértebras dorsales y lumbares, radios, innominados, sacro, extremidades inferiores y pies son con Hiperostosis Esquelética Idiomática Difusa (DISH en inglés). 10. Las patologías observadas en el individuo, FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno, en el área axial, en cintura pélvica y en las áreas de articulación de tendones y ligamentos inferiores, pudieron causar sintomatología en vida, así como, poca movilidad. 11. Por los hallazgos encontrados en la dentición, la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno, en vida pudo presentar sintomatología en molares inferiores y periodontosis generalizada. La rotación y el apiñamiento tanto en los incisivos superiores como superiores como inferiores fueron visibles en vida. 12. La dentición de la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno presenta ausencia antemortem con regeneración ósea del proceso alveolar. Las caries severas, los restos radiculares con y sin orificio periapical pudieron presentar sintomatología en vida. 13. **En ninguna de las osamentas se observaron traumas circunmortem.** 14. **No se estableció la causa de muerte en ninguna de las tres osamentas del caso FAFG ochocientos setenta y uno.** 15. La coincidencia del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa y los individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como edad, sexo, estatura y patologías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense indican que las osamentas FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno y FAFG ochocientos setenta y uno – III – uno si corresponden a los individuos buscados. - - - - -

### CUADRO 13



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 871-I-1	<b>JACINTA VELASCO</b>	Testimonio, contexto, edad y sexo
FAFG 871-II-1	<b>No identificado</b> - - - - -	
FAFG 871-III-1	<b>JUAN MARCOS RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto y edad". - - - -

I) FAFG mil seis de fecha veintiocho mayo dos mil nueve. **CONCLUSIONES:** "1. En la **ALDEA NUEVO PUNTO, municipio de CHAJUL, departamento de QUICHÉ**, se localizaron restos óseos humanos a los que se les denominó como FAFG mil seis – uno y FAFG mil seis II – uno. 2. Por las características que ambos hechos presentan, puede decirse que se trata de un caso de contexto cerrado. 3. Las osamentas FAFG mil seis – I – uno y FAFG mil seis – II – uno se encontraron en decúbito dorsal extendido. 4. Las fosas FAFG mil seis – I y II corresponden a entierros de tipo primario, directo e individual. 5. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG mil seis – I – uno y FAFG mil seis – II – uno se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 6. **Las osamentas corresponden a dos individuos de sexo masculino mayores de dieciséis y cuarenta años.** 7. Los desgastes severos en las piezas dentales # cuatro a nueve, once y veintidós, observados en la osamenta FAFG mil seis – II – uno, pudieron presentar sintomatología en vida; la ausencia antemortem de las piezas # diecisiete, dieciocho, diecinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos, pudo ser evidente en vida. 8. Se observan evidencias de **traumas circunmortem**, en FAFG mil seis – I – uno, **en cráneo, mandíbula y tibia izquierda que son compatibles con herida de proyectil de arma de fuego**, así también **traumas en tibia izquierda compatibles con heridas cortantes.** 9. No se observan traumas circunmortem en la osamenta FAFG mil seis – II – uno. 10. Se determinó que los traumas en



cráneo y mandíbula de FAFG mil seis – I – uno **están relacionadas a un mismo impacto de proyectil de arma de fuego**. 11. Por la ubicación de los traumas y el patrón de los mismos se concluye que **el impacto de proyectil de arma de fuego se recibió en lateral derecho de cráneo**. 12. Debido a la pérdida de tejido óseo, no es posible determinar el trayecto del proyectil de arma de fuego en tibia izquierda de FAFG mil seis – I – uno. 13. Se estableció que el individuo FAFG mil seis – I – uno, **recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en cráneo y otro en tibia izquierda; y siete lesiones cortantes en tibia izquierda**. 14. Se estableció que la causa de muerte del individuo FAFG mil seis – I – uno es compatible con herida de proyectil de arma de fuego en cráneo. 15. Se determinó que la causa de muerte del individuo FAFG mil seis – I – uno es **no determinada**. 16. Se **recuperaron vestigios metálicos asociados a cráneo y tórax de osamenta** FAFG – mil seis – I – uno. 17. La impronta de color verde descrito en lateral derecho de cráneo de FAFG mil seis – I – uno es causada por oxidación de los vestigios metálicos FAFG mil seis – VML01, recuperados en laboratorio. 18. Los cortes horizontales observados en la parte inferior de la manga izquierda del pantalón de FAFG mil seis – I – uno, están relacionados con los traumas cortantes en la tibia izquierda. 19. Se identificó a la osamenta FAFG mil seis – I – uno como Nicolás Velasco Ramírez basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo y traumas circunmortem, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. -----

**CUADRO No. 16**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 1006-I-1	<b>Nicolás Velasco Ramírez</b>	Testimonio, ubicación del Entierro, sexo y traumas

Circunmortem- - - - -

20. Se identificó a la osamenta FAFG mil seis – II – uno como Diego Cobo basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense.

#### Cuadro No. 17

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 1006-II-1	Diego Cobo	Testimonio, ubicación del entierro y sexo”. - - - - -

m) FAFG mil uno de fecha veintitrés febrero dos mil nueve. CONCLUSIONES: “1. En el **CASERÍO TISUMAL, de la ALDEA BICALAMA, del municipio de NEBAJ, QUICHÉ** se localizaron restos óseos humanos, los cuales se clasificaron como FAFG mil uno – I – **UNO**. 2. El caso FAFG mil uno presenta un contexto cerrado. 3. La osamenta se localizó en decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al noreste y pies al sureste. 4. La fosa FAFG mil uno – I corresponde a un entierro primario, indirecto e individual. 5. Por la posición en que se encontraron los restos óseos se infiere que el entierro fue realizado por familiares y/o personas conocidas. 6. La osamenta corresponde a un individuo **anciano de sexo femenino**. 7. Las anomalías observadas en FAFG mil uno – I – uno son compatibles con osteoartritis. 8. La ausencia antemortem de las piezas # uno a diez, doce, catorce a veintidós, veinticinco, veintiséis, veintinueve a treinta y dos, pudieron ser evidentes en vida. 9. **No se observa evidencia de traumas**



**circunmortem en la osamenta.** 10. **No se determinó la causa de muerte** del individuo FAFG mil uno – I – uno. 11. Se identificó a la osamenta FAFG mil uno – I – uno como Catarina de Paz, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma. - - - - -

**CUADRO No. 16**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 1001-I-1	<b>CATARINA DE PAZ</b>	Contexto cerrado, ubicación y forma de entierro, sexo, edad y Estatura". - - - - -
n) FAFG quinientos cuatro	de fecha dos de febrero	de dos mil seis.

CONCLUSIONES: "1. Los **restos óseos analizados corresponden a cinco individuos; tres adultos** de los cuales **dos** son de **sexo femenino** y **uno no se estableció el sexo**; y **dos sub adultos** sin determinación de sexo. 2. Debido a la erosión severa generalizada y pérdida de tejido en las cinco osamentas **no se establecieron traumas circunmortem, así como tampoco fue posible establecer la causa de muerte.** 3. La anomalía en la mandíbula de la osamenta FAFG quinientos cuatro – III – uno es compatible con una artropatía de la articulación temporo mandibular la cual presentó sintomatología asociada. 4. En función de la comparación de los datos antemortem obtenidos en entrevista a los familiares, y con los datos recabados a través de los procedimientos arqueológicos y el análisis de laboratorio de los restos óseos, se determinó la identificación de las osamentas recuperadas, de la siguiente manera:- - - - -

**Cuadro No. 9 Identificaciones**

<b>No.</b>	<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>
1	FAFG 504-I-1	<b>Manuel Tiu Espinoza</b>



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

2	FAFG 504-II-1	María Utuy Calel
3	FAFG 504-III-1	María Itzep Atabal
4	FAFG 504-IV-1	Mercedes Calel Utuy
5	FAFG 504-V-1	Catarina Tojin Tum". - - - - -

El Tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes, practicados en el acto del plenario del debate de los cuales oportunamente se emitieron los dictámenes relacionados y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo; en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resulta acreditada la ilícita actuación de miembros del ejército guatemalteco que incursionaron en las distintas aldeas y caseríos relacionados. - - - - -

Y en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional, es que al contar con esta declaración rendida por el Perito y sus dictámenes relacionados que en todo caso denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia; se les confiere valor de prueba pericial de cargo; porque se encuentra habilitado para el efecto al haber sido designado, para realizar dichas pericias. De manera que sabidos de que el Proceso Penal responde a la idea de necesidades, como lo es el deber de juzgar los hechos que se documentaron en cada uno de los dictámenes emitidos por el Perito y que suman SESENTA Y CUATRO víctimas, que en la forma, modo, tiempo y lugar en que se les dio muerte o murieron en circunstancias no naturales por los ataques sistemáticos de la guerrilla, atendiendo a las órdenes de su comando, atacando al grupo étnico Ixil, ejecutando las muertes violentas





relacionadas, porque claro quedó que varias víctimas se les dio muerte por disparo de arma de fuego, habiendo acertado los disparos en partes importantes de cuerpo, como lo es el cráneo, la cervical, buscando su eliminación física en forma perfecta, por ellos que se documentaron las fosas donde se encontraron vestigios metálicos. El dolo queda claramente probado porque la intención de matar, no solo se quedó en intención, sino ejecutaron los actos fría y reflexivamente, porque se trataba de aniquilar al grupo étnico Ixil, y les disparan al cráneo, lugar perfecto para ejecutar la muerte de la víctima. Valoramos los ataques sistemáticos a la Etnia Ixil, con estos medios de prueba que confirma que fueron aproximadamente quince los ataques realizados en distintas comunidades probándose por tanto la acusación formulada porque se prueba los delitos acusados. - - - - -

m) FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve.

CONCLUSIONES: "1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que la información obtenida **refiere la muerte de un individuo, sucedida durante el mes de octubre o noviembre del año mil novecientos ochenta y tres** en los alrededores de la **aldea Sajsiban**. 2. Es probable que la muerte de esta persona según se indicó, haya sido el resultado directo de actos de violencia perpetrados en su contra por integrantes del Ejército de Guatemala, que operaban en aquellas fechas en el área. Respecto a la causa de muerte señalada para la víctima, se indicó que fue el resultado de un impacto de proyectil de arma de fuego. 3. El cuerpo de JUAN SANTIAGO DE PAZ, de treinta y siete años de edad, fue depositado en una fosa individual, de manera clandestina en el cementerio XELOCVITZ, del cerro del mismo nombre, dentro de la aldea Sajsiban, en tanto que no fue posible en su momento, realizar las gestiones



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

necesarias, relativas a un entierro legal. 4. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, se concluye que es muy probable que los hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes. 5. Por las características del caso se considera de contexto cerrado. 6. Los restos óseos recuperados en la fosa.” **Al presente informe el tribunal no le confiere valor probatorio, toda vez que la fecha de sucedido el hecho, sale del marco fáctico, de los hechos sometidos a juicio y en resguardo del principio de legalidad y debido proceso, omite su valoración.** - - - - -

**XXIII. Perito: BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ**, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete. FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; FAFG quinientos cincuenta y siete de fecha veinte de febrero de dos mil siete; FAFG setecientos ochenta y ocho de fecha treinta de abril de dos mil diez; FAFG quinientos cincuenta y ocho de fecha veinte de febrero de dos mil siete; FAFG setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG setecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil siete. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o**



protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios de antropología social en los dictámenes relacionados, de los cuales valoró al con otros Peritos los dictámenes siguientes: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG setecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil siete, f) FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve. Circunstancia por la que a continuación se describen los dictámenes a valorar y de los cuales el Perito concluyó de la manera siguiente: - - - - -

a) FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez. CONCLUSIONES: “1. Partiendo de los resultados obtenidos y de las coincidencias de estos con los perfiles osteológicos y biológicos, así como con la información aportada por los informantes en cuanto a contexto de enterramiento es posible afirmar que muy probablemente los hechos hubiesen sucedido como lo relatan los informantes. 2. De los mismos resultados, es posible que en el hecho sobre el que este informe trata, **fallecieron cinco individuos**, por contarse **entre ellos a una mujer en avanzado estado de gestación**. 3. A partir de lo anterior, resulta importante destacar que en el ataque en cuestión, fallecieron cinco personas, de las cuales por lo menos **tres eran de sexo femenino y uno de sexo masculino**. Tal condición se agrava, al considerar que de los **tres**



**individuos de sexo femenino, dos se encontraban en etapa de desarrollo infante y un adulto, que se encontraba en etapa avanzada de gestación,** mientras que el único individuo masculino se encontraba en etapa de desarrollo adulto. 4. Se hace necesario resaltar de lo anterior, que por lo menos **tres de los individuos fallecidos durante aquel ataque, murieron en estado de indefensión, en tanto que son parte de grupos vulnerables dentro de un conflicto armado, mujer en estado de gestación y niños,** descartando así la posibilidad de que participaran activamente en actividades de tipo insurgente. 5. **El cuarto de los individuos** fallecidos dentro de los hechos, **si bien podía ser considerado como insurgente,** en tanto que se encontraba en una etapa de desarrollo adulto, **al momento de su muerte se encontraba en compañía de su familia y dentro de su vivienda,** lugar donde fueron ultimados los cuatro individuos, por lo que **se descarta la posibilidad de que hubiese fallecido dentro de un enfrentamiento.** 6. **La reiteración** de los hechos sucedidos en septiembre del año anterior, y **su carácter masivo e indiscriminado,** evidenciados en los hechos del mes de enero, **habían permitido el desplazamiento masivo de los pobladores de la aldea, situación que permitió aún más la probabilidad de un ataque directo,** como el sucedido en contra de la familia en aquella vivienda solitaria, alejada del centro del poblado. 7. Aunque el hecho puede ser considerado con un carácter aislado, dado que había transcurrido un espacio temporal relativamente amplio desde los hechos de enero sin que sucediera otro ataque, es más probable vincularlo a una estrategia de ataque y eliminación de los pobladores de aquella aldea, al observar los antecedentes y de ellos, las víctimas que en cada hecho fallecieron. 8. **Se analizaron cinco osamentas incompletas.** 9. La siguiente tabla muestra la



determinación de sexo en las osamentas. - - - - -

<b>Sexo</b>	<b>Cantidad de Osamentas</b>
Masculino	1
Femenino	1
No determinado	3
Total	5

10. La siguiente tabla muestra los grupos etarios de los cinco (5) osamentas; - - -

<b>Grupo Etario</b>	<b>Cantidad de Osamentas</b>
Nonato	(no nacido) 1
Infante	(0 a 3) 1
Niño	(4 a 12) 1
Adolescente	(13 a 17) 0
Adulto joven	(18 a 25) 2
Adulto	(26 a 49) 0
Anciano	(Mayor de 50 años) 0 - - - - -

La osamenta FAFG setecientos setenta y uno – I – cuatro fue localizada dentro de la región pélvica de FAFG setecientos setenta y uno – I – tres lo que significa que la mujer embarazada cuando murió. 11. Se observaron trauma circunmortem en tres de las cinco osamentas. La restante no se observaron trauma circunmortem:- - - - -

<b>Tipo de Trauma Circunmortem</b>	<b>Cantidad de Osamentas</b>
Herida de Proyectoil de Arma de Fuego	2
No determinada	1
Ninguna visible	2

12. La siguiente tabla muestra las áreas de impactos de proyectiles de arma de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

fuego. -----

<b>Herida de Proyectoil de Arma de Fuego</b>	<b>Número de Impactos</b>
Cráneo	1
Tórax	1
Fémur	1
Total	3

**El impacto por proyectil de arma de fuego observado en cráneo de FAFG setecientos setenta y uno – I – tres indica un trayecto de posterior a anterior que se puede inferir una ejecución. La fractura circunmortem observada en fémur de FAFG setecientos setenta y uno – I – uno es compatible con impacto por proyectil de arma de fuego, el cual sin recibir atención médica es fatal. El individuo FAFG setecientos setenta y uno – I – tres recibió al menos dos impactos por proyectil de arma de fuego, uno en cráneo y otro en región torácica. 13. Se recuperaron cuatro vestigios metálicos asociados a tres de las cinco osamentas.** -----

<b>Área de Recuperación Vestigio metálicos</b>	<b>Cantidad de Vestigios Metálicos</b>
Cráneo 2	-----
Tórax 2	-----
Total 4	-----

En las osamentas FAFG setecientos setenta y uno – dos y FAFG setecientos setenta y uno – I – cinco **no se observaron trauma circunmortem, sin embargo se recuperaron vestigios metálicos.** 14. Se estableció la causa de muerte en las cinco osamentas. -----

<b>Causa de Muerte</b>	<b>Cantidad de Osamentas</b>
Herida de proyectil de arma de fuego	en cráneo y tórax 1



Herida de proyectil de arma de fuego en fémur derecho 1  
No determinada 2 - - - - -  
Relacionada a muerte de su madre 1- - - - -  
Total 5 - - - - -

15. Se identificaron las cinco osamentas, una por ADN y la restante por comparación de datos antemortem con la información postmortem. - - - - -

b) FAFG quinientos cincuenta y siete de fecha veinte febrero dos mil siete.

CONCLUSIONES: “a. **En terrenos propiedad del Señor Macario López Mérida en el CASERÍO XOLÁ, ubicado al sureste de la ALDEA SAJSIBAN, municipio de SANTA MARÍA NEBAJ, departamento de QUICHÉ,** se localizaron dos fosas clandestinas. b. En las fosas FAFG quinientos cincuenta y siete – I y FAFG quinientos cincuenta y siete – II se recuperó una osamenta humana en cada una. c. Asociado a las osamentas FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno y FAFG quinientos cincuenta y siete –II – uno, se localizó ropa de uso personal masculina. d. En la fosa FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno, **se localizó un vestigio metálico asociado al sacro** denominado FAFG quinientos cincuenta y siete – VM – uno. e. **Se analizaron dos osamentas incompletas.** f. La osamenta designada como FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno, es de sexo masculino con edad biológica **de quince a veintitrés años** y un rango de estatura de 1.59 a 1.66 metros. g. La osamenta designada como FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno **es de sexo masculino con edad biológica de quince a veintitrés años** y un rango de estatura de 1.53 a 1.60 metros. h. Las características descritas en el inciso “f” de resultados de la Fase de Antropología Forense son compatibles con marcas por actividad física. i. Las caries descritas en el inciso “i” de resultados de la Fase de Antropología Forense



presumen sintomatología asociada. j. Los **traumas circunmortem que se observaron** en FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno **son compatibles con impacto por proyectil de arma de fuego, haciendo énfasis que se recuperó vestigio metálico asociado a sacro en fase de arqueología forense.**

k. El **orificio que se observó en cráneo** de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno es **compatible con entrada de proyectil de arma de fuego.** l. El patrón de traumas que se observa en región anterior en cráneo de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno es **compatible con salida del proyectil de arma de fuego.** m. El patrón de traumas que se observa en región lateral izquierdo en cráneo de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno es compatible con entrada del proyectil de arma de fuego. n. El **patrón de traumas que se observa en región lateral derecho en cráneo** de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno **es compatible con salida del proyectil de arma de fuego.** o. Por el patrón de traumas que se observa en FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno es consistente indicar que el individuo **recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego en cráneo.** p. Por el patrón de traumas que se observa en cráneo de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno se observa un trayecto del primer proyectil de infero posterior a supra anterior. q. Por el patrón de traumas que se observa en cráneo de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno se observa un trayecto del segundo proyectil perpendicular de lateral derecho a lateral izquierdo. r. Por los patrones de trauma observados en FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno **se presume que el individuo recibió al menos tres impactos de proyectil de arma de fuego, dos en cráneo y otro en región de la cintura pélvica.** s. Las lesiones descritas en vértebras lumbares de FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno **están relacionadas por transmisión de**



**energía de un tercer proyectil en región de cintura pélvica.** t. Las fracturas descritas en costillas izquierdas # dos, tres, cuatro y cinco de FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno son compatibles con lesiones contusas. u. Las fracturas descritas en costillas izquierdas # seis, siete, ocho y nueve, omóplato izquierdo y tibia derecha de FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno son compatibles con impacto por proyectil de arma de fuego. Es importante indicar que se recuperaron vestigios metálicos asociados. v. Por el patrón de fractura que se observa en omóplato izquierdo de FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno es **consistente indicar un trayecto de posterior a anterior.** w. Por el patrón de fractura que se observa en tibia derecha de FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno es consistente indicar que **el proyectil impactó en el ángulo anterior.** x. En FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno se determinó como causa de muerte impacto por proyectil de fuego en cráneo. y. En FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno se determinó como causa de muerte impacto por proyectil de arma de fuego en región torácica. z. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo y edad es compatible indicar que los restos óseos recuperados e identificados como **FAFG quinientos cincuenta y siete – I – uno pertenezcan a MATEO SOLÍS CRUZ.** aa. En función de los datos antemortem obtenidos y la comparación con el análisis osteológico en base a sexo y edad es compatible indicar que los restos óseos recuperados e identificados como FAFG quinientos cincuenta y siete – II – uno pertenezcan a **Mateo Raymundo Cruz.** - - - - -

c) FAFG setecientos ochenta y ocho de fecha treinta abril dos mil diez.

CONCLUSIONES: “1. En el **CEMENTERIO NO. DOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NEBAJ** se realizó el hallazgo de **una fosa** a la que se identificó



como FAFG setecientos ochenta y ocho – I. 2. Los restos encontrados en esa fosa pertenecen a **CUATRO OSAMENTAS HUMANAS**. 3. Se estableció un entierro múltiple y directo en un contexto primario. 4. Por la forma en que se encontraron **los restos, se pudo establecer que los mismos fueron lanzados al interior de la fosa**. 5. La osamenta FAFG setecientos **ochenta y ocho – I** uno es de **sexo masculino, de veinte a veintinueve años** y rango de estatura de 1.50 a 1.57 metros. 6. La osamenta FAFG setecientos ochenta y ocho – I – **dos** es de **sexo masculino, de treinta y cinco a cincuenta y siete años** y rango de estatura de 1.56 a 1.63 metros. 7. La osamenta FAFG **setecientos ochenta y ocho – I – 3** es de sexo masculino, de **catorce a diecinueve años** y rango de estatura no determinada. 8. La osamenta FAFG setecientos ochenta y ocho – I – **cuatro** es de sexo masculino, de veintiocho a cuarenta y cuatro años y rango de estatura de 1.49 a 1.56 metros. 9. El callo óseo que se observa en peroné izquierdo de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – uno es compatible con un **trauma antemortem y presume sintomatología asociada a nivel de tobillo izquierdo**. 10. La miositis osificante observada en tercio distal de peroné izquierdo de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – uno, es consecuencia de una fractura antemortem que no recibió tratamiento adecuado. 11. La osteocondritis disecante observada en calcáneo y astrágalo derechos de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – tres presume sintomatología asociada a nivel de la planta del talón del pie. 12. **La osteoartritis degenerativa observada en columna vertebral** FAFG setecientos ochenta y ocho – I – cuatro presenta sintomatología asociada. 13. La microdoncia y rotaciones de piezas dentales de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – uno pudieron ser notorias en vida. 14. Las rotaciones de piezas dentales de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – tres



podieron ser notorias en vida. 15. Las rotaciones de piezas dentales de FAFG setecientos ochenta y ocho – I – cuatro pudieron ser notorias en vida. 16. La causa de muerte de las osamentas del caso es no determinada. 17. A partir de los resultados obtenidos tras los procedimientos de excavación y análisis de las osamentas, puede establecerse su compatibilidad con la información aportada en las entrevistas, por lo que puede suponerse la veracidad de las mismas. 18. Según lo anterior es probable que el hecho se hubiese desarrollado como lo indica la información aportada. 19. Pese a que el contexto al principio es considerado como abierto, las características de la fosa y la información respecto a la ubicación permitieron la identificación de un contexto cerrado. 20. Se identificó a las osamentas como: - - - - -

#### Cuadro 16

#### IDENTIFICACIONES

No.	Osamenta Identificado como	En base a
1 FAFG 788-I-1	<b>DIEGO DE LEÓN COBO</b>	Sexo, edad, estatura, Hallazgos antemortem y contexto
2 FAFG 788-I-2	<b>PEDRO MARCOS DE LEÓN</b>	Sexo, edad y contexto
3 FAFG 788-I-3	<b>FERMÍN GALLEGO GALLEGO</b>	Sexo, edad y contexto
4 FAFG 788-I-4	<b>ANTONIO MATÓM DE LEÓN</b>	Sexo, edad y contexto”.

d) FAFG quinientos cincuenta y ocho de fecha veinte febrero dos mil siete.  
CONCLUSIONES: “a. **En terrenos propiedad del señor Juan Cruz** ubicado en **EL CASERÍO XAACHVITZ, al noroeste de la ALDEA SAJSIBAN, municipio de SANTA MARÍA NEBAJ, departamento de QUICHÉ,** se localizaron **tres fosas clandestinas**. b. En cada una de las fosas FAFG quinientos cincuenta y ocho – I, FAFG quinientos cincuenta y ocho – III se recuperó una osamenta. c. **Se**



**localizaron en las tres osamentas fragmentos de madera**, que conformaban la estructura de ataúdes. d. Asociado a las tres osamentas se localizó ropa de uso personal masculina y objetos varios. e. La osamenta designada como FAFG quinientos cincuenta y ocho –I – uno es de sexo no determinado, así como edad y estatura no determinadas. f. La osamenta designada como FAFG quinientos cincuenta y ocho –II – uno es de **sexo masculino**, con edad biológica **de tres a de tres a siete años**". - - - - -

e) FAFG setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiuno noviembre dos mil siete.

CONCLUSIONES: "1. En **TUJOLOM I, NEBAJ, QUICHÉ** se localizó y recuperó **una osamenta** humana. 2. La fosa presentó patrón de enterramiento primario, directo e individual. 3. Los restos óseos analizados corresponden a un individuo. 4. En base al análisis osteológico se concluye que la osamenta corresponde a un **individuo de sexo masculino**. 5. El rango de edad establecido en la osamenta indica que se trataba de un individuo adulto de **cuarenta y dos a sesenta y dos años**. 6. Por el grado de cicatrización parcial observado en las fracturas antemortem en costillas izquierdas # siete, ocho y diez y costilla derecha # tres se concluye que las mismas fueron provocadas antes de la muerte pero sin poder establecer temporalidad de las mismas. 7. La ausencia antemortem de la pieza # siete se debe a que la misma se encuentra incluida, siendo evidente en vida. 8. **No se observaron lesiones circunmortem**. 9. **No se determinó la causa de muerte**. 10. Por la naturaleza del caso investigado se trata de un contexto cerrado. 11. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos sesenta y cuatro – I – uno, como **ANDRÉS BRITO**; después de haber hecho un análisis comparativo con la información antemortem obtenida en la entrevista a los familiares, y el perfil biológico a través de la fase de antropología forense". - - -



**De las descripción detallada y precisa que realiza el Perito de los hallazgos de fosas, y osamentas en cada uno de los dictámenes relacionados, es que ha quedado probado al tribunal, que fueron TRECE las osamentas exhumadas, que demuestran, la ubicación, y la temporalidad que ha quedado por decirlo así abierta, porque no se pudo delimitar con el interrogatorio el tiempo exacto de su muerte, así como el modo y lugar que fueron encontradas las osamentas en el lugar, al observar que se dio muerte a un niño, a cinco miembros de una familia, entre ellos una mujer en estado de gestación avanzada, es que el tribunal le confiere valor probatorio en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional y toda vez que estos medios de prueba, constituyen prueba científica, el relato del Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con los medios de prueba recabados, se establece por el principio de razón suficiente, que las víctimas que fueron objeto de disparo de arma de fuego en contra de su humanidad al impactar los proyectiles en el cuerpo de las víctimas les provocó la muerte. Sin dejar de valor y analizar que como se afirmó por el Perito hasta podría ser una ejecución, porque lógicamente a algunas de las víctimas se les dio muerte utilizando arma de fuego y disparándoles en el cráneo, para asegurarse de esta manera la muerte de las víctimas. Analizando el tribunal que se atacó a una familia dentro de su vivienda, que luego se les da muerte, como parte d los ataque sistemáticos, aún fueran o no miembros de la guerrilla, porque se cree que el hijo si era beligerante, mas no su madre y hermanitos. Dejado en claro que se trató de aniquilar a los pobladores en**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

forma indiscriminada y no se hizo ninguna distinción entre beligerantes o guerrilleros y población civil, entiéndase ancianos, niños y mujeres que sabían que no estaban combatiendo. Por todo es que se otorga valor probatorio a estos Informe. -----

XXIV al XXV, XXVI, y XXVII Peritos: **JOSÉ SAMUEL SUASNAVAR BOLAÑOS, LEONEL ESTUARDO PAIZ DIEZ, RENALDO ACEVEDO, CLAUDIA RIVERA, MARLON EDWIN GEOVANY GARCÍA ARRIAZA** quienes ratificaron cada uno en el área de su especialidad en el Informe Antropológico Forense realizado identificado como FAFG de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, con referencia al despacho penal ochocientos ochenta y ocho – noventa y siete (888-97) Of. 1ro. **El tribunal en forma conjunta les confiere valor probatorio tanto al peritaje individualizado anteriormente, como a las declaraciones rendidas por los Peritos antes individualizados, advirtiéndole que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Peritos profesionales especializados en la materia. Además el informe no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de cada uno de los Peritos, advirtiéndole el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que los deponentes fueron de los profesionales que conformaron el equipo que realizó los estudios del arqueológicos, antropológicos social y forense, cada uno conforme a su especialidad y del cual concluyeron de la manera siguiente:** -----

CONCLUSIONES: “1. En la **ALDEA CHEL, municipio de SAN GASPAR CHAJUL**, del departamento de QUICHÉ se realizó la investigación antropológico forense sobre **el hecho ocurrido el tres de abril de mil novecientos ochenta y**

**dos**, según los datos obtenidos en la fase de **antropología social**. 2. Se realizaron sesenta y seis entrevistas antemortem y veintiocho de carácter testimonial con familiares de las víctimas y sobrevivientes. Se reporta la muerte de **SESENTA Y SEIS VÍCTIMAS (MAS DOS INDIVIDUOS NONATOS)**, haciendo un total de **sesenta y ocho**. Fueron entrevistados a seis mujeres, y diecisiete hombres. Los entrevistados están en rangos de edades desde los veintidós a sesenta y cinco años. 3. De las sesenta y ocho víctimas reportadas se pudo establecer, por testimonios, que **treinta y ocho son femeninos, veintiocho masculinos y dos sin información**, y por grupo etario corresponden a **dos nonatos, nueve infantes, diecisiete niños, tres adolescentes, cinco adulto joven, diecinueve adultos, diez adultos ancianos y tres sin información**. 4. El contexto que presenta el caso es cerrado en función que el **hecho ocurrió en un mismo día**, se conoce el número de víctimas, perfil biológico de las víctimas reportadas, número, ubicación de fosas e individuos inhumados dentro de éstas. 5. Las víctimas reportadas pertenecen al grupo etno lingüístico Ixil. 6. Durante la investigación arqueológica, se estableció que los restos fueron **inhumados en tres sitios diferentes, uno en el Cementerio Antiguo** (fosas FAFG CCA- I a V) el **SEGUNDO, en LA COLINA CAMINO entre EL RÍO CHEL y EL CEMENTERIO ANTIGUO** (fosa FAFG CCQ-VI), y **EL TERCERO, en LOS NICHOS del actual CEMENTERIO CERCANO al RÍO CHEL** (FAFG CCQ-VII a IX). 7. Se localizaron **nueve fosas** que en total hacen un número mínimo de **sesenta y seis individuos**, en estado esquelitizado. Se estableció el contexto del enterramiento de las fosas FAFG CCQ-I, II, III, IV y V son primarias, directas y colectivas; la fosa FAFG-CCQ-VI es primaria, directa e individual; la fosa FAFG CCQ-VII es primaria, indirecta e individual; y las fosas FAFG CCQ-VIII es primaria, indirecta y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

colectiva, y la fosa CCQ-IX es secundaria, indirecta y colectiva. - - - - -

Fosa I II III IV V VI VII VIII IX Total - - - - -

Osamentas 22 11 7 5 4 1 1 5 4 60- - - - -

1. Por las características de los entierros se determina que los mismos fueron realizados por personas allegadas. 9. Se observó erosión severa generalizada en las cincuenta osamentas localizadas en las fosas CCQ-I a la CCQ-VII. Las restantes diez osamentas presentan erosión de leve a moderada generalizada, las que fueron recuperadas en nichos en las fosas CCQ-VII a CCQ-IX. 10. Se estableció que de las sesenta osamentas recuperadas, veintidós individuos son de sexo femenino, quince probable femenino, diez masculino, tres probable masculino y once de sexo no determinado. 11. Por grupo etario se determinó que **dos individuos son nonatos (no nacidos), cinco infantes (cero a tres años), dieciocho niños (cuatro a doce años), cuatro adolescentes (trece a diecisiete años), dieciséis adulto joven (dieciocho a veinticinco años), nueve adulto (veintiséis a cuarenta y nueve años), cinco adulto anciano (mayor de cincuenta años), y uno de edad no determinada.** 12. De veintidós osamentas con trauma circunmortem, se registraron **ochenta y un traumas, de la siguiente manera:** - - - - -

**TRAUMA TOTAL-** - - - - -

Herida por Proyecto de Arma de Fuego HP AF 2- - - - -

Herida Cortante/Cortocontundente CR/CC 22- - - - -

Herida Contusa C 53- - - - -

Causa No Determinada NDT \_\_\_\_\_ 4 \_ - - - -

Total 81- - - - -

13. A continuación se indica el tipo de trauma y cantidad de osamentas que lo





presentaron. -----  
Traumas Número de Osamentas Trauma Contuso 14-----  
Trauma Cortante 1-----  
Traumas combinados-contuso y cortante 7-----  
Traumas combinados-contuso y HPAF 1-----  
Traumas combinados-contuso, cortante y HPAF 1-----  
Traumas combinados-contuso, cortante y NDT 1-----  
Traumas combinados-contuso, cortante y cortocontundente \_\_\_\_1\_\_\_\_-----  
Total 26-----

14. La osamenta CCQ-I-1 presenta una lesión contusa en cráneo. Además de una lesión cortante a nivel de cuello, con un trayecto de posterior a anterior. 15. En la osamenta CCQ-I-4 se observó una lesión contusa en órbita derecha del cráneo. 16. La osamenta CCQ-I-6 presente tres lesiones en cráneo y una en rama ascendente izquierda de mandíbula. Las lesiones son compatibles con traumas contusos. 17. La osamenta CCQ-I-7 presenta una lesión contusa en cráneo y una cortante a nivel de cuello en vértebra cervical # dos. 18. Se observaron fracturas radiales y concéntricas en la osamenta CCQ-I-9, en ambos parietales, temporal derecho compatibles con traumas contusos. 19. La osamenta CCQ-I-13 presenta lesiones en cráneo, extremidad superior izquierda, inferior izquierda, compatibles con traumas contusos. 20. Se observó en la osamenta CCQ-I-14 una fractura en occipital compatible con trauma contuso. 21. La osamenta CCQ-I-16 presenta tres lesiones, una en cráneo, una en mandíbula, una en fémur derecho. Las lesiones en cráneo y mandíbula son compatibles con lesiones contusas y la lesión en extremidad inferior es compatible con impacto de proyectil de arma de fuego. 22. La osamenta CCQ-I-20 presenta dos lesiones en



mandíbula, siendo compatibles con lesiones contusas, determinándose que el individuo recibió un mínimo de dos impactos contusos en mandíbula. 23. Se registró en la osamenta CCQ-II-2 una lesión en frontal derecho, una lesión en rama ascendente derecha y una en cuerpo izquierdo de mandíbula y una lesión en húmero izquierdo. Las lesiones en cráneo y cuerpo izquierdo de mandíbula son compatibles con lesiones contusas. La lesión en rama ascendente derecha es compatible con lesión cortante (cortocontundente); y la lesión en húmero izquierdo es compatible con herida por impacto de proyectil de arma de fuego. 24. Se estableció que el individuo CCQ-II-2 recibió un mínimo de tres impactos, un contuso (cráneo), un cortocontundente (mandíbula) y por proyectil de arma de fuego en húmero izquierdo. La lesión cortocontundente en mandíbula, tuvo un trayecto de superior a inferior, posterior a anterior y de medial a distal. 25. La osamenta CCQ-II-4 presenta una fractura en occipital izquierdo compatible con lesión contusa. 26. La osamenta CCQ-II-5 presenta dos lesiones contusas en fémur izquierdo. 27. Se observaron dos fracturas en occipital de la osamenta CCQ-II-6 compatibles con lesiones contusas. 28. En la osamenta CCQ-II-11 se registraron una lesión en temporal, parietal y cigomático derechos y en rama ascendente izquierda de mandíbula compatible con lesiones contusas. Se establece que el individuo recibió un mínimo de dos impactos contusos en cráneo. 29. En CCQ-III-2 se observaron dos lesiones en frontal, parietal y temporal izquierdo; una lesión en mandíbula, y en vértebra cervical # tres. Siendo compatibles las heridas en cráneo con lesiones contusas; las lesiones en mandíbula y en vértebra cervical # tres son compatibles con lesiones cortantes (cortocontundente). 30. El trayecto de la lesión cortocontundente que afectó la mandíbula de CCQ-III-2, fue de superior a inferior. Y trayecto de la lesión



cortocontundente en la vértebra cervical # tres fue de anterior a posterior y de derecha a izquierda. 31. Se estableció que CCQ-III-2 recibió un mínimo de tres impactos, un contuso en cráneo, un cortocontundente en mandíbula y un cortante en vértebra cervical # tres. 32. La osamenta CCQ-III-3 presenta lesiones contusas en cráneo. 33. En la osamenta CCQ-V-1 presenta lesiones en temporal izquierdo, en rama ascendente y cuerpo izquierdo de mandíbula y una lesión en vértebra cervical # dos. La lesión en cráneo es compatible con lesión cortante, la lesión en mandíbula es compatible con trauma contuso. La lesión vértebra cervical # dos es compatible con lesión cortante (cortocontundente). 34. La osamenta CCQ-V-2 presenta una lesión contusa en cráneo. 35. Se determinó en CCQ-V-4 lesión cortante (cortocontundente) en cráneo, la cual tuvo un trayecto de anterior a posterior y derecha a izquierda. 36. En CCQ-VII-1 se observaron lesiones en rama ascendente derecha de mandíbula, en vértebras cervicales # uno y dos, en costillas derechas #ocho a #once. La lesión en mandíbula es compatible con lesión cortocontundente; las lesiones cortocontundentes en vértebras cervicales # uno y dos; y lesiones contusas en el lado derecho del tórax. 37. En CCQ-VIII-1 se determinaron tres lesiones una en cráneo, lesiones en costillas izquierdas # uno a ocho y # diez y una en cresta ílíaca del innominado izquierdo. Siendo compatibles con lesiones contusas. 38. En la osamenta CCQ-VIII-2 se observaron tres lesiones cortocontundentes en cráneo, dos lesiones contusas, dos lesiones cortocontundentes en vértebras cervicales # tres y seis, y dos en miembro superior izquierdo (radio y mano izquierda). Se estableció que estas últimas están relacionadas a heridas defensivas. 39. El trayecto de la lesión cortante que afectó la vértebra cervical # tres de CCQ-VIII-2 fue de anterior a posterior. Las fracturas en cráneo son compatibles con traumas contusos, muy probablemente por una



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

caída de altura considerable. 40. En CCQ-VIII-3 se observó una lesión cortante (cortocontundente), que afectó la mandíbula y vértebra cervical # dos (están relacionadas a un mismo impacto) y una lesión cortante en vértebra cervical # dos. 41. La osamenta CCQ-VIII-4 presenta dos lesiones contusas en ambos parietales. 42. En la osamenta CCQ-IX-2 se estableció una lesión contusa en parietal derecho. 43. En la osamenta CCQ-IX-4 se observaron lesiones en vértebras cervicales # cinco, seis y siete, en vértebras dorsal # doce y lumbar # uno. Las lesiones en vértebras cervicales # cinco y seis son compatibles con lesiones cortocontundentes, y las lesiones en vértebras cervicales # siete, dorsal # doce y lumbar # uno son compatibles con lesiones contusas. 44. De las veintitrés osamentas en las que se estableció causa de muerte se observó que siete fueron por lesiones cortocontundentes en cuello, una cortocontundente en cráneo, una cortocontundente en cráneo y cuello y catorce por lesiones contusas en cráneo. 45. En las osamentas CCQ-III-4 y CCQ-IV-1 no se observaron traumas circunmortem, debido a la erosión severa, sin embargo, no se descarta la posibilidad que hayan existido, ya que fueron recuperados vestigios metálicos compatibles con proyectil de arma de fuego en extremidad inferior derecha y en tórax, respectivamente. 46. En total se recuperaron tres vestigios metálicos (proyectiles) asociados a tres osamentas, en el siguiente cuadro se detallan: - - - -

No.	Osamenta	Descripción	Área afectada
1	CCQ-I-16	Proyectil deformado	Extremidad inferior derecha
2	CCQ-III-4 P	Proyectil	Extremidad inferior derecha- - - - -
3	CCQ-IV-1	Proyectil	Tórax- - - - - - - - - - - - -

47. En la ropa de treinta y un osamentas fueron recuperados aretes de lana o sedalina sintética con cuentas y monedas, siendo estos una prenda usada por las

mujeres de la región. 48. La osamenta del nonato CCQ-VIII-5 se encuentra relacionado a la osamenta CCQ-VIII-1 de **MARÍA BOP por haber sido localizado dentro de la región pélvica.** 49. La osamenta del nonato CCQ-IX-1, está relacionado a la osamenta CCQ-IX-4 de **CATALINA LAINES** por haber sido recuperada dentro de la región pélvica. 50. De las sesenta osamentas, se identificaron a veintiséis de ellas, se detallan en el siguiente cuadro: - - - - -

<b>No. Correlativo</b>	<b>Osamenta</b>	<b>Identificada como</b>
1	CCQ-I-1	<b>Pedro Pacheco Ramírez</b>
2	CCQ-I-10	<b>Rosa Caba ICOM</b>
3	CCQ-I-14	<b>JACINTA YULA</b>
4	CCQ-I-19	<b>ROSA CABA</b>
5	CCQ-I-22	<b>JUAN PACHECO BOP</b>
6	CCQ-II-4	<b>MARÍA MENDOZA</b>
7	CCQ-II-5	<b>ANA ASICONA</b>
8	CCQ-II-8	<b>MARTA MENDOZA PACHECO</b>
9	CCQ-II-10	<b>PABLO CABA ICOM</b>
10	CCQ-III-2	<b>MARCOS MENDOZA SOLANO</b>
11	CCQ-III-3	<b>MARÍA SANTIAGO</b>
12	CCQ-III-4	<b>PEDRO MENDOZA PACHECO</b>
13	CCQ-III-7	<b>MARÍA MENDOZA PACHECO</b>
14	CCQ-IV-1	<b>ROSA PACHECO BÍ</b>
15	CCQ-IV-2	<b>JUANA PACHECO</b>
16	CCQ-IV-3	<b>MARÍA RAYMUNDO</b>
17	CCQ-IV-4	<b>MARÍA MENDOZA PACHECO</b>
18	CCQ-V-1	<b>TOMÁS MENDOZA SOLANO</b>



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

19	CCQ-V-2	ANTONIO MENDOZA ASICONA
20	CCQ-V-4	BARTOLOMÉ RAMÍREZ
21	CCQ-VIII-1	MARÍA BOP
22	CCQ-VIII-5	NONATO/HIJO DE MARÍA BOP
23	CCQ-VIII-2	PEDRO PACHECO ICOM
24	CCQ-VIII-3	MANUELA PACHECO BOP
25	CCQ-IX-4	CATALINA LAINES
26	CCQ-IX-1	NONATO/HIJO DE CATALINA

LAINES”. -----

Tomando en consideración que el principio dispositivo, supone la disposición formal del proceso y disposición sobre el objeto real del proceso, aunado al hecho que el Proceso Penal responde a la idea de necesidades, en el presente caso el tribunal contó con un importante apoyo pericial de diversa índole, que tuvo la misión de ratificar en el plenario, la conclusión que ya figuraba en el sumario, acerca de la forma, modo, tiempo y lugar donde sucedieron los hechos y fueron encontradas las osamentas de las víctimas relacionadas. Por ello es que de las conclusiones anteriores, el Tribunal verifica que ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficiente y practicado en el acto del plenario y sometido, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resultan acreditados los hechos sometidos a juicio por los actos cometidos por miembros del ejército guatemalteco en contra de población civil, entiéndase, mujeres, ancianos, niños y neonatos. -----

Observando que las deposiciones de cada uno de los Peritos relacionados,



son sustancialmente coincidentes en el sentido de que aun y cuando, son diferentes especialidades sus relatos son coincidentes en cuanto a la forma de obtener información de los hechos, ubicación de fosas e identificación de víctimas, considerando que sus deposiciones contienen riqueza de detalles e ilación lógica y se respaldan con los testimonios de parientes o conocidos de las víctimas y de donde se obtuvo la información que eran varias fosas las existentes. Llegando los Peritos a constatar que fueron NUEVE las fosas analizadas; porque los Peritos contaron con testimonios, de manera que se obtuvo información relevante que suponía que habrían por lo menos sesenta y ocho víctimas. “En la ALDEA CHEL, municipio de SAN GASPAS CHAJUL, del departamento de QUICHÉ se realizó la investigación antropológico forense sobre el SEGUNDO, en LA COLINA CAMINO entre EL RÍO CHEL y EL CEMENTERIO ANTIGUO y EL TERCERO, en LOS NICHOS del actual CEMENTERIO CERCANO al RÍO CHEL” como refirieron los Peritos, sabiendo que se trata de un solo hecho ocurrido el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, lo que provocó realizar la exploración en las fosas y los hallazgos arrojaron ese número de víctimas porque en las fosas uno a la siete se encontraron sesenta víctimas y por la descripción realizada se entiende que en las fosas ocho y nueve hubo cuatro víctimas en cada fosa, de las cuales: treinta y ocho osamentas eran de sexo femenino y veintiocho osamentas eran de sexo masculino y dos víctimas en formación o Neonatos, indicándose lo siguiente respecto de los NEONTOS “MARÍA BOP por haber sido localizada dentro de la región pélvica. 49. La osamenta del nonato CCQ-IX-1, está relacionado a la osamenta CCQ-IX-4 de CATALINA LAINES por haber sido recuperada dentro de la región pélvica” para



un total sesenta y ocho de víctimas que al ser analizadas que en total presentaban ochenta y un traumas de diversa índole, como quedó individualizado anteriormente, se encontraron vestigios metálicos, se pudo identificar a veintiséis de las víctimas y llama poderosamente la atención al tribunal que en UN solo día se le diera muerte a tantas personas, lo cual califica a estos actos como de otra masacre la realizada contra los moradores de la Aldea Chel, por la forma, clase y ubicación de los traumas, la mayoría fueron lesiones corto contundentes y algunas con proyectil de arma de fuego, por los vestigios metálicos encontrados, se puede ver que se trató de aniquilar a dicha población, el ataque es otro de los tantos ataques sistemáticos sucedidos en el área Ixil, se atacó a un grupo étnico vulnerable, no aparecieron con las osamentas ningún tipo de arma, estableciéndose que era población civil, por la barbarie del ataque al que fueron sometidos , queriendo aniquilarlos, deja en claro un odio hacia la víctimas atacadas, por la muerte violenta producida y la cantidad de víctimas, pudimos advertir que sus cuerpos reclamaban justicia, de manera que el tribunal corrobora con este medio científico de prueba la acusación formulada por los dos delitos que atentan contra el derecho humanitario, por considerarse este ataque como indiscriminado, por haberse dado muerte a población civil no combatiente, y así debe resolverse. - - - - -

**XXVIII. Perito: JORGE LUÍS ROMERO DE PAZ**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG quinientos sesenta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; FAFG quinientos sesenta y siete de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve; FAFG seiscientos veintiséis de





fecha veintisiete de agosto de dos mil siete. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como antropólogo social y en virtud que el Perito como profesional especializado en la materia, ratifico los cuatro dictámenes relacionados, mismos que no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, habiéndose valorado estos mismos dictámenes cuando se valoraron a los Peritos: Juan Ramón Donado Vivar y Oscar Ariel Ixpatá, advirtiendo el tribunal que el Perito relacionado fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios e investigaciones sobre los hechos ocurridos en las comunidades siguientes; Villa Hortensia Antigua en Cotzal, Quiché, Vatzpollí de la Aldea Pollí, en el municipio de Chajul, departamento de Quiché y “cantón Xemanzana, aldea Quejchip, Municipio Santa María Nebaj, Quiché”. Informe valorados todos positivamente, al analizar que los actos que documentan son ataques sistemáticos cometidos a población civil por elementos del ejército como parte del aniquilamiento se trató de realizar en el llamado Triángulo Ixil, conformado por los municipios Chajul, Nebaj y Cotzal todos del departamento del Quiché. -----**

**XXIX. Perito: GUILLERMO ERNESTO VÁSQUEZ ESCOBAR**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG quinientos sesenta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; FAFG quinientos sesenta y siete de fecha veintitrés de mayo de dos mil once; FAFG quinientos veintiocho de fecha veinte de junio de dos mil seis; FAFG seiscientos noventa y cinco de fecha



dieciséis de agosto de dos mil siete; FAFG setecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil siete. **El tribunal confiere valor, tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como antropólogo forense , siendo Perito profesional especializado en esta materia; los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses en los Informe antes relacionados. Informe que el tribunal al valorar a los Peritos: JUAN RAMÓN DONADO VIVAR, OSCAR ARIEL IXPATÁ y REINA PATRICIA IXCOT CHÁVEZ valoró ya estos dictámenes, por lo que para no redundar en la valoración, se valora su declaración por ser congruente con los Peritos relacionados y con los Informe identificados en forma positiva. -----**

**XXX y XXXI. Peritos: MARCO DAVID GARCÍA KING y MISHEL MARIE STEPHENSON OJEA, como Peritos en Genética Forense; ratificaron el linforme Antropológico Forense identificado como: FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez. A la declaración rendida indistintamente por los Peritos, el tribunal les confiere valor probatorio en forma conjunta en virtud de que se trata de un solo peritaje el cual ya fue valorado al momento de valorar la declaración del Perito: BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ, advirtiendo que la deposición de estos dos Peritos denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia y que su comparecencia, se**



debe al hecho que ellos y cuatro Peritos más los que realizaron el peritaje y formaron el equipo que realizó los estudios denominados: Antropológico Forense realizado en ALDEA PEXLA GRANDE, considerado como el último de los hechos violentos ocurridos el día quince de junio de 1982 en ese lugar, PREVIO AL DESPLAZAMIENTO final sufrido por esta población, por lo que se valora su declaración por ser congruente con el contenido del informe y la declaración del Perito García Méndez. - - - - -

**XXXII. Perito ALMA NYDIA VÁSQUEZ ALMAZAN**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez; FAFG quinientos cincuenta y siete de fecha veinte febrero dos mil siete; FAFG mil treinta y nueve de fecha veintitrés noviembre dos mil nueve; FAFG quinientos cincuenta y ocho de fecha veinte febrero dos mil siete; FAFG seiscientos veintiséis de fecha veintisiete de agosto dos mil siete. **El tribunal confiere valor probatorio tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por la Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializada en la materia, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en los dictámenes relacionados los cuales ya fueron valorados al declarar los Peritos: BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ, MARCO DAVID GARCÍA KING, MISHEL MARIE STEPHENSON OJEA, RAÚL HUMBERTO ARCHILA GARCÍA, JORGE LUIS**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**ROMERO DE PAZ, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración de la Perito, la coincidencia que guarda su dicho con la declaración rendida por los demás Peritos. - - - - -**

**XXXIII. Perito MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses, identificados como: FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez; FAFG mil veinticuatro de fecha once de noviembre de dos mil nueve.**

**El tribunal confiere valor probatorio tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por la Perito, advirtiéndole que en su deposición el tribunal advierte de su experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropóloga Social, de manera que es Perito profesional especializado en la materia; los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni la credibilidad de la Perito, advirtiéndole el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses; habiendo el tribunal valorado con anterioridad cuando declararon los Peritos: BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ, MARCO DAVID GARCÍA KING, MISHÉL MARIE STEPHENSON OJEA y ALMA NYDIA VÁSQUEZ ALMAZAN el peritaje: FAFG setecientos setenta y uno de fecha nueve de junio de dos mil diez, por lo que se procede a valorar el informe FAFG mil veinticuatro de fecha once noviembre dos mil nueve, del cual la Perito concluyó de la manera siguiente: - - - - -**

**CONCLUSIONES: “1. En jurisdicción de LA ALDEA VISIBAKVITZ, MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, se localizó una fosa a la que se**

clasificó como FAFG mil veinticuatro – I. 2. Los **restos óseos recuperados en dicha fosa son humanos**, y corresponden a un número mínimo de **un individuo**. 3. El entierro descubierto es de carácter secundario. 4. El tipo de entierro descrito, así como su contexto (ubicación y materiales asociados), concuerda con la información proporcionada por los familiares. 5. Por las características que presenta la investigación (conocimiento del hecho, forma de entierro, testigos, etcétera) el caso se considera cerrado. 6. Inicialmente se recibieron restos óseos como partes, posterior a su análisis se determinó que corresponden a **un solo individuo**, el cual se identificó como FAFG mil veinticuatro – I – uno. 7. Los restos óseos son humanos y corresponden a un individuo **en estado incompleto**. 8. El perfil osteológico de la osamenta analizada. 9. La osamenta analizada presenta erosión y exfoliación severa generalizada. 10. **No se observaron lesiones traumáticas circunmortem**, en la osamenta FAFG mil veinticuatro – I – uno. 11. **No se estableció la causa de muerte en el individuo** FAFG mil veinticuatro – I – uno. 12. **No se observaron rasgos que indicaran violencia en la ropa de la osamenta**. 13. Se realizó la comparación de la información obtenida en la fase de antropología social (entrevista antemortem), y el resultado de la fase de antropología forense, (perfil biológico e historial osteológico del individuo), obteniendo la identificación de la osamenta FAFG mil veinticuatro – I – uno, como **GASPAR RAMOS RAYMUNDO**". El tribunal al analizar la conclusión a la que arribó la Perito, concede valor probatorio a ambos medios de prueba, en virtud de que con este informe se ha documentado, otra de las fosas de las tantas encontradas, en las que la víctima no fue llevada a un cementerio, sino se le da sepultura en esta fosa, porque su cuerpo ya estaba incompleto, si bien



es cierto no lo dice la Perito en el plenario del debate se produjo prueba en donde se indicó que cuando llegó el ejército y mató a personas y muchos huyeron algunos fueron alcanzados y se les dio muerte y cuando hallaron los cadáveres ya no estaban completos, los animales los habían comido. Lógico es que la Perito describa a la víctima en la conclusiones siguientes así: “10. No se observaron lesiones traumáticas circunmortem, en la osamenta FAFG mil veinticuatro – I – uno. 11. No se estableció la causa de muerte en el individuo FAFG mil veinticuatro – I – uno. 12. No se observaron rasgos que indicaran violencia en la ropa de la osamenta”. Lógicamente porque la osamenta estaba incompleta, todo lo cual nos lleva a analizar mediante la utilización de la lógica jurídica y el contexto donde se llevó a cabo este escenario criminal que el cadáver estuvo por un tiempo abandonado, por ello estaba incompleto se consideró caso cerrado, pero al ser analizadas las piezas, se relacionó con el presente informe y por todo ello es que se confiere valor probatorio a estos medios de prueba. - - - - -

**XXXIV. Perito EMILIANA PÉREZ GARRIDO;** quien ratificó el Informe Antropológico Forense del Equipo Técnico Forense de la Oficina Paz y Reconciliación, Diócesis del Quiché, con referencia al expediente MP C – ciento ochenta – dos mil (C-180-2000) y OJ doscientos nueve – dos mil (OJ 209-2000) Of. 4to; de fecha julio de dos mil uno. Conclusiones del capítulo III de las investigaciones realizadas por el equipo en los lugares siguientes:- - - - -

**a) ALDEA SUMAL I: (folio 1169)** - - - - -

1. Se excavó un cementerio clandestino compuesto por una fosa múltiple, dentro del perímetro de la aldea Sumal I, en el terreno del **señor Domingo Raymundo Velasco**, el cual es utilizado para fines agrícolas, y de la cual se



recuperaron **siete osamentas, tres de sexo femenino, dos de sexo masculino y dos que pertenecen a infantes.** - - - - -

2. La metodología de excavación consistió en dividir la fosa en cuatro cuadrantes orientados de oeste a este, los cuales fueron identificados como sectores A1, A2, B1, B2, ya que en la misma se encontraban restos óseos humanos no articulados, dispersos por toda la fosa, los cuales fueron registrados y analizados por separado, con lo cual se realizó un inventario que se presenta en este informe. - - - - -

3. Los rangos de edad de las osamentas recuperadas oscilan entre **uno a ochenta años de edad.** - - - - -

4. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte fue por traumas en la región craneal y tórax, a excepción de los casos de: S1-N-I-1 y S1-N-4 que no fue posible determinar la causa de muerte. - - - - -

5. **La manera de muerte en la totalidad de los casos puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.** - - - - -

6. **Fueron identificadas positivamente las siete osamentas humanas,** concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -

7. El proceso de identificación de las siete osamentas recuperadas, fue posible realizarlas, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (7 testimonios para 7 osamentas). - - - - -

8. La totalidad de las osamentas humanas recuperadas fue posible identificarlas en campo por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. - - - - -

**b) Conclusiones: ALDEA SUMAL II: (folio 1175)- - - - -**

1) Se excavó un cementerio clandestino, que consistía en **dos fosas**, en la



primera se recuperó **1 osamenta humana** que corresponde a un adulto de sexo masculino. En a segundo fosa se recuperó **una extremidad superior derecha** (húmero, cúbito y radio), perteneciente a un adulto. - - - - -

2) En el caso específico de la fosa II, la extremidad superior derecha recuperada, **fue amputada por un médico, al señor Eugenio Cano**, quien es sobreviviente del hecho documentado en este informe. - - - - -

3) El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre cuarenta y cinco y sesenta años de edad. - - - - -

4) Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no pudo ser determinada para el caso de S2-N-I-1. - - - - -

5) **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.** - - - - -

6) Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -

7) El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (1 testimonio para 1 osamenta). - - - - -

8) La osamenta humana recuperada fue posible identificarla en campo, por familiares de la víctima que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. - - - - -

**c) Conclusiones: ALDEA VICALAMÁ (folio 1187)-** - - - - -

1. El trabajo de excavación fue realizado en **dos cementerios clandestinos**, el primero de ellos ubicado en **IXKÓNKABAL**, en la cual se pudo establecer la existencia de **dos fosas**. De la fosa identificada con el numeral romano I, **ese recuperó una osamenta humana correspondiente a un niño**. De la fosa





**identificada con el numeral romano II**, se recuperó un total de **tres osamentas humanas, dos de las cuales corresponden a niños**, y la restante a un **adulto de sexo femenino**. En el lugar denominado **XELACÁM** se ubicó el segundo cementerio clandestino, en el cual se excavó una fosa individual, del cual se recuperó una osamenta que corresponde a un adulto de sexo masculino. - - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre tres meses y sesenta años. - - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla, a excepción del caso de la osamenta identificada como I-VIC-N-II-1, que fue por **traumatismo en región del tórax**. - - -

4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico. - - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las cinco osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra de análisis de tipo cerrado. (5 testimonios para 5 osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. - - - - -

**d) Conclusiones: ALDEA VIVITZ (folio 1191)** - - - - -

1. Se realizó el peritaje forense en el cementerio clandestino ubicado en la **ALDEA VIVITZ**, en la cual se pudo establecer la existencia de **una fosa individual**, de la que se recuperó una osamenta que corresponde a una persona adulta de **sexo masculino**. - - - - -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre treinta y cincuenta y nueve años de edad.-----

3. Los resultados de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla.-----

4. La manera de muerte en el caso, debe considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.-----

5. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.-----

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (un testimonio para una osamenta).-----

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.-----

**e) Conclusiones: CASERÍO TUJOLÓM (folio 1197)-**-----

1. Se realizó la excavación de **una fosa individual, de** la que se recuperó una osamenta que corresponde a una persona adulta de sexo masculino.-----

2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre **treinta y cinco y sesenta años** de edad.-----

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de **muerte no fue posible determinarla.**-----

4. La manera de muerte en el caso, debe considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.-----

5. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.-----



6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (un testimonio para una osamenta). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperada, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**f) Conclusiones: ALDEA SAN FRANCISCO JAVIER (folio 1212)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de **tres cementerios clandestinos en distintos lugares**, comprendidos dentro del perímetro de la aldea San Francisco Javier. En el centro de la aldea, se realizó la excavación de una fosa múltiple, de la cual **se recuperó tres osamentas humanas**, dos corresponde a infantes, la restante corresponde a un adulto de sexo femenino. En el lugar denominado como **Tzitzakab'en**, se realizó la excavación de una fosa múltiple de la cual se recuperó un total de cinco osamentas humanas correspondiendo cuatro a infantes y la restante a un adulto de sexo femenino. En **Xolvacax**, se excavó una fosa individual de la cual se recuperó una osamenta humana correspondiente a un adulto de sexo masculino.- - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre cinco meses y cuarenta y cinco años de edad.- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que **la causa de muerte no fue posible determinarla** para las osamentas identificadas como: "SFJ-N-I-1, SFJ-N-I-3, TZI-SFJ-N-I-1, TZI-SFJ-N-I-3, TZI-SFJ-N-4 Y TZI-SFJ-N-I-5", sin embargo en los casos "SFJ-N-I-2 Y XOL-SFJ-N-I-1", se determinó que posiblemente se produjo por impacto de proyectil de arma de fuego en cráneo. En la osamenta identificada como "TZI-SFJ-N-I-2", se determinó que la **causa de**



**muerte posiblemente fue por golpes contundentes que produjeron traumas en el cráneo.-** - - - - -

4. La manera de muerte en el caso, debe considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente un total de ocho osamenta humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición, no así, la osamenta codificada como "TZI-SFJ-N-I-4", la cual no pudo ser identificada.

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo abierta. (ocho testimonios para nueve osamentas). - - - - -

7. De las nueve osamentas humanas recuperadas, únicamente fue posible identificación en campo de ocho de las mismas, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**g) Conclusiones: ALDEA XEXUXCAP (folio 1217)-** - - - - -

1. Se realizó la excavación de **una fosa individual**, de la que se recuperó **una osamenta** que corresponde a una persona adulta de sexo masculino.- - - - -

2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre treinta y cuarenta y seis años de edad.- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte para la osamenta recuperada fue por **posibles traumas en la región del cráneo y tórax.** - - - - -

4. La manera de **muerte** en el caso, debe considerarse como **violenta, con base en su contexto arqueológico.**- - - - -

5. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -



6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (un testimonio para una osamenta). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperada, fue posible identificarla en campo, por familiares de la víctima que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**h) Conclusiones: ALDEA XEUCALVITZ (folio 1226)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de **una fosa común**, de la que se recuperaron **tres osamentas, dos de ellas correspondientes a infantes, la restante a un adulto de sexo femenino.**- - - - -

2. Los rangos de edad de las osamentas recuperadas oscila entre tres meses y sesenta años de edad.- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte para las osamentas identificadas como "XEUK-N-I-2 Y "XEUK-N-I-3", no fue posible determinarla, no así para el caso de "XEUK-N-I-1", que fue por posible traumatismo craneal. - - - - -

4. La manera de muerte en los casos, puede considerarse **como violenta**, con base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (tres testimonios para tres osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperada, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de



excavación.- - - - -

**i) Conclusiones: ALDEA TRAPICHITOS (folio 1238)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de tres fosas, de la fosa identificada con el numeral romano I, se recuperó un total de **cuatro osamentas humanas**, correspondiendo tres de ellas a personas adultas de sexo femenino, la restante pertenece a un infante. De la fosa identificada con el numeral romano II, se recuperó un total de **tres osamentas**, correspondiendo dos de ellas a infantes, la restante a una persona adulta de sexo masculino. La ultima fosa localizada en el lugar conocido como **XENAVATZ**, se identificó con el numeral romano I, de la misma se recuperó **una osamenta humana** correspondiente a una persona adulta de sexo femenino. - - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **seis meses y cincuenta y cinco años.**- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinar en ninguno de los casos.- - - - -

4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (ocho testimonios para ocho osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperada, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -



**j) Conclusiones: ALDEA CHUATUJ (folio 1247)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de **dos fosas múltiples**, la primera identificada con el numeral romano I, de la cual se recuperó un total de **dos osamentas humanas** que corresponden a personas adultas de sexo masculino. De la fosa identificada con el numeral romano II, se recuperó un total de **dos osamentas humanas**, correspondientes a personas adultas, de las cuales una es de sexo femenino y una de sexo masculino. - - - - -
2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre veintiuno y cincuenta y cinco años.- - - - -
3. Los resultados del análisis de **laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla para el caso de la osamenta identificada con el código "Chu-N-II-1"**, no así para los casos "Chu-N-I-1", que fue por traumas en cráneo, "Chu-N-I-2", **que fue por traumas en la región pélvica**, "Chu-N-II-2", que fue por traumas en la región del tórax. - - - - -
4. La manera de muerte en el caso, **puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**- - - - -
5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -
6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (cuatro testimonios para cuatro osamentas). - - - - -
7. Las osamentas humanas recuperada, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**k) Conclusiones: PARAJE TZICHEL (folio 1265)- - - - -**



1. Se realizó la excavación de **cinco fosas, tres de las cuales comprendidas dentro del perímetro del paraje Tzichel, las dos fosas restantes**, ubicadas en la **finca la vega**, asentada dentro de dicho paraje. **Se recuperó un total de diez osamentas que corresponden a siete personas adultas de sexo masculino, tres a personas adultas de sexo femenino.** - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **quince y sesenta y cinco años.**- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla para los casos: "TZI-N-I-6, TZI-N-II-1, TZI-N-III-1 Y FIV-TZIJ-N-II-1", no así para los casos restantes que fue por traumas en cráneo y región del tórax. - - - - -

4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**- - - - -

5. En el análisis de laboratorio fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición, a excepción de los casos: "TZI-N-I-1, TZI-N-I-2".- - - - -

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo abierto. (ocho testimonios para diez osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarla en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación, a excepción de las osamentas identificadas como "TZI-N-I-1, TZI-N-I-2, TZI-N-I-3". Esta última fue identificada en laboratorio. - - - - -

**I) Conclusiones: ALDEA TZALBAL (folio 1271)**- - - - -

1. Se realizó la excavación de **dos fosas individuales**, de las que se





recuperó **dos osamentas** que corresponden a dos personas adultas de sexo femenino.- - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre treinta y tres y cincuenta y cinco años.- - - - -

3. **Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla para ninguno de los dos casos.**- - - - -

4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse **como violenta**, con base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (dos testimonios para dos osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**m) Conclusiones: ALDEA TZIJULCHE (folio 1277)**- - - - -

1. Se realizó la excavación de **dos fosas** individuales, de las que se recuperaron **dos osamentas que corresponden a dos personas adultas de sexo femenino.** - - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre diecisiete y sesenta años. - - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla para ninguno de los casos.- - - - -

4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con



base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarlo, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (dos testimonios para dos osamentas).- - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**n) Conclusiones: ALDEA VIPECBALAM (folio 1285)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de **cuatro fosas individuales**, de las que se recuperó un total de **cuatro osamentas humanas** correspondiendo tres de ellas a personas adultas de sexo masculino, la restante pertenece a una persona adulta de sexo femenino.- - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre veintiuno y sesenta años.- - - - -

**3. Los resultados del análisis de laboratorio, demuestran que la causa de muerte para el caso de la osamenta identificada como "VIP-N-III-1", fue por traumas en cráneo y la región pélvica, no así para las tres osamentas restantes, a las cuales no fue posible determinar la causa de muerte.- - - - -**

4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición, a excepción de la osamenta identificada como "VIP-N-I-1".- - - - -



6. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación, a excepción de la osamenta identificada como "VIP-N-I-1".- - - - -

7. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (cuatro testimonios para cuatro osamentas).- - - - -

**ñ) Conclusiones: ALDEA XEO (folio 1295)- - - - -**

1. Se realizó la excavación de **tres fosas, dos de ellas individuales y una múltiple**, de las cuales se recuperó un total de **cuatro osamentas, correspondiendo las mismas, a personas adultas de sexo masculino.**- - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **quince y treinta y cinco años.**- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la posible causa de muerte no determinó para el caso de la osamenta identificada como "XEO-N-II-1", no así para los tres casos restantes, que fue por traumas en cráneo y región de tórax.- - - - -

4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.-- - - - -

6. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

7. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (cuatro



testimonios para cuatro osamentas). - - - - -

**o) Conclusiones: ALDEA JANLAY (folio 1334)** - - - - -

1. **Se realizó la excavación de veinticinco fosas**, veintiuna de ellas individuales, **cuatro múltiples**, de las que se recuperó un total de **treinta osamentas**, correspondiendo catorce de ellas a personas adultas de sexo masculino, siete a personas adultas de sexo femenino, nueve a niños. - - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **nueve días y setenta y cinco años**. - - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte para las osamentas identificadas como: VIVI-JAY-N-II-1, VIVI-JAY-N-IV-1, VIVI-JAY-N-V-1, JAY-N-I-1, YUQ-JAY-N-V-1, TUQ-JAU-N-VIII-1, TUQ-JAU -N-X-1, TUQ2-JAY -N-I-1, fueron causadas por traumas en cráneo y tórax, no así, para los veintidós casos restantes, a los cuales no fue posible determinar la causa de muerte. - - - - -

4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico**. - - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición, a excepción de la osamenta identificada con el código VIVI-JAY-N-I-1.

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Treinta testimonios para treinta osamentas). - - - - -

7. **Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación, a excepción de la osamenta identificada con el**



**código VIVI-JAY-N-I.-**-----

**p) Conclusiones: ALDEA XOLOCHE, Conclusiones: (folio 1339)**-----

1. Se realizó la excavación **de tres fosas individuales**, de la que se recuperaron **tres osamentas que corresponde a personas adultas de sexo masculino.** - -
2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre **diecisiete y sesenta y cinco años de edad.** - - - - -
3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla para ninguno de los casos. - - - - -
4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**- - - - -
5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -
6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Tres testimonios para tres osamentas).- - - - -
7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de la víctima que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. - - - - -

**q) Conclusiones: ALDEA CHUCHE (folio 1342)**-----

1. Se realizó excavación de **una fosa individual**, de la que se recuperó **una osamenta** que corresponde a una persona adulta de sexo masculino.- - - - -
2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre treinta y ocho y cuarenta y cinco años.- - - - -
3. **Los resultados del análisis de laboratorio, demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla.**- - - - -



**4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**-----

5. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. -----

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Un testimonio para una osamenta).-----

7. La osamenta humana recuperada, fue posible identificarla en campo, por familiares de la víctima que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.-----

**r) Conclusiones: ALDEA XEXOCOM (1351)**-----

1. Se realizó la excavación de **cinco fosas individuales**, de las que se recuperaron **cinco osamentas**, de las cuales, tres corresponden personas adultas de sexo masculino, dos pertenecen a infantes. -----

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **dos y treinta y cinco años**.-----

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte para el caso de **la osamenta identificada como: XEXO-N-IV-1, fue por traumas en cráneo**, no así, para el resto de osamentas, que no fue posible determinar la causa de muerte.-----

**4. La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.**-----

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. -----

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible



realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Cinco testimonios para cinco osamentas). - - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**s) Conclusiones: ALDEA XECOTZ (folio 1357)** - - - - -

1. Se realizó la excavación de **una fosa individual**, de la que se recuperó **una osamenta** que corresponde a una persona adulta de sexo masculino.- - - - -

2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila **entre cuarenta y cuarenta y cuatro años**.- - - - -

3. **Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa e muerte no fue posible determinarla**.- - - - -

4. La manera de muerte en el caso, **puede considerarse como violenta, con base a su contexto arqueológico**. - - - - -

5. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. - - - - -

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Un testimonio para una osamenta. - - - - -

7. La osamenta humana recuperada, fue posible identificarla en campo, por familiares de la víctima que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**t) Conclusiones: ALDEA LA PISTA (folio 1363)**- - - - -

1. Se realizó la excavación de **una fosa múltiple**, de la que se recuperaron **tres osamentas**, que corresponden a tres personas adultas de sexo masculino. - - - - -



2. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre **veintiuno y cincuenta y cinco años.**- - - - -

3. Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que **la causa de muerte para el caso de la osamenta identificada como VISI-N-I-3, fue por traumas en cráneo, no así, para los dos casos restantes, a los cuales no fue posible determinar la causa de muerte.**- - - - -

4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base a su contexto arqueológico.**- - - - -

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición.- - - - -

6. El proceso de identificación de las osamentas recuperadas, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Tres testimonios para tres osamentas).- - - - -

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación.- - - - -

**u) Conclusiones: ALDEA BATZCHOCOLA (1371)**- - - - -

1. Se realizó la excavación de **cuatro fosas individuales**, de las que se recuperó **un total de cuatro osamentas**, que corresponden a cuatro personas adultas de sexo masculino. - - - - -

2. El rango de edad de las osamentas recuperadas oscila entre **dieciséis y sesenta años.** - - - - -

3. **Los resultados del análisis de laboratorio demuestran que la causa de muerte para el caso de la osamenta identificada como BATZ-N-I-1, fue por traumas en cráneo, no así, para los tres casos restantes, ya que la causa de**





muerte no fue posible determinarla. -----

4. **La manera de muerte en el caso, puede considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico.** -----

5. Fueron identificadas positivamente las osamentas humanas, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. -----

6. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Cuatro testimonios para cuatro osamentas). -----

7. Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. **Las conclusiones anteriores realizadas por la Perito ante el cuadro nefasto, presentado, no solo por la cantidad de víctimas, sino porque quedó probado que el ejército guatemalteco indiscriminadamente en las aldeas descritas, como JANLAY, llegó a exterminar prácticamente a los pobladores, siendo treinta las víctimas aniquiladas en ese lugar, dejando claro que los ataques sistemáticos realizados, sin lugar a dudas llevaban un firme propósito como lo era tratar de aniquilar a la población, sus ataques sistemáticos quedan debidamente probados, así como las muertes violentas, las distintas matanzas que se llevaron a cabo en el área Ixil, quedó probada, porque solo con este peritaje fueron más de VEINTE aldeas , un caserío, un paraje, fue el recorrido que los integrantes del ejército, asentados en el área del Quiché y con refuerzo de las fuerzas Gumarcaj contribuyeron a este plan maquiavélico de destrucción de población civil, durante los años ochenta y dos y ochenta y tres, como producto del conflicto armado interno que duró casi treinta y seis años en Guatemala. De manera que si hiciéramos un**



recuento de muertes de los treinta y seis años, solo así podríamos ponderar lo lesivo del conflicto armado. Ya que se cegó la vida a tantos niños en forma cobarde, no se podían defender de las mentes enfermas que solo querían matar y matar, los ancianos no pudieron defenderse, la mujer aún y estando embarazada, no les dio conmiseración, los neonatos fueron presa fácil de las fuerzas militares, la guerra la tenían con los subversivos, pero atascaron y asesinaron a población civil, vulnerable, el grupo étnico hasta el día de hoy sigue siendo afectado por estos hechos deleznable, existen duelos sin resolver, remembranza de lo ocurrido, secuelas de haber escapado de su hogar, para aguantar hambre, frío, calor estando a la intemperie, sin tener lo más mínimo, comida, sal, educación, atención médica. Las fuerzas armadas del lugar les dieron a los pobladores civiles del Triángulo Ixil, el trato pero que el que se hubiese dado a un animal. Hasta el día de hoy nos preguntamos cómo tribunal, que les motivo el desprecio hacia sus hermanos?. Gracias a Dios, el tribunal contó con un importante apoyo pericial de diversa índole, como los antropólogos forenses, arqueólogos y los antropólogos sociales que tuvieron la misión de ratificar en el plenario, la conclusión que ya figuraba en el sumario, acerca de la forma, modo, lugar en que se enteran que había víctimas civiles, cementerios clandestinos, fosas diseminadas en el triángulo Ixil, quienes con paciencia y mística de trabajo abordaron la labor de investigar, cavar, estudiar y armar osamentas. Hoy por lo menos saben las familias donde está su familiar. Considerando que estos hallazgos, son una mínima parte de todo el daño moral, económico, social, y psicológico que se causó a tantas y tantas familias, todo ello si constituye una memoria histórica, que



llora sangre, y que bosqueja muy claramente los abusos del poder del Estado. Toda vez que en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional es que valora estos medios de prueba que confirman que efectivamente en Guatemala si hubo Genocidio parcial y si se cometió el delito contra los Deberes de la humanidad, por haber el ejército guatemalteco actos inhumanos contra población civil no combatiente. -----

**XXXV. Perito ERICK OSWALDO DUQUE HERNÁNDEZ**, quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha dos mil nueve. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializado en la materia de Arqueología y Antropología forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados de antropología forense habiéndose valorado ya los Informe identificados como: FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG setecientos sesenta y cuatro**



de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha dos mil nueve, cuando declararon los Peritos: **SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ** y **BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ**; a excepción del peritaje identificado como: FAFG setecientos uno de fecha veintisiete noviembre dos mil siete, por ser prueba contraria a la acusación. Del cual el Perito presentó las siguientes CONCLUSIONES: “1. En la **FOSA EXCAVADA** en **XECHAXUCH EN VILLA HORTENSIA II, SAN JUAN COTZAL, QUICHÉ**, fueron localizados y recuperados restos óseos humanos. 2. Se recuperó un total de **diecisiete partes óseas humanas**, dentro de una fosa de 1.80 metros de largo 0.44 de ancho. 3. **El enterramiento** localizado en Xechaxuch en Villa hortensia II, San Juan Cotzal, Quiché, **constituyó un lugar clandestino de enterramiento**. 4. La fosa presentó patrón de enterramiento primario, directo e individual. 5. Las partes pertenecen a un individuo de sexo masculino, con un rango de edad de treinta y dos a cincuenta y seis años y un rango de estatura de 1.52 a 1.58 metros. Según los datos antemortem del individuo, tenía cuarenta y tres años y una estatura de 1.55 metros aproximadamente. Los datos antemortem coinciden con el análisis osteológico. 6. Según los datos de entrevista antemortem la ropa que el individuo tenía puesta en el momento de su muerte, era pantalón negro. **La osamenta está asociada con ropa de estilo militar y una linterna, dificultando la identificación del individuo**. 7. No se observaron traumas circunmortem, el individuo **fue herido con proyectil de arma de fuego en el cráneo**. Sin embargo **la ropa tiene señales de violencia como cortes en el chaleco**. 8. Según la entrevista antemortem, el individuo fue herido con proyectil de arma de fuego en el cráneo.



Sin embargo la ropa tiene señales de violencia como cortes en el chaleco. 9. Las patologías que se observaron en el caso FAFG setecientos uno – I – uno, posiblemente presentaron síntomas en vida. 10. El narrativo de los hechos sobre la muerte del individuo, documenta que **fue herido con proyectil de arma de fuego en el cráneo, lo cual no coincide con la información osteológica, ya que no se recuperó el cráneo en la fase de arqueología forense, y no se pudo confirmar dicho hecho”. De manera que con la conclusión presentada por el Perito quedó probada la muerte violenta de un individuo, que por los hallazgos, se le dio muerte por disparo de arma de fuego en cráneo, considerando que la osamenta analizada por el Perito como indicó en su conclusión número SEIS pertenece a una persona beligerante y no persona civil, apartándose por tanto este medio de prueba del objeto de la acusación, por ello a este peritaje “FAFG 701 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, no se le confiere valor probatorio, únicamente a los demás Informe realizados por el Perito y que han quedado debidamente individualizados. -----**

**XXXVI. PERITO GABRIELA SOFÍA PADILLA DEL ÁGUILA,** quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve; FAFG mil seis de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente y que oportunamente fueran ya valorados por este órgano jurisdiccional, así como a la declaración rendida por la Perito PADILLA DEL**



**AGUILA advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropóloga Social, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente fue una de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses, habiendo el tribunal oportunamente cuando declaró el Perito: SERGIO OSWALDO GARCIA LÓPEZ, que valoró los Informe relacionados y por ello otorga valor probatorio a la declaración de la Perito, por ser coincidente la misma conforme a los hallazgos y análisis realizados en los Informe identificados, advirtiendo el tribunal que el relato que realizó la Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con la declaración relacionada confiriéndose valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada para el efecto al haber sido designada como integrante del grupo de Peritos que practicaron las pericias y dictámenes relacionados. - - - - -**

**XXXVII. Perito HEIDY HIRÚA QUEZADA ARRIAGA;** quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG quinientos veintiocho de fecha veinte de junio dos mil seis; FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero dos mil nueve; FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve junio dos mil dos mil nueve; FAFG mil seis de fecha veintiocho mayo dos mil nueve. g. FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve; FAFG mil uno de fecha veintitrés febrero dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha



veintitrés Febrero dos mil nueve. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente y que oportunamente fueran ya valorados por este órgano jurisdiccional, así como a la declaración rendida por la Perito QUEZADA ARRIAGA advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropóloga Forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente fue una de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses, habiendo el tribunal oportunamente cuando declararon los Peritos: JUAN RAMÓN DONADO VIVAR y SERGIO OSWALDO GARCIA LÓPEZ, valoró los Informe relacionados y por ello otorga valor probatorio a la declaración de la Perito, por ser coincidente la misma conforme a los hallazgos y análisis realizados en los Informe identificados, advirtiendo el tribunal que el relato que realizó la Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con la declaración relacionada con los Peritos ya individualizas confiriéndose valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada para el efecto al haber sido designada como integrante del grupo de Peritos que practicaron las pericias y dictámenes relacionados, siendo por tanto su declaración coincidente con las ya valoradas de los Peritos Donado Vivar y García López. -----**

**XXXVIII. Perito SELKET SUSANA CALLEJAS MARTÍNEZ, quien modificó y luego ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve de enero dos mil nueve.**



Modificado en la conclusión cuatro dice debido a la ubicación en la que se encontró el cráneo y parte del tórax dentro de la fosa no correspondiendo a su posición anatómica es posible que la osamenta fuera alterada debe leerse: **“debido a la ubicación en la que se encontró el cráneo y parte del tórax dentro de la fosa no correspondiendo a su posición anatómica es posible que el cuerpo fuera depredado.** En la conclusión ocho dice se identificó a la osamenta FAFG novecientos setenta y ocho como **PEDRO BOP ARISCONA** basados en la compatibilidad de los datos ante mortem como sexo, edad y ropa con los datos obtenidos en las fases de arqueología forense como la edad, dentición y ropa basados en las fases de arqueología y antropología forense, debe leerse: **“ocho se identificó la osamenta FAFG 978 –I-1 como PEDRO BOP ASICONA basados en la compatibilidad de los datos ante mortem como sexo, edad, dentición y forma en tierra con los datos obtenidos en las fases de arqueología y antropología forense”;** FAFG setecientos ochenta y nueve de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho. Modificado en la página diez en los resultados de la fase de arqueología forense **numeral cuatro** dice la fase presentó un entierro primario directo e indirecto debe leerse: **“número cuatro la fosa presentó un entierro primario indirecto de individual”.** En la **conclusión número nueve** dice la siguiente tabla muestra la compatibilidad entre las fases de investigación de antropología forense y la consecuente identificación de la osamenta 789 debe leerse **“nueve la siguiente tabla muestra la compatibilidad entre las tres fases de investigación antropológica forense teniendo como resultado la identificación de la osamenta FAFG 789-I-1 como Jacinto Chel Raymundo”** además en el **cuadro que sigue en la columna** de edad correspondiente al dato de arqueología forense dice treinta y





uno debe leerse **“veintiuno”**; FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, **Modifica:** En la conclusión número nueve dice se identificó a la osamenta FAFG 891-I-1 basados en la compatibilidad de los datos antemortem sexo, edad, registro ante mortem, y contexto cerrado con los datos obtenidos en la fase de antropología forense la cual indica que corresponden a Baltazar Cupi Lay debe leerse **“se identificó la osamenta FAFG 891-I-1 como BALTAZAR CUPI LAY RAYMUNDO basados en la compatibilidad de los datos ante mortem y las señales que en cuanto a las variables de sexo, edad, registro ante mortem, trauma circum mortem y contexto cerrado con los datos obtenidos en las fases de arqueología y antropología forense”**. El tribunal confiere valor tanto a los Informe y sus modificaciones individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por la Perito, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializado en la materia y que como Arqueóloga Forense fungió en la presente pericia, toda vez que los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente fue una de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados de arqueología forense denominado FAFG novecientos setenta y ocho de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, este informe ya fue valorado con el Perito OSCAR ARIEL IXPATA, por lo que el Perito procedió a presentar de los otros dos dictámenes sus conclusiones de la manera siguiente: - - - - -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

a) FAFG setecientos ochenta y nueve de fecha veintiséis febrero dos mil ocho, “**CEMENTERIO DE NEBAJ**” CONCLUSIONES: “1. Los restos óseos encontrados en la fosa FAFG setecientos ochenta y nueve – I son humanos. 2. De acuerdo al contexto, el contexto se considera cerrado por conocerse las características del mismo. 3. La fosa FAFG setecientos ochenta y nueve – I presentó **un entierro primario, indirecto e individual**. 4. Debido a la posición y contexto en el que se encontró la osamenta FAFG setecientos ochenta y nueve – I – uno, se infiere que ésta **fue colocada y no lanzada** dentro de la fosa al momento de la inhumación. 5. Se analizó una osamenta articulada, incompleta, la cual presenta erosión leve a severa generalizada con daño por insectos generalizada. 6. **Los restos corresponden a un individuo; de sexo masculino de grupo etario adulto joven**. Se estableció un rango de edad de diecisiete a veintiún años y un rango de estatura de 1.52 a 1.59 metros. 7. El desarrollo osteológico y dental estableció el rango de edad de la osamenta FAFG setecientos ochenta y nueve – I – uno como **diecisiete a veintiún años** que apoyó la identificación del individuo. 8. **No se determinó la causa de muerte**. 9. La siguiente tabla muestra la compatibilidad entre las tres fases de la investigación de antropología forense y la consecuente identificación de la osamenta setecientos ochenta y nueve – I – uno: - - - - -

<b>Fase</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Estatura</b>	<b>Contexto</b>	<b>Identificación</b>
Social	Masculino	21	1.50 metros	cerrado	<b>Jacinto Chel Raymundo</b>
Arq.	Masculino	31	-----	-----	-----
Antro.	Masculino	17	1.52 a 1.89	-----	-----
-----	-----	21.	-----	-----	-----

b) FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho abril dos mil ocho.



**“CEMENTERIO DE LA ALDEA VIUCALVITZ” CONCLUSIONES:** “1. Por las características que el hecho presenta puede decirse que se trata de un contexto cerrado, ya que se conoce sobre la muerte y forma de entierro. 2. Los restos óseos localizados en la fosa FAFG ochocientos noventa y uno – **I son humanos.** 3. La fosa FAFG ochocientos noventa y uno – I presentó **un entierro primario, indirecto e individual.** 4. Por el contexto del entierro de la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno se deduce que esta **fue colocada dentro de la fosa al momento de la inhumación.** 5. Los restos óseos corresponden a un individuo de sexo masculino de **catorce a veinte años de edad.** 6. La malformación congénita observada en húmero y radio izquierdo, es compatible con un trauma contuso. 7. **La lesión circunmortem observada en diáfisis proximal de húmero izquierdo, es compatible con un trauma contuso.** 8. **No se estableció la causa de muerte** en la osamenta. 9. Se identificó a la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno, basados en la compatibilidad de datos antemortem (sexo, edad, registro antemortem y contexto cerrado), con los datos obtenidos en la fase de Antropología Forense, lo cual indican que corresponden a **BALTAZAR CUPLAY”.** **Las conclusiones relacionadas, el tribunal la toma en cuenta y valora, porque si bien es cierto fueron DOS la víctimas encontradas indistintamente a cada una de las fosas y solo una de las víctimas presentaba lesión circunmortem, era necesario contar con la prueba pericial, para así comprobar la información que los familiares de las víctimas aportaban y ambos casos son con un contexto cerrado, se sabía de la muerte, pero prácticamente estas víctimas fueron inhumados sin que se investigara la forma y modo como se les dio cegó de su vida, aún y cuando los familiares afirmaron que a la víctima Jacinto Chel Raymundo de veintiún**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

años muere por disparo en el tórax, NO se pudo determinar la causa de muerte, pero por la fecha y las razones por las que se le dio muerte es porque la víctima no tenía conocimiento del estado de sitio que se había impuesto en toda la república y vemos como la suspensión de las garantías individuales, provocó estos y otros hechos crueles. . . . .

En cuanto al informe FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho abril dos mil ocho. Ubicados los Peritos en el “CEMENTERIO DE LA ALDEA VIUCALVITZ”, de igual manera les fue referida la historia de los hechos refiriendo la forma y modo como sucedieron los hechos y se le dio muerte a BALTAZAR CUPLAY RAYMUNDO también por disparo de arma de fuego, se le da valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada la Perito para el efecto al haber sido designada, además porque su expresión verbal y corporal es compatible y en su conclusión indica “7 y 8” refiere la lesión. La lesión circunmortem observada en diáfisis proximal de húmero izquierdo, es compatible con un trauma contuso. 8. No se estableció la causa de muerte en la osamenta”. Se hace mención del trato que recibió la víctima, por todo ello se le da valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada Perito para el efecto, al haber sido designada, además porque su expresión verbal y corporal es compatible, con los declarado, sabidos como tribunal que el momento en que se circunscriben los hechos los ciudadanos guatemaltecos habían sido privados de su dignidad personal. . . . .

XXXIX. Perito ÁLVARO LUÍS JACOBO GONZÁLEZ, quien ratificará, ampliara o modificara los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG quinientos treinta y dos de fecha ocho de agosto de dos mil seis; FAFG



quinientos treinta y tres de fecha ocho de agosto de dos mil seis; FAFG quinientos treinta de fecha ocho agosto dos mil seis; FAFG quinientos treinta y uno de fecha ocho agosto dos mil seis. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente y que oportunamente fueran ya valorados por este órgano jurisdiccional, así como a la declaración rendida por la Perito relacionado JACOBO GONZÁLEZ, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Arqueólogo Forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses, habiendo el tribunal oportunamente cuando declaró el Perito: JUAN RAMÓN DONADO VIVAR, valoró los Informe relacionados y por ello otorga valor probatorio a la declaración de la Perito, por ser coincidente la misma conforme a los hallazgos y análisis realizados en los Informe anteriormente identificados, advirtiendo el tribunal que el relato que realiza el Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con la declaración relacionada con los Peritos ya individualizados confiriéndose valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada para el efecto al haber sido designado como integrante del grupo de Peritos que practicaron las pericias y dictámenes relacionados, siendo por tanto su declaración coincidente con las ya valoradas del Perito Donado Vivar. - - - - -**

**XL. Perito DANNY AROLD GUZMÁN CASTELLANOS, quien ratificó Informes**



Antropológicos Forenses identificados como: FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril dos mil ocho; FAFG setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente y que oportunamente fueran ya valorados por este órgano jurisdiccional, así como a la declaración rendida por la Perito GUZMÁN CASTELLANOS advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropólogo Forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses, habiendo el tribunal oportunamente cuando declararon el Peritos SERGIO OSWALDO GARCIA LÓPEZ y BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ, el tribunal valoró los Informe relacionados y por ello otorga valor probatorio a la declaración del Perito, por ser coincidente la misma conforme a los hallazgos y análisis realizados en los Informe identificados, advirtiendo el tribunal que el relato que realizó el Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con la declaración relacionada con los Peritos ya individualizados confiriéndose valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitado para el efecto al haber sido designado como integrante del grupo de Peritos que practicaron las pericias y dictámenes relacionados, siendo por tanto su declaración coincidente con las ya**



**valoradas de los Peritos García López y García Méndez. - - - - -**

**XLI. Perito JAIME ENRIQUE RUÍZ CASTELLANOS;** quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG setecientos cuarenta y cuatro de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete; FAFG ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho de abril de dos ocho; FAFG novecientos ochenta y cuatro de fecha dos de diciembre de dos mil ocho; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG seiscientos noventa y cinco de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete; FAFG ochocientos cincuenta y tres de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho; FAFG ochocientos cincuenta y cuatro de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos ochenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil ocho; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropólogo Social, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados Antropológicos Forenses de los cuales ya valoró positivamente los siguiente: FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho**



de abril de dos ocho; FAFG novecientos ochenta y cuatro de fecha dos de diciembre de dos mil ocho; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG seiscientos noventa y cinco de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete; FAFG setecientos uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete; FAFG novecientos ochenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil ocho; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, cuando valoró a los Peritos: **SERGIO OSWALDO GARCIA LÓPEZ, REINA PATRICIA IXCOT CHÁVEZ, OSCAR ARIEL IXPATÁ**, estando pendiente de valor los Informe siguientes de los cuales ERICK el Perito concluyó de la siguiente manera: a) FAFG setecientos cuarenta y cuatro de fecha de veintisiete noviembre dos mil siete. a) **“CONCLUSIONES: 1. En el CASERÍO BAJILÁ DE LA ALDEA ACUL, MUNICIPIO DE NEBAJ, QUICHÉ**, se localizaron **cinco fosas clandestinas**, dentro de las cuales se recuperaron igual número de osamentas humanas. 2. Debido a que las osamentas humanas se encontraban dentro de ataúdes de madera, se asume que fueron colocadas por personas afines a las víctimas. 3. En la fase de Arqueología forense **se recuperó una ojiva asociado a la osamenta** FAFG setecientos cuarenta y cuatro – IV – I. 4. Los restos pertenecen **a cinco individuos, tres de sexo masculino, uno de sexo femenino y uno de sexo no determinado**. No fue posible establecer sexo en FAFG setecientos cuarenta y cuatro – III – uno por su edad (no es muy confiable determinar sexo en niños). 5. Las patologías observadas en FAFG setecientos cuarenta y cuatro – III – uno, son causadas en el individuo por retraso en el desarrollo, debido a una enfermedad y/o malnutrición. 6. Las patologías en FAFG





setecientos cuarenta y cuatro – IV – uno, son compatibles con una condición congénita en el individuo, que en vida afectó la fusión de los huesos. Se observaron características antemortem, que son compatibles con actividad física.

7. La siguiente tabla muestran las conclusiones de los tipos de trauma circunmortem en cada osamenta: - - - - -

<b>Osamenta</b>	<b>Tipo de Trauma</b>
744-I-1	Punzocortante, contuso, cortante y cortocontundente
744-II-1	Contuso - - - - -
744-III-1	No determinada- - - - -
744-IV-1	Herida de proyectil de arma de fuego- - - - -
744-V-1	Herida de proyectil de arma de fuego- - - - -

8. Se determinaron en la osamenta FAFG setecientos cuarenta y cuatro – I – **uno traumas compatibles con punzocortante, trauma contuso y cortocontundente**. Las lesiones establecidos en los ante brazos son compatibles con **patrones de heridas de defensa**. El individuo recibió un mínimo de **cuatro lesiones cortocontundentes, una contusa y una punzocortantes con una hoja con bisel compatible con un arma con diseño de cuchillo**. No se puede determinar que trauma fue el que le causó la muerte, sin embargo el individuo tenía heridas “letales si no recibió atención médica” y por falta de remodelación óseos, se concluye que el individuo pudo morir por dichas heridas.

9. Las lesiones circunmortem en FAFG setecientos cuarenta y cuatro – II – uno son compatibles con traumas contusos. Por los traumas observados en mandíbula y esternón son compatibles con que el individuo haya sido golpeado antes de su muerte. El trauma observado en metacarpo izquierdo # cinco es compatible con una herida defensiva. No fue posible establecer la causa de



muerte en este caso por ausencia de traumas en áreas vitales. 10. **Los traumas circunmortem** y la causa de muerte son compatibles con herida causada por proyectil de arma de fuego en tórax en FAFG setecientos cuarenta y cuatro – IV – uno. Sin embargo, según los testimonios la adolescente estaba cargando al infante (FAFG setecientos cuarenta y cuatro – III – uno) en su espalda cuando los soldados les dispararon. Las heridas se observa en ambos individuos son compatibles con esta narración de hechos por la erosión severa en las vértebras no es posible determinar el trayecto del proyectil de arma de fuego. 11. En el omóplato izquierdo del caso FAFG setecientos cuarenta y cuatro – V – uno se estableció orificio con bisel interno compatible con entrada de proyectil de arma de fuego con un trayecto de anterior a posterior. 12. En la radiografía tomada al omóplato izquierdo de la osamenta FAFG setecientos cuarenta y cuatro – V – uno, se observó radiopacos metálicos coincidiendo con el impacto de proyectil de arma de fuego en esta región, pero por su tamaño no fue posible recuperarlos. 13. En las osamentas FAFG setecientos cuarenta y cuatro – IV – uno y FAFG setecientos cuarenta y cuatro – V – uno **se estableció como causa de muerte impacto de proyectil de arma de fuego en tórax**. 14. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos cuarenta y cuatro – I – uno como **SEBASTIÁN DE PAZ**, con base a la comparación de datos antemortem y perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de cuarenta y siete años, el rango obtenido es treinta y cinco a sesenta y dos años; la estatura según entrevista antemortem era baja, el rango es de 1.51 a 1.59 metros; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 15. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos cuarenta y cuatro – II – uno como **JERÓNIMO DE PAZ**, con base a la comparación de datos antemortem y



perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de diecinueve años, el rango obtenido es quince a veinte años; la estatura es no determinada; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 16. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos cuarenta y cuatro – III – uno como **MANUELA ROSENDA BRITO CORIO**, con base a la comparación de datos antemortem y perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de un año y medio aproximadamente, el rango obtenido es de uno a dos años y medio; la estatura es no determinada; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 17. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos cuarenta y cuatro – IV – uno como Manuela Brito Coreo, con base a la comparación de datos antemortem y perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de dieciséis años aproximadamente, el rango obtenido es catorce a diecisiete años; la estatura según entrevista antemortem era baja, el rango es de 1.41 a 1.49 metros; y finalmente por estar en un contexto cerrado. 18. Se identificó osteológicamente al individuo FAFG setecientos cuarenta y cuatro – V – uno como **SEBASTIÁN DE PAZ PÉREZ**, con base a la comparación de datos antemortem y perfil biológico, estableciéndose similitud en sexo; la edad según entrevista antemortem es de setenta y tres años aproximadamente, el rango obtenido es mayor de cuarenta y ocho años; la estatura según entrevista antemortem era baja, el rango es de 1.54 a 1.60 metros; y finalmente por estar en un contexto cerrado”. -----

b) **FAFG ochocientos cincuenta y tres de fecha veintiocho mayo dos mil ocho.** “CONCLUSIONES: 1. Se localizaron **restos óseos humanos, dentro de un buzón**, en terrenos comunales de **VIJOLOM III, EN EL PARAJE ACHBA**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**ITXO.** 2. El occiso fue depositado dentro de un buzón de forma ovoide de dos metros de largo por cero. noventa de ancho, por personas afines. 3. El cuerpo estaba esquelitizado e incompleto. 4. El contexto es cerrado por conocerse los pormenores del hecho y de la inhumación. 5. Los restos pertenecen a un adulto joven de sexo masculino, de una estatura de 1.54 a 1.61 metros. 6. Las patologías encontradas en la osamenta FAFG ochocientos cincuenta y tres – I – uno son compatibles con Síndrome de Klippel-Feil siendo éste un trastorno congénito. Algunos de los síntomas de dicho síndrome son el cuello corto, los hombros elevados y la escoliosis de la columna espinal. 7. La causa de muerte no se determinó por no observarse ningún indicio en la osamenta FAFG ochocientos cincuenta y tres – I – uno. 8. Se identificó a la osamenta FAFG ochocientos cincuenta y tres – I – uno como **JOSÉ BRITO SÁNCHEZ** basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como la edad, sexo y estatura con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. -----

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 853-I-1	<b>JOSÉ BRITO SÁNCHEZ</b>	Testimonio, contexto cerrado Edad, sexo y estatura”. -----

**FAFG ochocientos cincuenta y cuatro de fecha veintiocho marzo dos mil ocho.** “CONCLUSIONES: 1. En la **ALDEA TUJOLOM DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**, se realizó una exhumación, localizando restos óseos humanos. 2. Los restos se localizaron en una depresión de origen artificial. 3. Los restos pertenecen a **DOS ADULTOS ANCIANOS, UNO DE SEXO**

**FEMENINO Y OTRO MASCULINO.** A la **osamenta femenina** se logró determinar la estatura en un rango de 1.39 a 1.47 metros. 4. Las patologías observadas en la osamenta FAFG 854-I-1 son compatibles con osteoartritis. 5. Por las patologías encontradas en la osamenta FAFG 854-I-2 se concluye que es compatible con osteoartritis además de estar asociado a espondilólisis. 6. En ambas osamentas se observaron **traumas circunmortem en región cervical, compatibles con lesiones cortantes**. 7. Los traumas en la vértebra cervical #4 de la osamenta FAFG 854-I-1 indican que recibió al menos dos coretes en la región cervical. 8. Los traumas circunmortem en vértebras dorsales #2 y 3 y costilla izquierda #4 de FAFG 854-I-2, fueron provocados por el mismo impacto cortante, determinando un trayecto de ínfero lateral izquierdo hacia supero lateral derecho. 9. Por el patrón de lesiones observadas en FAFG 854-I-2 es consistente indicar que la persona al menos recibió dos impactos de arma cortante en vértebra cervical #3, dorsales #2 y 3 y costilla izquierda #4. 10. **La causa de muerte** en las osamentas FAFG 854-I-1 y FAFG 854-I-2 **son compatibles con traumas cortantes en región cervical**. 11. Se identificó a las osamentas FAFG 854-I-1 y FAFG 854-I-2 como **Cecilia Bernal y Sebastián Bernal**, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como la edad y sexo, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense". **De las conclusiones antes relacionadas y el relato realizado por el Perito el cual advertimos que contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con los testimonios también de otros Peritos en las que sus versiones son sustancialmente coincidentes en el sentido de los hallazgos antes**



relacionados. - - - - -

El tribunal toma en consideración para valorar que se documentaron en total OCHO OSAMENTAS y por ellos se contó igualmente con un importante apoyo pericial de diversa índole, como el equipo técnico que tuvo a bien mediante entrevistas, ubicar las fosas, osamentas, lesiones, causas de muerte y en algunos casos la causa de muerte, quienes tuvieron la misión de ratificar en el plenario, la conclusión que ya figuraba en el sumario, acerca de los tres Informe relacionados anteriormente que documentan las fosas y documentar con ello, las osamentas y vestigios encontradas en las fosas que el Perito junto al equipo multidisciplinario, analizaron y rindieron los Informe anteriores de los vestigios encontrados , en el CASERÍO BAJILÁ de la ALDEA ACUL, municipio de NEBAJ, QUICHÉ, se encontraron CINCO osamentas tres hombres, una mujer y posiblemente un niño; en la Aldea JOLOM III, en el PARAJE ACHBA ITXO, se localizó un buzón donde se encontró la osamenta de una víctima que al parecer tenía una enfermedad congénita y en la ALDEA TUJOLOM del municipio de NEBAJ, departamento de QUICHÉ, se localizó una fosa con osamentas de dos ancianos. Las muertes relacionadas de por lo menos nueve de las víctimas se les dio muerte en forma violenta, todo lo cual se toma en cuenta al valorar estos medios de prueba, en virtud de que el proceso Penal responde a la idea de necesidades, como lo es la aplicación de la justicia; considerando que estos actos se valoran también porque estos hallazgos prueban que estos casos demuestran la tácticas de las acciones del ejército durante el tiempo que se llevaron a cabo estos hechos, se trató de aniquilar a la población civil, no beligerante, además forman parte de estos hechos los ataques sistemáticos



y la matanza indiscriminada que realizó el ejército, al cometer actos de violencia en contra de mujeres; dos ancianos enfermos y un niño, todo lo cual quedó probado con prueba científica. - - - - -

El tribunal respecto al peritaje FAFG setecientos uno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete; emitido por este Perito; por ser prueba contraria a la acusación y de los hallazgos efectuados en la osamenta, que está asociada con ropa de la víctima se indicó que es de estilo militar y una linterna, dificultando la identificación del individuo y con la conclusión presentada por el Perito quedó probada la muerte violenta de un individuo, que por los hallazgos, se le dio muerte por disparo de arma de fuego en cráneo, considerando que la osamenta analizada por el Perito como indicó se indica en conclusión número SEIS pertenece a una persona beligerante y no persona civil, apartándose por tanto este medio de prueba del objeto de la acusación, por ello a este peritaje “FAFG 701 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, no se le confiere valor probatorio, como se indicó al valorar al Perito ERICK OSWALDO DUQUE HERNÁNDEZ únicamente a los demás Informe realizados por este Perito RUIZ CASTELLANOS y que han quedado debidamente individualizados. - - - - -

XLII. XLIII. XLIV. Peritos: DONALDO ARNULFO CASTILLO GÁLVEZ; RONY ESTUARDO PIEDRASANTA CASTELLANOS, como Arqueólogo y Antropólogo forense ERICK RAÚL GARCÍA QUIÑONES, que conoció de todas las fases LOURDES ANAITÉ PENADOS CERÉN, conoció de todas las fases, quienes ratificaron el Informe Antropológico Forense identificado como CAFCA de fecha veintiséis de marzo dos mil cuatro. El tribunal confiere valor probatorio en forma conjunta a las declaraciones rendidas por los Peritos



relacionados, así como al peritaje individualizado anteriormente toda vez que de sus deposiciones se advierte que el relato que cada uno de los Peritos realizó contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se les confiere valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentran habilitados para el efecto, al haber sido designados además porque su expresión verbal y corporal es compatible, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Antropóloga Forense, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente fue una de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados antropológicos forenses, habiendo el tribunal oportunamente cuando declararon los Peritos: JUAN RAMÓN DONADO VIVAR y SERGIO OSWALDO GARCIA LÓPEZ, valoró los Informe relacionados y por ello otorga valor probatorio a la declaración de la Perito, por ser coincidente la misma conforme a los hallazgos y análisis realizados en los Informe identificados, advirtiendo el tribunal que el relato que realizó la Perito contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con la declaración relacionada con los Peritos ya individualizas confiriéndose valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentra habilitada para el efecto al haber sido designada como integrante del grupo de Peritos que practicaron las pericias y dictámenes relacionados, siendo por tanto su declaración coincidente con las ya valoradas de los Peritos Donado Vivar y García López. - - - - -

“CONCLUSIONES FINALES” de ALDEA TUJOLOM - - - - -





1. “En la fase de arqueología no se encontró contradicción entre la información de las personas entrevistadas y los resultados en cuanto a la existencia de restos **óseos humanos enterrados en un terreno municipal ubicado en la aldea Vijolom.**- - - - -
2. en el lugar se recuperaron restos óseos humanos esqueletizados **de cincuenta personas.**- - - - -
3. **Considerando la manera de enterramiento de los individuos dentro de las fosas excavadas y la cantidad de individuos, se puede deducir que el lugar fue utilizado como cementerio durante un lapso considerable.** - - - - -
4. A partir de los resultados del análisis de laboratorio, se determinó que los restos recuperados **corresponden a veinticuatro individuos masculinos, veinte individuos femeninos y seis individuos de sexo no determinado.** De estos, diecisiete se refieren al estado osteológico adulto, treinta y tres al estado subadulto.- - - - -
5. En la fase de laboratorio se determinó que **cuatro individuos presentan evidencia de trauma causados en los momentos próximos a su muerte. Tres de ellos presentaban evidencia de trauma provocado por proyectil de arma de fuego y uno presentaba evidencia de trauma provocado por objeto corto contundente.** A partir de esta evidencia traumática y se puede determinar manera de muerte violenta para los cuatro individuos.- - - - -
6. **Se recuperaron seis fragmentos de apariencia metálica asociados al individuo VIJLOM FOSA I X19, los cuales podrían corresponder a restos de proyectil de arma de fuego.** A partir de las comparaciones de los resultados del análisis de laboratorio con la base de datos antemortem, se determinó la identificación en grado PROBABLE de dieciocho individuos y la identificación en



grado POSIBLE de tres individuos. **No fue posible la identificación de veintinueve individuos**". El tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resulta acreditada la ilícita actuación de las fuerzas armadas del Estado de Guatemala (el ejército); en virtud de que las investigaciones y conclusiones hubieran sido imposible de realizarse de no haberse contado con este importante apoyo pericial donde con las especialidades de diversa índole que poseen los Peritos relacionados, quienes tuvieron la misión de ratificar en el plenario, la conclusión que ya figuraba en el sumario, acerca de los hallazgos realizados en ALDEA TUJOLOM, toda vez que fueron CINCUENTA osamentas las que lograron individualizar, y comprobar cuáles eran las lesiones que presentaban las osamentas antes y después de su muerte, por ello es que se les da valor de prueba pericial de cargo, porque se encuentran habilitados para el efecto al haber sido designados y discernidos sus cargos para esta pericia, sus declaraciones fueron claras, con ilación lógica y en la conclusión se recoge un todo de la investigación que permite, el exterminio parcial que se realizó en esta Aldea Tujolom. Se hace esta aseveración porque no se encontró en las fosas junto a las osamentas ningún pertrecho de guerra, o armas de ninguna clase, de lo cual lógicamente se establece que a quienes eliminaron físicamente fue a población civil, no ha guerrilleros, de manera que la tropa perdió el objetivo y fines, porque estas acciones realizadas en esta Aldea califica a una matanza indiscriminada, habían niños, mujeres y ancianos. Los ataques por



tanto eran sistemáticos, o morían de muerte violenta o de hambre en la montaña o de enfermedades por no poder tener acceso a los servicios de salud, prácticamente se les privó de su dignidad como personas humanas y se les trató como animales. - - - - -

Del informe realizado y la conclusión referida el tribunal pudo constatar que algunas de las víctimas presentaban traumas compatibles con punzocortante, trauma contuso y cortocontundente, o bien como los traumas circunmortem y la causa de muerte son compatibles con herida causada por proyectil de arma de fuego en tórax que presentaba la víctima identificada como: en FAFG setecientos cuarenta y cuatro – IV – uno. O bien se les atacaba con arma blanca o bien con arma de fuego. Al analizar los ataques con arma blanca, nos hace pensar que las víctimas estuvieron a muy corta distancia de sus atacantes, por lo que ni así pudieron recapacitar que no eran guerrilleros, sino población civil. Al imaginar el tribunal todos los escenarios desplegados, es que consideramos que ningún ser humano va a poder vivir y desarrollarse si está siendo constantemente atacado, de manera que nos les quedó otra opción que desplazarse por largos caminos, con toda clase de carencias, sin ropa, sin comida, sin medicina, sin su familia. Esta mutilación los dejó indefensos, sin tierras, sin dinero, sin pasado y sin vislumbrar un futuro. Hasta el día de hoy sueñan con sus tierras, su vida en familia y solo les queda dolor y amargura del trato cruel que recibieron del Estado. Por todo ello es que el tribunal confiere valor probatorio a estos medios de prueba, porque guardan congruencia con los hechos acusados.- - - - -

**XLV. PERITO RONY ESTUARDO PIEDRASANTA CASTELLANOS**, quien



ratificó **Informe Antropológico Forense** identificado como CAFCA de fecha veintiséis de marzo dos mil cuatro. **Conclusiones finales** - - - - -

7. En la fase de arqueología no se encontró contradicción entre la información de las personas entrevistadas y los resultados en cuanto a la existencia de restos óseos humanos enterrados en un terreno municipal ubicado en la aldea Vijolom.

8. en el lugar se recuperaron restos óseos humanos esqueletizados de cincuenta personas. - - - - -

9. Considerando la manera de enterramiento de los individuos dentro de las fosas excavadas y la cantidad de individuos, se puede deducir que el lugar fue utilizado como cementerio durante un lapso considerable. - - - - -

10. A partir de los resultados del análisis de laboratorio, se determinó que los restos recuperados corresponden a veinticuatro individuos masculinos, veinte individuos femeninos y 6 individuos de sexo no determinado. De estos, diecisiete se refieren al estado osteológico adulto, treinta y tres al estado subadulto.

11. En la fase de laboratorio se determinó que cuatro individuos presentan evidencia de trauma causados en los momentos próximos a su muerte. Tres de ellos presentaban evidencia de trauma provocado por proyectil de arma de fuego y uno presentaba evidencia de trauma provocado por objeto corto contundente. A partir de esta evidencia traumática y se puede determinar manera de muerte violenta para los cuatro individuos. - - - - -

12. Se recuperaron seis fragmentos de apariencia metálica asociados al individuo VIJOLOM FOSA I X19, los cuales podrían corresponder a restos de proyectil de arma de fuego. - - - - -

13. A partir de las comparaciones de los resultados del análisis de laboratorio con la base de datos antemortem, se determinó la identificación en grado



PROBABLE de dieciocho individuos y la identificación en grado POSIBLE de tres individuos. No fue posible la identificación de veintinueve individuos. - - - - -

**XLVI. PERITO ERICK RAÚL GARCÍA QUIÑONES**, quien ratificó **Informe Antropológico Forense** identificado como CAFCA de fecha veintiséis de marzo dos mil cuatro. - - - - -

**XLVII. Perito JUAN CARLOS GATICA PÉREZ Arqueólogo Forense**, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y dos de fecha veinte de junio dos mil siete; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG seiscientos cincuenta de fecha veintiuno Junio dos mil siete; FAFG cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis. **El tribunal así mismo confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia, los dictámenes rendidos no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados informes antropológicos ya individualizados y también los siguientes:** FAFG cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis. **CONCLUSIONES:** "a. El presente peritaje está conformado por dos casos internos FAFG 444 y FAFG 445. b. Se localizaron **siete fosas**, donde **se recuperaron igual número de osamentas**, en los alrededores de la **ALDEA EL MIRADOR**, dichas fosas **representan cementerios clandestinos**. c. Los restos analizados se encuentran esqueletizados, incompletos y corresponden a **siete**



**individuos cinco adultos y dos subadultos.** d. En cuanto a la determinación de sexo se estableció **una osamenta de sexo femenino, dos de sexo masculino y cuatro de sexo no determinado.** e. Debido a la erosión severa generalizada y pérdida de tejido en los restos óseos de las siete osamentas no se establecieron traumas circunmortem, por lo que no hubo elementos óseos para determinar causa de muerte”. **La investigación realizada conllevó a la identificación de las siete fosas considerando de sumo valor e importancia para el caso que nos ocupa el apareamiento e dichas fosas de otras SIETE osamentas completamente en la ALDEA EL MIRADOR, que presentaban erosión severa generalizada y pérdida de tejido en los restos óseos de las siete osamentas no se establecieron traumas circunmortem. - - - - -**

**El hallazgo es de suma importancia, porque se encontraron las osamentas en un cementerio clandestino y esqueletizados, todo lo cual evidencia la forma en que las personas se encontraban expuestas a ser perseguidas y desaparecidas como en el presente caso que en la clandestinidad se inhumaron sus cadáveres. Importante resulta que de los hallazgos de los siete individuos, cinco eran adultos y dos subadultos. En cuanto a la determinación de sexo se estableció una osamenta de sexo femenino, dos de sexo masculino y cuatro de sexo no determinado, todo lo cual permite relacionar con lo afirmado por el Perito Ruiz Castellanos que refirió “no es muy confiable determinar sexo en niños”; de manera que se podría decir que al decir que las cuatro osamentas son de sexo no determinado, podrían ser niños; y como los ataques eran indiscriminados, estas osamentas engrosan la cantidad de víctimas del conflicto armado, de manera que este testimonio y los hallazgos de las siete osamentas coadyuva para comprobar**



los hechos acusados por el delito contra los deberes de la humanidad, por el lugar, forma, modo y tiempo en que sucedieron los hechos sometidos a juicio de donde se extrae que de los ataques sistemáticos realizados por el ejército resultaron muchas víctimas a las que se les cegó la vida y se les tuvo que inhumar como en el presente caso en cementerios clandestinos.

**XLVIII. Perito DANIA MARIANELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ;** quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y dos de fecha veinte de junio dos mil siete; FAFG seiscientos cincuenta de fecha veintiuno Junio dos mil siete. **El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por la Perito toda vez que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia que como Antropóloga Social en el presente caso realizó, valorándola por ser Perito profesional especializada en la materia, los dictámenes emitidos no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados Informes Antropológicos Forenses que ya fueron valorados al valorar a los Peritos: OSCAR ARIEL IXPATÁ y JUAN CARLOS GARICA PÉREZ. -----**

**XLIX. Perito EDGAR HERLINDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG setecientos cuarenta y cuatro de fecha de veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG setecientos uno de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG mil ochenta y



cinco de fecha ocho septiembre dos mil diez; FAFG mil ochenta y siete de fecha veintinueve Septiembre dos mil diez. **Se confiere valor por parte del tribunal, tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito por considerar que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia y que como Arqueólogo Forense participó en la realización de estos Informe. Los dictámenes emitidos no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados: "Informes Antropológicos Forenses". De los informes relacionados los siguientes: FAFG setecientos cuarenta y cuatro de fecha de veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG setecientos uno de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; FAFG setecientos treinta y cuatro de fecha veintisiete noviembre dos mil siete; el tribunal los valoró con los**

**L. PERITOS OSCAR ARIEL IXPATÁ, LI. ERICK OSWALDO DUQUE HERNÁNDEZ y LII. JAIME ENRIQUE RUIZ CASTELLANOS, por lo que se procede a valorar los siguientes informes de los que el Perito concluyó de la manera siguiente: - - - - -**

**a) FAFG mil ochenta y cinco de fecha ocho de septiembre de dos mil diez. CONCLUSIONES: 1. Con la investigación arqueológica, realizada en un terreno de propiedad privada, ubicado en LA ALDEA PARRAMOS GRANDE, municipio de SANTA MARÍA NEBAJ, departamento de QUICHÉ, se localizó una fosa individual conteniendo restos óseos humanos. 2. Según el contexto arqueológico la osamenta recuperada corresponden a una inhumación**





**directa y primaria.** 3. La osamenta fue colocada directamente en el fondo de la fosa y en posición de lateral derecho, por lo que no se descarta la probabilidad de que el cuerpo fue enterrado por personas que tenían cierta afinidad con la víctima. 4. La osamenta FAFG 1085-I-1 corresponde FAFG 1085-I-1 **corresponde a un individuo de sexo masculino, adulto**, con rango de edad de **treinta a cuarenta y seis años** y con rango de estatura de uno. Cincuenta y tres a uno. Sesenta y seis metros aproximados, de afinidad mongoloide. 5. FAFG 1085-I-1 **presenta esqueletización con patrón de erosión moderada y severa generalizada**, daño provocado por raíces, daño provocado por excavación y coloración blanca. 6. FAFG 1085-I-1 presenta dentición permanente con desgaste moderado a nivel generalizado y apiñamiento en las piezas #22 a la 27. 7. La causa de muerte de FAFG 1085-I-1 es no determinada. 8. Las características de la ropa de la osamenta es utilizada por hombres. 9. **Se identificó al individuo FAFG 1085-I-1 como DOMINGO PÉREZ**, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la fase de Arqueología forense, en relación al lugar, ubicación, forma de la fosa y conocimiento de la forma de enterramiento del individuo dentro de la misma, así como la concordancia con los datos antemortem, edad, sexo, estatura con los datos obtenidos en la fase de Antropología forense”. -----  
FAFG mil ochenta y siete de fecha veintinueve de septiembre de dos diez.  
“CONCLUSIONES: 1. En la **ALDEA CHUATUJ del municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché**, se recuperaron **tres osamentas humanas dentro de fosas individuales**. 2. Según el contexto arqueológico, las osamentas recuperadas corresponden a inhumaciones primarias, indirectas e individuales. 3. La inhumación de las osamentas posiblemente fue realizado por familiares o



personas allegadas, de acuerdo a la posición de los restos óseos, presencia de los materiales asociados y/o de protección recuperados. 4. **La osamenta FAFG 1087-I-1 corresponde a un niño con rango de edad de cuatro a seis años aproximados.** 5. La osamenta FAFG 1087-II-1 **corresponde a un niño con rango de edad de cinco a ocho años** aproximados. 6. La osamenta FAFG 1087-III-1 corresponde a **un adulto joven con rango de edad de 18 a 21 años** aproximados, femenino con una estatura de 1.38 a 1.54 metros y de afinidad biológica mongoloide. 7. Las osamentas analizadas están incompletas y **presentan esqueletización y un patrón de erosión de moderada a severa** con presencia de exfoliación, daño por raíces a nivel generalizado, coloración blanca en lumbares e innominados de FAFG 1087-II-1 daño provocado por insectos, deformación plástica y presencia de restos de cabello en 1087-III-1. 8. La fusión parcial observada en los arcos de segmentos sacrales #1, 2 y 3 de FAFG 1087-I-1 son compatibles con espina bífida. 9. FAFG 1087-I-1 presenta dentición decidua con desgaste moderado con presencia de gérmenes de las piezas #2 a la 15 y 18 a la 31 exceptuando las piezas #3, 14, 19 y 30 que se encuentran en proceso de erupción. La caries observada en la pieza M es severa y pudo ser compatible con sintomatología en vida. 10. Se observó en FAFG 1087-II-1 dentición decidua con proceso de erupción las piezas #3 y 14, #19 y 30, gérmenes las piezas #2 a la 15 y #18 a la 31 y apiñamiento de las piezas # 22 a 27. 11. FAFG 1087-III-1 presenta dentición permanente con sarro generalizado. Las caries observadas son severas y pudieron ser compatibles con sintomatología en vida. 12. **La causa de muerte de las osamentas analizadas es no determinada.** 13. Las características de **la ropa de las osamentas FAFG 1087-I-1 y FAFG 1087-II-1 es la utilizada por niñas.** 14. **Las características de**



la ropa de FAFG 1087-III-1 es la utilizada por mujeres. 15. Las posibles identificaciones serán realizadas al tener el resultado del análisis de las muestras de ADN las cuales serán entregadas al laboratorio de Genética Forense de la Fundación de Antropología Forense, para lo cual se enviarán las mismas en un informe separado”. **Los informes relacionados y la deposición del Perito el tribunal los valora positivamente, porque se encuentra habilitado para realizar todos los informes relacionados, además porque su expresión verbal, investigación y análisis realizados evidencia la forma en que las personas se encontraban expuestas a ser perseguidas y desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno. Además en el presente caso el Tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resultan acreditados los hechos acusados en los delitos citados y porque se corrobora que los hallazgos llevados a cabo en: LA ALDEA PARRAMOS GRANDE y ALDEA CHUATUJ del municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché, demuestran en el primer caso expuesto, que se refiere a la osamenta hallada de un hombre que fue identificado como: DOMINGO PÉREZ al que se inhumó en terreno de propiedad privada y en el segundo caso se documentó las osamentas de dos niñas según la vestimenta y según declaraciones, son dos niños (hombre y mujer) de nombres: ANTONIA LÓPEZ BATEN aproximadamente de dos años y ANCELMO ALEJANDRO LOPEZ BATEN aproximadamente de tres años y una mujer, de nombre MARCELA BATEN PÉREZ, madre de ambos niños, de aproximadamente veintidós años, que resultan ser las**



personas a las que se les dio muerte e inhumándose en un terreno comunitario de la aldea mencionada. El informe documentó la forma como la madre y sus dos hijas fallecen como consecuencia del bombardeo que realizó el ejército y luego del bombardeo, empezaron a vomitar y en dos horas fallecen. El hecho narrado por los familiares resultan de suma relevancia, porque prácticamente los habitantes del área Ixil, fueron privados de su seguridad y dignidad personal en forma indiscriminada, por los ataques sistemáticos a los que estuvieron expuestas las víctimas por los abusos del ejército guatemalteco que conllevó a la eliminación física de niños, hombres, mujeres de forma directa o indirecta como el caso que nos ocupa, de manera que sin las investigaciones realizadas, jamás se hubiera podido juzgar estos actos, que demuestra la violación de derechos protegidos por el derecho penal humanitario, por existir en la época cuando sucedieron estos hechos un conflicto armado interno que duró casi treinta y seis años con un saldo de múltiples víctimas constituidas por población civil, no guerrillera. -----

**LIII. Perito CARMEN JUDITH VALLE PALENCIA**, quien ratificó Informe Antropológico Forense identificado como: No. GTM-NBJ-VIJ3 de fecha catorce mayo dos mil ocho del Equipo de Investigaciones Antropológicas Forenses de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **El tribunal confiere valor al informe anteriormente identificado, como a la declaración rendida por la Perito, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializada en la materia, el informe no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad**



del Perito, advirtiéndole al tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente realizó las investigaciones y el informe ratificado que contiene las conclusiones siguientes: **CONCLUSIONES:** Tras el análisis de laboratorio se pudo determinar que la osamenta a la cual se asignó la nomenclatura GTM-NBJ-VIJ3-FI-XI, probablemente corresponde a **JUANA RIVERA**. La identificación se basó en la correspondencia de elementos como la determinación del sexo, el desarrollo dental, la estatura y la edad, con la información antemortem y de denuncia. **La denuncia en el presente hecho la realizó el señor JACINTO LUPAMAC, denunciando la muerte de cuatro personas, entre ellos la señora Juana Rivera, hecho acaecido en TUCALAMÁ perteneciente a VIJLOM III, de la Aldea Salquil Grande municipio de Nebaj, departamento de Quiché, de los hallazgos en la osamenta se pudo analizar que hubo depredación animal en ciertas partes de la osamenta, no había lesiones circunmortem, no se pudo determinar la causa de la muerte, solo se encontró la osamenta de una persona, porque los restos óseos no muestran repetición, de manera que no se localizaron en esa fosa otras osamentas solo la de la señora JUANA RIVERA, se halló también con la osamenta vestiduras de mujer, descrita en el informe en forma detallada. De la historia recabada de la víctima, se documentó que era una mujer que había dado a luz a siete hijos. De manera que por la guerrilla que se encontraba en el lugar es que ella pierde la vida y fue inhumada en ese terreno con una difícil topografía, prácticamente en un cementerio clandestino. Todo ello nos lleva a considerar la insensibilidad de los actos acaecidos en la época objeto del juicio, porque este hecho se llevó a cabo en julio de mil novecientos ochenta y tres. Actos que conllevaron a los**



habitantes del lugar a resguardarse en las montañas y se aprecia por el tribunal que los habitantes se encontraban expuestos a ser perseguidos, y porque no decirlo, como en el presente caso a ser asesinadas, porque si bien es cierto no se determinó la causa de la muerte, era relativamente joven la víctima y su deceso se debe al ambiente hostil de la subversión y el ejército, todo lo cual dejó en la orfandad a sus hijos, quien claman por justicia, toda vez que fue su hijo quien denunció el hecho, por todo es que se confiere valor probatorio a este medio de prueba por constituir prueba pericial de cargo, y la perito encuentra habilitado para el efecto al haber sido designado, además porque su expresión verbal y corporal es compatible con el relato realizado con ilación lógica, creíble y espontáneo. - - - - -

**LIV. PERITO MYNOR ALEXANDER URIZAR CHAVARÍA**, quien ratificó Informe Antropológico Forense identificado como: FAFG novecientos ochenta y cuatro de fecha dos diciembre dos mil ocho; FAFG setecientos ochenta y nueve de fecha veintiséis febrero dos mil ocho. **El tribunal confiere valor probatorio tanto a los Informe individualizados anteriormente, como la declaración rendida por la Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en los dictámenes relacionados los cuales ya fueron valorados al declarar los Peritos: REINA PATRICIA IXCOT CHÁVEZ y JAIME ENRIQUE RUIZ CASTELLANOS, por lo que el tribunal toma**



en consideración al valorar ambos medios de prueba, la coincidencia que guarda el dicho de la perito, con las declaraciones rendidas por los Peritos ya identificados; con los que formó equipo para realizar las investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados. - - - - -

**LV. PERITO MYRNA GRACIELA DÍAZ GUIARTE**, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG ochocientos cincuenta y tres de fecha veintiocho mayo dos mil ocho; FAFG ochocientos cincuenta y cuatro de fecha veintiocho marzo dos mil ocho; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril dos mil ocho. **El tribunal confiere valor probatorio tanto a los Informe individualizados anteriormente, como la declaración rendida por la Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, siendo Perito profesional especializada en la materia, los dictámenes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de la Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en los dictámenes relacionados los cuales ya fueron valorados al declarar los Peritos: JAIME ENRIQUE RUIZ CASTELLANOS y SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ**, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración de la Perito, la coincidencia que guarda su dicho con la declaración rendida por los Peritos antes identificados con los que formó equipo para realizar las investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados. - - - - -

**LVI. PERITO RAMIRO EDMUNDO MARTÍNEZ LEMUS**. Quien ratificó Informe Antropológico Forense identificado como: FAFG ochocientos cincuenta y tres de



fecha veintiocho mayo dos mil ocho. **El anterior documento el tribunal lo valora positivamente, así, como la declaración rendida por el Perito relacionado, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, el informe no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en dicho informe relacionado, el que ya fue valorado al declarar los Peritos: JAIME ENRIQUE RUIZ CASTELLANOS, MYRNA GRACIELA DÍAZ GULARTE, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración del Perito, la coincidencia que guarda su dicho con las declaraciones rendidas por los Peritos antes identificados con los que formó equipo para realizar las investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados.** -----

**LVII. PERITO RODOLFO ALBERTO LEIVA SOLÍS.** Quien ratificó Informe Antropológico Forense identificado como: FAFG mil treinta y nueve de fecha veintitrés noviembre dos mil nueve. **El anterior documento el tribunal lo valora positivamente, así como la declaración rendida por el Perito relacionado, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, el informe no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en dicho informe relacionado, el que ya fue valorado al declarar los Peritos: RAÚL HUMBERTO ARCHILA**





**GARCÍA y ALMA NYDIA VÁSQUEZ ALMAZAN, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración del Perito, que su deposición guarda coincidencia con las declaraciones rendidas por los Peritos antes identificados con los que formó equipo para realizar las investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados, de manera que adquiere valor probatorio ambos medios de prueba. - - - - -**

**LVIII. PERITO CHRISTOPHER STEVE MARTÍNEZ DONADO, quien ratificó Informe Antropológico Forense identificado como: FAFG setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiuno noviembre dos mil siete. El anterior documento el tribunal lo valora positivamente, así como la declaración rendida por el Perito relacionado, advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia, el informe no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios documentados en dicho informe relacionado, el que ya fue valorado al declarar los Peritos: BYRON ESTUARDO GARCÍA MÉNDEZ, ERICK OSWALDO DUQUE HERNANDEZ y DANNY AROLD GUZMÁN CASTELLANOS, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración del Perito, que su deposición guarda coincidencia con las declaraciones rendidas por los Peritos antes identificados con los que formó equipo para realizar las investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados, de manera que adquieren valor probatorio ambos medios de prueba. - - - - -**



**LIX. Peritos DANIEL ALONZO JIMÉNEZ GAITÁN y LVII. GABRIELA ALEJANDRA MELÉNDEZ MÉNDEZ,** quienes ratificaron los Informes Antropológicos Forense identificados como: FAFG mil ochenta y cinco de fecha ocho septiembre dos mil diez; FAFG mil ochenta y siete de fecha veintinueve Septiembre dos mil siete. **Los anteriores informes el tribunal los valora positivamente, así como las declaraciones rendidas por los Peritos identificados anteriormente, toda vez que su deposición denota su amplia experiencia y conocimiento en la materia de sus competencia, dichos informes no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad de los Peritos relacionados, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que ambos peritos conformaron el grupo de profesionales que realizó los estudios documentados en los informes relacionados, los cuales ya fueron valorados al declarar el Perito: EDGAR HERLINDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** por lo que el tribunal toma en consideración al valorar ambas declaraciones que constituyen prueba pericial de cargo, porque se encuentran habilitados para el efecto al haber sido designados; además porque hay coincidencia entre lo relatado por el perito Hernández Sánchez que permite ponderar los elementos intelectuales o cognoscitivos, respecto de los hechos probados tanto en la **ALDEA PARRAMOS GRANDE,** como en la **ALDEA CHUATUJ,** ambas del municipio de Santa María Nebaj, departamento del Quiche, al probarse los hechos en cada una de las aldeas relacionadas que quedaron plenamente individualizados en valoración del perito Hernández Sánchez por todo ello a estas declaraciones de estos Peritos Jiménez Gaitán y Meléndez Méndez adquieren valor probatorio, por la credibilidad de sus



**dichos y guardar congruencia las investigaciones por ellos realizadas, con la acusación formulada en el presente proceso. - - - - -**

**LX. Perito JOSÉ FERNANDO ALONZO MARTÍNEZ, quien ratificó Informes Antropológicos Forenses identificado como: FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho abril dos mil ocho; FAFG quinientos siete de fecha dos febrero dos mil seis; FAFG quinientos cuatro de fecha dos de febrero de dos mil seis; FAFG cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis. Los informes anteriormente individualizados el tribunal les confiere valor probatorio, así como a la declaración rendida por el Perito relacionado, toda vez que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia. Los informes no fueron redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo de profesionales que realizó los estudios que se realizaron en cementerio de la ALDEA VIUCALVITZ, en Santa María Nebaj, el Quiche; ALDEA SANTA CLARA del municipio de San Gaspar Chajul, ALDEA XIX de aldea PARRAXTUT y ALDEA EL MIRADOR del municipio de Chajul, los tres lugares del departamento del Quiché, estos informes relacionados, fueron valorados en el presente apartado, cuando declararon Peritos: SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ, SELKET SUSANA CALLEJAS MARTÍNES, JOSE FERNANDO ALONZO MARTÍNEZ y JUAN CARLOS GATICA PÉREZ, por lo que el tribunal toma en consideración al valorar la declaración del Perito, que su deposición guarda coincidencia con las declaraciones rendidas por los Peritos antes identificados, con los que formó equipo para realizar las**



**investigaciones y rendir los informes relacionados ya valorados, de manera que adquiere valor probatorio estos medios de prueba. - - - - -**

**LXI. PERITO NELSON DAVID CIFUENTES RODAS**, perito balístico, quien compareció a la audiencia de debate y ratificó los dictámenes emitidos por él, identificados como a) BAL-10-9567, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez; y b) BAL-10-6724, de fecha viernes de mayo del dos mil once, éste último fue ampliado. Declaración y peritajes a los que se les otorga valor probatorio, así como la prueba material exhibida en la audiencia de debate, ya que esta corresponde a la analizada por el perito, como quedó probado; en virtud que el perito es idóneo, y capaz. Su idoneidad no fue cuestionada, como tampoco fueron objeto de nulidad los dictámenes emitidos por él. Y con su declaración, peritajes y prueba material se prueba lo siguiente: - - - - -

A) Peritaje "BAL-10-9567", de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, con el que se prueba que los indicios sobre los que el perito practicó el peritaje llevaban su respectiva cadena de custodia. En el que se consignó: "Informe No (DRE): ECAOO1-999-2010-2548; Fecha de Recolección: 26 de julio del dos mil diez; Dirección de recolección: Avenida Simeon Cañas 10-64, zona 2, interior del Salón de reuniones de la Fundación de antropólogos Forenses de Guatemala". Información plasmada que es de mucha importancia ya que nos establece que en virtud de los estudios antropológicos que fueron llevados a cabo por la fundación de antropología forense de Guatemala, y los hallazgos localizados en los cuerpos analizados de las fosas que fueron abiertas y encontrados restos humanos, fueron localizados indicios y remitidos al Inacif, para que fueran analizados. - - - -

En ese orden de ideas, una vez que los indicios remitidos fueron entregados y recibidos por el perito en la materia, éste procedió a desembalarlos e identificar



cada uno de los indicios, y de conformidad con la numeración con la que identificó cada uno de los indicios, se establece que le fueron remitidos ochenta y ocho indicios que analizó y de los cuales rindió el informe correspondiente, llevando a cabo los procedimientos de acuerdo al protocolo que para el efecto fueron establecidos. - - - - -

En ese orden de ideas, y conforme la descripción llevada a cabo por el perito describió los indicios analizados como: "BAL-10-9567-1" al "BAL-10-9567-88", y de los resultados en la tabla uno se establece que tuvo a la vista proyectiles, fragmentos de proyectil, encamisados de proyectil, fragmentos de encamisado, perdigones, piezas metálicas y fragmentos de material desconocido. Concluyendo el perito que: a) Los indicios identificados como: BAL-diez-nueve mil quinientos sesenta y siete, identificados como: uno, dieciocho, veintiuno, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, ochenta y ochenta y uno, son encamisados de proyectil. - - - - -

b) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, numerados como dos, tres, cuatro, son proyectiles calibre .22". - - - - -

c) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, numerados como: cinco, nueve, veintinueve, treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y seis, setenta y tres, ochenta y tres, ochenta y siete, ochenta y ocho, son piezas metálicas sin valor comparativo e identificativo. - - - - -

d) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, numerados como: quince, diecisiete, diecinueve, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, son fragmentos de material desconocido. - - - - -

e) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, numerados como: seis, cincuenta y dos, setenta y nueve, son fragmentos de proyectil de arma de fuego, no poseen suficientes características identificativas para determinar su calibre. - - - - -

f) El indicio identificado como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete- dieciséis, es un proyectil de arma de fuego calibre "7.62" milímetros. - - - - -

g) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, identificados como: veinte, veintitrés, son proyectiles de arma de fuego calibre "5.56" milímetros. - - - - -

h) EL indicio identificado como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete- cuarenta, es un proyectil de arma de fuego calibre ".30 carabine." - - - - -

i) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, identificados como: sesenta y nueve al setenta y dos; y setenta y cuatro, son perdigones con denominación "BB" o "BBB", y no poseen valor comparativo. - - -

j) Los indicios identificados como BAL-diez- nueve mil quinientos sesenta y siete, identificados con los números: siete, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, veinticinco, veintiocho, cuarenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y cinco, setenta y siete, y ochenta y seis, son fragmentos de encamisado de proyectil y no poseen características identificativas para determinar su calibre. - - - - -

**B) Además, el perito llevó a cabo el peritaje báltico, identificado como: b) BAL-10-6724, de fecha viernes de mayo del dos mil once, el que amplió en**



audiencia de debate. Peritaje en el que consta que el perito recibió los indicios el dieciséis de mayo del dos mil once, con cadena de custodia, y le fueron remitidos indicios, conforme el caso con referencia: "MP001-2010-23251". Peritaje a través del cual describió los indicios que le fueron remitidos como "BAL-11-6724" y numero cada uno de los indicios del uno al catorce. -----

Estableciendo que los indicios identificados numerados del uno al número diez se recibieron del almacén de evidencias FAFG, se recibieron del almacén de Evidencias FAFG. Mientras que los indicios numerados del once al catorce, se recibieron junto a un oficio rotulado: "Denuncia No. 1024 MP. Roberto; Referencia int. 350-2002". -----

Asimismo, conforme la declaración y peritaje que se valoran se establece que de conformidad con la tabla número uno de resultados, el perito tuvo a la vista: Fragmentos de materia desconocido, fragmentos de metal y fragmentos de encamisado. -----

**Concluyendo el perito, que:** a) Los indicios identificados como BAL-once- seis mil setecientos veinticuatro, identificados con los números: uno, tres al seis, y el indicio número ocho, son fragmentos de material desconocido y no poseen valor comparativo e identificativo. -----

b) Los indicios identificados como BAL-once- seis mil setecientos veinticuatro, identificados como: dos, siete, nueve y once, son fragmentos metálicos y no poseen valor comparativo e identificativo. -----

c) Los indicios identificados como BAL-once- seis mil setecientos veinticuatro- diez, doce al catorce, son fragmentos de encamisado y no poseen suficientes características identificativas para determinar su calibre. -----

Las conclusiones del perito son de gran importancia para el caso que nos ocupa,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

ya que prueban que los indicios que le fueron remitidos por el ente investigador y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, al ser analizados por el perito consistían en proyectiles, fragmentos de proyectil, encamisados de proyectil, fragmentos de encamisado, perdigones, piezas metálicas, fragmentos de metal desconocido. Además, que entre los proyectiles se encontraron de calibre punto “.22”, “7.62 milímetros”, “5.56 milímetros” “.30 carabine”. Lo que nos lleva a probar que las víctimas que fueron localizadas en las fosas y de las cuales la Fundación de Antropólogos Forenses de Guatemala, tuvo a bien analizar, tenían aún evidencias de la forma en que se produjo la muerte de los mismos; por disparo de arma de fuego. Armas de fuego que conforme los calibres que pudieron ser analizados eran armas cortas y de grueso calibre. Siendo importante el calibre “7.62” porque este calibre es el que utilizan las armas de fuego AK-47, que es un arma de guerra de uso exclusivo del ejército. También el calibre “5.56”, es la munición estándar de las fuerzas armadas; mientras que el proyectil “.30 carabine”, es utilizado en Carabinas “M1”, que es un arma estándar del Ejército de los Estados Unidos, de la segunda guerra mundial. Lo que nos lleva a probar que efectivamente que miembros del ejército llevaron a cabo incursiones militares en las áreas del triángulo Ixil, provocando la muerte de muchos integrantes de la etnia maya Ixil, utilizando armas de grueso calibre; y que eran exclusivo de esa institución militar; y que por el pasar del tiempo y las condiciones climáticas, los demás fragmentos ya habían entrado en estado de descomposición, por lo que no fue posible establecer su calibre, pero el número de proyectiles analizados prueba que fueron utilizadas armas de fuego para asesinar a esas víctimas; equipo bélico con el que efectivamente contaba el ejército de Guatemala, de conformidad con los planes elaborados. - - - - -





**LXIII. PERITO LUIS ISRAEL VELASQUEZ AXPUAC, quien ratificó el peritaje balístico identificado con el número BAL-11-11485 INACIF-11-29522 (BAL-11-11489) de fecha trece de septiembre de dos mil once, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el perito en su deposición evidenció que posee la experiencia para la realización de peritajes balísticos, fue claro en explicar en qué consistía la evidencia que examinó, indicando en las conclusiones 6.1, 6.2, 6.3 que esta evidencia corresponde casquillo de arma de fuego de calibre 5.56x45 percutido por arma de fuego tipo fusil, un proyectil encamisado del mismo calibre del anterior también percutido por arma tipo fusil y fragmentos de encamisado de proyectil de arma de fuego, la última conclusión indica que lo recuperado no posee valor comparativo para establecer calibre, todo esto por el grado de deterioro que presenta la evidencia, al concatenar este peritaje con las demás evidencias se establece que estas fueron recuperadas en los diferentes procesos de excavación realizado por los peritos de Antropología Forense, lo cual evidencia que los proyectiles de arma de fuego y fragmentos de proyectil como los identificó el perito, se utilizaron dentro de los ataques perpetrados contra las personas que se encontraban inhumadas.- - - - -**

**No obstante, que el perito afirmó que las evidencias calibre 5.56 para poder afirmar corresponde a un fusil no es necesario contar con el arma que percuto, porque las armas de fuego son diseñadas por fabricantes para disparar determinada munición, al determinar el calibre del casquillo del proyectil reduce el campo de armas que se pueden utilizar, por eso se determina que son este tipo de armas, resulta importante esta afirmación,**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

debido que las armas que utilizaba el ejército de Guatemala, en el lugar donde se produjeron los hechos violentos, eran fusiles de la gama que indica el perito que percute la evidencia examinada, por el deterioro de la evidencia analizada no permiten determinar si los indicios fueron percutidos por algún tipo de carabina o fusil.-----

**LXIV. PERITO ELIZABETH ANN OGLESBY**, quien ratificó PERITAJE SOBRE desplazamiento en el caso de genocidio IXIL, de fecha doce de septiembre de dos mil once. **A esta declaración y dictamen, el tribunal le confiere valor probatorio porque fueron rendidos por: perito especializado en la materia, no fueron redargüidos de nulidad falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho de haber practicado dicho peritaje planteando las conclusiones siguientes:** “La doctrina general del ejército durante el conflicto armado en Guatemala proponía el “aniquilamiento” del enemigo interno. Para considerar si existían actos genocidas, lo importante es entender de qué manera, durante un período específico del conflicto armado, esa idea del “enemigo interno” llegó a aplicarse a grupos étnicos enteros, como los ixiles. -----

En la perspectiva del ejército, el “enemigo interno” eran los insurgentes alzados en armas, pero también los grupos civiles que apoyaban a esa insurgencia, según el análisis militar, ese lenguaje del “aniquilamiento” de los grupos civiles está expuesto claramente en el plan de Campaña “victoria 82”, en donde aparece como propósito general el de “aniquilar a los comités Clandestinos locales” del enemigo. El “Anexo H” del mismo documento también tiene la directriz de “aniquilar” no solo a la guerrilla, sino a las “organizaciones paralelas”. Como ha



sido señalado en este peritaje, si bien los CCL (cuerpos clandestinos locales) Formaban parte de la estructura política de la guerrilla, no eran combatientes armados, sino gente civil, por lo cual nos permite ver que aparece como un objetivo central del plan de Campaña “Victoria 82” el aniquilamiento de civiles. Pero no solo civiles, sino mayas en el “Anexo F” del mismo plan, se afirma que la guerrilla tiene “su base de apoyo asentado en el campesino indígena”. - - - - - Esta doctrina general del aniquilamiento se tradujo en una matanza generalizada de la población ixil durante 1982. ¿Por qué? Como se ha demostrado a lo largo de este peritaje, el ejército llegó a considerar a la población ixil en su conjunto como parte de esas características particulares que los militares atribuían a la etnia ixil. Esa perspectiva militar hacia los ixiles está articulada claramente en varios documentos militares, tales como el “Plan de Operaciones Sofía” y “Operación Ixil”, ambos citados en este peritaje. - - - - - Por otra parte, se ha demostrado que el propósito del ejército era despoblar a la zona rural ixil en una primera fase. Esto también está contemplado como un principal objetivo del plan “Victoria 82” en cuyo “Anexo H” dice que “el control del terreno es un medio” para la misión de destruir a las fuerzas guerrilleras. Para lograr el control del terreno, las acciones del ejército se dividieron en dos fases la fase de exterminio (masacres y despoblamiento de la zona) y la fase de la reconstrucción militarizada. Ambas fases han sido ampliamente documentadas en este informe de peritaje y por otras fuentes de gran amplitud como los informes de proyecto REMHI y la CEH. - - - - - En el área ixil, los hechos destructivos y discriminatorios que resultaron de la doctrina general del ejército y de los objetivos militares de aniquilamiento y despoblamiento incluyeron: Masacres indiscriminadas en contra de todos los



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

miembros de las comunidades ixiles; desplazamiento forzado masivo; Tierra arrasada, incluyendo la quema de casas y la destrucción sistemática de todos los medios de subsistencia como siembras y animales;- - - - -

Persecución en la huida, incluyendo bombardeos en contra de las poblaciones civiles, masacres en la huida, captura y traslado forzado de civiles. Es de notar que las masacres indiscriminadas no se dieron contra la población de las cabeceras municipales en el área ixil, donde residía la población ladina. En el área rural, en cambio, con una población ixil de casi el cien por ciento, virtualmente todas las aldeas fueron destruidas. - - - - -

Sobre los patrones de las masacres indiscriminadas que se daban en el área ixil en 1982, podemos afirmar que siempre: incluían la quema de casas; se llevaban a cabo con una violencia extrema contra las personas más vulnerables, como las mujeres, los ancianos y los niños; ocurrían violaciones de mujeres y niñas como parte de la matanza (y muchas de las sobrevivientes fueron violadas luego en los centros de detención); incluían la destrucción de artefactos culturales importantes, tales como las piedras de moler y los altares de las casas. - - - - -

Las consecuencias de tales hechos destructivos incluían el desmembramiento familiar y comunitario, el terror individual y colectivo y los trastornos psicológicos de larga duración, así como el desgarramiento del entorno social, económico y cultural de los ixiles. - - - - -

La doctrina militar de aniquilamiento de las poblaciones civiles clasificadas como poblaciones “enemigas” (en este caso, los ixiles en su conjunto) y la repetición de estos hechos destructivos y discriminatorios en contra de la vida y la cultura ixil, que causó la muerte masiva de la población civil y destrucción del ámbito cultural ixil, lleva a la conclusión de que al principio de los ochenta, pero especialmente



en 1982, hubo un intento por parte del ejército de Guatemala de destruir totalmente a la población ixil, por lo menos los que vivían en el ámbito rural. No importaba lo que hacían los ixiles en ese momento: si se quedaban en sus aldeas o escapaban, igualmente eran masacrados. Esto demuestra la clara intencionalidad de eliminar o matar a la población rural ixil en su totalidad, o en su caso destruir su forma de vida colectiva en el caso de la población sobreviviente.

Durante mil novecientos ochenta y tres, la destrucción física de los ixiles venía siendo matizado por la nueva política del ejército de “recolectar”, “reeducar” y reasentar a los desplazados dentro del esquema de los campamentos de reeducación y las nuevas aldeas controladas. Así, el plan de campaña “Firmeza 83” tiene la directriz de “requerir a la población que vivan en áreas aseguradas y controladas por el ejército” (Anexo”G”, Apéndice 2: “Directiva para Control de Población y Recursos”). La nueva orientación del ejército divide a la población ixil entre “buenos” (los que se entregaban al ejército) y “malos” (los que según el ejército seguían llevando una vida “ilegal” en las montañas fuera del control militar). En el plan de Campaña “Firmeza 83” se nota claramente que el alto mando veía a las poblaciones desplazadas como una amenaza y como poblaciones subversivas y enemigas: “En las montañas del altiplano nacional también hay campamentos nómadas de refugiados, los cuales son controlados, movilizados y politizados por elementos del EGP la cual en la actualidad está compuesta por los que anteriormente constituían las CCL y las FIL portando armas...” (Apéndice I, Inteligencia). Al igual que en el período de las masacres, el ejército ignoró las diferencias entre población civil y combatientes armados y persiguió a todos los desplazados. - - - - -

A partir de mediados de mill novecientos ochenta y dos, el ejército emprendió una



estrategia de persecución en contra de las poblaciones civiles que se resguardaban fuera del cerco militar del área ixil, es decir, los ixiles aún clasificados como enemigos internos. Estos grupos de desplazados civiles en la montaña fueron sometidos a persecuciones constantes. El hecho de que existe una orden dentro del plan de campaña “Firmeza 83” de arrasar con todas las siembras de estas poblaciones durante la época de cosecha para seguir despojando a la población de sus fuentes de alimentación) indica una clara intencionalidad por parte de los altos mandos militares de utilizar el hambre como una arma de guerra en contra de la población civil desplazada en su totalidad, lo cual seguramente puede entenderse como el “sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”. Sistemático en dichos períodos analizados. - - - - -

Los hechos destructivos contra la población desplazada ixil incluían masacres en la huida, bombardeos y destrucción de sus albergues precarios y sus fuentes de abastecimiento. La planificación de estas operaciones desde el alto mando militar, así como el uso de aviones de guerra y helicópteros para bombardear a la población civil en las montañas, indican que había intencionalidad de llevar a cabo estas acciones destructivas. Las consecuencias de estas acciones incluían el hambre generalizado entre las poblaciones desplazadas en la montaña, que afectaba sobre todo a los niños y a los ancianos; la propagación de enfermedades, que también afectaba a los sectores más vulnerables; y la muerte de un número significativo de personas. Por ejemplo, en el caso de la comunidad Acúl, en Nebaj, a causa de los hostigamientos constantes del ejército, un tercio de sobrevivientes de la masacre de Acúl murió en las montañas. Para las comunidades ixiles, toda esa persecución venía a desarticular los lazos familiares



y comunales que son básicos para la preservación de la cultura ixil, pues, se trataba de la muerte de los ancianos (la memoria del pueblo maya) y los niños (la semilla del pueblo). - - - - -

El arrasamiento de casa y cultivos interrumpió el ciclo agrícola y arrasó también con los pequeños bancos de semillas que la población mantenía para conservar la diversidad genética del maíz, lo cual es un componente vital de la cultura maya ixil. - - - - -

Aparte de provocar el hambre y el sufrimiento inmediato, y la dependencia extrema a medio plazo, el arrasamiento de las siembras ordenado en el Plan de Campaña “Firmeza 83” (y llevado a cabo durante operaciones como la del “Plan Sofía) se ha constituido en un peligro de largo plazo para la sobrevivencia de la cultura ixil. - - - - -

La criminalización de las poblaciones ixiles por parte de las autoridades militares llegó a tal extremo que las personas desplazadas que huyeron hasta la capital o la costa sur muchas veces dejaron de usar su traje típico, sobre todo las mujeres, por el miedo de que el simple hecho de ponerse su huipil les marcara como “ixil” y por ende un “elemento subversivo” en el pensamiento del ejército”. - - - - -

Al igual que el despoblamiento de la zona ixil, el redoblamiento militarizado a partir de mil novecientos ochenta y tres también se planificó desde el alto mando militar, como se ha demostrado en este informe de peritaje (y en muchos estudios más). Todas las aldeas del área ixil fueron militarizadas de la manera descrita a lo largo de este peritaje, no solo las “aldeas modelo”. Los patrones de esta militarización de la vida social y cultural de los ixiles incluyeron: Sometimiento a las operaciones Psicológicas del ejército; Participación forzada en las patrullas civiles; Obligación a cometer abusos y hasta masacres en contra de miembros de



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

su propia comunidad o de otras comunidades ixiles vecinas; Sometimiento a nuevas estructuras de poder local, reemplazando a las autoridades tradiciones mayas por nuevos jefes de patrulla impuestos por el ejército. - - - - -

Traslados forzados a las “nuevas aldeas controladas por el ejército”, como se describen en los planes militares a estos reasentamientos concentrados; Desmembramiento familiar y comunitario a consecuencia de los traslados forzados; Destrucción del ciclo agrícola y de las prácticas culturales de los ixiles en torno a la siembra y cosecha del maíz; Fuertes restricciones impuestas por el ejército sobre cualquier actividad económica de los ixiles en las nuevas aldeas militarizadas (restricciones sobre el comercio entre las aldeas, así como la venta de medicina, la distribución de ayuda humanitaria y el acceso a la tierra).-----

La militarización de las comunidades a partir de mil novecientos ochenta y tres suponía una reconfiguración de la vida social y cultural de los ixiles. El propósito de las operaciones psicológicas era crear un nuevo sujeto indígena, cuyo comportamiento podría ser rígidamente dictado por el ejército. Quienes no aceptaban esta militarización de la vida cotidiana, representada por la presencia de las PAC en cada aldea y cantón, eran castigados (siempre) o matados (a veces). - - - - -

Las operaciones psicológicas también tenían el propósito de fomentar el rechazo por parte de las poblaciones reasentadas hacia los grupos de desplazados que aún ambulaban en la montaña, desarticulando de esa manera a los lazos sociales y culturales y hasta dañinos para su propia sobrevivencia física. - - - - -

En base a mi experiencia investigativa en el área ixil y la revisión sistemática de las fuentes primarias y secundarias sobre el tema realizadas como parte de la labor de elaborar este peritaje, coincido con el análisis sobre genocidio





desarrollado por la comisión para el Esclarecimiento Histórico. La CEH argumenta que según los precedentes internacionales relevantes a la investigación del crimen de genocidio, la intencionalidad de cometer el crimen de genocidio no necesita ser expresada directamente sino que puede ser inferida en base a una “doctrina política general” en combinación con “la reiteración de actos destructivos y discriminatorios”. Según estos precedentes: - - - - -

Es muy importante distinguir entre “la intención de destruir al grupo total o parcialmente”, es decir la determinación positiva de hacerlo, y los motivos de dicha intención. Para que se configure el tipo genocida, basta la intención de destruir al grupo, cualquiera sea el motivo. Por ejemplo, si el motivo por el cual se intenta destruir a un grupo étnico no es de carácter racista, sino sólo militar, igualmente se configura el delito de genocidio...- - - - -

Existen actos genocidas cuando... los medios que se utilizan para alcanzar ese objetivo final contemplan el exterminio total o parcial del grupo [énfasis añadido. El análisis de la doctrina general militar de principios de los ochenta, combinado con las pruebas contundentes sobre la repetición de los hechos destructivos en el área ixil entre 1982-1983, lleva a la conclusión de que el ejército de Guatemala implementó una política sistemática de aniquilamiento en contra de los ixiles. Los medios que se utilizaron para alcanzar ese objetivo en el período 1982-1983 fueron las masacres indiscriminadas, el desplazamiento forzado masivo y el redoblamiento militarizado en el área rural ixil. A mi criterio, estos hechos llenan los requisitos objetivos y subjetivos para poder denominarse actos de genocidio. La población ixil en su conjunto era víctima de este genocidio, pero especialmente sus sectores más vulnerables, como eran los niños, los ancianos, las mujeres y las poblaciones desarraigadas”. **De la conclusiones a las que arribó la perito,**



al tribunal no le queda ninguna duda de los actos violentos suscitados en el Triángulo Ixil, durante el período que se juzga, porque las acciones descritas, son las que efectivamente se suscitaron, de acuerdo a los testimonios valorados y los dictámenes antropológico valorados; discrepando únicamente en cuanto a que la perito individualiza a la etnia Maya Ixil cuando el plan Victoria ochenta y dos generaliza con la siguiente frase “su base de apoyo asentado en el campesino indígena” y no como refiere la perito. Además atribuye prácticamente todas las masacres a los planes, cuando se produjo prueba como la de los peritos Marta Elena Cassaux Arzú y Rodolfo Robles Espinoza quienes indicaron que el plan victoria ochenta y dos, era profesional y que su fin era loable, pero la realidad fue otra; además refiere la perito que “.... esa idea del “enemigo interno” llegó a aplicarse a grupos étnicos enteros, como los ixiles”, lo cual es contradictorio, porque o son enteros o son los ixiles, y el tribunal entiende que cuando se refiere a “el control del terreno es un medio”, debe entenderse como el control del territorio en su estrategia antisubversiva, y no el desapoderamiento de la tierra, considerando un gran aporte de la perito al indicar que “En el área ixil, los hechos destructivos y discriminatorios que resultaron de la doctrina general del ejército y de los objetivos militares de aniquilamiento y despoblamiento incluyeron: Masacres indiscriminadas en contra de todos los miembros de las comunidades ixiles; Desplazamiento forzado masivo; Tierra arrasada, incluyendo la quema de casas y la destrucción sistemática de todos los medios de subsistencia como siembras y animales; Persecución en la huida, incluyendo bombardeos en contra de las poblaciones civiles, masacres en



la huida, captura y traslado forzado de civiles” siendo esta la misma percepción del tribunal al poder arribar a las mismas conclusiones del conglomerado de la prueba producida y valorado y por todo ello se le confiere valor probatorio. -----

LV. PERITO JOSE LUIS QUILO AYUSO, quien ratificó el peritaje consistente en significado técnico de los términos militares utilizados en los documentos que respaldan la acusación, la cadena de mando de los comandos, las fuerzas militares de tarea hasta los oficiales operativos y el requisito de los Informes Periódicos de Operaciones (IPO), su recepción y niveles de curso información hacía el superior jerárquico y modificaciones que sufre dicho informe, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, propuesto por el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, el que no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad.-----

El perito declaró el veintidós de junio de dos mil dieciocho, fue propuesto por el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, para que informe sobre el.-----

A esta declaración y documento emitido por el perito se le otorga valor probatorio, debido a que lo informado, guarda coincidencia con lo relatado por el perito Rodolfo Robles Espinoza, en cuanto a la cadena de mando y la función del oficial de Inteligencia dentro de un Estado Mayor del Ejército, siendo su función de asesor por lo que no se encuentra en la línea de Comando y no puede emitir órdenes, solo se comunica con el Jefe del Estado Mayor General del Ejército para proponer las apreciaciones de inteligencia para la realización de operaciones decididas por el Alto Mando



del Ejército, en los Comandos de Zona Militar, Brigada Militar o Fuerza de Tarea, los asesora su respectivo oficial de inteligencia adscrito al Comando en su respectiva área de operaciones, la actuación del Oficial del Estado Mayor del Ejército es eminentemente técnica, asesora al Alto mando del Ejército por medio del jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo cual es coincidente con la ley Constitutiva del Ejecito Decreto 1782 de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y el Manual del Oficial Mayor del Ejército, como consecuencia no emiten ordenes, no tienen calidad de mando porque no tiene posición jerarquía, indica el perito que no encuentran dentro de la cadena de mando.- - - - -

LVI. PERITO MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, quien ratificó el dictamen de fecha diez de abril del año dos mil trece, en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, el que no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad. El perito declaró el trece de julio de dos mil dieciocho, en relación al dictamen de fecha diez de abril del año dos mil trece. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el perito en su deposición expuso un material histórico sobre los inicios del conflicto armado interno suscitado en Guatemala, que dejó víctimas como el perito lo indicó “inocentes”, provocado por enfrentamientos entre guerrilleros y tropas del ejército de Guatemala, siendo importante el aporte en relación a la creación de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, con el objeto de llevar un registro de las violaciones a los Derechos Humanos. El perito tiene propiedad para dar detalles sobre el proceso de negociación de los acuerdos de paz, dado que él fue Coordinador de la Comisión de Paz del Gobierno de Guatemala, y llevó a cabo negociaciones con la dirigencia



guerrillera agrupada en URNG, lo que corrobora que el conflicto armado interno se produjo entre los dos bandos mencionados Ejército de Guatemala y grupos insurgentes, que como consecuencia causó la muerte de personas civiles que se encontraron entre dos fuegos (como lo llama David Stoll), estas muertes innecesarias demuestra que el propósito de los bandos era mantener y alcanzar el poder, no hubo un propósito determinado más que la lucha contra subversiva, que provocó desplazamientos, muertes de niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas, que no tuvieron ninguna oportunidad de salvar su vida debido a los enfrentamientos suscitados. Este andamiaje histórico, es de mucho aporte al proceso, porque revela el contexto en el que se desarrolló el conflicto armado interno entre guatemaltecos. En ese sentido se le otorga valor probatorio.- - - - -

**c. PRUEBA TESTIMONIAL- - - - -**

I. **TESTIGO NICOLAS BERNAL BRITO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Canaquil, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Canaquil del municipio de Santa María



Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército. **Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

La declaración del testigo es de suma importancia porque corrobora y complementa la declaración del testigo Bernardo Bernal Guzaro, respecto de la masacre llevada a cabo en Canaquil el veinticinco de marzo del mil novecientos ochenta y dos, como también los hechos a que fueron sometidos al tratar de salvar sus vidas y esconderse en las montañas, como también el sometimiento a que se vieron obligados a forma parte de las patrullas de autodefensa civil; entre otros. - - - - -

En ese orden de ideas, el testigo al momento de su declaración tenía ya cincuenta y seis años y recordó lo que sufrieron en Nebaj, afirmando que los soldados fueron a destruir sus cosas en el año de mil novecientos ochenta y uno. Que, en ese año, ellos pasaron nada más, iban para otras comunidades y ellos estaban confiados porque no hacían nada. Sin embargo, en el ochenta y dos empezaron a destruir sus cosas y hacer cosas malas. Manifestando que primero ellos, los soldados, tiraron bombas. Pero que ellos no tenían problemas con soldados y después les fueron a hacer otras cosas, en el lugar donde vivían, ya que el helicóptero pasaba sobre Canaquil que es parte de Tzalbal. En dicho lugar vivían aproximadamente cuarenta personas y que eso ocurrió en mil novecientos ochenta y dos, no recordando la fecha, pero refirió que fue en el mes que hacen la tapisca, en diciembre. Además, cuando tiraron las bombas los soldados, había



de todo, niños, niñas y ancianos. Al ser interrogado cuántas bombas tiraron desde el helicóptero, refirió que no las contaron porque como les dio miedo empezaron a correr y a esconderse. También refirió que hubo algunos que murieron, los que estaban en el lugar donde cayó la bomba. - - - - -

Le fue preguntado cómo era el lugar, si había vegetación, casas, algún río. Respondiendo el testigo que había de toda clase, porque allí era donde había cultivo, porque allí se alimentaban y que el cultivo se borró todo, hasta la semilla. Como también las casas fueron quemadas por los soldados, quemaron todas las casas. En cada casa vivían de diez o siete personas y los animales también los mataron, hasta los perros. Manifestó no recordar el nombre de las personas que murieron, porque hace ya mucho tiempo y porque además ya no pensaban en eso porque buscaron otro lugar a donde irse. - - - - -

También al responder respecto de las cuarenta personas a las que bombardearon, los soldados en el helicóptero a que se dedicaban, respondió que ellos tenían trabajo y se dedicaban a cultivar y a cuidar sus animales. - - - - -

También afirmó que además de esas bombas, pero ya en Canaquil también en mil novecientos ochenta y dos, los soldados fueron a matar, como a treinta y cinco personas, pero no con la bomba. Le fue preguntado si en esa ocasión se celebraba algún evento en la comunidad. Manifestando que se hacía cualquier trabajo, por ejemplo, en el mes de mayo trabajaban la tierra para sus cultivos y otros cuidaban sus animales. Afirmando que el hecho sucedió en el veinticinco de marzo; estableciéndose que fue en el año de mil novecientos ochenta y dos. Y refirió el testigo que el ejército llegó como a las diez de la mañana y que les dispararon y que había tal vez unas cuarenta casas; además que ellos trabajaban allí, cerca de las casas. Declaró que no tenían un listado (conteo) de las personas



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

que vivían allí. Pero que ese día llegaron a matar a treinta y cinco personas. Y al preguntarle si entre ellos había recién nacidos, niñas, niños, mujeres embarazadas, ancianos, manifestó que, sí. Se confiaron, porque antes solo pasaban, pero ya después empezaron a matar; por lo que los fueron a agarrar allí, cerca de sus casas, pero que gracias a Dios el testigo pudo huir y gracias a Dios estaba declarando. Porque llegaron y los fueron a matar con tiros y los que estaban cerca de su casa, los fueron a traer y los formaron en la casa de un señor que se llama Tomás, formaron a las personas, a las treinta y cinco y después les dispararon y había una troja y empezaron a meterlos allí y empezaron a encender fuego. - - - - -

Y además a los que no pudieron defenderse o correr, ellos lo fueron a traer a donde estaban trabajando, cerca de sus casas, de allí los formaron y empezaron a disparar. Después fueron a destruir la troja y empezaron a poner la madera encima y a prenderle fuego. Afirmando el testigo que una troja, es para guardar el maíz o cosecha. Reiterando que fue en la del papá de don Tomas que les prendieron fuego, era una casa de madera, mediana. - - - - -

También refirió el testigo que, de sus familiares, murió una su cuñada con tres hijos. Y que su cuñada estaba cuidando su “cochito” cuando la fueron a agarrar. - - - - -

El testigo también declaró que se enteró que su papá, Pedro Bernal, se había entregado al ejército, por lo que fui a preguntarle a los comandantes, Sin embargo, su señor padre andaba con sus hermanos Pedro Bernal Brito, su esposa María Sánchez Gómez, con Catalina Bernal Brito, con Catarina Bernal Gómez que tenía dos años de edad; un niño de tres meses el mismo nombre Catarina. Pero no supo en donde están o a donde fueron. Afirmando el testigo que observó que





algunas personas fueran torturadas -----

Sin embargo, el testigo manifestó saber que fueron a patrullar y encontraron a unas personas y como no pararon delante de los soldados, ellos los agarraron y los colgaron en un palo, estaban vivos. Colgaron a dos hombres de aproximadamente veinticinco años. Y a esos dos hombres que colgaron lo que llevaban eran un morralito, pero el testigo no sabía que llevaban en el morral. Pero indicó que les dieron un culatazo en toda la parte del cuerpo, más en el pecho, solo vieron que ya los tenían agarrados. No sabía el nombre de esas personas que capturaron porque fue por Xilajú por Sajbin grande más por allá; afirmando que eran Ixiles, porque tenían la faja que usan como cincho de ese color rojo. -----

El testigo afirmó que a él le daba tristeza todo lo que pasó y su esposa también quedó afectada y solo enferma se mantiene, los médicos dicen que es por miedo y por causa de la violencia, ya no tiene dinero para curar a su esposa. También refirió que está triste por su papá, porque su papá era una persona que tenía sus animales y que ellos eran gente trabajadora y no sabe porque les hicieron todo esto y le causa tristeza. -----

El testigo al ser interrogado sobre cómo fue su vida en la montaña, manifestó que no hacían nada y que todo lo perdieron; que él lloraba porque ya no tenían nada. El y su esposa ya no tenía que comer y que cuando encontraban una planta o una raíz, ya sea hierba de Santa Catarina u otra clase de hierba que encontraban en la montaña eso comían. Y que cuando se entregó al destacamento, le hicieron preguntas sobre la guerrilla, pero él les dijo que no sabía, porque cuando ellos pasaban a buscarlos de plano, allí estaban, pero él no los conocía. Al ser interrogado si después de estar en el destacamento los enviaron a Nebaj,



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

manifestó que la colonia se llama Sajbal. También fue interrogado sobre si le pegaban, cuando no hacían el trabajo y respondió que, de plano, el oficial mandaba a los soldados y ellos los llegaban a traer. El testigo también respondió que su comunidad Canaquil, ya no es la misma ahora es más grande y solicitaron irse para allá y se fueron. También refirió conocer a Bernardo Bernal Guzaro y que, si fue triste sus vidas, que conoce a Bernal Guzaro, que él se quedó solo y que cuando el testigo se vino, él se quedó más allá de la montaña, después se entregó a los soldados, pero su vida es triste porque él se quedó solo. También declaró que la familia del señor Bernal Guzaro se terminó, su papá y casi todo. - -

El testigo también afirmó al ser interrogado, si la mamá de Bernardo Bernal Guzaro, fueron los restos que encontraron; respondiendo que él tuvo que escarbar y enterrarlos porque llegaban los perros a comérselos. Y también afirmó que Mantiene comunicación con Bernardo Bernal Guzaro porque viven en la misma aldea. - - - - -

El testigo también manifestó que los soldados fueron los que dijeron que Sajbal era una colonia, porque en cambio “nosotros” decíamos que es Sajbal. Así también se le interrogó que, si ya se le llamaban Sajbal antes de que se llamara Colonia, respondiendo: Bijocol. - - - - -

El testigo afirmó que estuvo viviendo con su tía, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos y también se fue en ese mismo mes a la costa, en donde estuvo treinta días y en la montaña no estuvo mucho tiempo, porque por la necesidad se tuvo que entregar, pero que estuvo en el año mil novecientos ochenta y dos, el veinte de septiembre y el veinticinco, se fue con mi tía. Además, expuso que después de la cosecha que se hizo en diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fue que llegaron los soldados y que él se entregó en septiembre



de ochenta y dos. -----

La declaración del testigo prueba nuevamente, los ataques violentos a que fueron sometidos los miembros de la etnia Ixil, que constituyen ataques sistemáticos, porque se dan los mismos patrones de llegar a las aldeas, sacar a los pobladores, matarlos con armas de fuego o con machete, sin importar si son niños, bebés, ancianas, o ancianos, mujeres embarazadas; quienes por no ser gente civil, no pudo defenderse de los ataques cometidos en contra de sus comunidades, porque no tenían equipo bélico ni estrategias para poder combatir. Sin embargo, fue eso lo que aprovechó el ejército, sabiendo que no eran combatientes, utilizó todas las estrategias que ellos sí conocían y el equipo bélico con el que contaban, llegando en grupos de treinta, cuarenta o más elementos para tratar de aniquilar a la etnia maya Ixil no solo en tierra, sino que también utilizando equipo bélico aéreo. Demostrando con sus actos el odio y desprecio contra la etnia maya Ixil y la intención claramente definida de aniquilarlos, por la forma en que fueron asesinados y como arrasaron con la tierra que les daba de comer en las aldeas y en la montaña; siendo sometidos también a su yugo, al tenerlos bajo control en aldeas modelo y obligados a llevar a cabo patrullajes en contra de su propia etnia; pero también porque no solo asesinaron a hombres y mujeres, sino que también a ancianos y niños; porque al asesinar incluso a nonatos vemos que quisieron eliminar la semilla del pueblo Ixil, como también al eliminar a los ancianos quisieron borrar la memoria, la historia de esa etnia maya. -----

Miembros del ejército que cuando llegaban a las aldeas, encontraban a los habitantes de etnia maya Ixil, trabajando en milpa, cuidado a sus animales y las mujeres realizando tareas del hogar, por lo que era evidente que no era población civil combatiente, porque no estaban preparados para ser atacados y repeler el



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

ataque. Es más, en ninguna de las aldeas arrasadas fueron localizadas armas de fuego, como tampoco los cuerpos que fueron exhumados ninguno tenía arma de fuego que haya sido localizadas. Pero sí fueron exhumados cuerpos de hombres y mujeres con disparos de arma de fuego y cuerpos mutilados, cuyas cabezas estaban separadas. -----

Además, en todos y cada uno de los hechos llevados a cabo y que efectivamente constituyen tierra arrasada, porque los miembros del ejército acababan con todo a su paso, primero las personas que eran vilmente asesinadas como sus bienes inmuebles y muebles y todos sus animales y cosechas; muchas veces se robaban los animales o se los comían en los mismos lugares, produciendo actos de vandalismo. -----

Por lo que las innumerables muertes, que fueron causadas en caseríos, aldeas y cantones, que como quedó probado, los miembros del ejército indiscriminadamente se dirigieron al área rural en donde vivían la mayor parte de miembros del grupo etnia Ixil y que en forma sistemática llevaron a cabo actos de barbarie y que incluso como lo refirió el testigo y muchos otros testigos que ya fueron valorados, los soldados estando la víctima viva los colgaron o insertaron palos en los cuerpos y los dejaron expuestos en el camino dando la apariencia de estar crucificados; lo que aumentó el terror y el miedo de la población. Personas que no tenían armas y que como lo narró el testigo lo que llevaban las víctimas a quienes los dejaron expuestos en el camino con palos insertados en sus cuerpos, era un su morralito. Siendo el morralito lo que es tradicional se usan los indígenas, porque ahí llevan sus tortillas para poder alimentarse o cualquier cosa que deban cargar porque ellos no utilizaban bolsas, sino que morrales o costales para cargar sus cosas. -----



Sin embargo, también cuando las víctimas se entregaban a los destacamentos eran objeto de interrogatorios y puestos a trabajar y llevar a cabo patrullajes con el objetivo de acabar con las siembras y demás cultivos, así como animales; poniendo de esa forma a los propios miembros de la etnia Ixil en contra de su propia gente; y a la fecha se puede establecer que hay un poco de divisionismo entre los fueron patrulleros y los que no prestaron ese servicio; lo que es obvio por los actos que fueron obligados a llevar a cabo contra su propia etnia maya Ixil. Además de los efectos psicológicos y psicosociales que provocaron y que aún hoy los sobrevivientes sufren y que trasladan hasta su cuarta generación. Además de haber pasado hambre y enfermedades en las montañas, en donde no tenían que comer, más que hierbas y raíces que encontraban, sin tener siquiera un poco de sal para poder darle tan siquiera algo de saber; mucho menos utilizar fuego para calentarse por temor a ser descubiertos y ser vilmente asesinados. - -

**II. TESTIGO TOMAS CEDILLO RAYMUNDO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Canaquil, del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, el veinticinco de marzo del mil novecientos ochenta y dos perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Canaquil del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento



hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, a las once de la mañana llegaron aproximadamente treinta soldados a su comunidad de Canaquil, Nebaj, ellos mataron a muchas personas; llevaban armas de fuego. Fueron treinta y cinco personas que mataron y después que mataron a las personas; entre ellos mataron a su papá de nombre Tomás Cedillo, quien tenía sesenta y seis años y estaba sembrando la milpa; a quien lo fueron a traer; cuyos restos fueron comidos por los perros, por lo que rescataron muy poco de su cuerpo sin vida. Sin embargo, no solo mataron a su papá, sino que también a mi tía Juana Cedillo de sesenta y cuatro años, hermana de su papá. Al ver que ya no tenían nada y se tuvieron que ir a otro lugar; entre la montaña. Afirmando el testigo que quemaron "nuestro" maíz, quemaron todo ya no tenía ropa. - - - - -

Al ser interrogado el testigo sobre la forma en que los soldados dieron muerte a esas personas, el testigo indicó que: un soldado iba a traer a la gente y había otro que lo recogía las juntaban, hacían una rueda alrededor y después les dispararon y destruyeron un trozo y lo pusieron encima de ellos y le prendieron fuego. El testigo también indicó que mataron a una mujer que estaba embarazada, se llamaba Ana. Como también le dieron muerte a su papá Francisco Tomas Cedillo, a Nicolás, Jacinto. A quienes los agarraron y los empujaron adentro de su casa y otro estaba disparando adentro, era un soldado el que estaba disparando. Su



casa era de madera con techo de teja. De ocho por seis; estaban trabajando el veinticinco de marzo cuando llegaron los soldados, pero ya no pudieron trabajar porque ellos llegaron. -----

El testigo también manifestó que ellos siempre usaban una piedra para darle filo a los machetes, que era de él y de su papá, pero que y allí los soldados tiraron al bebé y lo tiraban contra la piedra y luego lo tiraban para la casa, lo agarraban y tiraban la piedra y lo somataban en la piedra y lo tiraban adentro de la casa. La piedra era grande y probablemente pesaba como un quintal y una arroba, ciento veinticinco libras. El testigo manifestó que no contaron a cuantos niños les dieron muerte, pero que había niños grandes y habían bebés. A quienes para darles muerte los somataban en la piedra y lo metían en la casa. Los agarraban de los pies y los somataban en la piedra y luego los tiraban para la casa, afirmando el testigo que nadie tenía ningún problema y que esos niños no habían hecho nada; pero que mataron a niñas y niños. Como tampoco el ejército les dijo que, porque llegaron, no dijeron nada solo llegaron, algunos, manifestó el testigo se corrieron, pero él no corrió. -----

El testigo también fue interrogado sobre una troca de su propiedad que desarmaron, afirmado que era de dos varas cuadradas. El testigo también manifestó que eran bastantes de la comunidad de Canaquil, que eran como treinta casas; empezaron a quemarlas, hubo unas que no quemaron, pero después fueron a quemarlas. También mataron a los animales y los que no pudieron matarlos se los llevaron; sin embargo, no fue solo una vez; por lo que el testigo sufrió cuatro años con la violencia. -----

El testigo fue claro al afirmar que su señor padre estaba sembrado la milpa y las demás personas que asesinaron los soldados estaban pastoreando su ganado y



otros trabajando. El testigo también declaró que respecto de las siembras la primera vez tapiscaron la mazorca, pero después los soldados mataron y cortaron la milpa; lo cual realizaron varias veces, ellos tapiscaban, pero los soldados iban a cortar la milpa. Como también afirmó que el ejercitó le robaron los animales, el pollo, vaca. También declaró el testigo que ya no regresaron a Canaquil porque cuando murieron las treinta y cinco personas les dio miedo y se fueron a Chaguil.

El testigo también manifestó que él hizo el agujero para enterrar los cuerpos que eran diez, quienes llegaron y enterraron los cuerpos, hicieron cuatro agujeros, pero no fue profundo casi sobre tierra los enterraron y se fueron; pero hubo otros que conocían a sus familiares y los fueron a enterrar. Manifestó que había cuerpos que solo tenían hueso y los que estaban encima ya se habían quemado bien. Como también refirió que reconoció a: Magdalena, María, Jacinta, Catarina; los demás ya no recordó nombres ni apellidos. Pero que ellas hacían trabajos en la casa y a veces se iban a trabajar al campo con sus esposos. Y que Magdalena tal vez tenía veinticinco años, María como cuarenta y cinco años, Jacinta treinta y cinco y Catalina como treinta años; mujeres que según refirió el testigo se murieron con todos y sus hijos, solo de doña Catalina quedó un hijo de ella de nombre Bernardo; quien probablemente tenía unos siete años. - - - - -

El testigo también afirmó que se separaron, los que se fueron con él eran como diez y otros que se fueron a un lugar que se llama Chel y que como dos años estuvo en Chabuc y de allí se vino para el pueblo. Chabuc, antes era caserío, ahora ya es aldea. Se fue con su mi mamá Marta Raymundo Guzmán y dos hijos. Su mamá tenía como cincuenta y nueve. Y sus dos hijos que se llevó a fueron Tomas Cedillo Bernal que tenía siete años y Marta tenía tres años. Afirmó que sufrieron hambre ya no tenían nada. No tenían casa, se usaba una paja e





hicimos el ranchito, pero a veces solo cubrían de un lado y sufrían frío porque ya no tenían chamarras ni zapatos. Como también su hijo se enfermó y se recuperó en cambio mi hija se enfermó y se murió y no supo de qué enfermedad falleció, pero sí de enfermedad. Falleció en el tiempo de la violencia en el ochenta y tres. Y testigo también manifestó que sufrió cuatro años en la montaña de sed, hambre y a no tenían ropa y se escondíamos, para defenderse porque si los encontraban los mataban y si los veían de lejos les tiraban bombas los soldados y el helicóptero que estaba volando. Porque ellos a tal vez tenían sus enemigos, pero remataban con nosotros, refirió el testigo. Como también aseveró que en mil novecientos ochenta y dos estaba en su casa, pero dos años me fui de una vez a la montaña. Y que en la montaña no tenían nada que comer, comían era Santa Catarina, un tipo de hierva o cualquier otra hierva que podían comer los animales; sus hijos comían esas hierbas por el hambre y se pusieron flacos por el hambre. Sin embargo, también refirió que en la montaña andaba más gente, pero estaban separados entre las montañas. Habían ixiles y también de Quiché. El testigo también manifestó que las personas que fueron enterradas en su terreno, fueron exhumadas porque mandaron una orden del juzgado de paz para exhumar. - - - - El testigo al ser interrogado sobre que sentía por los hechos ocurrido manifestó que estaba triste le daba pena por todo lo que pasó porque no fue solo una vez sino varias veces y pido que no volviera a suceder. - - - - -

Con la declaración del testigo se prueba que los miembros del ejército de Guatemala cometieron hechos de extrema barbarie en forma sistemática, porque arrasaron con muchas aldeas y caseríos no solo de la aldea Santa María Nebaj, sino que de todo el triángulo Ixil y ni siquiera es factible determinar para el tribunal la denominación de los actos llevados a cabo o encontrar una calificación



que describa los hechos ocurridos en la aldea de Canaquil, porque los hechos descritos por el testigo no tienen una descripción que pueda utilizarse y que hayan podido llevarse a cabo por un ser humano; mucho menos por las autoridades que debían proteger a la población como era el ejército de Guatemala, que era la institución que debía velar por la paz en nuestro país. Sin embargo, se aferraron en contra de los miembros de la etnia Ixil, que eran personas que se dedicaban a la siembra del maíz y al pastoreo de sus animales, tal y como lo describió el testigo y que fue lo que estaban haciendo al momento de llegar el grupo de soldados que arrasaron con la aldea; población no se pudo defender y tratar de salvarse porque no tenían tan siquiera un arma de fuego para defenderse; por lo que puede decirse que era población combatiente, pero esos soldados cobardemente arrasaron con todo lo que encontraron a su paso. Sin embargo, no les bastó matar a los ancianos, mujeres embarazadas, niños y niñas, sino que incluso con nonatos. Siendo totalmente inhumana la forma en que mataron a los niños al tomarlos de los pies y somatarlos contra la piedra grande que se encontraba en la propiedad del testigo y tirarlos como muñecos en contra de la piedra la casa; lo que deja claro un odio a las víctimas atacadas por la muerte producidas, por la barbarie del ataque al que fueron sometidos y la exterminación de la etnia Ixil que pretendían llevar a cabo eliminando también a los niños, incluso nonatos, que eran la semilla de la etnia Ixil, que eliminaron como también a los ancianos que eran la memoria de la etnia Ixil. Tratándolos de eliminar de la manera más cruel e inhumana por el odio que sentían en contra de esa etnia maya Ixil, pero que afortunadamente no pudieron llevar a cabo. A quienes también obligaron a internarse en las montañas y pasaron las necesidades humanas que nadie puede imaginarse, sin importarles que eran



seres humanos, pero fueron tratados peor que animales; pero que lograron sobrevivir para contar su historia y que definitivamente no puede volver a producirse. -----

Sin embargo, fueron hechos que le tocó vivir a esa comunidad y que avergüenzan a la institución que ordenó llevar a cabo esos actos inhumanos y los soldados que sin piedad algunas ocasionaron esos actos y que avergüenzan a todo nuestro país porque fue en este aquí que se llevaron a cabo. -----

**III. TESTIGO BERNARDO BERNAL GUZARO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Canaquil, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución, bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Canaquil, del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Los hechos anteriormente descritos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que, concatenados con los demás medios de prueba, que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**



Que el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos cuando el testigo tenía aproximadamente ocho o nueve años, afirmando el testigo que violaron su derecho a la niñez, porque en esa fecha estaba vivo su papá y él andaba junto con su madre, su padre y sus hermanitos. Su papá se llamaba Francisco Bernal, su madre Petrona Guzaro Reyna, sus hermanitos menores: Andrés Bernal Guzaro, tenía cinco años; Pedro Bernal Guzaro, tenía menos de un año. Esa mañana llegó el ejército a la comunidad de la aldea Canaquil y no solo a su familia fue masacrada, sino que el ejército llegó a la comunidad y masacraron a treinta y cinco personas. Manifestando el testigo que cometieron doble crimen porque cuando él era niño, estaba al lado de su señor padre y su papá salió a caminar como a cinco cuerdas de la habitación. Su papá madrugaba a trabajar como agricultor, sembraba milpa y el frijol, ese día salió como se acostumbraba a trabajar como a las seis de la mañana, salió su papá y como a las dos horas, estando el durmiendo en la cama, su mamá le habló porque él era el mayor. Le dijo: "mira mijo anda a traer a tu papá porque no ha desayunado", por lo que el testigo fue con su hermanito Andrés, como a cinco cuerdas estaban trabajando, como a las ocho o nueve, empezamos, el testigo estaba jugando al lado de su papá y su papá dijo: vamos a comer, pero llegó una sobrina de su papá diciendo que el ejército ya venía por la comunidad de Sajbal, donde había destacamento militar. Le dijo a su papá que ya venía el ejército, él dijo que estaba bueno que se iban a preparar y a comer. Sin embargo, el testigo afirmó que estaba comiendo un tamal con frijol; estaban jugando con su hermanito y se pasaron atrás de la casa y escuchó un ruido como un cerro, por lo que entró a la casa y le dijo a su papá que escuchó un ruido y salió su papá a escuchar, dijo: el ejército viene, mejor nos vamos y salieron con su papá. Cruzaron a la derecha de un camino,



por atrás de la casa y también refirió el testigo que tenía la costumbre, su señor padre de tener un azadón pequeño. El testigo dejó su azadón perdido y regresó al corredor de la casa, su papá le dijo: anda a traerlo al regreso vio unas personas pasando y le fue a avisar a mi papá. Su papá dijo que eran los soldados que venían y que debían irse a esconder. - - - - -

El testigo manifestó que el ejército ya se estaba desplegado, él ya no podía correr, pero había una cuerda de café (siembra de café), había un pozo de agua donde toman las personas. Su papá le dijo: “vení, vení”; cargaba un morralito y el dueño de ese terreno era un vecino y estaba abandonado, cuando llegó su papá se sentó, el testigo refirió estar a la derecha de su papá, estaba sentado y su hermanito Andrés estaba sentado, su otro hermanito estaba en la espalda de su señora madre. Sin embargo, en un momento llegó el ejército, llegaron dos soldados a “halar” a su papá, le pegaron, porque su papá hablaba español, el ejército estaba desplegado cuando le pegó a su papá; su papá estaba sentado, llevaba su saco, estaba abrazando su checa y su cédula de vecindad. Pero el ejército bajó a su papá con patadas y dos soldados lo tiraron al suelo; lo agarraron arrastrado y después llegó otro soldado para agarrar a otros vecinos y también agarraron a su mamá. - - - - -

Afirmando el testigo que como a dos cuerdas (lotes), una mata de aguacate, en un camino, una vereda, hay un plan y fue allí en donde abandonaron a la gente. El testigo andaba atrás de su mamá. Manifestando el testigo que los soldados quemaron las casas y destruyeron todas las cosas, sus bienes y cuando el testigo vio ya estaban abandonada la casas. Afirmando que dentro de las treinta y cinco personas que murieron están sus papás, sus hermanitos y también había un muchachito, estudiante. También manifestó el testigo que había una escuela, un



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

muchacho de nombre Tomás que tenía diez años, él se sentó al lado de Tomás y corrieron, pero regresó al lado de su papá, ya estaba amarrado. El soldado le quitó su camisa amarilla; el soldado andaba formando a la gente, él testigo manifestó que estaba sentado y vio que mataron a quince o veinte personas allí. - También declaró el testigo que saliendo de la casa había una mata de hojas que son largas allí se acercó y se metió atrás, se escondió y caminó, regresó donde fueron a traer a su papá debajo del café como unos cinco o diez minutos y cuando vieron los del ejército, él se había escapado. Los soldados corrieron para agarrarlo, pero había unas hojas que usan para el tamal, que son iguales a las hojas de milpa, corrió, regreso y pasó el soldado. Declarando el testigo que el soldado pensó que agarró recto, los soldados dispararon arriba, pero como el testigo era pequeño, había un palo grueso, se metió atrás y subió otra vez cuando miró el soldado pensó que el testigo estaba allí, pero él estaba caminando y escapó de los soldados. --- -----

Afirmando, el testigo que se llevó a cabo una masacre en la comunidad en donde mataron treinta y cinco personas, así también que los soldados quemaron las casas. El testigo fue efectivamente un testigo presencial y a pesar de su corta edad, recordó los hechos narrados porque los vivió en carne propia, son hechos que quedan grabados en la memoria por lo graves que son, ya que incluso el testigo afirmó que subió a las montañas y vi que ya no estaba la gente, pero él estaba temblando, corrió y se fue a esconder debajo de la comunidad de Chabuc, en donde habían montes y montañas donde se escondió solito, con miedo y susto. Declarando el testigo que, desde allí, desde esa fecha se grabó el testimonio. - - -

El testigo también declaró que él pensó que el ejército llevaba a su papá vivo, pero en la tarde salió solito, despacito y encontró a una señora escondida, le



preguntó a dónde iba, le dijo que se había perdido y que a su papá lo agarraron los del ejército; respondiendo la señora: “no muchachito tu papá, ya está quemado, destruidas las casas, ya se fue mi esposo a apagar el fuego”. Por lo que el testigo se puso a llorar, afirmando que vio las cenizas en ese lugar con esa gente, se percató que los vecinos de su papá lo enterraron. También pudo establecer que su mamá tenía medio cuerpo quemado, mientras que sus hermanitos estaban como cenizas en el fuego; por lo que se quedó sin familia. En esa fecha del año ochenta y dos lo dejaron sin familia, sin padre, sin madre, masacraron a su familia, fueron quemados. Afirmando el testigo que cada año recuerda a su familia y a sus vecinos. - - - - -

También declaró el testigo que vivió con una señora que se llama Elena por dos meses y que le quemaron su ropa, solo tenía lo que cargaba puesto. Asimismo, que creció sin familia, llorando, sin comida, sin ropa. Y luego de dos meses que estuvo con la señora de nombre Elena, llegó un su tío, se fue con él en la comunidad de la aldea Suchi y fueron al río Chel, se escondió, pero siempre estaba llorando donde está su papá y su mamá. El ejército salió de Nebaj porque allí tenía su destacamento en Sajbal, tenían que esconderse porque si llegaban los soldados otra vez los mataban. Dos años después de estar escondido con su tío, escuchaba a su tío decir que la gente de Sajbal salió y se iba a la selva donde no llegaba el ejército, su tío decía vamos para allí porque no llega el ejército; por lo que llegaron a una comunidad de nombre Xecalbix cerca de comunidad de Trapichitos a unos cuarenta kilómetros de la cabecera de Nebaj. Sin embargo, ya no aguantaba a caminar, su tío le dijo vamos a descansar porque no hay donde, otro día vamos a caminar, vamos a pasar, él testigo ya no aguantaba porque estaba sin zapatos, le dijo que iban a pedir posada con los vecinos. Su tío lo dejó



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

en la orilla del camino y se acercó una señora que le preguntó: “dónde vas muchacho”, respondiendo que estaba sentado allí y se iban a esconder. Le preguntó dónde estaba su papá y su mamá y él le respondió que no tenía papá ni mamá, porque el ejército los mató y los quemaron. La señora le dijo que se quedara con ella porque ella estaba solita y vivió aproximadamente seis meses con la señora, dos años después estuvo allí solito y cuando regresó a esa comunidad se quedó en Xicalbix, pero ya no había sal ni ropa. - - - - -

Por lo que el testigo decidió entregarse al ejército porque ya no aguantaba y no le importaba que lo mataran, porque sufría mucho, ya no tenía ropa, era un niño, no tenía familia y afirmó que tenía muchos piojos. El ejército pasó a recogerlo, se lo llevaron a la comunidad Sumalito a un destacamento. Sin embargo, siempre recordada a su papá dentro del destacamento estuvo como cuatro o cinco meses, no tenía a donde ir, pero gracias a los ex patrulleros, un señor escuchó su nombre, era su tío, quien le volvió a decir que su papá había muerto, hace dos años. El testigo iba a Nebaj cuando estaba el mayor Tito, afirmando que estaba con el padre católico, pasaba a hablar y desde allí el ejército lo saca y lo llevaba a la comunidad de “Loreta”, llegó su abuela quien se llama María Santiago y se acercó a él y le dijo que lo estaba buscando porque era su nieto, su hijo Francisco Bernal había muerto hacía dos años porque lo masacraron en el ejército, se fue con ella, su abuela vivía en la aldea Sajbal, por lo que en el ochenta y cinco estaba en la aldea Sajbal. - - - - -

El testigo manifestó que el ejército destruyó los bienes de su padre, sus casas, su papá tenía animales, vacas, caballos, ovejas, gallinas, pero hasta los animales mataron los del ejército. Manifestando no entender qué delito podía tener un caballo, para que también lo mataran, destruyeron hasta sus santos. Su señora





madre tenía su propio terreno, pero que otra persona ocupa el terreno, él se encuentra ahora alquilando un terreno, porque hay personas que se aprovecharon de los bienes de su familia. Murió mucha gente no solo en Cotzal y Chajul, no solo su familia, sino que hubo muchos muertos: niños, ancianos, como también la familia de doña Jacinta, sus hijos y otra familia. Tomás era un anciano, Elena, Ana y otra familia eran diez de la familia que fallecieron el veinticinco de marzo del ochenta y dos cuando llegó el ejército eran treinta y cinco personas las que mataron, habían bastantes niños, eran cuatro hombres con su papá: Francisco Bernal, Don Tomás, Jacinto con su mujer y sus hijos, la mayoría eran mujeres, otra señora Juana, doña Ana y todas las personas que estaban allí a todas las mataron y las quemaron, las mataron sin delito, eran agricultores, amas de casa las mujeres. - - - - -

El testigo también recordó que a las personas que asesinaron en esa fecha las ingresaron a una casa, las amontonaron y después las mataron y echaron al fuego. Refirió haber escuchado gritos y disparos, por eso se asustó y corrió. Fueron como treinta y cinco personas las asesinadas. Asimismo, en el mismo lugar que murieron, hicieron tres pozos juntos, había unos que ya no tenían cabeza, piernas y pies. El testigo manifestó recordar la ropa de su papá: camisa manga larga amarilla y que el ejército le tapó los ojos a su papá y que cuando los vecinos sacaron a su papá, estaba bien quemado. El testigo afirmó que su tío se llama Juan Guzaro Raymundo, le dijo voy a regresar y nunca llegó, pasaron los meses y nunca regresó, por eso esperó al ejército y se fue al destacamento militar. Sin embargo, al año escuchó que contaban sus amigos, que su tío murió en la selva, en Cabá; que lo mataron los del ejército, que le dieron diez balazos. El testigo también declaró que había dos niños en el destacamento, que



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

recordaba un poquito un muchacho de nombre Diego, cuando llegó el cuñado de su papá, él escuchó que el testigo estaba allí y pidió hablar con el jefe del ejército por eso lo trasladaron a Nebaj los soldados, pero el muchacho Diego se quedó porque allí, estaba con su papá, todos estaban golpeados, hasta a los niños les pegaban. En relación a los patrulleros el testigo declaró que escuchó con otros amigos que los obligaban a ser patrulleros desde los quince años y a los patrulleros los obligaban cortar milpa para destruirla, pensaban que la gente iba a morir de hambre al cortarles la milpa. - - - - -

Declaración que prueba y corrobora las declaraciones de los testigos Tomas Cedillo Raymundo y Nicolás Bernal Brito ya que prueban la masacre llevada a cabo, de treinta y cinco personas en la aldea Canaquil, Santa María Nebaj, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, masacre que no solo allí fue llevada, sino que fue una de las tantas llevadas a cabo en el triángulo Ixil, como consecuencia de los planes de campaña y planes operativos que el ejército de Guatemala, realizó para acabar con la insurgencia. Sin embargo, los indígenas de la etnia maya Ixil fueron considerados enemigos, por considerar que apoyaban a los guerrilleros. Sin embargo, a través de todos los ataques sistemáticos que el ejército llevó a cabo se prueba que no respetaron a la gente que atacaron y no eran combatientes, porque ni siquiera contaban con armas de fuego, sino que eran personas que se dedicaban a sembrar la milpa, el frijol y cosecharlos para poder alimentarse. Asimismo, llevaron a cabo las incursiones militares, no fueron atacados por ninguno de los pobladores, sino que más bien se sometieron a sus exigencias, ya que no contaban con armas para defenderse y el respeto que le tenían al ejército como autoridad. Por lo que fueron humillados, como seres humanos, asesinados llevando a cabo actos de barbarie, porque la



forma en que llevaron a cabo, el asesinato de los miembros de la etnia maya Ixil, son indescritibles causaron dolor que era innecesario, al extremo de quemar sus cuerpos y prenderles fuego a treinta y cinco personas, como en la presente masacre que llevaron a cabo. Cuerpos que fueron amontonados, les prendieron fuego, asesinando familias enteras como en el caso de la señora que fue asesinada junto con sus tres hijos menores de edad. Como también fue asesinado en esta masacre el nonato, como en el caso de la mujer embarazada que le fue extraído el nonato. Mientras que los niños fueron golpeados contra una piedra y lanzados contra una casa como que fueran muñecos, al tomarlos de los pies y somatarlos para causales la muerte, miembros del ejército a quienes no les bastó matarlos en sus aldeas, sino que además fueron perseguidos en las montañas, en donde los hicieron pasar hambre, sed, enfermedades y murieron muchos hombres, mujeres, niños y ancianos. Actos inhumanos que prueban la intención de aniquilar a la etnia maya Ixil. Etnia que tuvo que desplazarse en diferentes oportunidades, como en el caso del testigo que nos narró todas las penas que pasó para poder sobrevivir, siendo el testigo un menor, sufrió todas las consecuencias de las barbaries que fueron cometidas en contra de su etnia, quien, por su corta edad, ni siquiera entendía porque incluso mataron a los caballos, la vacas y se pregunta hasta hoy día qué delito pudo haber cometido un caballo. Como tampoco se explica por qué mataron a su padre, porque no había cometido ningún delito, más que el hecho de ser indígena y dedicarse a la agricultura, con el sudor de su frente alimentar a su familia, ya que nunca se le dijo cuál fue el hecho delictivo que cometió su papá, pero que fue ejecutado por los miembros del ejército, su cuerpo fue quemado, pero lo distinguió aún entre las cenizas porque llevaba una camisa amarilla de manga larga. - - - - -



**IV. TESTIGO ROSA CABA SANTIAGO, declaró el ocho de febrero de dos mil dieciocho. La presente declaración se le otorga valor probatorio, en virtud de que puede apreciarse que el relato contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con los testimonios antes valorados, su declaración podría decirse que es reiterada, pero a su vez, llena de matices y detalles, indicando claramente la deponente la forma, lugar, modo y tiempo de los hechos sucedidos en aldea Chel del municipio de Chajul durante el conflicto armado dentro del marco de tiempo del cual se juzga en el presente proceso, habiendo relatado que no recuerda la fecha de su nacimiento pero que ella nació en la aldea antes referida, haciendo énfasis en el hecho de que en ese lugar las casas estaban dispersas, habían varias y antes de la violencia contaban con escuela, juzgado e iglesia, también en el lugar pasaba un río y había un puente que utilizaban las personas para ir a trabajar a sus terrenos e indicó que el ejército llegó a un lugar llamado Comitán, allí llegaron a ver a la población que ya solo tenía champas; después llegaron a Chel, como el ejército se había asentado en la aldea la perla pero en Chel en mil novecientos ochenta y dos, el ejército llegó a las seis y reunió a toda la población en la iglesia, se les dijo que después de la reunión regresarían a sus casas, pero a ellos los empezaron a matar como a las siete llevándolos al puente, allí murió su papá Pedro Pacheco Caba y su mamá María Santiago; refirió la deponente que su papá fue quien le dijo que se fueran a esconder debajo del cafetal y que al terminar la reunión los irían a traer, de manera que se fueron para el cafetal con sus hermanos: Francisco Cabá Santiago, Silvestre Caba Santiago porque ella era la mayor y se fueron atrás de ella otras personas, pero sus dos hermanitas de nombre**



Ana y Rosa de apellidos Cabá Santiago eran las pequeñas últimas que tuvo su mamá, se quedaron con sus padres en la reunión, luego refirió que llegaron dos personas al lugar en donde ella estaba con sus hermanos, le dijeron que se fueran porque el ejército estaba matando a la gente y que seguramente sus padres ya habían muerto. Estas personas fueron los que le dijeron la forma en que los estaban matando, que los ponían boca abajo y los cortaban con machete. Por lo declarado por esta testigo es que considera el tribunal que surge la exigencia que se tenga que establecer el daño causado a la persona, comprobable a través de las peritaciones idóneas en el presente caso las víctimas directas, porque si bien cierto la testigo indicó que fueron ochenta y seis personas, las que había muerto, pero como a algunos ya no se pudieron rescatar del río. - - - - -

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el tribunal contó igualmente con un importante apoyo pericial de diversa índole, que tuvieron la misión de ratificar en el plenario, la conclusión que ya figuraba en el sumario, además ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción porque con la declaración y peritajes practicados por los peritos José Samuel Suasnavar Bolaños, Leonel Estuardo Paiz Diez, Renaldo Acevedo, Claudia Rivera y Marlon Edwin Geovany García Arriaza que concluyeron entre otras cosas que, de las nueve fosas localizadas en Chel, se extrajeron sesenta y ocho osamentas y de las sesenta y ocho víctimas reportadas se pudo establecer, por testimonios, que treinta y ocho son femeninos, veintiocho masculinos y dos



sin información, y por grupo etario corresponden a **dos nonatos, nueve infantes, diecisiete niños, tres adolescentes, cinco adulto joven, diecinueve adultos, diez adultos ancianos y tres sin información.** Por lo relevante de este caso, el tribunal toma en consideración que de la deposición quedó probada la masacre ocurrida en Aldea Chel, el desplazamiento que a la deponente y sus hermanos les toco vivir en la montaña, donde no tenían nada que comer porque no tenían comida, ni ropa, ni a sus padres, se quedaron sin casa y en la orfandad con una familia que les daba de comer, comieron raíces en la montas, manifestando claramente su dolor por haberse quedado sin su familia, les tocó esconderse en la montaña, si sembraban milpa el ejercito se las cortaba. Manifestó que exhumaron a su familia y les entregaron a su papá, su mamá y sus hermanitas. De los actos atroces cometidos por miembros del ejército en Aldea Chel está el hecho cometido en contra de la familia de Silvestre con su hija, de quien la **deponente** **relató** “que también lo mataron, pero su hija Elena aún vive porque a ella la tiraron al río, pero sobrevivió al caer sobre unas piedras donde se fracturó la cadera no puede caminar y a veces se queda en la cama y no puede levantarse”. **Lo que corrobora los extremos acusados, porque el hecho relatado por la deponente fue la masacre de Chel, que constituyó otro de los ataques sistemáticos cometidos por el ejército, por el un aniquilamiento parcial de personas de la etnia Maya Ixil, realizado en dicha aldea. La matanza quedó probada con prueba pericial, testimonial y documental y las subsecuentes consecuencias que posteriormente provocó las muertes violentas llevadas a cabo, como el desplazamiento que posteriormente ocurrió y que le tocó vivir a la deponente y sus hermanos, siendo protegidos**



**por una familia extraña durante el tiempo que permanecieron escondidos en la montaña. El ejército no documentó, que hubiera sido guerrilleros los pobladores del lugar, porque de haberlo realizado, se hubiera conocido la prueba en el debate. de manera que quedó probado que fue a personas civiles no combatientes a quienes se les dio muerte, con los actos atroces realizados quienes por el contexto en que fueron cometidos los hechos; en el conflicto armado interno, a la sociedad civil, entiéndase, mujeres, niños y ancianos, el ejército estaba obligado a proteger por el Derecho Internacional Humanitario. Por todo ello se confiere valor a esta declaración rendida por la deponente Rosa Caba Santiago. - - - - -**

**V. TESTIGO TOMAS CHÁVEZ BRITO**, Aldea Sajsiban. A esta declaración se le otorga valor probatorio debido a que su relato se concatena con las declaraciones de otros testigos que se incorporaron al debate oral y público, con los que se evidencia el desplazamiento obligado que hicieron pobladores de la aldea donde vivió el testigo, así como la muerte de sus familiares por parte soldados del ejército de Guatemala, que llegaron a matar a su mamá y a sus hermanos Elena Chávez Brito, Juana Chávez Brito, Feliciano Chávez Brito, Miguel Chávez Brito, Catarina de año y medio murieron juntos, Jacinta Brito era el nombre de su mamá, estos hechos no podrán ser borrados de la mente del testigo, debido a la cantidad de personas que fueron muertas, además de la persecución que fue objeto por parte del ejército de Guatemala, con este testimonio se evidencia el uso de excesivo de fuerza militar que no se justifica porque las personas que fallecieron era población civil, además de la violación a normas de derecho Internacional Humanitario, porque se violentaron derechos humanos de las personas, al haber sometido a personas civiles a condiciones que produjeron su destrucción física. -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**VI. TESTIGO PEDRO MELENDREZ RAYMUNDO,** quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia maya Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sacsiban, el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia maya Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Sacsiban del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

El testigo al ser interrogado respecto de lo sucedido en el triángulo Ixil, declaró que él tenía como ocho o nueve años cuando empezó la violencia por primera vez. Que mataron a su papá y mi mamá se encargó de crecerlo. La segunda vez perdió a sus hermanos; murieron. Se murieron por hambre y por frío, durante el tiempo que estuvo bajo la montaña no tenía nada que comer y los soldados quemaron sus casas, quemaron sus animales, destruyeron sus cultivos para que no comieran. Que se estuvieron escondidos en varios lugares porque cuando los





miraban los mataban y a no podían hacer nada, pero gracias a Dios su tío buscó la solución y se fueron a Amajchel. Tenían pena y miedo porque pasaban helicópteros y aviones, pasaban disparando, tirando bombas; por lo que tenían miedo y se escondíamos entre la montaña. - - - - -

El testigo fue claro al manifestar que murieron sus hermanos y quedaron dos con mi mamá. Cuando se entregaron, de allí, su mamá estaba enferma y le dio calambre; cualquier otra enfermedad y murió. Afirmó que son dos los que están y les cuesta, no tienen cosas; no tiene trabajo, ni puede hablar el español, son pobres en la comunidad, no tienen terreno por culpa de ellos no vieron a su papá. Y afirmó que no mataron solo a sus familiares, sino que también mataron a varias personas, en mi comunidad mataron aproximadamente unos cuarenta o cuarenta y cinco, murieron. También manifestó que hay como veintiocho o más que ya exhumaron y hay otros que todavía no, que están enterrados en varios lugares. - - - - -

El testigo fue enfático al afirmar que le da cólera y tristeza cuando viene a declarar porque recuerda a su papá, porque yo no vi a su papá. Y que su papá trabajaba en la milpa y buscaba trabajo para mantenerlos, como agricultor. Y que fueron los soldados quienes mataron a su papá, se llamaba Nicolás Méndez Brito; además que su señor padre tenía al parecer veintiocho, según le contó un vecino. Al ser interrogado en qué lugar se encontraba su papá cuando lo mató el ejército, respondió que en la aldea Sacsiban, a buscar trabajo según decía su mamá porque que no tenían maíz. Por lo que salió a buscar trabajo y como a las ocho de la mañana llegaron los soldados a cerrar la puerta, allí mataron a todas mujeres y bebés. Manifestó no saber con exactitud en qué fecha le dieron muerte a su papá, pero que fue en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

dos. Y que además murieron otras personas y que había niños. Al ser preguntado cuantos niños murieron esa vez que mataron a su papá, respondió que once murieron; aunque no sabía cuántos murieron en total. - - - - -

El testigo también afirmó que, según un familiar, del otro que murió con mi papá, Tomás Chávez Brito, quemaron la casa, “pero allí quemaron algunos de ellos y les prendieron fuego”. El testigo afirmó que cuando mataron a su papá vivían en la Aldea Batzchocolá. Y después que mataron a su papá se fueron a la montaña porque les dio miedo los soldados, cuando llegaron disparaban y cuando miraban a alguien lo mataban, por lo que por el miedo se fueron. Asimismo, que fue su mamá las que les dijo que había muerto su papá, que ya no iba a llegar. - - - - -

El testigo fue claro al afirmar que no sabía cuánto tiempo se fueron a la montaña porque él era pequeño, pero le dijeron que fueron nueve años. Asimismo, que aguantó y que sus tres hermanitos murieron uno por uno; fue por frío y por hambre. Y que cuando no llegaban los soldados conseguían algo de comer, pero si ellos llegaban y les daba miedo salir; lo que encontraban en un arroyo, tomaban agua o sino comíamos cualquier clase de hierba. También respondió que en la montaña no tenían casa, que buscaban una roca y allí se defendían o debajo de un árbol, buscaban un árbol y allí dormían. También afirmó que en la montaña estaban todos los de Batzchocolá; todos se fueron, pero cuando llegaba el ejército cada quien buscaba a donde irse. - - - - -

También manifestó que todas las casas que había en Batzchocola, todas las quemaron, después que mataron a su papá. Y también mataron a personas de Batzchocolá, no los quemaron, pero a un su tío y a unos primos los mataron con machete. También manifestó que los nombres de sus hermanitos que murieron en la montaña, son: Pedro Melendrez Raymundo, era un bebé tenía tal vez un



año o menos de un año, según le dijo su mamá; antes que ella muriera; Petrona Melendrez Raymundo tenía más de dos años; María Melendrez Raymundo al parecer, refirió, tenía cuatro años. -----

El testigo también manifestó que fue en la montaña, que su señora madre empezó con calambres y murió el seis de mayo de dos mil seis; afirmando que “de una vez fue parálitica, no se podía mover; se llamaba María Raymundo”. El testigo refirió no recordar, cuándo mataron a sus primos con machete. Solo recuerdo que le cortaron la cabeza; y que se la quitaron, los soldados y que el nombre de su tío, era Miguel Brito. -----

También respondió el testigo al ser interrogado sobre lo que sentía cuando pasaban y los aviones y helicópteros: que lo sentía era miedo, porque pensaban que se iban a morir; tiraban bombas en cualquier lugar y disparaban. Asimismo, que a veces llegaban tres o cinco días a la semana, o a veces quince días. Y que una señora todavía está, pero la bomba cayó cerca de ella y por el ruido de la bomba ella quedó mal, se llama Magdalena y que está en la aldea. También refirió que hay un señor que es anciano, que “está impedido”; los soldados le dispararon. -----

Al ser interrogado el testigo sobre cuarenta a cuarenta y cinco personas que mataron en su comunidad y si sabía los nombres, manifestó que hay unos que conozco, pero no los apellidos porque no eran familiares solo eran vecinos nada más. Además, respondió que ya fueron exhumados. También respondió que antes de la violencia toda la gente que vivía allí limpiaba y cosechaba milpa, según decía mi mamá. -----

En relación a que, si su papá fue enterrado el testigo, manifestó que los vecinos que lo enterraron, hicieron un agujero para enterrar a todos juntos; a los once y



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

que de plano por el miedo solo excavaron un hoyo y allí enterraron los once. Y que tenía conocimiento, por lo que decían los vecinos que falleció por disparo, pero cuando ya los exhumaron había “una cosa, como pedazo de metal”. El testigo también manifestó que en ese tiempo había una finca cerca de ellos, que se llama “La Perla” y allí, en esa finca, estaban los soldados y que ellos se traían a los patrulleros y cortaban la milpa por orden de los soldados; cada vez que llegaban cortaban la milpa. Asimismo, al ser interrogado si cuando enfermaban estando en la montaña podían llevarlos sus familiares a un centro de salud al pueblo; respondió: “como íbamos a traer, si no podíamos entrar por los soldados; por eso dije que muchos murieron de hambre y de enfermedad”. - - - - -

También el testigo, al ser interrogado, respecto a que si a Amajchel llegaron en forma voluntaria o fue el ejército quien los capturó, respondió que por el miedo ya que diario llegaban los soldados a disparar y a no podían hacer nada; entonces allí un su tío que todavía vive buscó camino para irse y los que vivían en esa comunidad se fuimos. Asimismo, manifestó que en ese lugar Amajchel, la gente los recibió y allí se estaban escondiendo también y ellos les dieron comida. - - - -

Además, manifestó que por ahora no, no ha recuperado el lugar en donde vivía antes, que le cuesta mucho. Y que ya no llegó porque los soldados dieron la orden que vivimos todos juntos en un lugar. - - - - -

El testigo también fue interrogado respecto a que si vio cuando mataron a sus primos, respondiendo que; había una mi prima que tenía tres o cuatro años y de lejos los soldados le dispararon y cabal cayó el tiro en la cabeza y murió. Y que su tío y sus primos murieron en Batzchocola. - - - - -

La declaración del testigo es muy importante para establecer los hechos que se juzgan ya que cuando sucedieron los hechos el testigo era un menor, que a



través de su señora madre se enteró la muerte de su señor padre; quien encontrándose en Sacsiban, fue asesinado por miembros del ejército que llegaron al lugar y dieron muerte a otras once personas que fueron enterradas juntas y quemadas; como le contó su señora madre y vecinos que tuvieron conocimientos de los hechos que le ocasionaron la muerte a su señor padre. A través de su declaración el tribunal pudo establecer el dolor, la rabia y la cólera que no solo la muerte de su papá le causó al testigo, quien a temprana edad y de conformidad con las edades que manifestó tenían sus hermanitos, se deduce que era el mayor. Y aún con la edad que tenía tuvo que salir huyendo también del lugar en donde vivía con su familia, porque ahí también fue llevada a cabo una masacre en contra de los habitantes de Batzchocola, en donde también fueron asesinadas treinta y cinco personas, entre los que también fueron asesinando, hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos y hombres. Que eran población civil; y que también el testigo narró que su señora madre le contó que era gente trabajadora, agricultores que al igual que se señores padres se dedicaban a trabajar sin causarle daño a otras personas. - - - - -

Sin embargo, el testigo también al tratar de huir a las montañas, no solo pasó hambre, sed, enfermedades, sino que también sus hermanitos, quienes murieron por las condiciones a que fueron sometidos; ya que su mamá no tenía como alimentarlos, más que las hierbas que conseguía y eran perseguidos por los miembros del ejército que constantemente también, en las montañas, vía aérea lanzaban bombas y ellos debían escapar; pero quienes no podían hacerlo murieron también en las montañas. Pero también al testigo le tocó presenciar la muerte de dos de sus primos, lo que sin lugar a dudas le causó un gran trauma psicológico. Como también saber la forma en que fue asesinado uno de sus tíos,



a quien le cortaron la cabeza con un machete. Hechos que probablemente el testigo, cuando era niño no comprendía. Y aún no comprende por qué los miembros del ejército causaron tanto daño, a él, a su familia y miembros de su comunidad. Sin embargo, son ellos que le tocó presenciar y que no olvida y que de conformidad con los psicólogos tampoco olvidará; como tampoco podrán olvidar las personas que vivieron en carne propia esos hechos de barbarie que llevaron a cabo los miembros de ejército contra personas que se encontraban desprotegidas y con una total desventaja; puesto que eran civiles. Gente de la etnia maya ixil, que se dedicaban a la agricultura, a cuidar a sus animales domésticos para sobrevivir y que ni siquiera pudieron defenderse ellos mismo, ni tampoco a sus hijos por lo sorprendidos de los ataques violentos a que fueron sometidos, pero que llevaban implícito un odio y la aniquilación de la etnia maya Ixil. Para lo cual elaboraron planes que utilizaron en contra de la etnia Ixil a quienes tildaron de enemigos internos y contra quienes ejecutaron actos inhumanos que son indescriptibles pero muchas personas sufrieron en carne propia y que las próximas generaciones también llorarán; porque casi aniquilaron a los miembros de la etnia maya Ixil, al llevar a cabo tales actos. - - - - -

**VII. TESTIGO PEDRO BRITO BRITO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil del caserío Xecol, aldea Amajchel, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El



sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares del caserío Xecol, aldea Amajchel del municipio de San Gaspar Chajul, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que el testigo en el ochenta y uno y ochenta y dos, estaba en Amajchel en Chajul, con su mamá y sus hermanos. Asimismo, que primero llegaron los patrulleros y él estaba solo en la casa, su mamá andaba trabajando con su papá, llegaron los ex patrulleros y lo corrieron; dejó perdidos a sus hermanos, delante de ellos corrió y le dispararon. Como también, que se fue entre la montaña a ver a su papá y le fue a decir cuando llegaron a la casa, allí estaban sus hermanitos. Sin embargo, el testigo manifestó que llegaron otra vez a los quince días, pero esa vez llegaron los soldados, fueron a matar a su mamá su papá estaba trabajando. Él estaba en su casa, con su mamá y vio que llegaron y corrió, pero su mamá se quedó en la casa con sus hermanos. También afirmó que su mamá le dijo: "vos tenés que vivir". Se corrió como una cuerda, pero los soldados se metieron y le dispararon por lo que se fue entre la montaña. Y también una señora se corrió (huyó) y me fui atrás de ella; entró a la montaña, pero se cayeron en un agujero tenía de profundidad como cinco metros, había mucha balacera. Cuando terminó la balacera, la mujer le dijo que la sacara; se agarró de las raíces



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

de los árboles y pudo salir. Y como a la media hora, llegó y lo sacó de ese lugar con un lazo, pero ya andaba su papá con ella. Sin embargo, de regreso fueron a ver y estaba muerta su mamá; ya estaba quemada la casa y todas sus cosas, sus chamarras. Con la declaración del testigo también se establece, la muerte de su señora madre y el corte que hacían de la milpa para que no tuvieran como alimentarse. En virtud que manifestó que dentro de la casa tenían un agujero, porque ellos fabricaban casas y utensilios de barro y cuando los soldados vieron ese hoyo allí mismo tiraron a su mamá. Además, había milpa y la milpa ya estaba para dar cosecha, porque ya tenía elotitos, pero cortaron la milpa y le fueron a tirar la milpa encima a su mamá, había como cinco cuerdas de milpa y lo cortaron todo. -----

El testigo también manifestó que tenía un hermano mayor que murió por enfermedad, porque no había comida, ya que comían solo hierbas y raíces de otras plantas, raíz de San Juan, no tenían sal; comían sin sal y lo que encontraban. Con la declaración del testigo también se establece la forma en que fue asesinada su señora madre, ya que el testigo afirmó que a su mamá les dispararon y sus hermanos también tenían tiros; algunos que tenían tres o cuatro tiros. Uno de sus hermanitos de tres meses tenía como tres tiros; fue en mil novecientos ochenta y dos, el veinte de noviembre, que mataron a su mamá y a sus hermanos. Y el nombre de su mamá era Feliciano Brito de León, era ama de casa. Y su hermano que murió de hambre era, Gaspar Brito Brito y murió en el ochenta y uno. Antonio Brito tenía tres meses de nacido; Jacinta Brito Brito de seis años; Jacinto Brito Brito de ocho años, María Brito Brito como de cuatro años. A quienes mataron por tiro, según refirió el testigo. Afirmando el testigo que murieron más familiares, pero no los conoce. El testigo también manifestó





que su papá allí mismo los enterró. Y que ya los exhumaron, su mamá se llamaba Catalina y que solo él y su papá quedaron vivos. - - - - -

También con la declaración del testigo se establece que ellos pasaron para otro lado a vivir porque los soldados siempre los perseguían; pero que en mil novecientos ochenta y seis regresaron. Anduvieron en la montaña como veinte años con su papá y en la montaña no tenían ropa, pero ya estaba rota, la pegaban, comían hierbas y sembraban milpa, pero llegaban y la cortaban; los soldados llegaban a cortar la milpa a la montaña. Estuvieron en Amajxel y Xecol y que antes estuvieron en Santa Rita. Había ixiles, quichés, Cotzales, Chajules. - -

El testigo al ser interrogado, si en la montaña llegaban aviones, respondió que llegaron helicópteros, aviones de la fuerza aérea, y que cuando en los helicópteros los veían escondidos en el árbol, daban vueltas alrededor del árbol y les disparaban, tiraban bombas, pero no los encontraban y se escondíamos. Pero en cambio los soldados como caminaban en la tierra los encontraban y mataban. Además, que fueron varias veces que se escondieron, fueron a varios lugares ya que escuchaban a donde llegaban y se iban para otro lado. Asimismo, afirmó al preguntársele si era guerrillero, respondió: No, somos pobladores. - - - -

Con su declaración también se establece que muchos de los miembros de comunidad murieron por hambre y por enfermedad, porque no había medicina, ni ropa, y también de frío. Su papá buscaba comida, y él era el único que estaba con su papá porque ya todos sus hermanitos habían sido asesinados juntamente con su mamá. Pero, tal y como lo refiriera el testigo había muchos hijos que solo con la mamá andaban y había mujeres a quienes les habían matado a sus maridos y ellas buscaban comida para sus hijos. El testigo también manifestó que hubo días que sufrieron porque no había comida. Y de día no hacían fuego



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

porque los soldados llegaban, no tardaban un día, sino que muchos días, de noche hacían el fuego porque si ellos hacían el fuego de día los iban a buscar. Llegaban a buscarlos y los mataban y disparaban. - - - - -

También se establece con la declaración del testigo que la gente que estaba en la montaña, huyendo del ejército, eran trabajadores y que solo buscaban comida; no eran guerrilleros, afirmando que tampoco a sus hermanos que mataron eran guerrilleros, porque eran pequeños y ellos no sabían nada. - - - - -

El testigo también declaró, que ya no regresó a su casa y que en la montaña no vio guerrilleros, además que él era pequeño; no los vio. Lo que prueba el desarraigo que los hechos de violencia le causaron al testigo al extremo que ya no pudo regresar al lugar de su origen. - - - - -

Declaración que no solo prueba los hechos relacionados, sino que, además, nos prueban las masacres que se llevaron a cabo por parte del ejército de Guatemala en forma sistemática, como también la participación de patrulleros que reclutaron de la misma población con el objeto que llevaran a cabo incursiones con los soldados y destruir las siembras, casas y demás bienes que poseían los miembros de la etnia maya Ixil, para que no tuvieran como alimentarse y lograr el exterminio de ellos. Además de causarles la muerte en forma violenta, de forma tan aberrantes, que no es factible explicarse, porque tal y como lo manifestó el testigo fueron asesinados con armas de fuego sus hermanitos; teniendo el más grande ocho años de edad y el menor no llegaba al año de nacido. Sin embargo, tal y como lo relató el testigo el bebé tenía tres disparos de arma de fuego y también de esa forma fue asesinada su señora madre y sus demás hermanitos. Y él únicamente se escapó porque indudablemente su señora madre sabía que ella no podía correr y salvar la vida de sus menores hijos, porque eran muy pequeños



y no podría salir huyendo con ellos; y menos con el bebé de un año, que aún necesitaba cargarlo. Sin embargo, tal y como lo relató el testigo para salvar a su generación y a su etnia, la madre del testigo le dijo que él tenía que salvarse. Es por eso que él trató de huir y si su señora madre no le hubiera dicho eso, con toda certeza no hubiera sido testigo de los hechos acontecidos y que el tribunal tuvo a bien escuchar y saber el dolor que un niño tuvo que pasar, no solo al observar muerta a su señora madre y también a sus hermanitos y a las demás personas que fueron asesinadas. - - - - -

Sin embargo, no fue solo la muerte de su familia la que tuvo que presenciar, sino que de muchas más personas que fueron asesinadas por miembros del ejército de Guatemala, que aún en las montañas les lanzaban bombas, sabiendo que había población Ixil no combatiente y que son hechos que prueban la intención de eliminar a esa etnia Ixil, el delito que cometieron fue ser gente indígena que vivía en el área rural, ser campesinos que se dedicaban a cultivar la tierra y las mujeres a cuidar a sus hijos y desempeñar los oficios del hogar, ya que es costumbre que el hombre salga a trabajar o cultive la tierra mientras las mujeres cuidan de los hijos y de los animales que les sirven de alimento. Sin embargo, los miembros del ejército arrasaron con todo lo que encontraron a su paso. Asesinando niños de un año de edad, que no pueden decir que eran combatientes y nadie en el mundo creería que un bebé de un año fuera combatiente, sin embargo, cobardemente asesinaron con arma de fuego, acertándole tres tiros, como lo declarara el testigo. Hechos que indudablemente han quedado grabados en la mente y psiquis del testigo y que no olvidará por el resto de su vida y que le han provocado problemas psicológicos. Además, las acciones llevadas a cabo por los miembros del ejército provocaron efectos



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

psicosociales, entre ellos la división entre el grupo de la etnia Ixil, puesto utilizaron a miembros de la propia etnia Ixil, para que patrullaran con ellos obligándolos a cortar su milpa y destruir sus hogares. Habiendo llevado a cabo hechos irreparables y que fueron ocasionados con odio, desventaja de las víctimas quienes no tuvieron armas, para poder defenderse o llevar a cabo estrategias de defensa, porque como quedó probado eran población civil, no combatiente. - - - -

**VIII. TESTIGO DOMINGO RIVERA COBO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Vijolòm III, mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Vijolòm III del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que en mil novecientos ochenta y dos, el testigo estaba en Vicalamà. Y al ser interrogado sobre lo que pasó en la Aldea Vijolòm III, afirmó que estaban los



soldados y como ellos estaban viendo arriba (en las montañas) los soldados los estaban buscando, porque les querían disparar. Pero que ellos los Ixiles, no les estaban disparando, sino que escondiéndose. Asimismo, al preguntársele si había entre los que se escondían, niños, niñas, mujeres embarazadas o ancianos respondió que había de todo. Afirmó mataron a muchos porque cuando estaban arriba les tiraban y les disparaban; no sabía si había guerrilleros, porque lo que ellos hacían era correr. Cuando bajó el helicóptero muchos soldados estaban buscándolos; no pudo ver si mataron a alguien porque se estaban escondiendo y estaban lejos y allí se quedaron. Estableciendo que eran bastantes los que estaban escondiéndose. -----

Con su declaración también se establece el nombre de su esposa: Elena Raymundo Morales, el nombre de sus hijos y la edad que actualmente tienen. Quienes al momento de ocurrir los hechos eran menores de edad; siendo ellos: Jacinta Rivera Raymundo, María Rivera Raymundo, Catalina Raymundo, Jacinta tiene como treinta, María unos treinta y cinco y Catarina unos veinticinco. Afirmó que María tal vez tenía unos seis años, Jacinto Rivera tenía unos nueve años, y María nació cuando andaban escondiéndose. También manifestó que María era bebecita, la tenían cargada. -----

Al ser interrogado sobre lo que pasó, en la Aldea Vicalamà, se establece con la declaración del testigo que los soldados pasaban allí, ellos estaban escondidos abajito de Vicalamà. También refirió que Pedro Rivera Jobo, era su hermano, que falleció de hambre y de sed, enflaqueció porque ya no tenían comida, se separaron con su hermano y después les dijeron que había muerto; no recordando en que año se separaron. También afirmó que tenían su casa, pero que los soldados, la quemaron; quemaron la mazorca y de allí se fueron entre la



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

montaña. Además, que tenían animalitos, que tenían de todo, vacas, que desaparecieron. Como también su casa que era de madera, no pudiendo recordar cuántas casas más quemaron los soldados, pero que eran bastantes. Se fue a la montaña cuatro años, casi los cinco; pero ya no tenían nada, ni comida, zapatos, caminaban descalzos. Como también que su esposa e hijos aguantaron hambre en la montaña, afirmando que ya estaban delgados; buscaban cualquier clase de hierbas y si encontraban comían; y sino ya no comían nada. Asimismo, él fue afectado por miedo, debajo del aguacero y de la lluvia se enfermó. También al ser interrogado a donde se fue después de esos cinco años en la montaña. Refirió que allí estaba en sus lugares. Además, que los que vivían allí, cuando los soldados llegaban miraban la milpa y la botaban y como ya no tenían nada, se entregaron. Los mismos soldados los fueron a traer y preguntándole cuando los fueron a traer los soldados, le decían que era guerrillero. Afirmó que sí, les dijeron “son guerrilleros, vamos nos decían”- - - -

Con la declaración del testigo también se establece que cuando estuvo en la montaña, ellos no tenían arma, que ellos tenían miedo y se escondían. También se establece con su declaración que los soldados, los llevaron por donde un arroyo debajo de Bicalamá, que allí se quedaron en su lugar. - - - - -

Con su declaración también se establece que antes de la violencia el testigo vivía en Xecalbix, siendo el lugar en donde quemaron su casa, y cada quien trabajaba cultivando la tierra; eran bastantes familias. Afirmando que se encontraron con otros y cada quien se fue a buscar sus lugares. El testigo fue claro al afirmar que no sabían porque quemaron su casa, solo escuchaba que llegaban; les dio miedo, por lo que se fueron y corrieron. Afirmando que la gente de Xecalbix no tenían armas de fuego. El testigo también manifestó que también perdió a otro



familiar en el tiempo de nombre Domingo Rivera Cobo, y dos mujeres, una que falleció por enfermedad y otra por hambre, manifestando no recordar la fecha porque ya hace tiempo. -----

Con la declaración del testigo también se establece que, si bien refirió que en Xecalbix tiene terreno, ya no vive allí, sino que vive en Tujolom. Como también cuando les prendieron fuego a las casas en Xecalbix; ellos ya estaban lejos porque se habían ido a esconder a la montaña; en los rincones. Lo que prueba el desarraigo de su lugar natal como consecuencia de las incursiones llevadas a cabo por el ejército de Guatemala. -----

La declaración del testigo además de probar los hechos, ya relatados por él mismo, prueban reiteradamente la forma sistemática en que el ejército de Guatemala llevaba a cabo actos aberrantes, como son las masacres en aldeas y caseríos de la etnia maya Ixil a quienes les causaron mucho dolor, muertes violentas y en las que actuaron indiscriminadamente contra niños, bebés, mujeres y ancianos, sin que haya distinción alguna entre combatientes y no combatientes; ya que tomaron combatientes para exterminarlos a los indígenas de la etnia maya Ixiles, cuyos actos inhumanos revelan el odio con que acometieron contra los mismos y el aniquilamiento que se trató de llevar a cabo. Persiguiéndolos a pie y vía aérea, lanzándoles bombas y disparando en contra de ellos. El testigo claramente nos hizo ubicarnos en el lugar de los hechos y establecer la forma en que fueron perseguidos por miembros del ejército de Guatemala, que se aferraron contra dicha etnia. El testigo tuvo que huir con sus hijos, que contaban a penas con cortas edades, tuvo que vivir en las montañas con un bebé, lo cual le produjo mucha tristeza e indudablemente, por tratar de salvar la vida de sus hijos y de su esposa tuvo que arriesgar su propia vida y darles de comer las hierbas y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

raíces que encontró, al punto de verse obligado a entregarse a los soldados; sin que él hubiera sido un combatiente, pero las penurias que pasó, para él era mejor entregarse y en todo caso morir a manos de los soldados, porque los tenían marcados como los enemigos internos. Destruyendo aldeas, casas, matando gente entre ellos niños, mujeres, ancianos, bebés, quienes se vieron obligados a vivir en condiciones inhumanas al desplazarse a las montañas en donde no existían condiciones humanas para poder sobrevivir. - - - - -

**IX. TESTIGO MARCOS BOP SANCHEZ.** Aldea Vipollí. **A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo indicó que se vio obligado a desplazarse a la montaña, por la masacre que había ocurrido en el mes de enero de mil novecientos ochenta y uno, si bien es cierto estas muertes relatadas por el testigo se encuentran fuera del ámbito temporal del presente proceso, las consecuencias de ese desplazamiento no se evitaron a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por lo que se produjo la muerte de su menor hijo que murió por la lluvia y el frío, tenía un año se llamaba Pedro Bop, también fue muerto su papá Pedro Bob Asicona, que fue muerto por soldados del ejército, las víctimas en este caso que relata el testigo eran civiles, no podía considerarse que un menor de un año apoyaba a la guerrilla, sin embargo en la montaña por las condiciones inhumanas que vivieron perdieron la vida muchas personas, además de las que fueron muertos por las tropas del ejército, con este testimonio no justifica la necesidad que las tropas del ejército les hayan causado la muerte, violentando derechos humanitarios, como consecuencia la comisión del delito de Genocidio Parcial.** - - - - -

**X. TESTIGO DIEGO CETO SANTIAGO,** quien compareció a la audiencia de





debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Bi Chapyac el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Bi Chapyac del municipio de Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que en mil novecientos ochenta y dos, el testigo vivía en el lugar denominado Bi Chapyac, que pertenece a Nebaj, Quiché. Sufrieron ataques por parte de ejército. Es precisamente en ese lugar que fueron a matar a su esposa, María Cruz Sánchez de sesenta años, que estaba enferma, ya no comía; a quien enterró en un cementerio clandestino que existía, quien a la fecha ya fue exhumada en ese lugar; en donde también hubo muchas personas fallecidas. A la gente que moría ya no podían enterrarlas en el cementerio, por lo que hicieron un cementerio clandestino. El testigo afirmó, que su esposa estaba enferma, cuando llegaron los soldados y el corrió para salvarse por lo que no vio el momento exacto en que



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

mataron a su esposa. Sin embargo, cuando regresó ya estaba muerta, aunque no sabe que le hicieron, no pudo observar ninguna herida; la pudo enterrar porque los soldados solo llegaron a realizar esas acciones delictivas y se fueron. - - - - -

Asimismo, el testigo refirió que, en ese lugar, solo tenían champitas porque ya habían quemado las casas. Vivía en Bi Chapyac, en ese momento. Pero estuvo también viviendo en la Aldea Sajsiban y luego en Bi Chapyac, lugar en donde murió su esposa. Ya que en Sajsiban tenía dos casas y las quemaron, como también una troca de maíz, se llevaron una máquina de coser, un polvero para café y una trecha. Asimismo, antes de que los soldados llegaran a Sajsiban, ya no había nadie y cuando se dieron cuenta quemaron las casas, fueron muchas las casas que quemaron, porque era una aldea, según refirió el testigo. Afirmando que huían de sus casas por miedo, corrían por miedo porque los soldados mataban a las personas. Siendo claro el testigo que eran los soldados, porque él los miraba y cuando llegan los soldados, los corrían y ellos huían. Asimismo, que en Sajsiban, él vivía cerca de la finca y los soldados llegaban al potrero y cuando llegaron a ese potrero, mataron a dos personas en el potrero; que todavía está. Además, que él vio, cuando mataron a esas personas en el potrero, él escuchó cuando se corrieron y fue cuando quemaron las casas. - - - - -

El testigo refirió que se escuchaba por medio de otros vecinos, que los soldados estaban quemando las casas en otras comunidades y matando; por lo que huían cuando sabían que iban a llegar los soldados. Se fue a vivir a Bi Chapyac, en donde solo pudo tener una champita donde vivir. Ellos mismos se organizaban, lo que nos prueba que el testigo tenía dos casas en la aldea Sajsiban y le fueron quemadas por lo que al trasladarse a vivir a Bi Chapyac, ya no pudo construir una casa, sino que solo una Champita, la que también le fue quemada y en donde los



soldados también llegaron y la esposa del testigo murió, cuando llegaron los soldados. También prueba, el vandalismo a que fueron sometidos al quemar su casa, robar sus pertenencias y quemando sus cosechas. -----

Sin embargo, el testigo también refirió que los soldados le quemaron su champita que tenía allí en Bi Chapyac, cuando murió su esposa. Él y demás habitantes volvieron a reconstruir las champitas, porque no tenían donde vivir. Se quedó a vivir allí, la reconstruyó porque allí tenía su cultivo, lo que sembraba, ya que con eso sobrevivía. -----

Con la declaración del testigo, también se establece que en el año ochenta y tres su hijo Domingo Ceto Cruz, fue a trabajar y se fue a encontrar con los soldados, su hijo iba adelante de él, como a unas veinte varas de distancia. El vio cuando agarraron a su hijo y corrió, pero ya no lo volvió a ver; por lo que regresó al lugar donde corrieron a su hijo los soldados, porque su hijo no regresó a la champita. Y cuando volvió a ver a su hijo, a la semana, ya estaba muerto; no lo pudo siquiera tocar, porque ya tenía mal olor y tampoco lo pudo enterrar. El lugar en donde los soldados encontraron a su hijo fue en una vereda de la montaña y allí mismo lo encontró muerto; lejos de la champita. -----

El testigo fue claro al afirmar que antes de la violencia, vivía en la aldea Sajsiban. Probablemente había unas cien casas con familias y todos eran Ixiles. Durante la violencia, la población de esa aldea se fue a vivir a la montaña y posteriormente se fueron a un lugar que se llama Bi Chapyac, como diez o quince porque los demás se fueron a otros lugares. Afirmando el testigo que estuvo en Bi Chapyac tres años. Sin embargo, en ese lugar ya no tenían comida a veces comían raíces de algunos árboles y mucha gente murió de hambre. Se enfermaron porque ya no tenían comida y cuando llovía se mojaban, la ropa se secaba de la misma forma.



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

No podían sacar a los enfermos, porque no podían salir por temor a que los vieran los soldados y de lo que les podían hacer. Afirmando también el testigo que en la montaña mataron a su hijo a un su hermano y también mataron a la mujer de su hermano. -----

Con la declaración del testigo, también se establece los hechos por los que tuvo que pasar y lo que han provocado, ya que refirió estar triste porque ya no vio a su esposa, ya no está su hijo, si estuviera su hijo ya no estuviera trabajando, está luchando para mantenerse, porque ya no está su hijo. Actualmente vive en Sabjsiba y tiene una enfermedad, le duele la espalda y siente como que ya no puede caminar. Ya no tiene miedo, porque probablemente ya se acostumbró. - - -

También refirió que la gente de Sajsiban, tenían cafetales y milpas y los limpiaban; por lo que evidentemente eran agricultores. Asimismo, que en Sajsiban el no vio guerrilleros, como tampoco los conoce, tampoco perteneció a las PAC. Y si bien se entregó al ejército, en la Pexla, en el ochenta y cuatro, porque escuchaba que ya no había muertos, le decían que diera una vuelta alrededor nada más. Y que viviera allí, si tenía familia que viviera con ellos, ya que no querían que hiciera otras cosas. -----

El testigo fue claro al afirmar, que él no escuchaba nada de guerrilleros, solo era que él iba y llegaba con los otros y además que cuando acompañaba a su hijo Domingo Ceto Cruz no se hacía acompañar de otras personas. -----

Hechos que prueban las acciones delictivas, que llevaron a cabo los miembros del ejército, en forma sistemática, en los cuales no hicieron distinción entre población civil no combatiente y dieron muerte a ancianos, como el caso de la esposa del testigo que ya tenía sesenta años, según refirió el testigo, estando anciana y enferma, cuando regresó el testigo la encontró muerta. Además, al



entregarse el testigo al destacamento los tuvieron viviendo en el destacamento para someterlo a un control por parte del ejército; como los actos de barbarie y vandalismo que llevaron a cabo tanto en Sajsiban como en Bi Chapyac. - - - - -

**XI. VILLA HORTENSIA II. TESTIGO NICOLAS TOMA MATOM, declaró el día doce de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio, observando que su relato fue espontáneo, veraz y con ilación lógica, además fue sometido al interrogatorio y no se contradijo en ningún momento y presencio los hechos sometidos a juicio, porque recordando el pasado refirió que nació en Villa Hortensia II. San Juan Cotzal y su declaración se basa en los aspectos siguientes Primero: a la forma de vida que se tenía antes y después de la violencia; indicando que sembraban milpa, frijol y maguey, e indicó que habían en la Aldea antes de la violencia, como sesenta casas tal vez, porque la población fue aumentando; las personas que vivían en Villa Hortensia II eran Ixiles, y talvez habían unas tres o cuatro que eran de Quiché. - - - - -**

**Segundo: las costumbres y ceremonias que se guardaban en la comunidad relacionada, refirió que era la ceremonia maya, lo cual hacían cuando sembraban la milpa y también cuando se recogía la cosecha, y hasta quemaban bombas, Recordando que tenían un lugar sagrado cerca de Villa Hortensia II, donde había varias cruces sobre unos cerros que estaban en el lugar, indicando que su papá sabia mas de eso, pero él iba a poner candelas donde había cruces en las montañas o en los cerros, el lugar se llamaba Bisachuché. - - - - -**

**En Villa Hortensia II, indicó que se tenía escuela, donde daban clase una vez por semana, se contaba con iglesia. Su papá tenía terreno, él no tenía**



terreno ya que vivía con su papá, tenían que pagar el terreno en la Finca Pantaleón; todo lo cual coincide con lo declarado por el testigo Tomas Raymundo Pérez, verdaderamente se tenía en Villa Hortensia una comunidad instalada y convivencia pacífica de personas civiles, al igual que en otras aldeas, cantones y caseríos que fueron atacados indiscriminadamente, por miembros del ejército, llegando a volverse la tierra de nadie, porque ejército instalado en el Triangulo Ixil, los llevó con todos los actos de violencia realizados en convertirse el lugar de su residencia en tierra arrasada . - - - - -

Tercero: relato sobre lo vivido y observado en su comunidad por los hechos realizados por el ejército cuando se les dejó de dar un trato como seres humanos; un trato mínimo y así evitar conductas prohibidas y ser tratados con humanidad; considerando que si se hubieran quedado en el lugar, los hubieran quemado o matado, porque el ejército, quemó todas las casas y las trojas, los soldados se llevaron vacas las 12 vacas de su papá Antonio Toma Mejía y un caballo que tenían. - - - - -

El relato del deponente observa el tribunal, que cambia de tónica cuando se refiere a la muerte de su señor padre, el señor Antonio Toma Mejía, quien le dispararon en la cabeza y en su leguaje indicó "le volaron la frente". le dispararon, le pego una bala que le atravesó el estómago. Quien fue el que mató a su papá? los soldados lo hicieron, yo salí corriendo porque por poco me iba a morir. Que hicieron los soldados cuando mataron a su papá? había una casa cerca de donde vivíamos, cuando empezaron a disparar salimos corriendo porque los soldados mataban. Mi papá no pudo salir porque estaba enfermo por eso no pudo escapar, tenía calambres en los pies" **Con ello es que el tribunal confirma los abusos**



de los soldados, sujetos a sus mandos y a su vez, sus mandos sujetos al Jefe del Estado Mayor del Ejército y que después pasó a ser el Estado Mayor de la Defensa Nacional, por la jerarquía de mando a que estaban sujetos las tropas y sus comandos, violaron con su actuar convenios de carácter internacional, como lo son Los Convenios de Ginebra y sus protocolos, específicamente el artículo 3 común, porque del relato del deponente quedó claro que su papá ANTONIO TOMA MEJÍA; era una persona enferma a quien le disparan y muere por los disparos producidos en su contra, lo que quedó probado con el Certificado de defunción, partida "42-2001, folio 62 y libro 41", extendida por el RENAP, el cual acredita la muerte de Antonio Toma Mejía, lo que quiere también decir que era UNA persona civil no combatiente y en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional y sabiendo que tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el Derecho Internacional Humanitario, tienen en común, que ambos son parte del Derecho Internacional, porque tienen características propias de un sistema de integración de normas con responsabilidad internacional, en cuanto a la protección del individuo ya a la familia en toda circunstancia, por ello es que se considera que la prueba más contundente, directa y podría decirse que reiterada pero a su vez, llena de matices y detalles, ha sido el testimonio de este testigo, que prueba los actos arbitrarios cometidos por elementos del ejército en contra de su familia, porque llora sangre y no como una expresión metafórica, sino por las pérdidas familiares que conllevaron los ataques en su contra y que adelante aclara como,



cuando y quienes de sus familiares también se les dio muerte y a otros se les provocó la muerte al tratar de huir del ejercito; porque no solo fue su señor padre el que falleció y a quien él del dio sepultura, sino también su mamá MARTA MATOM, la amarraron de la mano y de los pies. A mi hermano MIGUEL TOMA MATOM se le quebró la pierna, su cuñada TERESA GOMEZ y esposa, todos los que vivían en la casa, eran seis personas. Su esposa se llamaba se llamaba Isabela de la Cruz quien por huir de los soldados, se cayó al barranco y tenía ocho meses de embarazo. Siendo nefasto todo ello para su vida, porque el humano nace en un contexto familia y no es fácil la separación, mucho menos de toda la familia, que fallecieron no de muerte no natural, sino violenta, como la ocurrida a toda su familia. - - - - -

Así mismo refirió “que murió el señor Diego y su hijo Domingo, le dispararon a los dos, no se dio cuenta en que parte tenía las heridas, porque había una balacera donde se quedaron los cuerpos. Son dos hijos los que se murieron el otro se llamaba Miguel. Murieron más personas a parte de ellos tres y su papá? se murieron otros debajo de donde quedó mi papá una se llamaba Elena, habían varios pero ya no me acuerdo de los nombres, Elena tenía como treinta años no tenía hijos, a ella le dispararon y la tiraron en un hoyo, su hermano la fue a recoger. Al cuanto tiempo regreso a ver el cuerpo de su papá? una noche se quedó donde estaba y al día siguiente como a las nueve lo fui a enterrar. Enterró a otros más? Enterramos a mi mamá y a mi hermano, a don Diego y a sus dos hijos. En que año fue que murió su papá? Tal vez en el ochenta y dos u ochenta y tres, era verano. - - - - -

El deponente confirmó que la muerte de su papá, ocurrió el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos y el perito JUAN RAMÓN DONADO VIVAR,





**realizó las investigaciones concluyendo que se localizó** “Las fosas localizadas en VILLA HORTENSIA II FAFG 533-I y II corresponden a entierros clandestinos. 3. Por el tipo de enterramiento que se observó en la fosa FAFG 533-II se considera que el individuo fue sepultado por vecinos y/o familiares, lo cual apoya el testimonio. 4. Los restos recuperados son humanos y corresponden a dos individuos; un sub adulto de sexo masculino y un adulto de sexo femenino. 5. El tipo de trauma observado en fémur de la osamenta FAFG 533-II-1 es compatible con impacto de proyectil de arma de fuego. 6. No se determinó la causa de muerte en los dos individuos analizados, sin embargo no se descarta que el impacto de proyectil de arma de fuego en el fémur derecho de la osamenta FAFG 533-II-1 haya provocado”. **Considerando que son la madre y el hermano del deponente que tenía diez años y por ello reconoció la versión de los hechos en el debate, indicando así mismo que ese día fallecieron otras personas.** “ Quienes mataron a su mamá, hermano y cuñada? los soldados también. Como mataron a Teresa Gomez? Estaba escondida y un señor que vino bajando donde ella estaba, salió corriendo los soldados le dispararon en la cabeza. Cuantas cuerdas estaban de distancia los cuerpos de su mamá, cuñada? Mi papá estaba como a tres cuerdas del cuerpo de mi cuñada. Cuando enterramos a mi maña le quitamos el lazo y la enterramos en el lugar donde la encontramos” “También se murió Mateo Cruz, que vivía arriba de donde estaba mi casa, también le dispararon, se murió con su familia. Una su hija parece que se murió de hambre que era mayor y sus dos hijos también se murieron de hambre, mi hermano tenía como diez años. Al cuanto tiempo regresó para enterrar a su mamá y hermano? Casi después de un día porque me quede asustado, no quería regresar al lugar. Que pasó con el cuerpo de lo muertos?



algunos los enterraron. Sus familiares han sido exhumados? Sí todos han sido exhumados". - - - - -

**Cuarto: el testigo indicó que después se fue a la montaña, no tenía casa y estaba asustado, indicando que también se murió un tío de nombre MIGUEL TOMA MEJÍA, también DIEGO TOMA MEJIA, el estaba buscando raíz de güisquil cuando el ejército llegó y le dieron muerte. Solo estaban en la montaña, no teníamos comida, y él andaba en la montaña en el grupo donde estaba habíamos como veinticuatro, también llegaron un grupo de la Aldea Caguixai solo unos días nada más y después se fueron al pueblo, eran como cincuenta. Todos eran Ixiles. Vio que personas que en la montaña muchos murieron de hambre, ya que permaneció más de un año. Como no aguantaba el hambre y por poco se moría, mejor bajaron al pueblo. Porque cuando andaba en la montaña les perseguían y tiraban bombas. - - - - -**

**Quinto el deponente declaró sobre su estancia en el pueblo: Cuando bajo al pueblo fue obligado a patrullar, porque si no, les dijeron que los iban a llevar al destacamento. Les imponían castigo, si llegaban tarde a patrullar; tenían que cargar un quintal de pedrín. Hacían cunetas en las carreteras, cuando les tocaba hacer patrulla les mandaban a hacer patrulla. Empezaban a las seis y el comandante llegaba para decir la hora en que terminaban, no se les pagó nada por hacer las cunetas. Solicitó ayuda porque perdió su casa, herramientas, vacas de su papá, piedras de moler las quebraron luego pasó a trabajar con una persona que tampoco le pago por su trabajo y a cambio le dio comida, pero advierte que lo vió como a un hijo. - - - - -**

**Las circunstancias hasta el día de hoy para NICOLAS TOMA MATOM, aun no han variado, porque perdió todo y no se recupera, le tocó vivir y ver muertes**



violentas en su familia amigos y vecinos, vio y vivió el hambre, el sufrimiento de niños, la muerte de mujeres, el robo de animales, quema de su casa y su comunidad, lo acompaña, pudo observar el tribunal, la desolación y el dolor; sabidos que es el Derecho Internacional Humanitario el aplicable durante los conflictos armados de carácter interno, como el sucedido en Guatemala, ordenado por los altos mandos del ejército y realizado por la Fuerza de Tarea Gumarcaj que posteriormente se convirtió en la Zona Militar número VEINTE de Santa Cruz El Quiché y las acciones que observó y vivió el testigo cualifican a los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, al haber violado e infringido el ejército de Guatemala, específicamente la fuerza desplegada en el departamento de Quiché ya relacionada acciones tendientes a querer aniquilar al grupo Étnico Ixil, ubicado en el denominado TRIANGULO IXIL, por los ataques sistemáticos en su contra, las matanzas indiscriminadas realizadas , los bombardeos , muertes violentas, los actos indiscriminados cometidos en contra de población civil no combatiente como la familia y amigos del deponente antes relacionadas, por todo lo cual a su declaración se le confiere pleno valor probatorio. -----

**XII. VAJILA. TESTIGO CATARINA SANCHEZ SOLIS DE CALEL.** Testigo quien declaró el nueve de febrero de dos mil dieciocho. **A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio al advertir que su deposición fue rendida en forma espontánea, clara, sencilla y coherente la que relató la forma, modo, tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos sometidos a juicio específicamente al periodo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos**



ochenta y tres, así mismo refirió la oferente que nació en Acúl y cuando se casó se fue a vivir al centro de Acul municipio de Nebaj, indicando en forma sintética que antes de la violencia habían muchas casas en el lugar para mil novecientos ochenta y dos, ya había muchas casas habitadas por familias ixiles pero habían como dos familias quiches en la comunidad, la comunidad se desarrollaba normalmente con actividades religiosas y agricultura. Recuerda que en el mes de Abril luego de un sismo, el ejército quemó muchas casas, sin embargo la de ella no fue quemada ese día, pero su esposo Francisco Calel fue capturado junto a otros hombres de la localidad y los llevaron cautivos a la iglesia, al día siguiente la deponente y una señora fueron a buscar a sus esposos y unos soldados las rodearon y les indicaron que se retiraran porque no debían estar allí, relata que vio a muchos hombres boca abajo en el suelo llevaron a los hombres al cementerio, en el cementerio seleccionaban a los hombres que matarían seleccionando a los que “estos al cielo” los cuales no matarían y “estos al infierno” a los que morirían, los cuerpos de los que mataron fueron puestos en dos hoyos que cavaron los soldados para tal fin. La deponente refiere que había un hombre en Batchul que el ejército también fue a matar, ya que estaban bombardeando y disparándole a las personas que trabajaban en sus siembras o fincas del lugar, estas personas dejaron sus cargas de maíz tirado por el camino. La deponente relata que para resguardarse se dirigió con sus dos hijas a la montaña su hija Nora Leticia Calel Sánchez de tres o dos años y su bebé Ángela Juana Calel Sánchez, pero como no tenían comida su hija mayor se enfermó y murió al no poder comer, mientras la bebé se mantuvo con lactancia materna, la cual aún vive, también relató que

durante el tiempo vivido en la montaña, en Batzonoc el ejército los perseguía y cuando llegaba el helicóptero les disparaban, luego se fue a Tu Uchuch y cuando el helicóptero llegaba, les tiraban bombas y lo poco que conseguían para comer en la montaña no lo podían cocinar y solo cocinaban de noche tratando de no hacer mucho humo porque si el ejército se daba cuenta disparaban y el ejército cortó toda la milpa que encontraba. Mientras vivió en la montaña, se protegían del frío únicamente con nylon. La deponente refiere el caso de su madre Catarina Solís Cedillo que ya estaba anciana cuando falleció en la montaña a causa de un bombardero ejecutado por el ejército, estando la señora con una hermana de la deponente de nombre Juana Sánchez Solís, refiere que no sabe cuántas bombas lanzaron pero las lanzaron desde Vicalitzá y la madre refirió que le dolía la cabeza a causa de una bomba. Refiere que su papá Pedro Sánchez falleció en Acúl. Con el tiempo regreso al pueblo y le pidió posada a unos señores, que los recibieron. Refiere que se fue a presentar con el ejército y les regalaron un poco de maíz, les preguntaron si eran guerrilleros y ellos indicaron que no y que no tenían armas, recuerda que vivió mucho tiempo en el pueblo, luego abrieron el camino que conduce a Tzitzo y los soldados dieron alimentos a los trabajadores, dichos trabajadores no recibían pago por los trabajos realizados, refiere que habían muchachos golpeados y los obligaron a preparar espacio para hacer muchas casas de madera y es donde actualmente reside, refiere que el terreno no era del ejército, pero posteriormente le pagaron al dueño del terreno, les repartieron casas pero con la diferencia que ahora las casas estaban pegaditas y una enfrente de la otra, repartieron una cuerda a cada uno; pero el terreno no era de ellos y



eran libres en el pueblo. De lo anteriormente analizado al tribunal le quedó probado que a la deponente le tocó vivir la violencia que se ejecutó en los lugares ya mencionados donde se trató de aniquilar prácticamente a la Etnia Maya Ixil, con los ataques sistemáticos realizados por el ejército de Guatemala donde se llevaron a cabo matanzas indiscriminadas como las relatadas además de los bombardeos llegando incluso al desplazamiento que la deponente relató individualizando claramente los lugares en donde tuvo que refugiarse en abierta violación al convenio y protocolos de Viena porque sus viviendas fueron quemadas, la deponente observó que quemaron las casas, la de ella no la quemaron, incluso le dieron muerte a Catarina Cedillo quien falleció a causa de explosión, así mismo mataron animales domésticos, todos estos actos son deleznable porque el estado de Guatemala ratificó la Convención de Viena desde mucho antes que se iniciara el conflicto armado interno de manera que su deposición es creíble más aún que se confirma con ella, que hubo muchas personas que murieron por inanición al no poder obtener alimentos como la hijita de la deponente, su mamá, y otras personas en virtud de que lo que trataron las fuerzas armadas de hacer como se indicó es aniquilarlas parcialmente porque en la montaña solo podían sobrevivir comiendo raíces y algún otro alimento que pudiesen conseguir allí no tenían medicamentos, ni tampoco educación que se les pudiera brindar a los niños de manera que con esta deposición ha quedado probado la Violación de normas de Derecho Internacional Humanitario porque se atacó a personas civiles no combatientes y no se respetaron las nuevas categorías para la protección de determinado grupo de personas vulnerables como lo son las mujeres,



mujeres embarazadas, los niños y los ancianos y se les infringió actos arbitrarios en los que se aumentó el sufrimiento de las víctimas y agraviados con actos innecesarios menoscabando de esa manera sus derechos como personas civiles no combatientes. - - - - -

XIII. TZALBAL. TESTIGO MANUEL PÉREZ DE LEON. Quien declaró el veintisiete de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración se le confiere valor probatorio toda vez que el tribunal pudo advertir en la deposición realizada que el testigo evocando al pasado relató en forma coherente, espontánea y con ilación lógica las circunstancias de forma, modo, tiempo y lugar que sucedieron los hechos sometidos a juicio y de los cuales resultó ser víctima en virtud de que en su relato claramente indicó que nació en Tzalbal, Nebaj, Quiché, indicando que todo era tranquilo, que todo mundo trabajaba sin miedo, que se recuerda que era un Caserío donde habían pocas casas y habían otros niños con los que él podía jugar, lo que él hacía en su niñez era acompañar a sus papás en la siembra, indicando que fue feliz cuando niño pero después con la guerra todo era miedo sus papás decían que venían los soldados y se empezaban a esconder luego se regresaban para el pueblo y cuando quemaron la casa se retiraron mas lejos, eso se inició en el año de mil novecientos ochenta, considerando que al parecer fueron tres casas las que quemaron, una donde vivía su tía y otra de un vecino, perdieron la casa, ganado se murieron los perros, los pollos todo desapareció no les dio tiempo de sacar nada, y decidieron irse a la montaña se fue con su abuelo Jacinto Pérez, su abuela María Corio, su papá Francisco Pérez Corio, su mamá Juana de León Santiago, así mismo indicó que su mama y su abuela trabajaban en la casa haciendo los alimentos y su



abuelo y su papá trabajaban en la agricultura, refirió que antes de la violencia no hubo guerrilleros, así mismo proporcionó el nombre de su tía a la que le quemaron su casa, de nombre Petrona Pérez Corio no murió ninguno de sus familiares, respecto del desplazamiento sufrido el deponente claramente indicó que pasaron por varios lugares hasta llegar al lugar que se llama Tucanal, en ese lugar no pudieron sembrar milpa donde se refugiaron en la montaña no habían casas solo se cubrían con ropas, los perseguían y les tiraban bombas y eso fue desde el principio cuando salieron de su casa que los aviones les lanzaban bombas, llegó la fuerza aérea también desde los destacamentos les lanzaban bombas, desde el lugar llamado La Pista les tiraban bombas pero de lo que si se recuerda es que llegaba hasta lugares lejos porque donde había fuego los soldados empezaban a tirar bombas con esa violencia él ya no fue feliz como niño porque vivía con miedo a quien le tenían miedo era al ejército les daban de comer una o dos veces al día les daban tostadas o harina de maíz, doraban el maíz y hacían el atol y lo que había era lo que comían, cargaban a su abuela, fue hasta después que su madre muere que ellos llegaron a comer hasta raíces había camote, malanga pero también hubo días que no tenían que comer y por eso se puso flaquito, su papá y su abuelo le pidieron a él que les consiguieran algo, ellos tenían algo escondido en otro lugar y le pidieron que vendiera un poco su abuelo le dijo a su mamá que lo fuera a despachar y que se fuera con su tío, estando en el lugar desgranando maíz como a las dos de la tarde a finales de abril o principios de mayo se recordó que en mil novecientos ochenta y dos se escuchan disparos de lejos que hacían los soldados y pasó como media hora cuando encontraron al



**ejército, y ya no se podía correr con el maíz, allí fue donde mataron a su mamá, él apenas contaba con nueve años, el ejército no les dijo nada pero si tenía apuntados a su mamá y su tío discutieron y cuando se dio cuenta le dispararon en la espalda a su mamá y a su tío, les hicieron como dos o tres disparos no se recuerda porque por el susto que él llevó y el zumbido del oído porque estaba a la par de ellos, después de eso el ejército se retiró llevaban ropa de kaibil llevaban armas blancas en su mochila y se fueron a acampar cerca de un cerro cerca de los muertos, a él lo dejaron vivo y no le hicieron daño solo se quedó parado, y él hasta que oscureció tuvo el valor de retirarse del lugar y cuando levantó el brazo de su mamá vio que le salía sangre y se fue cuando ya estaba oscureciendo y ese fue el lugar donde se refugiaron solo su papá y su abuelo fueron a verlo como a las tres de la mañana, pero no lo pudieron enterrar porque el ejército estaba afuera, se tuvieron que ir de ese lugar y se fueron más lejos más adentro de la montaña una semana después su papá padeció de una enfermedad y se murió pero él falleció de enfermedad porque no había medicina y tampoco habían personas que lo curaran pero antes de morir escuchó que se quejaba mucho y fue enterrado en un cementerio de una comunidad, y como al año también murió su abuelo de enfermedad tenía como sesenta o sesenta y cinco años, en ese momento que muere su abuelo se quedó con su abuela tratando de conseguir comida y no se encontraba en ningún lado se quedaron sin ropa, sin alimentos, sin agua porque los ríos estaban lejos, él sufrió por tres días porque no comía nada y con su abuela se entregaron en la aldea Tzalbal porque cuando su papá estaba él salía a conseguir la comida, cuando él no estuvo fue más difícil no hubo donde conseguirla, a**



veces siente pesadillas porque prácticamente enfrente de él mataron a su mamá, permanecieron en el destacamento de Nebaj en donde interrogaban a su abuelo, se les quedaban viendo y hablaban Ixil y se les dijo que se iban a quedar en el destacamento tres meses pero un su tío llegó y una persona del destacamento pidió permiso para que saliera y los dejaron ir, ya en el pueblo como ya estaba creciendo se puso a trabajar para mantener a su abuela quien falleció en mil novecientos noventa y siete y ya se quedó solo, refirió así mismo el deponente que no vio niños en el destacamento y con su tío permaneció varios años, luego él se fue a trabajar a la costa lo que pudo observar es que en el destacamento de Nebaj habían controles porque en la noche habían patrulleros y él solo dos veces fue cuando ya tenía dieciséis años salían a las aldeas cercanas y buscaban si era de la guerrilla o de otras personas que eran refugiadas, las personas que estaban refugiadas le daban de comer a la guerrilla “sin ninguna justificación mataron a mi mamá” no tuvo la oportunidad como niño de estudiar solicitó al tribunal que por lo que vivió y la muerte de sus familiares que se haga justicia y que las nuevas generaciones no vuelvan a sufrir lo que sufrieron en los años ochenta, importante es que aún y siendo niño él si menciona al G dos y esto aclara que G dos si había en cada destacamento militar porque a él una persona que estaba en el destacamento de Nebaj le dijo que era G dos lo cual confirma lo dicho por el perito Rodolfo Robles Espinoza que cada comando tenía su G dos por todo ello el tribunal confiere valor probatorio al dicho de este testigo porque corrobora que en el año en que sucedieron los hechos en el ochenta y dos aún él siendo niño se le trató como subversivo, se le violaron sus derechos como niño, su integridad, y su intimidad porque



en su presencia se eliminó a su señora madre un acto ignominioso cometido en contra de su madre constituyendo esto prácticamente un agravante mas sumatorio a la violación de derecho internacional humanitario porque este acto le causó sufrimiento innecesario para su corta edad, de su deposición también al tribunal le quedó probada la violación de normas internacional porque al deponente, familia y vecinos se les obligo luego de quemarles sus casas y bienes a desplazarse no recibieron el trato mínimo como víctimas se violentó los acuerdos especiales y la cláusula de salvaguarda que el convenio de Ginebra contempla y de la cual el estado de Guatemala es signatario, porque las fuerzas armadas en Guatemala específicamente el ejército violó con sus actos los tratados y convenciones ratificadas por el estado de Guatemala, y específicamente el convenio de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, sus protocolos y el artículo 3 común que establece las prohibiciones en un conflicto armado de atacar a población civil no combatiente, cuando declararon los testigos Francisco Pablo Carrillo, Tomás Raymundo Pérez, Juana Tiu Tzoy, Damián Carrillo Juan, Hilario Carrillo Juan y Nicolás Toma Matom indicaron que habían víctimas que eran niños, ancianos y mujeres y esta deposición prácticamente recoge como victimas al deponente que era niño, a su mamá como mujer y su abuelo como anciano, circunstancias que no se pueden dejar de ponderar porque encuadran perfectamente en las acusaciones planteadas por los dos delitos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad y por todo ello adquiere pleno valor probatorio esta deposición.

**XIV. TESTIGO MARCELINO CASTRO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil del lugar denominado Bicocol, aldea Villa Hortensia I, San Juan Cotzal, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de Bicocol, Villa Hortensia I, del municipio de San Juan Cotzal, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército y patrulleros de autodefensa civil. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que en el año mil novecientos ochenta y dos el testigo vivía en Villa Hortensia Antigua y ahora vive en Villa Hortensia II, de San Juan Cotzal. Y en Villa Hortensia Antigua en mil novecientos ochenta y dos, primero se llevó a cabo una masacre en la Finca San Francisco, en donde murieron cuarenta personas. Después también pasaron los del ejército allá, con nosotros, refirió el testigo, en Villa Hortensia Antigua, allí amarraron a las personas, tenían cubierto el rostro, hubo mucha violencia por Chajul, Chaman. Realizaron balaceras y llegaron a Cotzal y pasaron a todas las aldeas y posteriormente llegaron con ellos, tanto el ejército por miles y patrulleros. Fueron los que llegaron a buscar en las casas,



pero ellos ya no estábamos allí, por lo que al ver que ya no había personas, incendiaron las casas les prendieron fuego y se fueron a otro lugar; quemaron todas las casas. Hubo una casa, en donde las personas ya eran ancianas ambos esposos estaban juntos, de nombres José Vásquez y María Canto, quienes no aguantaban sacaron dos disparos y después le prendieron fuego a la casa y allí desaparecieron los dos ancianos. El testigo refirió que ellos ya habíamos acampado, que son cristianos y estaban librándose de las manos del ejército. Asimismo, que regresaron los del ejército, y que ellos posteriormente, despacio bajaron, y vieron que ya no había señales de las dos personas (ancianos), también fueron a ver sus cosas, pero ya no había nada, no había maíz, frijol, como tampoco sus chamarras porque todas sus cosas se habían quemado; quedándose con las manos cruzadas, porque no tenían que comer puesto que ya no había nada. Y pensaron que iban hacer, solo hierbas estaban comiendo. Sin embargo, los soldados continuaban buscándolos, pero ellos acamparon y pensaban que iban a hacer porque se iban y regresaban. Por lo que despacio buscan que comer, ya que tenían familia y pensaban en qué iban a comer ellos. Salían de una champa y se iban a otro lugar, y cuando los soldados llegaban quemaban todas las champas. Se fueron nuevamente a otro lugar, y los soldados cada ocho días o cada quince días llegaban a buscarlos. Se fueron a Guacamaya, en donde estuvieron casi un mes, después regresamos otra vez, pero también llegaban los soldados a molestar tanto, ya que sembraban su milpa y ellos lo botaban; ya no había vida. Salieron de ese lugar y se fueron a Bijocol, y cuando llegó el ejército allí corrieron, salieron y se fueron a las montañas en donde se escondieron. Hubo un joven que por su cuenta se escapó, pero a las cuatro de la tarde regresaron los patrulleros y el ejército y cuando bajamos ya



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

estaba ahorcado, por lo que lo dejaron enterrado en Bijocol. - - - - -

Con la declaración del testigo también se establece que a veces solo cuatro o cinco días permanecían en un campamento, porque se iban a otro lado de la montaña; y los soldados les deshacían sus champas de lámina, todo lo rompían y lo dejaban quemado: por lo que durante el año ochenta y uno salían de un lugar a otro. - - - - -

Sin embargo, el testigo manifestó que en el año ochenta y dos y ochenta y tres fue peor aún porque cada ocho días llegaban, y ellos ya estaban desmayados no tenían ropa, sombrero, ni zapatos; ya no tenían nada. Al punto que incluso a él le dio lastima su esposa porque andaban bajo la lluvia, bajo el frío y no tenían nada que comer. Por lo que pasaron mucho sufrimiento. - - - - -

Afirmando que después de eso regresaron a sus lugares en Villa Hortensia Antigua, pero estando allí llegó otra vez el ejército, por lo que subieron a la montaña porque el lugar de Villa Hortensia es subido, había un peñasco y fue allí fue donde se defendieron, siendo eso lo que hacían para defender sus vidas; y es eso están vivos ahora. Sin embargo, tenía un mi niño de cinco años, pero él también murió en el camino de nombre Abelino Castro, cuando bajaron, porque bajaban rápido, ya que parecían fuéramos animales, afirmado que daba lástima, y le provoca sentimiento porque como es que el gobierno les hizo eso. Solo porque Dios es tan grande y poderoso es que están vivos. Ya que también se fueron hasta cimientto Sachuwo, en donde caminaban y caminaban y había dos o tres iban atrás de ellos, y pasaron cosas muy dolorosas. Posteriormente regresaron, se fueron otra vez, pero en la noche, no en el día. Siendo eso todo el sufrimiento que pasaron. Porque no estaban tranquilos con esa violencia que les amargó la vida. - - - - -



Con la declaración del testigo se prueba la constante persecución por parte de los miembros del ejército, que en ese entonces también se hacían acompañar de patrulleros, afirmando que nuevamente de Xachuguo regresaron a sus lugares en donde vivían, pero nuevamente sucedía los mismo, no había vida buena. Y no tenían que comer solo hiervas no había sal, no había nada que comer, todas nuestras cosas se perdieron, no tenían animales, pollos, chumpipes; todos los del ejército se comieron los animales, como también los patrulleros. Estaban muy pobres por no tenían que comer, fue mucho el sufrimiento que pasaron en el ochenta y dos. - - - - -

Afirmando el testigo que como dos años vivió en las montañas, con su familia, fueron seis, los miembros de su familia, pero murieron dos de la familia. Murió su papá, su suegro y suegra; los agarraron, los capturaron en la aldea y los llevaron a San Francisco y allí los mataron, su suegro se llamaba Pedro Canto, y su suegra Manuela Vásquez y su papá Diego Hernández. Manifestando el testigo que el ejército les hizo mucho daño y que ellos ni tenían ningún pecado; que ellos trabajaban con azadón, machete, sembraban milpa para mantener a sus familias, no molestaban al gobierno ni a nadie, no tenían ningún delito. - - - - -

El testigo también refirió que posteriormente escucharon que había amnistía y pensaron que iban hacer. Por lo que a las cuatro de la mañana salieron de la montaña y entramos a la montaña, y se entregamos en Cunen, a las cinco de la tarde, y a las cinco de la tarde los llevaron a Chevox. Llegaron con un familiar de Cunen el familiar se fue y le dijo a los patrulleros, nos amarraron y nos llevaron al municipio al centro de Cunen allí estaba el comandante patrullero Juan Camajá. Les dijo miren mucha que están haciendo, porque no se vinieron para acá "juela gran puerca, dijeron". Afirmando el testigo que allí en Cunen les preguntaron



¿dónde están las armas? Pero ellos no tenían armas, no tenían armas ni comida, ¡cómo iban a cargar un arma ¡Afirmando el testigo que ellos no estaban haciendo daño porque ellos eran la población; gente con sombrero ¡cómo iba a cargar un arma ¡La declaración del testigo también con establecer la forma en que fueron tratados al tratar de volver a sus hogares, en virtud de los decretos de amnistía que fueron emitidos y a través de los cuales se les decía a los pobladores que se entregaran, que bajaran de las montañas! Afirmando el testigo que al siguiente día les dieron comida y después los subieron a un pick up y los llevaron a Xigul, a un destacamento militar estando allí llegó un oficial y les dijo que estaban cansados, cansados de estar buscando en la montaña. Y también les preguntaron ¿dónde están sus armas? Respondiendo ellos que no tenían armas, nosotros somos población fue el ejército nos hizo daño. Respondiendo el del ejército: “A vaya mucha, ¿de veras? Refiriendo el testigo que los miraban a la cara, se les quedaban viendo para ver si era cierto, pero ellos estábamos hablando francamente”. El testigo también refirió la forma en que les dieron pases y pudieron ir por sus familias, y que vivió como tres años en Cunen. Y ahora cuenta con setenta y ocho años de edad, pero no olvida lo que sufrió por culpa del ejército, recalcando que ellos no tenían ningún delito, que solo eran agricultores, que sembraban milpa y frijol para comer. Pero a consecuencia de la violencia murió un su hijo de cinco años y fue ahorcado su hijo de veinte años de edad. - - - - -

Declaración que prueba las penurias que pasó el testigo y su familia al tratar de escapar de los miembros del ejército de Guatemala, las incursiones que llevaban a cabo y destrucción de la aldea Villar Hortensia Antigua, en donde quemaron las casas con todos lo que se encontraba adentro de las mismas, incluyendo a dos





ancianos que por su avanzada edad no pudieron huir del ejército. Como también que en el ochenta y dos se hicieron acompañar de miembros patrulleros para que pudieran localizar a miembros de su propia etnia y destruir cosechas para que no tuvieran alimentos. Falleciendo muchos de los que tuvieron que huir, obligados por las muertes que el ejército llevaba a cabo, por hambre y las enfermedades que les ocasionó el no alimentarse. Y los distintos desplazamientos que llevó a cabo el testigo, su familia y miembros de la comunidad de Villa Hortensia Antigua para tratar de salvar sus vidas. Apoyándose unos a otros para evitar ser localizados y asesinados por los miembros del ejército y los patrulleros; miembros del ejército que en forma indiscriminada dieron muerte a niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos sin que hayan sido población combatiente. - - -

**XV. TESTIGO JUANA BERNAL VELASCO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es una testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A la que se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sumalito, en mil novecientos ochenta y dos perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil, en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física, parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Sumalito del municipio de Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

Hechos que quedaron probados, en virtud que la testigo en el año mil novecientos



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

ochenta y dos vivía en la aldea Sumalito, que pertenece a Santa María Nebaj. Afirmando la testigo, que por culpa de la violencia falleció su esposo Domingo Pérez y que no comprende, por qué lo mataron. Ya que él no robo nada, tampoco sabe quién provocó la violencia. La testigo claramente nos expuso que su esposo, Domingo Pérez, estaba trabajando, iba saliendo y se encontró con los soldados y lo mataron. No pudo observar cuando sucedió el hecho, pero a ella le contó Felipe como sucedieron los hechos y que lo habían matado. Sin embargo, la testigo sí sabía en dónde se encontraba su esposo cuando fue asesinado. Si bien ella se encontraba en la montaña porque tenían miedo de morir y para proteger a sus ocho hijos se fueron a vivir a la montaña. Pero como tenían cultivos, su esposo les dijo quédense allí, yo voy a ir a resembrar la milpa. Él se iba a trabajar solo, y regresaba porque a ella le daba miedo regresar a la casa. Fue Felipe, quien llegó con ella y le dijo que había fallecido su tío. Después que falleció su esposo, fueron quemadas las casas. Fueron los soldados quienes quemaron todas las casas en Sumalito, cuando estaban allí, en el destacamento; ya que tenían un destacamento en ese lugar. Y ya estaban entre la montaña cuando ellos llegaron, los soldados a quienes no querían, los mataban. - - - - -

La declaración de la testigo, claramente refiere que su esposo estaba en el mismo terreno donde ellos vivían y estaba trabajando cuando llegaron los soldados y fue a un ladito del terreno. Según narró, que lo mataron. También que ella, no enterró a su esposo, porque estaba lejos en la montaña, por lo que otras personas lo enterraron; porque los perros se lo estaban comiendo. Sin embargo, ya fue exhumado y ahora está enterrado en el cementerio de la Pista. - - - - -

Al ser interrogada si los soldados estaban matando a las personas, afirmó que sí, que mataban a muchos, pero no sabía por qué. Se prueba con lo dicho por la



testigo que sí eran soldados, porque la testigo afirmó que estaban vestidos como coloreado. Si bien la testigo no se refirió al uniforme camuflajeado que utilizan los miembros de ejército, sí se refirió a tal aspecto, al manifestar que era coloreado; lo que es entendible para el tribunal, porque ellos no utilizan esas palabras, pero ella pudo darse a entender de esa forma. - - - - -

Con su declaración, se establece que varios de sus hijos, eran pequeños cuando sucedieron los hechos. Lo que evidentemente le dificultó, más la situación en la que se encontraba y los hechos que tuvo que afrontar al no contar con su esposo, que proveyera, comida y le brindara el apoyo para mantener y educar a sus menores hijos. Además de los diferentes problemas que estos hechos le produjeron, en cuanto a documentos, puesto que afirmó que a su segunda hija y a uno de sus hijos les cambió el nombre; porque tuvo que sacarle nuevos documentos pues se extraviaron los originales. Asimismo, refirió los nombres de sus hijos: Ana Pérez Cobo, Juana Pérez, Josefa Pérez y Jacinto López. Siendo Jacinto López a quien le puso otro nombre porque se perdieron los documentos y es entendible a quienes incluso le puso apellidos diferentes. - - - - -

También la testigo nos expuso que, para sobrevivir en la montaña buscaba hierbitas para darle a sus hijos y no se murieran de hambre, dormían debajo de la montaña y debajo de la lluvia. Como también aún en la montaña fueron perseguidos, por los soldados; sin embargo, ella se escondía con sus hijos. Con su declaración también se establece, que en la montaña no solo eran perseguidos vía terrestre, sino que también área, ya que tiraban bombas; lo que les producía mucho miedo. Sin embargo, en la montaña no solo ella se encontraba allí, sino que había más personas, pero no vivían juntos, sino que separados por el miedo. Habiendo permanecido dos años, la testigo en la



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

montaña, con sus hijos, puesto que su esposo ya había fallecido. Regresó cuando les dijeron que entraran, que ya no había muertos, que ya había paz; porque el señor ya no estaba matando. Afirmando que eso lo supo ya que lo escuchó “en el helicóptero que pasaba allí, hablaba”. Y además que en el helicóptero decían, en idioma Ixil: “Señores, entréguense vengan porque ya no hay muertos. -----

Pero la testigo regresó, cuando los soldados la encontraron y ellos la trajeron; la encontraron en la Aldea Nicos, un lugar dentro de la montaña, la llevaron por Bicampana y de regreso se fueron para Cotzal. Dejándola en Pista, en donde estuvo viviendo. Sin embargo, allí había muchas más personas, que eran ixiles, y era en la Pista, en donde también vivían los soldados. En ese lugar tenían “champitas”, algunas personas y ella posaba con ellos, pero los cuidaban el ejército no salían. Para poder alimentarse la testigo buscaba trabajo o pedía algo prestado. Es el lugar en donde actualmente vive. -----

La testigo también refirió, que su casa la cual tenía antes de irse a la montaña, fue quemada por los soldados, incluyendo todo lo que había adentro: Café, maíz, frijol todo lo que había sembrado. -----

La testigo también nos afirmó, que ellos no tenían problemas antes de la violencia. Sufrió mucho a raíz de la violencia y se asustó mucho, mataron a su esposo, sin que haya robado nada, sino que solo se dedicaba a sembrar la milpa; todo esto ha hecho que ahora se encuentre enferma y asustada; las personas que antes vivían en Sumalito, ya no son las mismas, ahora son otras. -----

Los hechos narrados por la testigo prueban indiscutiblemente, la violencia a que fueron sometidos los miembros de la etnia maya Ixil; las penas, el dolor, la angustia y la impotencia que ella, como víctima sufrió, en virtud de las incursiones



que los miembros del ejército de Guatemala llevaron a cabo en forma sistemática en todo los cantones, aldeas y caseríos de los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar, Chajul; y San Juan Cotzal que conforme los planes operativos que el ejército de Guatemala llevó a cabo, denominó a esa área el Triángulo Ixil. Municipios en los vivían y viven actualmente la etnia Ixil, y es por eso su denominación. - - - - -

Incursiones que fueron llevadas a cabo en virtud que esa etnia fue considerada enemigos internos. Sin embargo, como quedó probado, a la gente contra quienes llevaron a cabo actos aberrantes el ejército de Guatemala, no eran combatientes, sino que gente humilde, gente trabajadora que se dedicaba a la siembra del maíz para subsistir, ya que eran agricultores. Quienes sobrevivían cuidando a sus animales domésticos y mantenían a sus hijos con su arduo trabajo. Gente humilde, trabajadora que al momento de ser atacados no portaban tan siquiera un palo para defenderse, porque los miembros del ejército la mayor parte de veces llegaban en forma sorpresiva, y ellos en la creencia que no iban a ser atacados, porque no tenían ningún delito, muchos se quedaron en sus viviendas con sus menores hijos. Sin embargo, los miembros del ejército de Guatemala, incluso llegaron con fuerzas especiales para atacarlos; asesinando a todo ser viviente que tuvieran enfrente. Fueron atacados por Kaibiles, como en el presente caso, que son militares preparados para guerra, sanguinarios y despiadados. Pero fueron ellos, quienes cobardemente se atrevieron a asesinar a bebés, niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas, adolescentes, hombres adultos, sin discriminación alguna. Sabiendo que no eran combatientes, porque no encontraron tan siquiera un arma y no fue repelido ningún ataque, porque un campesino que no sabía tan siquiera leer, no podía saber de estrategias. - - - - -



Campesinos indígenas que tuvieron que huir a las montañas, y que se desplazaron por diferentes aldeas, entre las montañas. Quedándose a vivir en las montañas para salvar sus vidas. Pero ni siquiera en las montañas pudieron estar a salvo con sus familias, con sus niños, con sus ancianos, porque también allí fueron bombardeados por el ejército de Guatemala, a quienes les lanzaron bombas vía área o terrestre, o dispararon en contra de ellos. Causando la muerte también allí, en forma indiscriminada. Montañas a las que también acudían los miembros del ejército vía terrestre y asesinaban a cualquier niño, niña o niña, mujer embarazada, anciano que encontraran en el camino. A quienes no les bastó quemar sus casas, sus animales de crianza, sus cultivos. Sino que también en las montañas les quemaron cualquier cultivo que tuvieran. Obligándoles, la necesidad a sobrevivir, a comer hierbas que encontraban o raíces, en donde ni siquiera podían conseguir sal para echarle a las hierbas que comían, mucho menos azúcar. Hombres, mujeres, niños, ancianos y ancianas que se quedaron sin ropa, que vivieron bajo la lluvia. Que no tenían tan siquiera un nylon para cubrirse; quienes se enfermaron y fallecieron por la falta de alimentación, por cansancio de huir, por frío, o por tristeza. Hombres y mujeres, que al haberse salvado hoy sufren de “susto”, como ellos denominan a las enfermedades que le provocaron todas las precariedades que pasaron y la tristeza, la impotencia de ver morir a un hijo o a cualquier familiar quien ni siquiera pudieron enterrar, porque tenían que huir para no ser asesinados. Y que cuando regresaban a buscar a sus familiares ya estaban muertos, y cuyos cuerpos fueron comidos por los perros o las aves de rapiña; pero que también fueron quemados vivos por el ejército de Guatemala. Mujeres y niñas que también fueron violadas, y no solo por uno, sino que hasta por treinta soldados; y posteriormente asesinadas.- - -



Hechos que prueban la clara intención de aniquilar a la etnia maya Ixil, y son constitutivos de delitos de trascendencia internacional, tipificados como genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad; que tristemente vivió nuestro país, llevados a cabo por el ejército de Guatemala, y que con su actuar avergonzaron a la institución que representaban y a todo un país. -----

**XVI. TUCALAMÁ. TESTIGO JACINTO LUPAMAC GOMEZ, declaró el día veinte de abril de dos mil dieciocho, a la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio en virtud de que el deponente en forma clara, sencilla y coherente brindó su declaración evocando el recuerdo, advirtiendo el tribunal el desconcierto que le han dejado los hechos traumáticos vividos, toda vez que él afirmó que nació el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, de manera que por el marco teórico de los hechos que se juzgan que son los cometidos durante el conflicto armado interno y específicamente del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, por lo que la edad cronológica que oscilaba el deponente de nueve años, de manera que fue un niño al que le sucedieron los hechos relatados en la declaración rendida, la cual supera el estupor en cualquier ser humano lo vivido en su niñez. -----**

**El deponente afirmó que nació en Nebaj, él es Ixil, pero cuando sucedieron los hechos él vivía en la aldea Tujolom, caserío Salquil Grande de Nebaj, donde vivía con sus padres y cuatro hermanos; ellos fueron a Tucalamá donde su papá tenía una chocita en el terreno donde su papé sembraba, y en ella guardaba el frijol y el maíz, pero en la tarde vieron unos helicópteros que andaban volando y vieron casas incendiadas, animales muertos, el**



ejército tiraba bombas y su mamá los hizo regresar, no quiso que se quedaran ahí y más abajo como se juntan dos ríos y después una catarata había mucha hierva y su hermano más pequeño de nombre Pedro empezó a llorar y sintieron una ráfaga de balas, su hermano Diego de doce años le dijo que se tiraran al suelo porque les estaban disparando, cuando vio a su hermana Magdalena se levantó y ella estaba muy pesada, le pidió a su mamá y a su otro hermano Tomás que le ayudaran, y jaló a su hermano más pequeño, por lo que le dijo a su hermano Diego que se levantara y cuando el deponente le levantó la cara vio que tenía sangre en toda la cara y como estaban enfrente de la catarata agarró a su otro hermano y se puso de pie y enfrente de ellos una persona que hablaba Ixil, dijo que eran niños y después aparecieron todos los soldados, ellos agarraron a su hermano más pequeño y al segundo se lo llevaron en los hombros, él se quedó ahí y le dijo el intérprete que se fuera con ellos porque si no lo hacía lo iban a matar, como a su hermano más grande que todavía no había muerto, cuando regresó oyó un grito y vio que lo estaban macheteando, el señor le dijo que se fuera porque si no lo iban a matar, entonces lo siguió para el río Calamá donde encontraron a un señor al cual ellos lo empezaron a interrogar, le pegaban con las culatas de las armas y como el único que entendía era el intérprete entonces lo siguió, más adelante encontraron a otro señor mayor que estaba en su casa, lo sacaron y le preguntaban dónde estaban los guerrilleros y su familia, él les contestaba que estaban cuidando la casa y a sus animales, le pegaban con las armas y las culatas de las mismas y el señor se quedó tirado porque no podía caminar, esa noche se quedaron a dormir en un caserío que estaba cerca y durmieron en una casita; del relato





de hechos vividos, el tribunal advierte la situación de incapacidad del deponente que como niño tenía que decidir el continuar, que como ya indicó a sus dos hermanos ya los llevaban los soldados, de manera de que continuando con su relato indicó, que al día siguiente salieron y se fueron para Vicalamá donde llegó un helicóptero y le dijo el intérprete a él, que ahí se iba ir con sus hermanos, él les pedía que los dejara pero no porque los iban a matar, llegaron a Huehuetenango donde los recibió el coronel Castellanos Góngora, ahí permanecieron varios días, después los pusieron en un pick-up y empezaron a llegar unas señoras y les decía que si se querían quedar con ellas, ellos se pusieron a llorar y las señoras no quisieron, después los trajeron a la aurora II en el club de oficiales de la zona trece, ese día les dieron regalos, juguetes y se desentendió de su hermano más pequeño, cuando lo empezaron a buscar el deponente se puso a llorar porque ya se lo había llevado, pero después lo regresaron advirtiendo el tribunal que al deponente y a sus hermanos se les violó el derecho de vivir en su entorno familiar y recibir el trato adecuado que como niños el Estado debió resguardar; indicó el deponente que cuando vieron que no podía separarlos a ellos, los llevaron a un orfanatorio a una casa de monjas de la zona dieciocho, pero no los aceptaron allí y solo estuvieron de tres a cuatro días, después los llevaron a Petén en un internado solo de niñas, solo llegaron a comer y en la tarde se fueron a quedar con una señora, todo el día se quedaron allí con las monjitas, después vio otra vez al coronel y le dijo que la señora los estaba maltratando, entonces los llevó al FIDEP en San Benito y estuvieron con él varios días, luego los trasladó a Guatemala y los llevó a un casa hogar de niños, ahí los dejaron y empezó él



a estudiar, sacó su primaria y le contó la directora que cuando los llevaron no llevaban papeles, y el ejército llegaba cada quince días o cada mes a revisar si los niños tenían papeles; él desconoce de dónde el señor Castellanos sacó papeles, les llevó una partida de nacimiento y él empezó a estudiar en el internado de mayores donde sacó su secundaria, cuando él cumplió los dieciocho años él necesitó su cédula y le preguntó a la trabajadora social como sacar sus papeles, no le aceptaron su partida de nacimiento porque decía que él había nacido en Huehuetenango, entonces decidieron pedir una original, pero indicaron que el folio y la partida no existía ese nombre y con una fotocopia autenticada fue como se avecindó en Guatemala, se dio cuenta que no estaba avecindado como tampoco lo estaban sus hermanos, quienes se avecindaron en Mixco, después de eso le entró duda, ya no vio a su papá y empezó a buscar de donde era originario, un amigo que estaba trabajando en una organización fue el que le ayudó, le preguntó por sus familiares y una señora que trabajaba con la ODHAG habló con ella y así empezó a buscar a su familia, el ocho de abril de dos mil cuatro se encontró con su familia, una tías hermanas de sus padres, al día siguiente del reencuentro con su tía fueron a ver el lugar donde mataron a su mamá, estaba lejos, para bajar son como cuarenta y cinco minutos, llegó al lugar y ya no había hierva pero sí reconoció el lugar, le enseñaron donde estaban enterrados sus hermanos y su mamá, queriendo el deponente exhumar sus restos, después de dos años como en el dos mil seis, se logró la exhumación, se encontró un resto de sus hermanos, su mamá si se encontró casi completa, se les dio digna sepultura a los restos de su mamá. El testigo continuó con su relato refiriendo que, después pasaron otros



años y a un su tío le preguntó por su papá, y le dijo que él estaba muerto en la catarata, estaba escondido en una cueva con sus tías, los soldados tiraron unas granadas y como su papá estaba en la orilla le cayó una granada y murió ese día. Se dio cuenta que sus apellidos eran Raymundo Rivera por los apellidos de sus papás. Dos años después le llamó un tío y le dijo que el dueño del terreno había encontrado un hueso salido cuando estaba limpiando el terreno, con los de FAFG hicieron la exhumación en octubre dos mil doce y se comprobó que el ADN del resto humano encontrado con la muestra aportado por el deponente era compatibles y ahora ya lo enterraron. - - - - -

Recordó el testigo que estos hechos fueron en el año ochenta y dos, era tiempo de invierno porque el monte donde se escondieron era alto y aportó el testigo el nombre de sus padres como la de sus hermanos: Jacinto Raymundo Raymundo y su mamá Juana Rivera Corio, sus hermanos Diego tenía doce años, Magdalena tres años y Raymundo Rivera. Su familia se dedicaba a la agricultura y a cuidar los animales. Dos de sus hermanos también se los llevaron, que fueron Tomas de cinco años y Pedro de un año, ahora son Lupamac Gómez. Refirió el testigo que desde que salieron y mataron a su mamá empezó el sufrimiento, cuando llegaron a Huehuetenango y después a la casa del Coronel y en los internados igual sufrieron. Desde que se mamá murió indicó que él se quedó a cargo de sus hermanos pequeños, su hermano pequeño hasta ahora sufre por lo que pasó; todos tienen daños y él hasta la fecha habla Ixil, pero que cuando empezó a estudiar le costó aprender el español, porque cuando lo aprendió olvido el Ixil, ya que no tenía con quien hablarlo, sus hermanos no sabían



Ixil, por lo tanto no tenía con quien hablarlo; indicó que el plan Sofía en la página ciento cincuenta y cinco de trescientas cincuenta y nueve, se documentó el hecho que le pasó a su familia; cuando llegó a Huehuetenango se dio cuenta que habían otros niños que eran vecinos de ellos, le preguntó a la niña más grande por sus hermanos y le respondió que los habían matado; el niño se llamaba Tomás de tres años y el nombre de ella no lo recordó pero tenía como seis o cinco años; así mismo indicó que en Petén habían más niños huérfanos, allí estaban los niños de Huehuetenango; en la Asunción había como de veinte a veinticinco niños y el ejército llegaba a revisar a todos; en ese internado el lema de los soldados era de mantener niños huérfanos, también habían en la ciudad, señoras que eran solteras y que tenían hijos también ahí; refirió el deponente que no ha logrado recuperar su nombre; en el plenario del debate reconoció en el peritaje que le pusieron a la vista que son los casos que corresponden a sus familiares, así como el certificado de defunción de su papá y por ello el testigo realizó el reclamo solicitando justicia solicitando que pague la persona que realizó los hechos, porque sus padres solo salían para trabajar, cultivaban frijol, verduras y cuidaban a sus animales para darles de comer a sus hijos, considerando que fue injusto lo que le pasó a sus hermanos, ellos no eran delincuentes, ya no pudo el testigo rescatar sus costumbre de su lugar de origen; durante el transcurso de los años vio mujeres que le recordaban a su mamá, porque la primera vez que salió del internado vio a una señora con traje rojo y güipil blanco que le recordó a su mamá porque así vestía ella; al segundo internado llegaban bastantes de Nebaj y a las fiestas de fin de año llegaban las señoras con su



**corte y cintas en la cabeza, le recordaba mucho a su mamá, le afectaba su corazón y sus sentimientos, sentía esa tristeza y abrazaba a sus hijos, pero sabía que ella ya había muerto.- - - - -**

**-El deponente fue claro al indicar que tanto el coronel Castellanos como las monjas, no trataron de que él mantuviera su cultura, su idioma, sus formas de vida de Nebaj, sino que le impusieron el aprender otro idioma y les daban la ropa que podía darles; al testigo se le preguntó porque se llamaba Jacinto Lupamac Gómez y refirió que en Ixil su nombre es Xax, para decir Pedrito es Lupamac, él repetía dos veces el nombre del hermano más pequeño y por eso venía el nombre de Lupamac. Refirió el testigo que a él le hablaban en español pero él se comunicaba con sus hermanos en Ixil, e insistió que las personas que los atacaron vestían con el uniforme del ejército que ya había llegado a bombardear y a matar antes; refirió que cuando sus hermanos empezaron a estudiar les dejó de hablar en Ixil, con el que más se mantenía era con el hermano pequeño ya que él lloraba mucho y que tienen buena relación, pero que las tierras de su papá se perdieron, llegaron a otras personas a ocuparlas adueñándose de ellas y las empezaron a vender; cuando él llegó al lugar había un problema bastante fuerte. Así mismo indicó que de la familia de su papá solo quedó una tía que todavía vive; su papá tenía un terreno de doscientas veinte cuerdas y la casa donde vivían estaba en Tujolom y ahora es Vijolóm, eran como ochenta cuerdas y en los dos lugares él sembraba. - - - - -**

**De la apreciación que el tribunal realiza a lo declarado por el testigo Jacinto Lupamac Gómez, por ser su versión sustancialmente coincidentes en cuanto a masacres, matanza de sus familiares, aniquilamiento parcial de la**



**etnia Maya Ixil no combatientes, y el desplazamiento de niños Ixiles como una forma de desarraigo cultural, merece ser valorada positivamente, toda vez que el proceso penal responde a necesidades y su versión resulta sustancialmente enriquecedora para el caso que nos ocupa, en virtud de que las acciones cometidas en contra de la familia, entiéndase padres, hermanos del testigo y las acciones cometidas en su contra y de sus dos hermanitos menores, son precisamente acciones que encuadran en los delitos de Genocidio y Delitos Contra los Deberes de Humanidad, toda vez de que el Estado tenía la obligación de proteger y asegurar a la población civil no combatiente, pero los ataques se realizaron en zonas rurales indígenas pertenecientes a la Etnia Maya Ixil no combatiente que los llevó a la desesperación por los bombardeos, matanzas, quema de casas, cultivos, animales que los condujo prácticamente a un desplazamiento, pero en el caso de Jacinto Lupamac Gómez y sus dos hermanitos quienes fueron trasladados como niños huérfanos a distintos departamentos y a más de tres de orfanatorios, atendiendo su dicho, sus padres eran víctimas campesinas que conformaban al grupo étnico Maya Ixil, al igual que el deponente y sus hermanos, a quienes el daño los ha seguido hasta el día de hoy, ya que no solo perdieron a su familia, sino su identidad como personas humanas, y hasta hoy no la han podido recuperar; porque sus apellidos correctos son Raymundo Rivera y no como actualmente se identifican, de manera que es urgente la restitución de su identidad, porque a él y a sus hermanos se les dio un trato discriminatorio, violándoles el derecho de vivir en su entorno familiar y recibir un trato adecuado como niños. Por todo ello, el tribunal concluye que el testigo es víctima de los hechos sometidos a**



**juicio, en virtud de que a Jacinto Lupamac Gómez, sus padres y sus hermanos les fueron violados normas de Derecho Internacional Humanitario al no respetar el ejército guatemalteco que ellos eran población civil no combatiente, por todo ello se le confiere valor probatorio a su deposición. - -**

**XVII. TESTIGO SANTIAGO PÉREZ LUX**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Chuatuj, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Chuatuj del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército.

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

El testigo manifestó que compareció a declarar en virtud que **su** hijo de nombre Antonio Pérez González, de dieciocho murió en la Aldea Chuatuj, porque llegaron los soldados y lo agarraron, lo mataron como a cinco cuerdas. Sin embargo, el testigo estaba en su casa, pero huyó y se escondió dentro de los Chicayes, por



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

los azotes y como a los tres días cuando regresó fue a ver a mi hijo, pero ya estaba muerto, lo habían comido los perros y enterró a su hijo, pero ya solo era una parte porque ya se lo había comido el perro. Como también expuso que su hijo no ha sido exhumado y que está donde lo dejó enterrado. El testigo también declaró que cuando regresó ya no tenía casa porque la habían quemado, como también quemaron su maíz, su frijol, sus animales, sus ovejas. Afirmando el testigo que también murieron catorce personas más porque y que fueron los soldados acompañados de auto patrulla, quienes mataron a su hijo. - - - - -

El testigo también manifestó que Chuatuj es del municipio de Nebaj y que nació en ese lugar y que fueron muchos los soldados los que llegaron, que venían de un lado y otro lado. Asimismo, que el hecho ocurrió en mil novecientos ochenta y dos, a las nueve de la mañana, el diecisiete de julio. Como también que los soldados iban vestidos todos pintos, que tenían armas e iban soldados acompañados de la patrulla. Que murieron catorce, entre ellos está su hijo; todos eran de la misma Aldea Chuatuj. El testigo recordó el nombre de algunas personas; entre ellos Juan, Pedro, Elena y murieron varias, pero como eran bastantes, entre esas personas había niños, mujeres, gente ya grande, a estas catorce personas también las mató el ejército. Manifestando que ellos estaban en la casa cuando llegaron los soldados y los asustaron. Además, refirió que esas catorce personas que murieron eran trabajadores, lavan ropa, trabajan con azadones, machetes. El testigo también manifestó que cuando fueron a buscar a su hijo, a los tres días que el regresó, su hijo estaba muerto ya estaba en pedazos; su cuerpo estaba cerca, como a cincuenta cuerdas. Afirmando que su hijo era trabajador, agricultor. - - - - -

Además, el testigo al ser interrogado sobre cuánto tiempo estuvo en la montaña





de Xeloxje, manifestó que huyó a la montaña, pero ya no tenía comida, no tenía maíz y sus hijos pequeños estaban vivos, por lo que también los llevó a la montaña, pero solo les daban de comer hiervas y agua; por lo que se desesperaban en cualquier lugar a donde iban porque no tenían que comer, como tampoco tenían nada. Afirmando que sus tenían edades de: uno de ocho, nueve, cinco y cuatro, años; y sus nombres eran Mariano, Ciriaco, Juana y Elena. También afirmó que en la montaña también había otras personas. Y al ser interrogado si hubo bombardeos en el triángulo Ixil, manifestó que venían de Aguacatán ciento cinco y llegaban hasta la montaña también hasta Sajbal al destacamento y que en ese bombardeo murieron personas. - - - - -

El testigo manifestó que ya no aguantaban en la montaña y que ya no tenían que comer, por lo que se fueron a Nebaj y cuando llegaron les preguntaron que les había sucedido. Y como él estaba enfermo y también su esposa estaba enferma por todo el daño que se les hicieron. Los soldados le dijeron que se fuera a la patrulla, estando enfermo; y aun así el testigo hizo el esfuerzo y se fue a patrullar. Afirmando el testigo que fueron a cortar la milpa y había gente que estaba allí, a quienes les quemamos la casa porque era la orden que les dieron los soldados. El testigo fue claro al indicar que lo obligaban a hacer patrullas, que cuando llegó, "es necesario que lo hagas le decían, vas a hacer patrulla" le decía el comandante en Nebaj. Y por eso era que cortaban la milpa, también quemaban las casas, porque les decían que quemaran las casas. Casas que eran de las personas buenas, de sus compañeros y si no cumplían con la orden les pegaban patadas y les pegaban con las culatas de las armas. - - - - -

El testigo fue claro al afirmar que estando en Chuatuj y a no tenía que comer, por lo que bajó (se entregó) porque no tenía nada ni a donde ir. Y que sufrió mucho,



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

por lo que solicitó que se hiciera justicia, porque tienen mucho el dolor en sus corazones y además su esposa se mantiene enferma por el daño que pasaron; porque también vieron como murieron sus familias; siendo eso lo que pasaron en la guerra. Porque hubo gente que también murieron en la montaña de hambre y frío, porque como estaban escondidos y entre ellos había niños, gente grande, mujeres, señores. También afirmó que siempre veían cuando venían los soldados porque hacía ruido el helicóptero y se escondíamos. - - - - -

El testigo también refirió al ser interrogado cuando se entregó al destacamento de Nebaj si lo interrogatorio sobre la guerrilla: afirmando que le dijeron que te pasó, pero ellos se asustaron porque vinieron los soldados y los corrían por eso se escondieron y por eso regresaron. También reiteró que los soldados le hicieron daño a su familia, se llevaron a mi hijo y lo fueron a matar. Y que no se regresó a Chuatuj por eso se fui a Nebaj, no recuperó su tierra eso se quedó allí. Como también que enterró a su hijo en la aldea Chuatuj y que va a verlo; porque él lo buscaba, pero como no llegaba, pensó que se murió y a los tres días lo encontró, muerto. - - - - -

La declaración del testigo nuevamente prueba la forma sistemática en que el ejército llevó a cabo actos barbaries, llevando a cabo asesinatos en aldeas y caseríos de uno de los municipios que más fueron afectados como es Santa María Nebaj, en el que el ejercitó arrasó con la aldea de Chuatuj, matando a personas civiles en forma indiscriminada sin hacer distinción entre niños, niñas, mujeres, ancianos o ancianas ni mujeres embarazadas, como en el presente caso, en donde los pobladores tuvieron que huir para salvar sus vidas, pero quienes no pudieron hacerlos fueron asesinadas cruelmente. Sin quiera tener respeto por los muertos a quienes dejaban expuestos y fueron comidos por los animales.



Quemando casas y todos los bienes de los habitantes, dejándolos con solo lo que llevaban en ese momento. Por lo que los habitantes salieron de sus hogares cargando a sus hijos menores de edad, de meses, un años, dos, tres, cuatro, etc.; niños y ancianos que cualquier ignorante puede establecer que no son combatientes porque en ningún momento podemos afirmar que un niño de un año sea combatiente ni un anciano o mujeres embarazadas; ya que ni siquiera fueron localizadas armas de fuego en las casas, ni tampoco los cuerpos de las víctimas tenían armas de fuego que les hayan sido localizada ni aún en las fosas que fueron abiertas y localizados cadáveres que sí presentaban el tiro de gracias o que fueron vilmente mutilados con machetes; y en todas las masacres que fueron llevadas a cabo en el triángulo Ixil, en ninguna de ellas los habitantes de las aldeas o caseríos pudieron defenderse porque no eran combatientes y si bien alguno de los habitantes pudieron ser guerrilleros, ni siquiera los guerrilleros les proporcionaron armas de fuego y en todo caso era uno o de los habitantes y por esa persona que ni siquiera tenía un arma los miembros del ejército arrasaron con comunidades completas de la etnia maya Ixil, quienes se encontraban desprotegidos y en total desventaja. -----

Lo anterior no prueba el odio en contra de la población Ixil que tuvieron los soldados por los actos de barbarie que fueron llevados a cabo, los que llevaron a cabo en forma sistemática y en contra de la etnia Ixil, contra quienes se aferraron y a quienes trataron de aniquilar llevando a cabo actos de barbarie, arrasaron con las casas, que también quemaron; así como la milpa y cosecha del grupo de indígenas, que estaban indefensos ante el poder de los soldados que cobardemente con armas de fuego en mano y machetes ocasionaron la muerte indiscriminada de muchos miembros de la etnia Ixil, porque no solo asesinaron a



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

los adultos, sino que también a los niños y nonatos, que son la semilla de un país; y en el presente caso de la etnia maya Ixil. Etnia que para salvar sus vidas tuvieron que trasladarse a las montañas, en donde también fueron perseguidos por los soldados, que incluso vía aérea lanzaban bombas en contra de los indígenas Ixiles, causando también de esa forma la muerte violenta de muchos miembros de esa etnia. Quienes también fueron aniquilados en virtud que fallecieron muchos por hambres y enfermedades y a que ni siquiera tenían comida para alimentarse y únicamente los que sobrevivieron fue a base de hiervas que encontraban o raíces; que también les provocaron enfermedades más aún a los más vulnerables como eran los ancianos y niños. Quien tampoco tuvieron un lugar donde dormir, ni protegerse de la lluvia, al extremo que ni siquiera podían juntar fuego, por temor a ser descubiertos y ser asesinados por los miembros del ejército. Quienes constantemente llevaron incursiones, asesinando vilmente a los ixiles que se atrevieron a bajar a lo que aún quedaba de sus casas para buscar alimentos para sus hijos. Sin embargo, muchos fueron asesinados a machetazos y armas de fuego, sin poderse defender, incluso mataron a niños y niñas que se hacían acompañar de sus padres. Por lo que los asesinatos fueron causados en forma indiscriminada, contra población civil no combatiente; cuyo pecado fue ser de indígenas de la etnia maya ixil, que vivía en el área rural en cantones y aldea; probándose sin lugar a dudas que la intención era de aniquilarlos, lo que no lograron gracias a que muchos pudieron huir y son los que testifican cada una de las acciones aberrantes a que fueron sometidos por el ejército de Guatemala. - - - - -

Sin embargo, afortunadamente no pudieron llevar a cabo el aniquilamiento de la etnia maya Ixil, pero sí lograron la división de la etnia Ixil, al obligarlos a forma



parte de patrullas de autodefensa civil, a quienes obligaron a cometer actos de destrucción y pusieron a sus miembros en contra de ellos mismos al quemar casas y cosechas y si no llevaban a cabo las órdenes, era la vida de ellos o de las personas contra quienes debían cometer esos actos de vandalismo la que estaba en juego. -----

**XVIII. TESTIGO JUAN PÉREZ**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idóneo, capaz y veraz. Al que se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia Maya Ixil de la Aldea Palop Chiquito, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia, que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Palop Chiquito del municipio de Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. Esto en virtud que conforme la declaración del testigo se estableció que vivía en Palop Chiquito a finales del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que fue objeto de ataque perpetrado por soldados del ejército de Guatemala, contra la población civil de la aldea Palop Chiquito, de Santa María Nebaj, Quiché. A finales del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en el que dieron muerte a su señor padre Diego Velasco, cadáver que fue localizado por el testigo, al día siguiente de los hechos llevados a cabo, por miembros del ejército, en una casa de un vecino,



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

cuyo cadáver presentaba un disparo de arma de fuego; lo que nos lleva a la conclusión que fue ejecutado por miembros del ejército. Persona que, de conformidad con lo declarado por el testigo, era un anciano que se dedicaba a la agricultura, a quien trataron de sacarlo para huir de los miembros del ejército, sin embargo, como él ya no podía caminar, pidió que lo dejaran en su casa, por lo que no pudo huir de su lugar de origen y de su hogar al ser atacado por los miembros del ejército, porque ya no podía caminar. Sin embargo, esto no fue obstáculo para los miembros del ejército que llegaron a la aldea Palop Chiquito y le causaron la muerte. Lo pudo enterrar debido a que una comisión fue al lugar y lo enterraron. Estableciéndose a través del testigo que fueron bastantes familias las que murieron, como también sus animales, pollos, coches. Y también quemaron todas las casas de la aldea Palop Chiquito, siendo aproximadamente de treinta a cincuenta casas según refirió el testigo. Asimismo, afirmó el testigo que también fueron quemadas casas de Palop Grande, ambas aldeas pertenecen al municipio de Santa María Nebaj. Casas que fueron rápidamente quemadas; ya que según refirió el testigo eran de techo de paja por lo que ardieron fácilmente. Sin embargo, la casa del testigo no se quemó completamente, porque era de adobe y techo de teja. - - - - -

Con la declaración del testigo también se prueba que, debido al ataque constante de los miembros del ejército, se refugió en las montañas él y toda su familia y no pudieron regresar a su casa por el temor a que pudieran ser atacados; por lo que se refugió en las montañas juntamente con toda su familia teniendo en esa fecha cinco hijos pequeños, a quienes no podía alimentar porque ya no tenían comida. Y se vieron en la necesidad de comer cualquier hierba que encontraban y raíces de banano, lo que les produjo hinchazón.- - - - -



A través de la declaración del testigo también se establece que eran miembros del ejército los que llegaron de Huehuetenango, ya que los soldados que salían de Nebaj iban por otro lado; por lo que se sabía de dónde venían los soldados dependiendo del lugar por donde entraban, afirmando el testigo que eran muchos. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que se fueron a esconder donde estaban viviendo (su casa), porque el lugar en donde él tenía su hogar estaba un arrinconado y por eso se retiraron un poquito y a la hora de almuerzo iban a hacer comida, sin embargo, les cortaron la siembra, la milpa y güisquiles; lo que había en la casa lo pasaron a cortar; según refirió el testigo tal vez para que no tuvieran algo de que comer. Habiéndose probado que efectivamente era para que no tuvieran que comer ellos y tampoco pudieran alimentarse los miembros de la guerrilla, ya que el ejército tenía la idea que los pobladores civiles le proporcionaban alimentos a los guerrilleros. -----

Con la declaración del testigo se prueba que él y su familia tuvieron que vivir en las montañas, en las rocas para cubrirse del frío, pero caía gotera; no tenían casa, porque la quemaron, se protegían con dos o tres tablas, comían solo hierbas; por lo que sufrieron mucho afirmando, el testigo que incluso tiene una enfermedad y ahora no puede estar bien y después de la violencia, murió su esposa y su hija. Además, que fue en el mes de julio del ochenta y dos, que mataron a su papá y en agosto de ese mismo año él ya estaba con los soldados. -----

El testigo fue claro al afirmar, que no solo él vivió en las montañas, sino que más personas de su aldea. Asimismo, que su esposa falleció, después de la violencia por miedo y por lo que sufrió en la montaña y otro su hijo que estaba aprendiendo a caminar. El testigo también manifestó que una su hija murió,



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

cuando él estaba viviendo en la Pista. Además, que la Pista era un lugar donde estaban los soldados. allí vivían los soldados, ellos los llevaron a la pista, eran bastantes, porque ya se estaban entregando; y cuando llegaron al lugar los soldados a traerlos les dijeron: “Se van con nosotros, van a vivir allá y ahora si solo iban a ver que estaban haciendo, los iban a matar”. Sin embargo, en la pista no tenían trabajo, no tenían nada que hacer, a veces les decían que fueran a patrullar alrededor de la comunidad. Salían a pasear con ellos, los soldados iban a ver si no había algo alrededor, si había guerrilleros; pero el testigo no observó guerrilleros. Con lo que se establece que los miembros del ejército tenían en la pista a las personas que, al no poder vivir en las montañas, porque no tenían ya que comer, puesto que los miembros del ejército habían destruido la siembras y los obligaron a bajar a la población y los tuvieron bajo su mando y control en el destacamento militar que tenían en el lugar denominado la Pista, y los ponían a patrullar conjuntamente con ellos. - - - - -

Con la declaración del testigo también se prueba que en la Pista también vivían niños y mujeres y para tenerlos bajo control les proporcionaron ocho láminas a cada uno, que colocaron como techo. Sin embargo, no podían salir libremente, porque por su parte la guerrilla no les iba a permitir que regresaran; y el ejército los tenía controlados. El testigo fue claro al afirmar que una de sus hijas murió por una enfermedad o por hambre, o por todo lo que sufrió. Porque ya no tenían ni ropa ni ponchos (ropa para dormir). Asimismo, vivió cuatro años con los soldados en la Pista. Con su declaración también se prueba que no lleva el apellido de su papá porque, según refirió así era la ley antes, porque si había dos Velasco no se sabía a quién se referían y por eso se apellida Pérez. También que el nombre de su hija que falleció era Elena Pérez Pérez, su esposa Elena Pérez Pérez. - - - - -





La declaración del testigo también establece que al haber sido quemada su casa, no pudieron sacar nada, todo se quedó ahí, ya que salieron huyendo. Y que cuando mataron a su papá también mataron a bastantes personas más de su comunidad, como también de otras comunidades, y también que los miembros del ejército salieron de Captze y pasaron a matar a otros a otro lugar; ya que por donde quiera había “matazones”. Además, se prueba que no podían hacer nada cuando se enfermaban o hinchaban porque no había medicina, no había nada para curarse. -----

Además, se establece con su declaración que vio pasar helicópteros, los que disparaban y tiraban donde estaban los guerrilleros. Ellos se entregaron porque ya no tenían comida y no tenían nada que comer. -----

**XIX. TESTIGO MAGDALENA BERNAL TERRAZA DE LAINEZ**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Batzsuchil, a principios de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; y, c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Vatzsuchil del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----



**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que en septiembre de mil novecientos ochenta y dos vivía en la Aldea Sajba. Su familia falleció en el tiempo de la violencia, que a su hermano los soldados lo sacaron de la casa, después lo puyaron con un chuchillo y lo tiraron en Chajal, pero no solo a él, eran cuatro; dos mujeres y dos hombres. Después falleció su papá y su tío con otro su hermano; no solo sus hermanos, sino que bastantes de su familia. Como también que a su cuñado y a su concuño; lo agarraron, lo quemaron, lo metieron en un hoyo y lo quemaron junto con otro de Canaquil. Y que no solo eso quemaron, sino que también sus casas. Como también que llegaron otra vez, quemaron sus maíz, frijol y milpa lo cortaron. Como también que salieron otra vez, porque los perseguían. Que llegó el helicóptero y llegaron aviones, helicóptero, fuerza aérea, pero que gracias a Dios ella se escondió debajo de un árbol y allí se quedé. En cambio, sus familiares se corrieron y los mataron. - - - - -

Se prueba con su dicho que la testigo sufrió porque no había comida, no había sal, y la raíz de alguna planta comían. Los perseguían, no se quedaron allí, porque los perseguían; llegaron y cortaron toda la milpa, por lo que se fue a Caba y dormía en el charco, en el agua; y ella se preguntaba que habían hecho, por qué los estaban persiguiendo; afirmando que no eran enemigos de ellos, pero los perseguían. Y así como se viste ahora, así se vestía antes; porque ella sabe tejer. Sus maridos son trabajadores. También la testigo manifestó, que ella se preguntaba ¿cuál era el delito de los que quemaron? Y que ella estuvo mucho



tiempo entre la montaña, no tenía ropa ni zapatos y que hasta usó colcha (sábana) en lugar de corte (su traje indígena). Como también que la testigo dormía solita debajo de la montaña; que sufrió, y que tenía dos hijos en la montaña. Y que cuando estaba en la montaña pasó una culebra en sus piernas. Y ya no tenían nada por los patrulleros que llegaron. - - - - -

Con su relato también se establece que a las mujeres que estaban embarazadas las mataron y manifestó que los niños no tenían la culpa. Y que la gente decía “los niños guerrilleros”, pero que los niños no tenían armas. Refirió que su suegra, no saben dónde está, dónde la enterraron. Siendo eso es lo que le da tristeza porque fue mucho lo que sufrieron con la familia, ya que no fue solo en una casa; sino que buscaron otros lugares y si construían otra casa, la volvían a quemar. Mataban los pollos y los quemaban, solo dejaban las plumas, eso fue lo que les hicieron. - - - - -

La testigo también fue clara al exponer, que ya no tiene terreno porque ellos mismos repartieron los terrenos de la gente, los mataron y luego les quitaron los terrenos. - - - - -

Estableciéndose también que no solo ella, sino que también otras personas perdieron a sus familias, afirmando que en Soloxche perdieron su maíz y dejaron una bomba y cuando los señores fueron a ver el maíz y vieron la bomba la bomba reventó y murieron las personas; por lo que al haberles terminado todo, se fueron así nada más (sin nada) y hasta ahora no han podido recuperarlo. - - - - -

Con la declaración de la testigo también se establece que, a su hermano, los soldados lo fueron a sacar de su casa, se llamaba Pablo Bernal de León. Afirmando que su hermano, ya vivía aparte, llegó su sobrino y fue quien les dijo lo sucedido porque ya estaban durmiendo. Y que cuando fueron a ver a su



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

hermano, a los veinte días apareció, porque su papá lo fue a buscar en Chajal. También narró la testigo que así también, solo encontraron una mano y un collar que cargaba una mujer, que salieron los cuatro; pasaron a tirar a su hermano a Chajal y saber a dónde se llevaron a los tres. Su hermano lo puyaron con un cuchillo y lo tiraron en Chajal. La testigo dijo de las dos mujeres que se llevaron, una era: Margarita, Diego y Magdalena, aunque manifestó no recordar los apellidos. Y con su declaración también se establece que esas cuatro personas que se llevaron sembraban milpa. También que, a Margarita, Diego y Magdalena, no los encontraron. -----

Con la declaración de la testigo quedó claro, al ser interrogada sobre su señor padre, que falleció en mil novecientos ochenta y dos, que el nombre de él era Francisco Bernal, y como también que a su hermano se lo llevaron en el ochenta y dos, en septiembre. A su señor padre lo mataron los soldados en Vatzsuchil, al dispararle porque estaba corriendo y también mataron a otra persona que estaba corriendo con él. Fue enfática al afirmar la testigo que su señor padre no tenía arma y que ella andaba con su papá, cuando empezaban a disparar y se separaron en la montaña. Como también que cuando murió su papá andaban más personas. Afirmando que ellos (los soldados) disparaban del otro lado del río y mucha gente se fue en el río Chel, hubo unos que ya no aparecieron y otros que se quedaron en la orilla del río y se salvaron todavía. Afirmando que había niños. Que fueron bastantes niños los que murieron, que había una niña que es hija de un su tío a quien la cortaron. -----

La testigo también refirió que a su tío Juan Bernal, lo mataron antes que a su papá y que fueron los mismos; los soldados a tiros; en un lugar que es parte de Vatzsuchil. -----



Con la declaración de la testigo también se establece que en Canaquil, su cuñado Jacinto estaba sembrando, tenía dos hijos: una hija de nombre Catarina y su concuña Ana y que fueron siete los que quemaron allí, entre los treinta y cinco que quemaron en Canaquil, están su cuñado con sus hijos; en total expuso la testigo que son siete, cuatro niños y tres adultos. Los niños eran Catarina, Feliciano, Bernardo, Feliciano, Jacinto, Magdalena; Ana eran adultos. - - - - -

También que a su suegra Ana Chávez no la encontraron y un yerno de ella, que con ellos andaba, ya no los encontramos, ellos no estaban en la masacre de Canaquil, eso paso cerca de Xecalbix, eran Ixiles. - - - - -

Con la declaración de la testigo al ser interrogada, si a todos los quemaron juntos en Canaquil que eran treinta y cinco, y que los quemaron los soldados, eran guerrilleros; la testigo estableció que no. Y que eso pasó en mil novecientos ochenta y dos, que no recordaba, pero tal vez era tiempo de verano, en marzo. Como también que quemaron muchas casas; que dormían debajo de los árboles, debajo de la lluvia. Como también que Ana Chávez iba para Cabá y que la agarraron y ya no supieron que hicieron en el camino; no encontraron su cuerpo. No se sabe si la tiraron en la montaña en una roca o un río no se sabe. - - - - -

Con la declaración de la testigo también se establece que anduvo en la montaña dieciséis años, y que al parecer se fue en el año ochenta y tres a la montaña; que cuando salió se fue a Caba y también los encontraron allí; llegaron los helicópteros y aviones y ella se escondía en un árbol, como también, que cuando les disparaban hasta que los mataban. Mucha gente murió por bombas, que tiraban los helicópteros, aviones, había niños bastantes, niños escondidos en la montaña. Eran pobladores, trabajadores y mucha gente murió de hambre porque no había comida, llevaban un poco de maíz y un puñito cada uno y lo masticaban;



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

el maíz estaba crudo. No tenía sabor y solo lo comían para mantenerse; los niños apenas recibían porque no estaban acostumbrado. Había días que no comían nada, no tenían sal. -----

Con la declaración de la testigo también se establece que antes de la violencia todas las mujeres tenían cinta (adorno en la cabeza). Como también que en la montaña la testigo tuvo hijos, siendo ellos: Juan Láinez Fernández, Felicianá Láinez Fernández, Y al ser interrogada sobre Juan Láinez, su hijo, cuánto tiempo vivió en la montaña; respondió que cuatro meses aproximadamente. Y que su otra hija Felicianá Láinez Bernal murió de dos años, afirmando que murieron por causa de la bomba, de un tiro; porque los soldados los perseguían. -----

También se establece con la declaración de la testigo la existencia de los pueblos modelos, ya que la testigo manifestó que, cuando regresó había gente que se fue por San Juan y los soldados empezaron a hacer cuartitos para la gente y los repartieron. -----

La testigo también relató que a una señora le quitaron la tripa y la arrastraron los soldados. Con la declaración de la testigo también se prueba los daños ocasionados a la población Ixil, al tratarlos de exterminar, ya que la testigo manifestó que falleció su familia y le pidió al tribunal que velen porque ya no suceda lo que ya pasó; por sus hijos. -----

La declaración de la testigo no solo prueba los hechos descritos, sino que además es un ejemplo de los hechos que le tocó vivir cuando era niña y la forma sistemática en que el ejército de Guatemala también llevó a cabo masacres en forma indiscriminada en todos los caseríos y aldeas de los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, que conforman el triángulo, Ixil. A través de la deflación de la testigo el tribunal tuvo a bien establecer las



facultades que la etnia maya Ixil pasó debido a las incursiones militares que fueron llevadas a cabo, las muertes violentas y actos de barbarie que fueron cometidos. El odio o resentimiento con que fueron llevados a cabo, en contra de toda la población Ixil, porque no hicieron distinción entre combatientes y no combatientes, pero lo peor es que no hicieron distinción entre niños, que como ha quedado probado trataron de aniquilar la semilla de una etnia, porque a través del asesinato de los ancianos y niños se trató de borrar la historia y la semilla de la etnia maya Ixil. Quienes no solo fueron tratados de exterminar los soldados en sus aldeas, sino que también en las montañas, en donde trataron de refugiarse y salvar sus vidas. -----

Montañas en las cuales también trataron de aniquilarlos al lanzarles bombas y dispararles con armas de fuego, hasta lograr la muerte de quienes no pudieron esconderse. A quienes incluso, en sus hogares dejaron bombas bajo el maíz, que los alimentaba, y que al tratar de rescatar el maíz que los alimentarían murieron por las explosiones de las bombas que dolosamente dejaron, ya que sabían que el maíz es el alimento esencial de la etnia maya Ixil. Actos repudiables, que solo nos llevan a probar que la intención era aniquilarlos; exterminar a la etnia maya Ixil, y que no lograron porque muchos de ellos pudieron salvarse pero que sufren el dolor de todos lo que les tocó vivir en carne propia. Especialmente los niños, que, por su minoría de edad y los ancianos, como también las mujeres embarazadas eran los más indefensos, por lo que muchos no sobrevivieron. Sin tomar en cuenta que eran población civil no combatiente y que debían por humanidad respetar sus vidas y tratarlos como seres humanos; pero el ejército de Guatemala, infringió todos los tratados sobre derechos humanos y convenciones que hasta ese momento se había obligado a



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

respetar, ya que ni siquiera respeto el propio estatuto fundamental de gobierno que estaba vigente en mil novecientos ochenta y dos; mucho menos la constitución de mil novecientos sesenta y cinco, que a través de un gobierno de facto fue derogada. -----

**XX. TESTIGO CECILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien compareció a la audiencia de debate, es una testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil del lugar denominado Achba`ltxo, de la aldea Vijolom III, en mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares del lugar denominado Achba`ltxo, de la aldea Vijolom III, municipio de Santa María Nebaj, del departamento del Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

Que en el año mil novecientos ochenta y dos, conforme lo declarado por la testigo, el ejército mató a su esposo, no pudiendo precisar la fecha, pero la testigo





manifestó que ya había elote, y que es en septiembre o en octubre, que se da el elote. Manifestando que hace poco que lo encontró. Asimismo, que su esposo estaba en su casa, que ella no pudo correr y hace poco lo fueron a encontrar en un cerro. Como también que su casa estaba en Vijolòm, y además hubo bastantes muertos en ese tiempo. Aunque no supo cómo los mataron porque no eran sus familiares, pero que ellos quemaron sus casas y sus animales. A las vacas las pelaron (mataron) y se las comieron los soldados y como había mucha balacera se montaron en caballos. -----

A través de la testigo, como víctima y testigo presencial quedó probada la frustración que la testigo tenía, y quien además manifestó que fue triste lo que pasaron, porque no tiene marido. Que construyó, pero fue su sacrificio, pero ya no puede construir su casa. Además, que quemaron su ropero, su piedra de moler su casa y no ha podido recuperarse. Al ser interrogada sobre la piedra de moler, manifestó que antes con eso hacían la masa o nixtamal. También se establece que antes de morir su esposo tenía tres hijos y que cuando salió de la montaña ya no tenían comida. También refirió al preguntársele si el ejército le pagó los animales que se comieron: “cómo los iba a pagar si estábamos en la montaña” -----

También se establece a través de su declaración que ya no regresó a Vijolòm, porque ahora vive en otro lado. Como también que regresó a ver su casa quemada. Y también afirmó que todas las casas que estaban allí fueron quemadas. Que ahora las casas están unidas, antes estaban a larga distancia. Y al preguntársele si las personas que vivían allí eran guerrilleras, manifestó que si fueran guerrilleros tal vez estuviéramos atrás de ellos ahorita, pero como no los conocemos. -----



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Como también manifestó que su esposo no tenía trabajo, que andaban en la finca, hacían corte de café, corte de caña. Como también que se fue a la montaña seis años. Y que al regresar ya no tenía ropa. Como también que se fue a la montaña con tres hijos, y que cuando se vino para el pueblo se le enfermó su hijo, se hinchó su cuerpo y se murió; y lo enterró. Como también que aguantaron hambre en la montaña, comían malanga y papás, y que comían una libra entre todos. También manifestó que cuantos estaban en su casa comían, pero si llegaba el ejército se tenían que esconder. Y afirmó respondió, que en la montaña aguantó sed y hambre, no tenía ropa, ni chamarras (sábanas) ni nada para hacer su comida. También afirmó que su papá no era tan grande, pero se enfermó y murió, y que si encontraban un lugar seco, debajo de una roca, allí dormían, “puros animales”, manifestó. Como también que se mojaban en la montaña y de allí se secaban. Andaban descalzos, y si alguno de sus hijos se enfermaba solo le daba verbena. También al ser interrogada porque no bajaba al pueblo a buscar medicina, respondió que era porque tenían miedo, porque el soldado los mataba, les disparaba. - - - - -

Además, con su declaración se establece que en la montaña se les hinchaban los pies, la cara, las mujeres embarazadas abortaban en la montaña, y que pasaban helicópteros y se tiraban al suelo cuando pasaban, porque tenían carga y no querían que los vieran. Y cuando los miraban que estaban con sus armas se escondían, como también que en la montaña tiraron bastantes bombas. Como también que hubo unos que se mordieron la lengua por la bomba. Al preguntársele si desde los aviones les dispararon, respondió que sí. Y que los soldados los buscaban, pero ya la patrulla los dirigía. Esta afirmación es de mucha importancia, porque prueba que los soldados utilizaron a los patrulleros, y



que los utilizaron como guías para que pudieran localizar a sus propios miembros de la etnia Ixil, para localizarlos y arrasar con sus milpas, cosechas y llevar también masacres en las montañas. -----

Con la declaración que se valora también se establece que la testigo y víctima tenía tres hijos menores de edad, cuando tratando de salvar su vida se refugió en las montañas, de nombres y edades: Teresa, José y María Brito Sánchez, fue su bebé que se quedó cuando murió mi esposo. Y que las edades eran Teresa, como diez años, tal vez; José no recordó; pero manifestó que él murió, se enfermó de hambre; mientras que María tenía tres años, se quedó con un bebé cuando se fue a la montaña. También que José Brito murió y solo lo fue a enterrar al pueblo, se enfermó en la montaña. También que cuando salió de allí, se fui a Cali, pasó por Ixuchun y llegó por Chel y estando en Chel llegaron los soldados y allí fue donde encontró la malanga y empezó a darles a mis hijos. - - -

Con la declaración de la testigo además se establecerse el sometimiento que los miembros del ejército llevaron a cabo en contra la etnia maya Ixil, y el desplazamiento que llevaron a cabo para salvar sus vidas; ya que además de los lugares que en los que tuvo que desplazarse la testigo también estuvo en Amajxel. Estableciéndose también que no conoció a los guerrilleros, y que su esposo no pertenecía a alguna organización dentro de la comunidad y que tampoco era guerrillero. Y el por qué se fueron a refugiar a las montañas, fue porque estando en su casa, “venía un helicóptero y venían unos hombres que se vestían de verde” y su papá les dijo que se fueran; siendo esa la razón por la que se fueron a la montaña. -----

Afirmando la testigo que los del ejército cortaban la milpa, pero ella no sabía porque la cortaban, y afirmó que, en la montaña, había mucha gente. -----



También se establece que la violencia la afecto por el miedo, y ahora está mala (enferma) y por el hambre que sufrieron. Y también que su señor padre se llama Pedro Sánchez Sánchez, y que él llegó otra vez y que de plano ellos (los soldados) se lo llevaron porque ya no lo encontraron. - - - - -

Declaración que también prueba la forma sistemática en que los miembros del ejército llevaban a cabo persecuciones en contra del grupo de la etnia maya Ixil, las masacres que llevaron a cabo en mil novecientos ochenta y dos, la persecución tanto terrestre como aérea que llevaron a cabo en aldeas y caseríos; la cual también realizaron en las montañas, en todos los lugares del triángulo Ixil, con la clara intención de eliminar a esa etnia; a quienes les quemaban sus casas, sus cosechas, asesinaron a niños, bebés, nonatos, mujeres embarazadas, ancianos y ancianas, y con cada una de las acciones aberrantes que llevaron a cabo en forma indiscriminada se prueba la clara intención de exterminarlos; porque no puede decirse que los bebés también haya sido guerrilleros, pero fue tanto el terror y el sufrimiento que causaron que solo nos lleva a concluir que sin lugar a dudas lo que pretendía el ejército de Guatemala, en esos años, fue la aniquilación de la etnia maya Ixil. - - - - -

**XXI. TESTIGO PEDRO SOLIS CRUZ**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Xolá, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; y, c) El sometimiento



a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares del caserío Xolá de la aldea de Sajsiban, municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Al ser interrogado el testigo sobre lo que pasó en la región ixil en mil e ochenta y dos, afirmó que a un su hermano le dieron un tiro atrás de la cabeza y le salió en la frente. Le dispararon los que estaban de parte de los soldados. Su hermano se llamaba Mateo Solís Cruz de diecinueve o veinte años. Que los soldados llegaron y quemaron la casa, el corrió y le dispararon. Como también que él trabajaba limpiando milpa con machete. Y que no vio cuantos soldados llegaron porque él corrió por el miedo; y que eso fue en el caserío Xolá de la Aldea Sajsiban de Nebaj. Como también que no recordaba la fecha en que lo mataron, solo el año mil novecientos ochenta y dos, pero que a su hermano lo mataron como a las ocho de la mañana y que como llovía nadie salió a trabajar; además que se estaban escondiendo cuando empezó el tiro, les daba miedo por el tiro; les daba miedo morir, como también que eran los soldados los que disparaban. - - - - -

Con su declaración también se prueba que al ser al ser interrogado en r elación, si entre los que se estaban escondiéndose eran guerrilleros, afirmó que solo era población. Y que él tenía veintidós años cuando se fue a la montaña y en ese



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

tiempo tenía esposa. Sin embargo, como empezó la violencia se murieron sus hijos; murió su esposa Petrona Raymundo Meléndrez de dieciocho años, tenían una hija María Cruz Raymundo de dos años tal vez; que ellos se fueron a la montaña Xexacviac, allí anduvieron como cuatro años. En ese tiempo sufrían, solo comían una planta que se llama San Juan y cuando no tenían comida se enfermaban; y que ahora se mantiene enfermo. Solo comían la planta de San Juan, como “si fuéramos animales”; según refirió. También se prueba que a su hija le costaba comer la planta y como era bebé solo mamaba. Además que durante ese tiempo, en los cuatro años, si se enfermaban, como estaban entre la montaña “como animales” y no podían salir, les daba miedo salir, porque no había libertad, estaban los soldados; estaban encerrados en la montaña. Los soldados llegaban a cualquier lugar, y en la Perla había destacamento. Como también que cuando estaban en la montaña no tenían ropa, la remendaban con costales y su hilo lo usaban para coser la ropa. El clima en ese tiempo y en la montaña había mucho frío. Dormían debajo de una roca o de un árbol, porque allí no tenían casa, ya no podían cortar nada porque ya no tenían machete. El testigo no portaba armas en la montaña. Y que su esposa antes de la violencia estaba tejiendo. -----

También se prueba con su declaración que vio helicópteros o aviones que pasaban en la montaña; y que se escondían porque tiraban bombas. Y como no los miraban, pasaban arriba y tiraban bomba entre la montaña y asustaba a la gente. Y por eso unas personas resultaron heridos y otros se perdieron, reiterando que las personas que andaban en la montaña no eran guerrilleros; y todos eran ixiles. Y que durante ese tiempo tal vez unos veinte se juntaron y después se perdían. -----



También se prueba que había soldados que los perseguían en la montaña, les daban miedo y se escondían, y que cuando los miraban les disparaban y los querían matar, pero ellos se corrían. También a través de su declaración se establece que en ese tiempo murieron niños, mujeres, ancianos por el hambre porque ya no podían correr y por eso se enfermaron y se murieron. Además, que en la montaña pasaba un avión arriba y decía “entréguese porque ya hay paz” y se pusieron contentos. Con la declaración del testigo también se prueba que cuando él estaba en el centro de Sajsiban, los soldados quemaron su casa, y también quemaron bastantes casas, por lo que huyeron sus habitantes. Como también que los soldados cortaron los cultivos y la milpa; afirmando el testigo que eso fue tal vez en el ochenta y uno. Como también que tenían animales, pero allí se quedaron, y que se murieron porque se corrieron (huyeron). También que en el centro de Sajsiban había como cuarenta casas, familias, que quemaron la primera vez, pero ahora ya hay más gente. Además, con las acciones llevadas a cabo por el ejército que establece, que el testigo y miembros de la comunidad ya no trabajaron porque les daba miedo, y que había como sesenta familias (en la montaña), pero esas familias no eran guerrilleros, sino que era población, trabajaban con azadón y machete: conforme lo manifestado por el testigo y que concatenado con las declaraciones de los testigos que ya fueron valorados se establece lo afirmado por el testigo. -----

Además, el testigo refirió que su papa tenía como quince cuerdas de terreno, y su papa se llamaba José Solís, que murió, él estaba pequeño tenía como ocho años de edad y que su papá murió por enfermedad, antes de la violencia. Como también que a su hermano lo enterraron entre la montaña, ya lo exhumaron porque estaba en clandestino (cementerio ilegal). Asimismo, se establece que su



esposa murió por enfermedad porque en el tiempo de la violencia sufrieron de hambre y murió de hambre; entre la montaña, como a los dos años de andar en la montaña. Murió porque empezó con dolor de estómago fuerte y de allí murió, le dolió el estómago después de estar huyendo en la montaña, como también porque le dio miedo de los soldados y después se murió, y además que la enterraron en la montaña, y ya fue exhumada. También que su hija un mes después de que murió su mamá, murió ella de hambre, porque todavía le daba pecho y como ya no estaba su mamá para darle de comer se murió. Además, que su hija lloraba y se quejaba mucho porque ya no estaba su mamá; no comía, no recibía la comida la planta de San Juan, porque es de sabor amargo y como no tenían nada que comer, comían esa hierba. Además, se establece a su hija, el testigo también la enterró en la montaña, pero no recuerda el lugar; que ya la buscó, pero no la encontró; por eso no la han exhumado. Así como otras personas que les pasó lo mismo y ahora no encuentran a sus familiares. Además, que luego de salir de la montaña llegaron a la "La Perla" y ahora tiene tuberculosis y por el miedo también está enfermo. También se establece que su mamá murió de hambre; primero murió su esposa y como a los seis meses murió su mamá; ella se llamaba María Cruz y tenía como cuarenta años de edad cuando murió, trabajaba en la cocina; andaba con el testigo en la montaña; pero que antes de irse a la montaña ella vivía en su casa en Sajsiban; y también los soldados le quemaron la casa. Antes de morirle le dolía la cabeza y el oído, ya que como tiraban bombas eso le afectó el oído porque tiraron una bomba como a los cuatro meses de haber llegado a la montaña y desde ese día se quejaba del oído. Así también se establece que otros familiares del testigo murieron en tiempo de la violencia, pero ya no se recordó el testigo quienes eran. - - - - -





Con su declaración también se prueba que el testigo llegó a la “Perla” (destacamento) cuando ya había paz. Y que todos los que estaban en la Aldea se fueron a la Perla, llegaron al destacamento y les dieron comida. Los soldados les decían que eran guerrilleros, pero ellos les decían que eran población. También se prueba que los soldados los regañaron, les decían que por qué no se entregaban. Pero que se entregaron a los cuatro años de estar en la montaña, y que estuvieron allí (Perla) como uno año. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que del destacamento tiraban bombas a la montaña, que a diario tiraban bombas y por eso les daba miedo entregarse. Y cuando estaban en la montaña no se escuchaba mucho porque estaban atrás del cerro. Además, que cuando estuvieron posando con las personas ese terreno, era de la finca. Como también que los soldados los cuidaban. No los dejaban salir sin tener permiso, para buscar trabajo, después los dejaron construir su casa. -----

Con su declaración también se establece que era obligación salir a patrullar, aunque estuvieran enfermos, los soldados los obligaban. Les ordenaban cortar la milpa y si no lo hacían se enojaban y los regañaban, pero esa milpa era de la población. Los soldados disparaban a la gente cuando salían a patrullar. -----

Con su declaración también se prueba que cuando estaban huyendo en la montaña, también otros grupos que se escondían de los soldados, pero no los encontraban; y que los perseguían porque querían que se desaparecieran. Además, que en la montaña no podían sembrar nada porque estaban entre la montaña. Y cuando el testigo llegó a la “Perla” buscaba trabajo por día. -----

Además, se establece que en los cuatro años que estuvieron en la montaña nacieron niños. -----



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

También se establece que el testigo escuchó cuando se estaba quemando su casa, cuando se corrió (huyó) incluso vio cuando llegó el soldado y empezaron a disparar, pero ellos se corrieron y quemaron sus casas. Como también que no pudo regresar a su casa. Estableciéndose también que en el año ochenta y uno empezaron a cortar milpa y que fue en el ochenta y uno que quemaron su casa. Como también se establece que antes de los hechos, el testigo y sus vecinos trabajaban para ganar dinero; y se miraban todos los días porque todo estaba bien; platicaban en la mañana y a veces en la tarde. Unos se iban para la costa. Él se iba trabajar como dos meses. -----

Declaración con la que también se prueba la forma sistemática que los miembros del ejército llevaban a cabo en forma reiterada en contra de la etnia maya Ixil, a quien consideraron enemigo interno, y que, no obstante que el estado de Guatemala había firmado ya convenios internacionales de carácter humanitario y sobre derecho humanos debía respetar, en ningún momento fueron considerados para proteger la vida de las personas civiles no combatientes. Al contrario, los no combatiente, en este caso la etnia maya ixil, fue considerada enemiga interna y en consecuencia trataron de aniquilar por considerarlos también enemigos de los guerrilleros. Por lo que llevaron a cabo acciones de barbarie contra toda la etnia maya Ixil, asesinando, y tratando la forma de aniquilarlos, al arrasar con cantones y aldeas en la que no solo asesinaron a la mayor parte de sus habitantes, salvándose solo los que pudieron huir; sin embargo, asesinaron niños, niñas, mujeres embarazadas, ancianos y ancianas. Hombres, mujeres y niños, que no eran combatientes, ya que tampoco puede considerarse combatiente a un bebe de un año, como tampoco cualquier niño de tres, cuatro o cinco años. Como tampoco un anciano de ochenta años que no pudieron salir corriendo por su



avanzada edad. Pero que fueron cobardemente asesinados, quemando sus cosechas, y cualquier tipo de comida que pudieran tener para aniquilarlos completamente, pero que no solo trataron de aniquilar en su cantones o aldea, sino que también los persiguieron en las montañas, y también asesinaron en grupos de soldados o a través del lanzamiento de bombas y disparos de armas de fuego que lanzaban desde helicópteros o aviones. - - - - -

Acciones aberrantes que nos llevaban a establecer la clara intención que el ejército de Guatemala tenía de aniquilarlos. - - - - -

**XXII. TESTIGO INES GÓMEZ LÓPEZ.** Caserío Xexaxuxen, Villa Hortensia II.

La testigo refiere sobre hechos que ocurrieron en la Aldea Chisis, lugar donde residía desde que nació el dos de junio de mil novecientos setenta y dos. Manifestó que era una aldea donde no había violencia todo estaba bien estaba tranquilo, tenían casa y animales. Cuando se produjo el conflicto al que ella llama guerra quemaron las casas, quemaron todo. **Esta circunstancia que narra la testigo, es una violación al Derecho Internacional Humanitario, debido a que el Estatuto Fundamental de Gobierno que regía para la fecha en que indica la testigo que ocurrieron los hechos, tenía como fin primordial la protección de la persona humana, sin embargo, tropas del ejército realizaron lo contrario, porque aparte quemar su casa, cosechas y animales también dieron muerte a su papá que fue el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en Caserío Xexaxuxen, Villa Hortensia II por soldados del ejército, le dieron un dispararon en la cabeza se le reventó la cabeza por el disparó. La vulneración de los derechos que le asisten a toda persona y la protección que debe brindar el Estado quedo relegada, no solo por lo ya referido por la testigo, sino además porque fueron perseguidos por**



los soldados, que se vieron obligados a refugiarse en la montaña donde los fueron a encontrar, con este desplazamiento se rompió con el tejido social y familiar que tenían la testigo y su familia, porque las tropas del ejército provocaron esta desintegración sino que además vulneraron la cultura maya ixil que a ellos les habían trasladado sus antepasados porque el lugar donde enterraron a su papá, en Caserío Xexaxuxen, Villa Hortensia II de Cotzal como a las nueve de la mañana, y lo enterró cuando ya la situación estaba libre, solo a poca profundidad, no siguió los rituales propios de la cultura maya ixil en relación a un entierro. No obstante, la edad de nueve años que tenía la testigo cuando sucedió el hecho, el tribunal aprecia que recuerda detalles de lo sucedido. Quedaron tres hermanos huérfanos Antonio López Gómez cuatro o cinco años y Catarina López Gómez dos años, Domingo Gómez López nació en la montaña, como consecuencia tuvieron que acudir a una tía que les dio de comer y vivieron con ella. Las condiciones inhumanas que les provocó la persecución y desplazamiento los obligo a comer solo caña, hierva, estos aspectos la testigo los narró con mucha nostalgia debido a que no eran combatientes era población civil que el Estado tenía la obligación de proteger no vulnerarle sus derechos como se hizo por tropas del ejército, dado que eran perseguidos por el ejército cada tres días o cada semana, a veces venia el helicóptero, se escondían dormían en el suelo usaban nylon como techo a veces llovía, estas circunstancias por ella narrado constituye violaciones sistemáticas a los derechos humanos, porque también rompieron con aspectos espirituales de la cultura maya ixil, pues le quebraron su piedra de moler que podría resultar irrelevante para otras personas pero para los ixiles simboliza



mucho en su cultura. A su corta edad tuvo que trabajar con su tía para poder comer, esto también la convierte en una persona vulnerada en sus derechos porque a la edad de nueve años un niño tiene que estar estudiando, no trabajando para ganar su comida, a su corta edad, nadie los curaba en la montaña, solo comía una vez al día, estos aspectos de obligarlos a vivir en la montaña a la población civil no combatiente como la testigo, eran tácticas que utilizaban las tropas del ejército, debido a que al vivir con esas limitaciones y sin alimento los obligaba a entregarse a las tropas del ejército o bien morir por inanición como sucedió en muchos casos, y a vivir militarizados bajo las ordenes de una persona distinta a la de sus guías espirituales, todos estos elementos violentaron los cimientos espirituales del grupo maya Ixil, como consecuencia de las muertes de personas no combatientes y de los desplazamientos que fueron objeto se configura el delito de Genocidio de forma parcial. - - - - -

XXIII. Testigo MIGUEL GUZARO SÁNCHEZ, declaró el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. El tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio, al advertir que El relato es coherente, con ilación lógica, riqueza de detalles y espontaneidad, incluso se aprecia que rememorando el pasado indicó que en el año de mil novecientos ochenta y dos, vivía en Trapichitos. Tenía como unos treinta años, contaba con una familia pero a su suegro Sebastián Cobo, sus hermanos: Baltazar y Domingo Guzaro, su suegra Ana Ramírez los mataron los soldados y Catarina Cobo también fue compañera de ella cuando la mataron. Refirió que mucha gente murió pero no sabe los nombres, porque talvez murieron diez en Trapichitos, todos eran Ixiles, había niños y niñas entre los muertos y él ya tenía miedo y recordó el



deponente que era invierno, y que ya era fuerte en el mes de junio. Indicó que a sus familiares los mataron los soldados, los cortaron, con cuchillo en el estómago; vio cuando los mataron, era de día, pero no recordó la hora; a las personas cuando los mataron los soldados, indicó que estaban cocinando sus alimentos, hiervas y güisquil y los llevaron arriba del campo en Trapichitos y los mataron, además las casas arriba en el campo, eran como diez y las quemaron así como una troja de maíz, los animales porque tenían diez carneros, ellos los comían, le cortaron su cafetal el ayote, la milpa y el banano. -----

Declaró así mismo que a las otras familias les cortaron la siembra, porque cortaron todo. Tenía miedo, porque los soldados estaban armados y vestían como Kaibiles al lugar llegaron como diez soldados y permanecieron los soldados en Trapichitos vez unos veinte días, porque antes ya habían ido a quemar casas y ese día que los mataron, también quemaron las casas; por ello se fue a la montaña, donde vivió cuatro años, se cubrían con nylon, comías hiervas, andaba con su esposa y sus hijos en la montaña, porque para ese tiempo tenía dos hijos en ese tiempo eran Catarina Cobo mi esposa y Catarina Cobo Guzaro de dos meses y Jacinto Guzaro Cobo. -----

Aunado a lo anterior también relató el deponente que aguantaron hambre en la montaña y los niños lloraban y lloraban y ellos les tapábamos la boca para que no los escucharan, se enfermaban en la montaña, les daba dolor de estómago, a veces no comíamos porque teníamos miedo; porque los Kaibiles les perseguían. Allí en la montaña les disparaban y tiraban bombas muy grandes les dolía el oído los oídos y hay un señor que ya no escucha, se llamaba Pedro pero no supo el testigo sus apellidos.-----



Importante resulta que también indicó el testigo que en la montaña, eran bastantes se defendían por familia estábamos que estaba separados. El deponente afirmó que él se entregó cuando venía para Sumal, pero los de la perla los llevaron a la Finca, estuvieron como cinco días, después se fui a Chajul a pie. Habían los soldados que hablaban ixil, nos preguntaron si había gente en la montaña y el testigo les dije que no. -----

El deponente también indicó que su suegro fue exhumado, pero a sus hermanos se los llevaron y no saben dónde los mataron. Así como en la montaña murieron muchas personas por enfermedad y por hambre porque en la montaña comían malanga y yuca; no tenían medicina y usábamos plantas; llegaron al extremo según refirió la deponente que a las mujeres ya se les miraba su cuerpo como no tenían casa usábamos nylon; el ejército les cortaba su cosecha, tal vez querían vernos muertos. Su declaración resulta ser un gran aporte para la resolución de los hechos, porque de su deposición se extraen elementos cualificantes a los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, toda vez que el testigo Miguel Guzaro Sánchez también es víctima, fue despojado abruptamente y con suma violencia de su entorno familiar, su casa, sus bienes y automáticamente tuvo que desplazarse a la montaña con su esposa e hijos donde vivió por cuatro años y viviendo en la absoluta pobreza, si comida. Fue enfático que él tuvo miedo, vio lo que hicieron a su comunidad y a su familia, violando con los actos realizados por el ejército en contra de su comunidad, su persona y su familia, habiéndoseles querido aniquilar con el hecho de quemar las viviendas y asesinar a hombres mujeres y niños, que formaban parte del grupo étnico Maya Ixil, por lo que se valora



**positivamente.** - - - - -

**XXIV. TESTIGO JUANA HERNANDEZ.** Idioma materno ixil de Nebaj. No conoce a los acusados. Vivía en mil novecientos ochenta y dos por la parte de Parramos no es Aldea es un lugar, pertenece a Nebaj, tenía su casa en la parte por la montaña, en tiempo de la violencia no había casa allí se refugiaban en las montañas, lo que pasaba en ese tiempo sufrió mucho murió su esposo, y se quedó sola con sus hijos, porque vivían en la montaña? Como los estaba corriendo el ejército ella tenía miedo y se fue a esconder había mas gente pero tenían distancia no vivían juntos. El ejército los corría porque los corría? Ella no sabía porque era tiempo de la violencia, era violencia. Habían mas gente pero no los conocía porque ella solo llegó a refugiarse. Porque sabía que era el ejército? Como estaban disparando y había balacera, como estaban disparando y ella por el miedo se fue y ya habían otros su esposo. Como estaban vestidos los del ejército? Verde. Como eran las armas que llevaban? Talvez es arma pero ella no vio ella solo escuchó que estaban disparando y tirando granadas también. **Cuantos** hijos tenía? Siete hijos. Las edades? Ya no recuerda ya por el miedo, habían dos que ya estaban grandecitos y los demás eran pequeños. Como vivían que comían en la montaña? No comían nada, porque no tenían comida, había mucho tiempo que no tenían nada que comer. En donde dormían? Allí entre la montaña no tenían donde, ya cuando llegó el soldado que venía de las Majadas ellos lo llevaron para allá, ocho días tenía de estar allí. Habían otros niños de otras personas en la montaña? Habían mas niños por el otro lado pero ya cuando vino el soldado a llevárselo a la montaña se fue con ellos. Antes de la violencia donde vivió? Captze no es Aldea como había terreno de sus suegros allí llegó a vivir y habían tres casas en ese terreno, tenía terreno sus suegros, pertenece a





Santa María Nebaj. Que pasó con esas casas? Fueron quemadas por los soldados, por eso fue que salí. Quemaron sus casas con todo lo que tenía adentro? Toda su ropa, partida de nacimiento de sus hijos, le costó recuperarse, se asustó mucho. Murió su esposo Domingo Pérez que le pasó? Ya como un mes que empezó la violencia las otras personas las sacaron del lugar para refugiarse en otro lado, no estaban tan lejos es parte de Captze llegaron también a otra parte allí fue donde vivió su esposo. Que le pasó a su esposo? Ya no sabe que pasó porque se separaron y ya no se encontraron. Lo vio ya muerto? Si lo fue a encontrar pero ya estaba muerto y enterrado y no sabe quien fue quien lo mató ni lo vio. Esto sucedió cuando corrían o iban por la montaña? Si, allí fue donde se quedó, ya por la tarde no vio que llegaba, eran las ocho de la mañana llegaron y hubo balacera y llegaron al lugar y logró escapar con sus hijos pero su esposo se quedó muerto, ella del miedo ya no puede hablar mucho ya le cuesta hablar le cuesta respirar, todas sus cosas perdió, su casa que construyó su esposo su ropa, perdió toda herramienta hacha, machete y actualmente no le ayudan vive en la pobreza. La fecha cuando ocurrieron los hechos? Mil novecientos ochenta y dos u ochenta y tres no recuerda la fecha exacta. A que se dedicaba su esposo? Aserradero, sacaba madera. Su esposo pertenecía a algún grupo organizado? No, no entró en ningún grupo. Antes de la violencia a que se dedicaba la gente en esa comunidad? No vio y no supo porque tenían distancia larga. Huyó hacia la montaña cuanto tiempo vivió en la montaña? Fue mucho tiempo porque allí estaban en la casa porque les decían que iba a empezar una guerra o una violencia. Estando en la montaña se dio cuenta si habían bombardeos contra la gente que vivía en la montaña? Talvez porque ya se escuchaban de lejos los bombardeos porque la Aldea Saquil queda lejos y



donde ella estaba queda lejos también y si se escuchaba lejos los soldados que la fueron a traer y la llevaron ellos sabían. Estando en la montaña podían venir libremente al pueblo a comprar cosas? No se podía entrar por el miedo, hubo mucho tiempo que no tenían nada que no podían comprar, estaban allí nada mas. Si se enfermaban estando en la montaña que hacían? Nada porque no podían hacer nada estaban nada mas porque no se podía hacer nada. Estando en la montaña vio si otras personas murieron? No vio. Del miedo se enfermó mucho a quien tenía miedo? Por la violencia por la balacera, salían los soldados, venían donde ella vivía, quemaban las casas, fueron a quemar su casa allí mismo donde ella estaba donde vivía con sus suegros. Del lugar donde vivía y se fue a la montaña pudo regresar allí? Si regresó allí en el mismo lugar lo fue a traer el ejército con los soldados, que llegaron de las Majadas y la llevaron. Podían practicar sus costumbres en la montaña? No ella solo oraba y le pedía a Dios gracias a Dios está viva porque él la guardó, Dios le dio mas tiempo y aquí está. Como vivía en las Majadas donde la llevó el ejército? Cuando llegó a las Majadas llegó entre los soldados y le dieron comida y había mas gente que comía allí seis meses tardó allí y después le dieron trabajo iba a lavar ropa en las casas y ya tenía casa allí por ellos, ella trabajó para el ejército? Si. Y le pagaban por el trabajo que hacía? Si le pagaban y ellos le lavaban ropa y otras sus patojas también y allí conseguía centavos para comprar también, allí estuvo seis meses, pero dos meses le dieron comida ellos y cuatro meses ya compró su comida no hay plaza allí. En las Majadas podía salir libremente si quería? Si, ella salía a pasear a dar una vuelta y a descansar, pero si los soldados los cuidaban. Como cuantas familias vivían en las Majadas? Había más gente pero no sabían cuantos eran pero los que llegaron eran cuatro don chus. Habían hombres también? Si.



Cual era el trabajo de los hombres? No sabe porque era lugar de ellos. Se dio cuenta si murieron personas en las Majadas? No vio nada. Les dijeron que iba a empezar una guerra o violencia quien les dijo eso? No escuchó solo escuchaban que había bombardeo o balacera, ellos la fueron a traer para llevarla a las Majadas. En que año la fueron a traer? No recuerda, talvez ochenta y dos u ochenta y tres. -----

**XXV. TESTIGO NICOLAS BERNAL**, quien compareció a la audiencia de debate.

Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idóneo, capaz y veraz. Al que se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la Aldea Viucalvitz, en mil novecientos ochenta y tres, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física, parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Viucalvitz y otras del municipio de Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas, que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

Acciones que quedaron probadas, ya que el testigo al ser interrogado en audiencia de debate y responder, manifestó que en mil novecientos ochenta y tres su familia y él vivían en la montaña. Porque los soldados, los corrió con el helicóptero; afirmando que fue Ríos Montt, quien le ordenó a los soldados que iban en el helicóptero, correrlos. Asimismo, que antes de irse a la montaña vivía en el cantón Vicalamá, Santa María Nebaj, pero que fueron a dar vueltas por



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

otros lugares. En la montaña había mucha gente que salía de aquí para allá. - - - -

Al ser interrogado el testigo sobre lo que pasó con los soldados en el Cantón Viucalvitz, donde vivía en las montañas, manifestó que cuando empezó la violencia se fue para allá, porque había violencia entre dos grupos y por eso fueron quemadas todas las casas del cantón, como también el maíz y cortaron la milpa. Asimismo, que los soldados se refugiaron allí, por lo que buscaron un lugar. Vio que la patrulla cortó la milpa, pero no los conoce, porque ya vivían entre la montaña, pero cuando llegaron ya habían cortado la milpa. - - - - -

El testigo también fue claro al afirmar que en el cantón donde vivía, murió su hijo y otras quince personas más. Fueron quemadas unas quince casas, ya que los soldados, no solo llegaron una vez, sino fueron varias veces, como también ellos tenían sus planos y los quemaron, todo lo que había adentro de la casa, su ropa, sus chamarras, piedra de moler, azadón, hacha. - - - - -

Asimismo, en la montaña no tenían comida que comer, solo hierbita u otra clase de monte. Él andaba con su esposa y sus cuatro hijos, tenía un hijo pequeño y uno que murió de hambre y a otro que el soldado lo mató y estaba haciendo su poste y tenía como diecisiete años. Su hijo que murió de hambre; se llamaba Antonio Bernal López, mientras que a su hijo que mataron los soldados tenía diecisiete años. Tenía también un hijo de dos años y otro de cinco años y otro que era bebe cuando murió. Sus cuatro hijos murieron en la montaña, pero los otros dos murieron de hambre. Sus hijos no tenían nombre, porque solo nacieron y se fueron para la montaña. Asimismo, expuso el testigo que su esposa Feliciano López, también murió de hambre. Sus familiares que murieron por hambre, enterró a tres y al otro no sabe si el perro se lo comió, no los inscribió ni tampoco les puso nombres. Exhumaron a uno de sus familiares, porque él mismo



lo fue a enterrar, sin embargo, a los otros dos si bien él mismo los enterró, ya no reconoce el lugar por lo que no han sido exhumados. -----

Además, el testigo declaró que, en la montaña, eran perseguidos por los soldados. No fue una sola vez que los corrieron los soldados, sino fueron varias veces; le disparaban, como unas seis veces se escapó de un tiro de balazo, por lo que se refugiaban entre la montaña y en Viucalbitz, supieron que allí se escondían. Llegaron allí, por lo que se fue para otro lugar de nombre Amajchel. Llegó a ese lugar con tres de sus hijos, con el de diecisiete años, en ese momento no habían llegado los soldados; cuando llegaron los soldados, regresó a su lugar. -----

Estableciendo el testigo que estuvo en la Pexla, ya que el soldado que lo agarró lo llevó a la Pexla, en donde trató de buscar trabajo, limpiando café, porque había. Ese día que lo agarraron los soldados, él iba a buscar trabajo para su maíz y encontró a los soldados le dijeron que se fuera con ellos y si no quería irse, ellos cargaban a su "papá"; era el arma. Allí pasó seis días y luego se fue para una Aldea de Sajsiban, pero regresaba a la Pexla a trabajar. Sin embargo, tuvo que patrullar, ya que los obligaban los guerrilleros, pero no utilizó armas de fuego y patrulló después con los soldados con armas de fuego. Por lo que fue obligado tanto por los guerrilleros como por los soldados para patrullar, porque si no patrullaban pensaban que eran del otro grupo. -----

Con la declaración del testigo también se establece que a la montaña se huyeron más familias, ya que se iban todos, porque nadie se quedaba esperando. Murió mucha gente, hasta ahora está enfermo, porque ya no tenía nada solo unas sábanas y ropa. -----

El testigo fue claro al responder, que antes de que huyeran hacia la montaña



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

vivían en Xeucalvitz, vivían bien, no había miedo, cuando llegaron, empezó el miedo. La guerrilla que llegó primero los asustó y les dijo que se salieran de la casa, porque venían unos soldados y los iban a matar. Pero en la montaña se enfermaron de tanta clase de hierbas, que comían. No podían llegar al pueblo porque había soldados. En la montaña pasaban helicópteros y si miraban que alguien caminaba disparaban. No podían construir casas y dormían bajo la montaña, debajo de la lluvia. Estuvo en la montaña unos diez años y posterior a la violencia, ya no pudo volver a su tierra. -----

El testigo refirió que actualmente vive bien, ya trabaja que conoce Sajsiban y también Ilom, él sembraba milpa allí. Afirmó al preguntarle, si supo que hubo una masacre en Sajsiban, manifestando que, en todo lugar hubo muertos; en donde murieron como quince personas, todos eran ixiles. Había enfrentamiento entre la guerrilla y el ejército, en las montañas ya se disparaban. El testigo también afirmó que el nombre que tenía dentro de la guerrilla era Calixto y el nombre de su esposa dentro de la guerrilla era Cristina; mientras que su hijo de diecisiete años, tenía el nombre de Marcelino. Afirmó que murieron guerrilleros en la montaña y que tenían uniforme como los soldados, de color verde, pero ellos no tenían uniforme, al contrario, no tenían ropa. -----

Esto nos prueba que efectivamente dentro del grupo de Ixiles, si bien habían personas que colaboraban con los guerrilleros, no eran todos por lo que los miembros del ejército, trataron de exterminar a sus enemigos, porque aducían que los Ixiles apoyaban a los guerrilleros, por lo que arremetieron contra todos sin discriminación alguna, aun sabiendo que la gran mayoría, era población civil no combatiente y que no portaban armas de fuego, incluso el propio testigo refirió que nunca le fue proporcionada, arma de fuego, por parte de los guerrilleros, lo



que sí hicieron los miembros del ejército fue proporcionarle armas para que eliminaran a su propio pueblo.- - - - -

**XXVI. TESTIGO FRANCISCO COBO RAYMUNDO.** Batzchocola. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo informa con claridad al indicar la fecha en que murió su abuelo Francisco Raymundo y su papá Jacinto Cobo, el uno de enero de mil novecientos ochenta tres y diecinueve de abril mil novecientos ochenta y tres y después describe la muerte de su mamá y de su hermano a quienes la despedazaron y le metieron un cuchillo en el cuello, respectivamente, hechos que fueron percibidos por los sentidos del testigo, por eso es que los describe con propiedad, e identifica a tropas del ejército de Guatemala, incluso como iban vestidos, lo que da credibilidad a su dicho, siendo estas personas civiles, no pertenecientes a grupos subversivos, rompiendo con lo ordenado en los planes anti subversivos, que era la protección de la población civil y recuperar a los fil, no causarle la muerte en la forma en que se realizó, el testimonio rendido por el testigo tiene respaldo documental, dado que los restos óseos de la víctimas fueron exhumados según lo informado en el peritaje antropológico FAFG 993 de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, acreditado también con los certificados de defunción partida 385, folio 385 y libro 69-A, partida 243, folio 122 y libro 66.

**XXVII. TESTIGO ALBERTO LOPEZ PASTOR,** quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Visibal, en el mes de octubre



de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y destrucción de los hogares de Visibal del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que, concatenados con los demás medios de prueba, también fueron valorados. Prueban los hechos ocurridos, probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

Que en el treinta de octubre de mil novecientos ochenta, fecha que tenía en la mente y que por eso la mencionó, se escondieron con su familia y en el año de mil novecientos ochenta y dos, se entregó al destacamento de Nebaj y estaba sufriendo, perdió a su familia, por lo que estaba triste al entregarse al ejército participó con patrulleros, les dieron comida en el destacamento, una casita y allí durmieron, los cuidaban los soldados. Se quedaron allí como mes y medio. También manifestó el testigo que hicieron un ranchito en el lugar, que se llama Cantón las Violetas, fueron a cortar paja y la pusieron en el techo, se fueron a la aldea. Asimismo, empezaron a chapear el camino y les dieron unas cinco libras de maíz, también café, chapearon para hacer el camino para Acul, cuando estaba en el ejército el testigo manifestó, que ya no tenía casa, que tenía como ocho o nueve meses de haber salido de su casa, cuando murió su esposa; no sabe la fecha exacta cuando quemaron las casas; pero su casa fue quemada, por los





soldados ya que se salieron cuando llegó el ejército y al regresar ya no estaba la casa, la habían quemado. Después nació Julián. Cuando llegaba el ejército, se salían y se iban a la montaña, el ejército les quemó la casa, hicieron la covacha en la montaña, ya tenía a Julián. - - - - -

El testigo también refirió que en la Aldea Tu Uchuch había ciento cincuenta o ciento sesenta casas, que conocía a todas las personas que vivían en su Aldea. Además, en la montaña no entraron juntos porque uno o dos grupos se metieron al otro lado, no todos entraron a ese lugar, unos dos o tres grupos se metieron a otro lugar que se llama Chibac. Además, refirió que no sabe entre qué grupos fue el conflicto armado. - - - - -

Declaración que prueba que los miembros del ejército en forma sistemática llevaban a cabo incursiones militares y perseguían a los miembros de las aldeas, quienes huían al ver y escuchar las atrocidades que llevaban a cabo, en contra de la etnia maya Ixil, quienes, para salvar sus vidas, se internaban en las montañas y constantemente tenían que desplazarse por los ataques a los que fueron sometidos, en los que fallecieron muchas personas. Además, el testigo tenía a cargo un bebé, por la muerte de su esposa. Sin embargo, debía desplazarse con el mismo para tratar de salvar la vida de sus hijos, quemaron su casa, quedándose, sin su vivienda y se entregó al ejército en donde tuvo que trabajar chapeando para que le dieran un poco de comida, para que pudiera hacerse el camino para Acul y quien además tuvo que formar parte del grupo de patrulleros que formó el ejército de Guatemala. Quienes incluso debían guiarlos para localizar a sus propios compañeros y quemarles los recursos para que pudieran subsistir. - - - - -

**XXVIII. EL MIRADOR. TESTIGO DAMIAN CARRILLO JUAN. Quien declaró el**



diecinueve de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración rendida en forma espontánea, clara, sencilla y coherente el tribunal le confiere valor probatorio en virtud de que el testigo fue interrogado y en ningún momento se advirtió contradicciones sino que manifestó que en el año mil novecientos ochenta y dos vivía en la Finca Estrella Polar, finca que estaba en la Finca La Perla, y en la cual en ese mismo año, indicó el testigo que tenía once años, indicando que en ese tiempo él no pensaba nada, de los hechos relató que en el ochenta y uno para el ochenta y dos, llegó el ejército al lugar donde él se encontraba en la finca, y el ejército reunió a la gente y mandó a colocar a los hombres a la iglesia católica las mujeres se quedaron en las casas y el deponente como niño estaba atrás de su mamá pero a las diez de la mañana el ejército empezó a matar gente, donde empezaron a matar a su papá y a sus vecinos los jalaban y los fueron a tirar a un hoyo donde actualmente existe un monumento y los soldados después le pidieron a la gente pero él y su mamá se fueron para la montaña sin llevar ropa, sin saber que era lo que iba a pasar, y aún allí el ejército llegó a perseguirlos para matarlos, indicando el deponente que el destacamento estaba en la Perla, además que el ejército les empezó a ametrallar, tiraban bombas a la montaña, por ello es que habían pedazos de ropa, llegaron al extremo que su mamá se cubría con pedazos de nylon, les quemaron todos sus bienes, y en la montaña comieron raíz de palo, se enfermaron por comer la raíz de palo, y sobrevivieron comiendo frutas de palo, luego el destacamento de Amajchel, Checoyeo, La perla y Caba, ya estaba el ejército, con patrullas quienes los corrían, mataban sus gallinas o se las comían y continuaban con la persecución, advirtiendo que de lo dicho por el



deponente es que se puede advertir que el deponente nos brinda elementos detallados, de lo que conocemos como el desplazamiento al cual estuvieron expuestos el deponente, su familia, sus amigos y vecinos de la Finca Estrella Polar, desplazamiento este que como indicó el testigo murieron varios familiares, niños, hubo días según indicó el testigo que no comían y buscaron como poder sobrevivir comiendo esa raíz de palo, así también comiendo la raíz de guineo, raíz de monte san juan lo cual servía únicamente para sostenerlos. Refirió así mismo que en la finca Covadonga murió su abuelo quien ya era anciano y comiendo su tortilla estaba cuando llegó el ejército y lo mató sin cometer ningún delito, lugar donde también murieron noventa y seis persona. Su papá cuando fue a cortar café lo mataron porque fue engañado por el ejército porque le indicaron que iba a haber sesión, y en una hora mataron a varios de sus tíos en esta finca llamada Covadonga, considerando con ello que fueron varias las masacres cometidas por el ejército mas que quedaron documentadas para específicamente ser juzgadas en el presente juicio de manera que el tribunal toma en consideración que el desplazamiento, las muertes violentas, bombardeos y hambre en las montañas efectivamente tendían a su aniquilamiento violándose con ello normas y reglas de derecho internacional penal relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos que si bien es cierto existe cierta reticencia de parte de la población para que se investiguen, se conozcan y se juzguen estos delitos también es cierto que el estado tiene la obligación de investigar, juzgar, resolver y sancionar a efecto de evitar la repetición de estos actos tan deleznable como los narrados por el deponente.- - - - -



El testigo aportó algunos de los nombres de víctimas porque lógico es que un niño no está pendiente o desconoce de todos los nombres o apellidos de sus vecinos, y en todo caso recordaría a los de su edad pero por ser familiares aportó el nombre de su padre Genaro Carrillo, de sus tíos Juan Francisco, Pedro Francisco, Augusto Francisco, su cuñado Diego Bernal, de sus vecinos Benito, Viviano, Félix, Panfilo y mas que son noventa y seis que fueron masacrados, esta calificación que el testigo aporta a los hechos es verídica y definitivamente si constituye una masacre el hecho que fuerzas de seguridad como lo es el ejército le de muerte a noventa y seis personas es una masacre porque no solo se afectó primero por el número de víctimas, segundo porque se aplicó la muerte en varias comunidades como de la finca Estrella Polar I, Covadonga, afirmando que quienes cometieron las masacres fue el ejército; existe hoy día un aliciente para el testigo porque refirió que su papá ya fue exhumado, de manera que ese duelo y pena que los familiares tuvieron por el tiempo en que no se conocieron los hechos por lo menos han menguado aunque sea un poco el haber exhumado a sus parientes y darles una cristiana sepultura, aunque existen muchas familias que desconocen aún el paradero de las víctimas; existen duelos sin resolver, y hasta daños psicológicos por el desprendimiento violento sufrido en estas comunidades por los actos ilícitos, violentos, y deleznable cometidos por el ejército en estas comunidades relacionadas por el testigo porque las víctimas sobrevivientes perdieron sus tierras ya no regresaron por tanto a las comunidades sino como indicó el testigo fueron bastantes los que se fueron a la montaña, y de acuerdo a la acusación planteada el ente acusador considera de acuerdo al informe de la Comisión



para el Esclarecimiento Histórico fueron veintinueve mil personas las desplazadas, lo cual es un atentado contra la cultura maya Ixil, porque ese desplazamiento obligatorio prácticamente les imponía nuevo idioma, nuevas costumbres, nuevas relaciones, considerándose un desplazamiento forzado, así mismo un aniquilamiento parcial el constituido por quemar sus cultivos, sus viviendas, sus enseres, su ropa para dejarlos en la total pobreza y por ello muchos murieron por inanición al no tener una fuente de donde alimentarse como afirmó el deponente, el ejército les cortaba todo alimento para que murieran de hambre por lo que no los pudieron matar a tiros y en el caso del deponente como niño se le vedó su desarrollo, se le negó la educación, la salud y en lugar de que el estado los protegiera a ellos les tocó protegerse del estado; el deponente vivió doce años en la montaña y todo ese tiempo estuvo defendiendo su vida como la de su madre, hubo necesidad de organizarse en la montaña para que el avión o el helicóptero no los dañara cuando llegaban a bombardear, por tanto resulta importante el tomar en cuenta que se atacó en estos lugares señalados por el deponente a población civil no combatiente constituida esta población por mujeres, mujeres embarazadas, niños como era el deponente en el momento del ataque sorpresivo hacia el y su familia que conllevó a daños irreversibles, daños a los ancianos, como el sufrido por su señor padre quien como él indicó estaba viejito, tenía problemas con un ojo prácticamente una incapacidad y que logra sobrevivir por la protección que le brindó su mama y la montaña, por todo ello es que el tribunal considera que los hechos relatados por este testigo guardan congruencia con los hechos acusados los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de la



**humanidad al concretarse en el actuar del ejército acciones contenidas en el artículo 378 del Código Penal porque las acciones realizadas en las comunidades antes relacionadas violaron e infringieron deberes humanitarios al cometer actos inhumanos contra población civil. - - - - -**

**XXIX. TESTIGO SEBASTIAN CEDILLO RAYMUNDO** que declaró el día trece de abril de dos mil dieciocho. Declaración a la que el tribunal le confiere valor probatorio en virtud de que su deposición fue espontánea, clara, sencilla y coherente, advirtiéndole el tribunal que al declarar se pudo observar que evocaba al pasado y dio a conocer que nació en la aldea Santa Marta, que es ixil, relatando la llegada del ejército a dicha aldea donde reunieron a la gente en el juzgado y en la semana siguiente pasaron recogiendo a la gente de su casa y los llevaron al mismo lugar, allí los encerraron y a uno por uno les dieron muerte, aproximadamente de dieciséis a diecisiete personas. Como a las once de la noche mandaron al deponente a su casa, pero él no se fue para allí, sino a la casa de un vecino y al otro día a las cinco de la mañana quemaron la casa, se quemó todo, se quedó sin nada, ni machete, ni había donde dormir, según lo dicho lo dejaron como un animal. Estos hechos ocurrieron en mil novecientos ochenta y dos, no recordando el testigo el mes. Solo recuerda que era invierno y empezaron a masacrar a la gente. - - - - -

Así mismo el deponente indicó que la primera vez que llegaron y los reunieron se les dio un trato de guerrilleros y ninguna de las personas que estaban ahí tenían armas, pero los trataron como guerrilleros y por eso los masacraron, afirmando que fueron soldados vestidos de color pinto, llevaban armas estaban y su destacamento estaba en la finca la Perla. Las dos veces llegaron como treinta y cinco soldados, pero bajaron de aldea Buena Vista o Palo Grande. Él no estaba



en su casa y había unas matas de maguey sembradas a orillas del camino donde bajó por el camino y los soldados, le dijeron que fuera con ellos y por eso lo agarraron, tal vez él como diecinueve años; le hablaron en castellano. Esa segunda vez que los soldados llegaron se llenó el juzgado y escogieron a la gente cuando los mataron, soltaron a los patojos los dejaron salir, solo llevaron a los hombres de sesenta, cincuenta, cuarenta o treinta y no a las mujeres. Todos los soldados llegaron enojados y el teniente brincaba como que estaba loco. El ejército decía que eran guerrilleros. De las personas que les dieron muerte, solo observó cuando dieron muerte a dos de ellos, a otros los tenían amarrados las manos atrás y cortado con cuchillos. A su tío Pedro Raymundo lo mataron a patadas. A Francisco Bernal lo mataron con tiro. A una señora que se llama Maria la mataron, estando embarazada. - - - - -

Indicó que las personas del lugar eran agricultores y las enterraron en el cementerio de la aldea Las Pilas. El ejército quemó casas, empezando por la del deponente, luego quemó las otras casas, mató animales, pero a su padrastro, Pablo Brito, lo trajeron amarrado y a la Finca La Perla donde lo mataron. A otra persona de nombre Nayo también se lo llevaron y después ya no pudo salir a la aldea, porque la gente se organizó el ejército e hicieron hagan patrulla ahí por lo que se fueron a esconder a la montaña. Allí sembraron milpa o cosas para comer, pero indicó que el testigo que llegaba el ejército y patrulleros a cortar y arrancar las matas de lo que ellos sembraron, dejándolas encima de los palos para que se secase y se muriéramos todos. Indicando que él estuvo en la montaña todo el tiempo que estuvo el conflicto armado. Además relató que en la montaña tuvo mucho sufrimiento no había nada de comida, tuvieron que aguantar se enfermó porque no había comida. Ellos llegaban a bombardear, lanzaban bombas de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Helicóptero y aviones. En la montaña andaban sesenta personas algo así. - - - -  
Algunos murieron de hambre como su tío, Sebastián Raymundo que se murió con su familia hasta con sus nietos. Otro señor que fue a buscar su hierba murió en el camino, ya no tenía fuerzas. En la montaña indicó que murieron niños y él andaba con su mamá, Margarita Raymundo, sembraron quince cuerdas de milpa, pero cuando los soldados llegaron y lo cortaron, construyeron casitas que el ejército nuevamente quemó. Su mamá se enfermó y se murió, su hermano Pedro Cedillo Raymundo murió en Cabá. Actualmente su mamá ya fue exhumada, pero su hermano no fue exhumado porque se lo comieron los animales; además refirió el testigo que a su mamá la exhumaron en de Santa Marta, como en el dos mil tres o cuatro, de manera que al tribunal le conmueve la declaración del testigo, porque aún y con todo lo que le tocó vivir él solicitó que sus hijos no sufran lo que él sufrió, porque a los lugares que llegan el ejército los perseguía en diferentes lados, porque él estuvo, por haberse desaparecido la aldea Santa Marta en Sumal Grande, Chel, Caba e Ixcán buscando hacer vida. En Ixcán hubo estudios y comida por el apoyo del gobierno de ahí, también en México que ayudó bastante a la gente, pero no se podía entrar a Nebaj, no tenía con que trabajar, mucho tiempo se quedó sin ropa, le quitaron su terreno, se cerraron todas las aldeas por los patrulleros. No formó ni vio a guerrilleros. Las personas que ocuparon su terreno después lo vendieron y son ixiles. - - - - -  
De todo lo anterior el tribunal analiza que del contexto de lo declarado por Sebastián Cedillo Raymundo llega a conformar una escala de atrocidades cometidas en su contra que permiten al tribunal corroborar que con los actos realizados por miembros del ejército se trató de aniquilar parcialmente al grupo étnico maya ixil que formaba parte de la población civil no combatiente por los





ataques sistemáticos, la matanza indiscriminada llevada a cabo y de la cual relató este testigo, sucedida en el año mil novecientos ochenta y dos en la aldea Santa Marta, donde también el ejército realizó bombardeos y dio muerte a niños, mujeres y ancianos a los que menoscabó en sus derechos porque les realizaron sufrimientos innecesarios en la barbarie cometida en su contra. El desplazamiento al cual fue sometido el deponente y su familia, como se pudo apreciar en su deposición, fue demasiado grande puesto que llegó su desplazamiento hasta la frontera con México, siendo este un desplazamiento forzado. Se le violó al deponente y a su familia el derecho de vivir en su entorno familiar por haber muerto su familia por hambre al haberseles orillado a vivir en extrema pobreza al haberle quemado su vivienda con todo su menaje, sus herramientas de trabajo, constituyendo los actos relatados por el testigo los delitos acusados al haber el Estado violado normas de carácter constitucional, como las contenidas en el convenio de Ginebra, por constituir estos actos y formar parte del Derecho Internacional Humanitario. Por todo lo anterior es que el tribunal le confiere valor probatorio a esta declaración.- - - - -

**XXX. TESTIGO JUAN LOPEZ LUX**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Villa Hortensia Antigua, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros



del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea de Villa Hortensia Antigua, del municipio de San Juan Cotzal, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

Que en mil novecientos ochenta y dos el testigo vivía en Villa Hortensia, municipio de San Juan Cotzal, en la Finca Pantaleón con su familia, tenían casa y siembras, pero cuando llegó la violencia destruyó todo y fue así que pasaron muchas penas. Además, afirmó que él no sabía que era la violencia, pero fue cuando pasó un señor sudando, iba para arriba y él estaba trabajando, limpiando milpa y le dijo “vos Juan que vas a hacer, vas a salir huyendo porque a mí ya me quemaron mi casa, yo ya me voy para la montaña, se pasó y se fue”. Por lo que el testigo manifestó que bajó con su azadón en el hombro y le dijo a su esposa que vamos a hacer porque nos vienen a matar, porque ya están quemando las casas. Asimismo, que el testigo estaba en el patio de su casa cuando oyeron la balacera, por que entró a su casa, sacó a sus niños, fue por otro niño de cinco años, dejando todas las cosas en la casa; ya que solo sacó a los niños. Y habían caminado como tres cuerdas de la casa cuando llegó el ejército y los patrulleros, llegaron a quemar la casa y todas las casas, salieron huyendo cuando llegó el ejército a quemar su casa con todas sus cosas adentro: piedras de moler, piochas, azadones, ya que salieron huyendo. Y al día siguiente regresaron a



buscar si había quedado algo, pero habían quemado el maíz y el frijol, dejándolos sin nada. -----

Sin embargo, después, otro día, llegaron los soldados a buscar y fueron a hallar donde estaban escondidos y botaron todas las siembras, tomates, naranjales, duraznales; todo lo hicieron pedazos. Sin embargo, el testigo refirió “nosotros salimos huyendo más para arriba” y entrada la noche, bajo la peña, debajo de los chorros de la montaña pasando la lluvia, otro día amanecimos bien mojados sin techo y sin comida y los niños empezaban a llorar y le tapábamos la boca con las manos para que no se escuchara que lloraban, quemaron todo el maíz. Después ellos salieron más para arriba y se fueron para la montaña y no los encontraron, los patrulleros y soldados se fueron a la montaña a buscarlos una semana o quince días. Por lo que ellos se pasaban a otros lados sin comida, sin techo, sin ropa; solo la ropa que tenían puesta, pero al ver que no los encontraban empezaron a quemar todo en la montaña, entraron a la montaña y a veces se iban para arriba; mientras ellos, huyendo se iban más para la montaña y en una ocasión estuvieron siete días en la montaña escondidos. Mientras que quienes los buscaban fueron a encontrar chumpipes, gallinas, todo y llegaron a hacer fuego y mataron las gallinas y comieron allí, mientras que ellos estaban escondidos en la montaña. Se llevaron ganado, chivos; todo se lo llevaron, se llevaron todos los animales. El testigo también refirió que después vieron que llegaron helicópteros a bombardear toda la aldea, subieron los patrulleros, por lo que su cuñado y mi hermana salieron huyendo para arriba, pero venía otro helicóptero y pelotón para abajo y mataron a su cuñado, a su hermana Juana López Lux y Fabián Pínula Vicente, el más chiquito tenía tres años y el más pequeño tenía un año. Sin embargo, al bebe no le pasó nada, pero a su



hermana le sacaron el cuchillo y les cortaron el cuello a los niños, por lo que se fueron a una montaña denominada Guacamaya. Estuvimos como seis meses, también el ejército llegó, pasaban helicópteros en la montaña y en avión pasaban a bombardear y también pasaron los patrulleros, los encontraron; por lo que se salieron también de allí; pasaron otra vez, por lo que estuvieron como quince días y nuevamente los fueron a perseguir otra vez. Llegaron a otra montaña de una aldea de nombre Casa, en donde estuvieron como cuatro o cinco meses, pero fueron agredidos allí con ametralladoras, por lo que tuvieron cada quien salvar sus vidas. Afirmando el testigo que su esposa también salió huyendo con sus hijitos, sin saber él para donde con sus tres hijas; ya no los vio como tampoco a mi hijito de cinco años que estaba muy enfermo por el hambre y el susto. Saliendo huyendo fue a amanecer sin saber en dónde, manifestando el testigo que “como que fuera bolo no sentí donde fui a quedar”. Pero al siguiente día estuvo buscando a su familia y al fin encontró a su esposa, estaba bien mojada, estaba bien hinchado su pie ya que se cayó en un paredón y se le entró un palo en su pie. Y fue un muchacho que le ayudó a cargar a su esposa. - - - - -

El testigo también manifestó que más arriba (en la montaña) estaban metiéndose en la montaña y estuvieron un mes buscando y dejó a su esposa con sus otros compañeros y también a sus hijos, regresó al lugar en donde habían matado a su compañero, ya estaban buscando a uno de sus hijos de nombre Pedrito de cinco años porque estaba perdido, pero lo encontraron embrocado, tirado, muerto. Y lo dejaron enterrado debajo de un pedazo de tabla quemada y fui en busca de sus tres hijos ya que no aparecían y encontró a un señor que le informó que sus hijos estaban de otro lado del río, donde también estaba la familia de ese señor; por lo que el testigo cruzó el río y a los tres días encontró a sus tres hijos y los llevó con



la mamá de él, el ya no podía caminar y los niños estaban malos de pie cuando los logró sacar. -----

Sin embargo, pasó el helicóptero tirando papeles por todos lados, que decían pedir la libertad que fueran al pueblo: Cotzal, Nebaj, Uspatan y decidieron entregarse llegaron a una aldea como a las tres de la tarde, levantaron la mano, y los patrulleros los llevaron, no los dejaron salir ni para orinar y los tenían de un lado para otro. ---

El testigo fue claro al indicar que en Chemanzana fueron emboscados, les dijeron manos arriba y salieron los encañonaron, les dijeron hoy si se van al pueblo, aquí los vamos a hacer caldo; los sentaron en el corredor de una escuela y nos fueron a dejar a un salón municipal los patrulleros, la gente llegó a verlos como que fuera convite llegaron a verlos allí y los patrulleros, el comandante dijo y que vienen a buscar ustedes allí, vasitos de agua pura. -----

En la montaña puras hiervas comían, solo la machucaban en una piedra, estuvo año y medio en la montaña. Siendo tiempos duros para él y afirmó que le dolía el corazón de todo lo sucedido. Y además que la violencia dejó muchas enfermedades, a él se le durmieron los pies, él no estaba así, trabajaba bien, pero ahora le cuesta caminar. Murió también un su hijo cuando llegó al ejército, tres días tenía de estar allí, tenía tres años solo le mandaron a decir en un telegrama del hospital que su bebe de nombre Juanito había muerto. Pero que también su hija de once años de nombre Julia, estaba para morirse porque estaba asustada, toda enferma; y de dos o tres meses murieron tres de sus hijos, por culpa de la violencia. -----

El testigo también declaró que cuando quemaron las casas en Villa Hortensia él tenía dos casas; una de tablas, de siete varas por seis y acababa de hacer otra



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

de cinco por cuatro y las quemaron, como también todas las casas de sus vecinos; toda todas las quemaron. Unas casas de sus vecinos eran ancianos y se quedaron adentro; ellos pudieron observar arriba, en la montaña, vieron que estaban los señores adentro y los mataron con bala, después le echaron encima fuego: manifestando el testigo que culpa tenían los viejitos, los ancianos. Todos los vecinos de la Aldea de Villa Hortensia, tuvieron que salir huyendo, todos, salieron de Cotzal, solo quedó la gente en la finca San Jacinto, solo los mozos que estaban allí viven en otro lado de las aldeas, las casas de los finqueros las quemaron también. - - - - -

Asimismo, que él iba con tres hijas y un niño de nombres María López Castro, Julia López Castro tenía once años, falleció; Pedro López Castro de cinco años, falleció; y Juan López Castro, falleció de tres años. A Pedro López Castro lo dejaron enterrado en la montaña; ya exhumó a Pedro López Castro, y efectivamente encontraron el cuerpo debajo de una piedra, él le había dejado un pedazo de tabla encima y con un machete fue buscando y lo encontró. - - - - -

El testigo también declaró que, en Villa Hortensia, vivían entre cuarenta a cincuenta familias, ya que era una aldea grande; y que había Ixiles, otros quichés, sus hijos nacieron en Villa Hortensia. Además, que la gente de Villa Hortensia, antes de la violencia, solo se dedicaban a sembrar milpa, sembrar frijol y que él no sabe si había gente que pertenecía a la guerrilla. Pero tal vez el ejército creía que había guerrillero. - - - - -

El testigo también declaró que en el mes de julio llegó el ejército, bajó de las montañas de la parte de Uspantan, amontonaron a la gente, juntaron a toda la gente en un campo de fútbol y allí estuvimos y los soldados pasaban a buscar a otras gentes y lo llevaron para San Francisco y empezaron a bombardear allí; las



personas huyeron, unos se escaparon y otros desaparecieron dos o tres días; pero se llevaron uno por uno con cuchillos y mataron a los señores. Además, cuando el ejército llegó y encontraban a una mujer primero la violaban y la dejan muerta. Además, refirió que aparte de su hijo quedó otro muchacho muerto de veinte o veintiún años, quedaron dos enterrados cerquita de su hijo, se llamaba Marcos. - - - - -

Además, el testigo manifestó que ya no regresó a Villa Hortensia y ahora está viviendo en Cunen, en un terreno de sus papás. Y que cuando se recuerda de todo lo que pasó le da tristeza, a las cinco de la mañana va a buscar su leña, pero está enfermo, ya no aguanta caminar, no aguanta trabajar; la violencia lo dejó así. - - - - -

Hechos que prueban que el ejército, contando con el auxilio de patrulleros que conforme los medios de prueba integraron para obligarlos a que patrullaran conjuntamente con ellos y localizar a personas de aldeas que se encontraban en las montañas, quemaron todo lo que encontraban a su paso, para que las personas no pudieran alimentarse, y mataban a quienes encontraban en el camino, sin importarles que no fueran combatientes, tal es el caso del hijos del testigo a quien le fue causada la muerte, siendo un menor de edad, y también dieron muerte a otros adolescentes como también a ancianos en Villa Hermosa Antigua y en las montañas. Lugar a donde huyeron los aldeanos para protegerse de las atrocidades y barbaries y vandalismo ocasionado por los miembros del ejército, utilizando a patrulleros a quienes enviaban por delante como guías y que obligaban a que combatieran contra su misma etnia. Hechos que provocaron la destrucción de esa aldea al quemar las casas, no importándoles si dentro de las casas se encontraban ancianos, que no podían huir por su avanzada edad.



Hechos que también llevaron como consecuencia la división entre la etnia Ixil y que hoy vemos el resultado de lo acontecido, el divisionismo que se produjo y la estigmatización que entre ellos también provocó. - - - - -

Hechos barbaries que provocaron la muerte indiscriminada de niños, niñas, mujeres y ancianos, a quienes obligaron a vivir en condiciones inhumanas que provocaron la muerte por la enfermedades que se produjeron al no tener alimentos que comer y que hoy también vemos la afectación en la salud y psicológicamente que fue provocadas a quienes vivieron en carne propios esos hechos; como en caso del testigo y muchos testigos más que aún tienen claros los hechos que les tocaron vivir, como la muerte de un ser querido a quien en ocasiones ni siquiera pudieron enterrar; o enterraron clandestinamente por no tener un cementerio legal en donde enterrar a sus seres queridos. - - - - -

**XXXI. TESTIGO “G”.** Quien declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho acerca de las circunstancias de tiempo, modo, lugar en las que sucedieron los hechos acusados y por ello es que el tribunal le confiere valor probatorio a su declaración, por ser la deponente víctima y no solamente una testigo presencial, valorando su deposición por haber sido espontánea, clara, sencilla y coherente, afirmando que nació en san Juan Cotzal, lugar donde residía en mil novecientos ochenta y dos; pero el ejercito llegó a Cotzal y los soldados hicieron el destacamento militar en el cantón Batzcalvario en casa del alcalde, todo lo cual es importante porque en el documento denominado Manual de Guerra Contrasubversiva, elaborado en mil novecientos setenta y ocho, se dieron los lineamientos, por parte del ejercito para desarrollar el combate a la subversión como una forma de desarrollar la Doctrina de Seguridad Nacional y en este combate se indicaba que debía contarse con el apoyo de las autoridades locales,





entiéndase Gobernadores y Alcaldes, por ello es que este destacamento estuvo, como indica la deponente, en la casa del alcalde. Una vez instalado el ejercito, como indicó la deponente, empezaron a secuestrar, trayendo a personas en pickups, uno era de color negro y el otro celeste y con listado en mano, capturaban con listado en mano, capturando a las personas que traían cedula, si no estaban en el listado, las personas pasaban inadvertidas, se acusaban a las personas de guerrilleros, pero ella no notó la presencia de guerrilleros en Cotzal, indicando que primero los capturaban, eran hombres campesinos, que mataron y secuestraron, y ellos nunca aparecieron; relató el hecho ocurrido el quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, cuando llegaron los soldados, los fueron a traer a su casa y los ingresaron a la iglesia católica de San Juan Cotzal y empezaron a llamarlos por nombre, a ella la llamaron y la llevaron al salón parroquial, a muchas mujeres capturaron y violaron, a los diez días que a ella le sobrevino una hemorragia, la dejaron libre, los soldados la golpearon bastante indicando claramente que los soldados son los culpables, porque la deponente afirmó no tener ningún delito, entre las mujeres violadas, están ella y su mama de nombre María Toma y a ella indicó que la violaron toda la noche, al ser interrogada sobre cuantos la habían violado, indicó enfáticamente que fue cantidad de soldados que pasaron, y como gritaba, indica que le pegaron con sus armas grandes, también los obligaron al sacarlos de la iglesia, para que corrieran en el pueblo gritando “afuera guerrilleros”, “afuera subversivos”; como consecuencia de esos hechos, se curó con plantas medicinales como hojas de apazote, ya no tenía ropa, no tenía arma ni pistola y su madre no sabía nada. - - - De las mujeres que asesinaron estaba Susana Zacarías Pérez, a quien le dieron muerte en el destacamento militar; Isabel Rodríguez, María López Ostuma, Juana



Sajic Ostuma asesinada también en el destacamento y mataron también a muchas mujeres pero no supo recordar sus nombres, por ejemplo, a Teresa Toma Cavinal fue asesinada en el temazcal cuando bañaba a su bebé quien se pudo esconder bajo la banca, si no lo hubieran matado, a la señora Teresa Toma, Ana Toma, las mataron en su casa y todo ello le provocó gastritis, se quedaron pobres y las seguían persiguiendo en su casa, de manera que cuando ya estuvo sana, se trasladó a vivir a la finca Eminencia en Escuintla, ya que su esposo Juan Gomez Torres, tomo la decisión de irse. El también fue capturado pero no quiere contar su historia. Cabe agregar, que también refirió que su tía Teresa Sánchez Sajic y su familia fueron quemados en su casa en Chisis, un nieto de su tía, fue quien le avisó a ella, manifestó la deponente que ella le conto a su esposo que la habían violado, y le acusaron de ser mujer de los soldados, las personas la trataban mal y le decían guerrillera. por ser católica y que la hayan violado en la iglesia, la testigo se encuentra preocupada por su vida, los soldados no tuvieron respeto, ocuparon la iglesia católica, sintiendo ahora mucha tristeza al recordar lo que paso, siente dolor y pide justicia y que haya paz, agregando que su terreno fue invadido, le quitaron sus documentos, y la llevaron al juzgado con el alcalde Juan Rodríguez, y ahora su terreno es de la municipalidad y van a hacer un centro de salud y solo la dejaron libre porque ya le habían quitado el documento del terreno, eran trescientas en Kaishay que fueron invadidas en mil novecientos ochenta y dos. Este relato demuestra fehacientemente los horrores de la guerra contrasubversiva, librada en Guatemala por casi treinta y seis años, donde la cantidad de víctimas relataron al igual que la victima que se valora, actos cometidos por los soldados del ejército Guatemalteco deshumanizantes dejando en claro, en el presente caso que fueron acciones coordinadas tendiente a le



destrucción de la etnia Maya Ixil, con la finalidad de aniquilarlas parcialmente; que muchos de ellos fueron señalados y por ello los soldados llevaban incluso listas con nombres, por eso es de que el tribunal al ponderar esta declaración, se basa no solo en el texto como los Convenios de Ginebra y sus protocolos, sino también en el contexto mencionado de la Doctrina de Seguridad Nacional, el cumplimiento del contenido del Manual de Guerra Contrainsurgente y la plataforma jurídica preparada para atacar dicho movimiento y que abarco del veintitrés de marzo de de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, en donde prácticamente al guatemalteco se le vedaron sus garantías individuales, por haberse implementado estado de sitio, el cual fue prorrogado y luego se declaró el estado de alarma, lo cual hizo propicio la violación al marco jurídico internacional de resguardo de Derecho Internacional Humanitario, por haber tomado como arma de guerra todas las violaciones sexuales llevadas a cabo, que ya fueron relatadas por las testigos A, B, C, D, E y la rendida por la Testigo G que se valora, quien a demás de haber sido violentamente violada por varios soldados, por haber permanecido casi por diez días afirmando que en la misma situación que ella fue tratada, se trato a muchas mujeres y no corrieron la misma suerte que ella, porque individualizó a todas las que asesinaron y no pudo decir el nombre de varias de ellas, por no recordarlos y no bastó que los soldados la vituperan de forma deleznable, sino que también la sociedad la ha etiquetado hasta el día de hoy y la atacan gritándole y acusándole ser “Mujer de los soldados” la tratan mal y le dicen guerrillera, por ello es que vive preocupada por su vida, a demás su violación fue en la iglesia católica, vituperando con ello su sentimiento de culpa, considerando el tribunal estos actos destructivos y discriminatorios porque los soldados repitieron estos actos en los



lugares donde pasaron afectando en gran manera a las mujeres, en el caso de la violación de la etnia Maya Ixil, pudiéndose apreciar la escala de sus atrocidades comentadas, porque en el caso de Teresa Toma Cavinal, como indicó la deponente, fue asesinada en el temascal, así como tampoco a su hijo que estaba con ella, como consecuencia del tal vituperio, la testigo y su familia se tuvieron que desplazar para vivir en Escuintla, lo cual representa un gran daño a la cultura Maya, específicamente a la etnia Maya Ixil, ya que lo que se buscaba con los desplazamientos era el desarraigo de ese grupo étnico, imponiéndoseles otro idioma, costumbres y separándolo de su núcleo familiar, por ello es que se considera que la acusación formulada en el presente proceso se encuentra ajustada a derecho, al comprobar que las acciones realizadas por los soldados del ejército guatemalteco encuadran en los delitos contenidos en los artículos 376 y 378 de la ley sustantiva penal. - - - - -

**XXXII. TESTIGO PEDRO BRITO.** Xoncá, A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que, por las acciones de las tropas del ejército llevadas a cabo en el mes de abril del ochenta y dos, consistentes en quemar las casas de los pobladores de la aldea Xoncá, se vieron obligados a desplazarse a Santa Clara Amajchel iban entre la montaña para que no los encontraran, tal vez tardaron como ocho o diez días, iban con sus familias y cosas, estas circunstancias los obligaron a comer hierbas para poder subsistir y vivieron en condiciones inhumanas aguantando climas fríos, lo cual mermó su existencia física, siendo grupos numerosos que tuvieron que desplazarse a otro lugar para salvarse de morir, observó también que mataron a Gaspar Brito en abril de mil novecientos ochenta y dos, siendo el propósito destruir parcialmente a población civil, violentando normas de derecho internacional humanitario, estas acciones



realizadas por tropas del ejército de Guatemala, se califican en el delito de Genocidio parcial. - - - - -

**XXXIII. TESTIGO JUAN LOPEZ CORIO.** A esta declaración no se le otorga valor probatorio, porque los hechos que narra se deduce sucedieron en mil novecientos ochenta y uno, debido a que es ambigua, si bien es cierto que perdió a familiares y sometido él y su familia a condiciones inhumanas, por la delimitación que realizó el Ministerio Público de los hechos justiciables no se puede valorar positivamente el testimonio dentro del presente proceso. - - - - -

**XXXIV. TESTIGO JUAN SAJIC AGUILAR.** Aldea Chisis. El testigo narró que el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el ejército llamó a toda Aldea Chisis y se fueron a presentar al destacamento, eran como doscientas personas, había hombres mujeres, niños, todos se tenían que presentar en el destacamento que estaba en el camino que conduce a la Aldea Pexla. Se presentaron en ese destacamento con toda la gente llegaron como a las nueve de la mañana, los formaron, les comenzaron a decir que ya éramos parte del control del ejército y los soldados estaban a nuestro alrededor controlándonos, preguntaron por los dirigentes de la Aldea y se presentaron su sobrino Andrés Sajic, Pedro Pacheco y otro que era el alcalde de la Aldea, los sacaron del grupo y uno a uno les dispararon en un bordo y los mataron. Estos hechos narrados por el testigo se evidencia la selectividad con que ubicaban a sus víctimas las tropas del ejército, indiscriminadamente le dieron muerte a tres personas, demostrando el abuso de autoridad y violentando normas de derecho internacional humanitario, porque sometieron la población civil a un régimen militar, no teniendo justificación para hacerlo, porque los obligaron a realizar actos innecesarios como lo indica el testigo que "Después nos dieron una bandera nacional y otra del ejército nos



dijeron que nos lleváramos las banderas a la Aldea y teníamos que ir gritando “que viva el ejército!” la bandera era para control del ejército”. Además de las muertes que provocaron, el testigo narra el desplazamiento obligado que tuvieron que realizar, debido a que desde aquel momento que se produjeron las muertes y la militarización de la población se vieron obligados a desplazarse a otros lugares para salvar sus vidas, y como sucedió con otras poblaciones, vivieron en condiciones inhumanas provocándoles su destrucción parcial, por la falta de alimentos, medicamentos para su subsistencia, por estas circunstancias a esta declaración se le otorga valor probatorio.-----

**XXXV. TESTIGO FRANCISCO OXLAJ GONZALEZ.** Aldea Parramos. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo narra el itinerario que recorrieron desde inicios de mil novecientos ochenta y dos hasta mil novecientos ochenta y tres, cuando perdieron todo, con el objeto de salvar su vida, debido al desplazamiento forzado que fueron objeto por parte del ejército de Guatemala, quemaron sus casas, cosechas y animales, lo que les dejó sin sustento para su supervivencia, evidenciando la intención de inducir a la población civil a vivir en condiciones que destruyen físicamente su existencia de forma parcial, pues eran grupos numerosos que vivieron bajo la lluvia, estos grupos de personas eran niños, niñas y ancianos que sufrieron estas condiciones, lo que evidencia que eran grupos civiles no combatientes, no pertenecían a grupos subversivos, no se puede creer que niños, niñas, ancianos con esa falta de alimento, con enfermedades que le provocaron las condiciones en que vivían tuvieran el ánimo de combatir en contra de un ejército dotado de armamento, como consecuencia se violentaron normas de derecho internacional humanitario al someter a población civil no combatiente a condiciones que produjeron su destrucción



parcial.-----

**XXXVI. TESTIGO PEDRO DEL BARRIO CABA**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Ilom, del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala del mil novecientos ochenta y dos al ochenta y tres. b) Las lesiones afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos y ochenta y tres. c) El sometimiento a condiciones de existencia produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Ilom, Santa María Nebaj del municipio del Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. Así como la participación de los Patrulleros de Auto Defensa Civil, en forma obligada, las condiciones de vida de los patrulleros civiles, lugares que patrullaron en forma obligatoria, entre otros. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

Que el testigo tenía veintiocho años, vivía en la aldea Ilom de Chajul, cuando en mil novecientos ochenta y uno y ochenta y dos empezaron los militares a investigar al pueblo de Chajul, para averiguar si tenían papeles de cédula que usaban. Y en mil novecientos ochenta y dos, sacaron un carnet por órdenes



militares. En mil novecientos ochenta y uno llegó a la Perla, les dijeron que ellos eran los guerrilleros. La tarjeta que sacaron en el ochenta y uno solo tenía el nombre y número de cédula. Afirmando el testigo que ellos eran trabajadores de las fincas. Los estaban atacando los militares en el camino y debían gastar dinero para ir por ese papel, porque si no tenían ese papel los dejaba tirados (muertos) en los caminos. - - - - -

Manifestando el testigo que en el ochenta y dos, empezaron a poner un destacamento en la Perla y cada mañana pasaban los militares, cuando iban los soldados a visitar la finca Santa Fina, a las seis de la mañana pasaban por las comunidades, la gente ya no podía salir porque les daba miedo. El testigo afirmó que cargaba su cédula y les enseñaba la cédula. Los soldados decían que era orden del gobierno que tenían que revisar a toda la gente, el quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, llegaron los militares a las once de la noche y entraron a las casas, toda la gente estaba llorando de quince personas que sacaban, cinco personas dejaban muertas: dos mujeres y tres hombres. A la mañana siguiente se llevaron diez personas que desaparecieron, iban a preguntar por ellos a la Perla, pero no supieron nada en el destacamento. - - - - -

El testigo también manifestó que organizaban a los patrulleros en la Perla (destacamento) para que prestaban servicio militar. Sin embargo, nuevamente el dieciocho de febrero entraron a la finca la Perla, mataron a los hombres, violaron a las mujeres, pero las poblaciones no tenían donde quejarse, solo en las autoridades municipales. El testigo regresó a su casa, pero ya estaba quemada. Además, después de eso pasaron los soldados cuando ya estaban muertos los hombres, cuando ya estaban solas las mujeres y las violaron. Ellos (la población) no podían hacer nada porque, ellos tenían armas, mientras que ellos no tenían





armas. Manifestando el testigo que está declarando porque ya no quiere que vuelva a pasar con sus familias. - - - - -

El testigo relató que el dieciocho de febrero, los militares los perseguían. El veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, entraron los militares a las cinco de la mañana, le dijo a toda la gente que se reunieran en la plaza pública de Ilom, niños y mujeres. El teniente ordenó a la gente, que los hombres se fueran a la iglesia y las mujeres al juzgado y a los que iban a matar los pasaron a la escuela. Los soldados llevaban un radio y el teniente preguntaba si mataban a todos, pero el testigo oyó cuando dieron la orden que apartaran a los “podridos” de los buenos. Relatando el testigo que se pusieron los soldados en la puerta de la iglesia y por número salieron los hombres. A las dos y media terminó la muerte de la gente, ese día los soldados llegaron a las cinco de la mañana. El testigo también afirmó que, los animales como gallinas, los cerdos, los cocinaban y se los comían. Además, que los soldados les dijeron que fueran a traer piochas, herramientas y les ordenaron que enterraran a la gente muerta, después les dieron quince minutos para irse o de lo contrario los matarían también les dijeron que después les iban a quemar sus casas, por lo que el veintitrés de marzo del ochenta y dos quemaron las casa. Afirmando el testigo que en esa ocasión mataron a noventa y cinco personas, pero ellos no se pudieron defender porque no tenían armas. - - - - -

El testigo también declaró que, se fueron a la finca Santa Fina, pero ya no tenían nada. El veinticuatro regresó el ejército, les ordenaron que tenían que trabajar en la finca para pagar de esa forma, la tierra donde vivían, en la Finca Santa Fina; ordenándoles que se ubicaran donde pudieran. El testigo estuvo tres meses bajo la lluvia en el campo de fútbol, solo tapado con nylon, también llegaban los



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

soldados a organizar a la gente para patrullar, estuvo tres noches velando solo con un machete, porque ellos no tenían armas, recibió la orden de los militares. También ordenaban que los niños y las mujeres fueran a trabajar a la Finca, a hombres enfermos, ancianos los mataban. Las mujeres llevaban a sus hijos y no las respetaban. -----

En junio de mil novecientos ochenta y dos, sesenta niños murieron de tos ferina, por susto y enterraban a los niños sin cajón. Además, los soldados quemaron el maíz, frijol y maíz que él tenía, por lo que su la familia se quedó sin comida. Después los obligaron a patrullar. Afirmando el testigo que las personas, todavía están enfermas a consecuencia de la tristeza y susto por lo que pasaron. -----

El testigo también declaró que la aldea Ilom, se desplazó a la Finca Santa Fina, por orden de los soldados, allí estuvieron un año. Estuvieron haciendo trabajo como cortar café, limpiando la finca entre niños, hombres y mujeres. Eran como mil quinientas personas que trabajaron en turnos de tres días cada uno. El patrón les daba comida, pero les hacía trabajar para ganarla y pagar la tierra donde vivían. Recibían castigo por no hacer bien el trabajo, correr cincuenta vueltas, también los golpeaban. No tenían libertad de salir de la finca en cualquier momento, tenían que pedir permiso al comandante diciendo la hora de salida y entrada; terminando el año ochenta y dos no había permiso. En la finca también aguantaron hambre, consiguieron un poco de maíz. El ejército no los ayudaba con medicina, por eso murieron los niños, también murieron ancianos y mataron a cinco personas. Ellos entraron muy tarde del trabajo y pensaron que eran guerrilleros por eso los mataron -----

El veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, los militares les ordenaron que nuevamente se fueran a su aldea Ilom y el propio ejército los llevó.



Cuando regresaron a Ilom, los militares ordenaban los lugares donde debían ubicar las casas. Antes cada persona tenía su lote de una o dos cuerdas. Ya no les permitían tener fuego, si lo tenían después de las seis en punto los castigaban los militares. -----

En el ochenta y dos los obligaron a hacer patrulla, como en el mes de mayo y junio los obligaron a patrullar. Los obligaban desde los catorce años para arriba, si no querían los castigaban y golpeaban. Se organizaban para cortar la milpa de gente subversiva y así se entregaban. La milpa era de la población que ya estaba en la montaña desplazada, también se cortaban otros cultivos. Todo lo que encontraban lo tenían que barrer (cortar), incluyendo animales. Los animales eran para el servicio del ejército, afirmando el testigo que seguro se los comían. Las PAC, patrullas de autodefensa civil, salían con patrullas militares; ellos civiles salían adelante y los militares iban a atrás. Refirió el testigo que en una ocasión hicieron dieciséis días de patrullaje y comían lo que encontraban en la montaña. Y cuando encontraban personas, sino levantaban las manos metían armas (disparaban) y hubo veces que los militares tiraban balas solo porque miraban humo cerca de la montaña. -----

El testigo también declaró que a: Jacinto Pérez, Miguel, Mateo Canay, María Caba, Catarina Laínez, los mataron el quince de enero, las mujeres eran amas de casa. Mientras que, Salvador Ramirez, Francisco Ramirez, Pedro Bob Caba, Pedro Bop Canay, Francisco Sánchez, Bernardo Ramirez, Francisco Ramirez, Antonio Ramirez, Lucas Sánchez murieron el quince de enero de mil novecientos ochenta y dos. Eran diez personas, eran Ixiles; Lucas Sánchez y Gaspar Solís eran Caporal de la Finca Santa Fina. -----

En febrero de mil novecientos ochenta y dos, los soldados pasaron cerca de su



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

casa. Estaban trabajando en la finca, a las nueve de la mañana vieron el humo, quemaron en un sector de la casa a quince personas. Manifestando el testigo que con Francisco Ramirez fueron a ver a su familia, pero ya no estaba su papa, su mujer ni su hijo. El testigo recordaba a Manuel Ramirez, Melchor Caba, Francisco Marcos. Y afirmó que la esposa de Antonio Caba, cuando mataron al marido pasaron los soldados a las dos de la tarde, entraron a su casa y gritó la mujer, pero ya no la pudieron defender. Y que María Méndez Caba, como de veintidós años, vio que entraron cuatro soldados a su casa. Eso fue como en el mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. Los soldados cargaban listas de personas, si no aparecían en las listas los dejaban libres, sino los mataban. El testigo declaró que solo conocía los nombres de los tenientes y mayores solo porque oía como los llamaban los otros soldados. - - - - -

También refirió el testigo que el veinticinco de marzo mataron a Pedro Canay, Gaspar Pacheco, Antonio Solís, Domingo Caba, Bernardo Gallego, Gaspar Caba. Y también declaró que antes de los hechos, la vida en Ilom era tranquila, trabajaban tranquilos, tenían sus autoridades comunitarias. Y, además, que se intentó terminar con el grupo Ixil y todas las costumbres. También afirmó que los patrulleros sí usaban armas contra la población, Máuser y M1. Y, en relación a que, si los patrulleros capturaban personas, manifestó que, de Santa Marta, trajeron a cuatro personas y los militares los llevaban. También refirió que cuando hicieron las masacres los soldados pasaban a violar a las mujeres. Y que patrullaban para sacar a la gente o cortar la milpa, porque pensaban que ellos eran guerrilleros, pero que ellos no conocían a los guerrilleros porque ellos no encontraban armas. Porque motivo capturaban a las mujeres. Cuando se entera que había amnistía. - - - - -



Además, que cuando hubo amnistía se encontraba en su aldea llo; pero que no había paz, no estaba tranquilo en su casa. Y que al ser interrogado que cuando salían a patrullar sentían miedo de que le causaran algún daño, respondió que sí porque eran obligados, estaban bajo la presión; y porque no estaba acostumbrado a andar en la montaña. -----

Declaración con la que se prueba todos los ataques que sufrió la población de llo, en mil novecientos ochenta y dos y ochenta y tres, las muertes que se produjeron por parte del ejército de Guatemala, que concentraba a las personas y con lista de nombres en mano los separaban y asesinaban, sin llevar un juicio en contra de los mismos; ni siquiera a través de los jueces sin rostro que se inventó el Presidente de Hecho. Ya que el ejército tenía el poder porque incluso fue declarado el estado de sitio en todos los países. Quien además obligó a la población civil a formar parte de Patrullas de Autodefensa Civil a quien obligó a ir adelante y que les enseñaran donde se encontraban sus demás conciudadanos y destruir sus siembras, cultivos y todo lo que pudieran utilizar para alimentarse, como también fueron quemadas y destruidas sus casas. Y obligados a trasladarse a la finca Santa Fina, para trabajar únicamente a cambio de un plato de comida, teniendo el propietario de la finca mano de obra sin paga y eran sometidos como esclavos a trabajar en esa finca cafetalera. Estableciéndose que fueron asesinados niños, mujeres, hombres y ancianos que huyeron a las montañas, pero tampoco ahí estuvieron seguros y a que fueron perseguidos como animales por parte del ejército de Guatemala y tratados como combatientes, cuando el propio testigo afirmó que nunca encontraron armas de fuego, por lo que no conocieron a los guerrilleros. -----

**XXXVII. TESTIGO FRANCISCO CHAVEZ RAYMUNDO,** quien compareció a la



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil del cantón Tuchabuc de Xoloche, el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeo y destrucción de los hogares de la aldea Tuchabuc del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, losiguiente: -----**

Que el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos se llevó a cabo una masacre en el Cantón Tuchabuc de Xoloche, donde el testigo vivía. Y que en esa masacre de Tuchabuc murieron más de treinta personas, había tíos de él que murieron. Y que en ese momento él era un niño, algunas personas ya fueron exhumadas. Y que después de la masacre la comunidad se desplazó porque ya no confían y por eso se tuvieron que ir de aldeas en Aldeas para poder refugiarse hasta lo más montañoso como Vicalamá, Xeucalvitz; hasta Sacsiban, Chel y a que solo de esa forma sobrevivieron con su mamá y su papá, cuando estaban



huyendo. Porque los estaban persiguiendo los soldados y muchas familias que sobrevivieron de esa masacre se refugiaron de esa manera. Sin embargo, muchas personas murieron de hambre cuando estábamos viviendo en la montaña, ancianos que murieron de hambre como su abuelo Francisco Raymundo Pérez - - - - -

El testigo también manifestó que perdió a sus padres, sus bienes y los bienes de los familiares que tenían. Por lo que creció en un orfanatorio de la Iglesia católica de Nebaj. Estuvo seis meses en el destacamento militar de Chajul y les decían que eran hijos de guerrilleros. Y que cuando los capturaron, de Chel los llevaron hasta Chajul. Cruzaron por el río Tzalbal y los iban a tirar allí, pero no lo hicieron gracias a los patrulleros. Además, manifestó que capturaron gente en el camino y los quemaron. Había como quince o veinte niños, al testigo lo separaron de su mamá y después de varios años ella lo buscó. - - - - -

El testigo también manifestó que, en el destacamento militar, los militares en vez de cuidarlos les metían temor, no les daban comida; solo ellos comían. No les daban medicina si estaban enfermos, no había un lugar para dormir, era un lugar con pocas puertas. Cuando él estaba enfermo no le dieron medicina y como él no tenía ropa lo vistieron con el uniforme de los militares. Lo vistieron como la imagen que tiene la iglesia de Chajul, con el uniforme militar. A veces salía el párroco de la iglesia de Nebaj a ver a los niños que estaban en el destacamento y les preguntaba si estaban de acuerdo en estar en el destacamento militar, solo dos se atrevieron a decir que no; porque los demás tenían miedo; incluyendo el testigo. Por lo que, ellos (párroco) pidieron permiso para dejarnos salir y nos llevaron a vivir en el orfanatorio. El testigo manifestó que durante ese tiempo sobrevivió con una su hermana, no lo dejaba ir, lo agarraba de la mano para que



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

no los dejaran ir. -----

El testigo también manifestó que cuando estaba en el orfanatorio él pensaba que ya no estaba viva su mamá, pero después de seis años se encontraron porque supieron que había niños en ese lugar. Sin embargo, él pensaba que no era su mamá la que lo estaba buscando. -----

También manifestó que los patrulleros les prohibían organizarnos y su mamá no permitió que lo reclutaran en las patrullas ni para que prestara servicio militar. El nombre de sumamá era Catarina Raymundo Brito y su papá era Tomas Chávez Chávez. Y que sus familiares eran gente que labran la tierra, no eran gente que hacen algo ilegal. Como también que tenía seis años cuando ocurrieron los hechos, ahora tiene cuarenta y uno años. Asimismo, que cuando los militares los perseguían en la montaña, los militares empezaron a hacer comunidades o pueblos de desarrollo y a la vez nacionalizaron ciertos sectores. Antes los lotes eran de veinticinco varas y una extensión de tierras las que tenían, ahora solo es un lote de veinticinco varas. -----

También refirió que a los que prestaban servicio de patrullar a ellos les cedieron terrenos que no eran del ejército, sino que de la gente que estaban refugiados en las montañas. Además, quemaron sus casas, destruyeron los bienes de su papá quien tenía proyectos de colmenas, robaron cultivos y animales junto con los patrulleros y esos bienes no los pudieron recuperar. Y que cuando agarraron a mi papá, se lo llevaron de Chel y lo mataron en Ixcán; fue allí en donde lo exhumaron. Afirmó que se lo llevaron como a finales de mil novecientos ochenta y dos. Y que eran un buen grupo, solo vio que se llevaron a su papá y a unas sus tías. Y fue en ese lugar donde separaron a los niños, mujeres y hombres y en ese momento también lo separaron de su mamá. Manifestando que su familia que





está en Ixcán y fue el lugar en donde vio que mataron a su papá. Su papá tenía como treinta y seis años de edad y su familia era Ixil. Eran cuatro hermanos, dos se murieron en el camino en manos de los patrulleros; ya los habían separado de su mamá. Sus hermanos de nombres: Jacinta tenía dos años y Juana un año, de apellidos Chávez Raymundo, quienes murieron. Y su hermana de tres años de edad. Que cuando los capturaron, hablaban algunas palabras en castellano y sí hablan Ixil, también les estaban enseñando Quiché, pero ya no pudo seguir aprendiendo. El testigo también refirió que no supo a donde se llevaron a su mamá. Y se lo preguntó a su mamá, pero no se animó a decirlo. - - - - -

También el testigo declaró que sus tíos le contaron que había tres lugares a donde se llevaban a hombres y mujeres: Las violetas, La Pista y Xemamátzé. Y recalcó que cuando estuvo en el destacamento militar, como le metían mucho miedo los militares, les decían que los iban a meter en una pila; por lo que no quería comer mucha comida porque estaba asustado y con pena de que ya no vería a sus padres. Y se refirió a que los nombres de los otros niños y edades que se encontraban en el destacamento, eran niños de diez a doce años y que algunos llegaron hasta la capital y fueron adoptados por otras personas, les cambiaron sus nombres, su idioma, eran niñas y niños; las niñas eran de dos a diez años de edad. El testigo manifestó que los militares los veían como sus juguetes. Les decían que les dijeran papá, que limpiaran sus botas. Fueron humillados dentro del destacamento. No los dejaron vivir como niños, sino que los obligaban a trabajar. El trabajo se lo ponían a todos los niños. Así también manifestó el testigo, que cuando él llegó al destacamento eran de quince a veinte niños y como a los cinco días eran más, porque cada vez que capturaban gente separaban a los niños de sus familias. - - - - -



Al ser interrogado respecto a lo más cruel que vivió en el destacamento militar manifestó que, fue el haberles puesto el traje militar. Y que cuando salió del destacamento militar ya estaba traumatado por los malos tratos que les hacían. Y los militares que los tenían bajo control no eran Ixiles. Si bien no lo golpearon, sí fue afectado psicológicamente y a que le decían que lo iban a matar en esa pila de agua sino decía la verdad. Y afirmó que, no se me quita de la cabeza porque lo vivió. También afirmó que a los seis años se encontró con su mamá, pero ya no la reconocía, como también que su hermana Marta desconoció a su mamá. Ya no quería vivir con su mamá en la casa, cuando los recuperó. -----

Respecto del orfanato, el testigo manifestó que, al llegar con las hermanas de la iglesia, había algunas que eran ixiles y estaban las monjas. Había más de cien niños, en varios grupos de cinco años, de ocho años y de diez años de edad. Y que en el orfanatorio siempre estuve junto con su hermana, dormían en el mismo cuarto, pero en diferente cama. Los niños la mayoría eran Ixiles y en una ocasión me encontré con tres hermanos que hablaban castellano. Y afirmó que todos los niños estaban en la casa hogar por acciones provocadas por el ejército. También refirió que en esas casas hogares no fueron obligados a hablar en castellano, porque las hermanas les tenían traductor. Y declaró que muchos niños fueron recogidos por sus padres, otros la iglesia católica asumió la responsabilidad de ellos. Pero que actualmente esas personas ya no visten el traje típico y a no hablan el ixil y a no reconoce su tierra natal. -----

El testigo también refirió que su familia ya no recuperó la tierra donde yo vivían, porque cuando regresaron ya había otros dueños de la tierra. Además, que su papá salía a otras comunidades como comerciante, a traer productos de un lugar a otro y los vendía en donde había plazas. Se ausentaba más de un día de su



vivienda para ir a comercializar. -----

La declaración del testigo fue sumamente conmovedora, puesto que como niño vivió en carne propia los hechos violentos que sufrió el cantón en donde vivía, Tuchabuc, en mil novecientos ochenta y dos y que fue masacrada por miembros del ejército, que no distinguió entre niños, mujeres, hombres y ancianos como población civil no combatiente, sino que llegó y asesinó a la población que se encontraba en ese cantón; llevando a cabo actos de barbarie en contra de la población de la etnia Ixil, que se dedicaba a la siembra de sus cultivo, cuidado de animales o a comerciar para poder sobrevivir, sin que pudieran defenderse porque ellos no sabían de estrategias para combatir a los miembros del ejército, como tampoco utilizaron ninguna arma de fuego ni siquiera el machete que ellos utilizaban para realizar sus labores, porque la mayoría se encontraba desprevenidos cuando hicieron su arribo a las aldeas y cantones los miembros del ejército en grupos de treinta o cuarenta elementos; y cuando andaban en las montañas hasta de ciento veinticinco elementos, según refirió uno de los testigos. Elementos del ejército que no solo mataron a los aldeanos que eran de la etnia Ixil, incluyendo hombre, mujeres, niños, ancianos y ancianas, sino que hasta mujeres embarazadas a quienes extrajeron de sus cuerpos a los nonatos. Sino que, además, arrasaron con todo lo que tuvieron a su paso, todos los bienes de los aldeanos, quemando casas, robando o quemando a los animales. Utilizando también a la propia gente Ixil, para llevar a cabo esos hechos violentos al convertirlos en patrulleros de autodefensa civil, poniéndolos en contra a los miembros de la misma etnia. -----

Como también tomó a los niños y niñas y los tuvo como mascotas dentro del mismo destacamento a quienes ponían a realizar trabajos degradantes como era



limpiarles la bota y asustarlos, no importándoles los hechos traumáticos que como niños sufrieron. Además de la pérdida de sus padres, al punto que al aparecer la madre del testigo fue desconocida por la hermanita Marta que tenía y a él le fue difícil volver a relacionarse con su señora madre porque había transcurrido ya seis años desde el momento en que se separaron, sin embargo, sus padres su asesinato y ya nunca pudo verlo el testigo ni su hermanita. Hechos que también hicieron que él y los niños que fueron separados de sus padres perdieran la identidad que tenían como miembros del grupo de la etnia maya Ixil. A quienes les quitaron hasta sus trajes que los identificaban como miembros de esa etnia. Tal y como lo refirió el testigo que le pusieron incluso un uniforme de soldado, afirmando el testigo que fue lo peor que le pudo haber pasado. Lo que es comprensible porque no era posible que habiendo visto cuando los soldados asesinaron frente a sus ojos a su señor padre él cargara puesto un uniforme de las personas que fueron las asesinas de su padre y de los pobladores de su aldea; y que solo por el hecho de encontrarse en un destacamento militar ya era repudiable para él. - - - - -

Los hechos traumáticos que como niños sufrieron son irreparables, quienes además tuvieron que esconderse en las montañas con otros familiares y observar la muerte de sus abuelos, tíos o hermanos, que murieron de hambre y ellos mismos pasaron hambre, enfermedades y muchas otras necesidades al tratar de salvar sus vidas por las acciones aberrantes que llevaron a cabo los miembros del ejército; quienes no solo destruyeron los bienes de los agraviados sino que también los destruyeron psicológicamente y son éstas las consecuencias de sus acciones que aún está viviendo la etnia Ixil. Probándose sin lugar a dudas que la intención era eliminarlos, porque los hechos de las masacres, la tierra arrasada,



el asesinato de ancianos y ancianas, niñas, niños y nonatos, es la única conclusión a que se puede llegar porque no es factible que se diga por parte del ejército que los niños de uno, dos, tres, diez años y ancianos de sesenta u ochenta años eran guerrilleros; como tampoco puede decirse que mujeres embarazadas que cuidando a sus cinco u ocho menores hijos al momento de llegar los soldados pudieran haber sido subversivas y a que de lo contrario hubieran sabido de estrategias y contar con armas de fuego para combatir a los miembros del ejército. Sin embargo, en las aldeas que fueron masacradas no fueron localizadas armas de fuego, ni los soldados fueron objeto de ataque alguno, ni siquiera en las fosas en las que fueron inhumados los cuerpos de las víctimas fueron localizadas armas de fuego. Pero los peritajes antropológicos sí probaron la forma en que fueron asesinados los miembros del grupo de la etnia maya Ixil, cuyos cuerpos sin vida presentaban tiros de gracias y mutilaciones, como también que fueron amarrados de las manos y el cuello al causarles la muerte. - - - - -

**XXXVIII. TESTIGO “C”**, declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. El Tribunal le confiere valor probatorio a la presente declaración en virtud de que puede apreciarse que el relato contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con los testimonios antes valorados, su declaración podría decirse que es reiterada, pero a su vez, llena de matices y detalles, que el tribunal toma en consideración para su ponderación toda vez que indicó que nació el tres mayo pero no se recordó del año, en el lugar llamado cantón Tibatiochtioch, de Cotzal, que es Ixil y que en mil novecientos ochenta y dos tenía como dieciseis años, refiriendo que en dicho cantón fueron a agarrar a su hermano Domingo Cavinal Rodríguez que tenía como treinta años porque ya tenía un hijo, era agricultor y



trabaja con azadón y machete y después la agarraron a ella y la llevaron a la iglesia católica; la violaron y le taparon los ojos. Ella no tenía esposo porque apenas tenía dieciséis años e indicó que cuando la violaron le causaron una enfermedad, refiriendo textualmente: “después que él se quitó se vino mi menstruación”. Le dejó dolor. Ella no sabía que era estar con un hombre y se dio cuenta hasta que se casó y fue allí cuando la testigo se dio cuenta de lo que le había pasado. Agregó asimismo, que cuando la violaron también le pegaron, cuando la interrogaron ellos querían saber si conocíamos a los guerrilleros y si se les daba de comer. De manera que indicó que primero la violaron y fue en la iglesia católica y después en el destacamento la interrogaron y le pegaron, recordando que cuando la llevaron al destacamento se la llevaron caminando y con los ojos tapados, caminó como veinte minutos, para el destacamento que estaba en Batzusinai, donde los llevaron frente a sus jefes y permanecieron tres días e indicó que estaban como medio muertos, no les daban agua, los tuvieron en un hoyo con los ojos vendados, amarradas las manos por delante y le pegaron con sus armas y también patadas y todos los días nos preguntaban si nosotros les dábamos de comer a los guerrilleros. Cuando nos pegaban nos sacaban del hoyo y nos llevaban a las orillas donde había una parte plana y nos golpeaban uno por uno, porque ella cuando subía ya no habían más personas. En el destacamento, durante los tres días que permaneció en el, no fue violada ya que indicó que únicamente la violaron en la iglesia, de plano porque ellos (refiriéndose a los soldados) le tenían miedo a sus jefes y por eso no hacían eso y le dejaron una cicatriz. Los soldados lo que querían era matarnos, después la dejaron libre porque ella rezaba y se les ponía enfrente de los soldados, les pedía perdón y les decía que no estaba haciendo nada. Los soldados por haberla violado indicó que

la lastimaron mucho y no le contó ni a su mamá, ni a su esposo, ni a ningún familiar lo que le pasó; de tal manera que el tribunal pudo advertir el daño causado a la víctima, porque ella afirmó que no fue su culpa, además que tenía tapado los ojos cuando ellos lo hicieron, le afectado su vida, no quiere que esto vuelva a pasar ni que le pase a sus hijos y nietos, a ellos los dejaron en la pobreza porque empezaron a matar y a desaparecer personas, los soldados mataron a más personas, ella nunca vio a los guerrilleros, solo pasaron a pintar en las piedras y después que la soltaron en el destacamento se fue a su casa y la violencia empeoró, ya no siguió con su negocio y se prohibió a los hombres que llevaran almuerzo porque se creía que se lo llevaban a los guerrilleros, se fueron a vivir en la troja en donde sembraban en Amajchel; refiriendo que los hechos no los podía contar, solo los comentaron entre ellos lo que había pasado y no podíamos denunciar porque no había a donde ir a denunciar. Todo lo indicado por la deponente es sumamente importante, porque como se indicó al valorar a la testigo "A" se tomó la violación como arma de guerra para debilitar a las víctimas, tocando su integridad personal, ya que el tribunal tuvo la oportunidad de observar como la deponente se sentía humillada al trasladar la versión de los hechos sufridos y la impotencia de poder acudir a denunciarlos, tomando en consideración que la violación es un delito de vergüenza y romper el silencio no es fácil, pero si es una forma de sanidad; por su corta edad no comprendía muchas cosas hasta después que se casó. La legitimidad de su testimonio y lo duro que le tocó vivir y la amenaza constante de su vida, su integridad y la de su familia permaneció por mucho tiempo, dejan claro al tribunal los abusos que cometieron los soldados, porque como claramente indicó tenían miedo de sus jefes, por eso en el destacamento solo la obligaban a declarar y reconocerse



como guerrillera. Ese trato inhumano es lo que el derecho internacional humanitario ha protegido en un conflicto armado como el que se vivió en nuestro medio, donde se hace necesario por el derecho internacional humanitario el proteger a las personas civiles no combatientes, todo lo cual debió considerar y tomar en cuenta el ejército guatemalteco, porque claro quedó que la víctima desde luego que salió del destacamento tres días después porque era una persona civil no combatiente, y se le violó su indemnidad sexual y su integridad física, por todo ello es que considera el tribunal suficiente su declaración porque quedó probado con ella la acusación formulada por los delitos de Genocidio y Delitos Contra los Deberes de Humanidad. - - - - -

**XXXIX. TESTIGO “F”**, quien declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. El Tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio, toda vez de que el testigo valientemente realizó el relato de cuanto le sucedió en los hechos sometidos a juicio y de los cuales es víctima, considerando para valorar la espontaneidad, ilación lógica y claridad con que narró en secuencia los hechos violentos acaecidos durante el tiempo de la violencia en la aldea en donde ella vivía y en virtud de que el tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resulta ser la deponente víctima refirió, que el año de mil novecientos ochenta y dos, ella vivía en el mismo lugar donde nació, Aldea Pulay donde llegó el ejército y empezó a matar gente, a muchas personas pasaron a matar primero en Cocop, mataron a su papá quien se llamaba Gabriel Baca también murió mucha gente y niños, que mataron con cuchillo; así como a señoras que estaban embarazadas las apuñalaron, todo esto





lo hicieron los soldados, sin hacer distinción de género y grupo etario; quemaron casas pero en Pulay llegaron a matar, los sacaron de las casas y los tenían en un solo lugar, en la iglesia de Pulay, incluyendo a los niños, algunos les dispararon, a otros los degollaron, a su papa le dispararon, a otro le dispararon en el pecho, su mamá paso llevando a su papa y lo llevaron a un horno. Su mamá indicó que se llamaba Catarina Gallego Santiago, quien aun vive. Su papá aun no ha sido exhumado; se terminaron las casas y no tenían donde quedarse, solo medio recuerda que había caña y milpa, y su hermano Vicente Gallego, los mismos soldados lo mataron, a el le dispararon en Pulay al poco tiempo que habían matado a su papá. No tenían que comer y comían donde pudieran y estuvieron en la montaña y luego en Amajchel, en donde a ella la trajeron los soldados, y ya había pasado mucho tiempo desde la muerte de su papa y solo andaba ella con su mamá; después busco su esposo y ya tenía un hija de nombre María Baca, cuando los soldados la agarraron los soldados y ya no le puso el apellido de su esposo que se llamaba Sebastián Velasco Ceto porque los soldados lo llegaron a buscar y ella no lo volvió a ver porque ellos lo llevaron a matar y ella desconoce su paradero, ya que el último lugar donde lo vio fue en Amajchel. Así mismo refirió que como estaban asustados ya ni pensaban, tenían miedo, porque los soldados atraparon a muchas personas ellos llegaban y seleccionaban, apartaron a cuatro y a los demás los llevaron en helicóptero, ellos buscaban un lugar en donde aterrizar en Amajchel, las personas que apartaron eran mayores y a ella la apartaron porque estaba muy golpeada y según su dicho, la torturaron y luego la dejaron entre los soldados en el pueblo y fue allí donde la torturaron porque cuando la llevaban al campamento le picaban sus dedos, ojos y pies con agujas, y por ello hasta le cambiaron las uñas piel y cuerdo, mostrando al tribunal al



tribunal en el plenario del debate, las cicatrices que aún permanecen en la pantorrilla, dedos y cabeza, ya no podía caminar y tampoco se podía sentar, unos la golpeaban luego que medio se curó la pusieron a hacer comida para ellos y fue así que estuvo mucho tiempo entre los soldados y le preguntaban en donde estaban sus compañeros, pero ella estaba sola, indicando que esa noche arruinaron su vida, sacaron su machete y la golpeaban talvez fueron tres noches que le arruinaron su vida, la deponente al indicar que le arruinaron su vida, aclaró al tribunal, que es porque la violaron, fueron muchos los que participaron y prácticamente la violaron por tres noches y ella lo único que estaba haciendo era buscar su comida, pero tenían mucho miedo y ella no les podía decir más. a las otras 4 mujeres que apartaron junto con ella, nos les pregunto nada porque no hablaban entre ellas, solo esperaban si las iban a traer y nunca las torturan delante de alguien; de manera que no sabe si a ellas las violaron, pero a ella si la violaban y a su hija le tapaban la boca para que no llorara; su hija era una bebe y le empezó a salir agua de los ojos, talvez tenía dos años, llevaba con ella también a la hija de su hermana Catalina Gomez, era más grande que su hija, pero eran pequeñas. -----

Cuando llega al campamento ella cocinó por seis meses para los soldados que estuvieron mucho tiempo en el lugar, no le pagaban y fue obligada para no morir y tenía heridas en sus manos. en dicho lugar aseguró la deponente que también fue violada por muchos y había un rondín que cuidaba a sus compañeros, durante esos mese que permaneció en el lugar, le daban una pastilla, pero se las daban solo cuando iban a estar con ellos, si no las violaban, no les daban pastilla, la amenazaban con matarla si decía algo de ellos, primero le daban la pastilla y luego la violaban, las otras mujeres también permanecieron en el destacamento y



fueron trasladadas una por una en helicóptero y le advirtieron que cuando llegara no dijera nada de lo que le habían hecho y luego la trasladaron con las madres a Nebaj seguramente a un convento. Luego la llevaron al destacamento de Pulay y le dijeron que se iba a morir y en ese lugar donde la encerraron había mucha sangre, luego vino un oficial en helicóptero y le dijo que se la iba a llevar, llevaba una biblia y ya no la mato. Todo este relato permite al tribunal apreciar que lo que lo toco vivir a la testigo es lamentablemente duro para cualquier ser humano y ya no digamos a una mujer a la que se le dio un trato deleznable porque fueron varios factores que influyeron para que ella fueran vejada de la manera que lo hicieron los soldados, primero ya no tenía papa, de igual manera mataron a su hermano y a su esposo, y ella caminaba sola con dos niñas de manera que la sensación de carecer de valor, las vejaciones constantes de las que fue objeto, los frecuentes abusos cometidos por sus captores, corroboran otras versiones periféricas de lo sucedido durante el conflicto armado a ciudadanos civiles no combatientes, porque prácticamente la deponente fue usada como esclava de los soldados en los distintos destacamentos en donde permaneció a la fuerza considerando el tribunal que estos hechos violaron normas de carácter internacional, específicamente de Derecho Internacional Humanitario, como las contenidas en los convenios de Ginebra y sus protocolos, las cuales el estado de Guatemala ratificó y se adhirió mucho antes de suceder lo hechos sometidos a juicio y en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional es que le otorga plena validez a la presente declaración, porque los actos cometidos en contra de la deponente se subsumen en los artículos 376 y 378 del Código Penal al ser la víctima obligada por la violencia



generalizada en el lugar de su residencia impuesta por los miembros del ejército, lo que conllevó a las muertes violentas de sus familiares mencionados, se trato de aniquilar a población Maya Ixil, con los ataques sistemáticos y por tomar la violación sexual, en el presente caso como arma de guerra lo que constituye como genocidio, a demás del trato inhumano que se le dio a la deponente a su familia y a su hija, al considerar el tribunal que la testigo se le tomo como beligerante siendo ella población civil no combatiente, por tal razón se valora positivamente la declaración. - - - - -

**XL. TESTIGO MARGARITA RIVERA CETO DE GUZMAN**, declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. El tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio, toda vez de que la deponente declaró las circunstancias de forma, modo, tiempo y lugar que sucedieron los hechos sometidos a juicio, corroborando que su declaración fue rendida sin ninguna coacción, sino que voluntariamente en forma clara, concisa e ilación lógica relató que nació en Txip, Nebaj, no recordando la edad que tenía en el año de mil novecientos ochenta y dos, pero si indicó que para ese tiempo tenía esposo de nombre Diego Guzmán Bernal, que estaba embarazada, relatando los hechos que sucedieron en varias aldeas como se describen a continuación, indicando que una noche llegó el ejército a Txip y fueron a quemar el lugar, les querían matar y la gente no hacía nada, no se explica porque los mataron y murió mucha gente; por ejemplo en la casa de Felipe murieron ocho personas, no recuerda los apellidos de él, pero su esposa se llamaba Elena, pero si sabe que una de sus hijas había tenido gemelos y a todos los terminaron, a su esposa e hijos, por lo que refirió la deponente que después de ese hecho sucedido en Txip, ellos salieron a esconderse en la montaña y cuando amanecía regresaban porque no tenían



donde dormir, de manera que solo iban a esconderse en el día y regresaban, asimismo refiere que cuando empeoró la violencia en Cocop se fueron para el pueblo y ahí prestaron casa, pero después fueron a matar mucha gente a quienes les dispararon y prendieron fuego a sus casas, solo supo que terminaron con la aldea. - - - - -

Con referencia a lo anterior, relató que en Xeucalvitz su suegra de nombre Magdalena Bernal de Paz tenía mazorca y gallinas y las quemaron. Como indicó que estuvieron en el pueblo y no tenían a donde ir porque les habían quemado su casa los soldados que llegaron allí y por ello mucha gente llegó a encomendarse al pueblo y ellos estaban escondidos, permanecieron en el pueblo talvez por dos años y durante ese tiempo iba a las fincas, como la finca Navidad que está cerca de Tapachula, México y cuando regresó no tenían comida, se fueron a otra casa y los soldados ahí la agarraron por lo que estuvo en el destacamento del pueblo que está a unos pasos de la iglesia y permaneció ahí quince días; Todos los días le decían que la iban a matar porque ella era guerrillera, la golpeaban en su cabeza con su arma y se le hinchó, le decían que dijera porque los hijos de su suegra estaban en la finca y hasta que ellos llegaran iba ella a permanecer ahí, sino la iban a matar, pero la dejaron salir cuando ellos llegaron. En el orden de las ideas anteriores, también refirió que fue capturada su suegra por lo que la testigo estuvo con su suegra y su cuñada, privadas de su libertad, les mostraban el puñal que les iban a meter en el estomago y como su cuñada estaba embarazada le decían que le iban a sacar a su hijo, esa amenaza constante considera el tribunal que fueron parte de la forma psicológica aplicada por los miembros del ejército para obligarla a declarar o para que se declaran como miembros de la guerrilla, lo cual no sucedió por no ser parte de ella; a su cuñada Catarina le faltaban veinte



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

días para dar a luz y la querían violar, pero como indicó, “llego un señor y los regañó”, a ellas no las violaron los soldados, tampoco las despojaron de su ropa, pero si tocaron las piernas de su cuñada y prácticamente se dio como un canje porque la testigo afirmó que cuando llegaron sus cuñados, ellas quedaron libres pero si quedo el esposo de su cuñada de nombre Jacinto se quedó dos días en el destacamento y sus otros dos cuñados salieron. Importante resulta para el caso que nos ocupa que la deponente claramente indicó que en el destacamento habían muchas personas, porque la casa era grande, relatando el trato que le infringieron en dicho lugar, porque le pegaban, ella gritaba, las mantuvieron entre el excremento como si fueran animales, porque en el mismo lugar hacían sus necesidades, de manera que afirmó que sin hacer nada fueron capturadas, les daban una vez comida, pero no tortillas, siendo enfática la testigo al indicar que aguantó hambre, lo único que ellos hicieron, afirmó la testigo es que trabajaban en la costa. Y de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, también afirmó que el hijo de Catarina vive y tiene como treinta y cinco años, porque de los golpes inferidos a Catarina el niño no tuvo problema pero ella sí, indicó la deponente que todavía está mal, porque a ella ya la habían violado, la tiraron a la cama, a su esposo lo amarraron y le taparon los ojos y a ella la violaron seis soldados. - - - - -

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la deponente si hizo referencia a las muertes de sus familiares que guardan relación con los hechos acusados, porque relató la muerte de su abuelo que fue por muerte natural, su tío de nombre Jacinto Ceto que lamentablemente él fue al pueblo y ya no regresó y tampoco ha aparecido, ahora de la muerte de su papá que se llamaba Pedro Rivera que al momento de los hechos ya estaba separado de su mamá, pero a él



lo fueron a matar a la casa ubicada en Xemamatze, a quien le cortaron la boca y la lengua, el ataque fue de noche y ellos no lo vieron. A esta declaración testimonial como las rendidas por las testigos identificadas como "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" y la rendida por la deponente, el tribunal considera que guardan congruencia en cuanto a los hechos cometidos por las fuerzas armadas del ejército guatemalteco, específicamente la fuerza de tarea Gumarcaj asentada en el departamento de El Quiché, ya que cada una de las víctimas relacionadas, relató hechos de acuerdo a lo sufrido en los vituperios causados y conforme a su percepción personal y de conformidad a las acciones que independientemente les fueron realizadas, causando estupor sus relatos que confirman sus dichos al ser interrogadas y conainterrogadas sin entrar en contradicción alguna, sino con firmeza declararon todos los vituperios vividos. En el caso de la presente testigo, si bien es cierto fue clara al indicar que ella no fue violada, sin la mantuvieron privada de su libertad junto a su cuñada y su suegra en el destacamento militar, además si estaban convencidas las autoridades militares del destacamento que ella si formaban parte de la sociedad civil no combatiente, porque su cautiverio se realiza con el objeto de poder realizar un canje de ella, su suegra y su cuñada, por los sus dos cuñados y el esposo de su cuñada, de quienes quedó probado también que eran parte de la sociedad civil no combatiente por el simple hecho que a sus cuñados los dejaron ir el mismo día y al esposo de su cuñada dos días después, pero los quince días que la testigo que estuvo en el destacamento se le dio un trato inhumano y degradante, a ella y a todas las personas que ahí permanecían privadas de su libertad, a ella la golpeaban en la cabeza con sus armas y las mantuvieron en el lugar en donde defecaban. Esta humillación es parte de la tortura que en todo caso infringieron sobre las personas que



arbitrariamente se les tomaba privándolas de la libertad en el destacamento militar; y en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional es que quedó probado el delito de genocidio con la declaración rendida por la deponente porque ella se refirió a hechos que dejan en claro que se trató de aniquilar con los ataques sistemáticos llevados a cabo al grupo étnico Maya Ixil, aunado al hecho de que su deposición se comprueba las matanzas indiscriminadas realizadas, el desplazamiento que ella y su familia tuvo que realizar incluso hasta Tapachula, las muertes violentas como la de su padre, la desaparición forzada como la de su tío Jacinto Ceto que nunca apareció, las violaciones sexuales como la sufrida por su cuñada Catarina, la masacre como la sucedida al señor Felipe y su familia en Txip, que son una de las tantas atrocidades que se cometieron en contra de muchas víctimas en forma deliberada y sistemática violando con ello los cimientos del grupo Maya Ixil, de donde se puede inferir no solo la intención genocida, sino el delito en si al tomar en cuenta el contexto general de los hechos cometidos en el triangulo Ixil que violan flagrantemente normas de Derecho Internacional Humanitario, por todo ello es que se valora positivamente la deposición rendida por la testigo. - - - - -

**XLI y XLII. VIDEO CONFERENCIA Testigos identificados únicamente como de sexo masculino**, quienes declararon el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. A las declaraciones rendidas por estos DOS testigos, el tribunal no les confiere valor probatorio, por existir contradicciones en sus dichos, ya que indicaron que conocen al acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, porque era director de la dirección de inteligencia, lo cual contradice el documento contenido en el oficio número diez mil ochocientos tres (10803) del Ministerio de la Defensa





Nacional de fecha catorce de diciembre de dos mil once con el cual quedó probado el cargo ejercido por el acusado durante el periodo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, en donde el tribunal puede observar que el acusado nunca ocupó el cargo de Director sino únicamente fue Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, además jamás indicaron que hubieran estado bajo su dirección durante los cuatro años que estuvieron de alta en el ejército. Tampoco los deponentes estuvieron desempeñándose en el ejército en el área Ixil, porque no lo indicaron en forma clara, sino en otros departamentos y mencionan generalidades y aportan nombres; pero nunca mencionaron al acusado. Por lo que sus declaraciones adolecen de sustento fáctico y jurídico como para tomarlos en cuenta en el presente proceso. Además refirieron las funciones de G dos, pero lo hacen en forma restringida, sólo se refirieron al G dos, de la zona militar donde se desempeñaron; en virtud de que indican que la información que obtenían, al terminar la investigación y dependiendo de la información recabada, se informaba a su superior inmediato sobre lo que habían visto y esa información llega al comandante de una zona militar y el acusado nunca estuvo de G dos en una zona militar; sino estuvo en el Estado Mayor General del Ejército que también como indicó el perito Rodolfo Robles Espinoza tiene su propia G dos de manera que sus declaraciones fueron basadas en la forma como operaban en sus funciones dentro de la institución armada, no especificando o atribuyéndole ninguna acción ilícita al acusado, como para que el tribunal pudiera ponderar su participación. Por ello no se les confiere valor probatorio a estas declaraciones al no aportar sus dichos elementos jurídicos y fácticos a ponderar en contra del



acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez.- - - - -

**XLIII. TESTIGO “I”.** Quien declaró el día nueve de marzo de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio al advertir que la deponente rindió en forma espontánea, clara, sencilla, en la que el tribunal advierte que el testigo tal vez con algunas falencias en su deposición consideró que al momento de cometerse los hechos contaba con siete años pero el tribunal advierte que al aportar la fecha de su nacimiento indicó que “nació el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno”, en Acúl, circunstancia que permite analizar que para el momento que se cometieron los hechos su edad era de once años. De su relato indicó que en el tiempo de la violencia a él lo capturó el ejército cuando él estaba acarreando leña para su papá, y se lo llevaron en un jeep casi cerca de destacamento de Bisan como lo veían pasar casi a diario por el comando él no entendía el castellano pero le hablaron con palabras fuertes y lo trataron como que si él era guerrillero recordó que cuando lo subieron al jeep le pegaron un golpe en el estómago y se lo llevaron. Fueron los soldados los que lo capturaron en el jeep refirió que se transportaban cuatro soldados, solo reconoció a uno que lo llamaban como Ruano, estuvo en ese destacamento de Bisan como seis años, prácticamente su estadía fue obligatoria Lo ponían a juntar basura, rajar leña, recoger envases y no le pagaban. Además refirió que habían más niños en poder de los soldados allí en el destacamento militar recordando a Alejandro Pérez y a otro de nombre Domingo, todos eran ixiles incluyendo al deponente. Durante esos seis años él vio al primer muerto en el destacamento y se asustó mucho, y eso le quedó mucho tiempo en la mente, se puso muy triste, en el destacamento tenían campos de fútbol, cancha, cocina, bodegas donde tenían las armas, tenían talleres, comandancia y sus cuadras, al muerto lo



observó cerca de la comandancia, le dolió el corazón porque no sabe porque lo mataron. Había oficiales que usaban boina roja recordando a uno de apellido García, a la persona que mataron como ellos tenían un agujero ahí y ahí la metieron, el agujero estaba cerca de la bomba de la gasolinera siempre cambiaban el lugar porque primero lo tenían cerca de la cocina, después de la gasolinera indicando que cuando le cambiaban lugar lo mandaban a él a otro lugar para que no mirara. Estaba en ese lugar el cuerpo de ingenieros del ejército de Guatemala, unos oficiales lo amenazaron con un revolver, y el Oficial Galindo, Peláez y el Oficial García los tres lo amenazaban con el arma, porque a él lo trataban como guerrillero; le hacían bromas y lo castigaban y lo insultaban y lo golpeaban, hacían percha, refirió que tenía como diez años pero él no lo soportaba, lo ponían a hacer dominadas en barra, colgarse en una cama, y si no podía hacerlo lo golpeaban en la cabeza por eso cuando ya no estuvo allí cuando ya no trabajaba allí caminó como dos años en muletas porque se le torcieron las piernas, eso era porque lo hacían correr, subir al comando, cargar piedras en la mochila, correr con ellos y él no aguantaba, no lo trataron como niño, sino como niño adulto, indicando que le afectó mucho psicológicamente. En el destacamento también aguantó hambre y como no entendía el castellano para poder comer lo hacían cantar, bailar o hacer chistes sino no le daban comida, lo cual realizaba a todos los soldados, algunas veces lo sacaban solito y hacía lo mismo y a la hora de entrar al comedor lo apartaban a los pitufos porque así les llamaban a los tres compañeros. La G dos le hacía preguntas a la gente que están desplazados den la montaña, les preguntaban que comían en la montaña y lo ponían a él que les preguntara en ixil, acusaban a las personas que estaban en la montaña de guerrilleras vio a algunos que si les daban de comer, los oficiales de inteligencia



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

si lo utilizaron como traductor porque recordó que el oficial García les preguntaba porque hacia esas cosas, los llevaba de brazo y les cortaba la cabeza con un cuchillo los de la inteligencia vestían con ropa particular, permanecían a veces uno o dos días en el destacamento y lo sacaban al día siguiente a otro lugar, los llevaban a Tzalbal grande a un lugar llamado punto de brecha y Sichel, los de inteligencia sacaban a las personas vivas pero en la tarde no regresaban, este grupo de inteligencia eran militares y a veces particulares, se recuerdan que en el lugar había una señora embarazada y la mataron en el destacamento de Bisan. - Además el deponente indicó que estuvo presente cuando interrogaban la G dos pero las personas no entendían el español y vio que le cortaron la lengua y el oído como no saben el español no respondían era gente ixil y algunas veces lo llamaban para que tradujera, estas personas eran agricultores, trabajadores de campo, no recuerda cuantas personas mataron en ese destacamento de Bisan pero fueron muchas, algunas las enterraron en el destacamento en el agujero porque ellos hicieron un agujero que hicieron con un excavador, a veces el deponente se quedara en una garita, y cuando quemaban solo se miraba el humo, no recordó si llevaban fotografías o listas para interrogar, tampoco apuntaban la información, una vez un especialista lo llevó a punta de brecha en el puente de Chajal y vio que unas tropas militares le prendieron fuego y que estaban quemando a personas vivas, a otros los mataron y él lo vio de lejos porque estaba ayudando al especialista. - - - - -

-También indicó que otra vez en Sichel gritaban y un soldado salió y decía que le tocó todavía y se oía a las mujeres que estaban allí gritando y oyó en ixil que decían “por favor no” además afirmó que en el destacamento militar violaron mujeres capturadas o detenidas lo cual observó en el destacamento en la punta



573

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

de brecha, una vez le pidió a Richard el jefe de la cocina que le regalara unos tomates para llevar a su casa pero lo escuchó el oficial Galindo y le dijo que esos eran para sus compañeros y le metió una pistola en el cuello a él lo salvó otro oficial y salió huyendo y un especialista lo metió en una llanta de tractor y se salvó, otra vez el oficial García le preparó un veneno porque lo hizo como que fuera Pepsi pero el especialista lo metió en un baño y lo salvó otra vez así mismo afirmó que los otros niños los mataron, Alejandro se escapó y Domingo solo se desapareció en el destacamento dicen que se lo llevó un oficial a su casa continuó indicando que una vez se escapó del destacamento que fue cuando se escondió en la llanta y se fue a dormir a la casa de su tío cuando iba para la escuela lo agarraron y se lo llevaron y lo amenazaron con matarlo si se volvía a escapar porque ellos creían que era guerrillero, a él no lo dejaron libre sino que él se escapó ya que logró salir con un su primo que iba a las fincas se puso a trabajar en las fincas y se escapó. Solicitó al tribunal que se hiciera justicia porque en su niñez no fue feliz pero durante el tiempo que estuvo en el destacamento le daban permiso los domingos de franco para salir. De todo lo anterior es que el tribunal corrobora que al deponente como indicó claramente le arruinaron su niñez porque no fue feliz primero le coartan su libertad por un tiempo que supera a toda mente humana; segundo le infringieron violencia, lo usaron para mofarse de él, le condicionaron el alimento a causa de las burlas que le realizaban los separaron de su núcleo familiar lo obligaron a trabajar siendo niño y nunca le pagaron ni un centavo, estuvo bajo amenazas y observo actos violentos dentro y fuera del destacamento, cuando en su niñez él tenía derechos principalmente a ser respetado como niño y como persona humana pero los abusos cometidos en su contra trascienden la lógica humana y corrobora la vedación del derecho



Internacional Humanitario así como las nuevas categorías e protección que el mismo contiene porque los niños son personas vulnerables y no se le trató ni como niño y se le violentó el derecho internacional humanitario al violársele durante todos los años que lo privaron de su libertad en el destacamento sus derechos que como persona civil no combatiente el estado estaba obligado a resguardar, el hecho de mantenerlo a la fuerza en el destacamento constituye dentro de la escala de todas las atrocidades relatadas por el deponente un alto grado porque no era cualquier persona, entró como niño y se volvió adolescente dentro del destacamento le constan los ataques sistemáticos de distintas aldeas del triángulo ixil que realizó el ejército así como la quema de personas y viviendas y lo más importante el arma de guerra utilizada por el ejército en tiempos de conflicto armado como lo es la violación de mujeres que aseguró se cometían en el destacamento por las mujeres que eran trasladadas a dicho lugar, por lo que al deponente se le menoscabaron no solo sus derechos humanos, sino todos sus derechos porque se le aplicaron en el destacamento militar sufrimientos innecesarios que lo llevaron prácticamente a la desesperación de querer huir del lugar por todo ello es que el tribunal confiere valor probatorio a su declaración.- - -

**XLIV. TESTIGO JEAN MARIE-SIMONE.** Quien declaró el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. El tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio al haber sido rendida en forma espontánea, clara, sencilla aportando elementos contundentes de prueba para el juicio en virtud de que como abogada, fotógrafa y publicista realizó investigaciones sobre Guatemala, que documentó con fotografías tomando así mismo notas indicó que el veinte por ciento de la fotografía el ochenta por ciento fue tomar testimonios grabando las encuestas que realizaba entrevistó a personas civiles, entrevistó y después transcribió lo



grabado y fueron todas estas grabaciones traducidas para ella por traductores indicando que en el año ochenta y dos y ochenta y tres estuvo en la región ixil ella fue trasladada en un helicóptero militar junto con otros periodistas, no dijo cuánto tiempo estuvo pero regreso a Nebaj en septiembre del ochenta y dos y permaneció allí más de una semana, y en el ochenta y tres estuvo una o dos semanas, en el área ixil a veces se necesitaba alguna autorización para poder ingresar a los destacamentos y para llegar a Nebaj siempre pedían autorización del ejército y el ejército a veces los llevaba a algunos lugares por ello es que estuvo en la Perla, en Ixcán, en aldeas modelos, a veces ella iba sola y fue enfática en indicar que conoció al mayor Tito Arias ella no sabía su nombre pero la llevaron al destacamento a enseñarles cuantas personas civiles se les había dado muerte esto fue el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, al poner a la vista las fotografías indicó no solo la fecha en que fue tomada sino el contexto de la fotografía se le acercó una persona que le indicó ser testigo ocular de la masacre cometida por el ejército en Acúl, indicando que él había sido testigo de la masacre de cuarenta y seis personas indicando que eso fue el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos y la deponente quería conocer las condiciones que vivían los sobrevivientes en Acúl; también contó con el testimonio de Jesús Martínez quien se le acercó en el campo de futbol de Nebaj porque él quería saber si ella era del cuerpo de paz, y él lo que quería era explicarle lo que le había sucedido a él, pero no pudo hacer en ese lugar del campo de futbol porque estaba rodeado de soldados. Indicó que el mayor Tiro Arias estaba presente en otras fechas que aparecen en su libro de ese mismo campo de futbol aparecen militares vestidos de civil con ametralladoras rodeados de personas civiles, en una celebración de una casa particular los invitaron a



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

comer Boxbol y a tomar cusha porque era la feria de Nebaj, observo a las mujeres de Nebaj preparándose para desfilarse mostraron fotografías, que muestran a las mujeres ixiles con azadones realizando el trabajo del campo que le corresponde al hombre pero como hubo una falta total de hombres , además también mostro fotografías en donde además se encuentran soldados del destacamento de Nebaj bajo el mando de Mayor Tito Arias algunos de diecisiete o dieciocho años, habían menores de edad y así sucesivamente fue explicando las fotografías, y explicando las mismas de manera que el tribunal tuvo el contacto con dicha prueba en el plenario del debate considerando que esta deposición si bien es cierta es investigativa si logró la testigo trasladar los momentos, la forma y el modo en que la sociedad civil se desplazó en los años ochenta y dos ochenta y tres así como el involucramiento del ejército en la sociedad civil porque se observó como ellos patrullaban incluso en el lugar asignado para el mercado de manera que es creíble su declaración porque al concatenar este tribunal con otros medios de prueba constituyen un importante aporte a tomar en cuenta ya que muestran el contexto de la guerra y el sufrimiento marcado en la población civil no combatiente por todo ello se valora positivamente.-----

**XLV. Testigo JENIFER G. SHRIMER, declaró el día ocho de junio de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio toda vez de que la misma fue rendida en forma clara, sencilla y coherente y se basa en el libro y entrevistas que la deponente realizó en Guatemala como investigación de su libro y según su dicho porque investigó diez años sobre los militares en Guatemala y la campaña de contrainsurgencia, su marco teórico lo fija entre en los años mil novecientos ochenta y dos y mil**





novecientos ochenta y cuatro indicando que viajó diez veces a Guatemala entre los años ochenta, ochenta y cuatro y ochenta y seis, indicó que el título del libro es intimidaciones del proyecto militar en Guatemala el cual está constituido de once capítulos, basado en la anatomía de la contrainsurgencia y según indica que en el capítulo siete la idea era entender a través de las palabras de los oficiales como funcionaba una inteligencia militar dentro del contexto del golpe del ochenta y dos y conectar la relación entre inteligencia militar para llegar a la historia y naturaleza del G dos aportando la cantidad de G dos existentes y por ello indicó que eran como dos mil, además la testigo indicó que “con el golpe del ochenta y dos cambio totalmente la estructura y había un máximo mando militar bajo la dirección de una persona que en el presente proceso no se está juzgando y su estado mayor del ejército, alto nivel”, lo cual al corroborar el tribunal el peritaje militar ratificado por el perito técnico militar Rodolfo Robles Espinoza página veintisiete donde aparece el esquema denominado Estructura militar y los tipos de EM, aparecen en dicho diagrama la estructura militar en forma vertical y horizontal el nivel de dirección estratégica a cargo del comandante general del ejército, luego viene el Jefe del Estado Mayor General del Ejército a un nivel operacional estratégico que tiene a su mismo nivel al lado izquierdo al Estado Mayor del Ejército y al lado derecho se encuentran las direcciones de los: D uno, D dos, D tres, D cuatro y D cinco, luego viene dentro de la estructura principal los denominados GUC/zona militar fuerza de tarea a su mismo nivel pero en el lado horizontal izquierdo se encuentra GUC que es la gran unidad de combate brigadas y en el mismo nivel en horizontal lado derecho aparece



**GUC y EMG compuesta por G uno al G cinco, en el orden subsecuente en la línea vertical aparecen los que trabajan a nivel operativo que son operacional táctico como aparece en el esquema; luego deviene en ese mismo orden la UU tipo batallón, en el esquema aparece en el lado derecho el EML con los S uno hasta el S cinco, que son las unidades, debajo de esta unidad se encuentra en este orden las sub UU tipo CIA en el último nivel se encuentran las Sub UU tipo sección. Este sería el esquema del alto nivel en donde en ningún momento aparece ninguna función atribuida al acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez toda vez que de acuerdo al documento consistente en el Oficio número "10803" del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha "14 de diciembre de 2011". Quedó probado que durante el período en que ocurrieron los hechos el acusado se desempeñaba como Teniente Coronel de Infantería DEM, Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, de conformidad a la Orden General del Ejército para Oficiales Número SIETE guion OCHENTA Y DOS punto SESENTA Y TRES, lo cual es fundamental para el caso que nos ocupa, porque quedó probado lo siguiente: Primero: que en el puesto relacionado inició el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, cuando ya existía un plan de guerra antisubversiva; Segundo, que su grado dentro del ejército era de Teniente Coronel y no Coronel, ni General; Tercero nunca el acusado durante el período indicado fue director de G dos.- - - - -**

**Así mismo la deponente refirió textualmente lo siguiente:** "Había comunicación entre todos ellos? se tenía en cuenta que con el golpe del ochenta y dos cambió totalmente la estructura y había un máximo mando militar bajo el general Ríos Montt y su estado mayor del ejército, alto nivel, con las fuerzas de



tarea entonces la comunicación fue muy fluida con este máximo mando militar entre el alto mando inclusive el D dos y las patrullas en el terreno de G dos y los comandantes de tarea S dos, esa fue una comunicación bien constante de hora y de diario” , **de manera que dentro de lo relatado también deja fuera al acusado, porque el acusado ni estaba en un alto nivel dentro del mando militar existente, ni en las fuerzas de tarea como para tener comunicación fluida ni el mando del D dos como tampoco en el terreno de G dos con los comandos de tarea, es por ello que el tribunal le confiere valor probatorio a su deposición.** -----

**XLVI. Testigo “A” y XLVII. Testigo “B”** declararon el día trece de julio de dos mil dieciocho, a estas declaraciones el tribunal no les confiere valor probatorio toda vez de que los mismos realizaron relatos de su permanencia en el ejército, pero sus declaraciones no aportan ningún elemento contundente de prueba a ponderarse en el presente proceso, ya que si bien es cierto, fueron sometidos a interrogatorio y al conainterrogatorio en ningún momento ellos aportaron prueba contundente en contra del acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, porque cada uno hizo referencia del G dos pero no del G dos al cual perteneció el acusado y el testigo “A” fue claro al indicar que la información del enemigo la recababa el S dos, lógicamente no era el S dos que aparece en el diagrama que aparece en la página veintisiete del informe pericial realizado por Rodolfo Robles Espinoza, donde se bosqueja la estructura militar y los tipos de estado mayor de donde se colige que hay varios tipos a nivel de dirección estratégica, operacional estratégica y operativo, a cargo del Jefe del Estado Mayor General del Ejército; sabiendo que el comandante de la zona es el que en última instancia toma las decisiones en el lugar donde esté ubicada su zona militar y el acusado tampoco



formó parte de los Kaibiles y los deponentes tampoco estuvieron destacados en ningún lugar en los que se desempeñó el acusado y tampoco el acusado formó parte de la fuerza de tarea Gumarcaj ni ejerció su comandancia en dicha fuerza de tarea, sabidos que los comandantes de zona podían incluso cambiar las ordenes, por todo ello es que no se les confiere valor probatorio por apartarse sus deposiciones de los hechos acusados. -----

**TESTIGOS OFRECIDOS POR EL QUERELLANTE ASOCIACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA RECONCILIACIÓN**-----

**XLVIII. TESTIGO FRANCISCA CECILIA BARRERA MÉNDEZ DE PU**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Villa Hortensia Antigua, el veintidós de mayo del mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Villa Hortensia Antigua del municipio de San Juan Cotzal, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos**



**ocurridos. Probándose con su declaración, los siguientes: - - - - -**

Que su papa falleció en Villa Hortensia Antigua porque los soldados mataron a su papá. Manifestando la testigo que Efraín Ríos Montt mandó a los soldados y que ella vio cuando los soldados mataron a su papá, quien se llamaba Pedro Barrera. Que su papá estaba trabajando, limpiando la milpa, pero como salieron los soldados (llegaron), lo mataron dejándolo en el pino; como también a su tío Gaspar Barrera, lo mataron cuando estaba limpiando la milpa. Afirmando la testigo que fue el ejército porque era tiempo de la guerra, y que ella se escondió con su mamá debajo de una piedra grande. Pero al irse los soldados mataron a su papá y después les tiraron una granada y su mamá la encerró, la testigo no habló porque llegaron los soldados y la iban a matar. Afirmando la testigo que sufrimos porque teníamos sed y hambre, pero no tenían comida; no había nada. No había que comer. Como también que sufrieron la lluvia, el frío, no tenían fruta, y que comieron hierva, pero no tenían sal; no había nada. No tenían ropa para usar. Sin embargo, los soldados los seguían dentro del bosque y los helicópteros tiraban bombas en el bosque. - - - - -

La testigo también relató que estuvieron debajo de un árbol, no tenían ropa, solo un pedazo de nylon. La testigo manifestó que cuanto mataron a su papá ella tenía dos años de edad, pero que recordaba que fue lo que hicieron, cómo lo hicieron; cómo fue que murió su papá. La testigo también manifestó que luego que mataron a su papá y a su tío los soldados empezaron a agarrar gallinas, empezaron a comer, luego después de comer se regresaron a San Francisco. Además, que también murieron sus hermanos mayores y menores y su abuelo. Que fueron cuatro los que murieron por hambre y por sed. No recordó cuantos años estuvieron en la montaña, pero manifestó recordar que se asustaron pero



que estuvieron bajo los árboles y que los soldados los seguían. - - - - -  
También manifestó que los nombres de sus hermanos que murieron eran: Gaspar, Gabriel, Macario, Bonifacia, y solo enterraron a uno, pero ya en carreras. Y que se fueron a la montaña que se llama Guacamaya, porque los iban siguiendo los soldados. Y en el lugar pasaban los helicópteros y tiraban bombas, porque los iban siguiendo los soldados y a ella se le hinchó todo el cuerpo y solo se arrastraba, y su mamá estaba debajo de los árboles. Refirió no haber visto guerrilleros, pero a los soldados si los miraba. También manifestó que aparte de sus hermanos murieron más personas en la montaña, entre ellos sus abuelos, y que a uno de sus abuelos lo mordió un perro. - - - - -

La testigo también declaró que no solo estuvieron en las Guacamayas, sin embargo, no pudo recordar los lugares; lo cual es comprensible por el transcurso del tiempo. Afirmando que no se entregaron al ejército porque los iban a matar. Como también que no regresaron a la aldea en donde Vivian. - - - - -

**XLIX. TESTIGO FRANCISCO MATOM**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de Tu B`aj. Mam, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de Tu B`aj. Mam, del municipio de



Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. -----

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

En septiembre de mil novecientos ochenta y dos la testigo se encontraba en Salquil. En ese año y mes los soldados llegaron y quemaron sus casas. No contaron cuantos soldados porque estaban dispersos. Llegaron de noche y apuñalaron a un señor que era de Queqchip, lugar que es parte de Salquil Grande; y le metieron un palo en la boca, afirmando la testigo que “Don Ríos Montt” estaba de Presidente. -----

En la aldea vivían bastantes familias, aproximadamente unas doscientas. Quemaron sus casas, quemaron como cien casas en un día, pero en esas casas ya no había gente porque vieron que había muertos en la calle, y ya habían huido. A esas personas los mataron los soldados, los ahorcaban con un lazo en el cuello. A las personas las iban a traer de sus Aldeas y los mataban. En Salquil esa noche, fueron tres personas las que mataron, cuando amaneció estaban los tres muertos en la calle, y el testigo los conoció; eran Gaspar y Chepe, eran de la Finca San Francisco y los mataron en Salquil, y a otro lo fueron a tirar a Chel. A su hermana Margarita Matón el ejército le disparo y la mató. Otro hermano del testigo fue a traer tela para tejido en Huehuetenango, también allí llevo el ejército y lo mató. -----

Como no tenían terreno, en tierra caliente, sembraron arriba de Sajsiban, en un



terreno prestado. El testigo y su hermano menor, fueron a trabajar, ya estaba grande la milpa, y como no se miraba, cuando su hermano venía de regreso a las ocho, los soldados estaban en el monte y allí lo agarraron y lo mataron; además los soldados les prendieron fuego a las hojas y allí mismo lo quemaron. También a la hermana menor del testigo, el ejército le disparó y la acuchilló en la cara. El testigo se escondió y por eso está vivo. Pero, perdió sus animales, carneros, quemaron su casa. Después salió entre el monte y se escondió bajo la milpa, pasaron los soldados y no lo encontraron, porque si lo hubieran visto lo hubieran matado. Sin embargo, por el miedo, el testigo se quedó toda la noche entre la milpa, y al amanecer regresó a su casa a buscar a su familia, pero sus familiares ya no estaban, porque ya estaban en la montaña. Estaban bajo la paja que utilizaban como techo, las vacas ya estaban muertas y les dio miedo. Y como escucharon donde andaban disparando, se dieron cuenta dónde estaban los soldados, por lo que se fueron por otro camino. Estuvieron como un año en la montaña, a veces iban a sembrar milpa, pero cuando llegaban los soldados les daba miedo y se iban a la montaña. Cuando ya estaba lista la mazorca para la tapisca los soldados llegaron y la cortaron. Para sobrevivir en la montaña, regresaban de noche a la milpa e iban a tapisca a escondidas. Para encontrar agua la buscaban entre la montaña. En la montaña, si alguien se enfermaba buscaban plantas para curarlos. En la montaña solo escuchaban que disparaban. En ese tiempo, murieron personas. Cuando los soldados disparaban, al rato, iban a ver a ese lugar y encontraban personas muertas, así encontraron a una mujer que estaba colgada con la cabeza para abajo y desnuda. - - - - -

La sobrina del testigo Magdalena Matóm, hija de su hermano Pedro, murió en la montaña. Ella tenía como diecinueve años. Le dieron un tiro, cuando la fueron a





ver le habían puyado el rostro y los brazos; ya fue exhumada. En la montaña tiraban bombas, el helicóptero disparaba y tiraba bombas. Por los disparos y las bombas murieron personas de Vijolom y Vicalamà, murieron como diez personas, en el año ochenta y dos, fue después que murió su hermano. - - - - -

El testigo da valor a todo lo que perdió, estableció que en la casa se quemaron veinte mil quetzales y las demás cosas, ya que tenían: veinte carneros y cinco vacas, diez mil quetzales. También perdió instrumentos de trabajo: hacha, azadón, machete, piedra de moler, toda la ropa ya que desaparecieron todas sus cosas. Perdió el maíz estaba en la troja, diez mil quetzales. - - - - -

El testigo especificó que en Tu B`aj Mam murió Magdalena Matóm Ramírez, el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. No era guerrillera, trabajaba en la cocina, estaba embarazada cuando la mataron tenía como 8 meses de embarazo; era Ixil. También a los s tres que mataron en la Aldea Salquil eran ixiles. Su hermano Pedro era comerciante, no utilizaba armas. En la montaña no vieron nada (guerrilleros), todos los que estaban en Salquil se fueron a la montaña. También hubo gente de otras comunidades, de Vijolom y Vicalamà, también anduvieron niños, niñas y mujeres embarazadas y los soldados también les dispararon. El testigo vio a la mujer que estaba colgada y desnuda, quien tenía como treinta años de edad, no sabe su nombre y no supo de qué comunidad era porque ya no tenía ropa. - - - - -

No recordó el año en que se fue a la montaña, pero paso por Vicalamà y se fue a vivir al centro de Cabá. Allí también llegó el ejército y los corrieron otra vez en la montaña. Se fue a la montaña como quince años, prestó terreno a los que vivían allí y sembraban milpa, cuando el ejército llegaba se iban otra vez en la montaña para esconderse. No patrulló. Su mamá se llamaba Magdalena Matóm, ella se



enfermó por el miedo y murió. Sin embargo, pudo enterrar a su hermana que estaba embarazada, pero su hermano Miguel no lo ha exhumado porque está lejos. A su hermano Pedro lo agarraron en Huehuetenango y no sabe dónde lo enterraron. El día que llegaron los soldados a Salquil, también llegaron patrulleros, a quemar sus casas y a cortar la milpa. En la montaña no tuvieron casa, porque los soldados ya la habían quemado. Decidían irse a la montaña por los disparos, en la montaña, no tuvieron jefe. - - - - -

Declaración que no solo prueba los hechos objeto de la acusación, sino que además prueba la forma sistemática, planeada y ejecutada con la que el ejército actuó en el triángulo Ixil. Asesinando en forma estratégica y sistemática a mujeres niños, ancianos, adolescente, hombres, mujeres embarazadas sin discriminación alguna. Cuyo objetivo, sin lugar a dudas prueban la intención de aniquilar a la etnia maya Ixil, porque los actos atroces que llevaron a cabo en forma sistemática no es más que la intención de aniquilarlos. A través de esta declaración pudimos establecer que fue vilmente asesinada una mujer embarazada con ocho meses de gestación, sobrina del testigo; quien ni siquiera pudo correr por el estado en se encontraba, sin que la misma haya tan siquiera un arma en su poder para defenderse; por lo que nos dice la lógica que si hubiera sido una mujer combatiente hubiera al menos cargado un arma de fuego. Sin embargo, lo único que trató de hacer en defensa de sus agresores y para salvar su vida y la del ser que lleva dentro fue correr. Sin embargo, cobardemente fue asesinada, disparándole y le fue cortada la cara, como también a la hermana menor del testigo la mataron con arma de fuego y le cortaron la cara, por lo que es indiscutible que tenían un patrón para llevar a cabo estos asesinatos, y se aferraron también contra la mujer indígena, que es la que procrea y reproduce a

la humanidad. Es tanto el odio que tenían contra la etnia que se aferraron en causarles daños innecesarios a la mujer indígena, además de humillarlas aún ya muertas y expuestas ante toda la gente de su propia etnia como señal de fuerza, poder y odio; puesto que también dejaban mujeres a mujeres que fueron asesinadas con armas de fuego, colgadas, desnudas como señal de odio y que además de todos los actos de barbarie que cometieron los miembros del ejército de Guatemala, revelan que lo que pretendían era eliminar a la etnia maya Ixil. Lo que trataron de llevar a cabo a través de todos los medios, arrasando cantones, aldeas y caseríos completos, pero principalmente asesinando mujeres embarazadas para matar el producto de su embarazo, asesinando a niños, niñas, incluso extrayendo nonatos de las mujeres embarazadas; para que ya no se reprodujeran eliminando a la semilla, como eran los niños de la etnia maya Ixil, y tratando de borrar la memoria de esa etnia a través de los asesinatos barbaries que también llevaron a cabo en contra de ancianos. Por lo que los miembros del ejército de Guatemala, en mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y tres, cometieron hechos repudiables que constituyen delitos de carácter internacional como son el genocidio y delitos contra los deberes de humanidad. -

**L. TESTIGO DIEGO SANTIAGO CEDILLO.** Aldea Sajsiban. A este testimonio se le otorga valor probatorio, debido a que no obstante la corta edad del testigo cuando sucedieron los hechos, lo narrado por él contiene el mismo patrón utilizado por tropas del ejército, utilizando excesiva fuerza militar, obligando a desplazarse a población civil, que ignoraba la persecución que les hacían, como en el caso del testigo que a su corta edad, sufrió esa persecución, observando la muerte de su hermana María Santiago Cedillo, su hermano Domingo Santiago, su abuela Petrona Santiago que la machetearon y su abuelo Domingo Cruz, a quien



mataron en su casa, hechos que violentan normas de Derecho Internacional Humanitario, debido a que, es evidente la violación a Derechos Humanos, por la muerte de sus familiares que era población civil, y a las condiciones que fueron sometidos, que les produjeron deterioro a su integridad física y mental por las condiciones que vivieron, además se corrobora con otros testimonios que relatan los mismos hechos que vivieron las personas de la aldea Sajsiban en octubre de mil novecientos ochenta y dos, debido a que veracidad de los hechos que se narran, se le otorga valor probatorio. - - - - -

**LI. JACINTO MARCOS RAYMUNDO, ALDEA ACÚL,** a esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo en su deposición relato con detalles lo sucedido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, en donde tropas del ejército dieron muerte a veintidós personas en la aldea Acúl del Municipio de Nebaj dentro de ellas su cuñado José Raymundo Herrera, también relato la forma en que fueron obligados a desplazarse a la orillas de la montaña, debido al miedo que tuvieron por lo vivido en la fecha indicada, tropas del ejército dieron muerte a su suegra Juana Herrera porque ya no pudo huir y le dispararon, su hijo Juan Marcos Raymundo murió al poco tiempo de haber nacido debido a que su esposa no tenía leche para alimentarlo porque solo comían hierbas, esto revela las condiciones a que fueron sometidos lo que provocó su destrucción física, con el relato del testigo sirve para acreditar las violaciones a derechos humanos de las víctimas infringiendo normas de derecho internacional humanitario, debido a las condiciones inhumanas a que fue sometida la población civil no combatiente, dando como resultado la muerte de personas como el niño, debido a la falta de alimento de la madre, eran personas civiles no combatientes, no se puede considerar a un menor recién nacido subversivo por



obvias razones.-----

**LII. TESTIGO GASPAR COBO CARRILLO**, que declaró el día trece de abril de dos mil dieciocho. Declaración a la que el tribunal le confiere valor probatorio en virtud de que su deposición fue espontánea, sencilla, coherente e ilación lógica; el testigo claramente indicó su lugar de nacimiento y donde desarrollo su vida en Parramos Grande, en Salquil Grande, de la región ixil, donde era un lugar tranquilo ellos tenían vacas, caballos. Antes de la violencia en el lugar se cultivaba maíz, papa y haba. En su relato indicó que la violencia llegó en el año de mil novecientos ochenta y dos cuando llegaron y quemaron las casas, mataron animales, indicando que estos actos fueron como en agosto o septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos. Porque los soldados llegaron a su aldea, la primera vez, quemó la casa, andaban los patrulleros con ellos y llevaron los animales; mataron a don Juan Cedillo, con otro señor Pedro Cobo Ceto y Miguel Ceto, recordando que fueron más, pero desconoce los nombres, porque fueron unos veinticinco más o menos de Parramos; y que si bien es cierto no vio cuando los mataron ya que no estaba, porque estaba defendiendo mi vida en la montaña, cuando regresó ya habían muerto. Refirió que defendió su vida el día que ellos llegaron huyendo para la montaña donde no había comida, y si regresaban ya no tenían casa, ya estaban quemadas, ellos llegaron varias veces y si hubo, no los conozco. De su familia ellos mataron a su hermano Miguel Cobo Carrillo. Refirió que el salió de Parramos Grande y cuando llegó de Encuentros Amajchel mataron a su papá Diego Cobo. A su hermano no lo enterraron porque no podían entrar porque estaba rodeado y los perros se comieron a su hermano. -----

Afirmó que los hechos los cometió el ejército porque estaban en un cerro y ahí miró que los mataron. Del desplazamiento que le tocó vivir refirió el testigo que se



fue a Xebelubal en la montaña. Además indicó que en San Marcos mataron a su hermano mayor. Afirmando el testigo que regresó a su aldea a vivir, cuando firmaron la paz, después a la finca por Retalhuleu pero por el clima y el calor se regresó a su aldea. Admitiendo el deponente, que sufrió mucho porque había hambre, bombardeo, llegaron nueve helicópteros y aviones donde murieron de diferentes aldeas; manifestando que siente dolor porque no ha recuperado lo que perdieron, además solicitó justicia hoy, porque no les pueden hacer cualquier cosa por ser indígenas. Así mismo indicó que llegaron los soldados prendieron fuego entre la montaña tenían la naturaleza, varias clases de ganado y murieron por el fuego y a su hermano que estaba en Sicusala San Marcos, su papa y hermano, ya los exhumaron, pero su hermano menor que falleció en parramos lo terminaron los perros. Por todo ello es que el tribunal considera valiosa la declaración rendida por el deponente, porque aporta elementos que cualifican al delito de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad primero: Porque prácticamente los ataques sistemáticos realizados por ejército guatemalteco en el Área Ixil, como refirió en deponente desapareció su aldea y así otras que indistintamente han sido identificadas por cada testigo ya valorado. De manera que quedó probado también que las acciones realizadas fueron contra la Etnia Maya Ixil que conformaba la población civil no combatiente, a quienes se les agudizó su situación por habérseles quemado sus viviendas, el menaje de casa, herramientas, animales reduciéndoles con las masacres llevadas a cabo a extrema pobreza, a la pérdida material incuantificable porque además perdieron su tierra por desplazamiento forzado al que se les sometió, donde tuvieron que emigrar constantemente de lugar en lugar, siempre escondiéndose en las montañas por la escala de atrocidades cometidas por el ejército guatemalteco al



ser bombardeados los lugares donde se refugiaban para preservar su vida; cuando la obligación del Estado, es proteger y asegurar a las personas humanas, de manera que al tribunal le quedó probado con esta declaración que todos los actos cometidos en contra del señor Gaspar Cobo Carrillo, y su familia relacionada violan flagrantemente Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, se cometieron en tiempo de guerra en abierta violación por tanto del Derecho Internacional Humanitario. - - - - -

**LIII. TESTIGO PASCUAL BAUTISTA ESCOBAR.** Aldea Joa. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que la testigo narra hechos que fueron vividos por ella el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos por lo tanto le constan, sobre todo que observó la muerte de: Lucía Escobar era su mamá; Gaspar Bautista Raymundo su hijo, María Tomas Escobar su hermana, su papá Gaspar Asicona, por tropas del ejército, estos hechos quedaron grabados en la memoria de la testigo, debido a que ella con otro hermano enterraron a sus difuntos, circunstancia que para el tribunal es un trauma que perdura para toda la vida, dado que murieron varios miembros de su familia que eran miembros de población civil, debido a los excesos de fuerza que provocaron tropas del ejército de Guatemala, además de las condiciones humanas a que fueron sometidos, ocasionó no solo el daño por la muerte de sus familiares, sino además la existencia en esas condiciones produjo su destrucción parcial. - - - - -

**LIV. TESTIGO ANA MATOM RAMIREZ.** Batzcoral Alto. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque acredita la fecha de julio de mil novecientos ochenta y dos que se produjo la desaparición forzada de su esposo Gaspar Bernal, el relato de la testigo evidencia la forma en que las personas se encontraban expuestas a ser perseguidas y desaparecidas como en el presente



caso, siendo relevante el miedo que persistía en los pobladores debido a la presencia de miembros del ejército y de la guerrilla, su testimonio evidencia la vulnerabilidad que estaban expuestas las mujeres, debido a que ella sobrevivió con sus cuatro hijos, porque se fueron a vivir al pueblo, pero a la fecha ya no supo de su esposo violentando las tropas del ejército derechos inherentes a la persona humana, como vivir sin tomar a ser atacados y desplazados, derechos que no fueron garantizados por tropas del ejército de Guatemala y los altos mandos no realizaron ninguna acción para evitar estas desapariciones forzadas.-

**LV. TESTIGO MIGUEL RAYMUNDO COBO**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Tuchabuc, el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Tuchabuc del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. **Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**





En mil novecientos ochenta y dos el testigo vivía en la aldea Tuchabuc. Y el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, los soldados llegaron a las diez de la mañana. A quienes vieron porque cercaron alrededor de la Aldea, llegaron los helicópteros cayeron cerca de su casa, mataron a su esposa y tres hijos. Su esposa estaba viendo sus carneros, los soldados estaban tirando la bomba, cerca donde su esposa estaba. El testigo vio que estaban tirando la bomba, cargaban un aparato por donde hablaban, decían que allí estaban los guerrilleros, tienen cola y tienen cachos, pero el testigo manifestó que eran los carneros los que estaban allí. El helicóptero era del color, como los soldados, y estaban cayendo sus animales (muriendo). El testigo corrió y se cayó entre las piedras, estaban tirando con ametralladora, y perseguían con ametralladoras a las personas que estaban corriendo. Empezaron a quemar las casas, mataron a sus animales, empezaron a arrancar los cultivos; zanahoria, repollo y todo lo que tenían sembrado; quemaron todas sus cosas. Ya no tuvieron semillas, quemaron la ropa, mataron a su familia. Todas las herramientas, azadones, piochas, un telar, panales de abejas, a todo le prendieron fuego. -----  
Por lo que se fueron a esconder en la montaña, pero empezó a llover y no tenían con que taparse, solo se taparon con hojas de los árboles. Cuando los soldados regresaban se cuidaban, porque si los miraban los mataban. La bomba explotó cerca de él y se quedó un poco mal por la bomba. Mataron ciento ochenta y seis animales que tenía. -----  
Además, en mil novecientos ochenta y cuatro los soldados llegaron y nacionalizaron sus terrenos y lo repartieron a otras personas, ahora, el testigo ya no tiene terreno. Mataron a su esposa Magdalena de León de veinticinco años y a sus tres hijos: María de siete años, Ana de seis y Gaspar de tres meses. Los



fueron a sacar de su casa, los amontonaron bajo un árbol. A la una hicieron preguntas a unas personas que estaban orando, también las sacaron les preguntaron dónde estaban los guerrilleros; ellos contestaban que no conocían, no tenían armas; solo encontraron su Biblia. Les dijeron que si no presentaba el arma los iban a matar. Uno de una boina roja, le dijo que él vivía en la montaña. Uno por uno los amarraban a un palo y les metieron un cuchillo en el cuello y con la culata del arma los golpeaban, El testigo solo los miraba porque estaba golpeado, también mataron a muchas mujeres. Los familiares del testigo, afirmó, no eran guerrilleros, sino que eran trabajadores. Su esposa estaba haciendo su comida porque él había ido a la iglesia. Fue a ver a sus animales, no pensaban en nada, solo en su trabajo. Ese día murieron Rafael, Jacinto, Pedro, Diego, Lencho, José de noventa años. Eran bastantes los niños, pero el testigo no recordó los nombres; los amontonaron en un hoyo y los mataron. El testigo sí vio como los mataron: unos con cuchillo. Había seis envases, el dibujo que tenían era un cacho y los quemaron. Los cadáveres se quedaron ese hoyo. Ya los fueron a exhumar y están enterrados en el cementerio legal. Ellos decían que los que enseñaban a sus muertos se iban a ir a la cárcel. - - - - -

Ese día le tiraron bombas a la gente, las personas que corrieron rápido y los que no pudieron esconderse los mataron con sus hijos. En la montaña llegaba la bomba por lo que se escondían. En la Aldea la Pista había un cañón largo y disparaban en donde había humo; donde hacían su fuego, allí tiraban la bomba. Se escondieron en la montaña, pero ya no tenían casa. Se escondió como año y medio, pero llegaban los soldados, cortaban lo que sembraban. Lo que comían eran hierbas ya no había sal. No había casa en la montaña, se tapaban con hojas, que ponían frente de la roca porque si los miraban tiraban bombas. - - - - -



En la montaña gente que venía de otro lado murieron, no había compañía. Si estaban solos caminaban solos, porque los soldados estaban en el destacamento. Un señor que fue a ver un poco de milpa los soldados le dispararon y lo mataron. Respecto a lo que el testigo vivió, piensa mucho en eso, se desmaya. Su papá murió por el sufrimiento, ya no tenían comida y se murió. El murió en el año mil novecientos ochenta y dos; ya no pudo trabajar mucho porque le dio miedo, pudo correr y se fue a morir entre la montaña. Cree que murió en julio de mil novecientos ochenta y dos. Él ya era anciano y lloraba mucho, no sabían porque les hacían eso, tenía recuerdos cuando lo obligaron a hacer la carretera, decían que la violencia no iba a terminar y de plano los tenían que matar. Su papá tenía entre cincuenta y dos a sesenta años, se llamaba Gaspar Raymundo Marcos era ixil, y trabajaba cultivando la tierra, su papá le enseñó a trabajar. -----

El testigo tenía animales, los que vendía por docena, ya se hubieran duplicado si no hubiera pasado eso, una vaca ya vale como cinco mil quetzales cada uno. Su casa la valoró en quince mil, los carneros costaban como veinticinco quetzales cada uno. Tenía como trece cuerdas de terreno, actualmente ocuparon su terreno los soldados. -----

Los cuerpos que tiraron en el hoyo eran bastantes con los niños, eran trece adultos: Jacinto, Rafael, Pedro, Miguel, Lencho, José, Pedro: todos ellos con sus esposas, de las que recordó: Ana, Marta, Catarina, Margarita; todos ellos eran Ixiles. En la aldea "La pista" había destacamento, se miraba bien, cuando la tiraban la bomba se miraba el fuego y a veces pasaba de largo. A cualquier hora tiraban bombas. En la noche hacían un poco de fuego, pero cuando miraban el humo disparaban; también cuando miraban a alguien trabajando. La comida no



tenía sabor. Lo agarraron los patrulleros, y lo llevaron al destacamento de Nebaj, lo acusaban de guerrillero y le comenzaron a preguntar en qué trabajaba y si no decía lo amenazaban con matarlo, él les decía que lo mataran porque ya no tenía familia, ni casa, él estaba decidido a morir. Llegaban unos del pueblo con la cara tapada, cada tres días lo iban a traer para preguntarle por los guerrilleros. Los que habían matado a su familia vestían uniforme como el de los soldados que lo interrogaban; ese día solo a él lo agarraron. Como él estaba enfermo de su pie lo dejaron en la entrada cuidando, a los que estaban sanos se los llevaban a patrullar. Se le fracturó el pie y no podía caminar. Si no patrullaban les decían que los iban a matar, también les hacían cargar una llanta grande y les quitaban la ropa y los rodaban en el suelo. Dieron una orden en la plaza del pueblo diciendo que solo tenían que comprar una libra de azúcar porque si compraban dos decían que la otra era para los guerrilleros, también decían que revisarían a las mujeres porque les gustaban las mujeres. -----

El tres de mayo también violaron a las mujeres, no se miraba quiénes lo hicieron, soldados o patrulleros. En la montaña no vio guerrilleros. Las ordenes en el destacamento para que salieran a patrullar las daba un soldado, a los soldados les decían los comandantes. Recordó al comandante Juan Cedillo, al comandante Tito fue quien le dijo que si él no respetaba lo iban a matar, en ese momento no le pegó, pero si lo estaban amenazando con las armas. Había una casa allí y había mucha gente dónde las mataban y allí mismo las enterraban, otras las traían en helicópteros y no se sabe dónde las enterraban. Había uno que salía a traer a la gente. También daban la orden que no salieran después de las seis o prender fuego porque si no los mataban. Estuvo quince días en el destacamento y le preguntaban si él era guerrillero y estuvo allí hasta mil



novecientos ochenta y cuatro. Los obligaron a sacar un carné, ya para la firma de la paz los obligaron. En mil novecientos ochenta y cuatro, fue que lo agarraron. Cada día los iban a traer y les hacían preguntas, solo le preguntaban. - - - - -

A su comunidad llegaron los soldados mucho tiempo, unas veces solo pasaban, pero siempre pasaban. Después llegaron con las armas. La guerrilla también pasaba, pero ellos no sabían. - - - - -

La declaración del testigo, además de probar cada uno de los hechos objeto de la acusación, prueba en forma clara todos los actos aberrantes que a la etnia maya Ixil le tocó pasar en un momento de la historia, en la que definitivamente ningún ser humano quisiera que le tocara pasar, y que muchos ni siquiera hemos visto en películas. Acciones de exterminio, que llevó a cabo el ejército de Guatemala, en momentos históricos en los que de marzo del ochenta y dos a julio del ochenta y tres. Período de la historia de nuestro país, en el Estado tuvo primero a una junta de Gobierno, y en junio del ochenta y dos a un presidente de facto que se arrojó todas la facultades legislativas y ejecutivas. Además de haber creado jueces sin rostro. - - - - -

Período en que el ejército de Guatemala, trató con sus acciones diabólicos y aberrantes de aniquilar a la etnia maya Ixil, a través de masacres indiscriminadas llevadas a cabo en aldeas, caseríos y cantones, utilizando arsenal bélico en contra de gente humilde, trabajadora que su único delito fue ser humildes, respetuosos de la autoridad que el ejército representaba. Pero arbitrariamente y con actos genocidas trataron de exterminar a esa etnia. Porque se dedicaron a matar a todo ser humano que representara a esa etnia maya, asesinando en forma indescriptible a mujeres, niños, ancianos, mujeres embarazadas, volcando en ellos el odio que para ellos representaba. A quienes trataron como enemigos



internos, sin respetar derecho humano alguno y tiraron a la basura todas las leyes, convenios internacionales firmados por el Estado de Guatemala y que tenía la harta obligación de cumplir, nacional e internacionalmente. Acciones que son repudiables, pero que llevaron a cabo bajo las ordenes de quienes tenían el poder concentrado en sus personas. Acciones inhumanas que solo nos llevan a la conclusión que la clara intención era aniquilar a la etnia maya Ixil. Aniquilación, que afortunadamente no pudieron llevar a cabo, gracias a que los miembros de esa etnia huyendo a las montañas trataron de salvar sus vidas, como las de sus hijos, y son esos sobrevivientes; quienes, a través de sus testimonios, prueban los actos aberrantes que llevó a cabo el ejército de Guatemala, cuya obligación era mantener la paz y la soberanía de nuestro país, pero que únicamente sembraron el terror, la angustia, miedo y repugnancia de sus actos. - - - - -

**LVI. TESTIGO MIGUEL CHAVEZ RAYMUNDO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Xoloche, que es parte de Nebaj, Quiché, perpetrados por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Xoloche del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia y a que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -



**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

El testigo nació en la aldea Xoloche, que es parte de Nebaj. Y en el ochenta y uno lo corrieron (persiguieron) los soldados, cortaron sus milpas, sus cultivos. Y en mil novecientos ochenta y dos mataron a un mi hijo de nombre Tomas Chávez Raymundo de cuatro años de edad, de un tiro; cuya muerte fue llevada a cabo por los soldados, el tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las diez de la mañana; manifestando que su hijo fue herido en el brazo; a quien lo enterró el mismo día y después fueron al Ministerio Público y lo fueron a exhumar, afirmando el testigo que le da tristeza. También afirmó murieron muchos de sus vecinos en ese tiempo. - - - - -

Afirmando el testigo que se corrieron, que se fue con su esposa y que como había mucha balacera él lo llevaba cargado y lo dejó ahí, pero cuando regresó estaba muerto y ya no había nadie allí; sus vecinos también estaban muertos. Estaba uno que se llamada Diego, María, Magdalena; quienes murieron; había más muertos pero el testigo no los conocía; afirmando que probablemente murieron unos treinta y cinco más o menos. Y entre los muertos había un anciano de ochenta años, probablemente, que se llamaba Diego, los demás eran adultos de treinta y veinticinco años; lo cual le dio me dio tristeza y se enfermó. Lo que también afirmó que les produjo miedo porque además venía el helicóptero volando, eso fue en la Aldea Chuabuc que es parte de Xoloche. Manifestando que la Aldea Chabuc está como a kilómetro y medio de Xoloche. - - - - -

El testigo también refirió que las personas que murieron fueron enterradas en ese



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

lugar, pero con el tiempo fueron los familiares a traerlos y fueron enterrados en el cementerio. Y también manifestó que encontró a su esposa, pero unos quince días después. Al ser interrogado el testigo en relación a qué hicieron después de la masacre del tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos en Chabuc, manifestó que sus compañeros no se fueron, pero en su caso él se fue vivir a otro lugar, al lugar que se llama Caba, por Amajchel y quería quedarse ahí porque la gente les daba comida, pero como llegó el soldado se fueron otra vez. Manifestando que llegaron como unos dos meses después los soldados, llegaron allí y los corrieron otra vez y los regresaron. Manifestó que había helicóptero y aviones y que ese ruido les afectaba el oído. Que después de Cabá se fue Amajchel, que regresó a su mismo lugar y que cuando salieron de allí eran cinco familias. Pero que allí es sus lugares ya no tenían nada que comer, solo comíamos Santa Catarina no había comida y, después, en ese tiempo y a no tenían ropa, ni chamarras ni nada; su mi esposa tampoco tenía nada; afirmando "ya no teníamos nada". Por lo que se decidió y se entregó al destacamento de Sajbal. - - - - -

Al ser interrogado si antes de que se entregara al destacamento en mil novecientos ochenta y cuatro, podía sembrar su milpa o podía hacer su actividad, afirmó que ya no se podía porque estaban escondidos. Y encontraban una planta que tenía nombre como de caballo y la raíz de la planta era lo que comían. - - - -

El testigo también manifestó que por lo que sentía en su corazón era el motivo por lo que estaba buscando la ley, por todo lo que les hicieron, afirmando que él no ha robado nada, que no tengo enemigos, que le daba pena porque tiene a sus y no quiere que sufran lo que él sufrió; o que ya no vuelva a suceder lo que pasó.

Con la declaración del testigo también se establece que cuando llegó al





destacamento a entregarse le preguntaron si conocía a los guerrilleros o si hablaba con ellos y él respondió que no los conocía. Sin embargo, ellos tenían arma y le decían si no decía la verdad lo mataban y le señalaban el arma y que fue como una hora que lo interrogaron. Además, manifestó el testigo que lo metieron en un hoyo, lo revolcaron, el hoyo tenía como tres o cuatro metros de profundidad y de ancho también. Como también que en el agujero u hoyo había más personas, que eran unos diez, que entraron en orden; el testigo fue el primero, después su esposa, luego sus vecinos que andaban él; afirmando que unos hablaban ixil y otros que hablaban en español. - - - - -

El testigo también manifestó al ser interrogado qué pasó luego que lo sacaron del hoyo, que le dijeron que tenía suerte y que si tenía familia, por lo que fue con su familia; como también los que tenían familia en ese lugar se fueron con ellos. -

El testigo también refirió que escuchó sobre a amnistía, porque pasó una persona a decir que los soldados ya no estaban matando, pero como él tenía miedo no decía nada, pero después decidió entregarse. - - - - -

Declaración que además de probar las masacres que en forma sistemática llevaban a cabo los miembros del ejército de Guatemala y que también llevaron a cabo en Xoloche, Nebaj. En la que nuevamente se prueba la forma en que fueron atacados los miembros de la etnia maya Ixil, a quienes sorprendieron en sus hogares y al tratar de huir disparaban en contra de los pobladores de la etnia Ixil, sin que ellos se defendieran porque no eran combatientes y no tenían armas para defenderse, de las incursiones llevadas a cabo por el ejército, que en grupos llegaban a la aldeas o caseríos y asesinaban indiscriminadamente a niños, niñas, mujeres, ancianos, hombres, adolescentes, mujeres embarazadas. Como en el presente caso en que el testigo al salir huyendo llevaba a su hijo de cuatro años



para tratar de salvarse él y su familia. Sin embargo, al tratar de proteger la vida de su menor hijo, lo dejó, según él escondido, pero los miembros del ejército accionaron sus armas en contra del menor, quien murió por disparo de arma de fuego. -----

Hechos que era posible que llevaran a cabo porque al momento de incursionar debieron percatarse que era población civil no combatiente y debían respetar la autoridad que ejercían y que su obligación era velar por la paz en nuestro país, sin embargo, provocaron asesinatos en contra del mismo pueblo que debían de proteger, los hombres, mujeres, niños, niñas, ancianas que no representaban ningún peligro para ellos, pero fueron asesinados con tal odio y menosprecio que todos los actos que llevaron a cabo, como también el perseguirlos en la montañas hasta lanzar bombas en contra de esa población civil de la etnia maya Ixil, que trató de salvar sus vidas internándose en las montañas, sin embargo también fueron perseguidos terrestre y vía área causando también la muerte indiscriminada de muchos integrantes de la etnia maya Ixil. Hechos de barbarie que prueban la intención que tenía el ejército de Guatemala de aniquilar a la etnia maya Ixil. Hechos que el testigo y todos los sobrevivientes no olvidan y que piden, con llanto, que no vuelvan a suceder; y que cuentan lo sucedido para que a sus generaciones futuras no suceda lo mismo. -----

**LVII. TESTIGO GASPAR GONZÁLEZ SANCHEZ.** Sajsiban de Nebaj. No recuerda fecha. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo en su relato detalla la forma en que fueron perseguidos por tropas del ejército, y debido a esa incursiones militares falleció su hija Jacinta González Marcos, debido a que la madre ya no pudo darle de mamar, por las condiciones inhumanas a que fueron sometidos que produjeron su destrucción física parcial,



porque vulneraron derechos humanos al no tener pobladores civiles, el acceso a los servicios básicos y una alimentación digna para todo ser humano, no obstante que el testigo indica que los soldados ya no les dispararon y se fue a entregar al destacamento denominado la Perla, las circunstancias por él vivido junto a su familia denotan la persecución que fue objeto la población de la aldea Sajsiban, y que como consecuencia resultó el fallecimiento de su menor hija, como lo han narrado otros testigos, con lo que se acredita la vulneración a derechos humanos porque fue trasladado a el destacamento militar denominado la Perla, en donde se encontraba limitado en su derecho de locomoción y obligado a patrullar y a cortar la milpa para que otras personas no comieran, su testimonio se refuerza con el certificado de defunción Jacinta González Marcos documento trescientos cuarenta de la prueba documental. - - - - -

**LVIII. TESTIGO MARGARITA RAYMUNDO MELÉNDREZ.** Aldea Sajsiban, A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque su dicho evidencia que a pesar de haber transcurrido el tiempo recuerda la fecha de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y los detalles de lo que observó y vivió, como fue la muerte de su esposo Sebastián Terraza Marcos y su bebé de ocho meses, éste último debido a las condiciones inhumanas a que fueron sometidos la población de Sajsiban debido a persecución que fueron objeto por parte de las tropas del ejército, quienes desvirtuaron el objetivo principal que era recuperar a las personas desplazadas y proteger a las personas civiles, lo cual fue al contrario, sometieron a las personas civiles a desplazarse a las montañas muriendo muchas personas por inanición tal y como lo relata la testigo, violentando normas de derecho internacional humanitario, por haber sometido a población civil a condiciones de existencia que produjeron la muerte como lo narro la testigo en su



testimonio.-----

**LIX. TESTIGO JUAN CRUZ**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil del cantón Xelocvitz, Aldea Sajsiban, de enero a mayo de mil novecientos ochenta y tres, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y tres; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares del cantón Xelocvitz, Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. **Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

En el año mil novecientos ochenta y tres, el testigo vivía en las montañas de la aldea Sajsiban, de Nebaj. En donde la gente que vivía en Sajsiban eran ixiles; eran pocas familias. Todos trabajaban con machete, sembrando milpa. Sin embargo, llegaron los soldados. La primera vez que llegaron, los asustaron, les dispararon y los asustaron; por lo que se fueron a la montaña. Muriendo los que no pudieron correr. El testigo ya era mayor, tenía esposa. Al irse a las montañas, dejaron a sus animales, los pollos, cerdos, etc., también se quedaron sus



herramientas de trabajo, como los azadones y otras herramientas de trabajo porque les dio miedo. Al irse a las montañas, las personas se separaron, pero a veces se encontraban. En esa ocasión cuando llegaron los soldados, no murieron familiares del testigo. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que en la montaña se escondían, se corrían (huían) se defendían debajo de los árboles, si había tortillas comían; sino comían de la planta San Juan. Como también se prueba que en la montaña volaban helicópteros y aviones que pasaban encima de ellos. También el helicóptero tiraba bombas. En la montaña los soldados los perseguían, sin saber el testigo por qué lo hacían. -----

Con su declaración también se prueba que en la montaña murieron personas, porque algunos de los soldados los mataron y otros se murieron de hambre. Como también se establece que la señora madre del testigo falleció de hambre, se enfermó porque ya no tenían comida ni sal ella; siendo su nombre Engracia Cruz y su papá Gaspar Santiago; a quienes enterraron sin caja; y ya fueron exhumamos. Como también se establece que murió la hija del testigo de nombre Engracia Cruz Raymundo de dos años, porque no tenían comida se murió. Además, la gente no podía ir al pueblo a comprar comida ni medicina porque les tenían miedo a los soldados. Y que en la montaña estuvieron como seis o siete años. -----

Estableciéndose también que en ese tiempo que el testigo y su familia estuvieron en la montaña no podían sembrar maíz, porque los soldados llegaban a asustarlos y ellos corrían. Además, que la gente que estaba en la montaña no estaba armada ni eran guerrilleros. Asimismo, que llegó el soldado a traerlos y los llevó a la Finca "La Perla", se llevaron a las personas que están en ese lugar. Los



soldados les preguntaron qué estaban haciendo, y si miraban a los guerrilleros; a lo que ellos respondían que sí los miraban, pero, pero no los conocían. - - - - -

También se establece con la declaración del testigo que los soldados llevaban gente de todos lados, pero ya no mataba, como también que en la Perla había mujeres y niños. Y que como había personas que llegaron primero y ellos les pidieron posada. Probándose también con esta declaración que en la Perla había un destacamento militar. Lugar del que podían salir, pero no salían seguido, porque tenían que pedirle permiso al jefe del soldado. - - - - -

Como también que después de la violencia regresaron a su casa, por ellos mismos (los soldados) les dieron orden que regresarse, por lo que el testigo vive en Sajsiban. Asimismo, se establece con la declaración del testigo que cuando vivían en Sajsiban, les cortaron la milpa y todos los cultivos. Estableciéndose también que Engracia Cruz Raymundo, según refirió el testigo, falleció en el ochenta y dos u ochenta y tres, ya que murió dos meses después que su mamá; ya que se enfermó porque ya no había comida. Como también Gaspar Santiago Bautista quien era papá del testigo murió de hambre. Mientras que su mamá Engracia Cruz falleció, según manifestó el testigo, tal vez en enero de ochenta y dos u ochenta y tres. Y María Santiago Raymundo era hija de un hermano del testigo, se enfermó por hambre. Ya que en la montaña no encontraban comida. -

Además se establece que la montaña a veces miraban cuando pasaban los guerrilleros pero el testigo manifestó que no los conocían. Que miraban unos dos o tres, tal vez cada dos meses, no miraba un grupo grandes. Además, se establece que el testigo estuvo en el destacamento de la "Perla" estuvo tres o cuatro años. Y se prueba que el testigo se enfermó y que se puso triste por la pérdida de su familia; como también que cuando el ejército no estaba era cuando



les daba tiempo para hacer sus cosas. A veces guardaban un poco de maíz; pero ya no podíamos conseguirlo; y que probablemente en el ochenta y uno se fueron a la montaña. - - - - -

Declaración que prueba además de las acciones inhumanas de carácter internacional que fueron cometidas por parte del ejército de Guatemala, también las condiciones inhumanas creadas por los soldados del Ejército de Guatemala contra la población civil de Cantón Xelocvitz, Aldea Sajsiban, Santa María Nebaj, Quiché, en la que por hambre fallecieron mujeres, hombres, ancianos y ancianas, y especialmente niños, porque las condiciones no eran propicias para ninguna persona, mucho menos para niños recién nacidos o niños ni adolescentes. `por lo que se enfermaron y luego fallecieron, sin poder ser atendidos humanamente te por sus familiares, ni por ningún hospital, por el terror que sembraron los miembros del ejército de Guatemala. Terror, que, aun habiéndose entregado el testigo y demás persona, ni siquiera podían salir libremente sino era con autorización del comandante. Lugar en el que hasta que se dio la orden por parte de los miembros del ejército pudo el testigo volver a su lugar de origen, el que fue quemado por los miembros del ejército, así como las demás casas que componían el cantón. Y que además perdieron sus siembras por haberlas destruido los miembros del ejército, habiendo perdido también a sus animales de crianza que les servían para poder alimentare. Y destruyeron sus siembras de maíz que era lo máspreciado para el indígena de la etnia maya ixil, porque el alimento que comen día y día y del que podían agenciarse al sembrarlos con sus propias manos y del cual ya no pudieron proveerse; lo que causó la muerte de muchas personas, incluyendo niños, niñas y ancianos. - - - - -

Hechos de barbarie que fueron cometidos en forma sistemática por parte del



ejército de Guatemala, y con los mismos patrones delincuenciales; en el cual exponían el odio y la desventaja con que trataron de aniquilar a la etnia maya ixil, al matar a bebés, niños, niñas, ancianos y ancianas, como también mujeres embarazadas, a quienes incluso bombardeaban desde aviones o helicópteros para lograr exterminarlos. Acciones que logran establecer la intención de aniquilar a la etnia maya ixil, porque no solo se llevaron a cabo en el en cantones, aldeas del municipio de Santa María Nebaj, sino que también en los cantones y aldeas de los municipios de San Juan Cotzal y Chajul, que conforman el Triángulo Ixil.

**LX. TESTIGO HILARIO CARRILLO JUAN. ESTRELLA POLAR.** Quien declaró el diecinueve de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración se le confiere valor probatorio en virtud de que el deponente en forma espontánea, clara, sencilla y objetiva, dio a conocer al tribunal las circunstancias de forma, modo, tiempo y lugar que le tocó vivir durante los años de violencia específicamente en mil novecientos ochenta y dos cuando vivía en la Finca Estrella Polar, del municipio de Chajul, departamento de Quiché indicando que en dicha finca, vivían como cincuenta familias y él y su familia se dedicaban a sembrar café, guineo, maíz, y también limpiaban el café del dueño de la finca aportó el nombre del dueño de la finca y refirió que las demás familias que vivían en ese lugar también les era obligatorio trabajar en la finca para poder vivir. El deponente indicó que empezó a trabajar a los catorce años pero allí también trabajaban otros niños indicando que en el año de mil novecientos ochenta y dos llegó el ejército a la finca Estrella Polar y llegó a matar gente refiriendo que fue el veintitrés de marzo que el ejército reúne a la gente a las cinco de la mañana, y dividió a los hombres grandes en la casa grande y a las mujeres con los niños en otras casas, y el deponente al escuchar tiroteo como a las diez de la mañana





609

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

tardó como una hora habiendo dejado en libertad como a la una a las mujeres a quienes se les permitió irse para su lugar tuvo conocimiento que ese día el ejército mató a noventa y seis personas solo hombres considerando él, motivo de haberseles dado muerte a estas personas es porque el ejército los acusaba de subversivos a ellos se les dio muerte por disparos y luego de ejecutarlos los tiraron en una polla cerca de la finca para poder enterrarlos los tuvieron que trasladar é indicó que algunos primos que venían de Covadonga ellos fueron los que ayudaron a la inhumación, muriendo en ese lugar su papá, tío, dos primos esto provocó que una semana después fueron a matar a personas en Covadonga, en la finca Estrella Polar también quemaron las casas después de la masacre así como sus pertenencias consistentes en ropa, piedra de moler, y destruyeron la Estrella Polar, Santa Clara y ellos se fueron a refugiar a Santa Clara cuando ya estaban allí los persiguió el ejército matando a mas gente se asentó el destacamento en Xecoyeo y Amajchel por lo que se tuvieron que esconder en la montaña para que no los mataran, refiriendo el testigo que el haber estado en la montaña fue lo más triste porque muchos murieron por los bombardeos y ametrallamiento de los helicópteros, otros murieron por hambre llegaron a comer raíz de guineo, de árboles, y cuando muere su papá, se sufrió también porque ellos ya no tenían ropa y las mujeres se cubrían con pedazos de costales andaban sin botas y sin zapatos, aclarando que si pudieron sembrar en la montaña la malanga y el guineo pero igual llegó el ejército a destruirlo indicando que en la montaña murió su hermana Antonia Carrillo no recordando si era menor de edad murió su prima Lucia Carrillo, también murió su hija María Carrillo López por hambre en la montaña y apenas tenía como dos años de edad, de manera que el deponente se quedó sin familia porque no pudo tener más



hijos, permaneció doce años en la montaña ahora vive en la misma área tuvo conocimiento que las mujeres sufrieron violaciones cuando las capturaban pudo observar que el ejército mató con fusil a las personas que fueron asesinadas las noventa y seis, y que si bien es cierto no se quedó en Santa Clara pero ahora si vive allí, conoció de la masacre de Covadonga una semana después porque allí murió su tío Juan Francisco, Magdalena Alonso la esposa de su tío, su primo Mateo Juan Pedro, su abuelo Juan Francisco, y de los vecinos se recuerda que murieron Baltazar Juan, Francisco Caba, Manuel Flores de León, Mario Méndez, Juan Ramírez, y otros que no se recuerda de los nombres. Recordó también que del destacamento La Perla les tiraban bombas. El tribunal considera que esta deposición robustece la declaración del testigo Damián Carrillo Juan quien relató sobre los hechos en los dos lugares que indicó el testigo Hilario probándose con este dicho que se violaron normas de derecho internacional humanitario en los actos realizados por el ejército guatemalteco en las fincas Estrella Polar y Covadonga ya que se aglutinan otras versiones periféricas que merecen ser tomadas en cuenta como la de Francisco Pablo Carrillo y que prueba los ataques sistemáticos a que estuvieron expuestos por parte de las acciones realizadas por los soldados, el aniquilamiento parcial e la etnia maya Ixil, ubicada en los lugares antes relacionados las violaciones sexuales a las cuales se refirió Hilario Carrillo Juan, las muertes violentas, el aniquilamiento parcial que hace que el tribunal se concentre en la normativa atinente y específica a la protección que el estado debe a todo individuo y al resguardo de los convenios de Ginebra, sus protocolos toda vez que si bien es cierto se desarrolló en la historia guatemalteca durante treinta y seis años un conflicto armado interno que abarcó los hechos que contiene la declaración de este testigo debía por no estar en tiempo de paz sino



de guerra respetarse el derecho internacional humanitario y proteger de esta manera a la población civil no combatiente como lo son y lo fueron el deponente y sus familiares, y vecinos porque en el afán de aniquilarlos a ellos se les realizaron actos que aumentaron su sufrimiento lo cual está prohibido por el derecho internacional humanitario se les obligó a desplazarse por los actos arbitrarios cometidos por el estado de Guatemala en una vulneración arbitraria de los convenios de Ginebra, por todo ello se le confiere valor probatorio a esta declaración.- - - - -

**LXI. TESTIGO JUANA REYNOSO CHAVEZ.** Aldea Vicalama, agosto de mil novecientos ochenta y tres. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque la testigo narra hechos sucedidos en agosto de mil novecientos ochenta y tres que le constan, su testimonio goza de credibilidad debido a que brinda detalles sobre la forma en que eran atacadas por tropas del ejército lo que se vieron obligadas a refugiarse en la montaña, sino también en el referido lugar eran atacadas con bombas que lanzaba el ejército, tal y como lo describe la testigo, los hechos por ella narrado verifica que en la montaña se encontraban refugiadas familias completas, debido a ello falleció su esposo Francisco de Paz Córdova y su hija Cecilia de Paz Reynoso, por las condiciones inhumanas en que se encontraban, debido a que no tenían alimentos y medicina para curar las enfermedades, como consecuencia se produjo la muerte de varias personas, los hechos por ella narrado son claras violaciones a normas de Derecho Internacional Humanitario, debido a que se produjo la destrucción del grupo familiar y de otras personas, debido a las incursiones militares que les posibilitaron el acceso a alimentación, servicios de salud, y una vivienda digna, su testimonio se encuentran dentro del periodo delimitado en la acusación y acredita las



condiciones de existencia que acarrearón su destrucción física parcial. - - - - -

**LXII. Testigo FRANCISCO PABLO CARRILLO, COVADONGA, declaró el día doce de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal, le confiere valor probatorio al comprobar que la deposición del testigo Francisco Pablo Carrillo, fue espontánea considerando que la prueba más contundente, directa y podría decirse que reiterada pero a su vez, llena de matices y detalles, ha sido su testimonio y la versión acerca de los hechos es sustancialmente coincidente con los testigos ya valorados, en el sentido de que fueron los soldados los que disparaban atacaron el lugar donde el nació y vivió y tomando en consideración que el tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción, de los que resulta acreditada la lícita declaración del testigo por haber presenciado los hechos y refirió como era el lugar “donde nació, la Finca Covadonga San Joaquín Chel, donde estuvo indicando que nació y se casó y estuvo trabajando de jornalero, limpiaba cafetal, cortaba de caña, café, allí aprendió a trabajar, indicando que: “ahí estábamos cuando escuchamos del ejército y de la guerrilla, primero escuchamos que están asesinando a la gente, teníamos miedo de ir al pueblo de Nebaj, para hacer compras para la cocina, cuando era patojo no conocía al ejército ni el color de la ropa ni armas”. “Llegó el ejército y nos fue a hacer daño a nuestra familia. Cuando iba a dejar el café en la Aldea Juil, me agarró el ejército y me golpearon, me quitaron mi cédula, me preguntaron por mi nombre, también me preguntaron por mi seudónimo, me logre huir y me fui rodando y me amenazaron con el galil, mis compañeros ya no estaban ya se**



habían ido. Después empezó la guerra, primero quemaron Ilom, al otro día mataron en la Finca Estrella Polar, después a los quince o veinte días empezaron con Covadonga, pero el ejército salió de la Finca la Perla donde estaba el destacamento. Después como no había para donde irnos, nos fuimos a defender a la montaña”. **Lo anteriormente referido por el deponente guarda coincidencia, con las declaraciones ya valoradas, toda vez que demuestra los ataques sistemáticos realizado por miembros del ejército guatemalteco, toda vez que cada uno de los testigos ubicados en distintos lugares sufrieron ataques como los referidos por deponente a quien también le asesinaron a su hijo, indicando que** “quemaron Covadonga, prendieron fuego el ejército, encerraron a las mujeres embarazadas con sus niños, a los hombres en la iglesia católica, yo todavía me escape. Mi esposa no estaba, andaba entre la milpa donde vio que empezó a salir el humo y empezó la balacera, me corrí y ya no me alcanzaron las balas. El mayordomo dijo al ejército que no estábamos involucrados en nada, pero los soldados decían que éramos guerrilleros que les daban de comer a los guerrilleros”. **Considerando que nuevamente a población civil no combatiente fue atacada y el deponente fue claro en indicar como actuó el ejército y como actuó la guerrilla, porque indicó que:** “Una vez nos reunieron la guerrilla en el patio de la finca, fue como a las seis de la tarde, **había unos tres ancianos preguntaron como estábamos en la finca, nos dijeron que si participábamos con ellos, que querían apoyarnos, que las tierras iban a ser de nosotros, dijeron que iban a regresar en veinte días;** pero después llegó el ejército luego abusando, mataron a niños, señoras embarazadas, violaron a señoritas, quemaron las casas, llevaron nuestros pollos, balearon los coches, se llevaron las cosas, lo demás se perdió, herramientas de trabajo, desde ese



tiempo se perdió todo.” **Seguramente el mismo ofrecimiento que se les hizo a la población de Covadonga por la guerrilla, se les hizo a otros, engañando la guerrilla a la población, porque el testigo también indico, que cuando llegaba el ejército ellos huían y también la guerrilla, siendo por tanto de mucha importancia su dicho, porque confirma la actuación de la guerrilla en el lugar y refirió que “a un mi hijo lo quemaron se llamaba Pedro Pablo. El gobierno mando al ejército, la orden salió de aquí (refiriéndose a la capital, lugar donde estaba rindiendo su testimonio), pero los soldados abusaron.” Esta aseveración es importante toda vez que el testigo consideró que eran los soldados los que abusaron; los que estaban en el lugar de los hechos ya que aún y cuando talvez no maneje lo que es una cadena de mando, afirma la presencia en el lugar y los ataques referidos de parte de los soldados pertenecientes al ejército guatemalteco responsabilizándolos por tanto de todos los actos violentos realizado en COVADONGA. Refirió así mismo la cantidad de víctimas en la finca Covadonga, indicando que los hechos fueron “en el mes de abril del mil novecientos ochenta y dos, como el siete de abril, murieron, como cuarenta y cinco personas contando a los bebés”. Luego el deponente refirió la forma, modo, tiempo y lugares para los cuales ellos se vieron en la necesidad de desplazarse, toda vez que Covadonga como indicó era el lugar donde había nacido y casado, y es cuando fueron a la Estrella fue que se les dijo: “que si no estábamos involucrados en nada que saliéramos; algunos se fueron para Barillas y otros a la capital, pero otros se quedaron porque ahí nacimos. Como a mí me encerraron en la iglesia católica pude escaparme”. Fue por la razón indicada por el deponente que él su esposa, hermanos y varias personas se van a la montaña, donde no se**



podía cocinar de día solo de noche, no se cocinaba maíz, comían camote, guineo tierno, malanga y todo esto duró año y medio, mientras permanecieron en la montaña, de manera que ha quedado claro al tribunal, que ese desarraigo cultural que sufrió el deponente como muchos moradores del área Ixil, fue bastante duro, muchos ya no lo pudieron contar, porque lo inhóspito del lugar y el hambre les cegó la vida, prácticamente era morir en el lugar o dentro de la montaña, sabiendo lógicamente el ejército que eran personas civiles no combatientes porque sino no les hubieran dado la opción de decidir donde ir. Es de esta manera que se corrobora que el Estado por medio del ejército, que operaba en la región de Quiché denominada “Fuerza de Tarea Gumarcaj, que posteriormente se convirtió en la Zona Militar número VEINTE de Santa Cruz El Quiché, violó normas de Derecho Internacional Humanitario, porque no solo fueron agraviado el deponente y su familias sino también porque el deponente observó que “El ejército llegó a la montaña, llegaba, nos corrían para matarnos, nos íbamos a esconder a donde no llegaba el ejército, arrastrando a los niños, los niños aguantaban hambre, comiendo malanga, es una raíz que se puede comer, comíamos sin sal. Que hacían para dormir? hacíamos una champita de hoja de cox y no teníamos ropa ni chamarras, aguantábamos frío. Como ya no aguantaba la vida en la montaña me fui a rendir. Llegue a Ilom y me fui a presentar al destacamento militar en la Perla, bajo el oficial y me señaló con un puñal en el cuello y me dijo que era guerrillero. Mataron a mujeres embarazadas, niños, violaron a las señoritas, mataron a los ancianos no tenían armas, el gobierno dio las órdenes para hacer”... **Aportó el testigo los nombres de algunas de las víctimas cuando quemaron la aldea y de algunas personas con las que**



**estuvo en la montaña, siendo ellos los siguientes:** “su esposa Antonia Juan Pablo, mis hermana Florencia Pablo, Eulalia Pablo, ellas están vivas todavía y salieron a la montaña. Su hijo Pedro Pablo y Juan los que quemaron. Salomón Bernal Pedro, estaba en su casa lo llevaron en el juzgado, Diego Chavas también lo sacaron de la casa, eran ancianos. Mateo Francisco Juan como de diecinueve años, Esteban Juan, Eulalia Juan era señora, Isabela Juan de dieciseis años, María Juan señora, Mateo Juan Francisco era mi cuñado era muchacho, María Lorenza era señora, Juan Pablo, Enrique Pascual niño, Esteban Pascual eran hermanos con Juan Pascual, Juan Pascual niño, Juan Pascual, Juan Pedro, Juan Raymundo, Gaspar Segundo, Luisa Tomás, hay otra Pascual Marcos; ellos murieron junto con mi hijo. Los que corrieron una cuerda y media los enterraron en un temascal y ya están enterradas, Juan Oligario y Juan Francisco, ya los exhumaron, Edmundo Reyes está viva; María Pablo mi hermana y su hija que estaban viva las mataron. A que hora ocurrió la masacre, como a las dos de la tarde, al siguiente día bajamos en la mañana porque los animales ya se los estaban comiendo y los fuimos a enterrar”. **Este aporte de nombres de víctimas del desplazamiento y los asesinatos en la forma, modo y lugar queda claro que a las víctimas de COVADONGA, se les dio muerte causándoles sufrimientos innecesarios, al quemarlos dentro de sus viviendas, se les menoscabaron sus derechos, por la protección al individuo frente a actos arbitrarios del Estado, como los sucedidos en Covadonga, habiendo el Estado de Guatemala ratificado: los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977, los que son complementarios a los Convenios de 1949, los que amparan en un conflicto armado a la población civil no combatiente. Considerando por tanto que del relato del presente**





**testigo, quedaron probados los dos delitos por los que se planteó la acusación en el presente proceso. - - - - -**

**LXIII. TESTIGO JUSTO LOPEZ CORIO.** Aldea Xoncá, A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo narra la secuencia sistemática con la que fueron eliminado a las personas civiles, desplazándolos y atacándolos, lo que provocó que murieran personas como consecuencia de la persecución que fueron objeto, además de la quema de su ganado, en agosto del ochenta y dos siendo relevante esta fecha porque fue cuando falleció su hijo como consecuencia de disparos de arma de fuego que le provocaron la muerte, con lo que se evidencia que las personas eran civiles que voluntariamente no se entregaban a la amnistía decretada por el gobierno, pero tampoco fueron protegidos por el Estado por medio del ejército de Guatemala, como era la misión que se había instruido, violentando normas de derecho internacional humanitario, pues la forma arbitraria con que actuaron tropas del ejército llevo a que la población civil viviera en condiciones que les produjo su destrucción parcial, como en el presente caso. - - -

**LXIV. TESTIGO MARIA CEDILLO CEDILLO.** Aldea Río Azul, A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo narra hechos que sucedieron en marzo de mil novecientos ochenta y dos, que fueron percibidos por sus sentidos, describe la forma en que tuvieron que huir para salvar su vida, no obstante, las acciones que ellos realizaron, no impidieron la muerte de dos de sus sobrinos de nombres Sebastián Brito Cedillo ocho años y Gaspar Brito Cedillo siete años, por las condiciones a que fueron sometidos por tropas del ejército sus sobrinos muriendo de hambre, de esa cuenta tuvo que desplazarse a la república mexicana, esta declaración se valora positivamente porque describe que los hechos sucedieron en el año mil novecientos ochenta y dos a finales del mes de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

marzo, no especificando fecha, lo que es comprensible no solo por la situación que es ese momento se vivía, sino que además por el tiempo que ha transcurrido, sin embargo, aún se mantiene en la mente de la testigo lo vivido por ella, infringiéndose normas de derecho internacional humanitario, debido a que la población civil no combatiente sufrió la destrucción de cultivos, casas, ropa, obligándoles a refugiarse y a vivir bajo condiciones que minaron su existencia física produciéndose su destrucción parcial, en este caso la muerte de sus dos sobrinos por falta de alimentos por lo que se le otorga valor probatorio.- - - - -

**LXV. TESTIGO GABRIEL DE PAZ PEREZ.** Aldea Vicalama, Nebaj, Quiché, A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo explica de forma clara indicando fechas concretas junio de mil novecientos ochenta y dos del desplazamiento que fue objeto por parte de tropas del ejército a pobladores de Salquil Grande, bombardearon la Aldea Tzabal, quemaron sus casas y no los dejaban cultivar ni construir sus casas, lo cual los obligo a vivir en condiciones infrahumanas debido al desplazamiento forzado que sufrieron los pobladores, estos hechos narrados por el testigo evidencia que el lugar donde fueron a refugiarse no tenían los alimentos necesarios para su subsistencia, debido a ello comieron hierbas que no llenaban los elementos mínimos de alimentación, este sometimiento indiscriminado obligándolos a vivir en condiciones inhumanas, violenta normas de derecho internacional humanitario, debido a que en un conflicto armado se tiene la obligación de proteger a personas civiles que no son combatientes, no ha destruirlas como sucedió en el de acuerdo al testimonio rendido por la testigo, acreditando el delito de Genocidio Parcial.- - - - -

**LXVI. TESTIGO JACINTO CORIO RAYMUNDO.** Palop de Nebaj, A esta declaración se le otorga valor probatorio, no obstante que el testigo no indica



nombres de las personas que fallecieron, identifica a los patrulleros como las personas que una vez organizadas los “correteaban”, y destruyeron sus cultivos, lo que evidencia que la intención era someter a las personas civiles a condiciones de existencia que les provocó destrucción física debido a que al destruir sus cultivos se les limitó acceder a alimentos para su subsistencia, siendo este un patrón utilizado por las tropas del ejército con el objeto de obligar a la población civil a morir por falta de alimentos, medicamentos, y condiciones mínimas para su subsistencia, hechos que se realizaron en el año de mil novecientos ochenta y dos cuando se hablaba de tierra arrasada, hechos constituye el delito de Genocidio Parcial. - - - - -

**LXVII. TESTIGO ANDRES LAINES CHAVEZ.** Tzalbal, El veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo narra hechos que ocurrieron el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que fueron percibidos por sus sentidos y vividos personalmente, explicó de la forma en que fueron perseguidos por tropas del ejército de Guatemala, obligándolos a vivir en condiciones inhumanas, debido a que les destruían sus cosechas de milpa, como ya se indicó es un alimento necesario en la dieta de los campesinos, debido a estas condiciones de existencia se produjo la destrucción parcial del grupo maya ixil, debido a esta circunstancias murieron niños, niñas, ancianos y mujeres embarazadas, que eran civiles debido a que por su corta o avanzada edad, no pertenecían a un grupo subversivo, y por su edad no soportaron vivir sin alimentos muriendo por inanición como revelan los diferentes informes antropológicos, los hechos narrados por el testigo corroboran los aspectos fácticos del delito de Genocidio parcial. - - - - -

**LXVIII. TESTIGO PEDRO CABA CABA.** Ilom, Chajul, de Quiché, A esta



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

declaración no se le otorga valor probatorio debido a que los hechos que narra están fuera de los aspectos facticos delimitados por el Ministerio Público, no obstante que el testigo narra hechos que constituían el patrón que tenían tropas del ejército de Guatemala, de perseguir a las población civil en las montañas, su declaración es imprecisa porque lo que le consta fue en febrero de mil novecientos ochenta y dos y el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos, los demás hechos que narra no recuerda la fecha en que sucedieron, por estas circunstancias no se puede valorar dentro del presente proceso.- - - - -

**LXIX. TESTIGO ANA DE LEON LOPEZ**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sajsiban, en mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Sajsiban, del municipio Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**



En mil novecientos ochenta y dos la testigo vivía en Sajsiban, Nebaj, Quiché, con su papá, su mamá y sus cuatro hijos. En ese año mataron a su hermano Valeriano de León López, quien estuvo trabajando en la Perla en el año ochenta y dos; tenía seis meses sin paga, Y el tres de mayo, que llegó su hermano a recibir su pago lo mataron. Fueron seis los que bajaron a traer su pago, de ellos tres murieron; lo mató el ejército estando en la finca. Domingo había ido a mostrar donde estaba la población, a Bernardo Matóm le amarraron las manos y así llegó con ellos, a avisar que estaban en la casa, y aviso que el ejército ya iba a llegar. Bernardo les dijo que los soldados habían golpeado a su hermano y todos se fueron a la montaña a esconderse porque estaban cerca de la casa. Su papá quiso ir a buscar a su hermano y regresar a la casa por un poco de comida. A los cuatro días llegó otra vez el ejército, su papá salió a ver si no venía el ejército, porque pensaron que ellos tenían miedo de entrar al bosque, al amanecer su papá salió a ver y vio que el ejército ya le había prendido fuego a su casa, pasaron donde los vecinos a avisarles que el ejército ya estaba quemando las casas. Cuando llegaron a un bordito arriba de la casa y vieron desde allí, que su casa estaba prendiendo fuego. Se quemó todo el maíz, la casa, la ropa; a los animales se los llevaron a la Perla. Como ya no tenían nada y ya habían matado a su hermano se fueron a la montaña. - - - - -

Llegaba la gente de Santa Marta, de Ilom, de Chajul, se fueron a Xelocvitz donde mataron a treinta de Chajul, ellos huyeron por otro camino donde mataron a sus hijos, cuando regresó a verlos solo había sangre en el lugar donde habían matado a sus hijos. No tenían comida, no tenían ropa; los querían acabar. Los persiguieron como animales. Comieron hierbas en la montaña, los niños se murieron del hambre y de sed. Mataron a mujeres embarazadas; a María y a su



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

mamá Jacinta les pusieron una piedra grande sobre el estómago y les quitaron la ropa. - - - - -

Mataron a los hijos de la testigo, y ya no vio sus huesos no supo dónde los fueron a dejar; ya no los vio. Quemaron la milpa, el frijol, los chilacayotes. A Saturnina Escobar de León de nueve años, el ejército la mato; no sabe cómo lo hicieron, no la encontró no sabe dónde la enterraron. A Felicita de siete años, también la mató el ejército; y a la tercera, Cecilia Escobar de León de cuatro años de edad. Los tres juntos se fueron a esconder, les dijo que se adelantaran para esconderse, mientras ella les llevaba comida, cuando ella se iba a esconder, el ejército llegó del otro lado del cerro y se fue en otra dirección a esconderse con su esposo. El ejército mató a sus hijos; ya no vio los cuerpos de sus hijos. Afirmó que sus hijos no eran guerrilleros, porque eran pequeños. - - - - -

La testigo refirió que “les quitaron la vergüenza a las mujeres”, explicando que significa que las desnudaron y les pusieron una piedra en el estómago, ya estaban muertas cuando les pusieron la piedra encima y las dejaron desbarrancadas y las violaron. - - - - -

La testigo vivió dieciséis años en la montaña y llegó nuevamente a Sajsiban. Pasó casi todo el tiempo en el monte y en las montañas escondiéndose para defender su vida, para no morir. Ocho años pasó sin comer sin sal. En mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres vivió en la montaña. Allí comían solo hierba Santa Catarina, cocían la hierba, pero no la cocían bien, a veces llevaban botecitos y allí las cocinaban; sembraron caña de azúcar porque casi no había maíz; porque cortaron la milpa. No tenían casa, dormían entre los palos, llevaron un pedacito de ropa, bajo el agua se juntaban con los niños, no podían comprar nylon porque si salían encontraban al ejército y mataban a la



gente. Tal vez por estar bajo la montaña, le duele mucho el cuerpo por el calambre. Cuando miraban a la gente tiraban las bombas para que murieran con todos sus hijos. Se escondían en los palos para salvar la vida, otros se murieron porque no pudieron defenderse. -----

Bernardo murió en Sajsiban. La testigo estaba embarazada de tres meses cuando ocurrieron los hechos, su hijo Juan Escobar de León, nació en la montaña, nadie la ayudó en el parto; lo tuvo en la montaña. Durante el tiempo que estuvieron en la montaña él no se enfermó. Valeriano de León López, tenía treinta años cuando lo mataron, era ixil. Él trabajaba en la Finca de La Perla porque no tenían tierra donde sembrar, le alquilaban tierra en la finca y allí trabajaba. El murió en el año ochenta y dos, en verano porque no estaba lloviendo. -----

En ese entonces en la Perla no había destacamento militar, solo llegaban de vez en cuando, a los tres meses llegaron a hacer matazón. Diego Matóm Chávez, Sebastián Matóm Chávez, Miguel y su hermano, trabajaban cortando café en la Finca La Perla. Su hermano Valeriano tuvo tres hijos, uno tenía como seis años, otro de cuatro, su cuñada Petrona Marcos estaba embarazada del pequeño. Esa vez los soldados quemaron nueve casas, allí no vivían guerrilleros. Ya había empezado el invierno de mil novecientos ochenta y tres cuando mataron a los chajulenses. El ejército decía en el helicóptero que se entregaran bajo el control del ejército, porque si están huyendo en la montaña parecen animales con cola y cachos, pero ellos se iban lejos así no los alcanzaban. -----

En verano de mil novecientos ochenta y dos fue que el ejército mató a María, que era vecina de Santa Marta, estaba embarazada y le dejaron una piedra en el estómago. Casi todos los de Sajsiban se trasladamos a Amajchel. La testigo no



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

vio nada de guerrilleros. -----

Cuando no comían sal salían piojos. No tenían hilo para hacer la costura, con pedazos de costal remendaban la ropa, porque no tenían ropa en la montaña. La testigo manifestó que cuando se acuerda le da tristeza, cuando no se acuerda ella está bien. Casi doce años fueron duros, porque ya no tenían ropa. En el ochenta y dos y ochenta y tres quemaron la ropa, la casa, el maíz, cortaron la milpa, los sembrados, todo eso hicieron. -----

A Bernardo Matóm Chávez, lo golpearon junto con su hermano que mataron, ella lo vio cuando llegó amarrado con un lazo en las manos, su papá lo soltó. Él se tiró en el río y le disparaban para agarrarlo, pero logro salir del río y después se fue en el potrero. Tuvo otros cinco hijos que nacieron en la montaña: María Escobar de León, Cecilia Escobar de León, Sebastián Escobar de León, Jesús Escobar de León y Benjamín Escobar de León. Ellos sufrieron mucho en la montaña. En la montaña escuchaban de la amnistía, decían que entraran porque ya había amnistía. Ellos no se entregaban bajo el control del ejército porque podía ser que los mataran, porque siempre les daba miedo morir. En la montaña había niños; había huérfanos en la montaña porque sus papás ya se habían muerto, unos por hambre. Los niños también se murieron. En esos años todos se salieron (huyeron). Su hijo Jesús Escobar se murió por susto. Ella casi se curó del susto. Por el susto se hincharon y después se murió la gente. Hubo niños que los soldados se llevaron, pero no sabe si los encontraron o crecieron. -----

Cuando el ejército llegó a la montaña, ya no dejaban hacer la comida de noche hacían la comida, pero en una olla porque si miraban luz los iban a buscar en la montaña para matarlos. No pudo inscribir a sus hijos que nacieron en la montaña, porque no podían entrar al pueblo cuando el ejército estaba allí, se





inscribieron hasta que ya no había peligro del ejército. Ya no había ropa, cuando nacieron sus hijos en la montaña, solo con un pedazo de ropa que encontró en el camino le puso, tampoco tenía pañales; igual sus demás hijos, le ponía pedazos de ropa que encontraba en el camino, ninguno los organizó en la montaña, solo ellos con su pensamiento se defendían. No sabían que había un enfrentamiento entre el ejército y la guerrilla, en el radio escuchaban que iba a correr sangre. Su esposo si vio, personalmente cuando murió la señora María, se escucharon disparos y se dieron cuenta que el ejército ya había pasado por el lugar donde encontraron el cadáver de doña María, la dejaron con las piernas abiertas y la piedra encima. Ya no vieron lo que pasó y la fueron a recoger. - - - - -

La declaración de la testigo es un vivo ejemplo, de lo que como mujer le tocó vivir cuando los miembros del ejército de Guatemala, llevaron a cabo actos aberrantes en contra de su familia, vecinos y amigos de la etnia maya Ixil, contra quienes el ejército de Guatemala ejerció todo el odio que puede tenerse contra una persona; por su humildad y sometimiento a la ley y autoridad que ejercían, siempre tuvieron respeto. Pero ellos valiéndose de su poder bélico y de su entrenamiento militar llevaron incluso a fuerzas especiales, como son los kaibiles a que los exterminaran. Grupo bélico que estaba entrenado para matar, pero fue a población civil no beligerante a la que atacaron y quienes no pudieron defenderse de los actos más aberrantes que se puedan cometer; y se realizaron en contra de esa etnia con la clara intención de exterminarlos. Porque esos actos no solo los llevaron a cabo contra hombres adultos, sino que también contra bebés, niños, niñas, ancianos y ancianas, y como el presente caso contra mujeres embarazadas. Contra mujeres que tomaron como botín y que luego de violarlas, las dejaron tiradas sin piedad, hasta con piedras encima. Actos de vergüenza y



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

de barbarie que fueron llevados a cabo por el ejército de Guatemala, quienes tenían la obligación de mantener la paz, pero lo que produjo fue la casi extinción de una etnia maya Ixil y hoy lloran todavía por los actos inhumanos que cometieron en contra de su etnia. Hechos que constituyen delitos de orden internacional y que son juzgados para que el ejército de Guatemala, liderados por gente, sin respeto a ningún derecho humano, ya que ni siquiera respetaron a un niño ni a un nonato, y por lo tanto no vuelvan a cometerse. - - - - -

**LXX. TESTIGO ELENA CABA IJOM**, quien compareció a la audiencia de debate. Es una testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Chel, del municipio de San Gaspar Chajul, quiché ocurridos el tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Chel del municipio de San Gaspar Chajul, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar la testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**



Que al momento de ocurrir los hechos en mil novecientos ochenta y dos, la testigo era una menor de edad y en ese mismo año, mil novecientos ochenta y dos vivía en la aldea Chel que pertenece al municipio de San Gaspar Chajul, Quiché; para esa fecha tenía aproximadamente, de ocho a nueve años. Vivía en la aldea Chel con sus padres; eran cuatro hijos y sus papás. Su papá se llamaba Silvestre y su mamá se llamaba Juana, sus hermanos uno se llamaba Pablo y su hermana; Rosa, era la mayor. Su papá sembraba maíz y además sembraba café. En Chel todas las familias eran ixiles, afirmó la testigo. - - - - -

Con la declaración de la testigo, se establece que a pesar de su corta edad, pudo recordar hechos dramáticos, que son difíciles de olvidar como es que el caso que en abril de mil novecientos ochenta y dos, llegó el ejército a atacar a la Aldea Chel ya que el ejército juntó a toda la gente de la Aldea Chel, les hablaron en castellano y los convocó a una reunión enfrente del Juzgado y cuando terminó la reunión fueron a quemar las casas, luego de cinco en cinco se llevaban a las personas los miembros del ejército y los llevaban a un puente y los mataban con machete o con pistola y los tiraban al río. Los miembros del ejército llegaron en horas de la mañana como a las seis o las siete. El ejército junto a toda la gente y los niños, niñas andaban con sus papás, por lo que también estuvieron en el lugar de los hechos. Al convocarlos les dijeron que hacían la visita y que traían azúcar, afirmando la testigo que no era azúcar, sino que como hablan castellano denominaban azúcar a la muerte de las personas que se llevó a cabo ese día, por parte de los miembros del ejército. Asimismo, que fueron bastantes soldados los que llegaron. - - - - -

Los juntaron enfrente del juzgado, separaron a los hombres; a quienes los pusieron enfrente del juzgado y a las mujeres las metieron en la cárcel, la testigo



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

no pudo establecer la cantidad de hombres y mujeres que fueron reunidas, lo cual es comprensible por la corta edad que tenía, como tampoco especificó el día exacto, pero sí sabía el mes y año, pero refirió que cuando su gente juntó los cuerpos de todas las personas, que habían matado los soldados, fueron contadas noventa y seis personas entre hombres, mujeres y niños. La testigo manifestó que ella estaba con su mamá y todos los demás niños que se habían llevado a sus mamás, estaban llorando y les decían que se esperaran que ya iba a terminar la reunión. La testigo refirió que fueron bastantes horas que estuvieron en la cárcel, era en la mañana tal vez como las nueve o las diez, porque hasta ahora sabe de horas ya que antes no sabía lo que era la hora; es decir el tiempo en horas. -----

La testigo también manifestó que en la cárcel sus mamás pedían a los miembros del ejército que las dejaran, porque tenían hambre y el ejército decía que muy pronto las liberarían y les pedían que les informaran dónde estaban sus papás, ya que a ellos los estaban buscando. -----

Al ser interrogada la testigo en relación a si miembros del ejército, retuvieron en la cárcel a las mujeres, si éstas fueron violadas, la testigo manifestó que el ejército las clasificaba y se quedaban con las señoritas o niñas de diez, doce, catorce años y las ingresaban en la iglesia católica y que ella calcula esa edad porque ella no sabía qué edad tenía en ese tiempo y no sabía a qué edad, ya podía una mujer estar con un hombre, pero que las llevaban a la iglesia, como ella no tenía el tamaño, para eso, por eso no la llevaron a ella. Además, manifestó que las niñas o señoritas que eran llevadas a la iglesia ya no regresaron a la cárcel, ya que les prendieron fuego después de abusar de ellas. Asimismo, al ser interrogada la testigo respecto a lo sucedido luego de terminar la reunión, la



testigo manifestó que cuando ella iba llegando al puente estaban ejecutando a su papá con un machete. El soldado le dio el machetazo en la cabeza, del lado izquierdo; ella iba con su mamá, estaban matando a la gente que iba llegando. A las mujeres las desnudaban y las mataban, tiraban sus cuerpos desnudos al río; además el soldado tenía fuego cerca y tiraba la ropa al fuego. A la gente que ya era grande y mayor les daba vergüenza quitarse la ropa y los soldados los obligaban a puros golpes que se quitaran la ropa. También a la mamá de la testigo, según narró, primero la desnudaron y luego la mataron como el puente tenía una barrera de madera, los miembros del ejército ya habían cortado esa barrera, y cuando miraban que ya estaban muertos las tiraban al río, denominado "río de las piedras donde se hace fuego". - - - - -

La testigo también manifestó que a todos los niños los dejaron de último, pero cuando terminaron de matar a la gente grande empezaron a agarrar a los niños, los niños huían, pero les quitaban la ropa y los tiraban a ella misma le quitaron la ropa y la tiraron al río. Solo los tiraban al río y cuando la tiraron a ella, cayó al río y se fracturó y por eso ahora camina de esa forma; ya que ella era normal. Manifestando que antes sus pies estaban bien, pero cuando cayó al río fue que se fracturó la pierna o una parte de su cuerpo y es por eso anda mal de su pie. Además, refirió que el puente está bien alto, no sabe cuántos metros, pero que está bien alto. Y cuando los miembros del ejército veían que ellos seguían vivos les tiraban piedras o sino disparaban. Asimismo, que cuando ella cayó en el río estaba un soldado matando a una su prima, que hasta ahora la conoce como su prima, la estaba estrangulando el ejército y no sabe cómo pudo ella salir. También refirió la testigo que ella se salvó porque cuando fue lanzada al río, debajo del puente había una primera poza y no le pasó nada, y en la segunda



poza fue que cayó, encima de una piedra; por lo que ella empezó a gritar y como el ejército escuchó los gritos, empezó a ver dónde estaban las personas y le fue lanzada una piedra y le empezaron a disparar; provocándole una herida en el pie; aparte de la caída en la piedra, por lo que tiene una herida en el pie. Ella dejó de gritar y cuando se fue el ejército la encontró un señor, estaba desnuda, él se quitó la camisa y la tapó, le dijo que se parara, pero no podía pararse porque estaba herida; ellos la fueron a rescatar, pero no iban a rescatarla a ella, sino que ellos estaban buscando a sus esposos, hijos, familiares, pero la encontraron a ella. - - - El señor la llevó cargada a la Aldea Xesayí, donde el ejército no llegó porque el señor la llevó a su casa y llamó a una su tía y fue una su tía que calentó agua y le limpio las heridas y el señor que la rescatò lloraba porque le decía que sus heridas se iban a sanar y que él había perdido a sus familiares, ese era su consuelo, pero ella también había perdido a sus papás y hermanos. La testigo manifestó que solo hubo tres sobrevivientes entre los tres estaba ella, entre los sobrevivientes estaba otra persona que se le había fracturado la columna o la espalda y murió a causa de esas fracturas; la otra vive en la Aldea Chel, pero ella no quiere declarar porque todavía tiene miedo de todo lo que vivió. - - - - - La testigo también afirmó que a los diez o quince días regresó el ejército otra vez a la aldea y cuando llegó se fueron a la montaña para salvarse. La llevaron cargada y estuvo con sus tíos en la montaña, en donde permaneció dos años. Se quedaron sin comida porque el ejército había cortado la milpa y quemado las mazorcas tapiscadas y prácticamente solo comían hierbas. Pero en la montaña no solo llegaba el ejército, sino que además llegaban los helicópteros a tirar bombas. Después los del ejército los fueron a traer a la montaña, los llevaron a la Pexla y allí permanecieron un buen tiempo, allí también se quedaban sin comida



y el ejército abusaba de las mujeres que iban con ellos y lo único que hacían era que decían que de alguna forma tenían que morir. Estando en la Pexla no estaban libres porque durante el tiempo que estuvieron en La Pexla, también seguían mataban a mucha gente. Luego regresaron a su comunidad, pero siempre tenían miedo del ejército. También declaró la testigo que después de todo lo sucedido se siente triste porque no tiene papá ni mamá y cuando recuerda lo sucedido, recuerda a sus papás empieza a sufrir porque por culpa del ejército, es que está sufriendo y exige justicia; ya que el ejército los atacó y les hizo daño y sus papás eran gente trabajadora.- - - - -

Con la declaración de la testigo también se establece la participación no solo vía terrestre, sino que también aérea de los miembros del ejército, porque la testigo manifestó que en el momento de la reunión no andaban helicópteros, sino que éste vino a medio día cuando ya habían matado a toda la gente. Y según leal saber y entender en ese entonces se comunicaban los soldados. - - - - -

Además, fue clara al manifestar que su papá no era guerrillero era trabajador, no tenía ningún arma, él trabajaba en la siembra de café y milpa y era predicador de la iglesia católica. Como tampoco los niños que mataron eran guerrilleros y es ahorita que saben qué es ser guerrillero. Además, la testigo manifestó que sabe que los hechos ocurrieron en el ochenta y dos porque sus tíos la orientaron en relación al año porque ellos sabían el año y ellos le decían que estaba mal del pie. Como también que en año ochenta y dos ella estaba estudiando, pero cuando murieron sus papás quedó abandonada, se fue a la montaña y por tener fracturado su pie no podía desenvolverse. Ahora tiene impedimento físico, siempre está mal de la mente, la gente de la comunidad y la gente grande le dice que antes era normal como cualquier niño, pero por causa de la guerra tiene



impedimento físico y no puede desenvolverse por sí misma. La gente le dice eras bonita, podías caminar bien, hubieras corrido, hubieras ido a la montaña, pero son las enfermedades que le provocó la guerra. - - - - -

Por lo que la declaración de la testigo nos prueba la forma sistemática, en que se trató de aniquilarse una aldea completa por parte del ejército de Guatemala, la intención de provocar ese aniquilamiento, al tratar incluso de acabar con los niños; la semilla de un pueblo. Y en donde no solo fueron asesinados los hombres de la comunidad, sino que también mataron a las mujeres de una forma salvaje y aberrante que no era necesario llevarse a cabo, al realizar actos tan inhumanos; y una violencia extrema. En los que incluso fueron desnudadas mujeres ancianas, cuyo pudor de la mujer indígena es tan sagrado, y más en una anciana que cuida tanto su cuerpo, que incluso no permiten ser examinadas por un médico porque no permiten que las toquen o que su cuerpo sea visto, ya que cuidan mucho su intimidad. Sin embargo, fueron desnudadas en público, niñas, mujeres adultas y ancianas y les fue provocada la muerte a niños y ancianos sin que pudieran tan siquiera levantar la mano. Porque los miembros del ejército atacaron a población civil no combatiente, porque no tenían armas para defenderse de los ataques a que fueron sometidos. También nos prueban que ni siquiera respetaron el respeto que debe tenerse a una iglesia, y fue allí en donde violaron a niñas, adolescentes, en presencia de un ser supremo para quienes tienen temor de Dios, con una total falta de respeto a las creencias religiosas; a quienes no les bastó violar, sino que además asesinaron y quemaron. - - - - -

**LXXI. TESTIGO CECILIA RAMIREZ RAYMUNDO.** A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque la testigo relata hechos que percibió por sus sentidos, debido a la situación que vivió, como consecuencia de la persecución





que fue objeto y se vio obligada a retirarse a vivir en la “montaña”, en donde murieron sus dos hijos, Jacinto Raymundo de dos años y Petrona Raymundo de tres meses, además de su abuelo y su mamá , esa persecución que fue objeto ella y muchas familias de la aldea donde ella habitaba, provocó que vivieran en condiciones infrahumanas, sufrió la pérdida de su esposo y sus hijos, de su mamá Cecilia Matón Raymundo a quien le dispararon en la rodilla, lo que demuestra que la persecución hacía la población civil era constante, con el testimonio de la víctima se demuestra el propósito de causar actos destructivos; estos hechos le quedaron a la testigo grabados dado que de su relato se evidencia la consternación de lo vivido, no obstante, el tiempo que ha transcurrido desde lo acontecido, los hechos que narra los realiza con absoluta claridad, además aporta al proceso elementos que evidencia la vulneración de sus derechos, dado que fue sometida ella y su familia a condiciones que lo produjeron la destrucción física, llegando hasta el fallecimiento de sus familiares, sus hija menor de tan solo tres, este relato conmociona al Tribunal, porque es inaudito que una persona de tres meses, viva en una montaña sin alimento, vestuario, cubriéndose con nylon, y encima de estas condiciones tirarles bombas, siendo evidente la intención de lograr su destrucción, por eso se le otorga valor probatorio.- - - - -

**LXXII. TESTIGO “H”**, declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. Con referencia a la presente declaración el tribunal al valorarla, considera que de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando es que le otorga valor probatorio a la presente declaración, al observar la espontaneidad con la que la testigo y víctima en este proceso, declaro en forma clara, sencilla, coherente y objetivamente, lo que le tocó vivir cuando en mil novecientos ochenta



y dos vivía en Janlay, en Nebaj, por el conflicto que estaba fuerte quemaban a la gente, ya había poca gente en ese lugar, se tuvieron que dispersar debido al miedo a los soldados, porque según dicho de la testigo “estaban quemando mucho” , su abuela falleció en ese año por la bomba y su papá solo fue a recogerla, había un lugar que es pozo parecido a una laguna y allí llegaban fácilmente los helicópteros, por lo que se dispersaron y la deponente refirió que se fue para Xoloché y el ejército como en todos los lugar que ellos sembraban, les cortaba la milpa, cabe agregar que la testigo indicó que cuando regresaron encontraron a hombres amarrados en un palo, se escondió con su mamá y su papá, con su abuela materna, se cayó y se quebró la pierna, llegaron los soldados y la mataron. Refirió la deponente que se entregaron después de que les quemaron la mazorca y avisaron por medio de un avión que entraran porque ya había paz, pero no era así, porque fue cuando mataron a su mamá y el ejército la violó, a su mamá la violaron enfrente de ella; a ella la lastimaron y fueron los soldados los que las violaron, eso sucedió en la aldea Tzalbal en donde estaba el destacamento, no recordó cuántos soldados la violaron porque estaban violando a su mamá y por ello la testigo indicó que estuvo acostada y llorando por una semana, ya que apenas tenía doce años. Indicó que se recuerda que siete soldados fueron los que la violaron porque la lastimaron en su pierna, mostrando las secuelas de la violencia infringida en su persona, porque mostró su pierna derecha al tribunal, esto lo hicieron con el arma que tenían, no sabe que pasó porque solo veía que le salía sangre, no sentía porque tenía miedo y los soldados solo se reían y otros tenían agarradas sus manos; fue tanta la humillación que sufrió la deponente en su adolescencia por esos hechos deleznable que manifestó que la tenían como si fuera un perro agarrada de sus manos, ya no



tenía su corte, ellos mismos lo colocaron y no lo rompieron porque era bien delgado, se enfermó y la persona que la fue a sacar del lugar, le coció guayabo y se lo dio. En este orden de ideas, la deponente agregó que cuando la sacaron los soldados le dijeron que se fuera para Jutiapa o para Salamá, observando la testigo que entre los soldados se peleaban para llevarla, pero el hombre que trabajaba con ellos la sacó y su mamá, Jacinta Santiago, se quedó ahí y ya no volvió a verla, ni la encontró a ella le dijeron los soldados que se había ido para otro lado. - - - - -

Pudo sobrevivir sin su mamá porque se quedó con una pareja trabajando quien no tenía hijos, lugar en que creció, ellos le daban comida y comían distinto a lo que ella estaba acostumbrada a comer y no se le dio educación, lugar en que estuvo aproximadamente dos años trabajando en esa casa, porque cuando tenía catorce años se fue del lugar, le pagaban treinta quetzales. Nunca se casó, solo le mintió un hombre y después decían que ella estaba acostumbrada y ahora tiene un hijo, se casó pero su esposo le pegaba por lo que decía de ella la gente, ya que la trataban de prostituta porque estuvo con varios hombres, cualquiera le decía a su suegra, eso afectó su vida, porque afirma la deponente que eso afectó su mente, ella no está acostumbrada y ha llorado por eso, ahora tiene cuatro hijos y se dedica a lavar ropa y su esposo falleció. Con referencia a lo anterior, el tribunal pudo advertir el dolor manifiesto de la víctima al declarar, porque no se respetó su niñez, su adolescencia fueron cortados abruptamente, perdiendo su familia, fue lanzada a desplazarse cambiando de lugares de residencia con el afán de proteger su vida; luego es violada por aproximadamente siete soldados, la aberración de haber violado a su madre en su presencia, sabidos que la violación en el contexto del conflicto armado, constituye un arma de guerra y el



estigma que la misma sociedad ha hecho de ella por haber sido abusada sexualmente, ha sido inaudito la re victimización de la cual ha sido objeto hoy día, la deponente se ve agotada, desmotivada y desesperada, su vida no ha sido fácil, el haberse casado no le devolvió la paz que había tenido junto a sus padre, sino que al contrario la violencia física continuó en su vida, ahora tiene cuatro hijos y sola se sostiene lavando ropa, lo cual conmueve al tribunal que existan mujeres que estén pasando por esta miseria y no haya un respiro en su vida, un aliento de poder cambiar su situación, incluso, en el presente proceso por haberse instruido en contra del acusado, de quien el tribunal encontró que no existe responsabilidad alguna, porque en la época en que sucedieron los hechos prácticamente fungía como asesor y no tenía mando en el estado mayor general del ejército; como indica el tratadista Claus Roxin: “el poder lo tiene quien tiene la palanca de control”. En el orden de los razonamientos anteriores, el tribunal con la declaración rendida por la testigo, es que confirma que se violó con respecto de ella, durante el período que se juzga dentro del conflicto armado, los Convenios de Ginebra y sus protocolos, en virtud de que las fuerzas armadas del ejército guatemalteco, específicamente la que se ubicó en el departamento de El Quiché, denominada fuerza de tarea Gumarcaj, que después pasó a ser la zona militar número veinte de Santa Cruz del Quiché, fueron las que violaron los derechos de protección que dichos convenios otorgan a las personas civiles no combatientes, ni tomaron en consideración que el derecho internacional humanitario contiene nuevas categorías de personas protegidas, incluyendo dentro de ellas a las mujeres, niños y ancianos y en el presente caso la víctima era una niña en el momento de se cometieron los hechos se le menoscabó sus derechos de niña y no hubo quien restringiera sus sufrimientos, sino que al contrario hasta el día de



637

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

hoy ella ha seguido recibiendo vituperios innecesarios al haberle quedado un miedo instalado en el tiempo del conflicto armado, y no acude a autoridad alguna para que se le deje de etiquetar como prostituta, es necesario por tanto educar a la niña guatemalteca, niños, mujeres y ancianos en general sobre los derechos que les asisten, en tiempos de paz sus derechos humanos que deben ser respetados y resguardados por el Estado y en tiempos de guerra como la sufrida en nuestro medio, se debe respetar los tratados y convenios ratificados por Guatemala concernientes al Derecho Internacional Humanitario; por todo ello es que ha quedado probado que durante el conflicto armado en el período comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, hubo ataques sistemáticos como los relacionados por la testigo en contra del grupo étnico Maya Ixil; se trató de aniquilar parcialmente a dicho grupo étnico, se tomó la violación sexual como arma de guerra por el mando a cargo de la fuerza de tarea relacionada y sus soldados que fueron los que violaban a las mujeres a los lugares en que incursionaban, matando a personas, llevando a cabo masacres, realizando bombardeos porque ejemplo de ello es lo declarado por la deponente que su abuelita murió como efecto de los daños provocados por la bomba lanzada por un helicóptero en la aldea Janlay y el hecho de las atrocidades cometidas a la niña al haber violado a su madre en su presencia y haberla desaparecido porque hasta aquí no ha aparecido, no volvió a ver a su madre dejándola en la orfandad, considerando el tribunal que las víctimas fueron deliberada y sistemáticamente seleccionadas en base a su pertenencia Maya Ixil, esta repetición de actos destructivos y discriminatorios obligan al tribunal a reconocer que se han violado normas de carácter internacional humanitario y por todo ello le confiere valor



probatorio. - - - - -

**LXXIII. TESTIGO “D”** declaro el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. a la presente declaración rendida en forma espontanea, ilación lógica, clara y sencilla se le confiere valor probatorio toda vez que el plenario del debate la testigo fue sometida al interrogatorio y contra interrogatorio y en ningún momento se contradijo, habiendo declarado las circunstancias de forma, modo, tiempo y lugar que sucedieron los hechos que se juzgan porque la testigo dio a conocer que nación en Chajul y al casarse se traslado a la comunidad de Juil que es aldea de ese municipio; así mismo indico que en Juil si vivían mas familias pero que las casas estaban retiradas, no precisando la cantidad de casas ni familias, indicando además que todos eran Ixiles, además que ella y su esposo Ignacio Anaí Pacheco, trabajaban porque tenias cerdos, gallinas y vacas y en mil novecientos ochenta y dos, todavía vivían allí y ya estaba el conflicto, por lo que moría gente, colgaban a personas y eso le paso a muchos, pero que en su caso llegaron a traer a su esposo a su casa y la sacaron a ella en la misma noche, amarrando a su esposo de las manos, ella solo se quedó viendo cuando lo sacaron, las personas que los sacaron iban uniformados, su ropa era como verde, llevaban armas largas, eso fue como a las nueve de la noche, luego la llegaron a traer a ella, se les quedó viendo y se puso triste porque se llevaron sus cosas, mataron a su bebe, porque nunca lo volvió a ver, no entendiendo porque a su bebé si el no tenia culpa de nada, siendo enfática al indicar que no quiere volver a sufrir, así mismo indico que eran varios soldados tal vez unos veinte o veinticinco, no se pudo oponer y se quedó quieta porque a su esposo se lo llevaron arrastrado, no oyó que lo culparan de algo porque él era agricultor, la vinieron sacar de su casa, la violaron más o menos a veinte cuerdas e indicó que la violaron varios soldados,



porque como estaba oscuro, no vio los que pasaron por ella, pero fueron varios y tuvo miedo de que la mataran, porque la amenazaban con el arma, ya no se resistió, porque la estaban amenazando, considerando que la violación duró aproximadamente dos horas, no la desnudaron por completo pero su corte se rompió varias veces y regreso a su casa a traer ropa, pero cuando llegó ya habían quemado todo no supo quien quemó su casa, porque después que la violaron ella estaba un poco inconsciente, de manera que ya no tenía nada, ni ropa ni comida, lo cual le causó mucha tristeza y también perjuicio, ha trabajado duro para conseguir lo que tiene ahora, fue ayudada por un señor que le dio cobijo y trabajo. - - - - -

Al referirse a su bebe, indico que el niño se quedó adentro ya que tenía treinta días de nacido y no se le había puesto aun el nombre y cuando regreso a su casa ya estaba quemada consecuentemente también su niño, ya no encontró restos de él porque la casa se quemó y se cayó la madera y no se miraba nada abajo, por ello regreso sola a Chajul, se quemó también su maíz, piedra de moler, frijol, ollas, ropa, ponchos. advierte el tribunal todo el sufrimiento vivido por la testigo y que fuera causado por los soldados del ejercito guatemalteco que en una sola noche, alguien que tenía construido un hogar, trabajo y un futuro, lo haya perdido por actos deleznable causados por los soldados, porque fue una barbarie la que realizaron, perdió a su esposo, bebé recién nacido, su casa, y lógicamente el menaje de la misma, su intimidad sexual y se quedo con las manos vacías, afectando al tribunal su declaración por el dolor manifiesto, ya que si bien es cierto a los diez o quince años de haber sufrido esa devastación, logró rehacer su vida, el daño fue grande inimaginable, no cabe duda que los soldados ya estaban deshumanizados, este ataque sufrido por la testigo no se puede calificar, más



que como masacre. Nunca manifestó la testigo que en su casa hubiera tenido pertrechos de guerra, armas o explosivos que pudieran considerarse que formaban parte de la guerrilla, porque claramente indico que su casa fue quemada, no hizo alusión de una explosión, entonces queda claro que ella y su familia formaron parte de las personas que el ejército eligió para matarlas, constituyendo esta acción en otro ataque sistemático realizado por el ejército, tendiente a la desaparición del grupo étnico Maya Ixil y afirmando que la violación sexual realizada a la testigo, constituyó arma de guerra utilizada por el ejército en el triangulo Ixil, porque como hemos analizado anteriormente las violaciones fueron se realizaron en comunidades que lo conforman, conmueve a tribunal el hecho que después de quedar devastada y sola, regresa a su lugar de origen San Gaspar Chajul, lógicamente buscando el consuelo familiar, por todo ello es que quedó probado al tribunal que el trato que los soldados infringieron en esta víctima violó el Derecho Internacional Humanitario y así debe declararse por constituir dichos actos, los delitos de Genocidio y Delitos Contra los Deberes de Humanidad. — - - - -

**Prueba ofrecida el Querellante Adhesivo Acción Legal en Derechos Humanos** - - - - -

**LXXIV. Testigo PEDRO PACHECO BOP**, quien declaró el nueve de febrero de dos mil dieciocho. **Declaración a la que el tribunal confiere valor probatorio, a haberse declarado, el testigo sobre las circunstancias de tiempo, lugar y fecha de los hechos sometidos a juicio. Su deposición fue rendida en forma clara, sencilla, coherente e ilación lógica, todo lo cual permite conocer como era la vida antes de la violencia en Aldea Chel, donde indicó que habían aproximadamente unas doscientas casas, se cultivaba la tierra con**





siembra de maíz y café, y él no estudiaba porque ayudaba a su papá a sembrar milpa y café; además refirió que su bisabuelo sabia llevar y encendía sus candelas y sus papás iban a la iglesia católica y celebraban las misas con el padre. Además apartó los nombres de su familiares, indicando que Pedro Pacheco Ramírez era su bisabuelo, Pedro Pacheco Bijop su papá, su mamá María Bop; además tenía a sus hermanos: Manuela Pacheco, Ana Pacheco, Ana Pacheco, Juana Pacheco, Juan Pacheco. e indicó que los soldados llegaron al lugar en el año mil novecientos ochenta y pasaron entre las casas y no hicieron nada. En mil novecientos ochenta y uno llegaron los soldados y dieron golpe a la comunidad porque algunas familias tenían casas encerradas y fueron a trabajar en el campo y cuando los soldados vieron que las casas estaban cerradas encendieron fuego. El tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, el deponente estaba en su casa cuando amaneció y había un vecino que estaba a la par de la casa, su abuelo, su papá, su mamá y su hermanito le pasó a avisar el vecino, miren que los soldados vienen arriba, vean si van a salir o no, su papá dijo que no iban a salir porque no tenían delito; después cuando salió enfrente de la casa donde vivían los soldados iban para abajo en la entrada de Chel y vio a los soldados que iban corriendo para abajo y le dijo a su papá porque tuvo miedo de que algo iba suceder en esos días y su papá le dijo mijo mejor no te vayas que van a hacer los soldados mientras no tenían delito solo estaban cultivando sus tierras y terrenos, pero refirió el testigo que él salió y se escondió y al mismo tiempo los soldados se regaron y pasaron a quitar a la gente de casa en casa pasaron y les dijeron váyanse allá abajo hay una reunión para ustedes y se llevaron a su papá, mamá, hermanitos y abuelos.



Él no iba porque se escondió y salió y se fue a esconder a un bordo que estaba al sur de la comunidad de Chel, todos pensaron que los soldados iban a darle charla en la iglesia católica y vinieron a meter toda la gente encerrada dentro de la auxiliaturas de la iglesia; al mismo tiempo los soldados de plano hablaron entre ellos y no escuchó porque él estaba del otro lado sacaron a la gente de dos en dos, en la entrada de Chel hay un río que pasa en medio de la comunidad y había un puente de madera donde indicó que primero empezaron a matar a los hombres, ancianos, menores de edad, ancianas, jóvenes y parejo mujeres embarazadas ellos no sabían nada: cuando vió que un soldado llevaba dos personas y al llegar al puente lo cortaban del pescuezo con machete y luego lo tiraban al río, no lo dejaron sobre el puente sino lo tiraron al río y cuando terminaron de matar a los hombres empezaron a matar a las mujeres después a los jóvenes y señoritas, cerca del puente. Luego no sabía que idea tenían los soldados juntaron fuego, lo sabe indicó, porque su hermana Manuela Pacheco la tenían quemada del lado del fuego y cuando terminaron de matar a toda la gente, empezaron a quemar las casas como a las nueve de la mañana. Refiriendo que el continuó escondido y entró fuego en la casa donde vivía, dijo allí si ya terminó toda mi familia, mi papá y mi mamá y todo lo que tenían en la casa y como el deponente salió no llevaba nada, pensó que los soldados no le iban a hacer daño a la gente y terminó con toda la gente, considerando el testigo que la gente que murió sobre el puente eran noventa y seis. -----

De su casa eran ocho, que murieron su bisabuelo, su papá, mamá, cinco hermanitos. Indicando que su mamá estaba embarazada, siendo enfático



643

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

este testigo al indicar que los soldados solo fueron a hacer daño, como a las cuatro de la tarde se animó a bajar al puente donde mataron a la gente, observó debajo del puente habían como diez o quince personas; después les dijeron que mejor regresaran a esconderse en la montaña porque pensaron que los soldados los iban a matar y su tía JUANA PACHECO ASICONA lo animó diciéndole que no tuviera pena, se durmieron en la montaña se quedaron sin casa, sin techo y sin nada y relató que al otro día regresaron y ya había bastante gente; él bajó al río y cada uno sacaba a los muertos del río habían como ocho personas conocidos y familiares de su papá, ayudaron a sacar a su mamá y papá, la gente estaba abriendo pozos para el entierro, algunos fueron a enterrar al cementerio y hay otros dos pozos, en un lugar particular y abrieron dos pozos, no recordando a cuántos muertos metieron allí uno encima de otro; pero su familia como su papá y su abuelo tenían preparado unos nichos a él le ayudaron tiene otros hermanitos que ya no dio tiempo de llevar y tuvieron que dejarlos en un lugar que no esta declarado como cementerio, pasaron como tres o cuatro días e indicó que a algunos ya no se logró enterrarlos en la tierra, los pozos median como dos metros cuadrados, la profundidad como de uno cincuenta, indicó que no era natural enterrar de esa manera a una persona y por ello tiene una gran tristeza y un gran golpe a la humanidad como hijo de Dios. Con referencia a lo anterior también indicó que todos estuvieron allí, todos lloraron algunos abrían el pozo con lágrimas porque ellos no fueron velados por sus familiares. En el orden de las ideas anteriores al ser preguntado sobre los guerrilleros fue enfático en indicar que respectos a si había o no guerrilleros, de su parte no se daba cuenta porque era menor de edad,



indicando que en la comunidad no habían armas. A él solo su tía fue quien lo consoló, hay veces que comía y otras no, pero cada vez que bajaba el terreno de su papá, llegaba a llorar, su papá tenía dos bestias y llegaba a ver y a llorar se preguntaba que hacía a donde iba, se fue a la montaña a vivir con su tía, porque como la comunidad de Chel de una vez desapareció ya no existía ni una casa nada nada, todas las casas fueron quemadas, tuvieron que salir fue a vivir como dos años en la montaña advirtiéndolo al tribunal que esa sensación de carecer de valor, por la masacre ocurrida y vejaciones constantes de las que fueron objeto, y las consecuencias en de la vida en la montaña, donde hacía un tiempo de comida, en la montaña sembraron milpa hay veces que lograban que se secase, pero llegaba la patrulla y llegaba a cortar la milpa, comían güisquil, malanga, yuca, bananos, habían otros montes que se comían en la montaña, pero en la montaña no tuvo un lugar fijo en el que dormía un día o dos noches porque las patrullas los detectaban, tenía -----

En este mismo orden y dirección el deponente indicó que después él estuvo en un lugar donde fueron masacradas otras cuarenta y cinco personas en Xesayí, refiriendo que fue dura en la montaña, porque no había sal, ropa, medicina, existían muchas enfermedades y muchas personas las que murieron en la montaña, había mucha gente en la montaña hicieron unas ocho casas y los soldados estuvieron en la perla y si en la noche la gente juntaba fuego, los soldados veían el humo y lanzaban granadas. Relató el testigo que está agradecido con Dios porque le tocó duro y se salvó. Después cuando vio que ya no había donde vivir, su comida ya no existía, se animó de entregarse en el destacamento de la perla, Cuatro se



645

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

entregaron juntos, y ya en el destacamento la perla, donde el soldados le pegaban. Indicó que el capitán o coronel no pegaba, ahora los demás miembros si, como tres meses los tuvieron bajo control en el destacamento no los dejaban salir estuvieron cuidándolos, cuando vieron que allí estuvieron y se entregaron voluntariamente y les autorizaron hacer una galera en la perla, habían como cuarenta o sesenta personas en esa galera, fue obligado a patrullar, en un día los probaron a ellos como ya eran bastantes, los mandaron en grupo para llevar gente, como conoce la entrada donde vivían las poblaciones en la montaña el deponente relato lo siguiente: Que se fueron a traer un grupo de gente y entregaron al destacamento fue una misión nada mas, después cuando regresaron ya el capitán o teniente dijeron eso si mucha verdad que ustedes están de acuerdo de estar en la perla, solo los probé y hay algunos que solo vienen a sacar información y regresan y solo lleven sus machetes en una ocasión le tocó salir con los soldados a salir a patrullar como ellos ya saben porque están saliendo a patrullar pero ellos no tienen conocimiento y los obligaron a cortar la milpa si no cortan la milpa los sacan a puras patadas a través de eso defiende aunque no tiene ganas sabe que la milpa y su comida pero como ya saben que hay otro a la par de ellos a cortar la milpa todo por no sacar a patadas, como cuatro veces salió, no capturó a ningún guerrillero” y continuó manifestando el deponente que cada vez que recuerda eso le viene la tristeza y la pobreza, aunque está triste cuando empieza a recordar, lo que pasó, y que su familia le pregunta papá donde esta mi abuela, mi abuelo, llora de tristeza porque ya va a ser treinta y seis años de la muerte de todos, solo se quedó , no tiene hermanos, ni hermanas, a veces que llora por la



**tristeza por lo que siente su corazón de todo lo que sucedió en la montaña fue duro y cuando se entregó en la Perla fue duro, porque un día los guerrilleros entraron a atacar el destacamento de La Perla, ellos no sabían nada, pero después los pasaron a citar los reunieron en la pista y les dijeron:** “ustedes saben que los guerrilleros entraron aquí, como ustedes son guerrilleros dieron información, hoy si mucha van a terminar todos los guerrilleros y empezaron a llorar nuevamente, su papá murió de esa forma, cuando salieron a traer un manajo de leña a la perla tenían que pedir permiso e indicar a que hora regresa y duerme en el lugar, y los soldados dicen anda a traer tu leña si ves algo luego venís a avisar si no venís a avisar ya sabes vos te vas a morir, pero no vieron nada solo juntaban un manajo de leña y regresaban, siempre fue duro a veces que recuerda así como la comunidad Chel al llegar a estas fechas” **Chel ahora ya se llenó la comunidad de casas, en cambio en el ochenta y dos las casas no estaban juntas, en estos días ya no hay cafetal, bananos, pacayas. Al ser interrogado el deponente de como vestían los soldados que llegaron a Chel indicó que de pinto, llevaban armas cortas y otras galil. Todo lo cual es importante, para el caso que nos ocupa, porque era precisamente el uniforme lo que distinguía al ejército y a la guerrilla, pero a los miembros del ejército varios testigos coincidieron en indicar que ellos vestían de pinto. - - El testigo también relató lo sucedido a la señora Elena entró entre los soldados y la tenían encerrada solo la tiraron en el río no la mataron, cayó sobre una piedra por eso de una vez quedó impedida, ella está viva e indicó que cuando sucedieron los hechos Elena era menor edad, siendo su nombres completo: Elena Caba Ijom, a ella le masacraron a sus papás, el papá se llamaba Silvestre Caba; siendo enfático el testigo al afirmar que las**



noventa y seis víctimas, todos eran ixiles de Chajul, talvez habían algunos que hablaban español pero la mayoría eran ixiles, habiendo sido ya exhumadas las personas, porque su papá cuando lo fueron a sacar del río, tenía cortado con machete y cuando se realizó la exhumación tenía dos cortadas, su mamá, su abuelo también, a sus hermanitos también fueron cortado con machete, tenían machetazos. Solo su hermano Juan Pacheco lo tiraron al río y allí se murió era el más pequeño, tenía como dos años. Indicó que el puente al cual se ha referido es como de dos metros, corre el río, después una catarata como de cinco metros y allí quedó toda la gente, del río a la catarata como cinco metros más y este río tenía piedras grandes, al deponente le devolvieron a sus ocho familiares al exhumarlas y comentó que hay una señora que vive en Cuá y ella se tiró entre los muertos y por eso ella sobrevivió, parece que se llamaba María Bernal. -----  
Resulta importante también que el deponente indicó que cuando estaba en el destacamento y los culparon de que habían dado información, el lloró mucho y en el tiempo que estuvo en el destacamento escuchó que tiraran bombas a la montaña, porque cuando él estuvo en la montaña, que llegaban bombas y después cuando estuvo en la perla también lanzaban bombas, mandaban aviones a bombardear las montañas, el tamaño de las bombas era como de dos quintales de peso, e hizo referencia que los aviones no estaban aquí solo venían de la capital, alguno de los aviones aterrizó, no solo eran aviones, helicópteros también, su papá tenía terrenos, sitios, casas, animales café, tenía plan, ya tenía materiales, iba a empezar la construcción, tenía como sesenta cuerdas de tierra, una parte logró recuperar, ya que recuperó como treinta y cinco cuerdas, como al



deponente lo acusaron de ser guerrillero , él tenía que cortar la milpa para que los guerrilleros ya no comieran, pero la milpa no era de los guerrilleros; además indicó que pasaban aviones que les lanzaban bombas a causa de esas bombas murieron personas por susto y donde estalla la bomba se producían unos animales si se pega a la gente, empezaban a chupar la sangre a la gente. - - - - -

De lo amplio de su relato y riqueza de contenido, por subsumirse los actos realizados por los miembros del ejército de Guatemala que estaban asignados en el departamento de Quiché, que realizaron la masacre ocurrida en Aldea Chel, al tribunal le ha quedado probado la existencia de los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, los causados a dicha población porque la escala de atrocidades realizadas como se ha podido analizar en las anteriores declaraciones ya valorados , fueron subiendo de tónica, ejecutar actos en la forma realizada demuestra un dolo implícito porque como se probó, era el mismo perpetrador de los hechos inhumanos, que claramente deja en claro que la intención era tratar de eliminar a la Etnia Maya Ixil, queriendo con ello excluir a miembros de dicho grupo en esa parte del país, en el departamento de Quiché específicamente en el área conocida como: EL TRIANGULO IXIL, que no deja ninguna duda que su actuar violó normas de carácter internacional humanitario, porque para el año de mil novecientos ochenta y dos, Guatemala ya había ratificado la Convención de Viena y sus protocolos, y en el caso del deponente, efectivamente lo dejaron sin su familia, todo lo cual le ha causado mucha tristeza y dolor. Su declaración resulta de suma importancia, porque como niño y como adolescente se le vedó su desarrollo



integral, no recibió educación, se eliminó físicamente a toda su familia, se le acusó de ser guerrillero, se le obligó a desplazarse de su comunidad por haber sido eliminada y al buscar refugio en el destacamento militar, también se le acusó de sacar información y se le mando a realiza comisiones para probar si efectivamente estaba con el ejército o con la guerrilla. El haber pasado el deponente los horrores de la guerra, siendo él y los demás testigos valorados individuos afectados por los conflictos armados mismos que son tomados en cuenta por el Derecho Internacional Humanitario, donde se hace exigible a los estados su cumplimiento en los conflictos armados como el sostenido en Guatemala, por casi treinta y seis años y por las nuevas categorías de protección de personas que contiene este derecho, se protege a la población civil no combatiente y específicamente a grupos de personas vulnerables como: mujeres, niños, niñas, adolescentes y ancianos. El deponente para el momento de ocurrir los hechos sometidos a juicio era un adolescente de aproximadamente dieciseis años. Por todo ellos es que a su declaración se le confiere pleno valor probatorio. --- - - - -

**LXXV. TESTIGO JUANA MATOM SANTIAGO DE DE LEÓN. CANTÓN JOLOPXAM, NEBAJ.** Quien declaró el veintisiete de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio por haber sido rendida en forma espontánea, clara, concisa lógica todo lo cual permitió al tribunal corroborar los extremos de su declaración y concatenarlos con otros medios de prueba toda vez de que existen otras versiones que han sido valoradas que se concatenan con su dicho refiriéndose la deponente a los actos ocurridos en mil novecientos ochenta y dos en cantón Jolopxam Nebaj en donde vivían varias familias pero



estaban dispersas las casas en donde ellos vivían, y fue precisamente en el año de mil novecientos ochenta y dos cuando el ejército llegó directamente a traer a las casas a personas, de su familia llegaron a traer a su papá de nombre Antonio Matom de León que llevaron a otras personas Diego, Fermín y Pedro quienes eran familiares de ellos a estas personas las golpearon y después las mataron, los golpearon en la boca les quitaron las muelas y les sacaron los ojos , ella se encontraba en el cantón pero no estaba en el momento que murió su papá, indicando que el señor Francisco le indicó lo sucedido así como también le indicó donde lo habían enterrado porque él lo había enterrado, por ser el jefe de la patrulla, le contó que habían sido los soldados los que lo habían matado le dijo que lo había enterrado en el cementerio, ya fue exhumado fue esta persona quien llegó directamente y le indicó en que lugar estaba el cementerio, pero su papá ya fue exhumado después que se llevaron no se fue a la montaña sino empezó a buscar casas y fue a alquilar casa, ella llevaba a sus dos hijos uno de dos y otro de cuatro años, ella se fue para la finca San Rafael Panal, por Cocaes se desaparecieron otras personas que los mataron y su hermano menor ya no apareció porque ella se fue para las aldeas y como no tenía miedo por el ejército sabía leer, exhumó a su papá y en la misma fecha exhumaron a Diego, Fermín y Pedro los cuatro estaba jateados en una fosa grande, indicó además que a su papá y a las otras tres personas se los llevaron el trece de septiembre y fueron enterrados el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Francisco se lo dijo a ella porque sabía que el fallecido era su papá pero él no se explicaba porque lo habían hecho. - - - - -

Al poner a la vista a la deponente el párrafo contenido en el FAFG



setecientos ochenta y ocho ratificó que el caso setecientos ochenta y ocho es precisamente de su papá Antonio Matón, Diego de León Cobo sobrino hijo del hermano menor, Pedro marcos de León vecino, y Fermín Gallegos vecino, la persona que le dio la información aún vive, su papá tenía un lote de cuarenta cuerdas, otro de treinta y seis y otro de cuatro cuerdas, se fue a alquilar porque esta un poco retirado el pueblo y como no tenían los documentos se perdió, así mismo indicó que su hermana menor Catarina Matón Santiago es la hermana menor pero nunca apareció y pide que se resuelva conforme a la ley porque se quedaron sin nada para esa fecha ella ya tenía esposo y sus dos hijos pero cuando comenzó en esa fecha en el ochenta y dos que estaba el conflicto todos estaban con miedo no sabe si su papa era guerrillero o no, para ella es muy triste porque se quedó sin familiares y la señora Juana Raymundo no era su mamá sino su madrastra pero se quedó con todo el terreno que tenía su papá y la madrastra se quedó con todo el terreno y la otra mitad se la vendió a Francisco, ahora él tiene la totalidad del terreno no solamente la casa. - - - - -

Se advierte por parte del tribunal precisamente las arbitrariedades cometidas por el ejército en un periodo que no había ley, un periodo donde estaban suspendidas las garantías individuales porque llegaron incursionaron en las viviendas de dicha aldea jamás contaron con orden de allanamiento y prácticamente secuestran y ejecutan a las víctimas que la deponente relacionó no apareció su hermana, todo lo cual deja en claro que las matanzas que venían realizando los soldados se extendieron al cantón Jolopxam Nebaj, porque si bien es cierto la deponente no tuvo que ir a la montaña en ella no hubo desplazamiento aparentemente porque si lo hubo,



no solo desplazamiento sino que arraigo, desarraigándola de la poca familia que tenía, del lugar, de su idioma, de su costumbre lo cual es parte de la mutilación étnica que el ejército de Guatemala, porque aquí no se hace mención de mas personas sino que estas cuatro personas que en si no eran familia solo su papá, pero corrobora que el ejército tenía información con nombre y apellido de personas que probablemente estaban trabajando con la insurgencia por eso es que el plan contra la subversión indica que debían las autoridades locales vigilar de manera que se ha quedado corta la acusación con la deposición del que valora porque también pasaban información el gobernador, los alcaldes y los comisionados militares, y el daño fue para la victima sicológico pro ese desprendimiento de su lugar de origen y familiar, moral porque perdió a su papá y a su hermana, material porque le despojaron su tierra personas allegadas a su familia y prácticamente la obligaron a abandonar su cultura y adquirir otra, ello es violatorio al derecho internacional humanitario porque no quedó probado que su papá haya sido guerrillero o haya pertenecido a la guerrilla y la deponente es una persona vulnerable por ser mujer, hija y madre dentro de las nuevas categorías del derecho internacional humanitario este derecho protege a determinado grupo de personas vulnerables entre ellos mujeres y niños a este derecho se le conoce como derecho de Ginebra, o derecho internacional humanitario siendo contundente su declaración porque encuadra en las acciones realizadas por el ejército en los delitos acusados por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad al haberse cometido los actos inhumanos en contra de población civil el señor Antonio Matom de León, Diego, Fermín y Pedro de quien se desconoce sus apellidos



como víctimas y siendo agraviada la deponente Juana Matóm Santiago de León por todo ello se le confiere valor probatorio a su deposición. - - - -

**LXXVI. TESTIGO PETRONA RAYMUNDO BRITO.** Pexla, Nebaj, octubre mil novecientos ochenta y dos. **A esta declaración se le otorga valor probatorio, no obstante que la testigo contaba con una corta edad, el hecho de refugiarse en la montaña para evadir la persecución de tropas del ejército quedó grabado en sus sentidos, debido a que ella observó cuando cortaban la milpa siendo un alimento esencial para su subsistencia de los miembros de la Etnia ixil, lo que produjo un grave deterioro en la integridad física y mental dado que los hechos por ella narrado a pesar del tiempo transcurrido los recuerda, además de las muertes de las que ella se enteró las cuales fueron de familiares cercanos a ella, y debido al sometimiento que produjeron sus destrucción física y que los hechos que narran se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la acusación octubre mil novecientos ochenta y dos, se evidencia que se violentaron derechos humanos dado que aun cuando manifiesta la testigo que era pequeña se evidencia el daño psicológico que le causo lo vivido en octubre de mil novecientos ochenta y dos.** - - - - -

**LXXVII. TESTIGO JUANA RAMIREZ DE LA CRUZ.** Chisis, San Juan Cotzal, A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo narró hechos que vivió veintisiete abril de mil novecientos ochenta y dos, debido a que estuvieron huyendo de tropas del ejército de Guatemala, que los hostigaron varias veces, en una de ellas se llevaron al catequista Domingo Velásquez que se lo llevaron al Destacamento militar de San Juan Cotzal y no lo volvieron a ver, quemaron sus casas y su milpa, el testigo relata el itinerario que realizaron



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

trasladándose a otras aldeas con el propósito de salvar sus vidas, en ese itinerario debido a las condiciones inhumanas a que fueron sometidos producto del desplazamiento, murió su abuelo Juan Carrillo Ramírez, su papá Cirilo Ramírez Salas, y su abuela Juana Salas, por su vejez y por la comida que ya no había, se cansó y ya no aguantó, murió en la montaña, no ha sido exhumada porque se le olvido donde dejaron sus restos, este testimonio tiene respaldo científico debido a que los restos de sus difuntos abuelo y padre fueron exhumados lo que se acredita con el peritaje antropológico realizado en la aldea Villa Hortensia II o Chipal, San Juan Cotzal, Quiche. Identificado con el número 536 de fecha ocho de agosto de dos mil seis, y con la partida de defunción partida 104-2006, folio ciento cinco y libro uno de Cirilo Ramírez Salas, los hechos narrados por el testigo califican el delito de Genocidio parcial, por lo que se le otorga valor probatorio. - - - - -

**LXXVIII. TESTIGO CIPRIANO ANTONIO BERNAL MORALES.** Aldea Xesayí, A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo narra hechos que le constan, porque se enteró el día que mataron a su papá “las seis de la mañana llegó otro mi hermano a avisarnos que los soldados ya se habían llevado a mi papá, se llevaron a mi papá el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a mi papá lo mataron a orilla de un río Chajbal”. Posteriormente, también observó cuando mataron a su abuelita Magdalena Brito y a su cuñada Argentina y a su bebe de trece días de nacido, este relato indicado por la testigo evidencia la crueldad con la que les quitaron la vida a personas civiles, porque de su relato se establece que un bebé de trece días de nacido, no puede pertenecer a un grupo subversivo al igual que una persona anciana como era su abuelita Magdalena Brito, lo cual corrobora el delito de Genocidio, parcial debido a que



evidencia la forma inhumana en fueron muertas las personas y las condiciones inhumanas a que fueron sometidos parte de la población del grupo étnico ixil, violentando normas de derecho internacional humanitario. - - - - -

**LXXIX. TESTIGO MARIA BERNAL MORALES.** Aldea Jua. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que la testigo narra hechos que le constan, refiere sobre el mismo patrón que se utilizaban tropas del ejército para dar muerte a las personas, no diferenciando si eran a adultos o niños, lo que evidencia el propósito parcial de dar muerte a pobladores de la aldea donde habitaba la testigo, debido a que observó cuando dieron muerte el ocho octubre de mil novecientos ochenta y dos a su mamá Catarina Morales, a su hermano Miguel Bernal Morales, a su cuñada María López Escobar, a un niño como dos años Pascual Bautista Brito, su hermano Juan Bernal Morales, a su prima Juana Raymundo Raymundo de la que ya no vio su cadáver porque habían metido a unos en la fosa; su abuela Magdalena Brito, a su cuñada Argentina Cruz López, a la hija de su cuñada Argentina Cruz la niña Catarina Bernal Cruz, y otras personas de la aldea donde residía, con lo que se evidencia que tropas del ejército cometieron hechos en contra de población civil, desvirtuando el propósito de protegerlos y recuperarlos, utilizando excesiva fuerza incluso provocando la muerte de personas, que no tuvieron la oportunidad de defender su vida como la de los niños que murieron, violentando derechos humanos y normas de derecho internacional humanitario debido a que estas muertes se realizaron dentro del conflicto armado interno que ocurrió en Guatemala. - - - - -

**LXXX. TESTIGO MARIA CRUZ RAYMUNDO,** quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sajsiban, Santa Marta, del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala en el año mil novecientos ochenta y dos. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Sajsiban del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

No los conoce. Solo fue por las cosas que perdieron y él estaba allí en mil novecientos ochenta y dos, solo escucharon quien estaba en mil novecientos ochenta y dos y vinieron a declarar. Quien al declarar manifestó, que en mil novecientos ochenta y dos ella estaba en su lugar y de allí se fue para donde un su hermano, Getzaybac y Xecalvitz, que ellos vivían allí pero su mero lugar era por Santa Marta y como los corrió los soldados de noche se fueron de allí. Asimismo, que vivió en la montaña y en ese lugar lloró, le dijo a su esposo que ya no iba a llegar a su lugar y sus hijos también dijeron que de plano ya no. En la montaña vivió probablemente unos tres años, aunque no recordó con exactitud. Manifestó que estuvo posando con su hermano, tenían su champita para vivir y





cuando llegaba él, refiriéndose a los soldados, se iban entre la montaña unos dos y tres días. -----

En relación a como fue la vida en la montaña, manifestó que no tenían nada que comer y cuando se alivió de un su hijo, en la montaña, se le bajó su matriz; es decir que dio a luz a su hijo en la montaña, afortunadamente su hijo sobrevivió. Sin embargo, en la montaña murieron dos de sus hijos, de once y nueve años de edad y también murió su esposo de nombre Diego Terraza Sánchez, sus hijos eran Francisco Terraza Cruz, quien fue el que murió primero y Rosa Terraza Cruz. Su esposo murió de hambre, porque era mucho el hambre que pasaron como también sus hijos murieron por hambre. También murieron muchas personas por hambre, ya no los veían por el miedo, ya que los perseguían. Al ser interrogada si en la montaña llegaban helicópteros a tirar bombas, manifestó que estaban en sus lugares y no salían, pero cuando escuchaban que él venía, refiriéndose a los miembros del ejército, salían a esconderse con su esposo. Y que como se fueron los vecinos, ellos también se fueron con los vecinos, pero se quedaron sus cosas y por eso empezó a llorar. -----

La testigo manifestó que murió mucha gente. Una señora ya estaba tirada, había una señora que estaba embarazada, murió con su hijo y la testigo salió con su hijo, pero había mucha balacera y salió su esposo al baño y ella salió corriendo y se fue a esconder a una roca, un señor se llevó a sus hijos y ella se escondió. Preguntaban dónde estaba ella, ella no respondía porque ella pensó que eran los soldados. Refirió que su vecina que murió en la montaña se llama María tuvo sus hijos y también que vienen aquí; a declarar. El esposo de su vecina se llamaba Miguel. Otra de sus vecinas que falleció se llamaba Elena. -----

La testigo también manifestó que cuando escucharon que habían murieron, les



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

dio miedo, al principio pensaron que era chisme, pero cuando había mucha balacera se escondieron, ya que había muchos soldados había sobre la tierra. - - Al ser preguntada respecto a qué se dedicaba su esposo, respondió que cosechaba la milpa, limpiaba la milpa e iba a la “Tinta” a ganar unos centavos, pero en ese entonces estaba allí, porque tenía miedo de salir; no tenía trabajo y tampoco era guerrillero. Manifestó que en la montaña ella no vio guerrilleros, pero escuchaba que estaban, sin embargo, ella solo veía a los soldados que llegaban. La testigo fue clara al indicar que cuando ella estaba en su lugar (donde vivía antes de la violencia) estaba bien, pero cuando se fue a vivir con sus hermanos fue que perdieron todo. Afirmó que su casa, en donde vivía bien con su familia fue quemada, seguramente por los soldados ya que ella no vio, porque ella ya estaba en Xecalvitz con su hermano, pero hubo gente que, si observó la llegada de los soldados, porque mucha gente estaba escondida entre su milpa y también otros estaban tapiscando su milpa, estaban escondidos. Fueron quemadas bastantes casas. Los vecinos les decían que, si no salían de allí, de plano tenían contacto con ellos. Los vecinos ya murieron, una señora salió a ver y estaban quemando las casas. La testigo refirió estar enferma y regresó porque un soldado la fue a traer y la llevó a la Pexla y es donde vive actualmente, sin embargo, los vecinos le preguntaron porque te quedaste y ella decía no sé. La interrogaron, le preguntaron cómo se vestía la guerrilla y les dijo que no sabía, que ella también tenía miedo de eso. - - - - -

La testigo recalca que le da mucha tristeza, si estuviera en su lugar estuviera bien; refiriéndose al lugar en donde vivía antes de la violencia y en donde vivía sin problemas. La testigo también fue clara que, en la Pexla, estaban los soldados, lo que nos lleva a concluir, que los soldados tenían destacamento en la finca



denominada "La Pexla".Tuvo que vivir en la Pexla y también allí estaba un su hermano, su hermano le dijo que se la iba a llevar y le dijo que no tuviera miedo porque ellos, los soldados, ya no mataban; él le decía que ya había paz. - - - - -

-Al ser interrogada la testigo, si sabía porque el ejército les hizo ese daño, manifestó no saber, ya que no les dijeron nada, solo que salieran de su casa y salieron. Manifestó no saber cuántas familias vivían en el lugar donde ella vivió, manifiesta no saber, pero que otras que vivían cerca de Sebastián, ya murieron. -

La testigo también refirió que estando en Xechajbac, salió huyendo porque ella estaba en su casa cuando escuchó, que llegaron los soldados silbaron y de allí salió y se fue a encontrar con ellos y la agarraron y le dijeron que la iban a llevar y que fueran al pueblo; por lo que ella empezó a llorar porque no había entrado allí, pero se puso contenta porque la llevaron a la Pexla y tiene un hermano allí. Al ser interrogada de la forma en que vivía antes de llegar a Xechajbac, vivía en Sajsiban mas allá de Santa Marta vivía con su esposo, cómo vivía la gente en Sajsiban, manifestó que había mucha gente y sembraban milpa y llegaban otros de otros lados a sembrar milpa, había tres casas allí. Sin embargo, en la montaña, no podían bajar a comprar cosas al pueblo,porque no había paso, se morían de hambre porque no se podía pasar, se escondían. Y síenterró a sus hijos y a su esposo, y ya fueron exhumados. - - - - -

La testigo también afirmó,que después de la violencia ya no regresó a Sajsiban. Porque ya no quisieron sus hijos, porque ya no tenían terreno allí. Por lo que le pidió al tribunal su casa, porque donde vive en la finca vive pobremente sin siembras, sin una mata de güisquil, ya llegan los animales, no se puede sembrar no pueden decir nada porque el terreno de la finca no es de ellos, allí está posando cuando ella estaba en su lugar cultivaba; es mucho el cambio. También



manifestó que dentro de la Pexla se enteró que hubo muertos, pero no quienes fueron, pero un su hermano que falleció allí, no lo pudieron encontrar; no han encontrado los restos. Al ser interrogada si vivían en paz en la Pexla, manifestó que tal vez, no tanto, pero no podían ir a otro lugar porque no tenían donde. - - -

La declaración de la testigo, claramente nos prueba que cuando ella vivía en Sajsiban, Santa Marta, del municipio de Santa María Nebaj Quiche, vivía gente humilde, trabajadora que cultivaba la tierra y cosechaba maíz, pero a raíz de las incursiones militares, por temor a que se estaban llevando a cabo asesinatos en todas las aldeas, la testigo y su familia tuvo que irse a los montañas, en donde ya se encontraban familiares, posaron con un su hermano, pero su esposo no podía cultivar la tierra, a lo que estaba acostumbrado o a viajar a otro lugar, para obtener ingreso económico, por lo que de hambre murió su esposo y dos de sus menores hijos. Fue quemada su vivienda, en donde ella era feliz con su familia y fueron quemadas las demás viviendas de Sajsiban, por lo que ya no pudo regresar a ese lugar, porque también perdieron sus propiedades y todos sus enseres. Ella fue obligada por los soldados a vivir en el destacamento la Pexla, en donde actualmente reside, posando como lo manifestó la testigo porque la propiedad es privada, ya que es una finca de café y en donde los miembros del ejército tuvieron un destacamento militar y fueron obligadas a vivir muchas de las personas que los miembros de los soldados, obligaron a bajar de las montañas, en donde eran controladas y no se les proporcionaba comida suficiente al principio; ya que con posterioridad todos debían conseguir su propia comida. Por lo que fueron llevados actos de barbarie por parte del ejército de Guatemala, que atacó población civil no combatiente y con sus acciones obligó a los pobladores a huir de sus viviendas y lugares de origen hacia la montaña, en donde también



vía aérea eran bombardeados, sin hacer distinción entre población civil no combatiente y los guerrilleros; que la testigo tampoco pudo ver, pero que escucho hablar de ellos. -----

**LXXXI. TESTIGO JUANA TIU TZOY. SAN GASPAR, CHAJUL,** Quien declaró el día doce de enero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el Tribunal le confiere valor probatorio toda vez, que advierte que la deponente en forma clara, sencilla, coherente e ilación lógica declaró todo cuanto sabía acerca de los hechos antes de que se iniciaron los actos de violencia en Santa Clara lugar donde vivió junto a su padre, indicando que antes de la violencia consideró que la vida era buena, alegre, tenían maíz, animales e incluso las mujeres se dedicaban a sembrar malanga, caña de azúcar, guineo y ayudaba a sus esposos en la siembra del maíz; como ella era católica asistía misa y no hacían ceremonias refiriendo a su vez, que antes de la violencia en Aldea Santa Clara tal vez habían unas doscientas casas, las cuales estaban separadas. Manifestó así mismo la deponente que el nombre de su papá era Manuel Tiu Espinoza y el de su mamá? Juana Tzoy Lux, como ya tenía esposo de nombre Santos Natalio Ixcoy y tenía una hija que se llamaba Maria Ixcoy, afirmando que los soldados llegaron a dicha aldea en el año ochenta y dos y ochenta y tres, ellos llegaban y quemaban las casas porque venían de La Perla y San Luis, resulta sumamente importante esta declaración porque al igual que los testigos Francisco Pablo Carrillo y Tomás Raymundo Pérez, la testigo también afirmó que los soldados llegaban dos o tres días a quemar las casas y después se iban y después se iban y luego regresaban, considerando el tribunal que las acciones que se realizaban en contra de los moradores de la Aldea Santa Clara eran de los tantos ataques sistemáticos que los soldados del lugar realizaron en las distintas aldeas tratando



de aniquilar a sus moradores, se afirma esto porque les quemaron todos sus enseres y bienes consistentes en ropa, maíz, piedras de moler, todo lo que estaba dentro de las viviendas, afirmando que las doscientas casas de la Aldea fueron quemadas, lo cual es un hecho sin precedentes que contraría al Derecho Internacional Humanitario, en virtud de que no les bastaba incursionar abruptamente en las aldeas y asustar a sus moradores, sino dañaban hasta su interior porque cada uno de los moradores al igual que hoy día construyen su casa como la realización de un sueño y el ejército en sus acciones tendientes a eliminar al grupo étnico empezaba por quemar sus viviendas a efecto de dejarlos en la desesperanza no hubo ninguna protección al individuo y no se respetó su individualidad sino que los actos arbitrarios cometidos violaron normas de carácter internacional a las cuales el estado se obligó a resguardar causándoles a los moradores de la Aldea Santa Clara sufrimientos innecesarios y el pretender que las doscientas sesenta víctimas que se hagan presentes para declarar resulta por demás imposible por el tiempo transcurrido y por el desplazamiento a que fueron sometidos en el momento en que les quemaron sus viviendas, sus enseres, sus cultivos, apreciando el tribunal la espontaneidad con la que deponente manifestó de daños sufridos de las personas que se encontraban en la aldea, la testigo indicó que en dicha aldea había escuela, iglesia, que también fueron quemadas junto a los animales que se encontraban en el lugar, dejándolos en la desolación porque los moradores del lugar no tenían a donde ir, por lo que todo ello los motivó para irse a la montaña a refugiarse. En la montaña no tenían comida porque la que llevaban se terminó, no tenían maíz y ellos al igual que los anteriores testigos ya valorados indicaron que comían hierbas, a veces Malanga, caña, no tenían sal, no tenían comida para darle a los niños, por ello es que la



deponente indicó que a su niña, solo le daban hierbas, a veces conseguían caña de azúcar con algunos de sus compañeros porque no se las habían cortado los soldados, pero lamentablemente doña Juana Tiu Tzoy en el ir y venir en la montaña perdió a su hija por dos días y la volvió a encontrar, otras personas también perdieron a sus hijos y luego les atacaron de una manera más violenta ya cuando estaban en la montaña porque les empezaron a tirar bombas lo que les obligó a buscar donde esconderse incluso ella y su hija se metieron entre las piedras y si la niña lloraba, buscaba como calmarla, su papá murió de hambre, ya era anciano y no tenía fuerzas pero les dijo que huyeran con los niños y por eso a su papá lo dejaron en la montaña, y a los diez días cuando el ejército se había ido regresaron a buscarlo pero él ya estaba muerto, por lo que no saben si murió de hambre o de frío.-----

Afirmó la deponente que siete años vivió en la montaña hasta que se firmó la paz, refiriendo que casi toda la aldea andaba huyendo por la montaña, y como consecuencia de lo que le tocó vivir en el tiempo de la violencia hoy ella está enferma del corazón, del estómago, si escucha ella algo malo se asusta y le duele el corazón, la testigo prácticamente reveló al tribunal la pobreza en la cual cayeron porque en la montaña aparte de que no tenían comida tampoco tenían zapatos, caminaban descalzos en la montaña, se le puso a la vista informe FAFG 504, que contiene la versión de los hechos acerca de la muerte de su papá. Se toma en consideración por el tribunal la afirmación que realiza la deponente en cuanto a que ellos no están cometiendo ningún delito ni debían nada, sino que se dedicaban a cultivar sus terrenos, pero los soldados los trataban de animales, y lo que ellos hicieron fue huír a la montaña por el miedo, por lo que se pondera positivamente porque las afirmaciones realizadas por la testigo en toda su



declaración podemos apreciar que ubica como responsable a todos los actos sufridos en la Aldea Santa Clara lugar de su residencia al ejército de Guatemala, y deja también en claro que ella y su familia y los demás moradores de la aldea eran personas civiles, no combatientes, circunstancia esta que en ningún momento respetó el ejército sino que fue el mismo ejército quien les vedó y les violó el gozo de sus libertades y garantías individuales, su bienestar y protección general, al cual estaba obligado el estado a resguardar en un conflicto armado interno, por todo ello es que este tribunal valora positivamente su declaración por guardar relación las acciones realizadas por el ejército guatemalteco a los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.- - - - -

**LXXXII. TESTIGO MARTIN ITZEP UTUY**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Santa Clara, San Gaspar Chajul, Quiché, en junio de mil novecientos ochenta y tres, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y tres; y, c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Santa Clara del municipio de San Gaspar Chajul, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. **Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que**





**concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: -----**

Que, en la aldea de Santa Clara, no miraban a los soldados, pero en el ochenta y dos llegaron los soldados les preguntaban si miraban a las personas que tenían armas, les dijeron que no, pero entraban a la casa y buscaban. Después siguieron llegando a la aldea, molestaban a la mamá del acusado porque se comían a los animales, pedían comida, amarraron a las personas y se las llevaban. Como también los soldados estaban destacados en Chajul, llegaban los soldados y mataron al tío del acusado de nombre José, le prendieron fuego a la casa con ellos vivos, adentro. Quemaron la casa de su papá, una de teja y una de duralita. Y también tenía un guarda mazorca que tenía cincuenta bultos. Sin embargo, cuando quemaron las casas, entraron los soldados a matarlos; entre ellos había niños, ancianos; por lo que se asustaron todavía más y se fueron a Xuju. Sin embargo, estando allí, también los siguieron con las bombas; afirmando el testigo que los aviones estaban arriba y los soldados en el suelo; por lo que no pudieron regresarse a la aldea, duraron quince días y llegaron a la Aldea Santa Clara. En donde sembraron milpa y ellos la cortaban. Y Jacinto Itzep Utuy fue a la siembra, cuando llegaron los soldados quemaron las casas, Jacinto llegó a traer ropa y a su bebe y su esposa, y los soldados lo encontraron; lo balearon atrás del cuello, quemaron su ropa y la de su bebe, también lo patearon. Además, se establece con la declaración del testigo que los sacaron de Santa Clara y se fueron a defender a San Juan Ixcán, pero llegó un bombardeo de aviones y muchos niños murieron por el bombardeo. Cuando salieron a Santa Clara; otra vez, ya no encontraron donde defenderse de las manos de los



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

soldados. El papá del testigo se enfermó en la montaña, no había comida y medicina, y tal y como los afirmó el testigo su papa murió por culpa de los soldados; por lo que se quedaron huérfanos y nadie los ayudaba. Estableciéndose a través del testigo que quien guiaba a los soldados en la región ixil era el Capitán Tito. Posteriormente el testigo se casó con una persona de la Aldea Xolcuay, quien era huérfana porque mataron a sus papás, los metieron en la casa y los quemaron. Con la declaración del testigo también se establece que junto con su tío José Itzep también murió su esposa Catarina Acabal y sus tres hijos, en la comunidad de Xix. Y estableciéndose, según refirió el testigo, que de las familias, solo uno se logró defender. - - - - -

Con la declaración del testigo también se prueba que su hermano fue asesinado por los soldados, a las tres de la tarde; por lo que se fueron a Ixcán; a la montaña. Como también que el nombre de la señora madre del acusado era Ángela Utuz Acabal y su papá Francisco Itzep Ixcoy; quienes murieron por enfermedad y por hambre. En la montaña había pozos, agua de lluvia, pero a veces no encontraban agua; y los bejucos que encontraban en la montaña los cortaban y así lograron vivir. Como también se establece que la familia del testigo se dedicaba a sembrar la milpa; y no eran guerrilleros. Y en la montaña había más familias, pero el testigo no las conocía; quienes eran ixiles, Nebaj y otras personas que hablaban en castilla. Además, se establece que cuando sucedieron los hechos de la violencia el testigo tenía catorce años. Y a pesar que el testigo manifestó que podía sembrar milpa, los soldados se daban cuenta que ya iba a dar cosecha la cortaban porque, afirmó el testigo, ellos querían que se murieran de hambre. Y además se establece que en a la montaña muchos niños murieron de hambre y por enfermedad. Como también murieron dos sobrinos del



testigo, hijos de su hermano mayor, Jacinto y Julio Itzep quienes murieron por hambre. -----

Además, se establece que en la montaña cuando llegaban los del ejército tiraban bombas, granadas y disparaban. El testigo no se dio cuenta si murieron por los disparos, porque estaban dispersos en las montañas, pero la gente no tenía armas no se podía defender, porque no eran guerrilleros; como tampoco los vieron en la montaña. Y se establece que el testigo regresó a su casa y ahora está allí. -----

Asimismo, se prueba que el testigo fue claro al afirmar que quienes mataron a su hermano fueron los soldados; pero el testigo no sabe porque los buscaban para matarlos. Como también se establece que el testigo refiere que se hubieran terminado (muerto), pero como se fueron a las montañas; y tal y como lo afirmó el testigo el plan era acabar con la comunidad. También se establece que en la aldea Xix había ciento ocho familias; según el papá del testigo; y que no eran guerrilleros; sino que trabajadores y comerciantes. Y que antes de mil novecientos ochenta y dos pasaban los soldados por la Aldea Xix, pedían su comida, agarraban los pollos y obligaban a la mamá del testigo a que se les cocinara. No le pagaban por los animales ni por la comida, le decían “nosotros somos los soldados” y nos tienen que respetar. -----

Como también, se establece que los soldados no decían si se llevaban a las personas o si los mataban, y ellos se daban cuenta hasta que escuchaban que ya se había muerto un vecino; los encontraban en la comunidad ya muertos. Además, que cuando mataron a los vecinos fue en mil novecientos ochenta y dos, en verano; en los meses de enero, febrero y marzo. Y el testigo se dio cuenta de la muerte de sus vecinos de como once casas, y que agarraron a la



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

gente, los tuvieron allí adentro y los quemaron. Estaban vivos, los amarraron en la casa y los quemaron, siendo los soldados quienes lo hicieron. Y además había una casa en la entrada de Chajul, eran seis en la misma casa; los quemaron, entre los que había niños y el señor Zacarías Juárez, que era el alcalde auxiliar, estaba con su esposa y sus hijos en la casa. Después de matar a Zacarías, dieron vuelta al centro y se fueron al Centro. Dos días después llegaron otra vez y mataron a José Itzep Michicoj, lo mataron en la mañana como a las seis de la mañana. A ellos los quemaron vivos. Porque ellos decían no iban a salir porque no tenían pecado, se quedaron en la casa, pero cuando llegaron los soldados los amarraron, los encerraron adentro y los quemaron vivos. Ellos eran su esposa Catarina Acabal, como de cuarenta años, no sabía el testigo cuantos hijos tenían, pero también los mataron. Ese día también mataron al tío José, quien vivía en la orilla de la comunidad, de la alcaldía auxiliar de la Aldea Xix de Chajul. Y fueron enterrados por los vecinos, pero solo los dejaron en la tierra. En esa ocasión le quemaron la mazorca, y los soldados obligaron a los civiles del municipio, a que fueron a traer a los animales, unos animales se los comieron y los caballos los utilizaron; sin que hayan pagado por ellos. También que casi terminaron de quemar la Aldea. Otros días del año ochenta y dos llegaron a matar a otras personas de la Aldea. -----

Además, se establece que cuando salieron de la aldea era tiempo de lluvia, mayo o junio, del ochenta y dos. También se prueba del desplazamiento que llevó a cabo el testigo que en Suchum se dieron cuenta lo soldados que estaban allí; los aviones estaban volando y les empezaron a disparar por eso se huyeron y se fuimos a Santa Clara. También se establece que Suchum, había más personas que eran ixiles, quichés y castellanos. El testigo fue claro al afirmar que los



soldados llamaron a los soldados de Chajul y Nebaj y eran los que les disparaban y tiraban bombas, porque querían desaparecer a todo el pueblo. Y que todos los días en la mañana y en la tarde pasaban los aviones, y cada avión que pasaba tiraba en todas las Aldea donde pasaba. Había helicópteros y aviones. Los helicópteros llevaban una ametralladora, el avión bomba dejaban tirada. Los helicópteros perseguían a las personas y les disparaban a las personas. En Suchum estuvieron dos meses del año ochenta y dos; llegaron en tiempo de lluvia, acababa de empezar. Habían bebés, mujeres embarazadas y otros que allí dieron a luz dentro de los zacates, a los bebés, y también había niños, y ancianos. Ellos no cargaban armas, solo tenían a sus hijos y los defendían de los disparos. Los soldados también llegaban a pie en Suchum, ellos disparaban dentro de la montaña porque los buscaban. A los quince días se fueron a Santa Clara, que parte de Chajul. Éramos bastantes, tal vez mil personas, estaban revueltos. En Santa Clara estuvieron un año. Cada quien vio cómo defenderse y como hacer su vida. Descansaron como tres o cuatro meses, pero llegaron otra vez los soldados y empezaron a dispararles, cortaron el maíz y la malanga; y quemaron sus casas, en el año mil novecientos ochenta y tres fue en época de invierno. -----

Los soldados quemaron las casas donde estaban, solo porque estaban pidiendo posada; las quemaron todas, también mataron los animales. Allí también llegaron los aviones siguiendo a los soldados porque ellos iban caminando; en los helicópteros iban soldados, les tiraron bombas sobre en la montaña. Murieron personas. pero no me di cuenta. Y en el año de mil novecientos ochenta y tres, en invierno, se fueron a San Juan Ixcán; eran como doscientas personas, iban niños, mujeres embarazadas, ancianos. En donde también los bombardearon.



Murieron varias personas. Posteriormente regresaron a Santa Clara, en donde solo pusieron nylon no hicieron casas; estuvieron ahí como ocho meses. Quedando probado con la declaración del testigo que sufrieron hambre, sed y frío. Siendo en Santa Clara, donde dieron muerte a su señor padre, quedando el testigo huérfano junto con sus cuatro hermanos. - - - - -

Declaración que además de los hechos probados también establece el desplazamiento que masivo que llevó a cabo el testigo y demás miembros de las comunidades de los que se acompañaba, la vida inhumana a que se vio sometido, por la forma sistemática que el ejército de Guatemala, llevo a cabo masacres indiscriminadas contra la población civil no combatiente que fue realizada directamente con la etnia maya ixil, a quienes también arrasaron sus tierras, sus animales y casas. Se prueba también la intención de aniquilar a esa etnia, ya que asesinaron a toda persona que encontraban en los cantones, aldeas y caseríos de la etnia ixil, matando a niños, niñas, jóvenes y ancianos, en forma indiscriminada. Y a quienes no solo en incursiones vía terrestre llevaron a cabo duran el año mil novecientos noventa y dos y noventa y tres, sino que además los persiguieron vía aérea, lanzando bombas y disparando en contra de ellos; quienes pasaron hambre, sed, cansancio, frío, lluvia, enfermedades; muchos de los cuales murieron, más aún los más débiles como fueron los niños, bebés y ancianos. - - -

**LXXXIII. TESTIGO MAGDALENA DE PAZ CEDILLO.** Aldea Acúl, A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que la testigo narra hechos que presenció y a la vez fue víctima de la muerte de su esposo Nicolás Guzaro Cedillo con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos, fecha en la que dieron muerte a veintisiete personas en la aldea Acúl municipio de Nebaj, explicó la ruta que tuvieron que emprender para salvar su vida huyendo a la



montaña, eran personas civiles, dado que dentro del grupo se encontraban niños, niñas, ancianos y ancianas, algunos murieron por inanición por falta de comida y agua así como medicinas para curar enfermedades que le provocaron la permanencia en la montaña, un lugar inhóspito, por lo cual fallecieron muchas personas dentro de ellas su hermana Petrona de Paz Cedillo, y los hijos de su hermana de nombres Juana, Diego, Magdalena, no recordando cuantos años tenían, siendo imposible que estas personas fueran colaboradores de la guerrilla, por ser menores de edad no tenían el conocimiento de las actividades de estos grupos, debido a ello es que el tribunal los toma como personas civiles, que debió proteger el ejército haciendo lo contrario, obligándolos a vivir en condiciones que provocaron su destrucción física, y violentando normas de derecho internacional humanitario, debido a que era obligación del Estado proteger a niños, niñas ancianos por ser personas vulnerables, no justificando el uso excesivo de la fuerza en personas con estas características. - - - - -

**LXXXIV. TESTIGO FELICIANA BACA**, quien compareció a la audiencia de debate. Es una testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A la que se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Acul, de Santa María Nebaj, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Acul del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

Lo anterior quedó probado porque la testigo vivía en la a aldea Acúl y a su aldea llegó el ejército a atacar, cortando su milpa, su mazorca; mientras que su ropa, su casa, animales, troca y demás cosas fueron quemadas; las trocas eran de madera, en donde se guardaba la cosecha del maíz y las mazorcas. Asimismo, los hicieron sufrir ya que quemaron todo. - - - - -

Pero no solo fue eso lo que llevaron a cabo, sino que también mataron a un su hijo de nombre Diego Hernández Bacá, quien se dedicaba a sembrar la milpa, porque cuando él se los encontró en el camino, en el cementerio, allí lo mataron, pero también mataron a más personas, eran bastantes, siendo en el cementerio en donde se produjo la muerte de las personas, porque en el cementerio los fueron a matar; y en el cementerio su hijo, tiene su cruz. Sin embargo, ellos ya ni siquiera miraban por el miedo que tenían, pero todos los que murieron eran Ixiles. Por lo que se fue la testigo y su esposo Francisco Hernández a la montaña, en donde vivieron por dos años, porque les destruyeron sus casas, sus cosechas; buscaron nylon y se defendían con un techo. Siendo bastantes las casas que quemaron, como también las casas de sus vecinos. Pero en la montaña solo comía hierbitas sin sal. - - - - -

Sin embargo, en la montaña también vivían bastantes personas, como consecuencia de la violencia, que se vivía. Lugar en donde fueron muchos los que murieron de hambre porque ya no tenían nada que comer. Pero los miembros del ejército también en la montaña pasaban volando, pero Dios los ayudaba ya que les tiraban bombas, por lo que se escondían debajo de las rocas. Hubo bastante gente que resultó herida por los ataques del ejército. - - - - -





La testigo también afirmó que después de la violencia pudo regresar a su casa; pero les costó construir otra casa, luego regresaron, porque ya les era permitido. Les decían sus propios compañeros que ya estaba bien todo, que había paz y que regresaran, por eso se regresaron. Pero había alguien que los dirigía para entregarse, porque tenían miedo, pero cuando vinieron ya no había casa, buscaron nylon y les costó hacer nuevamente sus cosas. -----

Con la declaración de la testigo también se establece que su esposo trabajaba como jornalero. Los jornaleros cultivaban la tierra y sembraban milpa. Las familias y personas que vivían en Acul, sembraban frijol, hierbitas y trabajaban. Con lo que se establece que era población civil no combatiente. Se prueba que los miembros del ejército mataron, sin llevar a cabo, distinción alguna. Ya que mató a mujeres y niños; llevando armas de fuego. -----

**LXXXV. TESTIGO MARIA LOARCA RODRÍGUEZ.** La testigo indicó que vivía en mil novecientos ochenta y dos en Secal, San Juan Cotzal. En ese año a su aldea llegaron soldados del ejército de Guatemala se ubicaban en un camino que se dirigen a Chisis, quemaron casas más de veinte como cincuenta tal vez, también quemaron sus trastes, piedra de moler, azadón, mazorca troja, quemaron todo, estos hechos narrados por la testigo son efectos colaterales que afectaron la vida de la testigo, además de los efectos directos como fue que quemaron su hija, cuando la saco del fuego se quemó su brazo, no basto ese daño colateral y directo sino que también sufrió la muerte de su esposo, que era comerciante vendía zapatos, pantalón, camisas, se iba a vender a la finca todos los trabajadores compraban. Fue a vender a la Finca San Francisco, allí le dispararon y lo tiraron al río, estos hechos los observó la testigo por eso es que su dicho tiene credibilidad, y que le consta la muerte de su esposo y la



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

destrucción de su casa por haberla quemado los soldados del ejército hecho que ocurrió el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos. Después de esto se fue a vivir a la casa de su cuñado Pedro Batzalon Vásquez, a quien también los soldados lo llegaron a traer a su casa como a las doce de la noche esto sucedió como a la semana que mataron a su esposo y después que se lo llevaron y quemaron la casa, estos hechos narrados por la testigo muestran la fuerza arbitraria con que actuaron las tropas del ejército contra la población civil, y debido a esto se produjeron actos destructivos sistematizado, porque no fue únicamente con el presente testimonio que se corroboran estos hechos, sino que fue un patrón que utilizaron las tropas del ejército para sembrar el pánico y destrucción de los cimientos de la cultura maya ixil, configurándose el delito de Genocidio parcial. - - - - -

**LXXXVI. TESTIGO ANTONIO CRUZ GALLEGO**, quien compareció a la audiencia de debate, es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sajsiban en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos; y, c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea del municipio de ...Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -



**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguientes: - - - - -**

Que en mil novecientos ochenta y dos el testigo vivía en la aldea Sajsiban, del municipio de Nebaj Quiché. Lugar en donde había bastantes personas y todos eran ixiles. Ellos tenían vacas y otros animales y sembraban milpa. Allí no había guerrilleros, como lo refiere el testigo. Y en diciembre de mil novecientos ochenta y dos llegaron los del ejército, quemaron las casas y se perdieron los animales. Llegaron como a las ocho o nueve, porque los soldados estaban destacados en una finca que se llama "Perla". Los soldados eran muchos, el testigo vio que eran soldados porque llegaban disparando y también llegaron helicópteros que les disparaban, pero ellos se escondíamos en los árboles. Ese día se escondieron, se fueron entre la montaña, mataron a niños y mujeres embarazadas; también violaron mujeres, según decían las personas; refirió el testigo. - - - - -

Asimismo, ese día el ejército se quedó y después se fueron sobre un cerro. Y desde ese día el testigo y su familia se fueron entre la montaña, se durmieron debajo de la lluvia. Y el día que los soldados atacaron la comunidad mataron al papá del testigo, le dieron un tiro que le entró por la espalda y le salió por el pecho; a quien mataron cuando estaba en una "champita"; en un lugar lejano porque ya habían quemado las casas, y su nombre era a Domingo Cruz; como de setenta años, como refirió el testigo. - - - - -

También que murió una hija del testigo, su esposa y del miedo empezó a enfermarse, vivió un año y tres meses. Además, que enterraron al padre del testigo en un lugar lejano, no en el cementerio, porque no se podían ya que



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

estaban entre la montaña y el cementerio estaba lejos. - - - - -

Además, que el testigo tenía dos hermanas grandes y una pequeña, y dos tenía dos hijas: Marta Cruz, que murió arriba de la Aldea donde se escondieron, a quien enterró con mi papá; ya los exhumados Como también que estuvieron como seis o siete años en la montaña. En las montañas los soldados cortaron la milpa, tenían sembradillos de papá y yuca, pero los perdieron y ya no tenían que comer. En la montaña a veces tenían un poco de comida o maíz; lo molían y se lo comía así, o lo masticaban, pero perdieron todo hasta la piedra para moler; se perdieron sus cosas. También, llegan aviones o helicópteros para perseguirlos y como era en la montaña los miraba, cuando estaban en los cañales o milpa y los mataban. Siempre llegaban, pero a veces tardaban ocho días y hacían su ofensiva. - - - - -

En la montaña sufrían porque no tenían nylon por lo que las chamarras (sábanas) las colocaban para defenderse de la lluvia. En la montaña los perseguía el ejército y los seguían porque querían matarlos. Las familias que estaban en la montaña eran ixiles, no tenían armas de fuego, porque si hubieran tenido tal vez les hubieran disparado a los soldados. El testigo a veces miraba guerrilleros pasar de largo. Sin embargo, en la montaña se enfermaron porque ya no había medicina, se murieron muchos. Se enfermaron porque ya no había comida, y muchas personas aún no las han exhumado. - - - - -

También se establece que el testigo desde el mil novecientos ochenta y uno empezó a llegar a la montaña, hasta el ochenta y seis. Y poco a poco se fueron a la Perla y de allí regresaron a su aldea. Sin embargo, la hija del testigo, Marta Cruz de año y tres meses de edad murió en la montaña. Y todo lo que vivió el testigo le afectó, se enfermó por el miedo, su esposa Juana Cruz está grave y



hace cuatro meses que la operaron. Su hija se llama Marta Cruz Cruz. También cuando el ejército llegó a la comunidad, ellos vieron que cortaron toda la milpa, cortaron pacaya, banano; todo lo que comían. Los soldados vestían de pinto (camuflageado). Los miraban de lejos, entre la montaña. -----

Como también, se establece que papá del testigo era un anciano; y el testigo afirmó que no era guerrillero. Y la hija del testigo, cuando estaba en la balacera, su esposa corrió con ella cuando empezó la balacera, y después su hija ya no mamo; y por eso se murió. Después de los disparos su esposa ya no tenía leche para amamantar a su hija. y tres días después de los disparos murió. Los hermanos del testigo salieron, pero cada quien tenía familia y cada quien se fue por su lado. Ellos también estaban en Sajsiban cuando llegaron los soldados y todas las casas de la familia se quemaron hasta la escuela y el juzgado auxiliar. Pedro Raymundo, Diego Cruz, Nicolás Cruz Gallego. Hermanas: Feliciano y Engracia Cedillo, y Cecilia Cruz Gallego. Todos ya tenían familia, el testigo es el último hermano. Todos eran ixiles. -- -----

También se establece que el testigo entró a la "Perla" (destacamento militar), aunque el testigo no supo la fecha, pero se aburrió de andar en la montaña y en ese momento agarraron a su hermano Diego Cruz; lo agarraron los patrulleros, y él le dijo que como ya estaba un poco tranquilo que se fuéramos a la Perla. Estando en la perla lo interrogaron, le preguntaron qué miraba en la montaña y si conocía a la guerrilla: les dijo que no. En esa ocasión se entregaron como seis u ocho. Y en la Perla vivió como nueve meses. Además, refirió el testigo que los guerrilleros usaban uniforme de color como azul. Dos de los hermanos del testigo ya están muertos. Y, afirmó que, en la época de los hechos vivían en Sajsiban; y la montaña estaba cerca de su comunidad; a una o más de una hora. -----



Declaración que prueba tanto el desplazamiento a que estuvieron sometidos los miembros de la etnia maya Ixil como consecuencia de los ataques armados y en los que se llevaron a cabo masacres en contra de la población ixil del área rural, en cantones y aldeas, en forma sistemática, planificada y sin llevar a cabo distinción alguna, entre población civil no combatiente. En la que el indígena de la etnia maya ixil fue considerado enemigo interno, y fue objeto de ataques militares que asesinaron, hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos sin distinción alguna. En donde no solo fueron perseguidos vía terrestre, sino que también área, y arrasaron con aldea completas, así como cantones y caseríos. Llevando a cabo actos aberrantes en contra de la etnia maya ixil, como también destruyeron sus siembras y cultivos, y cualquier alimento que pudieran ingerir para alimentarse. Siendo perseguidos hasta en las montañas vía área en donde les lanzaban bombas y disparaban en contra de los mismos. Lo que se llevó a cabo durante el periodo de marzo del mil novecientos ochenta y dos a julio del ochenta y tres. Acciones que prueban la clara intención de tratar de aniquilar a la etnia maya ixil. - - - - -

Sin embargo, no lograron su propósito, en virtud que aún con todas las acciones que se llevaron a cabo contra esa etnia, lograron sobrevivir. Actos inhumanos que fueron realizado por el ejército de Guatemala, mediante planes estratégicos y operativos. - - - - -

**LXXXVII. TESTIGO JACINTA RIVERA BRITO**, testigo que compareció a la audiencia de debate. Es una testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A la que se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba:

a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de Sumal II, Vicalama,



de Santa María Nebaj, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala; b) las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y tres; c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de Sumal II, Vicalamá, del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. Hechos que, de conformidad con la declaración de la testigo, la que se concatena con la prueba pericial, documental y material prueban los hechos relacionados y específicamente con la declaración de la testigo se prueban los siguientes hechos: - - - - -

En febrero de mil novecientos ochenta y tres la testigo vivía en la Aldea Vicalamá. El ejército llegó corrieron a sus habitantes, por todo el camino como también quemó sus casas y arruinó sus cultivos; quemaron todas sus piedras de moler, ropa; todo lo quemaron. Mataron al esposo de la testigo de nombre Miguel Terraza Raymundo. Quien murió de un tiro en la cara, la testigo pudo verlo y al irse los soldados la testigo lo levantó. La testigo ya no siguió viviendo en Vicalamá, se fue para la montaña, con cuatro hijos. Sin embargo, en la montaña el ejército llegaba; en donde también había bastantes personas y mataron a muchos. Al papá de la testigo, de nombre Jacinto Rivera, le prendieron. Murió quemado por los soldados, él estaba en una casa y la fueron a quemar. Los hijos de la testigo sobrevivieron, pero una de sus hijas recibió un tiro en la mano, cuando tenía tres años o menos, por parte de los miembros del ejército; cuando su esposo llevaba cargada a la niña; y también su esposo murió. En la montaña



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

no tenían nada, no tenían comida, conseguían un poco de hierbas y comían, no había sal, ni chamarras; tiraron muchas bombas los soldados del helicóptero. Si se enfermaban no hacían nada, porque no tenían medicina, no había donde ir a traer medicina. Murió bastante gente en la montaña por hambre. - - - - -

La testigo también está enferma por todo lo que sufrió, se asustó, le dio miedo, ella andaba con su esposo cuando lo mataron, y aparte de los disparos también tiraron bombas; lo que le dio miedo. Y ahora ya no consigue medicina, tiene susto. - - - - -

Cuando la testigo vivía con su esposo en Vicalamá, él se dedicaba a cultivar la milpa; no era guerrillero; él mantenía a sus hijos. Después de la violencia la testigo llegó a Santa Clara, después de la firma de la paz, llegó al lugar y levantó el cuerpo de su esposo y lo enterró en el cementerio. En Vicalamá eran bastantes, la gente que vivía allí eran Ixiles. - - - - -

El esposo de la testigo falleció el veintidós de febrero y ya tenían dos años de estar en la montaña, siendo ese el tiempo que estuvieron en la montaña. Cuando tenía un año de estar en el ejército sí podían sembrar, pero les costaba sembrar; ya se organizaron e hicieron grupos para decirles que necesitaban un poste. - - - -

Cuando se empeoró la violencia ya no podían hacer nada, ya no podían trabajar sí podían salir, pero les costaba. Ya no comían, si conseguían hierba la comían sin sal. Su esposo murió en Sajbal II, solo estaba trabajando cuando murió, el veintiuno es que fueron para la montaña, y el veintidós falleció su esposo, se fueron a esconder; pero él (soldado) los fue a rodear y había en una roca y allí fue donde le disparó a su esposo. - - - - -

La testigo no vio cuando murieron otras personas en la montaña, pero los vecinos contaban. Ella no vio a la guerrilla, no vio a nadie, solo a los soldados que los





fueron a correr. Usaban uniforme color kaibil, de varios colores; ella no los miraba porque los corrían y se iban, pero eso decían. Ellos disparaban y tiraban bombas, por lo que la gente se corría, encontraban algo, una roca o un tronco con que defenderse. La testigo no los miraba, pero afirmó que eran ellos, porque eran los que pasaban encima de ellos con fusil. Vicalama queda cerca de las montañas a donde se fueron. Y antes de que se fueran a las montañas nadie de la guerrilla llegó. Nadie llegó. Escuchaban que había balacera o tiros por Sajbal y quemaron las casas y también cortaron la milpa y lincharon a sus animales pollos, gatos que tenían; su cama, su ropa, toda, su troca, el maíz, todo lo quemaron. Actualmente la testigo, afirmó tener susto. - - - - -

Declaración que prueba las incursiones militares que se llevaron a cabo en el año ochenta y tres y que también ocurrieron en el ochenta; las cuales fueron llevadas a cabo en forma sistemática en todo el triángulo Ixil, con una misma finalidad, eliminar o exterminar a la etnia maya Ixil, se vivía en ese lugar. Quienes se dedicaban a sembrar la milpa, cosechar maíz y las mujeres se dedicaban al quehacer de los oficios domésticos y principalmente de cuidar a sus menores hijos. Sin embargo, el ejército de Guatemala, con planes estratégicos y operativo elaborados para el año mil novecientos ochenta y dos y ochenta y tres, ejecutó en contra de la etnia maya Ixil, a quien considero enemigo interno. Asesinado indiscriminadamente a bebés, niños, niñas, ancianos y ancianas, utilizando armas de fuego y bombas que incluso lanzaba desde aviones o helicópteros. Sin distinción de población civil no combatiente irrespetando todos los convenios y tratados a nivel internacional firmados por el Estado. Con la única intención de exterminarlos, porque fueron cantidad de caseríos, aldeas, y cantones a donde llegaron y asesinaron a todo ser viviente, incluyendo a sus animales. Y destruyó



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

todos sus cultivos para que no tuvieron que alimentarse. - - - - -

Sin embargo los habitantes de la etnia maya Ixil trataron de huir, para salvar sus vidas, y aún hombres cargando a sus hijo, no fusil, sino que cargando a sus hijos, dispararon en contra de esos hombres que solo pretendían salvar a sus hijos y salvarse ellos mismos, porque tenían familia y como todo ser humano, pretendiendo proteger a sus hijos de la muerte, huyeron, pero sin respetar ningún derecho humano, mucho menos principios humanitarios los miembros del ejército repelieron contra hombres, mujeres y niños. Con la clara intención de tratar de exterminarlos. Mujeres que como en el caso de la testigo, se quedó sin un esposo, y trató de sobrevivir, y pasó hambre, frío y sed; entre otras cosas al internarse en la montaña y tratar de salvar su vida y la de su familia. Quienes fueron obligados a internarse en la montaña, porque ya no podían vivir en sus comunidades, por todas las masacres a que fue sometida la etnia maya Ixil. Y solo de esa forma huyendo, y desplazándose por diferentes lugares fue que logaron salvar sus vidas y evitar el exterminio de su etnia. - - - - -

**LXXXVII. TESTIGO DOMINGO RAYMUNDO RAYMUNDO.** Aldea Vijolom II, HECHOS dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque de su relato se evidencia la credibilidad del testigo, debido a que detalla el motivo por el que se vio obligado a retirarse a la montaña con su familia, identificando a las personas que fallecieron como Tomas Raymundo Raymundo que era su hermano de dieciocho años quien no aparece, Jacinto Raymundo Raymundo a quien lo mataron los soldados en un lugar llamado Tucalamá y los niños que fueron trasladados en helicóptero ya no los volvió a ver, estos detalles narrado por el testigo evidencia el propósito de no proteger a la población civil y el exceso de fuerza, debido a que era evidente la



persecución que realizaban tropas del ejército en contra de la población, civil causando la muerte de personas como en este caso de Jacinto Raymundo Raymundo, que se encuentra en la relación de los hechos en el número veinticinco, y acredita la existencia de la Aldea donde ocurrieron, su relato verifica el sometimiento que sufrieron las personas de la Aldea Vijolom II y que acreditan los sufrimientos innecesarios que debía proteger el Estado, los hechos descritos por el testigo se realizaron el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.

**LXXXVIII. TESTIGO "A". SAN JUAN COTZAL**, quien declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho. El tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio, toda vez que ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos en consecuencia, a las reglas del mismo, en particular a las de inmediación y contradicción y la presente declaración fue rendida en forma espontánea, clara, sencilla y manifiesto dolor por la deponente, por ser ella víctima directa de los hechos narrados. En virtud de que la deponente dio a conocer al Tribunal que fue en San Juan Cotzal donde nació, para el año de mil novecientos ochenta y uno relató que ya estaba casada con Juan Pérez de la Cruz, tenía hijos de nombres Magdalena Pacheco, Diego Pérez, Carmen Pérez, Catarina Pérez, María Pérez, Sebastián Pérez, en su relato indicó que a su esposo lo agarró el ejército, se lo llevaron, dicen que fue para el destacamento Batzcalvario que queda en Cotzal, pero ella lo fue a buscar y no estaba. A ella la agarraron los soldados como ocho meses después y la llevaron al destacamento en Batzusunai, que esta en Cotzal, y allí fue donde la metieron en un hoyo y después la violaron los soldados; fueron diez días los que permaneció en dicho lugar; afirmando que fueron tres los soldados que la violaron y un oficial que



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

llegaba a ver, durante esos diez días de vez en cuando la violaban, durante los días mencionados sí le dieron de comer pero a ella no le pasaba la comida por estar encerrada y ahora es anciana y manifestó la testigo que la lastimaron. Además, los soldados la interrogaban y le preguntaban si ella era guerrillera y no sabe que son los guerrilleros y evocando el pasado, manifestó que antes de la violencia todo estaba tranquilo y ella tejía. - - - - -

Al pasar los diez días, la sacaron del destacamento y los soldados la fueron a dejar a su casa en la noche. Además recordó la deponente que durante el tiempo que estuvo en el destacamento su hija de nombre Carmen Teresa Pérez López, ella también permaneció diez día detenida porque ella apenas tenía un día de detenida cuando su hija la fue a buscar, por todo lo que pasó en el destacamento ella tuvo problemas emocionales, además que le dejó enfermedades siendo esto para el Tribunal importante para tomar en cuenta en virtud de que es parte de la tortura en un conflicto armado interno, las violaciones y por eso afirma la testigo que tuvo problemas emocionales, no puede dormir, afirmando que toda la vida se la pasa pensando en ello, vive apenada por todo lo que le pasó y está triste e indicó que se ha mantenido enferma pero no sabe si fue por causa de las violaciones. - - - - -

La deponente, después de haber narrado los hechos de los cuales es víctima, solicitó al tribunal que le devuelvan todo lo que se perdió porque con su esposo tenían vacas y todo se perdió; el era agricultor, nunca supo que perteneciera a la guerrilla y tampoco tenía armas. Del interrogatorio realizado a la víctima el tribunal pudo corroborar el daño causado a la víctima por las violaciones que le realizaron durante el tiempo que estuvo en el destacamento, los interrogatorios y las amenazas de que no contara que había estado en el destacamento, esto es



685

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

importante porque entonces los soldados sí tenían conciencia de que lo que estaban haciendo con la víctima estaba prohibido y en la víctima ha quedado la reminiscencia de lo vivido al extremo que le causa vergüenza y siente tristeza, porque ella al momento de sufrir los hechos ya tenía seis hijos, pero eso no quiere decir que podía ser dañada en su sexualidad en virtud de que la víctima prácticamente se le forzó por los soldados cuando la violaron y esa sensación de carecer de valor, las vejaciones constantes de las que fue objeto y las frecuentes consecuencias que le ha tocado vivir después de haber sido abusada sexualmente, le ha tocado vivirlas en soledad, porque luego de la desaparición y muerte de su esposo no se volvió a casar y se quedó sola, abandonada cuidando a sus hijos; considerando que necesita valor el poder compartir el daño referido. De manera que con las acciones realizadas a la deponente, el Estado desprotegió a la víctima cuando por ser parte del derecho internacional humanitario, debía proteger a la testigo y demás individuos frente a estos actos arbitrarios, para que no se le menoscabara como se le hizo a la testigo sus derechos y se restringieran sus sufrimientos innecesarios, en virtud de que de todos es sabido que las nuevas categorías de personas protegidas en el derecho internacional humanitario por considerarlas personas vulnerables, son las mujeres y los niños, todo lo cual es sabido por el Estado de Guatemala por ser signatario de los convenios de Ginebra y sus protocolos, considerando de esta manera por ser importantísimos el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que se basa en seis aspectos a guardar: I. Ámbito de aplicación, el cual era obligatorio el resguardo de este artículo y del convenio referido, porque en el momento que sucedieron los hechos en Guatemala, se estaba desarrollando un conflicto armado interno y la aplicación del convenio es de aplicación en tiempos de guerra



y específicamente para proteger a las personas civiles no combatientes, lo cual se violó por el Estado guatemalteco; II. Trato humano: lo cual en el presente caso no se respetó, sino se utilizó un arma de guerra en contra de la testigo como lo es la violación, para debilitarla, fue sometida a interrogatorios ilícitos y además fue detenida ilegalmente casi por diez días ellas y su hija Carmen Teresa; III. Trato mínimo o conductas prohibidas: lo cual en el presente caso se violó porque en la declaración de la testigo se desprende que no hubo ningún trato mínimo de su persona, sino al contrario fueron conductas prohibidas las que se aplicaron en su persona, desconociéndose si en su hija también se aplicaron porque por vergüenza no pudo tomar el tema con su hija, de manera que, existiendo convenios y tratados de derecho internacional humanitario ratificados por el Estado de Guatemala, fueron precisamente ratificados por el Estado porque sabía que los mismos tienden a limitar o restringir las facultades propias del Estado y protegen al individuo frente a los actos arbitrarios del Estado, y de esa manera no se les menoscaben sus derechos y mucho menos, se les vayan a realizar actos ilegales que puedan infringir sufrimiento como el causado a la víctima; IV. Asistencia humanitaria: en el presente caso y durante los treinta y seis años de conflicto armado interno, la Cruz Roja Guatemalteca a juicio del tribunal nunca prestó asistencia humanitaria; V. Acuerdos especiales: Guatemala es signataria de la Convención de Viena y sus protocolos, desde antes de surgir el conflicto armado interno, de manera que no puede tratarse de un error de prohibición, la vulneración de derechos humanos realizada a esta víctima y a todas las víctimas que en el presente juicio el tribunal tuvo oportunidad de escuchar; porque ya se tenía conocimiento de las prohibiciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra; VI. La cláusula de salvaguarda. Por todo lo anterior es que



a la presente declaración se le confiere pleno valor probatorio. - - - - -

**LXXXIX. TESTIGO TIBURCIO UTUY**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia maya Ixil, presencial, víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Ixcacul, las tres masacres perpetradas por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea del municipio de Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que, concatenados con los demás medios de prueba, que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, los siguiente:** - - - - -

En mil novecientos ochenta y dos vivía en la aldea Ixcacul y en ese año hubo las tres masacres en su comunidad, en la última masacre que hubo ya no tenían nada de confianza en el ejército, porque ellos les decían que no salieran de sus aldeas, pero ya no respetaban la vida de mujeres, hombres, niños, mujeres embarazadas. Afirmando el testigo que cuando hicieron las masacres allí estaba una señora embarazada. En la segunda masacre se organizaron, para defenderse, tuvieron que poner vigilancia para cuidar toda la comunidad, porque



no sabían en qué parte podía entrar el ejército, el testigo vigiló en turno los caminos de Chajul, por lo que cuando el ejército iba corriendo en el camino de prisa, el testigo alcanzó a ver, como eran las personas que estaban cuidando, el testigo subió a decirle a la gente, tenían una bocina y empezó a tocar para hacer saber a toda la comunidad que saliera porque no podían esperar que llegara el ejército. El testigo avisó en la primera casa, le dijo a la señora y a su familia que salieran porque el ejército venía. También corrió a otro lugar más alto para ver qué iba a hacer el ejército. Sin embargo, los miembros del ejército llegaron a la primera casa, rodearon la casa y las otras familias que estaban de visita se fueron, cuando los alcanzó a ver el ejército que salieron de esa casa, los fueron a alcanzar. Afirmó el testigo que la señora iba en camino y le machetearon la cabeza, porque el seso de la señora cayó al suelo y una señora embarazada que también alcanzaron a ver los miembros del ejército la persiguieron y le cortaron la "barriga", le sacaron a su bebé y lo tiraron sobre un tronco y lo deshicieron. -----

También refirió el testigo que los miembros del ejército, subieron más arriba y fueron a encontrar al señor alcalde auxiliar y lo llevaron a otra casa, otro señor que estaba rezando en su casa cuando llegó el ejército se metieron a la casa, lo balearon y continuaron los miembros del ejército. El testigo refirió que escucharon toda la balacera y luego toda la gente fue a traer al alcalde y cuando vieron el perjuicio dijeron que tenían que retirarse, porque no iban a esperar que los terminaran de matar. Manifestando el testigo que los miembros del ejército tuvieron que andar en las casas, pero no encontraron a ninguno por lo que se regresaron al pueblo de Chajul. Afirmando que el cuerpo ya no parecía cuerpo, sino que era ceniza, en otra casa, amontonaron todas las cosas del señor, le





echaron fuego y se quedaron quemadas todas las familias en la casa. Además, la casa no se quemó porque eran techos de barro de teja. Aseverando el testigo que todo lo relatado lo vio con su propia vista, vio lo que hizo el ejército. Así también, cuando salieron a defender la vida, en un barranco que estaba hondo estaban todas las familias, el ejército vino y nuevamente se llevó el ganado, ovejas, gallinas, caballos, los frutales; lo dejaron todo arrasado, terminaron completamente con todo, no había nada. -----

El testigo también relató que, al tercer día, en Nebaj, cruzaron un gran río, se metieron a acampar en un cafetalito, después empezaron a bombardear, cuando vino el avión, los vecinos los llevaron a un paso corto delante del río y bajaron unos palos y pasó mucha gente. En mil novecientos noventa y nueve afirmó el testigo, las familias eran muchas y que en las comunidades donde hubo masacres, cuando pasaron tuvieron que caminar cinco días, durante el día y la noche. Afirmó el testigo que la mayor parte de los ancianos y mujeres cayeron con sangre "en las nalgas", tuvieron que caminar cinco días hasta llegar a Xesayí en una Aldea que se llama Chel, en un caserío estuvieron descansando cinco días para comunicarse. Fueron a hablar las autoridades de cada comunidad y se dividieron para ir a desalojar un tiempo. Tenían que alquilar tierras para sembrar unas cuerdas de milpa manifestando que el ejército llegó, a poner cinco destacamentos en esa montaña, Santa Clara, Amajxel, Caba, Santa Ana; por lo que, donde ellos pusieron un cerco militar ya no pudieron salir, para donde estaba la comunidad y todas las casas las terminaron de quemar, así como cañas, todo se quemó en ese momento. -----

También manifestó el testigo que cuando salieron de allí, de esa comunidad, su papá y su madrastra iban con ellos, pero vieron que no tenían capacidad de



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

caminar en los ríos ya que irían a Choguy y que diez días estuvieron de allí fueron noventa y nueve personas muertas incluyendo su papá, su madrastra y sus cinco hermanos. - - - - -

El testigo también declaró que hablo con los miembros del ejército a quien les dijo: “esta es la democracia que ustedes dicen, que hay amnistía, hay libertad que es lo que están mencionando en avionetas y helicópteros, dicen a toda la gente que ya no hay nada de guerra para ir a vender a la finca La Perla”. Asimismo, en Santa Marta estaban vendiendo con unos compañeros vendedores y les dijeron “babosadas” que tenían que aclarar todo. Sin embargo, el respondía que no sabía nada, fueron a traer un palo, un “tizón de fuego”, lo sentaron, en la barriga, pero con buen fuego y se abrió su barriga, salió su intestino”. Afirmando el testigo que se le salió su intestino al suelo y todo, que hasta los testículos le quemaron, que sufrió mucho por todo el daño que le hicieron ya que ellos eran campesinos y que no le hicieron daño al ejército. - - - - -

Sin embargo, a los miembros del ejército no les bastó haberlo quemado, sino que también “le volaron todas sus muelas, todos sus dientes, quedaron pedazos dentro, todos sus dientes le quitaron con puros leñazos”, afirmando que él no debía nada como para que lo siguieran torturando, no respetaron sus derechos. Al reclamarles y decirles que ellos solo eran campesinos pobres, indígenas, que estaban trabajando para construir la riqueza de Guatemala, el corte de caña, de algodón, la riqueza, es para ellos. Le dijeron: “jajay, cabroncito donde fuiste a estudiar, donde será, que en Guatemala, Cuba o Nicaragua”. Sin embargo, el testigo refirió que su papá era pobrecito, no tenía dinero para mandarlo a estudiar. Pero ellos le decían: “babosadas”, hemos capturado guerrilleros y no hablan así, “tenés buena sheca”; cuando el testigo les dijo así: ustedes respetan mi derecho



pues les agradezco y Dios les bendiga, pero si no respetan, Dios los verá también. Afirmó el testigo que lo dejaron tirado, cuando le quebraron sus dientes y muelas, quedó tirado toda la noche bajo la lluvia y con su intestino amontonado en el suelo, por lo que se puso un poco triste porque temía que las hormigas se comieran su “barriga y su intestino”. - - - - -

El testigo también declaró que al siguiente día llegó un helicóptero, aterrizó en el lugar y lo fueron a traer, él hizo el esfuerzo de meter su intestino, afirmando que, Otto Pérez estaba allí de comandante del Ejército y lo empezó a entrevistar. Le dijo tenés que ir a decir la verdad hasta Quiché, mucha gente se reía. Se pusieron tristes con la cara agachada, sintieron el dolor que él había pasado porque ya no se miraba con cara de gente, sino con sangre de golpes, su ropa estaba quemada, hecha pedazos. - - - - -

Asimismo, declaró el testigo que a él lo levantaron, ya no aguantaba, porque estaba bien golpeado y lo subieron al helicóptero y se levantó; lo llevaron por el Quiché, en el boquerón arriba de Nebaj, afirmando que no supo que falla tuvo el helicóptero, pero hubo un gran ruido cuando el helicóptero pasaba, agarró fuego, se llenó de humo el helicóptero; desde arriba estaba todavía cuando lo agarraron del cuello de la camisa y lo tiraron hasta el suelo, pero no sabe cuántos metros arriba, estaba todavía cuando se vino a caer al suelo y se le “rajó” la cabeza. Afirmó que todavía están abiertos los huesos, incluso mostro al tribunal, su cráneo observando el tribunal la lesión que tenía en el cráneo. - - - - -

Afirmando el testigo que al buen rato llegó el ejército, lo fueron a traer y lo llevaron a Sacapulas en un helicóptero, lo metieron en la cárcel parroquial de Sacapulas, ese cuarto del convento de la iglesia lo tenían como cueva de torturas. Allí estaban todas las personas ya para morir, incluso manifestó el testigo que ya



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

en momentos se iban a salir los espíritus. Que al él lo colgaron de la viga allí y en un par de horas llegaron los soldados de la G dos y le iban a pegar con mucha fuerza. También lo fueron a encerrar a una sala bien grande en donde estaban amontonadas unas botas y la sala estaba llena de sangre. Declarando el testigo que era de sus queridos hermanos. Además, que la persona le tenía sembrado el cuchillo en el cuello, había una mesa redonda, cuando entró uno del ejército dijo este hombre tiene vida y todos en la asamblea dijeron sí, dijeron “tienes vida hijo de p... “. Manifestándoles el testigo que todo lo que había dicho era la verdad y que murió Jesús, por decir la verdad. - - - - -

El testigo también refirió que llegó gateando a “La Perla”, agarrándose de la pared, en donde estuvo dieciocho días y a los diecisiete días una persona llegó de la población, comunidades de resistencia llegó a entregarse con el ejército, con los patrulleros civiles. - - - - -

Y a los dieciocho días al testigo le dijeron: ya estás libre ándate, ya está tu familia, él manifestó que su familia son campesinos, son trabajadores, si no está tu familia aquí, están las mujeres hay tantas mujeres viudas, ya sabía la noticia que lo iban a matar, solicitó permiso para ir a recoger a su familia, porque estaban sufriendo mucho de necesidades y hambre. Le preguntaron cuántos días iba a tardar: tres días, no, no, no le dijeron, solo dos días, le dieron. Y solicitó pase para llegar a las garitas, mandó un sargento. - - - - -

El testigo refirió que salió del destacamento, de cuarenta a cincuenta metros, afuera del destacamento empezó la balacera, las balas pasaron por todos lados, pero ni un tiro lo alcanzó, le dijeron: cuidadito vas a voltear a ver atrás, te vamos a encaminar, afirmando el testigo que la ayuda de Dios, lo defendió en todos los problemas, después cuando llegó con su familia lo recibieron con alegría. - - - - -



El testigo claramente manifestó que sufrieron, no recordando cuanto tiempo fue, pero que murieron niños de hambre, por sarampión y diarrea. Murieron ancianos, mujeres, niños. Reafirmando que en la primera masacre terminaron con un caserío, en donde hubo como quince familias, pero las terminaron, con un total de cuarenta o treinta y ocho personas, un poco más de cien personas. - - - - -

El testigo también manifestó, que él perdió a siete de sus familiares, cinco hermanos, a su papá, a su mamá y otro hermano que mataron en Santa Clara, Cipriano Hernández Paxtor, su madrastra Lucía Ramos, hermano José Luis Hernández, Evangelístico, Pedro, María. - - - - -

El testigo también manifestó, que Otto Pérez le cambió ropa, pantalón, gorra, camisa verde olivo y lo presentó como guerrillero, pero afirmó que él vio que era uniforme del ejército que él no había visto, también refirió que, a Otto Pérez, le hablaban los soldados como por Tito y en ese entonces, él no le sabía el nombre, también refirió el testigo que, en la segunda masacre, fue realizada el dieciséis de febrero del mismo año y la tercera masacre la llevaron a cabo el veintitrés de febrero. Asimismo, fallecieron Francisco, Juan Mejía y el otro Miguel Mejía, Cristóbal Mejía, Enrique Molina, Alfonso Molina, Santiago López, Teresa Utuy, Florinda Molina, algunos tenían diez años a doce años, pero ellos no salieron a esconderse. ellos estuvieron esperando la muerte. Como también manifestó que, en la tercera masacre del veintitrés de febrero, fallecieron María Hernández, fue a quien le “partieron la barriga embarazada”, sacaron al bebe y lo estrellaron. Afirmando también que todas las comunidades eran ixiles pertenecientes de Nebaj, que eran sobrevivientes. - - - - -

El testigo también afirmó que era dirigente de la comunidad, la gente le tenía confianza y le preguntaban qué iba a hacer, si iban a la montaña a México, pero



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

cuando llegaron a Santa Clara, allí fue que se quedaron, ya no salieron a otro lado. También manifestó que él dirigió las cinco comunidades, él visitaba y consolaba a la gente y también refirió que cuando se estaban movilizándose, las personas que fueron ametralladas son: Magdalena Matón, el niño José Utuy y el otro que se llama José. -----

Testigo con el que se establece las diferentes movilizaciones y masacres que fueron llevadas a cabo en el área en el que se desplazaba y dirigían las comunidades, siendo un líder y los actos de tortura inhumanos que sufrió, como consecuencia de haber sido capturado por miembros del ejército de Guatemala, las muertes que fueron llevadas a cabo contra población civil no combatiente, ya que fueron asesinados niños, mujeres y ancianos. Contra quienes se llevaron actos de barbarie por parte de miembros del ejército ya que el testigo fue claro al establecer la forma en que a una mujer embarazada le fue abierto el vientre y le fue extraído el nonato, a quien destrozaron en un tronco. Asimismo, fueron alcanzadas mujeres que trataban de huir por los actos atroces que llevaban a cabo contra población civil no combatiente a quienes sin mediar palabra agredían con machete, destrozándoles el cráneo y falleciendo allí mismo así también quedó probado los diferentes desplazamientos, por las aldeas y caseríos con el afán de salvarse los miembros de las comunidades y que pasaron muchas necesidades, puesto que no tenían qué comer, como tampoco ropa, mucho menos medicinas, para poder afrontar enfermedad alguna. Incluso cuando sembraban algo o tenían sus siembras, los miembros del ejército destruyeron sus cosechas, mataron sus animales, dejando totalmente arrasada la tierra y quemaron las casas para que no tuvieran en donde vivir, los miembros de la etnia maya ixil, cuyas aldea y caseríos fueron destruidos, así como parte de la



población, que no pudo huir a las montañas o desplazarse por los diferentes lugares. -----

**XC. TESTIGO JACINTO VELASCO CORIO.** Testigo quien declaró el nueve de febrero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio al advertir que su deposición fue rendida en forma espontánea, clara y coherente e ilación lógica, quien relató la forma, modo, tiempo y lugar en los que sucedieron los hechos sometidos a juicio específicamente del periodo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El deponente indicó que nació en Chajul, Río Azul, del municipio de Nebaj, es Ixil, relató en forma sintética que la vida previo al conflicto armado era una vida normal dedicada a la agricultura, costumbres y prácticas religiosas, hasta que llegaron los soldados en mil novecientos ochenta, las primeras veces que llegaron no hicieron nada, posteriormente el ejército prohibió recibir gente en las iglesias y en una ocasión mataron a su hermano mayor de nombre Francisco Velasco Corio, el cual fue herido con machete, cortándole el brazo, seguido de eso, en Pulay, mataron a su hermana Jacinta Velasco Corio y a sus cuatros sobrinos dos mujercitas y dos varones de ocho a diez años, que se encontraban en su lugar de residencia, la cual fue quemada con ellos adentro, de esa forma quemaron varias casas de la localidad y mataron a mucha gente, refiere haber escuchado que en Pocop mataron a setenta y siete personas, y que eran entre treinta y treinta y cinco soldados los que llegaron a la localidad, al ver todo lo que pasaba huyeron por Xoncá, llegaron por Xecol, Bicotz, Sumal chiquito, llegaron por Chel, y siguieron también hacia Amajchel pero el ejército los perseguía, bajaron a Caba y allí permanecieron durante cincuenta días, mientas que el ejército acampó por



cuarenta días en un cerro de Caba. Cuando ellos regresaron a la aldea, encontraron mal olor ya que los caballos y vacas que poseían, estaban muertos y colgados, cortaron la milpa y la caña que había en el lugar, cortaron el banano, dejándoles sin comida y se alimentaban de hierbas, no tenían donde refugiarse porque no estaban sus covachas. Refiere que los que estuvieron en la montaña, eran alrededor de trescientas personas sin contar a los niños había gente de Quiche, Chajul y Cotzal, ellos no portaban armas ni machetes, y muchas personas morían de hambre pero no recuerda nombres solo el nombre de una señora llamada Elena, el deponente huyo a la montaña con su esposa y dos hijos Ana Brito y José Velasco Ceto y Pedro Velasco Ceto, indica que su esposa murió por enfermedad durante estaban resguardándose del ejército, refiere que el ejército se desplazaba por todos lados y ellos solo huían e intentaban pasar desapercibidos, solo se desplazaban de día ya que estaban en la montaña, cuando llegaron a Caba los soldados ya estaban allí y bombardearon toda la selva con ocho helicópteros, pero ellos estaban escondidos y el clima les favoreció, ya que se empezó a nublar la selva pero caminaron durante diez días, recuerda que el grupo étnico era mixto ya que había gente Quiche e Ixiles, siendo los Ixiles los más abundantes, cuando regresaron a la aldea ya no estaba controlada por el ejército, ya estaban funcionando las patrullas, menciona que los soldados los obligaban a salir a patrullar indicándoles que si no salían era porque eran guerrilleros y menciona que un señor que se presume que era de Chiantla de nombre Tello entregó armas en Rio Azul pero luego ellos les entregaron las armas al ejército, ya que el ejército informó que ya no había guerrillera y les solicitó las armas, así mismo refiere el deponente que tenía terreno en Rio Azul pero que el ejército lo ocupó, ocupó cuarenta cuerdas donde el ejército formó la





697

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Aldea, el deponente pide justicia ya que todos los perjuicios ocasionados, le hicieron perder animales, su casa, entre otras cosas. De lo anterior se analiza la declaración rendida la cual es contundente y guarda relación con las ya valoradas en virtud de que manifiesta todo los agravios que en forma arbitraria realizaron los miembros del ejército guatemalteco en el lugar donde vivía la víctima, circunstancia que se analiza desde un contexto general por la perpetración de los actos sistemáticos dirigidos en contra del grupo étnico maya Ixil así mismo la escala de atrocidades realizadas en contra de población civil no combatiente y que alcanzó incluso no solo la vida de ellos sino al patrimonio porque eliminaron también a animales y de este relato pudimos apreciar las matanzas que realizaba el ejército hasta de familia porque fue claro el deponente al indicar que a él le mataron a su hermano, hermana y cuatro sobrinos pero en Pocop indicó que fueron setenta y siete las personas que murieron y en Pulay llegaron a matar a las personas residentes del lugar y quemaron todas las casas de manera que no podemos obviar la matanza indiscriminada que realizaron; así como tampoco el desplazamiento sufrido por este testigo y otros ya valorados porque de Rio Azul como indicó se trasladaron a los seis lugares ya individualizados huyendo de las atrocidades que les hacía el ejército lo que comprueba que fueron perseguidos y por el temor infringido es que tuvieron que emigrar incluso en agravio de su propia cultura, esta repetición de actos destructivos y discriminatorios deja en claro al tribunal que fueron actos deliberados los cometidos por los soldados que se ubicaron en el triángulo Ixil en virtud de que se confirmó por acuerdo ministerial la existencia de las áreas en operaciones entre ellas las de Gumarcaj ubicada en el departamento del Quiché que luego pasó a ser zona militar número veinte. Todos los actos relatados y sufridos por el deponente recaen dentro de los



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

presupuestos de hecho de los delitos contenidos en los artículos 376 y 378 de la ley sustantiva penal habiendo violado con la concreción de estos delitos el estado guatemalteco, la Convención de Viena y sus protocolos prácticamente normas de Derecho Internacional Humanitario al haberse atacado vilmente a personas civiles no combatientes en el conflicto armado interno suscitado en el periodo ya relacionado. - - - - -

**XCI. TESTIGO GASPAR VELASCO.** Aldea Vijolom II, de Nebaj. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo relata hechos que presencié y fue víctima como población civil de los hechos cometidos por tropas del ejército, que dieron muerte a su papá Juan Corio Raymundo y a su hermana Elena Velasco Matóm y a otros familiares aunque no recuerda la fecha pero fue en el año mil novecientos ochenta y dos, teniendo como referencia cuando ya se encontraba gobernando el General Ríos Montt, así lo refirió el testigo, y no está seguro si fueron tropas del ejército, sin embargo, los hechos que narra se establece que el grupo de personas civiles de la aldea Vijolom III del Municipio de Nebaj, aparte de darles muerte a varias personas fueron sometidos a vivir en condiciones inhumanas que provocaron su destrucción física, debido que de acuerdo al relato del testigo en la montaña donde él se encontraba refugiado, había bastante gente civil, incluyendo niños, niñas, ancianos y ancianas, que por las condiciones en que se encontraban murieron por falta de alimento y enfermedades que no pudieron curar por falta de medicamentos, con esta declaración se establece que la población civil de la etnia maya ixil fueron sometidos a condiciones que provocaron deterioro en su existencia física como consecuencia les provocó la muerte y daños psicológicos que hasta la fecha subsisten. - - - - -



**XCII. Testigo: TOMAS RAYMUNDO PÉREZ, SALQUIL GRANDE, quien declaró el día cuatro de enero de dos mil dieciocho. El tribunal al observar que el relato realizado por el deponente contiene riqueza de detalles, ilación lógica y se respalda con los testimonios ya calificados en el presente juicio le confiere a la presente declaración valor probatorio, advirtiendo que se evoca el pasado, lógicamente por el tiempo transcurrido de los hechos y el momento en que se juzgan los hechos que vivió y sufrió como víctima del conflicto armado interno ocurrido en Guatemala, durante casi treinta y seis años, advirtiendo que su relato es específicamente por el tiempo que aparece en la acusación y aunque en su relato evoca eventos violentos y consecuencias de la violencia ocurrida en Salquil Grande cuando recordó eventos ocurridos en los meses de marzo, cuando miembros del ejército llegaron a la aldea Salquil Grande donde vivía, buscaban a personas pero solo pasaban. Luego relató las acciones que el ejército realizó, como secuestran a tres personas, mataron a dos de ellas uno en Salquil, a otro lo mataron en el río Chel y la otra persona nunca apareció recordando únicamente el nombre de dos de los fallecidos, uno era de nombre José y el otro era Gaspar. Pudiendo observar que no eran muchos los soldados, decían que eran los soldados del COMANDO, era solo un grupo que vestían colorido. - - - - -**

**El relato ordenado que realizó el testigo, indicó que los ataques posteriores porque indicó que: “Después llegaron muchos y quemaron las casas y ahí nos dio miedo cuando empezaron a matar a la gente y nos fuimos a esconder en la montaña por culpa de ellos” refiriendo que murió mucha gente cuando quemaron las casas, a unos les dispararon, otros con**



cuchillo, y paso muchas cosas y otras cosas que no vimos porque teníamos miedo porque nos huimos, esa vez murió mucha gente tal vez como treinta”. Causando estupor al tribunal porque el deponente indicó que en ese hecho murieron niños, era gente de la comunidad y recordó algunos nombres de las víctimas como: una señora de nombre Petrona, no recordando mas nombres e indico que los enterraron, en el cementerio que quedaba cerca, todo ello provocó que se fueran a la montaña con su familia, refiriendo que nadie se quedo porque se dieron cuenta que ellos estaban matando. El tribunal advierte cómo, cuándo y por qué el deponente y otros pobladores de esta aldea, tuvieron que abandonar el lugar para muchos de nacimiento por así decirlo su lugar de origen, porque se vieron compelidos a resguardar su vida de los actos inhumanos a los que fueron sometidos por el ejército, para someterse ahora a la inclemencias del tiempo, acosados por las fuerzas armadas y se lanzan a vivir y sobrevivir a las montañas donde como indicó el testigo “comíamos cualquier cosa, buscábamos hierva, no podíamos entrar, si regresábamos nos mataban ahí, ellos no nos reconocían de plano estaban confundidos. “En la montaña hacíamos quince, diez o cinco días y regresábamos. Cuando ellos quemaban las casas regresábamos y construíamos unas covachas pequeñas con plantas”. Recordando que en la montaña morían niños y bebes que murieron de susto, porque cuando lloraban no podían llorar”. **Estando en esa condición refirió que** “En la montaña el ejército los perseguía, les tiraba bombas y no podían hacer fuego, ellos controlaban mucho los humos, no seque instrumento tenían ellos porque desde el pueblo lanzaban granadas cuando miraban el humo y llegaba la bomba entre nosotros que estábamos escondidos entre los guatales y los árboles y no nos encontraban, como ellos no



701

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

nos encontraban ellos hacían quince días ahí y luego regresaban y nosotros también regresábamos a nuestros lugares y ellos llegaban otra vez, llegaban a buscarnos y nos íbamos a esconder”. **De lo anterior se colige que a los moradores del lugar se les dio un trato inhumano, porque lógicamente y no lo advirtió el ejército y no lo respeto; que a las personas que perseguían eran personas civiles, que había niños, mujeres, y algunas de ellas mujeres embarazadas y ancianos; porque no solo era el deponente era un grupo de personas, que habían sido prácticamente lanzados a la muerte, por los episodios distintos que marcarían su muerte, ya sea por animales, por bombas, intoxicación, por hambre ya que en estado de inanición, los llevaría a una extrema debilidad y desnutrición por la falta de alimento, como declararon reiteradamente los testigos ya valorados, considerando el tribunal, los actos arbitrarios cometidos en contra de la población civil viola flagrantemente norma de Derecho Internacional Humanitario, toda vez que los actos no solo quedaron según refirió el testigo en los anteriormente referido porque indicó que los soldados “ Después llegaron recuerdo que fue en agosto, ellos llegaron y ya había milpa, ellos llegaron con gente y la gente fue la que corto la milpa, ellos enviaron a la gente para que cortaran a la milpa, empezaron a matar a los animales como carneros, vacas y a veces se los llevaban también, los soldados que venían de Huehuetenango nos afectaron mucho, nos robaron animales y muchas otras cosas se llevaron y así fue como nos quedamos más pobres porque nos quemaron nuestras cosas y cortaron la milpa mataron los animales y no podíamos trabajar y nuevamente nos fuimos para otro lugar porque no podíamos trabajar. Porque ellos llegaban siempre, a veces hacían ocho días, regresaban y llegaban otra vez y no podíamos trabajar y**



nosotros nos fuimos.” **Esto es importante porque el deponente aporta elementos importantes que el tribunal toma en consideración, en virtud de que se comprueba que otras unidades del ejército fueron a reforzar a la compañía que se encontraba en Nebaj, precisamente en la Aldea Salquil Grande donde vivía él y su familia, por ello es que refirió que les robaron animales y otras cosas se llevaron y así fue como se quedaron más pobres, porque les quemaron sus cosas, cortaron la milpa, mataron los animales y no podían trabajar y nuevamente se fueron para otro lugar porque no podían vivir en su lugar de origen. Y es por ello que debido a la forma sistemática en que fueron atacados los miembros de la etnia Maya Ixil que se inicia el desplazamiento, ahora ya no interesaba tanto su tierra, como su sobrevivencia, su vida y la unión familiar. Pudo observar que cuando los soldados capturaban a alguno de ellos les hacían preguntas y ellos no tenían ningún líder.** -----

**Valora el tribunal así mismo que con esta persecución queda claro que con los ataques realizados se trató de aniquilar a este grupo de Personas Ixiles; además fueron sometidos a interrogatorios, abrogándose de esa manera el ejército facultades jurisdiccionales, toda vez que el deponente indicó que “ Cuando ellos capturaban a alguno, ellos le cuestionan, ahí es donde hay un hombre que le ha enseñado a los soldados y ellos son los que nos hacían las preguntas que teníamos que responder y a veces capturaban a una personas, y a veces cuando las capturaban esa misma gente la mataban por los soldados”. “Había uno que era jefe, era el que daba instrucciones y nos dio miedo y por eso nos fuimos, no había nadie entre nosotros como líder, teníamos nuestro gobierno pero no nos reconocía, decía que éramos animales, cualquier animal,**



porque nosotros no nos dejábamos; nos llamaron venados porque decían que nosotros teníamos capacidad de escondernos, porque había mucha montaña y no había caminos, tampoco carreteras a ellos les costaba llegar y a nosotros no nos encontraban”. “Una vez ellos llegaron en avión y cayeron aterrizaron helicópteros y ellos mataron mucha gente en la Aldea Chabuc, cuando ellos llegaron mataron a treinta en una iglesia, todos ellos estaban orando y los mataron ahí, ahí nos infundieron más miedo y nos huimos, preguntaban quien es nuestro jefe, muestre quien es el que los guía, dónde tienen sus armas”. “De plano ellos no encontraban con quien peleaban y nosotros pagábamos; a veces ellos se enfrentaban y se disparaban y a nosotros nos caía. En el interrogatorio les decía que eran guerrilleros? así nos llamaban porque pensaban que nosotros éramos. Porque cuando cayó un señor que decían que era el jefe, muchas cosas que ellos dijeron como cuando se moría alguien cuando caía alguien que era el guerrillero que caía. Como los treinta que fallecieron. “En Vivitz murieron dieciocho ahí, habían mujeres hombres, niños, y bebes, pero que le encontraron a los niños, porque lo que ellos dijeron que ellos eran los guerrilleros, que eran los guerrilleros los que murieron”. Pedimos a la ley que resuelva nuestra situación y ya lo pedimos más antes pero nadie resuelve nuestra situación.” - - - - -

**Relató el testigo los hechos que los soldados realizaron en VIVITZ y el tribunal contó los certificados de defunción de JOSÉ COBO y MARGARITA SANTIAGO fallecieron el “09/09/1982”, así como TOMAS NICOLAS MATOM, quien falleció el “10/09/1982” en el mismo lugar y la perito EMILIANA PÉREZ GARRIDO procesó la fosa donde se encontró una persona de sexo masculino presentando las siguientes Conclusiones: ALDEA VIVITZ. Se realizó el peritaje forense en el cementerio clandestino ubicado en la ALDEA**



**VIVITZ, en la cual se pudo establecer la existencia de una fosa individual, de la que se recuperó una osamenta que corresponde a una persona adulta de sexo masculino. El rango de edad de la osamenta recuperada oscila entre treinta y cincuenta y nueve años de edad. Los resultados de laboratorio demuestran que la causa de muerte no fue posible determinarla. La manera de muerte en el caso, debe considerarse como violenta, con base en su contexto arqueológico. Fue identificada positivamente la osamenta humana, concordando en rasgos morfológicos como: sexo, edad, estatura, dentición. El proceso de identificación de la osamenta recuperada, fue posible realizarla, gracias a que se trató de una muestra y análisis de tipo cerrado. (Un testimonio para una osamenta). Las osamentas humanas recuperadas, fue posible identificarlas en campo, por familiares de las víctimas que acompañaron en todo momento el proceso de excavación. Según el dicho del deponente “los mato los soldados, los mataron con cuchillo y habían dos que mataron con tiro. Los niños tal vez a patadas, porque había un niño que tenía partida su cabeza”. todo lo cual viola normas de Derecho Internacional Humanitario porque el ejército guatemalteco dejó por lado en su lucha contra la subversión y Estado debió velar, por proteger a todos las personas civiles para que no se les menoscabaran sus derechos y se les infringieran sufrimientos innecesarios por los actos arbitrarios del Estado; porque el deponente indicó la forma, modo y lugares donde deciden huir de todos los ataques que conllevaron asesinatos masivos como también el arrasamiento de todo cultivo, siembras o alimentos para su subsistencia y prácticamente empieza su desplazamiento, que es un acto puramente del delito de Genocidio, como también lo son las muertes del parte del grupo étnico**





**Maya Ixil, ya que afirmó que él enterró a las dieciocho personas en Vivitz cuando indicó:** “ yo los enterré, estábamos en la montaña de Vivitz y miramos cuando se vinieron fueron a hacer dos días, ellos estaban en Salquil y después llegaron a Vivitz y andaba gente con ellos” **Para ese momento el deponente indicó que ya esta en Vicalamá. e indicó que las bombas que les tiraron cuando ellos estaban en las montañas pesaban como cinco arrobas y ahora se encuentran en:** “ En que lugar están las bombas colgadas ahora? una en Vivitz, otra cerca de Salquil cerca de Bijolom II y otro en Tujolóm I, otro en Batzumal. “ En que fecha murieron los treinta de Chabuc? El tres de mayo no recuerdo el año. Recuerda aproximadamente a que hora murieron y como murieron? como a las diez de la mañana, eso fue cuando llegaron en avión, mataron a la gente porque nadie salió ellos no salieron, mejor se pusieron a orar y se murieron en su iglesia, uno por uno de plano los acuchillaron luego los metieron a la casa y le prendieron fuego”. Lo de Chabuc fue antes o después de Vivitz? Chabuc fue antes” **Según indicó eso fue lo que comentó la gente, murieron el diez de septiembre. - - - - -**

**Del relato del deponente cuando él ya estaba en VIVITZ, refirió que “ellos” refiriéndose a los soldados “los fueron a agarrar como a las cinco o seis de la mañana caminaron un poco y luego los mataron en la calle, ellos no nos alcanzaron y sabe si ellos se cayeron porque hubo un disparo y cuando escuchamos nos huimos y de plano ellos se enojaron y mataron a la gente”. Recordó algunos nombres de las dieciochos víctimas como: “Pedro Raymundo, Catarina Raymundo, Juana Raymundo, Lucia no recuerdo el apellido, Francisco no se sus apellidos, Miguel lo encontraron en la milpa y lo machetearon y le cortaron con machete en el cuello, no recuerdo de los otros.**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Pedro Raymundo con su esposa Catarina Raymundo, **murieron sus cuatro hijos, unos de doce, diez, ocho y seis años. Juana murió con sus dos hijos**

no me acuerdo las edades de sus hijos, **Lucia murió con sus dos hijos**, Francisco murió solo, Miguel solo el falleció porque el estaba escondido entre la milpa y ahí lo encontraron debajo de una mata y le cortaron la cabeza”. - - - - -

**Refirió la muerte de su papa, la cual el tribunal corrobora que surgió en época distinta a la que se juzga, así también la muerte de su suegra que murió por susto, indicando que por hambre y disparos, sí murieron muchos, pero no se recordó los nombres; él perdió su tierra, que eran cien cuerdas, y que ahora cuesta como ciento veinticinco mil quetzales la cuerda.** - - - - -

**Es importante esta declaración porque amplía al tribunal el aspecto de las áreas que el ejército.**- - - - -

**Incursionó y donde realizó masacres, destrucción masiva de viviendas y cultivos, toda vez que permaneció dieciseis años en la montaña, de manera que indicó que hizo tres años en Cabá,** “cuando llegaron hicieron muchos daños con nosotros, ellos llegaron y no enfrentaron, ellos estaban colocando bombas cuando llegó la comisión, ellos se detuvieron porque fueron encontrados, lo que ellos decían que todos los que fuimos a Cabá decían que nosotros les matábamos a ellos. Ahí en Cabá sembrábamos milpa y otras cosas, ahí trabajábamos pero nos llegaron a alcanzar. La comisión que venía del extranjero, llegaron como en el noventa y uno o noventa y dos”. - - - - -

**El tribunal corrobora que eran población civil campesina, porque indicó el testigo “no teníamos armas:** “cuando llegamos empezamos a botar los árboles para poder sembrar, porque en el lugar donde legamos era lugar caliente y la cosecha salía rápido en cuatro meses salía la cosecha de la milpa y



cosehábamos dos veces al año, fue cuando llegaron otra vez y empezaron a arrancar las siembras”. **Al ser preguntado que cuando andaba escondiéndose en la montaña era cerca o lejos de donde estaban cometiendo las masacres, respondió:** “Estábamos un poco retirados en la cima de una montaña, nosotros mirábamos desde arriba el lugar donde fallecieron no era montañoso y podíamos ver lo que estaba pasando”. **Refirió el deponente que como no habían caminos, los quienes hicieron la carretera fueron los mismos soldados con la gente para facilitar llegar a los lugares porque les costaba, ellos solo podían llegar en avión, pero ellos les huían, pero el testigo dejó claro que con quien peleaba el ejercito era con los guerrilleros** “pero como no los encontraban nosotros pagábamos, porque ellos decían que nosotros les dábamos de comer por eso se enojaban con nosotros por eso cortaron la milpa para que no les diéramos de comer a los guerrilleros que estaban en la montaña, para que ellos se murieran, pero nosotros no les daban de comer, ahí era que peleaban entre ellos. **Relató que los guerrilleros se peleaban, y los que estaban en las Patrullas de Autodefensa Civil PAC, era gente de ellos mismos y fueron los que cortaron también la milpa, así como el señor que le cortaron la cabeza. Eran Ixiles los PAC, estaban revueltos, porque cada vez que la gente entraba y los castigaba por no obedecerlos, si ellos no cortaban la milpa, ellos son los que tenían que morir. Refirió que otras personal de Salquil grande también fallecieron, y que cinco personas fueron colgados que también eran patrulleros, todo como para ponerles un ejemplo de como les iría a ellos sino se unían a las PAC. Todo lo cual comprueba que ellos eran personas civiles y no combatientes, sino les encontraron armas, solo eran personas asustadas huyendo de los ataques sistemáticos,**



y fuera de su hogar, todo lo cual conllevó a que el acusado y su familia se alejaran precipitadamente de un lugar o de una persona por temor, o para evitar un daño o un peligro. -----

Respecto a los daños y muertes que se llevaron a cabo de sus familiares y conocidos durante los dieciseis años que el deponente permaneció en la montaña, ese lapso de tiempo tratando de sobrevivir, perdió su terreno, vivienda, familia y amigos que tenía en SALQUIL. Se valora por tanto la presente declaración porque quedó claro al tribunal y valora positivamente que lógico es que fueron obligados por los actos de violencia vivida que al no poder lograr vivir en paz, como refirió el deponente se dio el desplazamiento, porque fueron obligados a refugiarse y por ello se movían dentro de la montaña, e iniciaban vida, hasta que nuevamente llegaban los soldados a destruir su forma de vida. Su declaración forma parte de los hechos acusados en ambos delitos, porque con las patrullas de auto defensa civil y el sometimiento y porque no decirlo obligación de formar parte de ellas, dejan de labrar la tierra, el preciado maíz que incluso para ellos era sagrado y fuente principal de su alimento y pasan obligadamente a formar parte de las PAC y abandona su lugar de origen, perdieron a su familia y desplazarse a otros lugares, costumbres; prácticamente se les impuso una existencia y tipo de vida diferente que acarrió su destrucción parcial como etnia Ixil. Sin embargo en virtud de todas las declaraciones y prueba material, pericial, testimonial valorada el tribunal también arriba a la conclusión que fueron cometidos asesinatos en forma barbarie en contra de hombres, mujeres, mujeres embarazadas, niños, niñas, ancianos y no natos, así como el arrasamiento de la tierra y todo bien que les pudiera producir



**alimento, lo que nos lleva a concluir que todo esto se produjo con la clara intención de llevar a cabo el aniquilamiento o extinción de la Etnia Maya Ixil, lo cual no se concretó en virtud de que al huir los miembros de esta Etnia hacia las montañas y tratar de salvar su vida únicamente se llevó el aniquilamiento parcial de la Etnia Maya. Por todo ello se le confiere por tanto pleno valor probatorio a esta deposición. - - - - -**

**XCIII. TESTIGO JULIAN VICENTE PASTOR.** Chuatuj, de Nebaj. A esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que el testigo narró hechos que vivió en el año mil novecientos ochenta ochenta y dos como consecuencia de la persecución que recibió de parte de tropas del ejército, narro como fue sometido a condiciones que produjeron su destrucción física, debido a que huyo a la montaña en donde no encontraron comida para alimentarse, como consecuencia murió su hermano Augusto Vicente Pastor porque no encontró medicina para curarlo, este era menor de edad de nueve años aproximadamente, y también murió su hijo Felipe Vicente Ajanel, de dos años porque su esposa ya no tenía para darle de mamar, también presencié la muerte con pistola de cuatro personas, de nombres Pascual Ajanel, Diego Pérez, Pedro Pastor, Polonia Ajanel Alvarado, lo relatado por el testigo evidencia el propósito de eliminar parcial al grupo social. El testigo se ubica en el espacio temporal de la acusación dado que indica que estos hechos sucedieron en el año mil novecientos ochenta y dos, en tiempo de lluvia la cual se manifiesta del mes de mayo a noviembre de cada año, el testigo indicó que el pertenece a la etnia quiche, sin embargo, esta no es una condición que demerite su testimonio, debido a que es congruente con otros testimonios de la etnia ixil, que relatan hechos similares, por lo que se le otorga valor probatorio. Esta declaración tiene sustento científico debido a que se



corroborar con el Peritaje Equipo Técnico Forense de Oficina de Paz y Reconciliación, Diócesis del Quiché, marzo 2000 julio 2001, que llevó a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos de tres personas a que se refiere el testigo, y con las partidas de defunción partida 593, folio 297 y libro 66, partida 598, folio 299 y libro 66, partida 595, folio 298 y libro 66, se acredita la muerte legal de estas personas. - - - - -

**XCIV. TESTIGO FRANCISCO GUZMAN RAMIREZ.** Ilom, de Chajul Quiché, a esta declaración se le otorga valor probatorio, debido a que la testigo narra hechos que le constan, de la información que proporciona se infiere que las personas que desaparecieron y murieron eran civiles, no existe la información que pertenecían a grupos subversivos, sobre todo los niños María Guzmán Ramírez y Pedro Guzmán Ramírez de dos y otros tres años, quienes por su corta edad, no comprenden los aspectos ideológicos del conflicto que se desarrollaba en ese año que fallecieron específicamente el marzo de mil novecientos ochenta y dos, lo que era fácil deducir con solo observar la estructura física de ellos, no obstante esa circunstancia, los desaparecieron atribuyéndose a la tropas del ejército de Guatemala, el testigo indica que los llevaron a la finca la Perla en calidad de refugiados, no obstante esta situación, se establece que en este lugar también fueron sometidos a vivir en condiciones que produjo daño en su existencia, pues no tenían ropa para cobijarse ni sabanas para cubrirse del frío, es de aclarar que la masacre que el testigo relata tiene relación con lo declarado por el testigo Pedro Caba Caba, porque refieren hechos que sucedieron en la misma aldea, la diferencia con el otro testigo es que no narra los hechos vividos de igual manera por el presente testigo, del que si se extraen hechos concretos que vulneran normas de derecho internacional humanitario, en ese sentido se le



otorga valor probatorio. - - - - -

**XCV. TESTIGO MAGDALENA MARCOS DE LEÓN,** quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Palopo Chiquito, en mil novecientos ochenta y dos, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Palopó Chiquito del municipio de Santa María Nebaj, Quiche. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. **Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente:** - - - - -

En mil novecientos ochenta y dos la testigo estaba en Palop Chiquito, ahora ya vive en la Pista. Y a Palop llegaron los soldados y ellos mataron a su esposo, sacaron a su esposo y lo amarraron, lo arrastraron; no sabe en donde lo mataron, pero le quitaron la cabeza. Ella estaba mala de un su nene (acababa de dar a luz) tenía diez días (de haber dado a luz) y cargó a su nene, llevaba otros dos de sus hijos, pero el soldado la amarró, hablaban en castellano y ella no les entendía, ella estaba de un lado y los soldados tenían agarrada la punta del lazo y la iban a



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

matar, sus hijos estaban llorando y ya en la tarde la soltaron, pero no le dieron ni una gota de agua y cuando sus hijos lloraban les enseñaban el arma que llevaban y les decían si querían eso. Refirió la testigo que fue a las seis de la mañana que la amarraron y a las cuatro de la tarde la soltaron, afirmando que un día la amarraron. Y no sabe qué culpa tenía su esposo para que lo amarraran. Sin embargo, luego de eso los soldados quemaron su casa, su troca, ella tenía maíz y frijol y todo se quemó; la dejaron sin nada, cortaron su milpa, ella ya no tenía nada para darle a sus hijos. Sus hijos tenían hambre y les decía que no podía darles nada y se escondía con ellos bajo la lluvia, se mojaba y se secaba la ropa así nada más; no tenía chamarras ni ropa. Por lo que quiere que le reconozcan sus cosas. - - - - -

Al ser interrogada la testigo, si vio a los soldados manifestó, que llegaron a su casa. Y porque ella estaba enferma no pudo salir, pero que fueron a “jalar” a su esposo como una vaca, lo amarraron sin que su esposo tuviera culpa. - - - - -

Sacaron a su esposo y lo mataron, por lo que ella se quedó con cinco hijos, le costó criarlos y pudo crecerlos, pero solo en la finca. Asimismo, que se enfermó en la finca por poco se muere y está triste por sus hijos, ya que le da pena, porque se quedó sin nada, no tiene donde vivir con sus hijos y pidió al tribunal que le busquen solución para recuperar sus cosas. - - - - -

También manifestó que después de que murió su esposo, estuvo un año en la montaña sin comida y ella llegaba a los terrenos, para ver si encontraba algo; una hierbita o un chilacayote, su hijo recién nacido logró sobrevivir, tenía cinco en la montaña y habíamás familias, pero se separaban, no andaban juntos por lo que ella andaba sola con sus hijos, no murió ninguno de sus hijos, pero cuando se vino a la Pista, su hijo tuvo temperatura y se murió. Si bien atendieron a su hijo en





el hospital, tardó ocho días; lo tenían con suero, pero ya no se pudo, no pudo hacer nada porque tenía un poco de miedo y como le daba de mamar y tenía miedo por la leche salía el miedo. Afirmación, con la que quiso decir la testigo que le daba de mamar a su hijito y como ella sufría de miedo, al darle de mamar a su hijo se enfermó por la leche que le daba y murió, pero ella no podía hacer nada. - También a través de su declaración, la testigo fue clara al manifestar que su esposo no era guerrillero, sino que se dedicaba a limpiar la milpa, trabajaba limpiando la milpa; y que no conoce a los guerrilleros. La testigo también refirió que no pudo enterrar a su esposo porque ya se lo habían comido los perros, si enterró, pero fue poco lo que salvó del cuerpo de su esposo. También se prueba con la testigo que fueron objeto de persecución en la montaña, ya que estando ella en la montaña pasaba el helicóptero, por lo que ella se escondía. El helicóptero tiraba bombas por lo que se tiraban por otros lados, por otro lugar que se llama Petché, ella vivía en Palop. -----  
La testigo claramente indicó que ella no sabe porque les hicieron daños los miembros del ejército, porque no su esposo no tenía culpa. La testigo expresamente manifestó que sufrió mucho, le costó mucho, sufrió mucho. Pidiéndole al tribunal que le ayude a recuperar lo que perdió: su maíz, su ropa, ya no tiene terreno, no tiene donde sembrar, ya le cuesta estar con sus hijos. - - - -  
Declaración que prueba los actos inhumanos llevados a cabo por miembros del ejército que incluso, amarraron a una mujer indefensa que acababa de dar a luz a un recién nacido, como incluso estando recién compuesta, se atrevieron a amarrarla y exhibir su superioridad con niños indefensos, que lloraban y amenazaron con armas de fuego. Violentamente sacaron de su casa a un agricultor, que no se defendió con ninguna arma de fuego o tan siquiera un palo,



pero que arrastraron como vaca, tal y como lo refirió la testigo y que asesinaron cruelmente, dejando su cuerpo sin vida que fue comido por los perros de lo cual solo una parte, pudo enterrar la testigo sin embargo, quemaron su casa y demás pertenencias, dejándola a la intemperie con sus menores hijos que no podían tan siquiera defenderse por ser niños y como tampoco él bebe que acaba de dar a luz la testigo. Hechos aberrantes que llevaron a cabo contra población civil no combatiente y que sin discriminación alguna llevaron a cabo, miembros del ejército de Guatemala; obligando a la testigo y a sus menores hijos a internarse en la montaña para poder salvar sus vidas, en donde carecieron de comida, un techo, agua, luz, y enfermedades; en la que incluso por el miedo al ser llevada al destacamento la Pexla, la testigo le dio de mamar a su menor hijo, quien falleció ya que evidentemente le hizo mal que le diera de mamar y la falta de comida que también había en ese lugar. -----

Hechos violentos y aberrantes que obligaron a los miembros de la etnia maya Ixil a dejar sus viviendas, sus casas, sus animales y todos sus bienes. Y que para salvar sus vida se internaron en las montañas, en donde pasaron hambre, enfermedades, frío; entre otros. En donde tampoco estuvieron a salvo, porque el ejercito incursionaba vía terrestre y aérea, lanzaba bombas y disparaba en contra de los indígenas que se encontraban refugiados en esos lugares. En donde en forma indiscrimanda asesinaron a todo ser humano viviente, niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas, no llevaron ninguna distinción, entre niños, niñas, mujeres o ancianos, mucho entre combatientes o no combatientes. Hechos que fueron llevados en forma sistemática o generalizadas en contra de los miembros de la etnia maya Ixil, y que nos prueban claramente de aniquilarlos. Sin embargo, debido a que muchos de los miembros pudieron huir y



sobrevivieron en las montañas, no se logra el aniquilamiento que se pretendía. Pero que son hechos que constituyen delitos de trascendencia internacional como es el genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad y que fueron cometidos por miembros del ejército de Guatemala, liderados también por militares que planificaron y ejecutaron los planes operativos causando vergüenza para la institución que representaban y para todo un país, que debe aceptar que se cometieron actos de genocidio por la institución armada de nuestro país. - -

**XCVI. TESTIGO DOMINGO RAYMUNDO COBO.** San Francisco Javier, Aldea del municipio de Nebaj. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo en su deposición narra hechos que le constan, y que se corroboran con informes antropológicos y certificados de defunción que ya fueron individualizados en la declaración del testigo Francisco Velasco Marroquín, con lo que se da credibilidad a su dicho, se establece la forma en que las personas que habitaban el Cantón San Francisco Javier, ubicado en aldea Salquil Grande municipio de Nebaj, vivieron la violencia generada por tropas del ejército de Guatemala, en donde resultó la muerte de sus familiares, dentro de ellos, su padre Gaspar Velasco, Miguel Velasco Marroquín, su mamá María Marroquín, Juan, María y Juan Velasco Marroquín, su esposa Juana Ceto Baca, María de tres años, Juana Velasco Baca tres meses; Gaspar Velasco Marroquín, María Velasco Ramírez, María y Margarita sus sobrinas, estos hechos que narra el testigo aun cuando ha pasado bastante tiempo que ocurrieron, quedaron grabados en sus sentidos por la magnitud de los acontecimientos, por eso al testigo le quedó una huella en su mente y sentimientos por lo vivido; con esta declaración se acredita que las personas que murieron eran civiles, cambiando totalmente las tropas del ejército el propósito inicial, que era recuperar a las personas civiles que se encontraban



desplazadas en la montaña, lo narrado por el testigo sirve para acreditar el delito de Genocidio parcial, debido que los mismos ocurrieron con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en donde se produjo la eliminación parcial de miembros del grupo maya ixil, al que pertenecen los testigos y familiares que murieron, además de las condiciones inhumanas a que fueron sometidos, a condiciones de existencia que produjo su destrucción física parcial. -

**XCVII. TESTIGO FRANCISCO VELASCO MARROQUIN.** Salquil Grande, Cantón San Francisco Javier, Nebaj, El catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos. A esta declaración se le otorga valor probatorio, porque el testigo en su deposición narra hechos que le constan, y que se corroboran con el informe antropológico realizado por el Equipo Técnico Forense de Oficina de paz y Reconciliación, Diócesis del Quiché, de marzo 2000 julio 2001 y con los certificados de defunción: partida 533, folio 267 y libro 66 Documento 308 de la prueba documental, partida 535, folio 268 y libro 66 documento 309 de la prueba documental, partida 529, folio 265 y libro 66 Documento 311 de la prueba documental, partida 530, folio 265 y libro 66 Documento 312 de la prueba documental, partida 532, folio 266 y libro 66 Documento 315 de la prueba documental, partida 528, folio 264 y libro 66 Documento 314 de la prueba documental, también con la declaración del testigo Domingo Raymundo Cobo, con lo que se da credibilidad a su dicho, se establece la forma en que las personas que habitaban el Cantón San Francisco Javier, ubicado en aldea Salquil Grande municipio de Nebaj, vivieron la violencia generada por tropas del ejército de Guatemala, en donde resultó la muerte de sus familiares, dentro de ellos, su padre Gaspar Velasco, Miguel Velasco Marroquín, su mamá María Marroquín, Juan, María y Juan Velasco Marroquín, su esposa Juana Ceto Baca, María de



tres años, Juana Velasco Baca tres meses; Gaspar Velasco Marroquín, María Velasco Ramírez, María y Margarita sus sobrinas, estos hechos que narra el testigo aun cuando ha pasado bastante tiempo que ocurrieron, quedaron grabados en sus sentidos por la magnitud de los acontecimientos, lo que evidencia es el propósito parcial de eliminar al grupo social, además de someterlos a condiciones de existencia que como consecuencia tuvo su destrucción parcial, violando normas de derecho internacional humanitario, porque se estableció que estas personas era población civil no combatiente, no obstante, se produjo la muerte masiva del grupo familiar, por eso al testigo le quedó una huella en su mente y sentimientos por lo vivido el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-----

**XCVIII. TESTIGO ALLAN JOSEPH NAIRN, declaró el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho y a su deposición el tribunal le confiere valor probatorio, toda vez que el relato vertido es coherente, porque tiene ilación lógica, su versión narrada fue realizada en forma clara; advirtiéndole que su relato contiene una riqueza de detalles y el mismo se respalda con los testimonios ya valorados de los testigos y víctimas, que anteceden así como el prestado por Jean-Marie Simon; de manera que como periodista pudimos advertir en su relato, que denota experiencia en la materia de su competencia, porque fue amplio en indicar la cobertura que han tenido sus publicaciones y sus investigaciones. Además su relato se corrobora por medios de prueba científica como lo son los peritajes ratificados en el plenario del debate y que confirman la investigación realizada por él, constituyendo la prueba más contundente, directa y, podría decirse que reiterada pero a su vez, llena de matices es este testimonio, porque el**



deponente hizo énfasis en la preparación que realizó con Jessi García miembro del ejército de los Estados Unidos, que contó al deponente que él estaba entrenando y ayudando al ejército de Guatemala, como portar varios tipos de armas, los entrenó asimismo en operaciones políticas e indicó que el señor García de sus propias palabras; manifestó que su entrenamiento era también “como destrozamiento de aldeas”, lo cual es importante porque mencionó que él hizo su primer artículo para el New Republic, hubo un documento de respuesta del ejército de Guatemala, que mencionó que seiscientos sesenta y dos aldeas fueron destruidas y que tenían que apuntar a que aldea iban a entrar y destruir, estas aldeas destruidas han sido la constante que han declarado los testigos en el plenario del debate, por ello es de que con esta declaración que prácticamente resulta una investigación y que basada por entrevistas personales realizadas por el deponente, por visitas in situ, entrevistas con políticos, militares, y comerciantes conllevó al deponente al conocimiento de los hechos ocurridos en Guatemala durante el conflicto armado, ya que de todas sus fuentes de información pudo concatenar la misma y llegar a las conclusiones y aportes para el esclarecimiento de los hechos en el presente proceso. Toda esa amalgama de conocimientos permite que el tribunal califique los hechos que han generado controversias por más de tres décadas y resolvamos sobre bases jurídicas y objetivas, con validez legal, lógicas y racionales porque también el tribunal ha contado con otros medios de prueba lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes practicados en el acto del plenario y sometidos en consecuencia a las reglas del mismo, en particular la inmediación y contradicción de los que



resulten acreditada la actuación del deponente en Guatemala, considerando que con sus aportes de una u otra manera, ha servido de presión al Estado guatemalteco al igual que las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que estos medios de prueba han servido de palanca de presión para que se investiguen los hechos, se juzguen y resuelvan los hechos y se evite con ello la repetición de hechos de esta misma naturaleza y re victimización. Los hechos que se juzgan por haberse cometido en el marco del conflicto armado interno y específicamente en el período que se juzga del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, El Estado de Guatemala, flagrantemente violó Convenios de Derecho Internacional Humanitario que amparan y protegen a la población civil no combatiente. Además que la declaración del deponente confirma que el ejército sabía que las personas que estaban matando eran población civil, vulnerando con ello el contenido de los convenios de Ginebra y sus protocolos, que protegen a la población civil no combatiente, además que con las nuevas categorías de personas protegidas, también protege a determinados grupos de personas vulnerables, entre ellos mujeres, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, ancianos, víctimas campesinas, grupos étnicos que igualmente era obligación del Estado proteger y asegurar a las personas civiles no combatientes, máxime que como tortura se utilizó las violaciones sexuales sistemáticas de mujeres como lo indicaron las víctimas “A, B, C, D, E Y F” en sus viviendas y en los destacamentos militares, por todo lo anterior, concatenación y coincidencia de la declaración de este testigo y las ya producidas y valoradas es que se



**le confiere valor probatorio a su declaración.** - - - - -

**XCIX. TRAPICHITOS. Testigo MIGUEL GUZARO SÁNCHEZ,** declaró el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. El tribunal a la presente declaración le confiere valor probatorio, al advertir que El relato es coherente, con ilación lógica, riqueza de detalles y espontaneidad, incluso se aprecia que rememorando el pasado indicó que en el año de mil novecientos ochenta y dos, vivía en Trapichitos. Tenía como unos treinta años, contaba con una familia pero a su suegro Sebastián Cobo, sus hermanos: Baltazar y Domingo Guzaro, su suegra Ana Ramírez los mataron los soldados y Catarina Cobo también fue compañera de ella cuando la mataron. Refirió que mucha gente murió pero no sabe los nombres, porque talvez murieron diez en Trapichitos, todos eran Ixiles, había niños y niñas entre los muertos y él ya tenía miedo y recordó el deponente que era invierno, y que ya era fuerte en el mes de junio. Indicó que a sus familiares los mataron los soldados, los cortaron, con cuchillo en el estómago; vio cuando los mataron, era de día, pero no recordó la hora; a las personas cuando los mataron los soldados, indicó que estaban cocinando sus alimentos, hiervas y güisquil y los llevaron arriba del campo en Trapichitos y los mataron, además las casas arriba en el campo, eran como diez y las quemaron así como una troja de maíz, los animales porque tenían diez carneros, ellos los comían, le cortaron su cafetal el ayote, la milpa y el banano. - - - - -

Declaró así mismo que a las otras familias les cortaron la siembra, porque cortaron todo. Tenía miedo, porque los soldados estaban armados y vestían como Kaibiles al lugar llegaron como diez soldados y permanecieron los soldados en Trapichitos vez unos veinte días, porque antes ya habían ido a quemar casas y ese día que los mataron, también quemaron las casas; por ello se fue a la





montaña, donde vivió cuatro años, se cubrían con nylon, comías hiervas, andaba con su esposa y sus hijos en la montaña, porque para ese tiempo tenía dos hijos en ese tiempo eran Catarina Cobo mi esposa y Catarina Cobo Guzaro de dos meses y Jacinto Guzaro Cobo. - - - - -

Aunado a lo anterior también relató el deponente que aguantaron hambre en la montaña y los niños lloraban y lloraban y ellos les tapábamos la boca para que no los escucharan, se enfermaban en la montaña, les daba dolor de estómago, a veces no comíamos porque teníamos miedo; porque los Kaibiles les perseguían. Allí en la montaña les disparaban y tiraban bombas muy grandes les dolía el oído los oídos y hay un señor que ya no escucha, se llamaba Pedro pero no supo el testigo sus apellidos.- - - - -

Importante resulta que también indicó el testigo que en la montaña, eran bastantes se defendían por familia estábamos que estaba separados. El deponente afirmó que él se entregó cuando venía para Sumal, pero los de la perla los llevaron a la Finca, estuvieron como cinco días, después se fui a Chajul a pie. Habían los soldados que hablaban ixil, nos preguntaron si había gente en la montaña y el testigo les dije que no. - - - - -

El deponente también indicó que su suegro fue exhumado, pero a sus hermanos se los llevaron y no saben dónde los mataron. Así como en la montaña murieron muchas personas por enfermedad y por hambre porque en la montaña comían malanga y yuca; no tenían medicina y usábamos plantas; llegaron al extremo según refirió la deponente que a las mujeres ya se les miraba su cuerpo como no tenían casa usábamos nylon; el ejército les cortaba su cosecha, tal vez querían vernos muertos. Su declaración resulta ser un gran aporte para la resolución de los hechos, porque de su deposición se extraen elementos cualificantes a los



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, toda vez que el testigo Miguel Guzaro Sánchez también es víctima, fue despojado abruptamente y con suma violencia de su entorno familiar, su casa, sus bienes y automáticamente tuvo que desplazarse a la montaña con su esposa e hijos donde vivió por cuatro años y viviendo en la absoluta pobreza, sin comida. Fue enfático que él tuvo miedo, vio lo que hicieron a su comunidad y a su familia, violando con los actos realizados por el ejército en contra de su comunidad, su persona y su familia, habiéndoseles querido aniquilar con el hecho de quemar las viviendas y asesinar a hombres mujeres y niños, que formaban parte del grupo étnico Maya Ixil, por lo que se valora positivamente. - - - - -

**C. TESTIGO MARIA CRUZ RAYMUNDO**, quien compareció a la audiencia de debate. Es un testigo de la etnia Ixil, presencial y víctima de los hechos sujetos a prueba, idónea, capaz y veraz. A quien se le otorga valor probatorio, cuya veracidad no fue desvirtuada y con su declaración se prueba: a) La muerte de miembros del grupo de la etnia maya Ixil de la aldea Sajsiban, Santa Marta, del municipio de Santa María Nebaj, Quiché, perpetrado por miembros del ejército de Guatemala en el año mil novecientos ochenta y dos. b) Las lesiones que afectaron la integridad física y mental de miembros de la etnia Ixil en mil novecientos ochenta y dos. c) El sometimiento a condiciones de existencia que produjeron destrucción física parcial de miembros del grupo maya Ixil, como consecuencia de la persecución y bombardeos y destrucción de los hogares de la aldea Sajsiban del municipio de Santa María Nebaj, Quiché. d) El desplazamiento hacia las montañas que llevó a cabo juntamente con su familia, ya que eran perseguidos por los miembros del ejército. - - - - -

**Estos hechos quedaron probados, al declarar el testigo y responder al**



**interrogatorio que le fue formulado, que concatenados con los demás medios de prueba que también fueron valorados, prueban los hechos ocurridos. Probándose con su declaración, lo siguiente: - - - - -**

No los conoce. Solo fue por las cosas que perdieron y él estaba allí en mil novecientos ochenta y dos, solo escucharon quien estaba en mil novecientos ochenta y dos y vinieron a declarar. Quien al declarar manifestó, que en mil novecientos ochenta y dos ella estaba en su lugar y de allí se fue para donde un su hermano, Getzaybac y Xecalvitz, que ellos vivían allí pero su mero lugar era por Santa Marta y como los corrió los soldados de noche se fueron de allí. Asimismo, que vivió en la montaña y en ese lugar lloró, le dijo a su esposo que ya no iba a llegar a su lugar y sus hijos también dijeron que de plano ya no. En la montaña vivió probablemente unos tres años, aunque no recordó con exactitud. Manifestó que estuvo posando con su hermano, tenían su champita para vivir y cuando llegaba él, refiriéndose a los soldados, se iban entre la montaña unos dos y tres días. - - - - -

En relación a como fue la vida en la montaña, manifestó que no tenían nada que comer y cuando se alivió de un su hijo, en la montaña, se le bajó su matriz; es decir que dio a luz a su hijo en la montaña, afortunadamente su hijo sobrevivió. Sin embargo, en la montaña murieron dos de sus hijos, de once y nueve años de edad y también murió su esposo de nombre Diego Terraza Sánchez, sus hijos eran Francisco Terraza Cruz, quien fue el que murió primero y Rosa Terraza Cruz. Su esposo murió de hambre, porque era mucho el hambre que pasaron como también sus hijos murieron por hambre. También murieron muchas personas por hambre, ya no los veían por el miedo, ya que los perseguían. Al ser interrogada si en la montaña llegaban helicópteros a tirar bombas, manifestó que



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

estaban en sus lugares y no salían, pero cuando escuchaban que él venía, refiriéndose a los miembros del ejército, salían a esconderse con su esposo. Y que como se fueron los vecinos, ellos también se fueron con los vecinos, pero se quedaron sus cosas y por eso empezó a llorar. - - - - -

La testigo manifestó que murió mucha gente. Una señora ya estaba tirada, había una señora que estaba embarazada, murió con su hijo y la testigo salió con su hijo, pero había mucha balacera y salió su esposo al baño y ella salió corriendo y se fue a esconder a una roca, un señor se llevó a sus hijos y ella se escondió. Preguntaban dónde estaba ella, ella no respondía porque ella pensó que eran los soldados. Refirió que su vecina que murió en la montaña se llama María tuvo sus hijos y también que vienen aquí; a declarar. El esposo de su vecina se llamaba Miguel. Otra de sus vecinas que falleció se llamaba Elena. - - - - -

La testigo también manifestó que cuando escucharon que habían murieron, les dio miedo, al principio pensaron que era chisme, pero cuando había mucha balacera se escondieron, ya que había muchos soldados había sobre la tierra. - - Al ser preguntada respecto a qué se dedicaba su esposo, respondió que cosechaba la milpa, limpiaba la milpa e iba a la "Tinta" a ganar unos centavos, pero en ese entonces estaba allí, porque tenía miedo de salir; no tenía trabajo y tampoco era guerrillero. Manifestó que en la montaña ella no vio guerrilleros, pero escuchaba que estaban, sin embargo, ella solo veía a los soldados que llegaban. La testigo fue clara al indicar que cuando ella estaba en su lugar (donde vivía antes de la violencia) estaba bien, pero cuando se fue a vivir con sus hermanos fue que perdieron todo. Afirmó que su casa, en donde vivía bien con su familia fue quemada, seguramente por los soldados ya que ella no vio, porque ella ya estaba en Xecalvitz con su hermano, pero hubo gente que, si observó la llegada



de los soldados, porque mucha gente estaba escondida entre su milpa y también otros estaban tapiscando su milpa, estaban escondidos. Fueron quemadas bastantes casas. Los vecinos les decían que, si no salían de allí, de plano tenían contacto con ellos. Los vecinos ya murieron, una señora salió a ver y estaban quemando las casas. La testigo refirió estar enferma y regresó porque un soldado la fue a traer y la llevó a la Pexla y es donde vive actualmente, sin embargo, los vecinos le preguntaron porque te quedaste y ella decía no sé. La interrogaron, le preguntaron cómo se vestía la guerrilla y les dijo que no sabía, que ella también tenía miedo de eso. - - - - -

La testigo recalca que le da mucha tristeza, si estuviera en su lugar estuviera bien; refiriéndose al lugar en donde vivía antes de la violencia y en donde vivía sin problemas. La testigo también fue clara que, en la Pexla, estaban los soldados, lo que nos lleva a concluir, que los soldados tenían destacamento en la finca denominada "La Pexla". Tuvo que vivir en la Pexla y también allí estaba un su hermano, su hermano le dijo que se la iba a llevar y le dijo que no tuviera miedo porque ellos, los soldados, ya no mataban; él le decía que ya había paz. - - - - -

-Al ser interrogada la testigo, si sabía porque el ejército les hizo ese daño, manifestó no saber, ya que no les dijeron nada, solo que salieran de su casa y salieron. Manifestó no saber cuántas familias vivían en el lugar donde ella vivió, manifiesta no saber, pero que otras que vivían cerca de Sebastián, ya murieron. - La testigo también refirió que estando en Xechajbac, salió huyendo porque ella estaba en su casa cuando escuchó, que llegaron los soldados silbaron y de allí salió y se fue a encontrar con ellos y la agarraron y le dijeron que la iban a llevar y que fueran al pueblo; por lo que ella empezó a llorar porque no había entrado allí, pero se puso contenta porque la llevaron a la Pexla y tiene un hermano allí. Al



ser interrogada de la forma en que vivía antes de llegar a Xechajbac, vivía en Sajsiban mas allá de Santa Marta vivía con su esposo, cómo vivía la gente en Sajsiban, manifestó que había mucha gente y sembraban milpa y llegaban otros de otros lados a sembrar milpa, había tres casas allí. Sin embargo, en la montaña, no podían bajar a comprar cosas al pueblo, porque no había paso, se morían de hambre porque no se podía pasar, se escondían. Y síenterró a sus hijos y a su esposo, y ya fueron exhumados. - - - - -

La testigo también afirmó, que después de la violencia ya no regresó a Sajsiban. Porque ya no quisieron sus hijos, porque ya no tenían terreno allí. Por lo que le pidió al tribunal su casa, porque donde vive en la finca vive pobremente sin siembras, sin una mata de güisquil, ya llegan los animales, no se puede sembrar no pueden decir nada porque el terreno de la finca no es de ellos, allí está posando cuando ella estaba en su lugar cultivaba; es mucho el cambio. También manifestó que dentro de la Pexla se enteró que hubo muertos, pero no quienes fueron, pero un su hermano que falleció allí, no lo pudieron encontrar; no han encontrado los restos. Al ser interrogada si vivían en paz en la Pexla, manifestó que tal vez, no tanto, pero no podían ir a otro lugar porque no tenían donde. - - - -

La declaración de la testigo, claramente nos prueba que cuando ella vivía en Sajsiban, Santa Marta, del municipio de Santa María Nebaj Quiche, vivía gente humilde, trabajadora que cultivaba la tierra y cosechaba maíz, pero a raíz de las incursiones militares, por temor a que se estaban llevando a cabo asesinatos en todas las aldeas, la testigo y su familia tuvo que irse a los montañas, en donde ya se encontraban familiares, posaron con un su hermano, pero su esposo no podía cultivar la tierra, a lo que estaba acostumbrado o a viajar a otro lugar, para obtener ingreso económico, por lo que de hambre murió su esposo y dos de sus



menores hijos. Fue quemada su vivienda, en donde ella era feliz con su familia y fueron quemadas las demás viviendas de Sajsiban, por lo que ya no pudo regresar a ese lugar, porque también perdieron sus propiedades y todos sus enseres. Ella fue obligada por los soldados a vivir en el destacamento la Pexla, en donde actualmente reside, posando como lo manifestó la testigo porque la propiedad es privada, ya que es una finca de café y en donde los miembros del ejército tuvieron un destacamento militar y fueron obligadas a vivir muchas de las personas que los miembros de los soldados, obligaron a bajar de las montañas, en donde eran controladas y no se les proporcionaba comida suficiente al principio; ya que con posterioridad todos debían conseguir su propia comida. Por lo que fueron llevados actos de barbarie por parte del ejército de Guatemala, que atacó población civil no combatiente y con sus acciones obligó a los pobladores a huir de sus viviendas y lugares de origen hacia la montaña, en donde también vía aérea eran bombardeados, sin hacer distinción entre población civil no combatiente y los guerrilleros; que la testigo tampoco pudo ver, pero que escucho hablar de ellos. - - - - -

**CI. TESTIGO FELICIANA RAYMUNDO GUZMAN.** Quien declaró el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. A la presente declaración el tribunal le confiere valor probatorio al advertir que la deponente rindió en forma espontánea, clara é ilación lógica la que relató la forma, modo, tiempo y lugar que sucedieron los hechos sometidos a juicio en la comunidad denominada Tujolom específicamente durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El tribunal toma en consideración que la deponente en síntesis declaró respecto a la vida en la comunidad de Acúl antes de la violencia era una vida llena de



costumbres de la región, cuidaban de sus animales, participaban de ceremonias mayas y disfrutaban de la marimba, en la comunidad había escuela, iglesia católica y cuidaban sus cultivos, relata que en mil novecientos ochenta y dos ya estaba casada con Juan Raymundo Raymundo y tenía una hija de una año. Refiere que estando su esposo trabajando la tierra cerca de su casa, ella vio que el ejército se llevó a su esposo y supo que el ejército lo mató junto a Diego Raymundo de León hermano de la deponente, el cual también pasaron a traer a su casa, así mismo ella se enteró que pasaron a traer a un tío, el cual fue muerto en manos del ejército también. La deponente relata que ella y su hija fueron a buscar refugio a la montaña ya que tenía mucho miedo porque los soldados la corrieron, ella llevaba un poco de comida, la cual la remojaba para suavizarla, así mismo conseguían algo que comer en la montaña y otras veces solo hierbas le daba a su hija, ya que ella ya no tenía leche. También refiere que al conseguir algo para comer, si lo cocinaban y el ejército se daba cuenta, llegaban a quitarles la comida, por eso comían comida sin cocinar. Pero recuerda que el ejército las perseguía constantemente y ella lloraba mucho, en ocasiones la deponente solo lloraba y no pensaba en comer, así mismo refiere que aunque estaban dispersos, ella sabía que habían más personas con niños resguardándose en las montañas. Así mismo supo de mucha gente que moría de hambre y allí mismo las enterraban. La deponente refiere que después de dos años de estar en la montaña, decidió regresar voluntariamente a la aldea, ya que tenía hambre, y una patrulla la llevo y llego con los soldados, los cuales le preguntaron si era guerrillera porque se fue a la montaña, recuerda que un patrullero le hacía preguntas y le reportaba todo al soldado, posterior al interrogatorio, los soldados le dieron una libra de sal y maíz para que cocinara y comiera, pero el hambre





vivida en la montaña le dejó secuelas de salud a ella y a su hija, la deponente refiere que su casa junto con las demás casas de la aldea, fueron quemadas con todas sus pertenencias. La deponente indicó que el tiempo que Ríos Montt gobernaba el país, fue que se efectuaron las masacres en Acúl, una población mixta de Ixiles y Quiches, en su mayoría Ixiles, que se dedicaban a sus cultivos y animales, refiere que ninguno tenía armas ni eran guerrilleros, pero que después de que mataron a su esposo y ella fue a la montaña, debía esconderse ya que si la veían los soldados, le disparaban y también veía que pasaban helicópteros pasar y la causaban mucho temor, por tal razón se escondían, pero que ahora ya regresó a vivir a la aldea, donde las casas están más cerca una de otra, ya que antes estaban más dispersos, refiere que le quitaron su terreno y donde vive ahora es más pequeño que el que tenía antes, también refiere de la tristeza que le causa pensar que su familia ya no está junta y que desea recuperar lo perdido, refiere que aunque su terreno lo tienen familias Quiche e Ixiles lamenta haber perdido ese terreno más grande, desde entonces ella se ha dedicado a trabajar para construir su casa y recuperar algunas cosas. Demuestra lo relatado la forma en que los actos realizados por los soldados le hicieron daño porque era casada tenía a su esposo y lo mataron, dejándola a ella y a su hija con muchas necesidades porque como claramente indicó cayeron en pobreza ya que de todos es sabido que en dichas comunidades el varón se dedica a cultivar la tierra toda esa situación le cambió totalmente la vida porque como bien dijo la deponente ellos tenían una vida donde podían realizar sus costumbres, porque incluso dijo que había escuela, practicaban las ceremonias mayas, había iglesia católica, le quemaron todo lo que tenía incluyendo su casa, además de haberle dado muerte a su esposo también le dieron muerte a su hermano todo lo cual conllevó a que al



testigo se refugiara en la montaña en la que permaneció dos años y relató todo lo que le tocó vivir en dicho lugar, siendo enfática que no tenían que comer y ya no tenían fuerza porque en la montaña había mucha gente pero estaba separados, además mucha gente murió allí incluso de hambre, conseguir alimento era toda una odisea y al relatar que ella se mantenía solo llorando y se enfermó y le costaba cuidar a su niña el tribunal puede advertir que la deponente prácticamente cayó en depresión, a su niña cuando huía del ejército le tapaba la boca porque no quería que la escucharan indicando que los soldados los trataron como animales, lamentablemente también hubo patrulleros que actuaron como los soldados y les hicieron daño, llegaron a tomar agua sin hervir y un poco de comida tiesa pero cuando llegaban los soldados a la montaña no podían cocer la comida y se la comían cruda, de manera y con su deposición el tribunal le ha quedado claro primero que la testigo era miembro de la población civil, fue confirmado por el ejército porque si no la hubieran aprehendido ilícitamente como lo realizaron con otras víctimas segundo que pertenece a la etnia maya Ixil no combatiente; tercero que a ella y a su familia por la forma en que fue tratada durante el tiempo de conflicto armado en el periodo antes señalado se le violaron normas de derecho internacional humanitario con los ataques sistemáticos realizados por el ejército en la población de Acúl y otras que ya han sido mencionadas anteriormente; cuarto que con el trato que se dio a la población por las fuerzas armadas entendiéndose soldados que estaban en el área se trató de aniquilar a miembros de la etnia maya Ixil que hubo bombardeos y además muertes violentas, además que la persona en una cantidad bastante considerable murieron por hambre y por la escala de atrocidades realizadas la deponente se vio en la necesidad de huir para la montaña donde permaneció y pasó toda clase



de necesidades e incluso exponiendo su vida al tomar agua sin hervir y comida cruda aunado a ello que hubo ocasiones en que no tenía que comer lo que la intención genocida dentro del contexto de su declaración quedó probada así como por el trato deleznable infringido también se probó que en contra de la testigo se cometieron actos inhumanos por ser ella y su familia miembros de la población civil no combatiente lo cual el estado debió proteger por tratarse de mujeres, niños y ancianos los agraviados en dicho lugar por tal motivo se valora positivamente su declaración. - - - - -

**CIII. TESTIGO “B”**, quien declaró el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, a la presente declaración el tribunal observó que su relato lo realizó la deponente en forma espontánea, clara, sencilla y coherentemente, advirtiendo que el mismo contiene riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con los testimonios de las testigos “A” y “C” ya calificados. Es así que nos aportó información que el lugar donde vivía en caserío Xepalma, que pertenece a Cotzal; refiriendo que su vida antes de la violencia era alegre, tenían muchas cosas, podían jugar con otros amigos, porque estaba todo tranquilo, que es católica e iba a la misa con sus papas: Juan Pérez de la Cruz, Ana López el día domingo; también indicó que ella tenía dos hermanos de nombres: Diego y Sebastián. A su papá lo agarraron los soldados el diez de octubre de mil novecientos ochenta y dos y ella y su familia se quedaron en la casa y luego los sacaron de la casa, su papá murió cuando ella tenía dieciséis años y tuvieron que ir a prestar casa en el pueblo de Cotzal; como ya estaban en el pueblo tenían un negocio para sobrevivir y el ejército también agarró a su mamá y después a ella; el negocio era de vender tomate, frijol e iban a la finca. Refirió que tenía diecisiete años cuando la agarraron y se la llevaron al destacamento que le dicen Batzuxilá, le taparon los ojos y la metieron en un hoyo,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

en ese lugar permaneció como ocho días, no le dieron agua ni comida, la sacaron los soldados y después la violaron dos veces en una casa; también le pegaban con sus armas y la interrogaban a donde llevaba esas cosas, como ella vendía tomate y comida para comer con sus hermanos porque ya no tenían comida y por eso hacían su venta, pero ellos le preguntaban si ella lo hacía para la guerrilla e indicó que ella solo lo hacía por negocio. - - - - -

Cuando la violaron se quedó muy asustada refirió la testigo, y pensó que la iban a matar, añadiendo que ella era una señorita, fue con el doctor porque le dolía el estómago, pero ella se quedó muy asustada, de manera que cuando miraba al ejército se asustaba, porque quedó afectada emocionalmente porque siempre se mantiene asustada, con dolor de cabeza y le duele el corazón. La testigo indicó que se casó a los veinticinco años, lo que no es normal en una mujer Ixil, se mantuvo con su mamá hasta esa edad, porque ella se mantenía triste por el susto que tenía; a su mamá también la agarraron pero no sabe si la violaron porque ella nunca se lo comentó. La deponente pidió que se haga justicia, a ella la soltaron y la dejaron ir cuando estuvo en el destacamento, vio que mataron a muchas personas en el destacamento y ahí se quedaron, hace poco fue a ver y habían muertos, pide que se haga justicia, que a sus hijos no les pase nada de esto, porque le da tristeza y no quiere que ellos vean, ella no le comentó a ningún familiar que la había violado, solo que la habían capturado, además, cuando la dejaron libre los soldados le dijeron que no contara nada porque si lo hacía la iban a volver a agarrar y la iban a matar en el destacamento, de manera que el tribunal toma en consideración esta amenaza realizada a la deponente, porque es una práctica constante de quien comete los actos de violación dejar amenazada a su víctima. Manifestó que después continuó con el negocio porque de ello comían



y por eso hacían el esfuerzo para sobrevivir. - - - - -  
- - - - -

A su papá, manifestó la testigo ya lo exhumaron y para ello le tomaron a ellos muestra de saliva como en el dos mil catorce y el tres de diciembre se los entregaron, porque habían tres restos que no encontraban a los dueños, por eso les tomaron las muestras. Cuando estuvo en el destacamento habían personas que eran Ixiles, pero no los veía porque tenía tapados los ojos, pero su interrogatorio era en el idioma Ixil. Se reunió con bastantes personas y acordaron que iban a contar lo que les había sucedido, indicando que no es la única persona que le sucedieron estos hechos (refiriéndose a la violación, interrogatorios y golpes), indicando que son muchas personas a quienes les sucedió lo mismo y no fueron solo estos hechos porque vio a muchos muertos que quemaron en Japiltau, mujeres niños y también pasó en otra aldea. En Xepalma También agarraron a más personas y ya no aparecieron. Por todo lo declarado es que el tribunal valora los hechos declarados porque al igual se aglutinan otras versiones periféricas de lo sucedido a la testigo, entre ellas, las de las testigo "A" y "C" que permite ponderar que lo sucedido a la deponente es parte de los ataques sistemáticos llevados a cabo por el ejército guatemalteco en el triángulo Ixil con el objeto de aniquilarlos parcialmente, no solo materialmente sino dañarlos de mente y corazón; porque la testigo narró lo que le sucedió a su papá cuando agarraron y sus hermanos le contaron como el ejército lo golpeó con cincho y le amarraron las manos para atrás, nunca más lo vieron pero si fue exhumado y reconocido sus restos, todo ello conllevó a que la testigo y su familia por muchos años sostuvieran un duelo sin resolver, sino es hasta cuando lo exhuman que pudieron recopilar tres restos humanos, que analizados



lógicamente por ADN corroboran que pertenecen a su padre. Hoy aún le queda el dolor a la deponente de la reminiscencia de todo lo vivido y el daño emocional causado, no solo a ella sino que a toda su familia, considerando el tribunal que por haber sido violada por miembros del ejército, para poder extraerle una verdad que no existía, de manera que, no había necesidad de violarla, golpearla ni causarle todo el sufrimiento físico que se le causó a la víctima porque no era insurgente, no le incautaron ni a ella ni a ningún miembro de su familia, indicios de armas, pertrechos de guerra o uniformes que pudieran confirmar que pertenecían a la guerrilla, sino que tomaron como arma de guerra todo el sufrimiento físico y moral causado a la víctima, violando con ello normas de carácter internacional humanitario y por ello se valora positivamente su declaración. - - - - -

**d. PRUEBA DOCUMENTAL-** - - - - -

I. Certificado de asiento de cedula, de fecha seis de octubre de dos mil once, extendido por el Registrador Civil de las Personas con el cual se probará la identidad José Mauricio Rodríguez Sánchez, registrado en libro quince, folio ciento trece, partida quince mil cuatrocientos veintinueve de cédulas de vecindad del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. **Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, en virtud de que el mismo no fue redargüido de nulidad o falsedad, fue extendido por funcionario público y el cual prueba la identificación del acusado JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, por encontrarse debidamente registrado, en el Registro Civil antes identificado, quien emitió dicho certificado.** - - - - -

II. Oficio número diez mil ochocientos tres del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha catorce de diciembre de dos mil once. **Al presente documento se le**



confiere valor probatorio, toda vez que con el mismo quedó probado no solo el record de puestos y ascensos obtenidos por el acusado JOSE MAURICIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en el ejército, sino además que durante el período en que ocurrieron los hechos por los que se acusó, se desempeñaba como Teniente Coronel de Infantería DEM, Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, de conformidad a la Orden General del Ejército para Oficiales Número SIETE guión OCHENTA Y DOS punto SESENTA Y TRES, lo cual es fundamental para el caso que nos ocupa, porque quedó probado lo siguiente: Primero: que en el puesto relacionado inició el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, cuando ya existía un plan de guerra antisubversiva; Segundo, que su grado dentro del ejército era de Teniente Coronel y no Coronel, ni General; Tercero que dentro de la cadena de mando en el tiempo objeto de estudio, no podía el acusado poder de decisión, porque se había delimitado claramente que la jerarquía era de Coronel o General, todo lo cual deja prácticamente al acusado separado de toda responsabilidad en el presente proceso. -----

III. Certificación del original del Diario de Centro América, publicado en fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, diario número cuarenta, página ochocientos setenta y siete que contiene la publicación de la Junta Militar de Gobierno "Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo", extendida por la Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General de Diario de Centroamérica y Tipografía Nacional con fecha veinticinco de enero del dos mil doce. Este documento el tribunal lo valora positivamente, en virtud de que el mismo no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad y toda vez que con el mismo ha quedado probado, como, cuando y por quienes se rompe el



estado constitucional de derecho en nuestro medio, al haber sido el Ejército de Guatemala quien asumió el Gobierno de la República a través de una Junta Militar de Gobierno la cual quedó debidamente integrada en este documento en los puntos dispositivos: octavo, noveno y décimo, en virtud de haberse publicado la Proclama del Ejército de Guatemala, en la que se resolvió que el Ejército de Guatemala, asume el Gobierno de la República por medio de una Junta Militar de Gobierno, de dejó suspendida la Constitución Política de la República del año, mil novecientos sesenta y cinco y además la obligación de la Junta Militar de Gobierno de respetar y garantizar los Derechos Humanos, y los convenios y compromisos internacionales, pasando a presidir dicha Junta el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, el General de Brigada José Efraín Ríos Montt, quien además desempeñó a su vez el cargo de Ministro de la Defensa Nacional; se disolvió el Congreso de la República, asumiendo la Junta Militar de Gobierno funciones legislativas. Formando este documento parte de la plataforma jurídica, utilizada en forma arbitraria, para gobernar a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos. -----

IV. Certificación del original del Diario de Centro América de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, diario número cuarenta, página ochocientos setenta y ocho que contiene la publicación del **Decreto Ley número 1-82** de la Junta Militar de Gobierno, extendida por la Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General de Diario de Centroamérica y Tipografía Nacional, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce. Documento que al no haber sido protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, ha quedado que mediante este Decreto Ley la Junta Militar de





**Gobierno, conformada como quedó probada en el anterior documento se anulaban las elecciones generales efectuadas el siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dejando por tanto sin efecto los Decretos números: 6-82 y 7-82 que había emitido el Congreso de la República, en los que se proclamó que personas asumirían los cargos de presidente y vicepresidente de la República durante el periodo mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y seis, apareciendo las firmas de: el General de Brigada José Efraín Ríos Montt como Presidente; Horacio Egberto Maldonado Schaad, como vocal y Francisco Luis Gordillo Martínez, como vocal. Asumiendo por tanto no solo las funciones ejecutivas, sino también las legislativas. -----**

**V. Certificación del original del Diario de Centro América de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, diario número cuarenta y tres, página novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del Decreto Ley número 2-82 de la Junta Militar de Gobierno, extendida por la Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General de Diario de Centroamérica y Tipografía Nacional, de fecha veinticinco de enero del dos mil doce. Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, toda vez que el mismo no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad y prueba para los efectos del presente proceso que el decreto ley antes relacionado dictado por la Junta Militar de Gobierno en la fecha relacionada, admite la vigencia y autoridad que contiene la Proclama del Ejército de Guatemala y que fue la Junta, la que tomó la decisión en el artículo UNO de disolver el Congreso de la República, electo para el periodo mil novecientos setenta y ocho al ochenta y dos, porque consideró que la actuación del**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Congreso en el fraude electoral de las últimas elecciones, en burla de la voluntad popular , fue una de las causas para que la Oficialidad del Ejército de Guatemala se lanzara al rescate del prestigio de las instituciones legales del país y por ello también este decreto canceló las partidas presupuestarias de los salarios y asignaciones de los diputados, ordenando así mismo la custodia de los bienes del Organismo Legislativo. Este decreto fue firmado por los miembros que integraron la Junta Militar de Gobierno el General de Brigada José Efraín Ríos Montt como Presidente; Horacio Egberto Maldonado Schaad, como vocal y Francisco Luis Gordillo Martínez como vocal. -----

VI. Certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto Ley número 3-82 de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el Diario de Centro América con fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. **Al documento anteriormente individualizado, se le confiere valor probatorio. Primero: porque el mismo no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad: Segundo: El mismo prueba como, cuando, quienes y porque La Junta Militar de Gobierno atendiendo La Proclama del Ejercito de Guatemala, previo a emitir el Estatuto Fundamental de Gobierno, declarando en suspenso la vigencia de la Constitución Política de la República promulgada el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco quedando garantizados los derechos humanos de todos los habitantes del país. Decreto que entró en vigencia inmediatamente. Todo lo cual si bien es cierto fue un ideal el plasmado en este decreto relacionado, no lo fueros los decretos posteriores, que abrieron el paso a las fuerzas militares para cometer toda clase de arbitrariedades, que provocaron la violación del**



**Derecho Internacional Humanitario en el Triangulo Ixil. - - - - -**

**VII.** Certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto Ley 4-82 de la Junta Militar de Gobierno publicado en el Diario de Centro América, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. **El tribunal al anterior documento le confiere valor probatorio, toda vez que con el mismo ha quedado probado, al no haber sido protestado, redargüido de nulidad o falsedad, que la Junta Militar de Gobierno considerando en el artículo UNO dispuso entre otras cosas lo siguiente: Todos los habitantes del país, los funcionarios empleados y dependientes de la administración pública en el Organismo Judicial, Organismo Ejecutivo, así como los de todas las entidades autónomas o descentralizadas o de cualquier otra denominación, sin excepción alguna, ajustaran sus actos y actuaciones a la legislación vigente del país, que no haya sido derogada o declarada en suspenso por la propia Junta y a la que proceda de los decretos-Leyes que se emitan en el futuro, circunstancia esta que deja un numerus apertus de oportunidades para esta junta, por haberse abrogado todo el poder y poder realizar toda clase de actos arbitrarios, como los que se juzgan, prácticamente quedó probado que este y los otros decretos ya valorados son la génesis del abuso de autoridad y anarquía en la cayo el Estado de Guatemala, durante el periodo del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, porque se gobernó con ausencia total de una estructura gubernamental de Estado y por todo ello es que se valora positivamente. - - - - -**

**VIII.** Certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto Ley 5-82 de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el Diario de



Centro América el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. **Al presente documento se le confiere valor probatorio al no haber sido redargüido de nulidad o falsedad, al probar el mismo que el decreto surge en virtud del compromiso que adquiere y publica admitiendo en el artículo UNO LOS SIGUIENTE: la Junta Militar de Gobierno respetará a plenitud, todos los tratados, convenios y compromisos internacionales y mantendrá y estrechará los vínculos de amistad y entendimiento existentes con todos los países de la comunidad internacional y adecuará sus actos a los principios del derecho internacional. Decreto que entró en vigencia inmediatamente. De manea que el tribunal considera de mucho valor este documento porque la junta relacionada estaba consciente de los compromisos de Estado adquiridos internacionalmente, lo que conllevaba la obligación de cumplir con los Convenios de Ginebra y sus protocolos, los cuales había ratificado con mucho tiempo de anticipación a la emisión de este decreto y lo cual en todo caso servía de paraguas a toda la población guatemalteca. Este decreto quedó solamente como un ideal, porque de la prueba producida en el plenario del debate se probó todo lo contrario, ya que en Guatemala, con los actos arbitrarios cometidos por las fuerzas militares en los pobladores del Triangulo Ixil, se violaron los convenios ya relacionados, porque se llevaron a cabo masacres, desplazamientos, quema de viviendas, cosechas, seres humanos y bombardeos tratando de aniquilar parcialmente a mujeres, niños, ancianos y mujeres embarazadas, que constituían población civil no combatiente, de manera que el decreto surge solo como un ideal, porque la realidad que les tocó vivir a la Etnia Maya Ixil fue totalmente diferente con los ataques sistemáticos y atrocidades cometidas durante el periodo del**



veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. -----

IX. Certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto 1782 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, publicado por el Diario de Centro América, de fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. **Este documento el tribunal lo valora positivamente porque no fue redargüido de nulidad o falsedad, ni protesta alguna y con el mismo quedó probado que el ejército guatemalteco desde el año de mil novecientos sesenta y ocho contó con su ley constitutiva la cual al momento de suceder los hechos sometidos a juicio en el periodo del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, esta ley es la que estuvo vigente durante el conflicto armado interno y con la cual el Ejército de Guatemala debió regir sus actividades militares; prácticamente si ya se contaba con ella no debió realizarse los planes que en todo marcaron a poblaciones como las ubicadas en el Triangulo Ixil, donde se les violaron sus derechos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario, al no considerárseles como población civil no combatiente.** -----

X. Certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto Ley 28-83 de la Presidencia de la República, publicado por el Diario de Centro América con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El **tribunal al presente documento le confiere pleno valor probatorio, al no haber sido redargüido de nulidad, falsedad o protesta, porque prueba que el mismo a) ya no fue emitido por la Junta Militar de Gobierno; b) que toma como asidero legal para la creación de este documento, el Estatuto**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Fundamental de Gobierno; c) prueba que se cambia la estructura establecida dentro del ejército para su funcionamiento y operatividad; d) Creó el Estado Mayor de la Defensa Nacional delegando las funciones, de preparación de los planes estratégicos de seguridad y defensa de Guatemala, el cual dependía directamente del Ministerio de la Defensa Nacional; e) dejó claramente establecida su integración: con La Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Inspectoría General del Ejército, Sub Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Direcciones, de: Personal, Inteligencia, Operaciones; Logística y Asuntos Civiles; de las cuales probó al tribunal que durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, no ocupó ninguno de los puestos antes relacionados, porque no fue director de inteligencia. Además este documento también dejó establecido el mando, organización e instrucción, disciplina y conducta del ejército de Guatemala, como se estableció en el artículo 3 de este documento. Todo lo cual es importante en el caso que nos ocupa, porque aclara al tribunal aspectos que se tomaron en consideración al emitir el presente fallo, en cuanto al hecho de absolver al acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez de los hechos acusados, por no tener él dentro de la cadena de mando, ninguna autoridad, primero: porque no era en ese tiempo ni Coronel, ni General y segundo porque él si bien es cierto formaba parte de la inteligencia, no podía ni debía emitir órdenes. -----

XI. Certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto número 24-82 de la Junta Militar de Gobierno, publicado por el



Diario de Centro América con veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. Al documento relacionado se le confiere valor probatorio al no haber sido protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, lo que permite su ponderación positiva, porque con el mismo quedó probada la creación en la fecha antes señalada del Estatuto Fundamental de Gobierno, instrumento este, que fue creado por la Junta militar de Gobierno para normar jurídicamente al país, de manera que queda probada tanto su existencia y vigencia porque fue el instrumento que a partir de su publicación sustituyó a la Constitución Política de República de Guatemala de mil novecientos sesenta y cinco, quedando el poder público en una junta militar de gobierno, compuesta por un presidente y dos vocales la cual contó con un grupo asesores militares, así mismo ejerció funciones ejecutivas y legislativas, correspondiéndole por lo tanto la formación promulgación y ejecución de las leyes y la obligación del gobierno de Guatemala de cumplir fielmente sus obligaciones internacionales sujetándose en sus relaciones con los demás Estados a las normas de este estatuto a los tratados internacionales y a las normas internacionales aceptadas por el Estado de Guatemala, mismo que quedó probado fueron violados flagrantemente en el presente caso a la población Maya Ixil ubicada en el Triangulo Ixil. -----

XII. Certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto Ley 36-82 de la Junta Militar de Gobierno, publicado por el Diario de Centro América con fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. **Al presente documento se le confiere valor probatorio toda vez que en el plenario del debate no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna y en virtud de que con el mismo ha quedado probado que a partir de la creación del**



**documento que se valora, se sustituyó a la Junta Militar de Gobierno y el General de Brigada José Efraín Ríos Montt asume las funciones Ejecutivas y Legislativas del Estado con carácter de presidente de la república y comandante general del Ejército de Guatemala. -----**

**XIII. Certificación original** de fecha **tres** de mayo de dos mil once del Decreto ley número 29-83 de la Junta Militar de Gobierno, publicado por el Diario de Centro América de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. **Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, en virtud de que el mismo en el plenario del debate llevado a cabo no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, y porque con el mismo quedó probada como, cuando y por quien se consideró crear secretarías para que el Ejército de Guatemala pudiera cumplir eficientemente con su misión, considero necesario modificar y actualizar su organización conforme a las necesidades de defensa y recursos del país, siendo las Secretarías creadas la de: Fuerza Terrestre, Aeronáutica, Marina, Seguridad, Servicios e Industria Militar, las que dependerían del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.-----**

**XIV. Copia de la Orden General del Ejército para Oficiales No. 19-82, que contiene acuerdo ministerial de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, toda vez que el mismo no fue redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna y además porque con este documento prueba que el Ministerio de la Defensa Nacional, de la época consideró que para cumplir con las misiones asignadas por el Mando del Ejército, en áreas jurisdiccionales de otros Comando Militares, acordó confirmar con fecha primero de agosto de mil**





**novecientos ochenta y dos la existencia de tres Áreas de Operaciones, entre ellas el ÁREA DE OPERACIONES GUMARCAJ, la cual operó en el área del Quiché y en el área Ixil, y quedaron las tres áreas bajo el control del Estado Mayor General del Ejército, lo cual es de suma importancia el análisis de este documento porque surge el acuerdo ministerial para que se cumpliera la orden en otros “COMANDOS MILITARES” porque se les había asignado MISIONES por el mando del ejército y debía de acatarse este acuerdo por los comandos militares de las áreas de operaciones Iximché, Gumarcaj y Tigre. De manera que el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, no formaba parte de ninguno de los comandos relacionados y el acusado tampoco tenía mando dentro del Estado Mayor General del Ejército, sino en esa fecha se desempeñaba como Teniente Coronel, Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, probando con ello que el poder de decisión lo tuvo el Ministro de la Defensa Nacional, por aparecer en este documento su firma y nombre, prácticamente haciéndose responsable del contenido del documento valorado. - - - - -**

XIV. Copia de los “**Decretos Ley 45-82** de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, **61-82** de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, **71-82** de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, **76-82** de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, **91-82** de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, **101-82** de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, **116-82** de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, **4-83** de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, **17-83** de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, **71-83** de fecha



veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres; y, acuerdos gubernativos 26-83 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres y 84-83 de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres que declara el Estado de Sitio en todo el país y sus prórrogas, así como el Estado de Alarma. **Los anteriores documentos el tribunal los valora en forma conjunta, al guardar los mismos los mismos objetivos de su creación, además que los mismos no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, circunstancia que permite valorarlos positivamente, porque con los mismos quedó probada la plataforma jurídica que se impuso durante el periodo del primero de julio de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, a los habitantes de la República de Guatemala, por haberse impuesto el estado de sitio inicialmente por treinta días, el cual se fue renovando por el mismo tiempo, existiendo el acuerdo “17-83”, donde se renovó el estado de sitio por veinticinco días y luego se crea con el decreto “71-83” el Estado de Alarma en todo el territorio de la República, lo que conllevó con todos estos decretos emitidos es que el Estado dejó en suspenso las garantías individuales de los guatemaltecos, de manera que se violaron con ello normas de Derecho Internacional Humanitario, específicamente en el Triangulo Ixil, porque se trató de aniquilar parcialmente al grupo étnico Maya Ixil, que estaba constituida por población civil no combatiente. -----**

**XV.** Copia del **Decreto Ley 33-82** de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, 27-83 de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres; y, 43-83 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. **A los documentos antes relacionados el tribunal les confiere valor**



probatorio en forma conjunta, por guardar relación los mismos y por no haber sido redargüido de nulidad, falsedad o protesta alguna, el tribunal se encuentra facultado para ponderarlos positivamente, porque prueba el primero de ellos que La Junta Militar de Gobierno creó este decreto para otorgar amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubieren participado como autores o cómplices, las personas que individual o colectivamente formen o hayan formado parte de las facciones subversivas que han venido actuando en forma violenta en contra del orden jurídico político de la Nación, o hubiesen cometido el delito de encubrimiento en relación tales hechos, habiéndoseles otorgado el plazo de treinta días y con los demás decretos, esta disposición relacionada de otorgar amnistía fue prorrogada. - - - - -

XVI. Copia simple de certificación original de fecha dieciocho de mayo de dos mil once del Decreto Ley número 44-82 de la Presidencia de la República, publicado por el Diario de Centro América de fecha uno de julio de mil novecientos ochenta y dos. Al anterior documento se le confiere valor probatorio, en virtud de que el mismo no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, todo lo cual permite al tribunal conferirle valor toda vez que de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando de la plataforma jurídica realizada y la plataforma fáctica que documenta este decreto “44-82”, quedó probada la movilización parcial realizada del Ejército en toda la República de Guatemala y llamado a la ciudadanía comprendida entre los dieciocho a treinta años que hubiesen prestado servicio militar obligatorio en la Fuera Permanente y oficiales de carrera que estuvieren de baja por cualquier circunstancia y que estuvieren en el interior de la República para que se



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

presentaran a las Comandancias de Reservas Militares, lo cual deja en claro, que el ejército en ese tiempo necesitaba reforzarse con más personal y por ello es que realiza este llamado, y la expresión utilizada “aunque por cualquier circunstancia hubieren sido dado de baja”, es un aspecto a tomar en cuenta porque si se les había dado de baja, era porque no se habían sometido a la ley del ejército y prácticamente su sanción quedó sin efecto y continuaron así muchos en la institución armada. -----

**XVII. Fotocopia certificada** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once del Acuerdo Gubernativo numero 165-83 del Ministerio de la Defensa Nacional, publicado por el Diario de Centro América el once de abril de mil novecientos ochenta y tres. **Este documento el tribunal lo valora positivamente, al no haber sido redargüido de nulidad o falsedad o protesta alguna, deviniendo el mismo de una fuente creíble y haber sido publicado, además prueba fehacientemente que para poder operar el ejército en la región departamental del Quiché, desde el la fecha de creación del acuerdo relacionado se amplió prácticamente el ámbito que abarcaría el territorio en la zona del Quiche y se creó por tanto la zona militar número VEINTE con sede en la cabecera departamental de Santa Cruz del y con ello también se le amplio la responsabilidad porque se fijó en los puntos cardinales la jurisdicción que ampliamente abarca la responsabilidad de dicha zona, todo lo cual coadyuvó a que se diera persecución en el triangulo Ixil, a la Etnia Maya Ixil no combatiente a quienes se le violaron normas de Derecho Internacional Humanitario con los ataques sistemáticos realizados en su contra, las masacres realizadas y el trato inhumano y degradante infringido a sus habitantes.** -----



**XVIII. Certificación Original del Decreto Ley 46-82**, publicado en el Diario de Centro América el uno de julio de mil novecientos ochenta y dos. **El tribunal confiere valor probatorio al presente documento, toda vez que con el mismo quedo probado que en la fecha relacionado se crearon los Tribunales de Fuero Especial. el documento no fue protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad y prueba que fue el consejo de ministros, quienes consideraron estar facultado por El Estatuto Fundamental de Gobierno y la modificación realizada al mismo, que fue otra forma de regular la plataforma jurídica ilícita realizada para violar los derechos y garantías de las ciudadanía, estableciendo la forma y modo de juzgar, asumiendo funciones del poder ejecutivo, legislativo, y judicial, creando así también su tribunal, y asumiendo poderes que solo ostentaba el Organismo Judicial, con la constitución derogada; porque a su vez estableció la jurisdicción y competencia atribuida a estos tribunales; como una forma más de demostrar el poder asumido en la nueva forma de gobernar. - - - - -**

**XIX. Certificación original del Acuerdo Gubernativo número M. de la D.N.31-70 de la Presidencia de la República, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta. Al anterior documento al no haber sido protestado, ni redargüido de nulidad o falsedad, el tribunal le confiere valor probatorio porque prueba, primero, la fecha de su creación y segundo, porque con este documento quedó probado que es el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a quien le corresponde según el artículo 7 del documento referido capítulo II referente a los Canales de Mando el expedir a), b), c) MANUALES y no al Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, dejando por tanto en claro la situación del acusado José Mauricio Rodríguez**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Sánchez; de manera que refuerza lo anterior, el contenido del Capítulo VI de este documento referente a los MANUALES MILITARES, artículo 23, que prueba que los manuales son elaborados originalmente por el Estado Mayor General del Ejército, por todo ello es que se le confiere mérito probatorio.

Consistente en fotocopia del MANUAL DEL OFICIAL DE ESTADO MAYOR, elaborado en el Centro de Estudios Militares para fines de instrucción, Centro de Estudios Militares, Ejército de Guatemala TE-01-I, que contiene las Funciones del Estado Mayor General del Ejército y quienes integran el Estado Mayor General del Ejército. - - - - -

Al realizar la valoración de este documento se aprecia los siguiente: El manual es para fines de instrucción, dentro de los objetos del manual se prescribe la doctrina, organización y procedimientos de Estado Mayor y fue preparado para orientar a los Comandantes y a los oficiales de Estado Mayor en la organización y funcionamiento de un Cuartel General, su alcance se aplica principalmente a Brigadas, División de Infantería, Ejército de Operaciones, Comando Logístico, Comando de Defensa Aérea del Teatro de Operaciones, Comando de Reemplazos. De su lectura se establece que el Comandante es responsable de todo lo que su unidad hace o deje de hacer no puede delegar esa responsabilidad, en el cumplimiento de sus funciones de comando es auxiliado por el ejecutivo y por su Estado Mayor previsto en dichos cuadros, toda orden debe seguir la cadena de mando, lo que quiere decir que la orden de un comando es dada directamente al Comandante de la Unidad inmediata subordinada. En este documento se encuentra especificado la función que tiene dentro de un Estado Mayor la sección de inteligencia o G2 es de ASESOR, al igual que el G1, G3, G4 y G5, funciones



de personal, operaciones e instrucción, logística y asuntos civiles, respectivamente, son oficiales de Estado Mayor y no representan a ninguna arma o servicio en particular. - - - - -

El Jefe del Estado Mayor formula, dirige, coordina, supervisa e integra el trabajo del Estado Mayor, mantiene informado al Comandante y al Estado Mayor, interpreta y da conocer a los jefes de sección sobre los puntos principales que debe contener sus recomendaciones así como el trabajo de sus respectivas secciones, este aspecto es muy importante, porque los jefes de secciones del Estado Mayor (G1, G2, G3, G4, G5) no trabajan independientemente, sino que de acuerdo a la jerarquía y cadena de mando, el jefe del Estado Mayor es el enlace entre el Comandante y los jefes de secciones, porque el Jefe de Estado Mayor distribuye el trabajo en forma detallada para la preparación de *apreciaciones, recomendaciones, planes órdenes y fija plazos a las secciones indicándoles el programa de planeamiento, con el objeto que las instrucciones estén de acuerdo con las normas y directrices del comandante*, esto significa que el Comandante es el responsable de la misión que va a realizar y fija los parámetros sobre los que deben trabajar las distintas secciones, en el caso de la Segunda Sección o G2, asesora al comandante en asuntos relacionados con el enemigo, clima, condiciones meteorológicas y terreno. La Secuencia que se sigue entre las acciones del comandante y el Estado Mayor consiste en: *la Misión* es asignada por el escalón superior o es deducida por el comandante, quien las analiza para determinar las tareas específicas, el Comandante recibe los elementos de juicio o información disponible de su estado mayor y de los escalones superiores subordinados o adyacentes,



***basado en esta información el comandante prepara y emite su concepto inicial, que sirve de orientación para que su Estado Mayor prepare o revise sus apreciaciones, basados en la misión y orientación que ha dado el comandante, los oficiales del Estado mayor preparan sus apreciaciones, el comandante considera las recomendaciones de su Estado Mayor y completa su propia apreciación y llega a su decisión; de acuerdo a esta secuencia (folio 5235 frente y vuelto) que se encuentra en el manual de oficial de Estado Mayor, se confirma lo dicho anteriormente, que el Comandante es el único responsable de la decisión que tome en determinada misión, porque es el único que tiene mando, en el caso del Alto Mando del Ejército le corresponde al Comandante General del Ejército, al Ministro de la Defensa Nacional y al Jefe del Estado Mayor General del Ejército posteriormente llamado Estado Mayor de la Defensa Nacional, como únicos responsables de las decisiones que tomen en relación a las operaciones que ordenen realizar los respectivos comandos, por la posición jerárquica que ostentan, los oficiales del Estado Mayor presentan recomendaciones al Comandante y éste las aprueba o desaprueba (folio 5257 cuarto párrafo del Manual del Oficial del Estado Mayor). El manual también explica en que consiste un Plan el cual consiste en: “un conjunto organizado de actividades previstas para realizar una acción militar” (el entrecomillado es propio), existen diferentes planes, pero el que interesa para los efectos de la presente sentencia es el “*plan de Campaña*”, definido en el Manual como “*plan de acción del dominio militar, que regula las operaciones por realizar con la fuerza armada para lograr los resultados prescritos en un plan de guerra. Concreta el objetivo estratégico, asegura la****





***efectividad de los medios y monta el sistema de fuerzas, para la iniciación de las operaciones en condiciones de superioridad, seguridad e iniciativa***”, es relevante que dentro de los documentos esenciales para la elaboración de un plan de campaña, no se encuentran la apreciación de inteligencia, lo que concuerda con la prueba que se encuentra dentro del proceso, debido a que el plan de Campaña Victoria 82 fue emitido el 16 de junio de mil novecientos ochenta y dos, sin el anexo de inteligencia que se incorporó hasta el veintiocho de junio del mismo año, además es también relevante que en este manual se indica que los planes son preparados a nivel de Comando Conjunto, extremos que al estudiar el plan Victoria 82, plan Victoria 83 (que no fue contiene la apreciación de inteligencia específicamente para el departamento del Quiché, o del área de operaciones IXIL ) y el plan Victoria 83 I, es a nivel de “plana mayor” términos que utilizó el perito Robles Espinoza en su peritaje Técnico Militar. Todo lo anterior se corrobora con el peritaje técnico militar que elaboró el perito Militar Rodolfo Robles Espinoza, que coincidió que el oficial de inteligencia, no se encuentra en la línea jerárquica, su función es colateral de asesoría al Alto Mando del Ejército. - - - - -

También en el documento que se analiza se encuentra el “plan de operaciones”, este se consiste en el “*conjunto de medidas y previsiones que precisan, para cada fase de la guerra*”, (la cursiva es propia) la forma y condiciones de las operaciones es de acuerdo a la estrategia del Comandante del “teatro de operaciones”, o dicho de otra manera del lugar donde se llevar a cabo la operación, Estos planes de operaciones parten de una campaña militar, esto coincide con los documentos consistentes en el



plan de Campaña Victoria 82 y el plan de operaciones Sofía, siendo este derivado del primero. Lo anterior coincide con lo informado el perito Rodolfo Robles Espinoza, en el sentido que los planes de campaña ya indicados eran responsabilidad de los Altos Mandos del Ejército de Guatemala, a quienes se les podría atribuir una responsabilidad mediata, a los asesores, como el acusado Rodríguez Sánchez, dependiendo su aporte como miembro de la Segunda Sección de Inteligencia y asesor del Estado Mayor del Ejército, se le puede o no deducir alguna responsabilidad, lo que sí quedó establecido tanto en el Manual del Oficial del Estado Mayor y lo indicado por el Perito Robles Espinoza, es que los oficiales de Estado Mayor y los asesores no tienen cadena de mando, recayendo la responsabilidad de la decisión sobre determinado misión al Alto Mando del Ejército o al Comando, quien es el que rechaza o acepta las apreciaciones de sus Asesores y a la vez emite su propia apreciación y manda a que se ejecute lo ordenado por él. -----

XX. Informe del Instituto Nacional de Estadística con referencia SUBGER-T-15/2010, que contiene información poblacional e información estadística con base a los censos de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos noventa y cuatro de los municipios de Chajul, de San Juan Cotzal y de Nebaj, todos del departamento de El Quiché, información estadística relacionada a población total por sexo según área; población total por área según grupo étnico; población total por sexo según grupos de edad; total de locales de habitación, la disminución de la población y casas de habitación entre los censos de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y tres y mil novecientos ochenta



cuatro.-----

A este documento se le otorga valor probatorio, porque es una información que proviene de la institución encargada de llevar las estadísticas poblacionales, no se duda de su contenido debido a que esta información se conserva archivada, precisamente para realizar las comparaciones y el desarrollo del comportamiento sobre el crecimiento o disminución poblacional, de esa cuenta se aprecia que en los municipios de Cotzal, Chajul y Nebaj los tres del departamento del Quiché, hay diferencia en cuanto a la población total de cada municipio en relación con los años mil novecientos setenta y tres, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos noventa y tres, siendo en mil novecientos ochenta y uno, el año donde se reporta la más baja población en los tres municipios, lo cual es concurrente, debido a que es en ese año y posteriores donde se reporta los desplazamientos forzados hacia las montañas de la población maya ixil, como se ha acreditado con testimonios e informes antropológicos forenses, y en mil novecientos noventa y tres vuelve a incrementarse la población en los tres municipios, no obstante que aún persistía el conflicto armado interno, si hay un incremento poblacional, de acuerdo a la información proporcionada, estos parámetros indicados sirven para concatenarlos con otros medios de prueba que evidencian que en la década de mil novecientos ochenta fue la más afectada por el conflicto armado interno.-----

XXI. Fotocopia certificada de fecha dos de septiembre del dos mil once, por el Sub-secretario Privado y de Asuntos Estratégicos del Ministerio Público de Guatemala del Manual de Guerra Contrasubversiva. Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue redargüido de nulidad o falsedad y con el que se



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

prueba: que el objeto del manual, era para que sirviera para fines de instrucción en el Centro de Estudios Militares, como guía para el planteamiento y conducción de la Guerra Contrasubversiva. El que tenía como alcance y en el que estaban comprendidos los aspectos generales de la Guerra Contrasubversiva y en el que se presentaba la doctrina sobre la Defensa Interior del Territorio. Y, que, como parte de Guerra Contrasubversiva, se desarrollan los conceptos generales sobre la lucha contra el terrorismo, sabotaje, guerrillas o insurrección urbana, con el fin de tener elementos de juicio para el planeamiento y conducción de la guerrilla. - -

Asimismo, se prueba que a través del manual se trataban las particularidades de los problemas y del planeamiento de Estado Mayor en la Guerra Contrasubversiva. - - - - -

Las operaciones psicológicas y la acción cívica, eran tratadas en forma general. El manual contaba con un Anexo "B" que incluye un glosario, con las principales definiciones para su mejor comprensión. - - - - -

El manual también contenía recomendaciones para su Aplicación. Estableciéndose que la doctrina contenida en el manual, debía tomarse sólo como una guía para el planeamiento y conducción de la Guerra Contrasubversiva, ya que su base eran las experiencias obtenidas por países como Argentina, Estados Unidos, Francia y El Perú, las que fueron adoptadas, a nuestra realidad, en lo posible; según se estableció. - - - - -

En el manual se establecía que los aspectos relativos a los problemas y planeamientos de Estado Mayor en la lucha contra las guerrillas, se habían tomado, además, como base las experiencias del Ejército de Guatemala. - - - - -

El manual establece sus Generalidades, en la que se exponen los tipos de agresión de que puede ser objeto un país. Distinguiendo cuatro posibles formas



de agresión: la agresión directa, indirecta, la agresión subversiva y la agresión combinada o global. - - - - -

A través del manual también se establece qué debía entenderse por El Enemigo Interno, el cual refiere que está constituido por todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que por medio de acciones ilegales tratan de romper el orden establecido. Y que el enemigo interno está representado por los elementos que, siguiendo consignas del comunismo internacional, desarrollan la llamada “Guerra Revolucionaria” y la subversión en el país. - - - - -

Es también de hacer constar que en el manual se estableció lo que es un Estado Normal y los Estados anormales. Afirmándose que para para garantizar la seguridad en el estado normal del país, debían adoptarse medidas de Defensa Preventiva. Y que en la situación anormal, estando el país en situación normal y habiéndose producido en una extensión del territorio determinadas acciones del enemigo exterior/o adversario interior, que ponen en serio peligro la seguridad del frente interno (Situación Anormal), es necesario declarar el área afecta en “Estado de Sitio” (u otro), el que jurídicamente no crea poderes, sino simplemente autoriza el uso del poder ya otorgado por la ley, lo que presume la previsión de la emergencia propiamente dicha. - - - - -

Además es de importancia lo relativo al estado anormal, porque fue precisamente debido a su contenido, que el uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, el entonces Presidente de Facto decreta Estado de Sitio por treinta días en todo el territorio de la República, restringiendo y suspendiendo las garantías individuales contenidas en el artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno y establece que el Ejecutivo podrá militarizar los servicios públicos e intervenir o militarizar cualesquiera otros servicios o actividades que considere necesarios incluyendo



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

centros de enseñanza. Asimismo, que las autoridades militares podrán ordenar la detención de cualquier persona sospechosa de conspirar contra el gobierno constituido, de alterar el orden público o de realizar acciones que tiendan a ellos, sin necesidad de mandamiento judicial o apremio. En igual forma podrá ordenar la detención de personas que pertenezcan o hayan pertenecido a grupos que actúen de acuerdo o en subordinación a entidades internacionales que sustenten la filosofía del marxismo - leninismo. Decreto que es prorrogado cada treinta días y este estado de sitio conforme los decretos leyes que fueron diligenciados y valorados dura hasta, según la prueba aportada, febrero de mil novecientos ochenta y tres. -----

Sin embargo, no le fue suficiente al Presidente de Facto que nuestro país viviera bajo en estado de sitio, de junio del "82" a febrero del "83", sino que además decretó el Estado de Alarma, a través del decreto "71-83", promulgado el veintinueve de junio de "1983". Y como consecuencia del Estado de Alamar suspendió durante su vigencia las actividades sindicales. Facultándose para suspender el funcionamiento de cualquier entidad, agrupación, organización o asociación, con o sin personalidad jurídica, que cooperara directa o indirectamente a las causas que motivaban la aplicación de la Ley de orden Público y los responsables serían puestos a disposición de los tribunales competentes. -----

De conformidad con los Decretos relacionados, nuestro país vivió desde el uno de julio del "82" a febrero del "83" en estado de Sitio y en julio del "83" Estado de Alarma, es decir en una total violación a los derechos fundamentales del ciudadano guatemalteco; que vivió bajo un gobierno de facto totalmente autoritario. En virtud que tanto la situación normal y anormal, se encontraban



reguladas como una forma contra la subversión. -----

El Manual también establece lo relativo a la guerra contrasubversiva, la lucha contra las guerrillas, el planeamiento del Estado Mayor; cuya guerra contrasubversiva específicamente estaba determinada para quienes eran considerados enemigos y no para civiles, como fue exactamente como se llevó a cabo una guerra contra civiles. Guerra en la que fue considerado enemigo interno el indígena de la etnia Ixil, contra quienes se llevaron a cabo todas las maniobras subversivas, tratando de aniquilándolos como enemigos internos; sabiéndose que no eran combatientes, ni enemigos sino únicamente población civil. Puesto que ellos en su calidad de civiles nunca acometieron contra los miembros del ejército y es por ello que, al no contar con armas de fuego, se produjo tantas masacres contra los mismos por parte de los miembros del ejército de Guatemala; que utilizaron sus técnicas, habilidades y destrezas contra niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas, nonatos y hombres, que eran población civil no combatiente -----

**XXII.** Fotocopia certificada de fecha nueve de marzo del dos mil nueve, que contiene **Plan de Campaña Victoria “82”**, de fecha dieciséis de junio de “1982” del Ejército de Guatemala, Estado Mayor de la Defensa Nacional, Dirección de Operaciones. - Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue redargüido de nulidad o falsedad y con el que se prueba: que en junio del ochenta y dos, bajo un gobierno de facto que restringieron todos los derechos fundamentales que el Estatuto de Gobierno establecía, y el respeto que debía tenerse a los convenios internacionales ratificados por el Estado, se llevó a cabo planes de campaña o plan estratégico, y en sus planes de operaciones tácticos o de combate que se aplicaban directamente en cada departamento del país o



zona militar; entre ellos, Victoria 82, que es la primera fase del Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo contrainsurgente, cuya campaña se basó en la doctrina de seguridad nacional. Siendo el “1” de julio del “82” que el gobierno de facto inauguró este plan de campaña y con fecha “1” de octubre de ese mismo año se inició el despliegue del ejército en forma masiva. Y fue durante la realización de este plan que se llevaron a cabo ataques indiscriminados contra del área territorial que ocupaba la etnia maya Ixil, que residían en cantones, aldeas y los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul del departamento del Quiché. Ataques indiscriminados que dieron como resultado el asesinato de muchos miembros de la etnia maya ixil, sin tomar en consideración que se trataban de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultas o ancianas, y especialmente contra hombres. Como también arrasaron con sus animales y siembras y quemaron casas y ranchos; y fueron violadas mujeres, provocando el desplazamiento de los pobladores del triángulo Ixil hacia las montañas en donde también se llevaron a cabo incursiones terrestres y aéreas en contra de la etnia maya ixil. - - - - -

Plan de campaña a través del cual se delimitó las áreas de responsabilidad operacional de las brigadas, zonas, bases militares y comandos operacionales de la república, para la conducción de las operaciones y acciones contrasubversivas del Plan General del empleo de la fuerza. Y el cual claramente establecía que debía defenderse a la población, recuperar aquellos miembros de las Fuerzas irregulares Locales (FIL) que fuera posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quisieran deponer las armas, y la aniquilación de los Comités Clandestinos Locales (CCL) y las Unidades Militares Permanentes del Enemigo (UMP); cuyo propósito particular era la conducción de operaciones





contrasubversivas para conducir conjuntamente con las operaciones militares, operaciones psicológicas dirigidas a lograr el apoyo de la población, obtener información para continuar operando, lograr el acercamiento entre pueblo y ejército, y la organización en las áreas más conflictivas de las patrullas de autodefensa civil; entre otros. Sin embargo, fue contra la etnia maya Ixil, en contra de quienes se llevaron a cabo los planes subversivos, quienes no eran combatientes y no se respetó su calidad de civiles no combatientes; ya que fueron considerados enemigos internos. -----

**XXIII. Fotocopia Certificada de fecha nueve de marzo de dos mil nueve que contiene Plan de Campaña Firmeza “83”.** Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue redargüido de nulidad o falsedad y con el que se prueba: Que el Alto Mando del ejército emitió una Directiva el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos al Estado Mayor del Ejército. Esa Directiva de Estrategia y Política Militar 1983”, dio inicio al proceso de planificación estratégico-operativo militar para mil novecientos ochenta y tres, y como resultado de la misma el Plan de Campaña denominado “Firmeza 83”. Asimismo, alanexo “B” a dicha Directiva, se le denominó “Instructivo Fenix”, en el que se establecen los lineamientos políticos – estratégicos para guiar un proceso de formulación de un plan de operaciones de nivel estratégico nacional. Plan que también constituye la continuación de las operaciones contrasubversivas desarrolladas por el Ejército de Guatemala en el Plan de Campaña Victoria “82”. -----

Plan cuyos objetivos generaleseran: Integrar a toda la población aislándola física y psicológicamente; organización de la población en patrulla de autodefensa civil; consolidación de la población; reorganizar los Comandos jurisdiccionales, para ejercer un mejor control territorial y poblacional. -----



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Los objetivos particulares eran: Incrementarse el desarrollo con mayor eficiencia, de los propósitos específicos que permitieran materializar los enunciados del Plan “Victoria 82”. Dada la debilidad manifiesta con anterioridad que propició un parcial alcance de los objetivos impuestos, por lo que debía enfatizarse en la población como objetivo principal. Unidad y profesionalización del ejército, reentrenamiento; reasignar las Unidades para la lucha táctica exitosa y ejercer el poder para el desarrollo de las comunidades, áreas y regiones. Unidades de autodefensa civil, deberán crearse, impulsarse y coordinarse, para un accionar eficiente en los campos de la seguridad y desarrollo. - - - - -

Dentro de la delimitación de áreas estratégicas, se estableció que partiendo de los conceptos geográficos-políticos y operacionales que prevalecen en las diversas áreas del territorio, se hacía necesaria la compartimentación de responsabilidad, en el cual se incluyó el área occidental: Gumarcaj, Tigre, Iximche, Huehuetenango. - - - - -

En los conceptos básicos estratégicos se consideró necesario que en base al éxito parcial alcanzado por el Plan Campaña “Victoria 82”, se previniera el resurgimiento de las organizaciones subversivas, se eliminaran definitivamente a las bandas de delincuentes extremistas, que aún se encontraban activas, se normalizar y consolidar la acción militar y la seguridad nacional. - - - - -

Es de importancia lo establecido respecto de la estrategia militar, ya que se estableció que el ejército de Guatemala, continuaría la presión operativa, reasignaría sus unidades operacionales y reorganizaría los Comandos, según las prioridades de la situación enemiga, para ejercer conjuntamente con las organizaciones de Autodefensa Civil, control físico y psicológico sobre las poblaciones y los recursos locales con el objeto de propiciar el normal desarrollo



de la comunidad y aislar las bandas de delincuentes subversivos para que, seguidamente éstos, fueran eliminados por medio de operaciones tácticas. - - - - Como puede establecerse es importante lo relativo a la estrategia militar, porque se utilizaba para combatir al enemigo a la autodefensa civil, que fue organizada por miembros de la misma comunidad de la etnia maya ixil, para combatir a sus propia etnia y las operaciones tácticas que debían llevarse a cabo; las que se llevaron a cabo en contra de la etnia maya ixil, puesto que fueron ellos a quienes los miembros del ejército consideraron enemigos internos, y por ente trataron de destruir a esa etnia maya. - - - - -

**XXIV. Fotocopia de documento denominado *Apreciación de Asuntos Civiles (G-5) para el Área Ixil, publicado en Revista Militar de fecha septiembre – diciembre mil novecientos ochenta y dos.*** Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue redargüido de nulidad o falsedad, y con el que se prueba: Que el ejército de Guatemala en el año mil novecientos ochenta y dos contaba con una revista en la que se incluían artículos de carácter militar y otras informaciones. Y es precisamente en la revista correspondiente al período de septiembre a diciembre del ochenta y dos, en la que se escribió un artículo y se expuso: “Che, pero si les han hecho notar que son pobres y que los ladinos son los dueños de la riqueza, les han recordado todo el proceso histórico concientizándolos y ofreciéndoles una dignidad que no han encontrado por parte de los gobiernos que todo la vida han visto y tratado a los indígenas como un subgrupo, atrasado y embrutecido por la ignorancia y el consumo del alcohol”. - - - - - Este artículo es muy importante porque en la propia revista militar, el G-5 hace una apreciación de Asuntos Civiles para el área Ixil, y hace ver que los guerrilleros concientizaban a los indígenas, sobre la forma en que el gobierno y



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

los ladinos los visualizan, tratándolos de un subgrupo, atrasado y embrutecidos por la ignorancia y el consumo del alcohol. - - - - -

Artículo que trata netamente de la guerrilla y la estrategias, en donde también se establece el desplazamiento llevado a cabo por los guerrilleros a la parte norte del Quiché y Huehuetenango, ya que en ese lugar las condiciones geográficas proporcionaban un buen terreno para la guerrilla; por lo que el ejército llevó a cabo incursiones para aniquilar a la guerrilla, sin embargo, al tener también a la etnia maya ixil, como enemigo interno, ejecutó contra ellos los planes operaciones que lograron su destrucción parcial. - - - - -

Y algo de suma importancia es que el Alto Mando del ejército de Guatemala, dispuso establecer un área de operaciones con jurisdicciones específica en los municipios de Chajul, San Juan Cotzal y Nebaj del departamento de El Quiché; porque la región ixil pasó a ser un área de conflicto subversivo. Afirmándose que la acción militar se había llevado a cabo satisfactoriamente, aunque el problema después de cuatro años aún persistía. - - - - -

Lo anterior es de mucha importancia, para el caso que nos ocupa, porque la revista tiene fecha septiembre-diciembre del ochenta y vemos cómo desde hacía cuatro años se habían llevado acciones militares, por presencia de guerrilleros; y al haberse determinado que la región ixil, había pasado a ser un área de conflicto se estableció un área de operaciones. Evidentemente, es por eso que fueron llevadas a cabo fuertes incursiones militares en el triángulo Ixil, porque se había establecido que era un área de conflicto; y se tenía la idea que los ixiles ayudaban a los guerrilleros con comida; habiéndoseles también declarado enemigos internos y se llevaron a cabo incursiones militares con la intención de destruir a la etnia maya ixil. - - - - -



**XXV. Fotocopia de documento denominado Operación Ixil, Plan de Asuntos Civiles para el Área Ixil, publicado en Revista Militar de fecha septiembre – diciembre de mil novecientos ochenta y dos.** Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue redargüido de nulidad o falsedad y con el que se prueba: La Implementación de la Apreciación de Asuntos Civiles (G-5) para el Área Ixil. - - Operación que debía llevarse a cabo en dos fases, siendo la primera del cuatro de junio del ochenta y uno al veintiocho de febrero del ochenta y dos. La segunda fase del uno de marzo del ochenta y dos al dos de julio del ochenta y seis. Plan que tiene gran relevancia porque establece que, de las fuerzas enemigas en el área, actuaba el ejército guerrillero de los pobres, estimándose en unos mil doscientos combatientes, reclutados en la región. Y unos cien individuos entre dirigentes de las diferentes células, doctrinadores, políticos, traductores. Es importante la situación de las fuerzas enemigas, porque esto confirma que el ejército ya tenía un número aproximado de cuantas personas del área ixil, habían sido reclutados por parte de los guerrilleros; y es por ellos que indudablemente fueron declarados enemigos internos. - - - - -

Además, conforme el estudio de inteligencia, se sabía que la región estaba cubierta de bosques pluviosos tropicales en el norte. El terreno era quebrado, con desfiladeros, valles y serranías. Y algo importante, es que el ejército contaba con un dato estadístico, como era que los ixiles eran un número de cincuenta mil; descendientes de los mayas, que habitaban los municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul, en un área total de dos mil trescientos catorce kilómetros cuadrados, siendo el noventa y dos por ciento de la población y el ocho por ciento ladinos. Datos relevantes porque nos prueba que el noventa y dos por ciento de la población que configuraban el triángulo ixil eran de la etnia maya ixil; es por ello



que quienes fueron atacados y tratar de destruir fue a la etnia maya ixil, porque constituían ese porcentaje tan alto; ya que solo el ocho por ciento eran ladinos; por lo que se causó la destrucción parcial de esa etnia. - - - - -

**XXVI. Fotocopia legalizada del documento denominado Plan de Operaciones**

**“Sofía”**, de fecha quince de julio al diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, de la Base Militar de Tropas Paracaidistas “General Felipe Cruz”, Puerto San José, Escuintla. Documento al que se le otorga valor probatorio, si bien fueron asentadas dos protestas, una sobre que el documento no tenía la legalización que fue ofrecida, y no haberse individualizado cuantas páginas tenía la legalización del documento. El documento en sí no fue objeto de protesta, por ser nulo; sino que por cuestiones de forma. Por lo que al establecerse que es un documento legal se le otorga valor probatorio y con el mismo se prueba: que el plan de operación Sofía, es un plan de nivel táctico. El General de Brigada López, autorizó esta operación en el área ixil, con el mensaje “3M-00792” de la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército, de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, previsto en el “Victoria 82”. Plan en el que se establece la situación, fuerzas enemigas, en el resumen de inteligencia, anexo “A”. - - - - -

Como fuerzas amigas. La base militar de tropas paracaidistas General Felipe Cruz, con sus tres compañías del Primer Batallón de paracaidistas ejecutaría operación contrasubversiva de la Fuerza de Tarea “Gumarcaj”. - - - - -

A través de dicho plan se establecieron dos fases: la primera fase a motor hacia su zona de operaciones. Mientras que la segunda fase consistente en maniobras. Se planificó el apoyo de fuego, el que incluía apoyo aéreo a pedido en coordinación con la fuerza de Tarea Gumarcaj y el COC del Estado Mayor del Ejército. - - - - -



Plan de operación que corresponde al proceso de planificación y secuencia de acciones. A través de los reportes de patrulla, que los jefes de pelotón o patrullas remitieron a sus jefes de compañías, se establece que coinciden con los resúmenes que los jefes de compañía remitieron al coronel jefe del Batallón de paracaidistas, y estos al coronel remite "IPO No. 01/82 "al Jefe del Estado Mayor General del ejército, a través del oficio "NºS3.004/82 del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - - - - -

Durante el período en que se ejecutó esta operación militar tuvo los siguientes resultados: a) La comunicación de los encargados de la operación con el alto mando militar; b) La muerte de miembros de grupo de la etnia maya ixil, incluyendo niños, niñas, mujeres, ancianos y destrucción física de nonatos; c) Destrucción de buzones; d) Concentración de miembros de la etnia maya ixil; e) Lugares bombardeados de las montañas del triángulo ixil f) durante el período en que se desarrolló este plan, coincide con las denuncias de muchas de las víctimas de la etnia maya ixil. - - - - -

**XXVII.** Fotocopia del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO**, de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta y dos, documento al que se le otorga valor probatorio, no fue objeto de nulidad o falsedad, y con el que se prueba: que con fecha uno de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Junta Militar de Gobierno, constituida por un gobierno de facto integrado por tres militares, emite su Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo. Plan que es de carácter político estratégico del nuevo gobierno de facto, en el cual se plasman las normas y directrices que deberán alcanzar en forma coordinada. Plan que tenía dos fines: a) La seguridad Nacional y el Desarrollo del país. Entre el plan de seguridad nacional se establecía la Guerra Contrasubversiva. - - - - -



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

Entre sus objetivos Nacionales Permanentes, se estableció: - - - - -

- a) Mantener la Libertad, Soberanía e Independencia del Territorio Nacional. -
- b) Garantizar a la ciudadanía el goce de libertad, seguridad, justicia y bienestar común. Que entre los problemas a enfrentar se tenían, entre otros: la estabilidad política, económica, psicosocial y militar. - - - - -
- c) Mientras que, en el campo económico, se afirmó que se estaba pasando por la más grave crisis de los últimos diez años. - - - - -
- d) En el campo Psicosocial, se estableció que la subversión había causado grandes estragos en obras de infraestructura, así como en el resquebrajamiento de la integridad familiar y social. - - - - -
- e) Plan en el que se afirmó que, en el campo Militar, los efectivos, armamentos y equipo del Ejército de Guatemala, no eran los adecuados para cubrir los diferentes frentes presentados por la subversión armada. Los éxitos del Ejército frente a los focos guerrilleros no reflejan un debilitamiento significativo que permita pronosticar su erradicación a corto plazo. - - - - -

El objetivo del plan era establecer normas y directrices para alcanzar el desarrollo del país dentro de un marco de seguridad racional y efectivo. - - - - -

El plan establecía las estrategias a seguir a mediano y corto plazo. - - - - -

Entre las recomendaciones, se estableció, las acciones de aplicación: en el campo político, Campo Económico, Campo Psicosocial. - - - - -

En el Campo Militar, entre otros: Mantener y mejorar de acuerdo a la situación, la organización del Ejército y de los cuerpos de seguridad interna, para enfrentar con éxito a los movimientos y grupos subversivos y perfeccionar los organismos y sistemas de entrenamiento en esta área. - - - - -

También se estableció optimizar la organización de la Central de Inteligencia,





incrementar sus medios, modernizar sus sistemas y extender su acción a todos los rincones del país e internacionalmente a fin de detectar en todos los campos y áreas, las condiciones que pudieran originar movimientos subversivos o que pudieran contribuir a su afloramiento. - - - - -

Y localizar e identificara los grupos subversivos, incluyendo sus características esenciales y sus actividades. - - - - -

Como también obtener las informaciones extranacionales sobre personalidades y actividades subversivas de interés a la lucha contrasubversiva. - - - - -

Determinar los países, instituciones y organismos que promueven y apoyan los movimientos y grupos subversivos. - - - - -

Recolectar información sobre medidas y acciones exitosas antsubversivas, que se hayan aplicado en otros países; entre otros. - - - - -

Entre las acciones de aplicación inmediata, se tenían, entre otras: Dirección centralizada del esfuerzo antsubversivo. - - - - -

Mejoramiento del esquema operacional del Ejército y de los cuerpos de seguridad interna. - - - - -

Incremento del esfuerzo de inteligencia y establecimiento del esquema de control poblacional. - - - - -

Incremento y aplicación de la Acción Psicológica a todo nivel. - - - - -

Fortalecimiento del Poder Nacional en los campos respectivos. - - - - -

Con dicho plan se establece que esas directrices y los fines debían alcanzarse, para el corto y mediano plazo establecido. - - - - -

**XXVIII. Fotocopia simple del PLAN DE CAMPAÑA FIRMEZA 83-I. Documento al que se le otorga valor probatorio, no fue objeto de nulidad y con el que se prueba: que el plan de campaña Firmeza 83-I, es una Directiva del Estado**



**Mayor, para la normalización Institucional Militar como II Fase.** Plan que dio continuidad al Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo aprobado por el Gobierno de facto de José Efraín Ríos Mont y que contiene la Política-Militar en la Guerra Contrasubversiva. Uno de los objetivos particulares de este Plan de Campaña era el control de la población y los recursos materiales para apoyar las operaciones militares. Y lograr el control físico y psicológico de la población y recursos entre la población civil y el ejército, a fin de derrotar a las bandas de delincuentes subversivos. -----

A través de este plan se estableció como Zona en fase de consolidación y que la actividad subversiva abierta había sido suprimida y esporádicamente hacía acciones ofensivas en sectores definidos geográficamente, en los que se incluyó Chimaltenango, El Quiché, Huehuetenango. Esta afirmación nos llega a establecer que los planes operativos habían logrado sus objetivos, y es a través de este plan como seguimiento a la política contrasubversiva que se hace saber que la actividad subversiva abierta había sido suprimida; lo que significa que se había combatido a las áreas de la región ixil, ya que formaba parte del departamento del Quiché. -----

A través de este plan de campaña, como parte de la continuidad de la guerra contrasubversiva se ordenó la conducción operacional para detectar, capturar o destruir campamentos de entrenamiento, grupo y elementos subversivos. Y algo importante, y que prueba que existía control sobre los miembros de la etnia maya ixil, para someterlos, es que en este plan se establece que debía efectuarse control sobre el personal civil por medio de tarjetas de identificación como miembros de Patrullas de la Defensa Civil, Rural y Urbana, especialmente cuando se trasladaran a otras áreas o fuentes de trabajo. Debiéndose entender que se



otorgó las tarjetas de identificación a los patrulleros. Lo que también provocó que patrulleros tuvieran ya un poder dentro de la comunidad por el entrenamiento que se les había dado y para destruir la confianza entre los miembros de etnia maya ixil, que produjo descontento dentro de la población y parte del divisionismo entre la etnia. - - - - -

Como parte del seguimiento también de la guerra contrasubversiva el plan contemplaba como objetivoparticular llevar a ejecución los planes de Operaciones Psicológicas ordenadas en el Anexo "B" plan de Campaña 83", para alcanzar el máximo grado de cohesión dentro de la institución armada, fortalecer el espíritu de combate de su personal, lograr el control físico y psicológico sobre las poblaciones. - - - - -

Plan que contempló llevar a cabo la primera fase durante la última semana de agosto y el mes de septiembre. Y la segunda fase debía llevarse a cabo a partir del mes de noviembre. - - - - -

El plan contempló el apoyo de fuego, en el que se estableció que las solicitudes de apoyo de fuego se harían a través del Centro de Operaciones Conjuntas (COC) del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el que mantendrían comunicación permanente en todo lo que se refería a información y partes operaciones. En consecuencia, el Estado Mayor estaba informado de lo que se llevaba a cabo. - -

Plan en el que se estableció que la Zona Militar "No. 20", El Quiché, con sus Unidades orgánicas y agregadas continuaría manteniendo el control y presión operativo contra los grupos subversivos de su jurisdicción. De esto el tribunal también establece que efectivamente la Zona Militar "No 20" tenía control y operaba para destruir a los subversivos. Sin embargo, al haberse tenido y señalar a los Ixiles como enemigos fue contra ellos que se llevó el control y



presión operativo, logrando su destrucción parcial. - - - - -

**XXIX.** Certificación original de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce de la Dirección General del Diario de Centroamérica y Tipografía Nacional, que contiene Mensajes del General José Efraín Ríos Montt del periodo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos a diciembre del mismo año, **A este documento se le otorga valor probatorio, en los mensajes que el General Ríos Montt dirigía a la población los días domingos, se establece los aspectos religiosos y moralistas que dirigía esta persona, además se advierte que de su interlocución conocía el plan de Campaña 82, debido a que fue elaborado por el Alto Mando del Ejército del cual él formaba parte importante, asimismo la política implementada por el alto Mando del Ejército en la lucha antisubversiva la cual identificaba las regiones donde más se había asentado la guerrilla, y las medidas que se iban a tomar para contrarrestarla, siendo relevante el conocimiento que tenía de las áreas de los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal.** - - - - -

**XXX.** OCHO PLANIMETRIAS, de fecha veintiocho de agosto de dos mil once, realizado por Lobsang Eduardo Vásquez Arriaza, Técnico del Ministerio Público, contenidas en un disco compacto. - - - - -

**A este documento se le otorga valor probatorio, porque el testigo explicó de forma detallada y comprensible en que consistieron las planimetrías que realizaron, las cuales identificaron los lugares en donde se ejecutaron las masacres a población civil, de los municipios de Chajul, Cotzal y Nebaj, explicando las coordenadas que tomaron los pobladores cuando fueron desplazados para resguardar sus vidas, estas planimetrías coinciden con los diferentes testimonios que se presentaron en debate oral y público, las**



**que al ser concatenadas con el documento que explicó el testigo otorga veracidad a dichos testimonios, debido a que según lo ilustrado en las planimetrías los lugares a donde se fueron a refugiar las víctimas de desplazamiento forzado, son montañas, que se encuentran alejadas de lugares urbanos, por lo que la población civil no tenía acceso a alimentos y medicamentos, como consecuencia niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas por inanición o enfermedades.**- - - - -

**XXXI.** INFORME “GUATEMALA MEMORIA DEL SILENCIO” DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, Tomo I, Tomo II, Tomo III, Tomo X, Tomo XI, suscrito por: la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas que contiene: a) Las causas y orígenes del enfrentamiento armado interno; b) Las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia; c) Los casos concretos de graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el Ejército de Guatemala en el departamento de El Quiché. - - - - -

**A este documento se le otorga valor probatorio, porque es una recopilación de las diferentes denuncias que presentaron las personas víctimas del conflicto armado, en las que se informa sobre violaciones de Derechos Humanos que provocaron miembros del ejército de Guatemala, los cuales sirven para ilustrar al tribunal la magnitud de los acontecimientos, que al recibir los diferentes medios de prueba diligenciados en el debate, fueron corroborados con declaraciones de testigos, peritajes y prueba documental, a los que se les otorgó el valor probatorio, de acuerdo a la información que brindo cada órgano de prueba. Este documento se considera oficial porque nace de la mesa de diálogo que aprobó finalmente los acuerdos de Paz, firmados entre Gobierno de Guatemala y miembros de las diferentes**



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**agrupaciones guerrilleras aglutinados en la URGN, por lo que tiene respaldo jurídico, al haberse acordado y auspiciado por las Organización de las Naciones Unidas.**-----

**XXXII. INFORME PROYECTO INTERDIOSESANO DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA “GUATEMALA NUNCA MÁS”, Tomo I, Tomo II, Tomo III y Tomo IV, suscrito por: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala que contiene a)- Los Impactos de la Violencia, b)- Control poblacional, c)- El Entorno Histórico, c)- Las Víctimas del Conflicto. A este documento se le otorga valor probatorio, en el sentido que se considera que es una denuncia que presentaron por este medio personas que fueron víctimas del conflicto armado interno, se recibieron diferentes relatos de víctimas en las regiones rurales donde fue más vulnerada la población civil, y los orígenes del conflicto armado interno que desembocó en las diferentes atrocidades cometidas por el ejército de Guatemala y en menor escala, pero no menos importante por los grupos Guerrilleros que operaban en la región de Nebaj, Chajul y Cotzal, hechos que deben ser corroborados por con otros medios de prueba.**-----

**XXXIII. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, durante los años de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y tres.**-----

**A este documento se le otorga valor probatorio, debido a que el órgano internacional que lo emite goza de credibilidad, de su contenido se extrae que la comisión designada por la Organización de Estados Americanos, realizó un trabajo in situ entrevistado a varios actores que en ese momento**



consideraron los Comisionados que obtendrían información sobre lo que sucedía en Guatemala, se entrevistó incluso a personas de interior del país, de los departamentos de Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz y Chimaltenango, obteniendo información fidedigna de lo que acontecía en el interior del país, debido a que en el área urbana ya había entrevistado a autoridades gubernamentales, representantes de organizaciones políticas, entidades de profesionales, instituciones universitarias, entidades religiosas a través de sus representantes, con representantes de órganos de prensa, organizaciones indígenas, con representantes de empresas privadas y visitas a centros de detención, por lo que se establece que el trabajo de los comisionados de la Organización de Estados Americanos fue objetiva, dentro de sus conclusiones lo más relevante es que el gobierno de Guatemala no había investigado y sancionado a responsables de ejecuciones ilegales antes ni después del 23 de marzo de 1983, que los tribunales de fuero especial funcionaban en secreto y sin proporcionar ningún tipo de garantía fundamentales al debido proceso, que en las áreas rurales la comisión tuvo conocimiento que la guerrilla y fuerzas insurgentes han cometido graves hechos, pero la mayoría de las veces ha sido el ejército de Guatemala el responsable de gravísimas violaciones de derechos humanos, las que incluyen destrucción, incendio y saqueo de aldeas enteras y muerte tanto de combatientes como de población no combatiente de esas aldeas; con esta última afirmación se establece que las tropas del ejército atacaron a población civil, en donde se incluía niños, niñas, ancianos, ancianas, mujeres embarazadas que no eran combatientes, por el contrario debieron ser protegidas, por el contrario debido a los



**desplazamientos forzados y los ataques directos, se provocó la muerte de estas personas, que se corrobora con los informes antropológicos, en donde se establece que los peritos recuperaron osamentas de nonatos y de niños y niñas, que por su corta edad no podían ser considerados subversivos; aunque no se pudo establecer la causa de la muerte, pero aún no hayan muerto por disparos de arma de fuego o con machetes, las condiciones a que fue sometida población civil produjo su destrucción física, porque a los lugares a donde se fueron a refugiar (la montaña), carecían de alimentos para su subsistencia y de medicamentos en caso de enfermedad, lo cual provocó que murieran de inanición o de enfermedades no tratadas, como versa en los diferentes testimonios rendidos en el debate oral y público, en el que el Tribunal escuchó que el retirarse a la montaña era la única posibilidad que tenían las personas civiles de salvar su vida, pero al mismo tiempo la pusieron en riesgo inminente por falta de alimento y medicinas. Este documento revela que la Comisión de la Organización de Estados Americanos, advirtió esta situación según el informe de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por lo que era responsabilidad de los Altos Mandos del Ejército que tenían el poder en ese entonces de evitar que sucedieran estos hechos atroces, tomar las medidas necesarias para que cesaran estas circunstancias, no obstante, estas conclusiones que se pusieron en su conocimiento no se realizó nada al respecto. Por eso es que a este documento se le otorga valor probatorio.- - -**

**XXXIV.** Documento hemerográfico de la Revista New Republic de los Estados Unidos de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y tres, titulado LA MISION SIN PIEDAD DEL EJÉRCITO DE RIOS MONT: LOS FUSILES DE





GUATEMALA.- - - - -

A este documento se le otorga valor probatorio, porque al concatenarlo con otros medios de prueba incorporados al proceso, dentro de ellos los testimonios de las personas que vivieron el conflicto armado interno se verifica que lo narrado en las entrevistas que realizó el periodista Allan Nairm, era el patrón que utilizaban las tropas del ejército para atacar a las personas civiles no combatientes, y que éstas huían a la montaña como se ha repetido en los testimonios diligenciados en el debate oral y público; también en las entrevistas realizadas se establece que las aldeas afectadas por estas arremetidas del ejército son aldeas pertenecientes al Municipio de Nebaj en el departamento del Quiché. Los entrevistados pertenecían al ejército de Guatemala, y su relato es coincidente con los informes antropológicos y los testimonios de las personas al indicar que el ejército los obligo a desplazarse a la montaña en donde no tenían comida ni medicina para curarse de enfermedades, como consecuencia se vieron obligados a regresar por el hambre entregándose al ejército, esto implica que a personas civiles se les sometió a vivir en condiciones que afectaron su destrucción física. También se le otorga valor probatorio porque es coincidente con el peritaje y declaración del perito Rodolfo Robles Espinoza, dado que de las entrevistas que realizó el periodista Allan Nairm, se establece que el jefe de una patrulla indicó que el recibe órdenes de una cadena de *mando que tiene únicamente tres escalones*, el Comandante General del Ejército en ese entonces Ríos Montt, el Ministro de la Defensa y el Jefe del Estado Mayor del Ejército, Esto significa que los mandos menores conocían de esta jerarquía militar, siendo relevante que solo



**recibían ordenes de estas tres personas. - - - - -**

**XXXV. INFORMES DE AMNISTIA INTERNACIONAL, sobre la situación de graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala correspondiente a los años comprendidos entre mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y cuatro.- - - - -**

**A este documento se le otorga valor probatorio, porque la institución que emite el documento goza de credibilidad, y fundamento sus conclusiones en diversa información que recabó en relación al conflicto armado interno suscitado en Guatemala, antes del golpe de Estado del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, como también después de la referida fecha en la cual ya tenía el control del aparato estatal el jefe de la Junta Militar de Gobierno y posteriormente presidente General José Efraín Ríos Montt. Este informe de Amnistía Internacional fue publicado en julio de mil novecientos ochenta y dos, que concluía que con el General Ríos Montt se continuaba con el mismo patrón de gobiernos anteriores, de controlar a la oposición de forma violenta, debiendo proteger a personas civiles no combatientes, siendo obligación del estado restringir el uso de la fuerza en contra de estas personas civiles, específicamente en áreas rurales, estas conclusiones fueron corroboradas por los diferentes testimonios e informes antropológicos en los que se acredita que hubo persecución a personas civiles, que fueron sometidas a refugiarse en las montañas en donde no contaban con alimentos y medicinas en caso de enfermedad para su subsistencia, lo que provocó su destrucción física, esto se revela en las exhumaciones llevadas a cabo en las que se evidenciaron osamentas de niños, nonatos, mujeres y ancianos. En ese sentido se le otorga valor**



**probatorio.** - - - - -

**XXXVI. DOCUMENTOS DESCLASIFICADOS**del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo contenido original se encuentra redactado en idioma inglés y que fueron traducidos al idioma español por la traductora jurada Cristina Gabriela González Franco, identificados como: 1) 00763.1982/0205, 2) 00767.1982/0220; 3) 00794.1982/04/07.1025; 4) 00805.1982/04/30.2035; 5) 00806.1982/05/10.2229; 6) 00829.1982/07/012119; 7) 00833.1982/07/30.1910; 8) 00871.1982/11/10.2037; 9) 00880.1982/11/23; 10) 00897.1983/02/00. - - - - -

**A este documento se le otorga valor probatorio, debido a que contiene información de la realidad que se vivía en Guatemala, de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y tres, como se planificó de Altos Mandos del Ejército operaciones para el área conocida como triangulo ixil, que de acuerdo a este documento el ejército tenía información que la guerrilla en especial la facción denominada EGP (Ejército Guerrillero de los Pobres), tenía su campo de operaciones en los municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul.**- - - - -

**Siendo relevante para el presente proceso lo informado en estos documentos desclasificados relación al Plan Victoria 82, debido a que Ríos Montt se dirigió a los comandantes de unidades superiores poco tiempo después del inicio del Estado de Sitio, indicándoles que el referido plan estaba listo para implementarse y que *“ellos eran los responsables de que el mismo tuviera resultados”*, le hizo énfasis que el plan era muy general para permitir que el cada Comandante tuviera mayor libertad de acción que fuera posible en su área; con esta información se evidencia que los Altos Mandos del Ejército conjuntamente con los comandantes de zonas militares,**



brigadas militares se encontraban coordinados, no obstante, *que Ríos Montt les advirtió que tuvieran cuidado de no matar personas inocentes*, si eso sucedía él no quería leer acerca de ellos en el periódico. De esta disposición ya se contaba con una guía, que era el Manual para el oficial del Oficial del Estado Mayor, en donde efectivamente se establece que un plan de campaña, nace de una disposición del Alto Mando o del Comandante y es llevado a cabo por medio de operaciones dirigidas por Comandos de Brigadas, zona militares, Fuerza de Tarea o Patrullas Militares, como sucedió en el presente caso, que se elaboró el Plan de Campaña Victoria 82 por el Alto Mando del Ejército, extremos que son corroborados por el perito Rodolfo Robles Espinoza, y se ejecutó por medio de los planes de operaciones que realizaba cada Comando en el área de su responsabilidad. Es importante hacer énfasis del conocimiento que se tenía en estos archivos, en relación a los oficiales que se encontraban en las zonas de combate al indicarse en el documento: *“es que oficiales de nivel medio eran duros para la guerra de guerrillas y operaban lejos de los altos mandos y con comunicaciones pobres, también daban reportes engañosos de lo que sucede a sus superiores, por lo que se publicaba informaciones diferentes a lo que en realidad sucedía”* (folios 6894 y 6895 del expediente). No obstante, lo anterior, con este documento se acredita la política contrainsurgente elaborada por los Altos Mandos del Ejército, así como la planificación, supervisión de los Altos Mandos en relación a la implementación de los planes contrainsurgentes, aunque la información que recibían no era fidedigna, por las razones antes indicadas en el documento, si se tenía la facultad de estos altos mandos de exigir reportes más cercanos a la



realidad. Y siendo que la información con la que contaba la agencia de inteligencia de Estados Unidos, es una de las más fidedignas, debido a la estructura organizacional con que cuenta y el profesionalismo de sus integrantes, se le otorga valor probatorio. - - - - -

**XXXVII.** Copia de los acuerdos gubernativos 146-83, 147-83, 148-83,149-83, 150-83, 151-83. 152-83, 153-83, 154-83, 155-83, 156-83, 157-83, 158-83, 159-83, 160-83, 161-83, 162-83, 163-83, 164-83, 165-83, 166-83,167-83, 168-83, 169-83 todos de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

**A estos documentos se les otorga valor probatorio, porque de los mismos se establece que se modificó la jurisdicción territorial de la zona militares y de los Comandos militares que operaban en el territorio guatemalteco antes del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, esto era parte de la estrategia de los Altos Mandos del Ejército de Guatemala, con el propósito de llevar a cabo los planes que se tenían previstos y que se implementaría para la guerra contrasubversiva y era necesario tener presencia militar en todos los lugares del territorio guatemalteco.- - - - -**

**XXXVIII.** Copia del acuerdo gubernativo 222-83 del catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres que crea la Jefatura Nacional de Control de la Autodefensa Civil.- - - - -

**A este documento se le otorga valor probatorio porque confirma jurídicamente la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil, la cual estará a cargo de una Jefatura, esto con el objeto de involucrar a la población civil no combatiente a tareas propias de Tropas Militares, vulnerando los derechos del pueblo maya ixil, debido a que era un reclutamiento forzado cuya estrategia era enfrentar a personas de una**



misma etnia; este acuerdo gubernativo tiene correlación con lo relatado por el Perito Héctor Rosada Granados, en el sentido que los altos Mandos del Ejército crearon una estrategia denominada “espejo”, debido a que estas patrullas de autodefensa civil iban a contrarrestar a los llamados “Comités Clandestinos Locales” o CCL creados para cuidarse de las incursiones militares. También se acredita con este documento que quedo institucionalizada la ruptura cultural de la etnia maya ixil, debido a que, la cosmovisión maya quedo alterada porque los jefes ya no fueron los guías espirituales sino los militares, el objetivo era militarizar los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal como una estrategia de combate contra la subversión.

XXXIX. Copia de la Proclama del Alto Mando y del Consejo de Comandos Militares de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres con la que se acredita las causas por las cuales se releva del cargo de Presidente de la República y Comandante General del Ejército al señor José Efraín Ríos Montt. - -

**A este documento se le otorga valor probatorio, porque de acuerdo al contenido del referido documento se justifican las causas que motivaron al Alto Mando y del Consejo de Comandantes Militares a relevar de su mando al General José Efraín Ríos Montt, dentro de lo más relevante es que se pretendía por esta persona la perpetuidad en el poder así como el fanatismo religioso y que este se mezcló en el quehacer gubernamental, lo cual también quedó corroborado con los mensajes dominicales que dirigía el General Ríos Montt a la población, no obstante haber realizado estas observaciones el Alto Mando y del Consejo de Comandantes Militares, también proclamaron *la continuación de la lucha contra la subversión marxista-leninista, tratándola de erradicar por todos los medios.*- - - - -**



**XL.** VIDEO, que contiene la entrevista del Señor José Efraín Ríos Montt con periodistas internacionales de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y dos.-----

**XLI.** VIDEO, que contiene entrevista de los señores Francisco Luis Gordillo Martínez y Horacio Egberto Maldonado Shaad con periodistas internacionales durante el tiempo en que ejercieron el cargo de miembros de la Junta Militar de Gobierno.-----

**A esta prueba audiovisual se le otorga valor probatorio, porque de acuerdo a lo que el Tribunal presencié, se acredita la intención que tuvieron las autoridades del Alto Mando del Ejército, en intensificar la lucha contrainsurgente, se anunciaron y explicaron las políticas para para tal propósito dentro de ellas la política de “frijoles por fusiles” y la “amnistía” la cual se corrobora con las declaraciones testimoniales de los diversos testigos que acudieron al debate oral y público, en especial la forma que el General José Efraín Ríos Montt, catalogaba a las personas que pertenecían a la subversión y la forma en los iba a atacar, anunciando públicamente el fusilamiento de estas personas, se hizo énfasis en la colaboración de grupos mayas con la guerrilla; no obstante, que ya se había anunciado violaciones a derechos humanos sobre la población civil, esto fue negado por los entrevistados, y no se aprecia ninguna voluntad para detenerlo. Esto quedó evidenciado en las entrevistas realizadas, en ese sentido se les otorga valor probatorio.**-----

**XLII.** Copia de los documentos Desclasificados por el Gobierno de los Estados Unidos de América correspondiente al Proyecto de Documentación de Guatemala en el Archivo de Seguridad nacional de la Biblioteca Gelman de la Universidad de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

George Washington de los Estados Unidos de América, identificado como SUMARIO DE INTELIGENCIA MILITAR VOLUMEN VIII, América latina de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta. - - - - -

B **XLIII.** de ciento ochenta y nueve noviembre de mil novecientos ochenta y dos, C- documento 00903 de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres; D- Documento 00892 de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- - - - -

**A este Documento no se le otorga valor probatorio, debido a que de la lectura del mismo se refiere a documentos desclasificados relacionados con el caso DOS ERRES, acaecido en el departamento de Petén, hechos que no están siendo juzgados en el presente caso, por lo que al no tener relación con el presente caso no se le otorga valor probatorio.- - - - -**

**XLIV.** Opinión técnica realizada por el Asesor Militar del Ministerio Público General de División Rodolfo Robles Espinoza, de fecha veintidós de junio de dos mil once. Remitida por el Asesor Robles al Licenciado Manuel Giovanni Vásquez Vicente, agente fiscal, quien a su vez remite a la Doctora Claudia Paz y paz Bailey, Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, mediante oficio de fecha ocho de junio de dos mil once. - - - - -

**A este documento se le otorga valor probatorio, porque si bien es cierto se refiere a un hecho distinto que se juzga en el presente proceso, los conceptos vertidos por el Perito Militar Rodolfo Robles Espinoza, en relación a las responsabilidades que se puedan deducir de acuerdo a la cadena de mando de un Estado Mayor o de un Comando, es coincidente con el peritaje Técnico Militar de fecha nueve de mayo de dos mil once y ampliación del mismo de fecha febrero de dos mil doce que rindió dentro**





**del presente proceso, al confirmar que los Comandos de las zonas militares y fuerzas de tarea no tienen dependencia jerárquica de los Oficiales del Estado Mayor de la Defensa Nacional, es decir, no están subordinados y tampoco reciben órdenes directas del Director de Inteligencia, porque los oficiales del Estado Mayor General del Ejército no imparten ordenes respecto de hechos sucedidos en el campo funcional de operaciones de los Comandos de las zonas militares y de las fuerzas de tarea, porque no tienen cadena de mando ni tienen dependencia jerárquica, y estos Comandos de zonas militares o de tarea no tienen obligación alguna de obedecer al Director de Inteligencia para llevar a cabo una misión, debe gestionar una orden ante el Jefe del Estado Mayor del Ejército para ejecutarla, estos aspectos guardan uniformidad, con los informes rendidos por el perito en este proceso en relación al acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez.**

**XLV. Hoja que contiene los datos del censo poblacional ixil de los años mil novecientos ochenta y uno a dos mil dos cuya fuente es el Instituto Nacional de Estadística (INE). - - - - -**

**A este documento no se le otorga valor probatorio, debido a que ya fue valorado su contenido en el documento 742, en relación a la estadística poblacional remitida por la institución encargada para el efecto. - - - - -**

**XLVI. Informe del Ministro de la Defensa Nacional, en relación al acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez: - - - - -**

**A este documento se le otorga valor probatorio positivo, debido a que corrobora lo informado por el Perito Rodolfo Robles Espinoza, en relación a que el Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se constituye como ente asesor en materia de inteligencia militar, nacional e**



internacional del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por lo tanto, no tiene cadena de mando, extremos que también constan en el Manual del Oficial de Estado Mayor de la Defensa. - - - - -

**XLVII.** Fotografías tomadas por Jean-Marie Simona. **A esta prueba fotográfica se les otorga valor probatorio, porque ilustran las condiciones en que se encontraba la población ixil en el período del conflicto armado interno, es evidente el grado de descuido y desnutrición en que se encontraban la población civil compuesta de niños, niñas, ancianos y mujeres, así como la militarización que existía, dado que es evidente la presencia de tropas del ejército que se relacionaban en las actividades cotidianas de la población civil, y la conformación de Patrullas Civiles debidamente armadas en coordinación con el Ejército de Guatemala.** - - - - -

**XLVIII.** CERTIFICADOS DE DEFUNCION: **A los anteriores Documentos consistentes en certificados de defunción se les otorga valor probatorio, porque fueron extendidos por funcionario en el ejercicio de su cargo, no hubo pronunciamiento en contra de ellos por ninguno de los sujetos procesales en el momento que fueron incorporados al debate oral y público, por lo que gozan de legalidad, con los referidos certificados de defunción se acredita la muerte de las personas que se identifican en cada uno de ellos, producto del conflicto armado interno, teniendo relevancia que la mayoría pertenecen al área denominado Ixil, que comprende los Municipios de Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal.** - - - - -

**XLIX.** Al documento consistente en la carencia de antecedentes penales del acusado, se le otorga valor probatorio, porque fue extendido por funcionario competente para emitir estos documentos, y este documento demuestra



que José Mauricio Rodríguez Sánchez, no ha sido juzgado por otro delito.

L. **Certificación en original extendidas por la Directora del Archivo General de Centro América con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, identificados con números once mil seiscientos sesenta y dos, once mil seiscientos sesenta y siete, once mil seiscientos sesenta y ocho, once mil seiscientos sesenta y nueve.** A este documento no se le otorga valor jurídico probatorio, debido que el objeto del referido documento es acreditar que la información era remitida para conocimiento de José Efraín Ríos Montt, persona que ya no se encuentra procesada dentro de las presentes diligencias. - - - - -

**e. PRUEBA MATERIAL** - - - - -

I. Ochenta y ocho evidencia balísticas, identificados con fines analíticos como: BAL-10-9567-1 al BAL-10-9567-88; catorce evidencias balísticas identificados con fines analíticos como: BAL-10-6724-1 al BAL-10-6724-14; treinta evidencias balísticas identificados con fines analíticos como: BAL-11-11485-1 al BAL-11-11485-30. **A esta prueba material se le otorga valor probatorio debido a que fue obtenida en un procedimiento lícito, fue exhibida a los sujetos procesales quienes no presentaron ninguna oposición para que fuera incorporada al debate; esta prueba material guarda congruencia con lo explicado por los peritos balísticos Nelson David Cifuentes Rodas y Luis Israel Velásquez Axpuc por lo que el tribunal no le queda duda de que prueba material tiene relación con los hechos que se juzgan.** - - - - -

**V. EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD.**

La Constitución Política de la República, establece como deber del Estado, el garantizar a sus habitantes: La vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, de donde se colige que cualquier acto que



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

implique un atentado en contra de cualquier bien jurídico de los tutelados, dentro de este marco constitucional, debe ser sancionado a fin de preservar el ordenamiento Jurídico y mantener la paz social. Así mismo encontramos que el Derecho Penal, encuentra su justificación, si se le concibe como un sistema de protección de bienes jurídicos, los cuales en todo caso representan intereses sociales, que merecen la protección de dicho derecho, en ese orden de ideas es que, para justificar la intervención penal del Estado, debe constatarse que el bien jurídico tutelado haya resultado efectivamente lesionado o puesto en peligro con la acción realizada por el acusado por los delitos que se les atribuyen. - - - - -

Por lo que tomando en consideración, los hechos, las pruebas y el derecho, al concretarse la acusación planteada por el Ministerio Público, la lógica, el sentido común que al dictar sentencia debe el Tribunal basar el fallo, en un juicio histórico y jurídico, para determinar si el acusado es o no responsable penalmente de los hechos acusados y si su actuación merece la imposición de una pena o no. - - - - -

Esta imposición que se hace al juzgador de un doble juicio de valoración; es:  
**a) Histórico:** porque se debe establecer si el hecho o conjunto de hechos, ha existido o no, con anterioridad al proceso; **b) Jurídico:** porque busca establecer si el hecho puede ser calificado penalmente como ilícito. Retomando que en la realización del juicio histórico, se estima que de los hechos acreditados y la valoración de la prueba producida en el debate llevado a cabo, el Tribunal, realiza el análisis correspondiente de la ley, respecto a cada delito acusado, toda vez que los delitos de GENOCIDIO y EL DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD, son considerados de grave Impacto Social, nacional e internacional. - - - - -



El tribunal al analizar la existencia del delito toma en consideración para abordar el tema que el autor Francisco Muñoz Conde, en su libro Teoría General del Delito: establece que: “la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es pues la conducta humana el punto de partida de toda la reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito y será en ese contexto en el que se desarrollaran los delitos acusados. - - - - -

Al tomar en considera que nuestro derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor, es que se tiene la responsabilidad de observar que solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y motivar una reacción penal...” de manera que la distinción entre derecho penal de acto y derecho penal de autor no es solo una cuestión sistemática, política e ideológica, porque solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente... - - - - -

De la concepción del derecho penal como derecho penal de acto se deduce que no pueden constituir nunca delito, ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir en tanto no se traduzcan en actos externos...” Refiere además, el autor mencionado que en lo relativo a la Acción en sentido estricto y que:” La dirección final de la acción se realiza en dos fases: Una externa y otra interna. a) En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin.... b) Fase Externa. Una



vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha conforme a un plan, el proceso causal dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta, todo lo cual en el curso. - - - - -

**DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y TIPIFICACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS DE GENOCIDIO Y DELITO CONTRA LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD EN CURSO REAL, POR LOS QUE FUE ACUSADO: JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ. - - - - -**

**DE LA EXISTENCIA Y TIPIFICACION LEGAL DEL DELITO DE GENOCIDIO: - -**

El vocablo genocidio, tal y como lo refiere el diccionario de derecho usual de Cabanellas, tiene etimología griega en genos, raza, y latina en caedere, matar. Sin embargo, esta palabra fue utilizada por primera vez por el judeo-polaco Raphael Lemkin en en mil novecientos treinta y nueve, quien fue una de las personas que huyó del holocausto y se asiló en Estados Unidos, y se interesó por los hechos acontecidos. Y en su libro “El poder del Eje en la Europa ocupada”, publicado en mil novecientos cuarenta y cuatro definió el genocidio de la siguiente forma: - - - - -

“El principio de humanidad que guía la acción y desarrollo del derecho internacional humanitario, se extiende, sin distinción, a todos los seres humanos que sufren tanto en un conflicto internacional como interno. Al mismo tiempo que guerras internacionales, siempre ha habido en la historia levantamientos contra el soberano y el orden establecido o contra los abusos de un poder tiránico. Sean conflictos internacionales o internos, los efectos que provocan son devastadores.” Wikipedia”.- - - - -

Asimismo, como afirmó el perito Ramos Cadenas, y cuyos argumentos se



exponen en esta introducción, por ser acordes al análisis realizado por el tribunal, relacionados a los convenios, leyes internas y doctrina internacional: Después de la crisis humanitaria provocada por la Segunda Guerra Mundial, los estados constituidos en la Comunidad Internacional, no tuvieron mayores obstáculos para aprobar los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y el texto del artículo 3 común a estos convenios; posteriormente, adoptaron y ratificaron los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de mil novecientos setenta y siete. Y, el estado de Guatemala no fue la excepción. - - - - -

Los convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve fueron ratificados por el estado de Guatemala el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; y el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, también ratifico los dos Protocolos adicionales de mil novecientos ochenta y siete. - - - - -

Por lo que, en su condición de Estado Parte de los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, el estado de Guatemala estaba obligado a “respetar y hacer respetar” en todas las circunstancias las reglas contenidas en esos textos y, específicamente, a fijar por la vía legislativa las “sanciones penales adecuadas” aplicables a quienes hayan incurrido en las infracciones graves previstas en aquellos. - - - - -

Y tomando en consideración que los conflictos internos en mucho se parecen a las guerras regulares o conflictos internacionales; sin embargo, generalmente, en los conflictos armados internos el cumplimiento y respeto del DIH se ve afectado por una actitud de las autoridades que se resisten a aceptar que el derecho internacional humanitario intervenga en estas revueltas y ponga límites a la acción de los combatientes; por lo tanto en estos conflictos internos se utiliza la máxima brutalidad por parte de los Estados, y se utiliza cualquier medio o método



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

de guerra, aunque estén prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, con tal de vencer al enemigo. - - - - -

Es por ello, que, al fundamentar su posición, los Estados utilizan argumentos tales como la soberanía nacional, la doctrina de la seguridad nacional, la irretroactividad de la ley penal, la falta de ratificación de convenios o tratados, amnistías generales y otros. - - - - -

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que los jueces como concedores del derecho sabemos, que el estado de Guatemala al haber ratificado la Convención sobre Genocidio, se comprometió a respetar jurídicamente los principios, normas y obligaciones que tienen los Estados en casos de conflicto armados internos o internacionales; y a partir del momento de la ratificación, esos Convenios pasaron a formar parte del ordenamiento jurídico de nuestro país. - - - - -

Es por ello, que también el estado de Guatemala, a través de los artículos 376 y 378 del código penal, publicado el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos, crea el capítulo IV relativo a los Delitos de Trascendencia Internacional, y las figuras delictivas de: a) Genocidio; y, b) Delitos contra los Deberes de la Humanidad. Regulando en el artículo 376, que: comete el delito de Genocidio, quien con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: - - - - -

“1º. Muerte de miembros del grupo 2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. - - - - -

3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. - - - - -

4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. - - - -





5º. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción.-----

Figura delictiva que fue creada, basado en la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por las Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y ocho y de la cual Guatemala es Estado parte desde mil novecientos cincuenta, con la variante que el artículo 376 no contiene la destrucción por racial; contenida en la convención. Sin embargo, en el numeral 4º, sí incluye a los adultos, cuando la convención solo tiene como desplazados a los niños. Por lo que la prohibición de cometer el delito de Genocidio se encuentra establecida desde el año mil novecientos cuarenta y ocho.-----

Asimismo, es importante el análisis doctrinario, que realizara el perito Juan Ernesto Méndez, en la audiencia de debate. A través de su exposición se establece que:Algunos de los factores identificados por los tribunales, con base en los cuales se puede inferir la intención genocida son: “a) el contexto general en la perpetración de otros actos culpables y sistemáticos dirigidos en contra del mismo grupo, sea que estos actos hayan sido cometidos por el mismo perpetrador u otros; (b) la escala de las atrocidades cometidas; (c) su naturaleza, en general; (d) su ejecución en una región o país; (e) el hecho de que las víctimas fueran deliberada y sistemáticamente seleccionadas en base a sus pertenencia a un grupo específico; (f) la exclusión, a este respecto, de miembros de otros grupos; (g) la doctrina política que dio origen a los actos referidos; (h) la repetición de actos destructivos y discriminatorios; e (i) la perpetración de actos que violenten los cimientos mismos del grupo, o que sean considerados como tal por el perpetrador.-----

Y también que debe existir un plan, de lo contrario no podría llevarse a cabo;



entre otros. -----

Y es importante que también ya se haya establecido por tribunales internacionales que no se requiere la ejecución de actos genocidas en todo el país; actos concentrados en una o varias regiones específicas son suficientes. Y que es uniforme la jurisprudencia de los tribunales internacionales en recalcar que la corte puede inferir la intención genocida al tomar en cuenta el contexto general de los actos y los hechos y circunstancias en su totalidad, además de considerar factores como la naturaleza de los actos y la región en donde se ejecutan. -----

Es por ello, que el tribunal, con base a lo anteriormente relacionado hace el siguiente análisis, y también toma en consideración el significado de la palabra aniquilar, que de conformidad con la Real Academia, quiere decir: reducir a la nada, destruir o arruinar enteramente; entre otros. -----

**DEL DELITO DE GENOCIDIO: -----**

A) De conformidad con los hechos descritos por los testigos, en la audiencia de debate, y quienes se les otorgó valor probatorio, todos los testigosrelataron en forma clara y detallada, cada uno de los hechos aberrantes que sufrió y que constituyen hechos repudiables por cualquier ser humano. Hechos que no pareciera que fueron seres humanos los que los hayan causado, ni siquiera podemos decir que pudieron ser causados por animales salvajes, porque eso sería insultar a los animales; pero que fueron tan repudiables y el dolor y el vacío que provocaron fue tan duro en cada una de las víctimas, que hasta el alma les dolió; y no solo a ellos, sino también a los que tuvimos el privilegio de escucharlos, porque muchos ya son ancianos. Algunos ya ni siquiera pudieron declarar porque murieron antes; y también en el transcurso del debate. -----

En cada una de las declaraciones los jueces pudimos establecer la forma en que



también cada uno de nuestros conciudadanos guatemaltecos, nuestra gente humilde que con el sudor de su frente se ganaba su comida, cultivando la sagrada tierra que nos da de comer y que todos: ladinos y mestizos comemos día a día; porque son los indígenas, quienes cultivan la tierra y por su trabajo arduo es que el guatemalteco tiene una tortilla y frijoles que comer. Testigos que sufrieron en carne propia el sufrimiento de ver cuando un familiar, un hijo, un hermano, un padre, una madre, una esposa, o mujer embarazada y hasta un nonato eran asesinados vilmente con machete, cuchillo, arma de fuego, por bombas, violados y torturados por miembros del ejército de Guatemala; quienes cobardemente llegaban al lugar en el que todo ser humano se siente más seguro; como es su hogar. En donde no importando que fueran bebés, niños, ancianos, mujeres, mujeres embarazadas y peor aún hombres, eran asesinados con arma blanca o de fuego y quemados frente a sus familiares, en forma individual o colectiva; y en muchos de los casos a penas se pudieron salvar algunos niños que pudieron salir corriendo o algún familiar que por azares del destino se encontraban fuera de la casa, puesto que llegaban en horas tempranas de la mañana, cinco o seis; horario en que la gente del campo se encontraba desayunando, para luego salir a sus actividades agrícolas. -----  
Miembros del ejército de Guatemala, que arrasaron con aldeas completas, por lo que no quedó ningún sobreviviente en algunas que ellas, que pudieran ser testigos directos de los hechos acontecidos. Pero afortunadamente fueron esos niños, en muchos casos, o los mayores que pudieron escapar o algún vecino que desde lejos pudo observar la llegada de militares, que como testigos comparecieron a declarar y sin esos testigos, no supiéramos exactamente lo ocurrido. Pero entre esos testigos tuvimos la declaración de un menor de edad,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

en ese entonces, quien nos narró que su propia madre trató de evitar que su prole no se extinguiera, y le pidió que corriera diciéndole “vos tenés que salvarte”; porque ella con tres niños pequeñitos, entre ellos un bebé que ni siquiera llega a un año de edad, no podía salir corriendo. Siendo ese niño, quien contó lo sucedido, del día más difícil de su vida, porque su madre fue asesinada con disparos de arma de fuego, como sus tres hermanitos; todos presentaban disparos de arma de fuego, pero el bebé de menos de un año presentaba tres disparos por arma de fuego; y los cuatro fueron quemados. Quedando huérfano de madre; ya que de su familia solo él y su padre sobrevivieron. - - - - -

Miembros del ejército de Guatemala que luciendo el uniforme que los identificaba como tales, y ejerciendo la autoridad que todos respetaban, llevaron acciones sistemáticas, asesinando con un total odio y desprecio a la población ixil del área rural; por lo que asesinaron a población civil no combatiente que conformaban la etnia maya ixil y que residían en los caseríos, cantones y aldeas de los municipios de San María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, que conforme sus planes operativos denominado Triangulo Ixil, porque es allí donde residía la etnia maya ixil, - - - - -

Miembros del ejército de Guatemala que sin respeto alguno, las primeras veces con una lista que contenía el nombre de personas, los sacaban de sus hogares y los trasladaban a otros lugares para ejecutarlos, para amedrentar a todos los civiles indígenas del área ixil; sin embargo, conforme los días, engañaban a miembros de aldeas enteras obligándolos a constituirse en el pueblo de la localidad, en horas determinadas. Lugar en donde dividían a hombres y mujeres, en inglesas, escuelas o el juzgado de paz de la localidad y también con listas de nombres en mano llamaba a cada uno por su nombre y si aparecían en los



listados eran asesinados enfrente de todos los aldeanos, pobladores y familiares. Sin que pudieran cada una de esas personas saber cuál fue el hecho ilícito que pudieron haber cometido para ser tratados y morir de esa forma; hombres y mujeres que no pudieron defenderse puesto que los miembros del ejército, cobardemente en grupo y armados con armas blancas y armas de fuego militares, accionaban en contra de los pobladores del triángulo Ixil que no portaban tan siquiera un palo para poder defenderse, de ese ejército asesino que sembró el terror y vandalismo en el triángulo Ixil. Miembros de ejército cuya presencia se fue haciendo más visible hasta tener en el área ixil, sus propios destacamentos, presencia en la que también la crueldad se fue acrecentando arrasando y masacrando en forma indiscriminada aldeas completas; por lo que se llevó a cabo el asesinato de mujeres, niños, ancianos adolescentes, violando mujeres enfrente de sus hijos, y a niñas de siete años y madres en forma simultánea. Llevando a cabo lo que se denomina “tierra arrasada”, en forma sistemática, al quemar casas, cosechas, animales y aldeas completas, como también robando cosechas, animales y utensilios; llevando a cabo la destrucción de todos los medios de subsistencia como siembra y animales. Sin temor alguno, ni tan siquiera del Supremo Creador; pero que eran realizados conforme los planes previamente elaborados. - - - - -

Asesinatos que no solo fueron cometidos en los hogares de la etnia Ixil, sino que, en lugares sagrados como iglesias, lugares en el que también sin respeto alguno también fueron violadas, mujeres mayores de edad y niñas, a quienes separaron de sus padres y hermanos. Asesinatos que no solo fueron ocasionados en esos lugares, sino que también en puentes, en donde utilizaban el puente como tabla para poner el cuello de las personas y cortarles las cabezas; como que, si



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

fueran animales a los que degollaban, siendo testigos los ríos, en donde dejaban caer sus cuerpos mutilados. Río que se vio cubierto de rojo por la sangre humana, que corrió como agua en el mismo; puente y río que también fueron testigos cuando las mujeres, niñas y ancianas fueron obligadas a desnudarse delante de todos y luego asesinadas. Sin respeto a la dignidad y pudor de la mujer, ni tan siquiera de las ancianas, para quienes eran actos tan indignantes y repudiables, pero que pudieron evitar ante un ejército conformado por hombres armados y entrenados para matar, que incluso estaba conformado por “kaibiles”; que son miembros del ejército especializados para combatir y asesinar sin piedad alguna. Pero fueron ellos, quienes combatieron contra mujeres, niños y niñas, ancianos y ancianas, mujeres embarazadas y nonatos. - - - - -

Muertes, que no les bastó llevar a cabo en casas, escuelas, iglesias, juzgados, sino que también les dieron persecución en las montañas, en donde nuevamente valiéndose del arsenal con el que contaban, agredieron a la población civil Ixil, vía terrestre y también vía aérea, lanzando bombas y granadas a diestra y siniestra; ocasionando la muerte indiscriminada de cualquier niño, anciano, mujer u hombre. Quienes muchas veces ni siquiera podían correr por la desnutrición y la falta de salud a que fueron sometidos; hombres y mujeres que cargando a sus niños, huían desesperadamente para tratar de salvar sus vidas, pero que muchas veces murieron por las bombas y los disparos a que fueron sometidos. Ancianos no pudieron correr y quedaron muertos sobre los charcos, rocas o las montañas. Cuerpos sin vida que sus familiares ni siquiera pudieron enterrar, por la constante persecución a que fueron sometidos; por lo que esos cuerpos sin vida fueron comidos por los perros y aves de rapiña. - - - - -

Ejército cuya creación como institución del Estado fue creado para defendernos



de los invasores extranjeros y mantener la paz, sin embargo, sus miembros utilizaron sus conocimientos y el equipo que el propio Estado les proporcionó en contra de su propio pueblo al que tenían que defender; convertidos en un ejército asesino, que se dio a la tarea de tratar de aniquilar a la etnia maya ixil. - - - - -

Miembros del ejército de Guatemala, asesinos, que se atrevieron a abrir cuerpos sin vida de mujeres embarazadas, para extraer de sus cuerpos a los nonatos, cuyos cuerpos fueron lanzados contra piedras como un costal para exterminar la vida de los mismos, si es que aún tenían vida. Y con esas acciones se cercioraban que no se reprodujera ese niño que estaba por nacer; mujeres cuyos cuerpos sin vida también fueron violados y muchos de esos cuerpos también fueron exhibidos, desnudos, en palos, colgadas boca abajo. Mujeres que no pudieron ser reconocidas porque no tenían ropa, y en consecuencia no se supo a qué municipio de la etnia ixil pertenecían. Sin embargo, a los cadáveres de hombres también les fueron insertados palos, dejándolos en los caminos, expuestos, para que el pueblo ixil sintiera el temor y el exterminio que se llevaba a cabo en contra de los mismo. - - - - -

Cuerpos sin vida que muchos familiares ni siquiera pudieron enterrar y que fueron comidos por los perros y aves de rapiña; hechos sangrientos y aberrantes que fueron cometidos contra de la etnia maya ixil, que constituía población civil no combatiente, cuyos hombres se dedicaban a sembrar el maíz y frijol para poder darles de comer a sus hijos, mientras que las mujeres a cuidar a sus hijos, tejer y cuidar de sus animales domésticos para construir con la alimentación de sus hijos. Muertes que fueron llevadas a cabo, por un ejército guatemalteco, cuya ley constitutiva vigente a esa fecha, tenía como principios fundamentales, mantener la independencia, la soberanía y el honor de la Nación, la integridad de su



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

territorio y la paz en la república. Siendo además único e indivisible, esencialmente apolítico y no deliberantes: integrado por fuerzas de tierra, aire y mar, basados en una organización jerárquica y en principios de disciplina y obediencias. -----

Sin embargo, los miembros del ejército que llevaron a cabo esos hechos aberrantes se vio conformado por hombres cobardes y asesinos, que hicieron todo lo contrario contra los indígenas Ixiles se dedicaban a la agricultura, mientras que las mujeres eran amas de casa; puesto que era lo único que podían hacer, ya que el Estado no se preocupó ni se preocupa por velar que se tengan escuelas dignas y fuentes de empleos. Miembros del ejército de Guatemala, que fueron dirigidos o liderados por lo peor de la escoria humana, y que, como todos los fariseos, se dedicaba a predicar sobre la existencia de un Dios Divino, pero que hacía todo lo contrario, puesto que su Dios era el que, a través de los volantes, que repartían sus subordinados, tenía cola y cachos. -----

Ixiles que tuvieron que desplazarse por varios lugares dentro del territorio nacional y otros hacía la frontera con México para tratar de salvar sus vidas. Dejando sus tierras, su familia, sus costumbres, y que cuando trataron de regresar a sus tierras ya habían sido distribuidas o robadas por quienes se quedaron y por el propio Estado para formar colonias modelos; sometidas al control de los miembros del ejército. -----

Hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos y ancianas, que al no poder escapar fueron sometidos a torturas físicas y psicológicas, al tener que huir a las montañas, al punto de no tener nada que comer, porque hasta allí llevaron incursiones militares. Asesinaron a los hombres, mujeres, niños, ancianos, mujeres embarazadas, sin discriminación alguna lanzando bombas vía terrestre,





aérea y también incursionaron vía terrestre. Destruyendo también todo lo que encontraban a su paso como las siembras y demás cultivos para que no pudieran tener ninguna fuente de comida; sin que estas personas hayan sido combatientes, ya que se trataba únicamente de población civil, que no pudieron defenderse porque no eran guerrilleros. Sin embargo, descargaron contra ellos el arsenal bélico que el ejército podía utilizar, sabiendo ellos que solo eran indígenas de la etnia maya ixil. - - - - -

Miembros de la etnia maya ixil, que tuvieron que huir obligadamente a las montañas para tratar de salvar sus vidas. En donde vivieron situaciones extremas de hambre, frío, enfermedades, por tener que vivir entre las rocas, y ni siquiera podían hacer fuego, por temor a que vieran el fuego y ser atacados con bombas y disparos de arma de fuego; por lo que muchos murieron a raíz de esas situaciones extremas que no pudieron aguantar: Hombre, mujeres, niños y ancianos a quienes también la tristeza de haber perdido a toda su familia y su patrimonio les causó tortura. - - - - -

Las mujeres eran sometidas a violaciones extremas, ya que en un solo día hasta treinta hombres las violaron; y una sufrió violación tres días seguidos por un grupo de soldados que la tuvieron cautiva en la montaña por ese tiempo; a quienes incluso les daban pastillas para que no quedaran embarazadas, en los destacamentos militares. Niños que como botín eran llevados y utilizados como mascotas, o ingresados a orfanatos, cuando tuvieron la suerte de no ser asesinados juntamente con sus padres; que fueron desarraigados de sus lugares de origen, y adoptados por quienes querían llevárselos para utilizarlos como servidumbre. - - - - -

Todo esto quedó debidamente probado por el ente investigador, ya que a través



de los diferentes testigos quedó probado como el ejército de Guatemala arrasó como aldeas, caseríos y cantones del Triángulo ixil, asesinando a hombres, mujeres, niños, ancianos, mujeres embarazadas, destrozando los cuerpos de los nonatos; los miembros del ejército de Guatemala, quemó a hombres y mujeres cuando aún estaban vivos. Mutiló a hombres, mujeres y niños con machete; a las mujeres también luego de ser violadas les cortó la cara con arma blanca. Lanzo a niños vivos, con sus cuerpos desnudos desde puentes, cuyos cuerpos al caer sobre las rocas le provocaron la muerte. Cada uno de los testigos, nos explicó y narró los actos a que fueron sometidos y los sobrevivientes, entre ellos niños, que lograron escapar nos narraron las penurias que pasaron, la separación de sus hermanitos y de sus padres a que fueron sometidos, la orfandad que vivieron, así como los desplazamientos a que se vieron obligados a realizar. - - - - -

Las mujeres por su parte no solo nos narraron los hechos que sufrieron en sus propias aldeas, contra su familia, y lo que también sufrieron en la montaña, como también nos narraron las violaciones que tanto ellas, como sus hijas o sus madres fueron objeto en sus propias aldeas y en los destacamentos militares. Nos narraron la forma en que debían trabajar para preparar los alimentos de los soldados; quienes también destruyeron sus piedras de moler, cuyas costumbre nos hace saber que una mujer sin piedra, no puede llevar a cabo sus quehaceres del hogar, y es un regalo fundamental cuando se casa o se une, puesto que de lo contrario no cumple con su función de ama de casa. Y los hombres no podían ni siquiera desempeñarse en la agricultura, por no tener tierra, en las montañas, como tampoco azadones ni machetes; que son herramientas fundamentales para ellos, como agricultores. Al extremo que un ixil perdió la vida, porque al tratar de escapar a las montañas su niño había dejado su azadoncito tirado en el camino y



su padre regresó al camino para poder recuperarlo, pero fue visto por los miembros del ejército y lo mataron en ese momento. - - - - -

Ixiles que se vieron obligados a vivir de montaña en montaña, para tratar de salvar sus vidas, o fuera de nuestro territorio nacional, en donde ya no podían ni siquiera practicar sus rituales o costumbre, tan siquiera seguir un ritual para sembrar la milpa, por el respeto a la naturaleza, ya que la siembra del maíz debe llevarse a cabo bajo ciertas costumbres, y que constituye una fiesta para los ixiles, el sembrar su milpa; lo que debe hacerse en épocas y bajo cierta fase de la luna y dar gracias a Dios con el respectivo ritual; pero ni tan siquiera eso pudieron hacer. - - - - -

Hechos sangrientos como los asesinatos en masas de aldeas y caseríos que también quedaron probados con los dictámenes y declaraciones periciales antropológicas forenses, que el tribunal tuvo a bien valorar y establecer que efectivamente se encontraron osamentas individuales y colectivas, de familiares sobrevivientes y osamentas de personas que incluso no pudieron ser identificadas. Pero que los cuerpos algunos de ellos tenían en las manos o en el cuello lazos, y disparos de arma de fuego, o se encontraron mutilados, con la cabeza separada. Fosas que, al ser abiertas, también fueron localizadas indumentaria de la etnia maya ixil, y trastos como tazas y platos que como ritual, cuando tuvieron la oportunidad pudieron colocar a sus difuntos. - - - - -

Llevándose a cabo también peritajes balísticos de los proyectiles y encamisados que también fueron localizados en las fosas y que cuerpos de las víctimas, cuyos dictámenes establecen que fueron localizados proyectiles que son utilizados por armas de fuego "AK-47" y armas exclusivas que utiliza el ejército de Guatemala. - Como también con los respectivos certificados de defunción que el tribunal tuvo a



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

bien valorar se prueba la muerte de muchas personas que fallecieron y cuyos cuerpos también fueron extraídos de fosas individuales y comunes, cuyo origen eran de la etnia maya ixil. - - - - -

Hechos sangrientos y aberrantes que el tribunal también tuvo por probados en virtud de los diferentes documentos que fueron diligenciados y valorados y que nos prueban que efectivamente estos hechos no fueron inventados, sino que ocurrieron y que son la vergüenza de nuestro país, que fue llevado a cabo por miembros de un ejército asesino que utilizó sus conocimientos, estrategias y equipo bélico que tenía a su alcance contra población civil no combatiente; hechos que fueron llevados a cabo con tal odio y desprecio, que se puede tener contra un ser humano. - - - - -

Por lo que fue provocada intencionalmente la muerte de miembros del grupo Ixil, conformados por hombres, mujeres, niños, nonatos, ancianos, mujeres embarazadas de aldeas y caseríos de los municipios de Chajul, Cotzal y Santa María Nebaj, del departamento del Quiché, cuya integridad como seres humanos fue pisoteada de la manera más baja y vil, con un total odio y desprecio que se puede utilizar en contra de un ser humano, en medio de una guerra subversiva en la que se vio envuelta la etnia Ixil; que si bien algunos podían estar participando en grupos subversivos no eran todos porque no podemos decir que un nonato, o anciano eran subversivos, pero que trataron de exterminarlos vilmente por ser indígenas cuya etnia tenía una casta que procedía del grupo maya y que no presentaban peligro alguno más que el hecho de ser agricultores, pobres y humildes y mujeres amas de casa; con una cultura que los caracteriza entre los mayas; sin embargo fueron denominados enemigos internos. - - - - -

Sin embargo, ni siquiera un enemigo podía ser tratado de esa forma, en virtud del



derecho humanitario que como Estado Parte que forma Guatemala de las Naciones Unidas y haber ratificado los Convenios de Ginebra de 1949, y por lo tanto debieron ser respetados y aplicados por el estado de Guatemala, específicamente lo relativo al artículo 3 común a dichos convenios. - - - - -

Derecho humanitario, que como principio fundamental es la persona y la población civil no beligerante, por lo que las exigencias militares y el mantenimiento del orden público deben ser siempre compatibles con el respecto a la persona humana. - - - - -

Incluso, existe también el principio que: “Las partes en conflicto no causaran a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo.” Es por ello, que: “La humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte”. Y algo de extrema relevancia y que es la obligación observar por parte de los grupos beligerantes: “que no se ataque a los no combatientes; que se hiera de la manera menos grave- a fin de que el herido pueda ser operado y después curado- y de la manera menos dolorosa; por último, que la cautividad resulte tan soportable como sea posible. En consecuencia, se prohíbe causar males superfluos o innecesarios. Sin embargo, ninguno de estos principios, ni obligaciones se respetaron, y fue atacada población civil no beligerante, por los miembros del ejército de Guatemala para destruir a la etnia maya Ixil. Contraviniendo el ejército de Guatemala, totalmente la Convención de Viena, el Derecho Humanitario; sus principios y obligaciones. - - - - -

**b) SIN EMBARGO TAMBIÉN FUERON SOMETIDOS ESTA ETNIA MAYA IXIL A** condiciones de existencia que produjeron su destrucción física, parcial. - - - - -

Ya que a través de la prueba documental, pericial y principalmente testimonial,



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

que se produjo en la audiencia de debate, el tribunal tuvo a bien establecer que los testigos, seres humanos que fueron tratados con total menosprecios de su calidad de ser humano, trataron de salvar sus vidas, en virtud de los diferentes ataques de los que fueron objeto, por lo que ellos y sus familiares que pudieron salvarse, huyeron a las montañas, en donde con los pocos medios que contaban trataron de sobrevivir. Montañas, en donde los que conocemos el área del triángulo Ixil, sabemos que la mayor parte lo constituye un lugar frío, y en el que llueve constantemente. Lugar en el que la población Ixil, de las aldeas y caseríos que fueron atacados, sin comida, sin ropa, indumentaria para dormir, ni mucho menos enseres necesarios para poder sobrevivir en las montañas tuvieron que vivir, días, meses y hasta años. Ya que los soldados quemaron sus viviendas, mataron, quemaron o robaron sus animales para que no tuvieran como alimentarse, incluso tal fue la barbarie que para que los ixiles no tuvieran que comer hasta hicieron sus necesidades fisiológicas sobre cualquier cosa que pudieran utilizar como alimentos. Y peor aún quemaron sus cosecha de maíz y siembras de milpa, las raíces comolayuca, y todo árbol frutal que encontraban para que no pudieran alimentarse. Siendo el maíz, el alimento más sagrado para los mayas, y en consecuencia para los ixiles, y aún para cualquier guatemalteco, porque es lo que comemos día a día. - - - - -

Es por ello que, para los mayas, no era importante el oro, sino que para los mayas el oro es el maíz, porque es lo que los alimenta, sin tortilla, no sobrevive un maya, porque con que se tenga una tortilla y agua el indígena Ixil y cualquier indígena guatemalteco sobrevive en cualquier área del país. - - - - -

En consecuencia, el Ixil vivió bajo la lluvia, sin comida para alimentar a un adulto, mucho menos para poder alimentar a un menor de edad y peor aún a un recién



nacido; los jueces en innumerables veces escuchamos los testimonios en los que se nos hacía saber que no tenían sal, al principio no entendíamos, pero luego logramos establecer que sin sal, es difícil comer porque es la sal la que le da sabor a la comida, y si la sal era importante para un adulto, más para un menor de edad, que debía comer hierbas, o raíces, sin sabor porque ni siquiera podían conseguir sal para sus comidas, mucho menos carne, porque arrasaron con sus animales de crianza; más que solo hierbas y raíces. - - - - -

Sin embargo, los ixiles debieron trasladarse a la montaña, lugar, en el que se vieron en la necesidad de vivir para salvar sus vidas, pero como todo ser humano, el no alimentarse produce debilidad, fatiga y enfermedades, y debido a la escasez de comida y la necesidad en que veían los hombres y mujeres de alimentar a sus hijos, a los ancianos y a ellos mismos, ya que no podían sembrar para no ser vistos por los miembros del ejército y los helicópteros que constantemente sobrevolaban las montañas, lanzando bombas, ni siquiera podían juntar fuego para calentarse, mucho menos para preparar sus alimentos; por lo que en ocasiones los hombres de cada hogar y a veces mujeres que también se vieron en la obligación de ver la forma de alimentar a sus hijos, se unían, para auxiliarse mutuamente y trataban de bajar nuevamente a lo que todavía podía haber quedado de sus hogares que fueron quemados y conseguir comida, pero la mayoría de ellos fueron vistos por los miembros del ejército y ejecutados en el mismo lugar, no importándoles las explicaciones que los mismos les daban, ya que aducían que eran guerrilleros. Aun sabiendo ellos que ni siquiera tenían armas que pudieran utilizar, en contra de los miembros del ejército. Por lo que al verse en la necesidad de permanecer en las montañas al no ser posible para ellos bajar a sus casas o al pueblo, ya que les esperaba una muerte



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

segura, se vieron en la necesidad de vivir en las rocas, taparse con hojas, y nylon que pudieran conseguir, comer cualquier raíz, incluso hasta raíces de plátano o banano, lo que les producía hinchazón; sino tenían sal mucho menos azúcar. - - - Toda esta situación produjo que las mujeres no tuvieran leche para alimentar a sus hijitos bebés, quienes eran los más débiles, por su edad y la especial atención que debe prestársele, a los niños y ancianos; muriendo en esos lugares y a veces en el camino, niños, mujeres, hombres y ancianos, ya que los padres incluso dejaban de comer para poder alimentar a sus hijos. - - - - -

Pero ni siquiera allí, en las montañas, estuvieron seguros, puestos que fueron atacados con bombas que lanzaban los helicópteros que rondaban las montañas, bombas que también eran colocadas para que cuando las descubrieran estallaran, colocando además granadas que al ser activadas provocaron la muerte de varios indígenas, puesto que ellos no tenían entrenamiento militar. - - - - -

Sin embargo, muchos de los Ixiles no soportaron vivir en las montañas, por el hambre y las enfermedades y condiciones infrahumanas en que tenían que vivir, y los que no eran asesinados en el camino, lograban llegar a los destacamentos en donde se presentaban y eran recibidos e interrogados y se les asignaban vivir mientras eran interrogados y metidos en pozos como forma de tortura para que obtener información y establecer si eran guerrilleros e informar en donde se encontraban los demás miembros de sus aldeas; pozos de los cuales muchos no salieron con vida. Llevando los miembros del ejército control de ellos, algunos de ellos cuyas casas fueron reconstruidas por ellos mismos y cercanas al destacamento o si tenían familiares en el casco municipal pudieron regresar a sus hogares, después de algunos días, posterior a ser interrogados y extenderseles un salvo conducto. - - - - -





Muchos de los que llegaron a los destacamentos nunca aparecieron, como tampoco aparecieron familiares que fueron llevados por miembros del ejército al destacamento; mientras que otros aparecieron muertos, en los caminos, montañas o ríos. - - - - -

Sin embargo, mientras estuvieron en el destacamento militar los hombres debían sembrar y trabajar para los militares o para los dueños de fincas de café, obteniéndose mano de obra sin paga. Y ellos únicamente les daban pequeñas raciones de comida, para que únicamente sobrevivieran; estando siempre bajo la vigilancia de los miembros del ejército tanto los hombres como las mujeres; siendo obligados a formar parte de auto patrullas civiles. Dándoseles entrenamiento militar y obligándolos a incursionar en contra de su propia Etna maya ixil. Siendo las mujeres obligadas a cocinar y lavarles la ropa de los miembros del ejército y fueron abusadas sexualmente; e incluso muchas mujeres fueron objeto sexual de los miembros del ejército en los destacamentos, en donde incluso les dan pastillas para que quedaran embarazadas. - - - - -

Además, los hombres que llegaron a los destacamentos, si volvían a sus cantones o aldeas, debían someterse a las órdenes de los militares, y recibieron entrenamiento militar, convirtiéndolos en patrulleros, aunque ellos no quisieran y si por alguna circunstancia no llegan al entrenamiento eran buscados en sus hogares para llevarlos a la fuerza y eran castigados por no comparecer. - - - - -

Como también fueron obligados a realizar patrullajes, y revelar los lugares en donde se escondieron para salvar sus vidas, además fueron utilizados para traicionar a sus propios familiares, amigos y vecinos; ya que fueron obligados a indicar el camino para localizar a más Ixiles que se encontraban en las montañas. Ixiles que al convertirlos en patrulleros, fueron utilizados para que ellos mismos se



alzarán contra su propia gente al llevar a cabo incursiones, y aproximadamente cada quince días patrullajes para muerte a pobladores de caseríos y aldeas. Siendo utilizados los patrulleros para que fueran al frente de modo de que los pobladores no notaran la presencia de los miembros del ejército, a quienes también obligaban a matar a su propia gente y quemar sus casas, su maíz, sus alimentos, piedras de moler de las mujeres, machetes, y todo lo que les fuera útil. Lo que llevaron a cabo, en virtud que era la vida de ellos o de las otras personas, de sus propias comunidades las que estaban en fuego. - - - - -

Para los miembros del tribunal fue clara la forma de sometimiento que los miembros del ejército llevó a cabo contra los hombres de las comunidades que se presentaron ante ellos, para evitar morir de hambres y en las manos de ellos, al llegar a las poblaciones, y es de hacer constar, la declaración de uno de los testigos que quedó marcada en la mente de los jueces, que como patrullero, declaró la forma en que los miembros del ejército mataron a su bebé que llevaba en los hombros al tratar de escapar de la masacre de la cual fue objeto su aldea. Fue realmente conmovedor cuando narró la forma en que en sus brazos murió su hijito. Sin embargo, el tribunal pudo observar que el testigo, como todo hombre, se aguantaba el dolor que le provocaban los hechos que marraba y se abstenía de llorar ante el tribunal al manifestar la forma en que se le dio muerte a su hijito. Pero, cuando declaró sobre la forma en que llegaba como patrullero y se daba muerte a otros miembros de sus mismas comunidades, fue impactante cuando se le preguntó si el también quemó siembras de maíz, cuando actuó como patrullero, y respondió que sí, pero fue solo en ese momento que no pudo contener el llanto y su voz se quebró, porque él sabía que al quemar las siembras de maíz, era algo sumamente sagrado para ellos, porque así como el pasó mucha hambre y vio la



muerte de muchas personas por hambre se vio obligado a quemar las siembras de maíz que tanta falta les hacía y que pudo salvar tantas vidas; cuya orden tuvo que llevar a cabo a cambio de su propia vida. - - - - -

También, es importante establecer que quedó probado que mientras los hombres debían recibir entrenamiento y actuar como patrulleros, durante los días en que debían ausentarse de sus hogares, lo hacían obligadamente ya que de lo contrario eran castigados, y eran las mujeres las que debían hacerse cargo de los trabajos agrícolas de los hombres, ya que a través de las diferentes fotografías que como medio de prueba fueron exhibidas en la audiencia de debate, el tribunal pudo apreciar al grupo de mujeres con piochas llevando a cabo las funciones agrícolas, que como normas ancestrales les está delegado a los hombres y no a las mujeres, quienes se dedican según las costumbres al cuidado del hogar y de los hijos, y llevar a cabo tareas de tejido, entre otros. - - - - -

El haberse presentado ante el destacamento tanto los hombres como para las mujeres, provocó el sometimiento de miembros de la etnia maya Ixil, ya que no solo debían dar su mano de obra sin costo para los miembros del ejército, y también debían formar parte de las patrullas que con el tiempo se constituyeron en patrullas de autodefensa civil. Sino que también era tanto el control que se tenía de los pobladores que no podían salir del área en donde residían y de los límites de los destacamentos ya que se hacían patrullajes por parte de los miembros del ejército y mataban a cualquiera que no portara un pase, con la firma y sello del comandante o jefe del destacamento. Al punto que al no tener que comer en sus lugares de origen ni mucho menos dinero para comprar, ni tampoco les daban alimento por parte del Ejército; no podían salir a buscar trabajo en otros lugares, sino no era con la autorización del comandante del



destacamento a cargo. Lugar al que debían comparecer, ya que ahí llevaban un listado con los nombres y apellidos de los que salían a buscar otra fuente de ingresos, lugar en donde eran identificados, debían decir el lugar a donde se dirigían, tiempo por el que saldrían; estando sometidos a todo un control del ejército. Ya que, si transitaban dentro del área del triángulo Ixil u otros lugares aledaños sin contar con el pase, eran ejecutados por miembros del ejército. Por lo que la población Ixil no solo se vio sometida a condiciones de existencia que produjeron su destrucción física parcial, sino que además su derecho a la libertad de locomoción y de trabajo, fue sometida a los controles del ejército arbitrariamente; ya no digamos a reclamar los derechos fundamentales que todo ser humano y que las convenciones ratificadas por el Estado debían observarse. - Además para someter al grupo Ixil al control que el ejército llevó a cabo, creo la zonas de polo de desarrollo, a través de los cuales se despojó a poseedores de terrenos y se fabricaron casas de madera, las que se distribuyen entre pobladores que estaban sujetos al control de los militares para tenerlos aún más bajo el control. Lugares a los que no estaban acostumbrados y que no reunían las condiciones para que los ixiles pudieran vivir puesto que no contaban con tierra para poder sembrar, siendo vital la tierra para ellos para poder sembrar y sobrevivir ya que viven de la siembra y de lo que la tierra produce, así como de los animales a que estaban acostumbrados a criar. - - - - -

Todo ello los afecto psicosocialmente, ya que produjo una ruptura del tejido social, al provocar desconfianza entre ellos, como también la falta de comunicación porque cualquier cosa podía provocar que se dijera que eran guerrilleros, y todo ser humano necesita comunicarse. Ese silencio y desconfianza, de conformidad con el peritaje psicosocial llevado a cabo nos prueba que el silencio y la



desconfianza han provocado el aislamiento social en las familias y comunidades que retornaron de sus desplazamientos, ya que existe la estigmatización que eran guerrilleros, por parte de otras personas que se quedaron en las comunidades; sujetas a las órdenes y control del ejército. - - - - -

Peritaje y la propia experiencia que nos prueba que a nivel individual y psicológicamente, se provocó en los sobrevivientes de las masacres y de más actos aberrantes, entre ellos las constantes persecuciones por partes del ejército, las condiciones inhumanas a que fueron sometidos, provocaron estrés postraumático, duelo alterado y enfermedades psicosomáticas y físicas. Muchos de los testigos aún hoy en día no se han logrado recuperar ni siquiera económicamente, ya que no tuvieron la oportunidad de desarrollarse como personas, en sus estudios, ni en sus hogares; quienes aún lloran la muerte de un ser querido, y no olvidan la forma inhumana en que se vieron obligados a vivir en las montañas, sin ropa, comida, calzados, algunos incluso que se quedaron huérfanos, al amparo de vecinos o algún amigo que se compadeció de ellos, y otros que fueron abandonados porque podían darles de comer a sus propios familiares mucho menos a otro extraño. - - - - -

A los jueces le quedó probado que fueron asesinados muchos de los ixiles que poblaban los municipios, caseríos, aldeas y cantones de los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul del departamento del Quiché, por parte de miembros de ejército de Guatemala. Municipios éstos que configuran el denominado Triángulo Ixil, tal y como lo denominó el propio ejército de Guatemala, en sus planes operativos. Ya que en el denominado Triángulo ixil residían y residen personas de la etnia Ixil, cuya lengua materna es el idioma Quiché, y sus respectivos dialectos. - - - - -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Todos estos hechos que se dieron en el marco del conflicto armado interno el cual según la prueba valorada dio inició en año mil novecientos sesenta y finalizó en diciembre de mil novecientos noventa y seis, con la firma de la Paz, pero que se acentuaron en los años ochenta y dos y ochenta y tres. Y cuyo exterminio del pueblo ixil casi se produjo a raíz del plan de Guerra Subversiva Victoria ochenta y dos y los planes operacionales Sofía y firmeza ochenta y tres. Lleva dados a cabo en virtud que el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Fernando Romeo Lucas García fue depuesto por un golpe de estado liderado por oficiales medios del Ejército de Guatemala, y fue asumido el cargo por una junta de gobierno, conformado por el general Ríos Montt, el coronel Horacio Maldonado Shaad y el coronel Francisco Luis Gordillo. - - - - -

Junta de Gobierno que con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, emite “Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo”, en la que el Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de la Defensa Nacional, al pueblo de Guatemala y a los miembros del ejército hizo saber: a) Que el ejército de Guatemala, asumió el Gobierno de la República a través de una Junta Militar de Gobierno, integrada: como Presidente, por el General de Brigada José Efraín Ríos Montt, quien también ejercería el cargo de Ministro de la Defensa Nacional; Vocal, General de Brigada Horacio Egberto Maldonado Schaad, quien también ocuparía el cargo de Ministro de Gobernación; Vocal, Coronel de Infantería DEM, Francisco Luis Gordillo Martínez, quien a su vez sería Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas. - - - - -

b) También se hizo saber sobre la suspensión de la vigencia de la Constitución Política de la República del año mil novecientos sesenta y cinco; c) Que la Junta Militar de Gobierno asumió las facultades legislativas y que gobernaría por medio



de Decretos Leyes, quedando disuelto el Congreso de la República; d) Habiéndose obligado la junta Militar de Gobierno a respetar y garantizar los Derechos Humanos, así como los convenios y compromisos internacionales; d) Asimismo que se nombró a un grupo de asesores de la Junta Militar, integrado por oficiales Superiores y Subalternos, entre ellos el subteniente de infantería Héctor Mauricio LòpezBonillas. -----

E) Y, además, la Junta hizo un llamado a todos los guatemaltecos para colaboraran con el gobierno, que, en esa fecha, se instituía para el establecimiento futuro de un régimen basado en principios de auténtica democracia. Puntos de la proclama que a través de los decretos ley, del número uno al cinco, que posteriormente se emitieron en forma individual se regula a través de esos decretos lo afirmado en la proclama. -----

También a través del decreto "6-82", la Junta Militar de Gobierno, suprimió la figura del Vicepresidente de la República y el Consejo de Estado contemplados en los artículos 207 al 214 de la Constitución, cancelando las partidas presupuestarias a los salarios y asignaciones de todos los consejeros de Estado.

Y con fecha veintiocho de abril del ochenta y dos, la Junta Militar de Gobierno, publica el Decreto Ley "24-82", a través del cual cumple con la proclama al decretar el Estatuto Fundamental de Gobierno, en calidad de Ley superior. En dicho estatuto se establece que el poder público será ejercido por una Junta Militar de Gobierno, bajo el principio que la autoridad está sujeta a la ley y jamás es superior a ella. Asimismo, que la Junta militar sería asistida por el grupo asesor de militares. **b)** Que la Junta ejercería funciones ejecutivas y legislativas por lo que le correspondía la formación promulgación y ejecución de las leyes; **d)** la obligación del gobierno de Guatemala de cumplir fielmente sus obligaciones



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

internacionales sujetándose en sus relaciones con los demás Estados a las normas del estatuto a los tratados internacionales y a las normas internacionales aceptadas por el Estado de Guatemala. - - - - -

Además, del momento histórico conforme el contexto social que se vivía, la Junta Militar de Gobierno, también a través del **Decreto Ley “28-83”** crea: El Estado Mayor de la Defensa Nacional, la cual dentro de sus funciones estaba la preparación de los planes estratégicos de seguridad y defensa de Guatemala, dependiendo directamente del Ministerio de la Defensa Nacional; b) Su integración, mando, organización e instrucción, disciplina y conducta del **ejército** de Guatemala. - - - - -

También emite el Decreto ley número “29-83” de la Junta Militar de Gobierno, crea de las Secretarías de Fuerza Terrestre, Aeronáutica, Marina, Seguridad, Servicios e Industria Militar. - - - - -

Y un hecho de mucha relevancia y que es importantísimo para establecer la forma en que se gobernó en ese momento histórico del país, es que a través del Decreto Ley “36-82” de la Junta Militar de Gobierno, publicado por el Diario de Centro América con fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, es que a partir de esa fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y dos el General de Brigada José Efraín Ríos Mont asume las funciones Ejecutivas y Legislativas del Estado con carácter de Presidente de la República y Comandante General del Ejército de Guatemala; siendo él la persona que se abroga el poder ejecutivo y legislativo de todo el país. Siendo él, el todo poderoso; y quien tiene a su cargo dos de los poderes del Estado, ejecutivo y legislativo, poderes que fueron constituidos en su persona; por lo que es él, quien en consejo de ministros creará las leyes y dispondrá de toda la administración del país. Y sustituye a los dos





vocales que integraban la Junta Militar de Gobierno por otros coroneles, en calidad de Ministros. - - - - -

Sin embargo, haciendo uso del poder legislativo que se abrogó dicha persona, es de hacer constar un hecho de suma trascendencia para nuestro país, como es la emisión del Decreto “46-82”, publicado el uno de julio del ochenta y dos, a través del cual crea los Tribunales de fuero especial con competencia en todo el territorio nacional, integrado por tres jueces nombrados por él. Tribunales que fueron creados, porque según se establece en los respectivos considerando: grupos de delincuentes, mediante actividades subversivas de naturaleza extremista, pretendían por medios violentos cambiar las instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas de la Nación. Y que quienes realizaban estas actividades hacían uso de procedimientos que perturbaban el orden público y alteraban gravemente la tranquilidad social y destruían vidas y bienes de los habitantes de la República. Por lo que, según este decreto, para proteger el orden, la paz y la seguridad públicas, se hacía necesario dictar la ley que garantizara una rápida y ejemplar administración de justicia, en el juzgamiento de delitos que atendieran contra esos valores. - - - - -

Decreto a través del cual se crea un juicio oral, sumamente rápido, y se crean diferentes figuras delictivas de orden penal, imponiéndose la pena de muerte y cuya ejecución debería llevarse a cabo conforme lo establecido en los Artículos del 446 al 457, del Código Militar “2ª. Parte”. Proceso en el que incluso todos los días y horas eran hábiles. Si bien existía el derecho a la defensa, los derechos eran sumamente restringidos, puesto que no podía interponerse recurso alguno contra lo resuelto por el tribunal. - - - - -

Y también, a través del Decreto ley “44-82”, publicado el uno de julio del ochenta



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

y dos, el Presidente de facto en Consejo de Ministros decreta La movilización parcial del ejército en toda la República de Guatemala. Y establece que, “los ciudadanos guatemaltecos de dieciocho a treinta años de edad que hubieren prestado servicio militar obligatorio en la Fuerza Permanente; y los oficiales de Carrera que se encuentren de baja del Ejército estuvieren comprendidos dentro de las edades relacionadas”. Debían presentarse, en el interior de la República, a las Comandancias de Reservas Militares. - - - - -

Sin embargo, a través de los diferentes Decretos emitidos, empezando con el Decreto **Ley 45-82** de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, el entonces Presidente de Facto decreta Estado de Sitio por treinta días en todo el territorio de la República, restringiendo y suspendiendo las garantías individuales contenidas en el artículo 23 del Estatuto Fundamental de Gobierno y establece que el Ejecutivo podrá militarizar los servicios públicos e intervenir o militarizar cualesquiera otros servicios o actividades que considere necesarios incluyendo centros de enseñanza. Asimismo, que las autoridades militares podrán ordenar la detención de cualquier persona sospechosa de conspirar contra el gobierno constituido, de alterar el orden público o de realizar acciones que tiendan a ellos, sin necesidad de mandamiento judicial o apremio. En igual forma podrá ordenar la detención de personas que pertenezcan o hayan pertenecido a grupos que actúen de acuerdo o en subordinación a entidades internacionales que sustenten la filosofía del marxismo - leninismo. Decreto que es prorrogado cada treinta días y que dura hasta febrero de mil novecientos ochenta y tres, ese Estado de Sitio, que el presidente de facto decreto. - - - - -

Sin embargo, no le fue suficiente a ese presidente de facto, que nuestro país viviera bajo en Estado de Sitio, que inició de junio del ochenta y dos a febrero del



ochenta y tres, sino que además decretó el Estado de Alarma, a través del decreto 71-83, promulgado el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. Y como consecuencia del Estado de alarma suspendió durante su vigencia las actividades sindicales. Facultándose para suspender el funcionamiento de cualquier entidad, agrupación, organización o asociación, con o sin personalidad jurídica, que cooperara directa o indirectamente a las causas que motivaban la aplicación de la Ley de orden Público y los responsables serían puesto a disposición de los tribunales competentes. - - - - -

De conformidad con los Decretos relacionados, nuestro país vivió desde el uno de julio del ochenta y tres a febrero del ochenta y tres en un Estado de Sitio; y en julio del ochenta y tres en un estado de alarma; es decir en una total violación a los derechos fundamentales del ciudadano guatemalteco; que vivió bajo un gobierno de facto totalmente autoritario; que disponía y hacía lo que quisiera, sin que nadie pueda oponerse a sus arbitrariedades; totalmente ilegales y que cualquier persona, por ignorante que fuera, podía saber y entender que se estaba viviendo en un gobierno totalmente arbitrario y autoritario. - - - - -

Siendo ese el marco de legalidad en el que el Presidente de Facto, y general de brigada del ejército de Guatemala, y los demás miembros del ejército de Guatemala gobernaron a nuestro país. - - - - -

Siendo también ese, el marco de legalidad, en el que también los miembros del ejército de Guatemala, llevaron a cabo actos repugnantes, repudiables de barbarie e indescritibles contra la etnia maya ixil; que con un odio y desprecio total a la vida humana de ellos. Tratando de aniquilarlos, llevando a cabo masacres indiscriminadas en forma sistemática y obligándolos a desplazarse por todo el territorio nacional y fuera de nuestro país. Violaron mujeres, niñas y



ancianas, llevando a cabo actos de tortura física y psicológica. Eliminando a la semilla y la memoria de su etnia a través del asesinato de niños y ancianos y la destrucción de los cuerpos de los nonatos. Tratando de eliminar sus costumbres y su forma de vida. Creando poblaciones modelos para tenerlos bajo su control. Utilizando a su propia gente, a su propia Etnia, al convertirlos en patrulleros civiles para tratar de aniquilarlos; a quienes utilizaron en forma obligada para que también quemaran viviendas, violaran mujeres, destruyeran cosechas; entre otros. Actos que llevaron a cabo los miembros del ejército de Guatemala, liderados por un Presidente de Facto, y general de brigada, en total violación de los tratados internacionales suscritos por el Estado, del propio Estatuto Fundamental de Gobierno, que se obligaron a cumplir, como también de las demás leyes internas de nuestro país; causando el terror y vandalismo en nuestro país, y peor aún en el interior de la república, y en total desprecio de la vida, los derechos humanos y la integridad de los indígenas ixiles, cuyo pecado fue tener una historia conocida por defender sus derechos y fueron estigmatizados no solo por el ejército de Guatemala, sino que también por empresarios que se negaban a darles trabajo porque decían que era gente hostil y peligrosa. -----

Hechos que también quedaron probados a través de la prueba documental y dictámenes periciales y declaraciones que los peritos que comparecieron a declarar explicaron y expusieron el contexto histórico en que se llevaron a cabo los actos en contra del grupo étnico Maya Ixil; siendo estos: -----

**El Manual de Guerra Contrasubversiva**, con el que quedó probado la existencia de este manual, y en el cual se tenía claro: a) Quien era el enemigo interno y externo; c) La estrategia general de la guerra contrasubversiva a seguir; d) La defensa interior del territorio que debía llevarse a cabo, el Estado normal, los



Estados anormales en que podía encontrarse el territorio, y los planes en la defensa interior del territorio; e) El planeamiento del Estado Mayor; cuya guerra contrasubversiva específicamente estaba determinado para quienes eran considerados enemigos y no para civiles, como fue exactamente como se llevó a cabo y fue considerado enemigo interno el indígena de la etnia ixil, contra quienes llevaron a cabo todas las maniobras subversivas, tratando de aniquilándolos como enemigos internos; sabiéndose que no eran combatientes, ni enemigos sino únicamente población civil. Puesto que ellos en su calidad de civiles nunca acometieron contra los miembros del ejército y es por ello que al no contar con armas de fuego se produjeron tantas masacres contra los mismos por parte de los miembros del ejército de Guatemala; que utilizaron sus técnicas, habilidades y destrezas contra niños, niñas, ancianos, mujeres embarazadas, nonatos, hombres, que eran población civil no combatiente. - - - - -

**Plan de Campaña Victoria 82,** de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos del Ejército de Guatemala, Estado Mayor de la Defensa Nacional, Dirección de Operaciones, con el se probó: que en junio del ochenta y dos, bajo un gobierno de facto que restringieron todos los derechos fundamentales que el estatuto de gobierno establecía, y el respeto que debía tenerse a los convenios internacionales ratificados por el Estado, se llevó a cabo planes de campaña o plan estratégico, y en sus planes de operaciones tácticos o de combate que se aplicaban directamente en cada departamento del país o zona militar; entre ellos Victoria 82, que es la primera fase del Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo contrainsurgente, cuya campaña se basó en la doctrina de seguridad nacional. Siendo el uno de julio del ochenta y dos que el gobierno de facto inauguró este plan de campaña y con fecha uno de octubre de ese mismo



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

año se inició el despliegue de ejército en forma masiva. Y fue durante la realización de este plan que fueron llevados a cabo ataques indiscriminados contra la etnia indígena del área Ixil, que residían en cantones, aldeas y los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul del departamento del Quiché, que dieron como resultado la muerte de varios miembros de esa etnia, sin tomar en consideración que se trataban de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultas o ancianas, y especialmente contra hombres. Como también arrasaron con sus animales y siembras y quemaron casas y ranchos; y fueron violadas mujeres, provocando el desplazamiento de los pobladores del triángulo Ixil. - - - - -

Plan de campaña a través del cual se delimitó las áreas de responsabilidad operacional de las brigadas, zonas, bases militares y comandos operacionales de la república, para la conducción de las operaciones y acciones contrasubversivas del Plan General del empleo de la fuerza; **b)** Y el cual claramente establecía que debía defenderse a la población, recuperar aquellos miembros de las Fuerzas irregulares Locales (FIL) que fuera posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quisieran deponer las armas, y la aniquilación de los Comités Clandestinos Locales (CCL) y las Unidades Militares Permanentes del Enemigo (UMP); **c)** Cuyo propósito particular era la conducción de operaciones contrasubversivas para conducir conjuntamente con las operaciones militares, operaciones psicológicas dirigidas a lograr el apoyo de la población, obtener información para continuar operando, lograr el acercamiento entre pueblo y ejército, y la organización en las áreas más conflictivas de las patrullas de autodefensa civil; entre otros. Siendo los Ixiles en contra de quienes se llevan a cabo los planes subversivos-- - - - -



**Plan de Operaciones “Sofía”** de fecha quince de julio al diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos de la Base Militar de Tropas Paracaidistas “General Felipe Cruz”, Puerto San José, Escuintla, plan que se aplicó en el triángulo Ixil y el que durante treinta y cuatro días, esta operación militar tuvo resultados como: b) La muerte de miembros del grupo Ixil; b) Concentración de miembros del grupo Ixil; e) fueron bombardeados lugares que configuran el triángulo Ixil; f) y fueronsustraídos niños y niñas. - - - - -

**Plan de Campaña Firmeza 83**, fue un plan elaborado para llevar a cabo otra de las fases del Plan nacional de Seguridad y Desarrollo contrainsurgente, y eldespliegue de las tropas y establecimiento de patrullas civiles en las áreas de conflicto. Bajo el lema techo, tortillas y trabajo; estableciendo la legalidad de la represión llevada a cabo contra la etnia maya ixil. - - - - -

Documento, **Apreciación de Asuntos Civiles (G-5)** para el Área Ixil, publicado en Revista Militar de fecha septiembre – diciembre 1982, con la cual se probó: a) Que el alto mando del ejército de Guatemala, estableció un área de operaciones específica en los municipios de Chajul, San Juan Cotzal y Nebaj del departamento de El Quiché; b) La identificación del grupo Étnico Maya Ixil. - - - - -

Documento denominado: **Operación Ixil, Plan de Asuntos Civiles para el Área Ixil**, publicado en Revista Militar de fecha septiembre – diciembre 1982, con la cual se establece entre otras cosas: a) Implementación de la **Apreciación de Asuntos Civiles (G-5)** para el Área Ixil; b) Que durante marzo y junio “1986” se complementó la operación ixil en los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj del departamento de Quiché. - - - - -

Documento**Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo**, de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta y dos, con el cual se probó: a) La continuidad del Gobierno



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

de facto del General José Efraín Ríos Mont con la aprobación de este Plan en la Guerra Contrasubversiva; b) La Política del Gobierno en la Guerra Contrasubversiva. -----

Manual del Oficial de Estado Mayor, elaborado en el Centro de Estudios Militares para fines de instrucción, Centro de Estudios Militares, Ejército de Guatemala“TE-01-I”, con el que quedó probado: Las Funciones del Estado Mayor General del Ejército, b) Y quienes integraban el Estado Mayor General del Ejército, entre otros. -----

**Informe del Instituto Nacional de Estadística** con referencia “SUBGER-T-15/2010”, que contiene información poblacional e información estadística con base a los censos de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos noventa y cuatro de los municipios de Chajul, de San Juan Cotzal y de Nebaj, todos del departamento de El Quiché, a través del cual quedó probado que el pueblo Ixil, en el noventa y seis, prácticamente no se había reproducido, cuando sabemos que una mujer indígena tiene como mínimo de cinco a ocho hijos; lo que prueba que efectivamente se trató de aniquilarlos, y se refleja en que hasta esa fecha no se tenía la población Ixil, con que debía contarse. -----

**Con el Peritaje Histórico del Doctor Héctor Roberto Rosada Granados**, se probó: que la doctrina de la Seguridad Nacional, establecía que la autoridad política debe mantener la normalidad jurídica y social dentro de su territorio, al mismo tiempo que arbitra los medios para poder llevar a cabo un comportamiento independiente y soberano respecto de otros Estados. -----

Doctrina que encuentra sus fuentes centrales en tres factores políticos y en uno económico con efectos políticos: 1) La guerra fría y su corolario de guerra total; 2.





La guerra contrainsurgente que orientò la reconfiguración de los aparatos armados latinoamericanos después de la revolución cubana; 3) el dominio geopolítico norteamericano en América Latina; y 4) el hecho de que el crecimiento mundial de la economía, bajo la lógica de la acumulación y concentración privadas, resulta incompatible, internacional y nacionalmente, con las demandas de las mayorías sociales latinoamericanas. - - - - -

A partir del principio de que cualquier pérdida de poderío en “su zona de dominio exclusivo”, implicaría para los Estados Unidos distraer su atención y recursos de otras zonas estratégicas, para dedicarlos a unas regiones donde no debería tener problemas, la seguridad nacional en las sociedades latinoamericanas se transformó inevitablemente en la seguridad de los Estados Unidos. - - - - -

Doctrina a través de la cual se justifica la toma del poder por los militares y de su ejercicio con una dureza extrema, ya que el combate a los enemigos internos no debe reconocer límite alguno. - - - - -

Identificándose al “enemigo interno” como todo elemento que atentara contra el orden político del Estado, se justificó el uso de todos los recursos a su alcance, incluyendo ala institución militar, en su contra. Para Guatemala los excesos de esta manipulación teórica y su expresión en la práctica tuvieron un alto costo, no sólo en vidas sino en términos de la construcción-destrucción de la organización societataria, pues minó toda posibilidad de expresión en un marco democrático, y con ello se debilitaron sustantivamente las fortalezas y legítimas que son indispensables para un Estado de Derecho. ----- - - - - -

Doctrina de Seguridad Nacional que la Junta de Gobierno y el presidente de facto, implementaron en Guatemala y que ejecutaron a través del ejército de Guatemala, elaborando los planes técnicos y operativos correspondientes. - - - - -



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**Peritaje Técnico Militar, realizado por el General de División del Ejército de Perú, Rodolfo Robles Espinoza, con el cual se prueba, - - - - -**

a) El contexto sociopolítico de Guatemala en los años ochenta (1982-1983); b) El Marco Doctrinario de las Responsabilidades de Mando en la Planificación y Ejecución de las Operaciones Militares; c) Planeamiento Político, Estratégico-Militar y operativo-militar en la década de los ochenta en Guatemala; d) El marco doctrinario aplicado y específicamente que los planes y Ordenes de operaciones de nivel táctico u órdenes de combate, formulados y puestos en ejecución por la Fuerza de Tarea Gumarcaj, en su jurisdicción militar en Quiche en mil novecientos ochenta y uno, se basaron y dieron cumplimiento al Plan de Campaña, de nivel Estratégico Operativo elaborado y ordenado por el Estado Mayor General del Ejército para ese año; igualmente, que a partir de junio de mil novecientos ochenta y dos hasta marzo de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento al plan de campaña "Victoria 82"; asimismo los planes y órdenes de operaciones de nivel táctico, formulados y puestos en ejecución por la zona militar No. Veinte, en su jurisdicción militar en Quiché a partir de abril de mil novecientos ochenta y tres dieron cumplimiento a lo ordenado por el Estado mayor general del Ejército en el plan de campaña "Firmeza 83-I". De igual manera, el Plan de operaciones "Sofía", aplicado en el área ixil en julio y agosto de mil novecientos ochenta y dos, así como las subsiguientes ordenes de combate, dieron cumplimiento a lo dispuesto por el plan de campaña "Victoria 82". - - - - -

Asimismo, que los comandantes y los miembros de los estados mayores de los comandos tácticos, tomaban conocimiento al instante de los resultados de los operativos militares de sus subordinados en sus respectivas jurisdicciones militar (y entre ellas lo que ocurría en Quiché y en el área ixil, en el caso de la Fuerza



de Tarea Gumarcaj o de la “ZM No. 20” o de la Operación “Sofía” ), incluyendo las violaciones de derechos humanos, masacres, incendio de aldeas, arrasamiento de sembradillos, etc., ya sea por las informaciones directas desde el campo de acción por las fuerzas actuantes utilizando el canal de comando jerárquico, así como a través de los sistemas funcionales de Inteligencia, de operaciones y de personal. - - - - -

Peritaje Cultural del Grupo Etnico Ixil, de fecha cinco de septiembre del dos mil once, realizado por el perito Ángel Romeo Valdez Estrada, a través del cual se establece que en el seno de las ideas liberales propias de la oligarquía emergente de la Reforma Liberal, proceso en el que se consolidó la cultura dominante de Guatemala, nace el Ejército de Guatemala, como institución garante de la unidad e integridad nacional, lo que es entendido como un país con una cultura única. Esto trajo consigo efectos devastadores durante el conflicto armado interno, porque desde la superioridad cultural se diseñaron los programas de enseñanza de la oficialidad y de los soldados, a quienes se les inculcó la idea del indígena atrasado, causante del subdesarrollo del país y al cual había que sacarlo de esa condición de miseria. - - - - -

Nuevamente los planteamientos que inicialmente se establecieron durante la colonia, adquieren nuevos brillos, contemporizando con los tiempos que corren pero con el mismo objetivo, erradicar la cultura indígena y obligarlos a que se incorporen a la civilización. - - - - -

Todos los apelativos despectivos hacia el indígena que se manejan en la actualidad, tienen en ese momento de finales del siglo XIX su lanzamiento a nivel nacional e impulsado por las políticas de Estado para alcanzar el desarrollo. - - - -

Los gobiernos liberales plantearon la constitución de un Estado –Nación desde su



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

particular punto de vista como grupo, como oligarquía, sin tomar en cuenta a la mayoría de la población indígena, a la cual consideraron como el motivo del subdesarrollo del país. -----

A inicios del siglo XX se impulsan programas que desarrollaban el concepto de la blancura como sinónimo de desarrollo. -----

Los Ixiles sufrieron una brutal represión y fueron obligados a conformar “aldeas modelo”, donde se aplicaron los mismos modelos de despersonalización, bajo un control férreo y un cambio total de su hábitat, propiciando así un desarraigo con lo que los desvinculaba con la tierra y por ende, trastocaron así los valores esenciales de la cosmovisión y cultura de la etnia Ixil. -----

Una característica de los Ixiles ha sido su aislamiento de los grandes núcleos culturales y/o de poder. De hecho, durante el período prehispánico, autores como Le Bott sostienen que se mantuvo al margen de la civilización Maya, asimismo durante el período de conquista, aunque muy temprano en el tiempo “1530” el influjo de la cultura castellana por medio de la evangelización y castellanización no fue con la fuerza de otras regiones de Guatemala, lo que permitió una perduración permanencia mayor de los Ixiles dentro de su propia cosmovisión. -----

Esta situación hizo que desde tiempos coloniales se desarrollara una política de concentración de la población, lo que derivó en los “pueblos de indios”, con el fin de reducirlos la “obediencia”, que no era más que la explotación de la mano de obra barata suponía. -----

Siendo ese el prototipo que se tenía de la etnia maya ixil, y es por ello entendible el odio y desprecio, con el que fueron atacados en forma sistemática y generalizada por parte de los miembros del ejército de Guatemala, y tratar de



aniquilarlos utilizando incluso a las fuerzas especializadas del ejército, como son los Kaibiles; que son el grupo elite y sanguinario con el que cuenta el ejército Guatemala. - - - - -

Asimismo de conformidad con el **peritaje “La Violencia contra a Mujer Indígena Maya Ixil en el Conflicto Interno de Guatemala”, de la perito Paloma Soria Montañez, se estableció:** la realidad de la violencia contra las mujeres durante el conflicto armado; c) El papel de la mujer indígena en la cultura, maya ixil, d) los Tipos de violencia y perpetradores; e) Las consecuencias sociales, psicológicas y físicas de la violencia; f) La violencia de género como estrategia contrainsurgente; g) Los crímenes de género: violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto, violencia sexual y violación contra la mujeres como tortura. Los desplazamientos forzados; entre otros, que se llevaron a cabo en como un tipo de violencia en contra de la mujer maya ixil, durante el conflicto armado interno y en el cual se trató de extinguir a esa etnia. - - - - -

Con el **peritaje Psicosocial sobre el daño la integridad mental en departamento de K'iche', en la Región Ixil**, por Nieves Gómez Dupuis, nos probó, a) que el daño a la integridad mental que sufrió la comunidad Ixil fue grave y crónico; b) se produjo daño psicosocial y psicológico colectivo; c) daño en la cultura e identidad; c) daño en la estructura organizativa y liderazgo, d) daño en la estructura familiar, e) daño a la integridad mental y el daño al proyecto de vida. F) Existe duelo alterado; g) la militarización que se llevó a cabo produjo cambios en las prácticas tradicionales de convivencia social y resolución de conflictos. H) en forma individual los sobrevivientes sufrieron una pérdida de seguridad, protección, cobijo y control sobre la propia vida. - - - - -

Daños que el tribunal también pudo establecer con la declaración de los testigos y



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

de la prueba documental y demás prueba pericial que también fue valorada. - - - -

Con el peritaje sobre desplazamiento en el caso de genocidio ixil, de Elizabeth Ann Oglesby, se probó que los patrones de las masacres indiscriminadas que se llevaron a cabo en el área ixil en mil novecientos ochenta y dos, siempre incluían la quema de casas; violencia extrema contra las personas más vulnerables, como son las mujeres, los ancianos y los niños; se llevaban a cabo violaciones de mujeres y niñas como parte de la matanza (y muchas de las sobrevivientes fueron violadas luego en los centros de detención); como también la destrucción de artefactos culturales importantes, tales como las piedras de moler y los altares de las casas. - - - - -

Las consecuencias de tales hechos destructivos produjeron el desmembramiento familiar y comunitario, el terror individual y colectivo y trastornos psicológicos de larga duración, así como el desgarramiento violento del entorno social, económico y cultural de los ixiles. - - - - -

La doctrina militar de aniquilamiento de las poblaciones civiles clasificadas como poblaciones “enemigas” (en este caso, los ixiles en su conjunto) y la repetición de estos hechos destructivos y discriminatorios en contra de la vida y la cultura ixil, que causó la muerte masiva de la población civil y la destrucción del ámbito cultural ixil, prueban que al principio de los ochenta, pero específicamente en “1982”, hubo un intento por parte del ejército de Guatemala de destruir a la población ixil, especialmente de quienes vivían en el área rural. Ya, que, si se quedaban en sus aldeas o escapaban, igualmente eran masacrados. Lo que prueba la clara intencionalidad de eliminar o matar a la población rural ixil en su totalidad, como también de destruir su forma de vida colectiva de la población sobreviviente; lo cual no se logró. - - - - -



Las persecuciones llevadas a cabo contra las comunidades ixiles, provocó la desarticulación de los lazos familiares y comunales; los que son básicos para la preservación de la cultura ixil, porquemurieron los ancianos (la memoria del pueblo maya) y los niños (la semilla del pueblo). - - - - -

Así también, el haber quemado casas y cultivo, provocó la interrupción del ciclo agrícola y arrasó también con los pequeños bancos de semillas que la población mantenía para conservar la diversidad genética del maíz, lo cual es un componente vital de la cultura maya-ixil. Aparte de provocar el hambre y el sufrimiento inmediato, y la dependencia extrema a medio plazo, el arrasamiento de las siembras ordenado en el Plan de campaña "Firmeza 83" (y llevado a cabo durante operaciones como la del plan "Sofía") se ha constituido en un peligro de largo plazo para la sobrevivencia de la cultura ixil. - - - - -

**El peritaje sobre patrones que configuran actos de genocidio conforme a la jurisprudencia internacional**, elaborado por Juan Ernesto Méndez, fue de gran relevancia, ya que como experto explicó y detallo cada uno de los actos que configuran el delito de genocidio y citó tanto en su declaración como en su dictamen, los casos en los cuales se ha determinado que se cometieron hechos que configuran el delito de genocidio. Y en forma muy sintética se establece: La interpretación de los Tribunales Internacional en casos de genocidio, en la que el derecho internacional califica al genocidio como el peor de los crímenes, no sujeto a ningún tipo de justificación ni excusa por razones de estado o de seguridad nacional. El genocidio se tipifica por los elementos de intención o dolo especial o de actos específicos enumerados. Los responsables del genocidio pueden ser tanto jefes militares, dirigentes del estado personas privadas. Pueden incurrir en responsabilidad por dar órdenes, por participar como autores indirectos



o co-autores, o bajo ciertas condiciones, por tener la obligación por su posición de mando de prevenir o suprimir la comisión del delito y omitir hacerlo. En muchos de los casos vistos en tribunales internacionales o en el derecho comparado, los responsables del ilícito intentaron justificarlos como necesarios para combatir una insurgencia (Ruanda, Drfur, Camboya) e impedir que las víctimas se asociaran con los insurgentes. En varios casos (la ex Yugoslavia, Camboya, especialmente) se utilizó el desplazamiento masivo en condiciones inhumanas de la población en lugares públicos como escuela o iglesias por las fuerzas genocidas, lugares en que fue atacada, violada quemada o asesinada en masa (Ruanda). En todos los casos fueron comunes los ataques a niños, ancianos, y líderes, y la violencia sexual; patrones que se llevaron a cabo en contra de la etnia Ixil en el ochenta y dos y ochenta y tres. -----

El perito también se refirió a que algunos de los factores identificados por los tribunales, con base en los cuales se puede inferir la intención genocida son: “a) el contexto general en la perpetración de otros actos culpables y sistemáticos dirigidos en contra del mismo grupo, sea que estos actos hayan sido cometidos por el mismo perpetrador u otros; (b) la escala de las atrocidades cometidas; (c) su naturaleza, en general; (d) su ejecución en una región o país; (e) el hecho de que las víctimas fueran deliberada y sistemáticamente seleccionadas en base a su pertenencia a un grupo específico; (f) la exclusión, a este respecto, de miembros de otros grupos; (g) la doctrina política que dio origen a los actos referidos; (h) la repetición de actos destructivos y discriminatorios; e (i) la perpetración de actos que violenten los cimientos mismos del grupo, o que sean considerados como tal por el perpetrador.” Afirmando, que es de notar que los tribunales no requieren la ejecución de actos genocidas en todo el país; actos





concentrados en una o varias regiones específicas son suficientes. Es uniforme la jurisprudencia de los tribunales internacionales en recalcar que la corte puede inferir la intención genocida al tomar en cuenta el contexto general de los actos y los hechos y circunstancias en su totalidad, además de considerar factores como la naturaleza de los actos y la región en donde se ejecutan. - - - - -

**El Peritaje sobre graves violaciones a la población civil de la etnia maya ixil,**

del perito Ramón Cadena Rámila, quees de mucha importancia ya que establece:

- a) Las obligaciones y compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala al ratificar los Convenios de Ginebra de mil novecienetos cuarenta y nueve y sus protocolos adicionales, así como la necesidad de adecuar la legislación interna al ratificar dicha legislación internacional.
- b) La evolución del Derecho Internacional Humanitario en el derecho guatemalteco.
- c) que en el Derecho Internacional Humanitario hay tres principios básicos, que van a influir en todos los convenios, el principio de distinción, a través del cual debe distinguirse entre el objetivo militar y el objetivo civil, y los otros son para cumplir con ese derecho humanitario, la población civil no puede nunca ser objetivo militar, esta es una magna que utiliza la comisión internacional y la Cruz Roja, que demuestran como las personas civiles tienen protección, y si no participan en los combates tiene el derecho de ser protegidos como población civil, que se respete su vida, su integridad física. - - - - -

Asimismo, como parte del principio de distinción, el combatiente solo puede atacar objetivos militares, no deben atacar a población civil ni sus pertenencias. -

El segundo principio es el de proporcionalidad, tiene que haber una proporción entre la ventaja militar que se quiere poblar y el ataque y el daño que podría causar es ataque, siempre el ejército debe evaluar el principio de



proporcionalidad, de llevar ataque a un determinado destacamento hay que ver si de acuerdo al principio de proporcionalidad si se va a causar más daño a una población civil que viva cerca del destacamento. - - - - -

Y el tercer principio el de prohibición de causar males superfluos e innecesarios. -

**B) De la tipificación legal del delito de Genocidio: Luego del análisis anterior,**

**el tribunal concluye que:** De conformidad con la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por las Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y ocho y de la cual Guatemala es Estado Parte desde mil novecientos cincuenta. Y que desde mil novecientos cuarenta y ocho hasta hoy, la prohibición del genocidio ha asumido el carácter de una norma consuetudinaria de derecho internacional. - - - - -

Asimismo, que el estado de Guatemala, al haber ratificado ser parte de la Convención sobre el Genocidio, reformó sus leyes internas, como es el código penal, estableciendo en el artículo 376 del código penal capítulo IV, Los delitos de Trascendencia Internacional, entre ellos, el delito de GENOCIDIO; cuya publicación fue realizada el treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres. Figura delictiva que regula: "Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: 1º. Muertes de miembros del grupo; 2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. 3º. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. 4º. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo a otro grupo..." - - - - -

Además, estableciéndose que después de la crisis humanitaria provocada por la Segunda Guerra Mundial, los estados constituidos en la Comunidad



Internacional, no tuvieron mayores obstáculos para aprobar los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve y el texto del artículo 3 común a estos convenios; posteriormente, adoptaron y ratificaron los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de mil novecientos setenta y siete. Y el estado de Guatemala no fue la excepción y los convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve fueron ratificados por el estado de Guatemala el catorce de mayo de 1952, y el “19” de octubre de “1987”, también ratificó los dos Protocolos adicionales de 1977 a los referidos Convenios de Ginebra. - - - - -

En consecuencia, el Estado de Guatemala estaba obligado a respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de “1649” y todos los principios de Derecho Humanitario y de Derecho de la Haya, que están reconocidos por la comunidad internacional como obligaciones de todos los estados. - - - - -

Por lo que, al haber quedado probado que: En Guatemala, en la región que comprende los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal, San Gaspar Chajul, del departamento del Quiché, específicamente en el área rural, cantones, caseríos y aldeas, fueron llevados a cabo actos sistemáticos y de barbarie, contra población civil no combatiente de la etnia maya Ixil, por ser considerados enemigos internos, que del contexto de las acciones se llega a establecer el propósito de destruir totalmente al enemigo interno subversivo, y se produjera la destrucción parcial de la etnia maya Ixil; por los actos de destrucción que se llevaron a cabo en contra de esa etnia, y por ende la intención genocida, porque fueron llevados a cabo: - - - - -

Ejecuciones selectivas en las que se dio muerte miembros del grupo étnico maya Ixil, en forma individual y colectiva; masacres selectivas e indiscriminadas dirigidas en contra de miembros del grupo étnico maya Ixil; destrucción y quema



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

de las aldeas que habían sido abandonadas por los pobladores del grupo étnico maya ixil; bombardeos a comunidades o áreas en las que se refugiaban los miembros del grupo étnico maya ixil que se habían visto forzados a desplazarse, lo cual incluyó lugares sagrados. -----  
Desapariciones forzadas de miembros del grupo étnico maya ixil. -----  
Violaciones sexuales individuales y colectivas de mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil. -----  
Sometimiento a interrogatorios bajo tortura a miembros del grupo étnico maya ixil que fueron capturados o por sospecha de colaborar con la guerrilla. -----  
Concentración de los miembros del grupo étnico maya ixil en los campamentos de atención a refugiados, desplazados y amnistiados. -----  
Saqueo de bienes, quema de casas y de cosechas, matanza y robo de animales, así como, elementos materiales propios de la cultura maya ixil. -----  
Persecución de miembros del grupo étnico maya ixil durante el desplazamiento. -  
Operaciones de rastreo con el objeto de identificar las áreas de refugio a fin de capturar y/o ejecutar a miembros del grupo étnico maya ixil. -----  
Control y cerco de las comunidades desplazadas impidiendo el acceso a alimentos y medicamentos básicos para la subsistencia de los miembros del grupo étnico maya ixil. -----  
Sometimiento a servidumbre de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil. -----  
Acciones que se llevaron a cabo en el marco de la “guerra contrasubversiva”; que fueron institucionalizadas en los planes que contemplaban el aniquilamiento de la guerrilla y organizaciones paralelas, aún y cuando fuesen población civil no combatiente. -----



Por lo que los miembros del grupo étnico maya Ixil fueron atacados reiteradamente a lo largo del conflicto armado interno a partir de actos de represión selectiva, masiva y actos de control de la población sobreviviente, esta última, con el fin de captar, manejar, reeducar e incorporar a los miembros del grupo bajo la concepción del modo nacional sustentado por el Ejército de Guatemala. -----

Estos hechos de que fueron víctimas el grupo étnico maya ixil, fueron producto de la visión que tenía el Ejército de Guatemala del indígena y por ello, uno de los objetivos perseguidos en los campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados fue la de reeducarles y militarizarles, aspectos que necesariamente impactaron en las personas individuales como en la colectividad de este grupo étnico. -----

Así también de las acciones militares desplegadas en contra del grupo étnico maya ixil, resulta difícil, aún en la actualidad, cuantificar de forma precisa el número exacto de víctimas por cada hecho. Y, en virtud que este bien jurídico es de carácter colectivo basta, en consecuencia, la acreditación de la magnitud del daño producido al grupo étnico como tal. Además, como producto de las pruebas valoradas se ha logrado precisar e identificar a una cantidad mínima de víctimas producto de las acciones ejecutadas directamente por las fuerzas militares del Ejército de Guatemala, siendo éstas: -----

a) **Muerte de miembros del Grupo Etnico Maya Ixil.** -----

De conformidad con la prueba valorada, quedó probado que se dio muerte a un mínimo de un mil setecientos setenta y una personas, pertenecientes al grupo étnico maya Ixil. Sin embargo, de esa cantidad, han sido individualizados un mínimo de doscientas sesenta y siete víctimas mortales de población civil no



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

combatiente de la etnia maya ixil; en virtud que muchos ni siquiera pudieron ser enterrados porque los perros y las aves de rapiña se comieron los cuerpos sin vida de las personas. -----

Asimismo, las víctimas pertenecientes al grupo étnico maya Ixil, que fueron identificadas y exhumadas durante el período del veintitrés de marzo del ochenta y dos al treinta y uno de julio del ochenta y tres corresponden a los caseríos y aldeas de los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. -----

**b) De las lesiones que afectaron gravemente la integridad física y mental de los miembros del grupo étnico maya ixil.** -----

Al respecto los operativos militares, además de dar muerte a los miembros del grupo en forma selectiva y/o masiva, durante el período del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, las unidades militares continuaron ejecutando actos de violación sexual y tortura, bombardeos a las comunidades, destrucción y saqueo de bienes, así como persecución en los lugares de refugio, ocupación y destrucción de lugares sagrados para la cultura maya Ixil. Además, a las personas capturadas se les obligaba a vivir en campamentos para refugiados, desplazados y amnistiados, y a conformar patrullas de autodefensa civil; mecanismos que produjeron una profunda división del grupo, y con ello una merma sustancial en el mismo. -----

De conformidad con la prueba valorada y las circunstancias en que ocurrieron los hechos resulta difícil precisar todas y cada una de las víctimas que fueron afectadas en forma individual, dado que los actos contra personas individuales y sus bienes, se efectuó de forma concomitante o posterior a las masacres ejecutadas por las unidades militares. -----



Durante el período relacionado se continuó ejecutando selectivamente a referentes sociales de la comunidad y afectando los elementos culturales mediante la destrucción u ocupación de lugares sagrados para la cultura maya ixil. Además, los planes de campaña operativos elaborados y autorizados, a pesar de advertir los excesos de los miembros del Ejército de Guatemala, incluyen disposiciones referentes a garantizar a la tropa el acceso sexual de mujeres, de medios de diversión, así como, el uso de “interrogatorios tácticos”. - - - - -

Habiéndose probado, que no solo se tenía conocimiento de los excesos cometidos por los miembros del Ejército de Guatemala, sino a la vez, se institucionalizaron estas prácticas a través de la planificación, supervisión y coordinación de los operativos militares, en los cuales, el límite para evitar la afectación de los derechos y libertades de los miembros del grupo étnico maya ixil fueron tolerados y hasta incentivados en los planes respectivos. - - - - -

También quedó probado que las acciones militares, relacionadas, produjeron, un grave daño a los miembros del grupo en dos planos, a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual. - - - - -

En el plano psicosocial, produjo la ruptura del tejido social, y entre otras consecuencias para el grupo, la ruptura de las relaciones de confianza; la creación de vacíos de comunicación en el grupo ixil, en el cual la transmisión oral es de vital importancia; el silencio y la desconfianza a su vez han producido el aislamiento social en las familias y comunidades que retornaron de su desplazamiento, debido a la estigmatización de otras personas que se quedaron en las comunidades. - - - - -

A nivel individual y psicológicamente, se ha probado que las personas sobrevivientes de las masacres y otros actos, como la persecución o las



condiciones inhumanas a las que fueron sometidos, padecen sintomatología de Estrés Posttraumático, Duelo alterado, y enfermedades psicosomáticas y físicas.-

También quedó probado que durante el periodo del veintitrés de marzo del dos mil ochenta y dos al treinta y uno de julio del dos mil ochenta y tres, miembros del Ejército de Guatemala, en operativos selectivos, masivos y de persecución, ejecutados coordinados, planificados, ordenados y autorizados, ejecutaron actos de violencia en contra de las mujeres por su condición de género. - - - - -

Actos que fueron cometidos por miembros del Ejército de Guatemala durante los operativos en los que se ejecutaron las masacres, en medio de las cuales concentraron a la población separando a los hombres de las mujeres, ancianas, adultas y niñas. A las mujeres pertenecientes al grupo étnico maya ixil se les obligaba a tener relaciones sexuales con los miembros del Ejército de Guatemala, en esas circunstancias, las mujeres que sufrieron esos abusos fueron asesinadas posteriormente. La violencia sexual en contra de las mujeres ixiles también fue cometida cuando eran capturadas en su huida y en los centros de detención militares. - - - - -

La violencia sexual produjo daños a nivel colectivo o psicosocial y a nivel individual de mujeres miembros del grupo maya ixil. En el plano colectivo, la violencia sexual no solo afectó a las víctimas directas, sino que además proyectó un daño grave en la comunidad que considera a la mujer como un símbolo de la procreación y de trasmisión de la cultura. De tal manera que mancillar su dignidad significó dañar de manera grave la integridad del grupo étnico maya ixil. - - - - -

En el plano individual, la violencia sexual tuvo una connotación distinta a otras violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado, ya que éstas, tuvieron un enorme poder destructivo sobre las mujeres que la





sufrieron, y conllevaron secuelas psicológicas muy negativas que permanecen en ellas mucho después que el hecho sucedió, y van más allá que las lesiones físicas. -----

Las violaciones sexuales de las mujeres que las sufrieron, provocaron en ellas, la estigmatización al interior de sus familias y de su entorno social y grupal.-----

**c) Del sometimiento del grupo étnico maya ixil a condiciones de existencia que acarrearón su destrucción parcial.** -----

Como consecuencia de los operativos militares ejecutados durante período comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, los miembros del grupo étnico maya Ixil, aún y cuando fueran población civil no combatiente, se vieron obligados a desplazarse a áreas de refugio con el objeto de preservar sus vidas. -----

El desplazamiento en un primer momento fue producto de las masacres selectivas o indiscriminadas que se ejecutaban, así como, por bombardeos efectuados a las comunidades. Posteriormente, como quedó probado en los reportes de operaciones contenidos en el Plan de Operaciones Sofía, las unidades reportaban que al llegar a las comunidades los pobladores ya las habían abandonado por temor a las acciones de las unidades militares. -----

Debido a las continuas incursiones militares la población se vio obligada a abandonar sus aldeas, por lo que la mayoría de éstas quedaron despobladas, lo que dio origen a constantes bombardeos a las áreas de refugio por parte del Ejército. Al ser bombardeadas sus áreas de refugio, la población se vio obligada a desplazarse en pequeños grupos que permitieron su rápido traslado, sin embargo, los constantes bombardeos agudizaron la peligrosidad en el traslado y sobrevivencia. -----



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

En las aldeas deshabitadas, miembros del Ejército de Guatemala arrasaron con ellas, destruyendo casas, cultivos, animales, ropa, herramientas de trabajo e instrumentos culturales, posteriormente realizaron barridas en los montes y montañas en los que destruyeron todo lo que encontraron a su paso, buscando a los sobrevivientes con la misión de capturarlos o eliminarlos y/o aniquilarlos, conforme a la planificación respectiva. - - - - -

En el período del veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se desplazaron, como mínimo veintinueve mil personas pertenecientes al grupo étnico maya ixil que se vieron obligadas a desplazarse de sus comunidades. Habiendo quedado probado que las comunidades que se vieron obligadas a desplazarse, pertenecían a caseríos, cantones y aldeas de los municipios de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul.- - - - -

Y que como mínimo, fue un total de cincuenta y cuatro comunidades del grupo étnico maya ixil desplazadas, lo que los obligó a sobrevivir en condiciones inhumanas que causaron la destrucción física parcial de sus miembros, por los actos ejecutados por el Ejército de Guatemala que realizaron operativos en el período relacionado. - - - - -

El control militar en la región ixil consistía en la restricción del abastecimiento de alimentos, sal, azúcar, ropa y medicamentos. Los bombardeos, persecución, capturas, destrucción de medios de subsistencia, desapariciones, muertes individuales y colectivas, entre otras, produjeron desplazamientos masivos y de larga temporalidad dentro del territorio ixil, es decir, pese a las duras condiciones, las personas en su gran mayoría no abandonaron su territorio. Sin embargo, fueron obligados a refugiarse en las montañas y cercanías más alejadas, en



donde se reagrupaban y reorganizaban según sus modos y costumbres propias del grupo, pedían permiso a los pobladores en los nuevos territorios de refugio ya habitados, quienes a su vez se organizaban para recibirlos y ubicarlos. - - - - -

Los miembros del grupo étnico maya ixil fueron obligados a desplazarse y durante la persecución en las montañas cercadas por miembros del Ejército, sufrieron condiciones tales como hambre, desnutrición, enfermedades, falta de vestimenta y cobijo, además se les sometió a condiciones adversas capaces de causar su destrucción. - - - - -

Quedando probado, que la estrategia militar elaborada, fue idónea y contribuyó a la destrucción parcial del grupo maya étnico ixil, mediante el sometimiento a condiciones de existencia que puso en riesgo la vida e integridad física y psicológica de los miembros de dicho grupo. - - - - -

**d) Del desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo a otro grupo.**

Quedó probado que desde mayo de mil novecientos ochenta y dos, el Gobierno Militar decretó varias amnistías, durante éstas se realizaron operaciones de barrida y captura de población civil no combatiente perteneciente al grupo étnico maya ixil, quienes fueron trasladados a los campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados implementados por el Ejército de Guatemala, ordenados en el Plan de Campaña Victoria "82", en los tres municipios de la región ixil. - - - - -

También se probó que inicialmente, dichos campamentos se implementaron en el municipio de Santa María Nebaj en la aldea Xejalvinte, actualmente conocido como La Pista, en el cantón Xemamatze, y en la aldea Acul, lugares también, se ubicaron destacamentos militares. En el municipio de San Gaspar Chajul, se ubicaron en el cantón Vipatsnaj, lugar que ocupaba uno de los destacamentos



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

militares y, en el municipio de San Juan Cotzal en el cantón Xolosinay, lugar donde se encontraba ubicado otro destacamento militar. - - - - -

A estos campamentos fueron llevados muchos desplazados miembros del grupo étnico maya ixil, que eran capturados o aquellos que debido a la falta de vivienda, alimentos, medicamentos o servicios médicos no soportaron las condiciones a las cuales se vieron sometidos, por los que se vieron obligados a entregarse al Ejército. Estas condiciones precarias e inhumanas, causaron la muerte de muchas personas por hambre, enfermedades, o como consecuencia de las inclemencias climáticas. - - - - -

En los Campamentos de refugiados, desplazados y amnistiados se obligó a las personas concentradas a conformar las patrullas de autodefensa civil y con ello, contribuir a la represión de aquellos miembros de su propia cultura, desplazados, incluso con los que anteriormente habían convivido en los lugares de refugio. - -

Los miembros de las Patrullas de Autodefensa, eran obligados por miembros del Ejército de Guatemala a ejecutar sus tareas bajo amenazas de muerte, tratos inhumanos, crueles y degradantes. - - - - -

La tarea de las Patrullas de Autodefensa Civil consistía en hacer rondas de vigilancia y protección a los destacamentos, en servir de guía en el terreno a los militares, en destruir los bienes de la población civil no combatiente, en la realización de trabajos forzados como: dar alimentación a la tropa militar, en la construcción de carreteras, campamentos, casas y hasta el trabajo sin remuneración en las fincas locales. En muchas ocasiones incluso eran obligados a detener, infligir tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando incluso a dar muerte a sus propios compañeros del grupo étnico maya ixil. - - - - -

En los campamentos de refugiados, amnistiados y desplazados, las personas



recibían entrenamiento militar, charlas de reeducación, imposición de nuevas formas de gobierno y de relación entre ellos, en muchos casos se impuso la adopción de nuevas prácticas culturales y religiosas, ajenas a su cosmovisión. - - Debido también a estas acciones, el grupo étnico maya ixil fue destruido culturalmente de manera parcial, fragmentándolo y confrontándolo entre quienes se refugiaron en las montañas y quienes fueron concentrados. - - - - - En cuanto al traslado de niños, la implementación de las operaciones militares trajo como consecuencia la captura sistemática de menores de edad del grupo étnico maya ixil, quienes posteriormente fueron concentrados en los campamentos para atención de refugiados, desplazados y amnistiados. Algunos de estos menores de edad fueron trasladados por soldados del Ejército de Guatemala fuera de su realidad cultural. - - - - - También se estableció que los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas, documentados por la Comité para el Esclarecimiento Histórico superaron los mil cuatrocientos sesenta y cinco casos y se registraron en mayoría en contra del grupo étnico maya ixil (88,7% de los casos según la CEH) de los cuales un tercio fueron niñas menores de edad, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y Patrullas de Auto defensa Civil. También se dieron acompañadas de la muerte de mujeres embarazadas y la destrucción de los fetos. - - - - - En la audiencia de debate varias mujeres testificaron sobre las violaciones sexuales sufridas bajo custodia, en los destacamentos militares, en sus propias casas y muchas veces frente a sus familiares o sus comunidades. Unas menores de edad al momento de los hechos fueron violadas con sus madres y encontraron con mucha dificultad un esposo; otras mujeres embarazadas perdieron sus bebés



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

por la violencia y las violaciones sexuales repetidas y prolongadas que los soldados les infligieron, enfermando físicamente y psicológicamente. - - - - -

Esos hechos empezaron a producirse en mil novecientos ochenta y fueron institucionalizados en el “Plan Victoria 82”, donde las tropas del Ejército debían tener acceso a mujeres y medios de diversión. - - - - -

Las mujeres violadas fueron estigmatizadas por sus familiares y por la comunidad, al extremo que sufrieron violencia por parte de sus esposos por ser consideradas “mujeres de soldado”. Por vergüenza y miedo del rechazo muchas de ellas se quedaron en silencio. - - - - -

En la cultura maya Ixil, las mujeres tienen un rol preponderante tanto en el mantenimiento de los valores culturales como en la organización social, pues permiten consolidar el futuro del grupo étnico, no solamente dando a luz a niños ixiles, sino proporcionando a estos niños una educación basada en la cosmovisión indígena maya Ixil, base para el sostenimiento de esta cultura. Por lo que al haberse apropiado físicamente de las mujeres mediante actos de violación, y darles o no muerte, constituye un acto que desmoraliza tanto a hombres como mujeres; los primeros a partir de la incapacidad de defenderlas, lo cual constituyó un aspecto que contribuyó a socavar la base de la identidad y de la reproducción física de los miembros de su etnia maya ixil. - - - - -

Las acciones anteriormente descritas prueban que los miembros del ejército de Guatemala, combatieron contra población civil no combatiente, realizando actos de extrema gravedad y barbarie, que son repudiables a nivel nacional internacional y que infringieron normas y principios de Derecho Humanitario, y que el estado de Guatemala, como Estado Parte de las Naciones Unidas ya había ratificado los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, y



por lo tanto tenía la obligación de respetar y aplicar, especialmente el artículo 3 común a dichos convenios. - - - - -

Y, en virtud que el Derecho Humanitario, tiene como principio fundamental a la persona y la población civil no beligerante, por lo que las exigencias militares y el mantenimiento del orden público deben ser siempre compatibles con el respecto a la persona humana. - - - - -

Ya que existe también el principio que: “Las partes en conflicto no causaran a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo.” Es por ello, que: “La humanidad exige que se prefiera la captura a la herida, la herida a la muerte”. Y algo de mucha importancia, obligación y extrema observancia es que los grupos beligerantes deben velar y respetar: “que no se ataque a los no combatientes; que se hiera de la manera menos grave a fin de que el herido pueda ser operado y después curado- y de la manera menos dolorosa; por último, que la cautividad resulte tan soportable como sea posible. En consecuencia, se prohíbe causar males superfluos o innecesarios. Sin embargo, ninguno de estos principios, ni obligaciones se respetaron ni observaron por los miembros del ejército de Guatemala y fue atacada población civil no beligerante, con el propósito de destruir a la etnia maya Ixil. Contraviniendo el ejército de Guatemala, totalmente la Convención de Viena, el Derecho Humanitario; sus principios y obligaciones. - - En consecuencia al haberse encuadrado las acciones llevadas a cabo por miembros del ejército de Guatemala, en forma dolosa y premeditada, contenidas en el artículo 376 del código penal, en sus numerales 1º, 2º, 3º, 4º, al haberse llevado a cabo la destrucción parcial del grupo étnico maya ixil, y producirse los siguientes hechos: 1º. Muerte de miembros de la etnia maya Ixil;



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

2º. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; 3º Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que produjeron su destrucción física parcial; 4º. Desplazamiento compulsivo de niños y adultos del grupo de la etnia maya Ixil. - - - - -

En consecuencia, para el tribunal, quedó probado plenamente **el delito de Genocidio**, que fue cometido por **miembros del ejército de Guatemala**. Acciones que llevaron a cabo en contra de la **Etnia Maya Ixil**, como sujetos pasivos, durante el período que incluye del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

Hecho delictivo que, de conformidad con la Convención sobre la Prevención y Sanción del Genocidio, fue declarado por los Estados Parte, que: El genocidio es un delito de Derecho Internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena. Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad; y Convencidas las Naciones Unidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan **ODIOSO** se necesita la cooperación internacional; por lo así debe resolverse. - - - - -

**II) EXISTENCIA del DELITO CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD.** - - - - -

Con las pruebas aportadas por el Ministerio Público se transmitió al tribunal en el plenario del debate la certeza de los hechos ocurridos en el área conocida como el Triangulo Ixil a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

A. DEL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO. La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en virtud de que se reconoce su carácter normativo jerárquico de manera que prevalece a todo acto arbitrario de poder, habiéndose





incluido la ley, de allí que hoy en día en nuestro medio se reconoce el control de constitucionalidad a partir de la sentencia dictada en el Expediente “1822-2011”, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, aunado a ello la ley específica; el Código Penal que desde el año de mil novecientos setenta y tres de su creación, ubica en su **CAPITULO IV** a los delitos, cuyo bien jurídico tutelado son **Los Delitos De Trascendencia Internacional** y el artículo 378 que regula al delito denominado: **“DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD”** estableciendo como supuestos de hecho, los siguientes: “Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años”.- - - - -

B. DEL MARCO JURÍDICO DE CARÁCTER INTERNACIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. En el marco de las observaciones anteriores en el caso que nos ocupa, especial atención merece la fuente principal del objeto del juicio, el cual estriba en la prueba producida en el plenario del debate y valorada por el tribunal que presenta una plataforma fáctica, que permite entender que los hechos que se juzgan se realizan dentro del marco de un conflicto armado interno que se estaba produciendo y que duró casi treinta y seis años en el Estado guatemalteco. Momento en el cual el Estado ya había ratificado convenios y tratados internacionales no solo de protección de los derechos humanos de la población, sino los relacionados al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, reconocido este derecho por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y sobre el cual el tribunal toma como marco jurídico para entender las razones del porque en nuestro medio surge este tipo



penal de “Delitos Contra Los Deberes De Humanidad” avalado en la aceptación del Estado de normas de carácter internacional de protección del Derecho Internacional Humanitario, reconociendo que los Convenios y Tratados de Derechos Humanos, son de aplicación en Tiempo de Paz y los Convenios de Derecho Internacional Humanitario son de aplicación en tiempos de guerra, encontrándose dentro de esta normativas, Los cuatro Convenios de Ginebra, de mil novecientos cuarenta y nueve y sus protocolos adicionales, en virtud de que el artículo 3 común es específico para los Conflictos Armados No Internacionales, que constituye prácticamente y se ha entendido como un convenio en miniatura, que establece lo siguiente: “En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: “1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. - - - - -

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal



legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y asistidos. - - - - -

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. - - - - -

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. - - - - -

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto. - - - - -

De su texto y génesis establecido en este artículo sirve prácticamente de paraguas de protección internacional a las personas civiles no combatientes, considerando entonces que los niños, niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas y ancianos, son población civil no combatiente debidamente protegidas internacionalmente y desde la ratificación de la norma relacionada también el Estado de Guatemala, se obligó a su fiel. Importante resulta para el tribunal el hecho de saber que el derecho internacional humanitario basa sus orígenes en el derecho de Ginebra, de manera que lo expuesto en el anterior artículo, lógicamente se crea para proteger a las víctimas de la guerra y lo referente al derecho de La Haya, sirviendo prácticamente de techo de protección internacional a las personas civiles no combatientes. Además se cuenta con las Declaraciones siguientes: Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pato Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,



Convenio no. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, instrumentos que son de protección de los Derechos Humanos, se hace esta fusión de normas, porque tanto el Derecho Internacional de Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario su fin es restringir las facultades propias del Estado, porque en todo caso su fin es proteger a la persona humana frente a los actos arbitrarios del Estado y no se les menoscabe los derechos como persona humana per se, como los sucedidos en Guatemala en el plazo que se juzga del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres. -----

En ese mismo sentido ha de tomarse en cuenta la costumbre internacional, en virtud de contar con el elemento material, de repetición de actos o prácticas constantes y uniformes de los sujetos, como el presente caso donde quedó demostrados los ataques sistemáticos realizados en el área Ixil. -----

Así también ha de considerarse dentro de esta plataforma jurídica a los principios generales del derecho y la jurisprudencia referente al tema, específicamente en lo que establece el Derecho Internacional Humanitario y a lo referente a derechos humanos, encontramos así mismo que la Carta de la Naciones Unidas, porque en todo caso advirtió y fijo los límites a los abusos de las guerras y que establece: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas



de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común...; además se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su preámbulo establece: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, normó en el "Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2, 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2..; Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar... Asimismo la Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José), recoge las garantías y principios relacionados a guardar los derechos relacionado. - - -

C. DEL CLIMA POLÍTICO SOCIAL GUATEMALTECO EXISTENTE AL COMETERSE LOS HECHOS SOMETIDOS A JUICIO. Sobre la base de las



consideraciones anteriores, el contexto en el cual se desarrollaran los hechos sometidos a juicio, por existir la Doctrina de Seguridad Nacional y el conflicto armado interno que duró aproximadamente treinta seis años toda vez que fueron varios los peritos que relataron versiones acerca de la doctrina impuesta a Latinoamérica, por los Estados Unidos de Norte América, tendiente a combatir el comunismo internacional, como refirieron los peritos: Rosada Granados, Robles Espinoza, Cadenas Rámila y Conde Orellana; lo que permitió al tribunal conocer el contexto de la situación político social de Guatemala; todo ello conllevó a que se elaborara el Manual de Guerra Contra subversiva en el año mil novecientos setenta y ocho. Además que la situación política del país prácticamente colapsó y se señaló de fraude electoral, todo lo cual conllevó a que el día veintitrés de marzo los oficiales jóvenes del ejército, realizan golpe de estado, habiendo asumido las funciones gubernamentales La Junta Militar de Gobierno como aparece debidamente individualizada en el presente proceso en los distintos documentos valorados entre ellos las publicaciones que se realizaron en el Diario de Centroamérica. Esta junta, dejó en suspenso la constitución de mil novecientos sesenta y cinco y promulgó el Estatuto Fundamental de Gobierno, disolvió el Organismo Legislativo y creó tribunales del Fuero Especial para todo ello realizaron el documento denominado Proclama del Ejército de Guatemala al pueblo, documento publicado en el Diario referido de fecha “25 de marzo de 1982, diario número 40, página 877” que contiene la publicación de la Junta Militar de Gobierno “Proclama del Ejército de Guatemala al Pueblo donde el Ejército de Guatemala asume el Gobierno de la República a través de una Junta Militar de Gobierno la cual quedó debidamente integrada en este documento en los puntos dispositivos: octavo, noveno y décimo, dejó



suspendida la Constitución Política de la República del año, mil novecientos sesenta y cinco y además se obligó la Junta Militar de Gobierno a respetar y garantizar los Derechos Humanos y los convenios y compromisos internacionales, formando este documento parte de la plataforma jurídica, utilizada en forma arbitraria, para gobernar a partir del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos; con el documento identificado como “Certificación del original del Diario de Centro América de fecha “25 de marzo de 1982, diario número 40, página 878” que contiene la publicación del Decreto Ley número 1-82 de la Junta Militar de Gobierno, prueba que anularon las elecciones generales efectuadas el siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, dejando por tanto sin efecto los Decretos números: “6-82 y 7-82” que había emitido el Congreso de la República, en los que se proclamó qué personas asumirían los cargos de presidente y vicepresidente de la República durante el periodo mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y seis. Con el la certificación de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, diario número cuarenta y tres, página novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del Decreto Ley número 2-82 de la Junta Militar de Gobierno, admite la vigencia y autoridad que contiene la Proclama del Ejército de Guatemala y que fue la Junta, la que tomó la decisión en el artículo UNO de disolver el Congreso de la República, electo para el periodo mil novecientos setenta y ocho al ochenta y dos, porque consideró que la actuación del Congreso en el fraude electoral de las últimas elecciones, en burla de la voluntad popular, fue una de las causas para que la Oficialidad del Ejército de Guatemala se lanzara al rescate del prestigio de las instituciones legales del país y por ello también este decreto canceló las partidas presupuestarias de los salarios y asignaciones de los



diputados, ordenando así mismo la custodia de los bienes del Organismo Legislativo; la certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto Ley número 3-82 de la Junta Militar de Gobierno prueba como, cuando, porque La Junta Militar de Gobierno atendiendo La Proclama del Ejercito de Guatemala, previo a emitir el Estatuto Fundamental de Gobierno, dejó en suspenso la vigencia de la Constitución Política de la República promulgada el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco quedando garantizados los derechos humanos de todos los habitantes del país; Certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto Ley 4-82 de la Junta Militar de Gobierno consideró en el artículo UNO y dispuso entre otras cosas que todos los habitantes del país, los funcionarios empleados y dependientes de la administración pública en el Organismo Judicial, Organismo Ejecutivo, así como los de todas las entidades autónomas o descentralizadas o de cualquier otra denominación, sin excepción alguna, ajustaran sus actos y actuaciones a la legislación vigente del país, que no haya sido derogada o declarada en suspenso por la propia Junta y a la que proceda de los decretos-Leyes que se emitan en el futuro, circunstancia esta que deja en numerus a pertus de oportunidades para esta junta, por haberse abrogado todo el poder y poder realizar toda clase de actos arbitrarios, como los que se juzgan, probando con ello que este y los otros decretos ya valorados son la génesis del abuso de autoridad y anarquía en la que los gobernantes de turno hicieron caer al Estado de Guatemala, durante el periodo del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, porque se gobernó con ausencia total de una estructura gubernamental de Estado. La Certificación original de fecha veinticinco de enero del dos mil doce del Decreto





Ley 5-82 de la Junta Militar de Gobierno, surge en virtud del compromiso que adquiere y publica admitiendo en el artículo UNO lo siguiente: la Junta Militar de Gobierno respetará a plenitud, todos los tratados, convenios y compromisos internacionales y mantendrá y estrechará los vínculos de amistad y entendimiento existentes con todos los países de la comunidad internacional y adecuará sus actos a los principios del derecho internacional. Decreto que entró en vigencia inmediatamente. De manea que el tribunal considera de mucho valor este documento porque la junta relacionada estaba consciente de los compromisos de Estado adquiridos internacionalmente, lo que conllevaba la obligación de cumplir con los Convenios de Ginebra y sus protocolos, los cuales había ratificado con mucho tiempo de anticipación a la emisión de este decreto y lo cual en todo caso servía de paraguas a toda la población guatemalteca. Este decreto quedó solamente como un ideal, porque de la prueba producida en el plenario del debate se probó todo lo contrario, ya que en Guatemala, con los actos arbitrarios cometidos por las fuerzas militares en los pobladores del Triangulo Ixil, se violaron los convenios ya relacionados, porque se llevaron a cabo masacres, desplazamientos, quema de viviendas, cosechas, seres humanos y bombardeos tratando de aniquilar parcialmente a mujeres, niños, ancianos y mujeres embarazadas, que constituían población civil no combatiente, de manera que el decreto surge solo como una falacia porque la realidad que les tocó vivir a la Etnia Maya Ixil fue totalmente diferente con los ataques sistemáticos y atrocidades cometidas durante el periodo que se juzga; la certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto 1782 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, que prueba que el ejército guatemalteco desde el año de mil novecientos sesenta y ocho



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

contó con su ley constitutiva la cual al momento de suceder los hechos sometidos a juicio, esta ley es la que estuvo vigente durante el conflicto armado interno y con la cual el Ejército de Guatemala debió regir sus actividades militares y no debió realizarse los planes que en todo marcaron a poblaciones como las ubicadas en el Triangulo Ixil; Certificación original de fecha “29 de abril de 2011” del Decreto Ley 28-83 de la Presidencia de la República, que prueba que se cambia la estructura establecida dentro del ejército para su funcionamiento y operatividad; Creó el Estado Mayor de la Defensa Nacional delegando las funciones, de preparación de los planes estratégicos de seguridad y defensa de Guatemala, el cual dependía directamente del Ministerio de la Defensa Nacional; e) dejó claramente establecida su integración: con La Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Inspectoría General del Ejército, Sub Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, Direcciones, de: Personal, Inteligencia, Operaciones; Logística y Asuntos Civiles; que probó al tribunal que durante el periodo de tiempo comprendido del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, no ocupó ninguno de los puestos antes relacionados, porque no fue director de inteligencia no tener él dentro de la cadena de mando, ninguna autoridad, primero: porque no era en ese tiempo ni Coronel, ni General y eran los puestos requeridos para desempeñar un puesto, así como tampoco podía ni debía emitir órdenes. La certificación original de fecha veintinueve de abril de dos mil once del Decreto número 24-82 de la Junta Militar de Gobierno, con el cual quedó probada la creación del Estatuto Fundamental de Gobierno, instrumento este, que fue creado por la Junta militar de Gobierno para dirigir y normar jurídica y políticamente al país; con la



certificación del Decreto Ley 36-82 de la Junta Militar de Gobierno donde dicha Junta se sustituye y el General de Brigada asumió las funciones Ejecutivas y Legislativas del Estado con carácter de presidente de la república y comandante general del Ejército de Guatemala. Las Copia de los “Decretos Ley 45-82 de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y dos, 61-82 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, 71-82 de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, 76-82 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, 91-82 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, 101-82 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, 116-82 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, 4-83 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, 17-83 de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, 71-83 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres; y, acuerdos gubernativos 26-83 de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres y 84-83 de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres que declara el Estado de Sitio en todo el país y sus prórrogas, así como el Estado de Alarma, documento importantísimos, porque prueba que durante las fecha relacionadas, al guatemalteco se le suspenden las garantías individuales, existiendo otros documentos de la misma índole, como la certificación original del Acuerdo Gubernativo número M. de la D.N.31-70 de la Presidencia de la República, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta que probó que es el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a quien le corresponde según el artículo 7 del documento referido capítulo II referente a los Canales de Mando el expedir a), b), c) MANUALES y no al Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor



General del Ejercito. Los decretos relacionados anteriormente sustentan --- - - -  
D. DE LOS HECHOS ACUSADOS A JOSE MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ.  
En lo tocante al delito denominado "Delitos Contra los Deberes de Humanidad" según consta en los hechos acreditados el ejército guatemalteco realizó en diferentes comunidades del Triangulo Ixil ataques sistemáticos en aldeas, comunidades y caseríos durante el período veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, en cincuenta comunidades como: Canaquil, Bí Chapyac, Villa Hortensia Antigua, Trapichitos, Vijolóm III, Sacsibán, Chipal, Villa Hortensia Antigua, Chel; Villa Hortensia Antigua, Aldea Vijolóm III, Aldea Vijolóm III con hechos distintos, Tu Chabuc, Batzuchil, Canaquil; Acul, Aldea Chel, Vatzpollí; Vajilá; Acul con hechos distintos, Villa Hortensia Antigua, Villa Hortensia Antigua, Montañas de San Pedro, Sumalito, Q'alchee, Kabtzé; Chuatuj, Tu Uchuch, Palop Chiquito, Secal, Sumal Grande, Tu Captze, Achba'itxo, Palop, Visibacbitz, Vitzal, Xecol; Sacsibán, Xelocwitz, Sumal II, Finca Estrella Polar; Vijolom II, Visumal; Parramos, San Juan Cotzal, Cerro K'otzol (Cotzol), Destacamento militar de Tzabal, Amajchel; Destacamento militar de San Juan Cotzal, Juil, Q'alchee, debidamente individualizadas las acciones que se realizaron y víctimas mencionadas; habiendo el Ministerio Público probado que los actos realizados se subsumen en los supuestos de hecho del artículo 378 de la ley sustantiva penal, tomando en consideración que de los verbos rectores que contiene este delito, que refiere "Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, **o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil,** o contra hospitales o lugares destinados a heridos. El tribunal con las facultades que le



861

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

otorga la ley adjetiva penal, establece que con la prueba producida y los hechos probados, y de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando se entra a analizar la conducta realizada por el acusado, con la prueba pericial, testimonial y documental diligenciada. En lo tocante al hecho de cometer cualquier acto inhumano contra población civil, es lo que precisamente se está juzgando, por el cumulo de prueba producida y valorada que gira directamente a probar este supuesto de hecho ya que las aldeas relacionadas fueron gravemente afectadas al cometerse este delito y que fueron realizados por la tropa que se encontraba en la base militar de Quiché, porque el alto mando del ejército realizó la ejecución de la estrategia definida contra la subversión y surgen como se indicó los planes de campaña "Victoria 82, Firmeza 83 y Firmeza 83-I" ejecución y dotación de recursos para la ejecución de los planes operativos, lo que tuvo como consecuencia, además una serie de operaciones militares durante las cuales, **miembros del Ejército** de Guatemala, **infringieron normas de Derecho Internacional Humanitario que protegen a población civil no combatiente**. Se ha establecido que durante dichas operaciones se procedió a la quema y destrucción de casas, escuelas, iglesias, muertes violentas que provocó su desplazamiento por la montaña, donde no contaron con lo más mínimo para la subsistencia humana como lo es comida, salud, educación y muchos murieron por inanición y cayeron en extrema pobreza, por la persecución de la cual fueron objeto. En referencia a lo anterior quedó probado que en dichas operaciones, se atentó en contra de la integridad personal de la población civil no combatiente perteneciente al grupo Maya Ixil, conformada por población civil no combatiente integrada por: niños, niñas, mujeres, mujeres embarazadas y ancianos. - - - - -

Esta afirmación realizada por el tribunal en virtud de que declararon ciento dos



testigos, a los que el tribunal confirió valor probatorio declaraciones que se valoraron en forma independiente en su mayoría, toda vez que algunos de los testigos, Primero: son víctimas directas o indirectas de los hechos sometidos al conocimiento de este tribunal; b) algunos sufrieron en forma personal en brindarle atención a la víctima y cada uno de ellos relató hechos de acuerdo a su percepción personal, sufrimiento, pérdidas humanas y materiales, duelos sin resolver, pérdida de identidad las que al relacionarlas entre sí, se logra determinar las circunstancias previas al conflicto armado en el hogar de cada uno de los testigos y la pérdida de su vida en familia y comunitaria. Se realiza hace esta afirmación porque a) en el caso de los niños el testigo Jacinto Lupamac Gomez y sus hermanos sobrevivientes los desarraigaron de su entorno familiar, observaron como los soldados asesinaron a su madre y dos hermanos, los trasladan a distintos departamentos, los estuvieron ofendiendo a otras familias, no hablaban español y los llevaron a orfanatos, les cambiaron a los tres su identidad y hasta ahora no recuperan su nombre, siendo niños de que no superaban los nueve años. El Testigo "I" otro niño que el ejército detuvo cuando tenía aproximadamente once años, y a quien se le dio un trato denigrante como persona humana, porque debía este testigo realizar prácticamente payasadas para los soldados, como requisito para poder tomar su alimento, lo cual era humillante; trabajó casi por seis años en el destacamento militar ubicado en Bisan donde también se le propinaban golpes, habiendo huido del lugar dos veces y lo volvían a detener. Además las testigos "A, B, C, D, E, F, G" declararon sobre la forma, modo y lugar donde fueron violadas por miembros del ejército de Guatemala que se desempeñaban en el municipio de Nebaj, considerando a la violación entiendo de guerra como una arma de guerra. Las secuelas que



dejaron en las víctimas dichas violaciones aparte del temor, quedaron lastimadas en su interior, por ser este delito deleznable porque afecta la intimidad e integridad de las víctimas, aunado al hecho que aún persiste el daño, porque algunos miembros de la sociedad en el pos conflicto aún las siguen agredíendolas gritándoles o etiquetándoles como mujeres de los soldados. - - - -

De los asesinatos cometidos acudieron al debate aproximadamente cincuenta peritos, quienes ratificaron un aproximado de ciento cincuenta peritajes y que prueban la existencia de fosas donde se encontró a más de una persona; los peritos quedaron debidamente individualizados y valorados en el apartado correspondiente del presente fallo y prueban los estudios realizados por los peritos Antropólogos forenses que corroboran el supuesto de hecho del delito: Delitos contra los deberes de Humanidad que quedó probado haciendo referencia en este apartado únicamente de los hallazgos en las fosas analizadas al cual se hace referencia, incluyendo únicamente en este apartado el análisis realizado por los peritos: **SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ, Perito** en Arqueología Forense quien ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho; FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

novecientos noventa y tres de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve; FAFG mil seis de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG quinientos siete de fecha dos de febrero de dos mil seis; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG quinientos cuatro de fecha dos de febrero de dos mil seis. El tribunal confiere valor tanto a los Informe individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Arqueólogo Forense, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes emitidos por el Perito no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados de Antropología Forense, habiendo ya el tribunal valorado de los dictámenes ratificados los identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha veinte de febrero de dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete, cuando se valoró a los Peritos: Reina Patricia Ixcot Chávez, Oscar Ariel Ixpatá, Juan Ramón Donado Vivas y Raúl Humberto Archila García. Por lo que a continuación se detallan las conclusiones a





865

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

las que arribó el Perito en los dictámenes que a continuación se detallan: - - - - -

a) FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve.  
CONCLUSIONES: “1. Por las características que ambos hechos presentan es posible catalogar el contexto como cerrado. 2. En la ALDEA VISIKAL, Municipio de Nebaj, departamento de Quiché, se localizaron restos óseos humanos en las fosas denominadas FAFG mil diez – I y FAFG mil diez – II. 3. Las osamentas FAFG – mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno se encontraron en decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al norte y los pies al sur. 4. La fosa FAFG mil diez – I corresponde a un entierro primario, directo e individual. 5. La fosa FAFG mil diez – II corresponde a un entierro primario alterado, directo e individual. 6. Se recuperaron varios objetos asociados (ofrenda) al individuo FAFG mil diez – II – uno, por la distribución de los mismos, debajo y sobre la osamenta, se infiere que fueron depositados por las personas que realizaron la inhumación. 7. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno, se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 8. Las osamentas corresponden a UN INDIVIDUO adulto de sexo **masculino** y a UN ADULTO joven de sexo **femenino**. 9. La caries en las piezas dental # cuatro, cinco y once, así como los orificios periapicales en # tres, cinco, seis, siete, once, doce, veintiséis, veintisiete y veintiocho, observados en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron presentar sintomatología en vida; al igual que las caries y el orificio periapical en pieza dental # treinta de FAFG mil diez – II – uno. 10. La ausencia antemortem de las piezas # uno, diez, doce a veintiuno, veintiocho, treinta a treinta y dos, en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron ser evidentes en vida. 11. No se observan traumas circunmortem en la osamenta



FAFG mil diez – I – uno. 12. Se observan traumas circunmortem, en FAFG mil diez – II – uno, en vértebra dorsal # doce, costilla izquierda # siete, húmero derecho, cúbito derecho, radio derecho que **son compatibles con herida de proyectil de arma de fuego**. 13. Se determinó que los traumas en húmero, cúbito y radio derechos están relacionados a un mismo impacto de proyectil de arma de fuego. 14. Por la ubicación de los traumas y el patrón de los mismos se concluye que el trayecto del proyectil de arma de fuego fue de izquierda a derecha”. -----

b) FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve.

CONCLUSIONES: “1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que la información obtenida refiere la **muerte de dos individuos**, sucedidas en dos hechos diferentes, uno en el año mil novecientos ochenta y dos y el otro en el mes de marzo de ese año. 2. Los dos hechos referidos sucedieron según la información, en actos de violencia en contra de las víctimas, perpetrados por integrantes del Ejército de Guatemala que operaban en la región. 3. Los cuerpos de estas personas fueron depositados en fosas de tipo individual, de manera clandestina en el **cementerio XELOCVITZ**, del cerro del mismo nombre, dentro de la **ALDEA SAJSIBAN**, en tanto que no fue posible en su momento realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 4. Respecto a la **causa de muerte** señalada para cada una de las víctimas, fueron señaladas, **asfixia y causa no establecida**, resultado que lleva a la conclusión de que fueron aplicadas otras formas de ejecución, en este caso de contacto directo entre el victimario y las víctimas. 5. Se concluye que ambos casos refieren víctimas vulnerables, demostrándose a la vez la manera indiscriminada de aplicar la violencia por parte de los atacantes, en tanto que según se señaló, estas



**fueron una mujer de cincuenta y cuatro años de edad y un niño de tres años.**

6. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, es posible concluir que muy probablemente estos hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes, por relacionarse de manera general en su descripción, a los testimonios obtenidos en torno a otros casos incluidos en este informe. 7. Por las características del caso se considera de contexto cerrado. 8. Los restos óseos recuperados en la fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno son humanos. 9. La fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno, presentó entierro primario, indirecto e individual. 10. El contexto observado en el entierro de la osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno permite inferir que ésta fue inhumada por personas con algún grado de afinidad hacia ellas. 11. La osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno corresponde a un individuo adulto de sexo femenino. 12. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada. 13. No se determinó la causa de muerte del individuo, FAFG novecientos dieciocho – I – uno. 14. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno COMO MARÍA CRUZ SÁNCHEZ, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo y edad, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 101**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 918-I-1	<b>MARÍA CRUZ SÁNCHEZ</b>	Testimonio, contexto, sexo y edad". - - - - -

**c) FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho.**



CONCLUSIONES: “1. En la **Aldea Tu Uchuch, Jurisdicción del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché** se localizaron restos óseos humanos. 2. Los restos óseos localizados en la aldea Tu Uchuch se denominaron como FAFG ochocientos setenta – I – uno, FAFG ochocientos setenta – II – uno y FAFG ochocientos setenta – III – uno. 3. Las osamentas recuperadas pertenecen **A DOS INDIVIDUOS** en etapa del desarrollo **infante y a un adulto**. 4. Los tres entierros localizados fueron primarios, individuales e indirectos. 5. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 6. Por la forma en la que se localizaron las osamentas se deduce que los cuerpos fueron enterrados por familiares y/o personas conocidas ya que presentan preparación (esta consistió en cajas mortuorias hechas con material perecedero (madera) al mismo tiempo los objetos asociados (ofrendas) también indican que hubo preparación) a la hora de enterrarlos. 7. En base a la morfología ósea y medias osteométricas se concluye que una osamenta de **sexo femenino y dos no determinado**. 8. A través del desarrollo dental y fusiones de epífisis se concluye que la osamenta FAFG ochocientos setenta – I – uno se encuentra en etapa de desarrollo niño con rango de edad de dos a cuatro años; la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con un rango de edad de ocho meses a un año y seis meses y la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con rango de edad de cuarenta y nueve a setenta años. 9. La anomalías dentales (orificios Apicales) descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno fueron evidentes en vida causando sintomatología, así mismo, la ausencia de las piezas dentales fueron evidentes en vida. 10. Las anomalías óseas descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno causaron sintomatología como dolor y dificultad



para desplazarse. 11. No se observaron lesiones circunmortem. 12. No se determinó la causa de la muerte en ninguna de las tres osamentas analizadas. 13. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por lo que se establece que las osamentas analizadas si corresponde a las buscadas.

#### Cuadro No. 6

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>En base a</b>
FAFG 870-I-1	<b>Domingo Gallego Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico
FAFG 870-II-1	<b>Ana Jacinta Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico
FAFG 870-III-1	<b>Catarina Cedillo</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico". - - - - -

d) FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho.

CONCLUSIONES: "1. En el **PARAJE KABTZÉ de la ALDEA QUEJCHIP, jurisdicción del municipio de NEBAJ, departamento del QUICHÉ** se localizaron restos óseos humanos. 2. El entierro localizado presenta un patrón colectivo, primario y directo. 3. El contexto en este caso es cerrado los familiares fueron los que llevaron a cabo la inhumación de los cuerpos. 4. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 5. Los restos analizados corresponden a tres individuos. 6. De las tres osamentas analizadas se concluye que una osamenta es de sexo femenino y dos de sexo no determinado, sin embargo, la ropa de las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno y FAFG ochocientos setenta y dos – I – dos corresponde a ropa de hombre. 7. Con base al análisis osteológico y desarrollo dental se concluye que la osamenta FAFG



ochocientos setenta y dos – I – uno se encuentra en etapa de **desarrollo adolescente** y FAFG ochocientos setenta y dos – I dos y tres se encuentran en etapa de **desarrollo niño**. 8. **Las lesiones descritas** en las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego a nivel de cráneo y vértebras cervicales** (cuello). 9. Las lesiones descritas en FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego en cráneo**. 10. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo y cuello en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno se consignó la **causa de muerte compatible con heridas de proyectil de arma de fuego**. 11. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres se consignó la causa de la muerte compatible con herida de proyectil de arma de fuego. 12. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por que se establece la siguiente identificación: - - - - -

#### Cuadro No. 10

<b>Individuo</b>	<b>Identificado como</b>	<b>En base a</b>
FAFG 872-I-1 contexto arqueológico	<b>Magdalena López</b>	Sexo, rango de edad y
FAFG 872-I-2 contexto arqueológico	<b>Domingo López</b>	Datos antemortem y
FAFG 872-I-3 contexto arqueológico". - - - - -	<b>Pedro López</b>	Rango de edad y

e) FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero dos mil nueve.



CONCLUSIONES: “1. El caso FAFG novecientos noventa y ocho presenta un contexto cerrado. 2. En el **CASERÍO PALOP CHIQUITO de la ALDEA PALOP municipio de NEBAJ, QUICHÉ** se localizó una fosa conteniendo restos óseos humanos, la cual fue denominada FAFG novecientos noventa y ocho – I. 3. La osamenta FAFG – novecientos noventa y ocho – I – uno, se localizó decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al noreste y los pies al sureste. 4. La fosa FAFG novecientos noventa y ocho – I, corresponde a un entierro primario, indirecto e individual. 5. Por la posición en que se encontraron los restos óseos se infiere que el entierro fue realizado por familiares y/o personas conocidas, ya que contaba con dos tablas de madera, sobre y debajo de la osamenta, para proteger el cuerpo, además poseía ofrendas asociadas. 6. La osamenta corresponde a **un individuo anciano de sexo masculino**. 7. Los cambios de contorno, eburnación, presencia de osteofitos, sin desmosfitos y pérdida de hueso trabecular que afectan el esqueleto axial y metatarso # uno son compatibles **con osteoartritis**. 8. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada. 9. No se determinó la causa de muerte del individuo FAFG novecientos noventa y ocho – I – uno. 10. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y ocho – I – uno como Diego Velasco, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma. -----

**CUADRO NO. 14**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG-998-I-1	<b>Diego Velasco</b>	Contexto cerrado, ubicación y forma de entierro, sexo, edad y estatura”. -----



f) FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril dos mil ocho.

CONCLUSIONES: “1. En la **ALDEA BATZSUCHIL, del municipio de NEBAJ,** se localizaron **dos fosas** en cuyo interior se rescataron restos óseos humanos.

2. Por el patrón de enterramiento se deduce que ambos fueron realizados por personas conocidas y/o familiares ya que los cuerpos fueron colocados dentro de cajas de madera con ofrendas. 3. El patrón de enterramiento que presenta las fosas indica un entierro individual, primario e indirecto. 4. El contexto en este caso es cerrado, los familiares fueron quienes llevaron a cabo la inhumación de los cuerpos. 5. En base a medidas osteométricas y morfología ósea se concluyó que las osamentas analizadas corresponden a **dos individuos de sexo masculino**. 6. El grupo etario indica que se trataba de dos individuos adultos. 7. Los orificios apicales descritos en maxilar superior e inferior de las dos osamentas causaron sintomatología como dolor. 8. Las anomalías descritas en FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – uno por su localización son compatibles con **osteoartritis y la pérdida de densidad ósea** es compatible con osteoporosis. 9. Las anomalías descritas en FAFG ochocientos sesenta y nueve – II – uno son compatibles **con osteoartritis**. 10. Debido a la pérdida de tejido óseo y el grado de erosión que presentan los restos no se observaron lesiones circunmortem. 11. No se determinó la causa de la muerte en las dos osamentas. 12. La información recabada sobre la ubicación de la fosa, forma de enterramiento, contexto arqueológico encontrado en el momento de la investigación antemortem recabados a través de las entrevistas y análisis osteológico son compatibles, por lo que se establece la identificación de los individuos como: FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – uno como **FRANCISCO BERNAL** y FAFG ochocientos sesenta y nueve – I – dos como **JUAN BERNAL**”. - - - - -





g) FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve junio dos mil dos mil nueve. CONCLUSIONES: “1. Por las características que los hechos presentan, puede decirse que se trata de un caso de contexto cerrado. 2. En la **ALDEA BATZCHOCOLÁ, municipio de Nebaj, departamento de Quiché**, se localizaron restos óseos humanos. 3. La cuatro osamentas se encontraron en decúbito dorsal extendido, tres con el cráneo orientado al noroeste y los pies al sureste; y uno (FAFG – novecientos noventa y tres – IV- uno) con el cráneo al norte y pies al sur. 4. Las fosas FAFG novecientos noventa y tres – I, FAFG novecientos noventa y tres – II y FAFG novecientos noventa y tres – III corresponden a entierros primarios, indirectos e individuales. 5. La fosa FAFG novecientos noventa y tres – IV corresponde a un entierro primario, directo e individual. 6. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG novecientos noventa y tres – II – uno, FAFG novecientos noventa y tres – III – uno y FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 7. Las osamentas corresponden a un individuo **adulto joven de sexo masculino; dos adultos, uno de sexo femenino y uno masculino; y un anciano de sexo masculino**. 8. Las anomalías descritas en FAFG novecientos noventa y tres – I – uno y FAFG novecientos noventa y tres – III – uno **son compatibles con osteoartritis**. 9. Las anomalías indicadas en la superficie de articulación temporo – mandibular izquierdo y cóndilo izquierdo de mandíbula de FAFG novecientos noventa y tres – III – uno, pudieron ser evidentes en vida y probablemente causaron sintomatología. 10. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # treinta a treinta y dos observadas en la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, pudieron presentar



sintomatología en vida. Mientras que la ausencia antemortem de las piezas # uno a tres, cinco a doce, catorce, dieciséis a veinte, veinticuatro y veintiocho, así como el resto radicular de pieza # veintinueve, pudieron ser evidentes en vida.

11. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # quince y diecinueve observadas en la FAFG novecientos noventa y tres – II – uno, pudieron presentar sintomatología en vida. La ausencia antemortem de las piezas # dos, tres, diecisiete y diecinueve, treinta y uno y treinta y dos, así como los restos radiculares de piezas # veintiocho y veintinueve y la fractura antemortem en corona de pieza # veintinueve, pudieron ser evidentes en vida. 12. Las caries en cuello cervical de piezas dentales # dos en la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – III – uno, pudo presentar sintomatología en vida. La ausencia antemortem de las piezas # cinco, siete, doce, quince, diecisiete a diecinueve, veinte, veintiocho a treinta y dos, el resto radicular de pieza # diez, las fracturas antemortem en piezas # ocho y veintisiete y el apiñamiento de piezas # veinticinco a veintisiete, pudieron ser evidentes en vida. 13. Las caries severas en las piezas dentales # dieciocho y treinta y uno, así como la fractura antemortem en la pieza dental # treinta y uno de la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno, pudieron presentar sintomatología en vida. La mal posición de la pieza # once pudo ser evidente en vida. 14. **Se observa trauma circunmortem en la osamenta FAFG – novecientos noventa y tres – II – uno compatible con trauma contuso en costilla izquierda # diez.** 15. No se observaron traumas circunmortem en las osamentas FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG – novecientos noventa y tres – III – uno y FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno. 16. **Se estableció que la causa de muerte de los individuos FAFG novecientos noventa y tres – I – uno, FAFG**



novecientos noventa y tres – II – uno, FAFG – novecientos noventa y tres – IV – uno **es determinada**. 17. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – I – uno como **Francisco Raymundo** basado en la compatibilidad del testimonio dado por las familiares y contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad, estatura y anomalías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. -----

**Cuadro No. 18**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-I-1	<b>FRANCISCO RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad estatura y anomalías. -----

18. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – II – uno como **Jacinto Cobo** basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, estatura y trauma circunmortem, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. -----

**Cuadro No. 19**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-II-1	<b>JACINTO COBO</b>	Testimonio, contexto, sexo, estatura y Trauma circunmortem

19. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – III – uno como Magdalena Raymundo basado en la compatibilidad del testimonio dado por



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad, estatura y anomalías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 20**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-III-1	<b>MAGDALENA RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad,  Estatura y anomalías

20. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos noventa y tres – IV – uno como Nicolás Raymundo basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa, tipo de entierro e individuo dentro del mismo, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, edad y estatura, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 21**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 993-IV-1	<b>NICOLÁS RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad y Estatura” - - - - -

h) FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve.  
CONCLUSIONES: “1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que se trata de la **muerte de cinco individuos, sucedidas en cinco hechos diferentes**, que se distribuyen a partir del quince de abril de **mil novecientos ochenta como primera fecha, hasta el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro**. 2. Cuatro de los hechos, refieren **actos de**



**violencia perpetrados de manera directa en contra de las víctimas**, mientras que el otro refiere **una persona fallecida por inanición**. Pese a ello, tres de los hechos conllevaron la muerte inmediata de las víctimas, mientras que el cuarto murió tras dos meses de convalecencia. 3. Tales acciones, según la información, se atribuyen a **integrantes del Ejército de Guatemala** que incursionaron en el área durante las fechas mencionadas, tres de los cinco informantes indicaron que aquellos provenían del **destacamento ubicado en la finca La Perla**. 4. **Cuatro** de los fallecidos en los hechos que aquí se tratan, eran de **sexo masculino**, y **una de sexo femenino**. Los cuatro individuos según indicaron eran adultos, comprendidos entre **los diecisiete y cincuenta y cinco años**. 5. El hecho de carácter indirecto que involucra **el fallecimiento de una persona por inanición**, recalca el testimonio del **desplazamiento obligatorio al que se vio sometida aquella persona**. 6. El carácter directo en cuanto la aplicación de violencia, en la relación victimario víctima, se hace evidente con la información obtenida, al indicar que **se practicó un estrangulamiento o ahorcamiento en contra de una mujer**. 7. Los cuerpos de estas personas **fueron depositados en fosas de tipo individual, de manera clandestina en el paraje Xemanzana**, ubicado en los alrededores de la **ALDEA SAJSIBAN**, en tanto que no fue posible en su momento realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 8. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, se concluye que es muy probable que estos hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes, por relacionarse de manera general en su descripción, a los testimonios obtenidos en torno a otros casos incluidos en este informe. 9. Por las características del caso se considera de contexto abierto. 10. Los restos óseos recuperados en las fosas FAFG



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

novecientos veinticinco – I y FAFG novecientos veinticinco – II son humanos. 11. Las fosas FAFG novecientos veinticinco – I y FAFG novecientos veinticinco – II son entierros de tipo primario, directo e individual. 12. El contexto de entierro de la osamenta FAFG novecientos veinticinco II – uno indica que ésta posiblemente fue inhumada por personas con algún grado de afinidad. 13. La osamenta FAFG novecientos veinticinco – I – uno corresponde a un individuo sub adulto y la FAFG novecientos veinticinco – I - uno y FAFG novecientos veinticinco – II – uno. 15. **No se determinó la causa de muerte de los individuos del caso** FAFG novecientos veinticinco. 16. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos veinticinco – I – uno como **Domingo Ceteo Cruz**, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo y edad, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**CUADRO No. 191**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 925-I-1	<b>DOMINGO CETO CRUZ</b>	Testimonio, contexto, sexo y edad. - - - - -

17. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos veinticinco – II – uno como Tomás Santiago, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo, edad y estatura, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense.- - - - -

**CUADRO No. 192**



Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 925-II-1	<b>TOMÁS SANTIAGO</b>	Testimonio, contexto, sexo, edad y Estatura". -----

I) FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho abril dos mil ocho. CONCLUSIONES: "1. Por las características que el hecho presenta puede decirse que se trata de un contexto cerrado, ya que se conoce sobre la muerte y forma de entierro. 2. Los restos óseos localizados en la fosa FAFG ochocientos noventa y uno – I son humanos. 3. La fosa FAFG ochocientos noventa y uno – I presentó un entierro primario, indirecto e individual. 4. Por el contexto del entierro de la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno se deduce que esta fue colocada dentro de la fosa al momento de la inhumación. 5. Los restos óseos corresponden a **un individuo de sexo masculino de catorce a veinte años de edad**. 6. La malformación congénita observada en húmeros y radio izquierdo, es compatible con un trauma contuso. 7. La lesión circunmortem observada en diáfisis proximal de húmero izquierdo, es compatible con un **trauma contuso**. 8. No se estableció la causa de muerte en la osamenta. 9. Se identificó a la osamenta FAFG ochocientos noventa y uno – I – uno, basados en la compatibilidad de datos antemortem (sexo, edad, registro antemortem y contexto cerrado), con los datos obtenidos en la fase de Antropología Forense, lo cual indican que corresponden a **BALTAZAR CUPLAY**". -----

j) FAFG quinientos siete de fecha dos febrero dos mil seis. CONCLUSIONES: "1. El análisis de laboratorio de la exhumación realizada en **SANTA CLARA CHAJUL, QUICHÉ** está compuesto por diez casos internos. 2. Los restos óseos analizados corresponden a **treinta y un individuos en estado incompleto**. 3. Presentan diversos grados de erosión que van principalmente de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

moderada a severa, siendo muy frecuente la pérdida de tejido óseo por erosión.

4. Como se muestra en la gráfica uno, es **treinta y cinco % de los individuos fueron sexados** como masculinos, **veintiséis % como femeninos** y en el **treinta y nueve % de las osamentas no se estableció sexo**. Esto último debido a dos razones principales; una, que las osamentas correspondían a individuos **sub adultos de corta edad**; y dos, que por el grado de erosión y pérdida de tejido óseo **no se pudo establecer un criterio fiable**.

5. En el dieciséis % de los individuos no se determinó la edad debido a la severidad de la erosión y pérdida en tejido óseo. Las edades del **ochenta y cuatro % restante** se encuentran entre los **ceros . Cinco años a mayor de sesenta y cinco años**.

6. Los grupos etarios se conformaron de la siguiente manera: **sesenta y cuatro. Cinco % son adultos y treinta y cinco. Cinco son sub adultos**.

7. Un treinta y cinco. Cinco % de las osamentas presentaban anomalías y/o patologías.

8. **Traumas antemortem** se establecieron en dieciséis % de los individuos.

9. Se establecieron **traumas circunmortem** (TC) y causa de muerte en el **seis %** de los individuos analizados; siendo los **traumas provocados por proyectil de arma de fuego**, así mismo las **causas de muerte se relacionan a las heridas de proyectil de arma de fuego**.

10. Las áreas afectadas por **traumas circunmortem son: cráneo, tórax y extremidad inferior izquierda**.

11. **Se recuperaron fragmentos metálicos** presuntamente relacionados a balística en el caso FAFG quinientos once – I – uno.

12. Se obtuvo la identificación del noventa y siete % de las osamentas analizadas como se muestra en el cuadro siguiente: - - - - -

**CUADRO No. 83**

**IDENTIFICACION DEL PERITAJE SANTA CLARA, CHAJUL QUICHE**

<b>#</b>	<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>
----------	-----------------	--------------------------





881

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

1	FAFG 504-I-1	Manuel Tiu Espinoza
2	FAFG 504-II-1	María Utuy Calel
3	FAFG 504-III-1	María Itzep Atabal
4	FAFG 504-IV-1	Mercedes Calel Utuy
5	FAFG 504-V-1	Catarina Tojin Tum
6	FAFG 505-I-1	María Tiu Tzoy
7	FAFG 505-II-1	María Magdalena Tosí Lux
8	FAFG 505-III-1	Margarita Tiu Tzoy
9	FAFG 505-IV-1	Juana Tosí Lux
10	FAFG 505-V-1	Marcelo Oxlaj Gonzáles
11	FAFG 505-VI-1	No identificado
12	FAFG 505-VII-1	Catarina Raymundo
13	FAFG 505-VIII-1	Diego Bernal Pérez
14	FAFG 506-I-1	Juana Tojin Tum
15	FAFG 507-I-1	Jacinto Itzep Utuy
16	FAFG 508-I-1	Nicolás Brito
17	FAFG 508-II-1	Juan Canay
18	FAFG 508-III-1	Paulina Pérez Vicente
19	FAFG 509-I-1	Aparicio Pérez
20	FAFG 509-II-1	Gaspar Sánchez
21	FAFG 509-III-1	Silvestre Caba Mendoza
22	FAFG 509-IV-1	Ana Solís
23	FAFG 511-I-1	Salvador Cuyuch Baten
24	FAFG 512-I-1	Tomás Bernal
25	FAFG 512-II-1	María Pérez Bernal



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

26	FAFG 512-III-1	Mauricio Pérez Bernal
27	FAFG 512-IV-1	Santiago Chocoj Coc
28	FAFG 512-V-1	Mariano Ramírez Ramírez
29	FAFG 513-I-1	Feliciana Cedillo Matom
31	FAFG 513-II-1	Pedro Pérez Pastor
31	FAFG 515-I-1	Fernando Caba Pérez". - - - -

k) FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril dos mil ocho.

CONCLUSIONES: "1. En la **ALDEA TU UCHUCH, jurisdicción del municipio de NEBAJ, departamento de QUICHÉ** se localizaron estos óseos humanos. 2. Se estableció el contexto de la investigación como cerrado. 3. Los entierros localizados se dividieron de la siguiente manera: **Dos fueron primarios**, individuales e indirectos por estar en ataúd **y uno fue primario, individual y directo**. 4. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 5. Por el patrón de enterramiento de las osamentas se deduce que los cuerpos fueron colocados dentro de la fosa por familiares y/o personas conocidas ya que presentan preparación (restos de material perecedero (madera) formando cajas mortuorias, al igual que la ofrenda (objetos asociados) dejada dentro del entierro. 6. Los restos pertenecen a **dos adultos mayores de cincuenta años, uno de sexo femenino y otro masculino y a un neonato**. A los adultos se logró determinar la estatura, la mujer con un rango de 1.39 a 1.54 metros y al hombre el rango es entre 1.52 a 1.65 metros. 7. La regeneración ósea en los traumas antemortem observados en la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno se determinó que la persona había sufrido fracturas en costillas. 8. Por las patologías encontradas en la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno se concluye que es compatible con **osteoartritis**. 9. Las patologías

observadas en innominados y sacro de la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno, son compatibles con espondilólisis anquilosante. Las encontradas en las vértebras dorsales y lumbares, radios, innominados, sacro, extremidades inferiores y pies son con Hiperostosis Esquelética Idiomática Difusa (DISH en inglés). 10. Las patologías observadas en el individuo, FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno, en el área axial, en cintura pélvica y en las áreas de articulación de tendones y ligamentos inferiores, pudieron causar sintomatología en vida, así como, poca movilidad. 11. Por los hallazgos encontrados en la dentición, la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno, en vida pudo presentar sintomatología en molares inferiores y periodontosis generalizada. La rotación y el apiñamiento tanto en los incisivos superiores como superiores como inferiores fueron visibles en vida. 12. La dentición de la osamenta FAFG ochocientos setenta y uno – II – uno presenta ausencia antemortem con regeneración ósea del proceso alveolar. Las caries severas, los restos radiculares con y sin orificio periapical pudieron presentar sintomatología en vida. 13. **En ninguna de las osamentas se observaron traumas circunmortem.** 14. **No se estableció la causa de muerte en ninguna de las tres osamentas del caso FAFG ochocientos setenta y uno.** 15. La coincidencia del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa y los individuos dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como edad, sexo, estatura y patologías, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense indican que las osamentas FAFG ochocientos setenta y uno – I – uno y FAFG ochocientos setenta y uno – III – uno si corresponden a los individuos buscados.

### CUADRO 13



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Osamenta	Identificado como	Por
FAFG 871-I-1	<b>JACINTA VELASCO</b>	Testimonio, contexto, edad y sexo -----
FAFG 871-II-1	<b>No identificado</b>	-----
FAFG 871-III-1	<b>JUAN MARCOS RAYMUNDO</b>	Testimonio, contexto y edad". -----

I) FAFG mil seis de fecha veintiocho mayo dos mil nueve. **CONCLUSIONES:**  
"1. En la **ALDEA NUEVO PUNTO, municipio de CHAJUL, departamento de QUICHÉ**, se localizaron restos óseos humanos a los que se les denominó como FAFG mil seis – uno y FAFG mil seis II – uno. 2. Por las características que ambos hechos presentan, puede decirse que se trata de un caso de contexto cerrado. 3. Las osamentas FAFG mil seis – I – uno y FAFG mil seis – II – uno se encontraron en decúbito dorsal extendido. 4. Las fosas FAFG mil seis – I y II corresponden a entierros de tipo primario, directo e individual. 5. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG mil seis – I – uno y FAFG mil seis – II – uno se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 6. **Las osamentas corresponden a dos individuos de sexo masculino mayores de dieciséis y cuarenta años.** 7. Los desgastes severos en las piezas dentales # cuatro a nueve, once y veintidós, observados en la osamenta FAFG mil seis – II – uno, pudieron presentar sintomatología en vida; la ausencia antemortem de las piezas # diecisiete, dieciocho, diecinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos, pudo ser evidente en vida. 8. Se observan evidencias de **traumas circunmortem**, en FAFG mil seis – I – uno, **en cráneo, mandíbula y tibia izquierda que son compatibles con herida de proyectil de arma de fuego**, así también **traumas en tibia izquierda**

**compatibles con heridas cortantes.** 9. No se observan traumas circunmortem en la osamenta FAFG mil seis – II – uno. 10. Se determinó que los traumas en cráneo y mandíbula de FAFG mil seis – I – uno **están relacionadas a un mismo impacto de proyectil de arma de fuego.** 11. Por la ubicación de los traumas y el patrón de los mismos se concluye que **el impacto de proyectil de arma de fuego se recibió en lateral derecho de cráneo.** 12. Debido a la pérdida de tejido óseo, no es posible determinar el trayecto del proyectil de arma de fuego en tibia izquierda de FAFG mil seis – I – uno. 13. Se estableció que el individuo FAFG mil seis – I – uno, **recibió al menos dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en cráneo y otro en tibia izquierda; y siete lesiones cortantes en tibia izquierda.** 14. Se estableció que la causa de muerte del individuo FAFG mil seis – I – uno es compatible con herida de proyectil de arma de fuego en cráneo. 15. Se determinó que la causa de muerte del individuo FAFG mil seis – II – uno es **no determinada.** 16. Se **recuperaron vestigios metálicos asociados a cráneo y tórax de osamenta** FAFG – mil seis – I – uno. 17. La impronta de color verde descrito en lateral derecho de cráneo de FAFG mil seis – I – uno es causada por oxidación de los vestigios metálicos FAFG mil seis – VML01, recuperados en laboratorio. 18. Los cortes horizontales observados en la parte inferior de la manga izquierda del pantalón de FAFG mil seis – I – uno, están relacionados con los traumas cortantes en la tibia izquierda. 19. Se identificó a la osamenta FAFG mil seis – I – uno como Nicolás Velasco Ramírez basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo y traumas circunmortem, con los datos obtenidos en la Fase de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Antropología Forense. -----

**CUADRO No. 16**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 1006-I-1	<b>Nicolás Velasco Ramírez</b>	Testimonio, ubicación del
		Entierro, sexo y traumas
		Circunmortem

20. Se identificó a la osamenta FAFG mil seis – II – uno como Diego Cobo basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma, así como, la concordancia de los datos antemortem, sexo, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. -

**Cuadro No. 17**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 1006-II-1	Diego Cobo	Testimonio, ubicación del entierro y sexo". -----

**m)** FAFG mil uno de fecha veintitrés febrero dos mil nueve. **CONCLUSIONES:**  
"1. En el **CASERÍO TISUMAL, de la ALDEA BICALAMA, del municipio de NEBAJ, QUICHÉ** se localizaron restos óseos humanos, los cuales se clasificaron como FAFG mil uno – I – **UNO**. 2. El caso FAFG mil uno presenta un contexto cerrado. 3. La osamenta se localizó en decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al noreste y pies al sureste. 4. La fosa FAFG mil uno – I corresponde a un entierro primario, indirecto e individual. 5. Por la posición en que se encontraron los restos óseos se infiere que el entierro fue realizado por familiares y/o personas conocidas. 6. La osamenta corresponde a un individuo **anciano de**



**sexo femenino.** 7. Las anomalías observadas en FAFG mil uno – I – uno son compatibles con osteoartritis. 8. La ausencia antemortem de las piezas # uno a diez, doce, catorce a veintidós, veinticinco, veintiséis, veintinueve a treinta y dos, pudieron ser evidentes en vida. 9. **No se observa evidencia de traumas circunmortem en la osamenta.** 10. **No se determinó la causa de muerte** del individuo FAFG mil uno – I – uno. 11. Se identificó a la osamenta FAFG mil uno – I – uno como Catarina de Paz, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma. - - - - -

**CUADRO No. 16**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 1001-I-1	<b>CATARINA DE PAZ</b>	Contexto cerrado, ubicación y forma de

entierro, sexo, edad y Estatura". - - - - -

n) FAFG quinientos cuatro de fecha dos de febrero de dos mil seis.  
CONCLUSIONES: "1. Los **restos óseos analizados corresponden a cinco individuos; tres adultos** de los cuales **dos** son de **sexo femenino** y **uno no se estableció el sexo**; y **dos sub adultos** sin determinación de sexo. 2. Debido a la erosión severa generalizada y pérdida de tejido en las cinco osamentas **no se establecieron traumas circunmortem, así como tampoco fue posible establecer la causa de muerte.** 3. La anomalía en la mandíbula de la osamenta FAFG quinientos cuatro – III – uno es compatible con una artropatía de la articulación temporo mandibular la cual presentó sintomatología asociada. 4. En función de la comparación de los datos antemortem obtenidos en entrevista a los familiares, y con los datos recabados a través de los procedimientos



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

arqueológicos y el análisis de laboratorio de los restos óseos, se determinó la identificación de las osamentas recuperadas, de la siguiente manera: - - - - -

**Cuadro No. 9 Identificaciones**

<b>No.</b>	<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>
1	FAFG 504-I-1	<b>Manuel Tiu Espinoza</b>
2	FAFG 504-II-1	<b>María Utuy Calel</b>
3	FAFG 504-III-1	<b>María Itzep Atabal</b>
4	FAFG 504-IV-1	<b>Mercedes Calel Utuy</b>
5	FAFG 504-V-1	<b>Catarina Tojin Tum". - - - - -</b>

El Tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes, practicados en el acto del plenario del debate de los cuales oportunamente se emitieron los dictámenes relacionados y sometidos, en consecuencia, a las reglas del mismo; en particular a las de inmediatez y contradicción, de los que resulta acreditada la ilícita actuación de miembros del ejército guatemalteco que incursionaron en las distintas aldeas y caseríos relacionados. - - - - -

Y en virtud de la facultad que posee este tribunal de calificar hechos que generen controversias y resolverlos sobre bases jurídicas y objetivas con validez legal, lógica y racional, es que al contar con esta declaración rendida por el Perito y sus dictámenes relacionados que en todo caso denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia; se les confiere valor de prueba pericial de cargo; porque se encuentra habilitado para el efecto al haber sido designado, para realizar dichas pericias. De manera que sabidos de que el Proceso Penal responde a la idea de necesidades, como lo es el deber de juzgar los hechos





que se documentaron en cada uno de los dictámenes emitidos por el Perito y que suman SESENTA Y CUATRO víctimas, que en la forma, modo, tiempo y lugar en que se les dio muerte o murieron en circunstancias no naturales por los ataques sistemáticos de la guerrilla, atendiendo a las órdenes de su comando, atacando al grupo étnico Ixil, ejecutando las muertes violentas relacionadas, porque claro quedó que varias víctimas se les dio muerte por disparo de arma de fuego, habiendo acertado los disparos en partes importantes de cuerpo, como lo es el cráneo, la cervical, buscando su eliminación física en forma perfecta, por ellos que se documentaron las fosas donde se encontraron vestigios metálicos. El dolo queda claramente probado porque la intención de matar, no solo se quedó en intención, sino ejecutaron los actos fría y reflexivamente, porque se trataba de aniquilar al grupo étnico Ixil, y les disparan al cráneo, lugar perfecto para ejecutar la muerte de la víctima. Valoramos los ataques sistemáticos a la Etnia Ixil, con estos medios de prueba que confirma que fueron aproximadamente quince los ataques realizados en distintas comunidades probándose por tanto la acusación formulada porque se prueba los delitos acusados. -----

m) FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés Febrero dos mil nueve. CONCLUSIONES: "1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que la información obtenida **refiere la muerte de un individuo, sucedida durante el mes de octubre o noviembre del año mil novecientos ochenta y tres** en los alrededores de la **aldea Sajsiban**. 2. Es probable que la muerte de esta persona según se indicó, haya sido el resultado directo de actos de violencia perpetrados en su contra por integrantes del Ejército de Guatemala, que operaban en aquellas fechas en el área. Respecto a la causa de muerte



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

señalada para la víctima, se indicó que fue el resultado de un impacto de proyectil de arma de fuego. 3. El cuerpo de JUAN SANTIAGO DE PAZ, de treinta y siete años de edad, fue depositado en una fosa individual, de manera clandestina en el cementerio XELOCVITZ, del cerro del mismo nombre, dentro de la aldea Sajsiban, en tanto que no fue posible en su momento, realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 4. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, se concluye que es muy probable que los hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes. 5. Por las características del caso se considera de contexto cerrado. 6. Los restos óseos recuperados en la fosa.” **Al presente informe el tribunal no le confiere valor probatorio, toda vez que la fecha de sucedido el hecho, sale del marco fáctico, de los hechos sometidos a juicio y en resguardo del principio de legalidad y debido proceso, omite su valoración.** - - - - -

**SERGIO OSWALDO GARCÍA LÓPEZ, Perito** en Arqueología Forense ratificó los Informes Antropológicos Forenses identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha el veinte febrero dos mil seis; FAFG mil diez de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete; FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho; FAFG novecientos noventa y ocho de fecha dos de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG novecientos noventa y tres de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve; FAFG mil seis de fecha veintiocho



de mayo de dos mil nueve; FAFG novecientos veinticinco de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG ochocientos noventa y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG quinientos siete de fecha dos de febrero de dos mil seis; FAFG ochocientos setenta y uno de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG mil uno de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG novecientos dieciséis de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve; FAFG quinientos cuatro de fecha dos de febrero de dos mil seis. El tribunal confirió valor tanto a los Informes individualizados anteriormente, como a la declaración rendida por el Perito advirtiendo que su deposición denota experiencia y conocimiento en la materia de su competencia como Arqueólogo Forense, siendo Perito profesional especializado en la materia, los dictámenes emitidos por el Perito no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad, ni credibilidad del Perito, advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que el deponente fue uno de los profesionales que conformó el equipo que realizó los estudios denominados de Antropología Forense, habiendo ya el tribunal valorado de los dictámenes ratificados los identificados como: FAFG seiscientos cincuenta y ocho de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; FAFG cuatrocientos setenta y cinco de fecha veinte de febrero de dos mil seis; FAFG seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre dos mil siete, cuando se valoró a los Peritos: Reina Patricia Ixcot Chávez, Oscar Ariel Ixpatá, Juan Ramón Donado Vivas y Raúl Humberto Archila García. Por lo que a continuación se detallan las conclusiones a las que arribó el Perito en los dictámenes que a continuación se detallan: a) FAFG mil diez de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve. CONCLUSIONES: “1. Por las características que ambos hechos presentan es posible catalogar el contexto como cerrado. 2. En la ALDEA VISIKAL, Municipio de Nebaj, departamento de Quiché, se localizaron restos óseos humanos en las fosas denominadas FAFG mil diez – I y FAFG mil diez – II. 3. Las osamentas FAFG – mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno se encontraron en decúbito dorsal extendido con el cráneo orientado al norte y los pies al sur. 4. La fosa FAFG mil diez – I corresponde a un entierro primario, directo e individual. 5. La fosa FAFG mil diez – II corresponde a un entierro primario alterado, directo e individual. 6. Se recuperaron varios objetos asociados (ofrenda) al individuo FAFG mil diez – II – uno, por la distribución de los mismos, debajo y sobre la osamenta, se infiere que fueron depositados por las personas que realizaron la inhumación. 7. Por la posición y el tipo de entierro en que se encontraron los restos óseos de FAFG mil diez – I – uno y FAFG mil diez – II – uno, se deduce que los entierros fueron realizados por familiares y/o personas conocidas. 8. Las osamentas corresponden a UN INDIVIDUO adulto de sexo **masculino** y a UN ADULTO joven de sexo **femenino**. 9. La caries en las piezas dental # cuatro, cinco y once, así como los orificios periapicales en # tres, cinco, seis, siete, once, doce, veintiséis, veintisiete y veintiocho, observados en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron presentar sintomatología en vida; al igual que las caries y el orificio periapical en pieza dental # treinta de FAFG mil diez – II – uno. 10. La ausencia antemortem de las piezas # uno, diez, doce a veintiuno, veintiocho, treinta a treinta y dos, en la osamenta FAFG mil diez – I – uno, pudieron ser evidentes en vida. 11. No se observan traumas circunmortem en la osamenta FAFG mil diez – I – uno. 12. Se observan traumas circunmortem, en FAFG mil diez – II – uno,



en vértebra dorsal # doce, costilla izquierda # siete, húmero derecho, cúbito derecho, radio derecho que **son compatibles con herida de proyectil de arma de fuego**. 13. Se determinó que los traumas en húmero, cúbito y radio derechos están relacionados a un mismo impacto de proyectil de arma de fuego. 14. Por la ubicación de los traumas y el patrón de los mismos se concluye que el trayecto del proyectil de arma de fuego fue de izquierda a derecha". - - - - -

**b)** FAFG novecientos dieciocho de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve.

CONCLUSIONES: "1. Los resultados obtenidos en torno a este caso, permiten concluir que la información obtenida refiere la **muerte de dos individuos**, sucedidas en dos hechos diferentes, uno en el año mil novecientos ochenta y dos y el otro en el mes de marzo de ese año. 2. Los dos hechos referidos sucedieron según la información, en actos de violencia en contra de las víctimas, perpetrados por integrantes del Ejército de Guatemala que operaban en la región. 3. Los cuerpos de estas personas fueron depositados en fosas de tipo individual, de manera clandestina en el **cementerio XELOCVITZ**, del cerro del mismo nombre, dentro de la **ALDEA SAJSIBAN**, en tanto que no fue posible en su momento realizar las gestiones necesarias, relativas a un entierro legal. 4. Respecto a la **causa de muerte** señalada para cada una de las víctimas, fueron señaladas, **asfixia y causa no establecida**, resultado que lleva a la conclusión de que fueron aplicadas otras formas de ejecución, en este caso de contacto directo entre el victimario y las víctimas. 5. Se concluye que ambos casos refieren víctimas vulnerables, demostrándose a la vez la manera indiscriminada de aplicar la violencia por parte de los atacantes, en tanto que según se señaló, estas **fueron una mujer de cincuenta y cuatro años de edad y un niño de tres años**. 6. A partir de la información obtenida y tras el análisis de los datos, es posible



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

concluir que muy probablemente estos hechos se hubieran desarrollado como lo describieron los informantes, por relacionarse de manera general en su descripción, a los testimonios obtenidos en torno a otros casos incluidos en este informe. 7. Por las características del caso se considera de contexto cerrado. 8. Los restos óseos recuperados en la fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno son humanos. 9. La fosa FAFG novecientos dieciocho – I – uno, presentó entierro primario, indirecto e individual. 10. El contexto observado en el entierro de la osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno permite inferir que ésta fue inhumada por personas con algún grado de afinidad hacia ellas. 11. La osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno corresponde a un individuo adulto de sexo femenino. 12. No se observaron traumas circunmortem en la osamenta analizada. 13. No se determinó la causa de muerte del individuo, FAFG novecientos dieciocho – I – uno. 14. Se identificó a la osamenta FAFG novecientos dieciocho – I – uno COMO MARÍA CRUZ SÁNCHEZ, basado en la compatibilidad del testimonio dado por los familiares y el contexto encontrado en la Fase de Arqueología Forense en relación a la ubicación de la fosa e individuo dentro de la misma; así como, la concordancia de los datos antemortem, como sexo y edad, con los datos obtenidos en la Fase de Antropología Forense. - - - - -

**Cuadro No. 101**

<b>Osamenta</b>	<b>Identificado como</b>	<b>Por</b>
FAFG 918-I-1	<b>MARÍA CRUZ SÁNCHEZ</b>	Testimonio, contexto, sexo y edad". - - - - -

c) FAFG ochocientos setenta de fecha veintiocho de Mayo dos mil ocho.  
CONCLUSIONES: "1. En la **Aldea Tu Uchuch, Jurisdicción del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché** se localizaron restos óseos humanos. 2.



Los restos óseos localizados en la aldea Tu Uchuch se denominaron como FAFG ochocientos setenta – I – uno, FAFG ochocientos setenta – II – uno y FAFG ochocientos setenta – III – uno. 3. Las osamentas recuperadas pertenecen **A DOS INDIVIDUOS** en etapa del desarrollo **infante y a un adulto**. 4. Los tres entierros localizados fueron primarios, individuales e indirectos. 5. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 6. Por la forma en la que se localizaron las osamentas se deduce que los cuerpos fueron enterrados por familiares y/o personas conocidas ya que presentan preparación (esta consistió en cajas mortuorias hechas con material perecedero (madera) al mismo tiempo los objetos asociados (ofrendas) también indican que hubo preparación) a la hora de enterrarlos. 7. En base a la morfología ósea y medias osteométricas se concluye que una osamenta de **sexo femenino y dos no determinado**. 8. A través del desarrollo dental y fusiones de epífisis se concluye que la osamenta FAFG ochocientos setenta – I – uno se encuentra en etapa de desarrollo niño con rango de edad de dos a cuatro años; la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con un rango de edad de ocho meses a un año y seis meses y la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno se encuentra en etapa de desarrollo adulto con rango de edad de cuarenta y nueve a setenta años. 9. La anomalías dentales (orificios Apicales) descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno fueron evidentes en vida causando sintomatología, así mismo, la ausencia de las piezas dentales fueron evidentes en vida. 10. Las anomalías óseas descritas en la osamenta FAFG ochocientos setenta – III – uno causaron sintomatología como dolor y dificultad para desplazarse. 11. No se observaron lesiones circunmortem. 12. No se determinó la causa de la muerte en ninguna de las tres osamentas analizadas.



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

13. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por lo que se establece que las osamentas analizadas si corresponde a las buscadas.

#### Cuadro No. 6

Osamenta	Identificado como	En base a
FAFG 870-I-1	<b>Domingo Gallego Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico
FAFG 870-II-1	<b>Ana Jacinta Sánchez</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico
FAFG 870-III-1	<b>Catarina Cedillo</b>	Ubicación de la fosa, contexto cerrado y perfil biológico". -----

d) FAFG- ochocientos setenta y dos de fecha veintiocho abril de dos mil ocho.

CONCLUSIONES: "1. En el **PARAJE KABTZÉ de la ALDEA QUEJCHIP, jurisdicción del municipio de NEBAJ, departamento del QUICHÉ** se localizaron restos óseos humanos. 2. El entierro localizado presenta un patrón colectivo, primario y directo. 3. El contexto en este caso es cerrado los familiares fueron los que llevaron a cabo la inhumación de los cuerpos. 4. Las osamentas recuperadas presentan erosión severa. 5. Los restos analizados corresponden a tres individuos. 6. De las tres osamentas analizadas se concluye que una osamenta es de sexo femenino y dos de sexo no determinado, sin embargo, la ropa de las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno y FAFG ochocientos setenta y dos – I – dos corresponde a ropa de hombre. 7. Con base al análisis osteológico y desarrollo dental se concluye que la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno se encuentra en etapa de **desarrollo adolescente** y FAFG ochocientos setenta y dos – I dos y tres se encuentran en





etapa de **desarrollo niño**. 8. **Las lesiones descritas** en las osamentas FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego a nivel de cráneo y vértebras cervicales** (cuello). 9. Las lesiones descritas en FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres, son **compatibles con los producidos por impacto de proyectil de arma de fuego en cráneo**. 10. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo y cuello en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – uno se consignó la **causa de muerte compatible con heridas de proyectil de arma de fuego**. 11. Por el patrón de lesiones circunmortem observados a nivel de cráneo en la osamenta FAFG ochocientos setenta y dos – I – tres se consignó la causa de la muerte compatible con herida de proyectil de arma de fuego. 12. En función de la comparación de los datos antemortem recabados a través de las entrevistas antemortem y del análisis osteológico son compatibles por que se establece la siguiente identificación: - - - - -

**Cuadro No. 10**

<b>Individuo</b>	<b>Identificado como</b>	<b>En base a</b>
FAFG 872-I-1 contexto arqueológico	<b>Magdalena López</b>	Sexo, rango de edad y
FAFG 872-I-2 contexto arqueológico	<b>Domingo López</b>	Datos antemortem y
FAFG 872-I-3 y contexto arqueológico".	<b>Pedro López</b>	Rango de edad

Además se contó con prueba documental que prueba los extremos afirmados por el ente acusador en cuanto este delito se refiere y que aportan elementos contundentes de prueba como el "INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS



DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA”, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, durante los años de 1982 a 1983, el que se valoró positivamente y de su contenido quedo probado que la comisión relacionada, realizó un trabajo in situ entrevistado a varios actores que en ese momento consideraron los Comisionados que obtendrían información sobre lo que sucedía en Guatemala, se entrevistó incluso a personas de interior del país, de los departamentos de Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz y Chimaltenango, obteniendo información fidedigna de lo que acontecía en el interior del país, debido a que en el área urbana ya había entrevistado a autoridades gubernamentales, representantes de organizaciones políticas, entidades de profesionales, instituciones universitarias, entidades religiosas a través de sus representantes, con representantes de órganos de prensa, organizaciones indígenas, con representantes de empresas privadas y visitas a centros de detención, por lo que se establece que el trabajo de los comisionados de la Organización de Estados Americanos fue objetiva, dentro de sus conclusiones lo más relevante es que el gobierno de Guatemala no había investigado y sancionado a responsables de ejecuciones ilegales antes ni después del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, que los tribunales de fuero especial funcionaban en secreto y sin proporcionar ningún tipo de garantía fundamentales al debido proceso, que en las área rurales la comisión tuvo conocimiento que la guerrilla y fuerzas insurgentes han cometido graves hechos, pero la mayoría de las veces ha sido el ejército de Guatemala el responsable de gravísimas violaciones de derechos humanos, las que incluyen destrucción, incendio y saqueo de aldeas enteras y muerte tanto de combatientes como de población no combatiente de esas aldeas; con esta última afirmación se



899

**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

establece que las tropas del ejército atacaron a población civil, en donde se incluía niños, niñas, ancianos, ancianas, mujeres embarazadas que no eran combatientes, por el contrario debieron ser protegidas, por el contrario debido a los desplazamientos forzados y los ataques directos, se provocó la muerte de estas personas, que se corrobora con los informes antropológicos, en donde se establece que los peritos recuperaron osamentas de nonatos y de niños y niñas, que por su corta edad no podían ser considerados subversivos; aunque no se pudo establecer la causa de la muerte, pero aún no hayan muerto por disparos de arma de fuego o con machetes, las condiciones a que fue sometida población civil produjo su destrucción física, porque a los lugares a donde se fueron a refugiar (la montaña), carecían de alimentos para su subsistencia y de medicamentos en caso de enfermedad, lo cual provocó que murieran de inanición o de enfermedades no tratadas, como versa en los diferentes testimonios rendidos en el debate oral y público, en el que el Tribunal escuchó que el retirarse a la montaña era la única posibilidad que tenían las personas civiles de salvar su vida, pero al mismo tiempo pusieron en riesgo inminente su vida por falta de alimento y medicinas. Este documento revela que la Comisión de la Organización de Estados Americanos, advirtió esta situación según el informe de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por lo que era responsabilidad de los Altos Mandos del Ejército que tenían el poder en ese entonces de evitar que sucedieran estos hechos atroces, tomar las medidas necesarias para que cesaran estas circunstancias, no obstante, estas conclusiones que se pusieron en su conocimiento no se realizó nada al respecto por el Estado de Guatemala. Así, de la misma manera, se valoró el INFORMES DE AMNISTIA INTERNACIONAL, sobre la situación de graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala



correspondiente a los años comprendidos entre “1978 a 1984”. Donde se fundamento sus conclusiones en diversa información que recabó en relación al conflicto armado interno suscitado en Guatemala, antes del golpe de Estado del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, como también después de la referida fecha en la cual ya tenía el control del aparato estatal el jefe de la Junta Militar de Gobierno y posteriormente presidente lo fue una persona que en no se juzga en este proceso. Este informe de Amnistía Internacional fue publicado en julio de mil novecientos ochenta y dos, que concluía que con el General Ríos Montt se continuaba con el mismo patrón de gobiernos anteriores, de controlar a la oposición de forma violenta, debiendo proteger a personas civiles no combatientes, siendo obligación del estado restringir el uso de la fuerza en contra de estas personas civiles, específicamente en áreas rurales, estas conclusiones fueron corroboradas por los diferentes testimonios e informes antropológicos en los que se acredita que hubo persecución a personas civiles, que fueron sometidas a refugiarse en las montañas en donde no contaban con alimentos y medicinas en caso de enfermedad para su subsistencia, lo que provocó su destrucción física, esto se revela en las exhumaciones llevadas a cabo en las que se evidenciaron osamentas de niños, nonatos, mujeres y ancianos. Además de contar con los Documentos Desclasificados del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo contenido original se encuentra redactado en idioma inglés y que fueron traducidos al idioma español por la traductora jurada Cristina Gabriela González Franco, identificados como: 1) 00763.1982/0205, 2) 00767.1982/0220; 3) 00794.1982/04/07.1025; 4) 00805.1982/04/30.2035; 5) 00806.1982/05/10.2229; 6) 00829.1982/07/012119; 7) 00833.1982/07/30.1910; 8) 00871.1982/11/10.2037; 9) 00880.1982/11/23; 10)



901

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

00897.1983/02/00 que contiene información de la realidad que se vivía en Guatemala, de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y tres, como se planificó por los Altos Mandos del Ejército operaciones para el área conocida como triangulo ixil, que de acuerdo a este documento el ejército tenía información que la guerrilla en especial la facción denominada EGP (Ejército Guerrillero de los Pobres), tenía su campo de operaciones en los municipios de Nebaj, Cotzal y Chajul. Siendo relevante para el presente proceso lo informado en estos documentos desclasificados relación al Plan "Victoria 82", debido a que este documento se dirigió a los comandantes de unidades superiores poco tiempo después del inicio del Estado de Sitio, indicándoles que el referido plan estaba listo para implementarse y que **"ellos eran los responsables de que el mismo tuviera resultados"**, le hizo énfasis que el plan era **muy general para permitir que el cada Comandante tuviera mayor libertad de acción que fuera posible en su área**; con esta información se evidencia que los Altos Mandos del Ejército conjuntamente con los comandantes de zonas militares, brigadas militares se encontraban coordinados, no obstante, *se les advirtió que tuvieran cuidado de no matar personas inocentes*, si eso sucedía él no quería leer acerca de ellos en el periódico. De esta disposición ya se contaba con una guía, que era el Manual para el oficial del Oficial del Estado Mayor, en donde efectivamente se establece que un plan de campaña, nace de una disposición del Alto Mando o del Comandante y es llevado a cabo por medio de operaciones dirigidas por Comandos de Brigadas, zona militares, Fuerza de Tarea o Patrullas Militares, como sucedió en el presente caso, que se elaboró el Plan de Campaña Victoria 82 por el Alto Mando del Ejército, extremos que son corroborados por el perito Rodolfo Robles Espinoza, y se ejecutó por medio de los planes de operaciones



que realizaba cada Comando en el área de su responsabilidad. De manera que resulta de suma importancia hacer énfasis del conocimiento que se tenía de estos archivos, en relación a los oficiales que se encontraban en las zonas de combate al indicarse en el documento: “ que oficiales de nivel medio eran duros para la guerra de guerrillas y operaban lejos de los altos mandos **y con comunicaciones pobres**, también daban reportes engañosos de lo que sucede a sus superiores, por lo que se publicaba informaciones diferentes a lo que en realidad sucedía” (folios 6894 y 6895 del expediente). No obstante, lo anterior, con este documento se acredita la política contrainsurgente elaborada por los Altos Mandos del Ejército, así como la planificación, supervisión de los Altos Mandos en relación a la implementación de los planes contrainsurgentes, aunque la información que recibían no era fidedigna, por las razones antes indicadas en el documento, si se tenía la facultad de estos altos mandos de exigir reportes más cercanos a la realidad. - - - - -

Como consecuencia de esto, **el delito denominado como “Delitos Contra Los Deberes De Humanidad”** siendo el otro delito por el cual se instruyó el presente proceso, quedó probado porque fueron los miembros del Ejército de Guatemala que se encontraban destacados en sus funciones en el departamento de El Quiché infringieron normas de Derecho Internacional Humanitario que protegen a la población civil no combatiente, porque este Derecho, resulta de la responsabilidad internacional a los horrores de la guerra y los abusos de las fuerzas armadas con población civil no combatiente, como las realizadas en contra de la Etnia Maya Ixil ubicada en el denominado Triangulo Ixil, además como afirmaron todas las víctimas en el presente proceso al afirmar que no eran guerrilleros; que jamás se les incautó armas o pertrechos de guerra, ni en la



incursión sistemática realizada en las viviendas de las víctimas y en virtud de que existe un objetivo principal a resguardar en el Derecho Internacional Humanitario porque se relaciona directamente a la protección que el Estado debe a las víctimas de los conflictos armados, para evitar que precisamente la población civil no combatiente resulta dañada irresponsablemente por los actores de un conflicto armado y es aquí en donde confluyen tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional humanitario porque ambos tienen en común el ser parte del Derecho Internacional, toda vez que ambos tienen principios y características que son propiamente del sistema de integración de normas como las indicadas al inicio, tendientes a restringir las facultades propias del Estado en la protección en favor de la persona humana, frente a las arbitrariedades y evitar con ellos todo el sufrimiento vivido por las víctimas en este proceso, a quienes se les quiso destruir parcialmente, se les etiquetó como guerrilleros, y de ello realizaron en su contra los ataques sistemáticos, cometieron violaciones sexuales constituyendo esto un arma de guerra, bombardeos, quema de casas, muertes violentas producidas por arma de fuego, y armas corto contundentes, matanza indiscriminada que constituyeron masacres, muertes por inanición, desarraigo de sus comunidades y familias, duelos sin resolver, daños emocionales advertidos por el tribunal al escuchar la deposición de testigos, constituidos por víctimas y agraviados, y en algunos casos como el del señor Jacinto Lupamac Gomez que incluso perdió su identidad, al falsificárseles documentos, con nombre distinto al que su familia le había asignado, dejándolo hasta el día de hoy sin la debida identidad. Acciones que hacen incurrir en la comisión del tipo penal de DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD, al haberse afectado el bien jurídico tutelado de la seguridad del estado al cometer



los actos inhumanos relacionados durante el conflicto armado en contra de la población civil de la ETNIA MAYA IXIL ubicada en el triángulo ixil del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché. No quedó probada ninguna responsabilidad en la persona del acusado porque en esta clase de delitos no se probó que el acusado haya sido el que tuviera una mente culpable con lo declarado por el perito robles Espinoza, y muchos menos que fuera él el responsable de autorizar o ejecutar los planes ya referidos, por no tener mando y por no llenar los requisitos para ostentar las facultades de dirección dentro de la organización armada, toda vez que en su jerarquía debía ser Comandante General del Ejército, tener el puesto de Comandante o General, porque durante el lapso de tiempo que se juzga del período veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos al treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres se desempeñaba como Jefe y no como Director, el acusado fue Jefe de la Segunda Sección del Estado Mayor General del Ejército, no dejando de analizar que fue precisamente durante ese periodo que se crean las Direcciones Generales. - - - - -

**VI. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO:** El artículo 10 del Código Penal indica: Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta. Entendida esta como el vínculo que permitirá concluir si la acción desplegada por el acusado fue el factor determinante del resultado, debe hacerse el análisis si de acuerdo a la función de ASESOR que ejercía como Oficial del Estado Mayor General del Ejército y después Estado Mayor de la Defensa Nacional, su aporte fue suficiente para





poner en peligro el bien jurídico tutelado que se juzga en la presente causa. - - - -

Para establecer la responsabilidad penal del acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, es necesario realizar el trabajo intelectual de los hechos fácticos contenidos en la acusación del Ministerio Público, que guarden congruencia con los medios probatorios incorporados al debate, y establecer si el acusado ejecutó las acciones que se indican en los hechos justiciables. En el presente caso, se debe de tomar en cuenta que los hechos que se juzgan y se atribuyen al acusado corresponden cuando el formaba parte de las filas del Ejército de Guatemala, no son hechos comunes, sino de acuerdo a la posición tanto del grado militar que ostentaba, así como la función que tenía dentro de la estructura militar. - - - - -

Para el efecto se tiene que en la acusación que dirige el Ministerio Público indica que: **a.** Dio continuidad a la política contrainsurgente implementada por los gobiernos de Guatemala, mediante actos de: coordinación, planificación, así como la supervisión para la realización de **operaciones** dirigidas en contra de comunidades civiles; **b.** Elaboró los estudios metodológicos o apreciaciones de inteligencia, así como, los planes de inteligencia y contra-inteligencia, que **indujeron** al Alto Mando y al Estado Mayor del Ejército de Guatemala el desarrollo de estrategias y operativos para el control poblacional, en especial para el manejo de amnistiados, desplazados y refugiados; así como de capturados e interrogatorios para los mismos; **c. caracterizó falazmente** en los planes de campaña como **enemigo interno a población civil no combatiente**; **d.** Dotó de información, efectuó las apreciaciones, planteó las conclusiones de sus estudios y en algunos casos proporcionó las recomendaciones correspondientes a la inteligencia indispensable a los mandos designados e involucrados **para la ejecución de las acciones militares**; **e.** Formuló estudios relacionados con el



campo funcional de inteligencia; los cuales se refieren en lo esencial, a la situación de las fuerzas insurgentes, de sus bases de apoyo en la población; f.Elaboró y actualizó los análisis de la apreciación de inteligencia con el fin de evaluar el dispositivo, composición y fuerza disponible por cada núcleo del enemigo, incluyendo a los grupos alzados en armas que operaban en cada lugar del país, la población de apoyo y simpatizantes según las hipótesis de Inteligencia Militar; **g.Las expresiones culturales externas como el traje típico y el idioma se convirtieron, también, en una amenaza real para la vida**, integridad y sobrevivencia de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil, aún y cuando fuese reiteradamente evidente que era población civil no combatiente; **h.** Los estudios y la información recolectada, analizada, transformada en conclusiones de inteligencia militar y **proporcionada por usted a los comandos de la fuerza operativa en todos los niveles institucionales, sustentaron la política contrainsurgente predominante.** **i.**Con tales conductas, **usted no solamente actuó directamente en contra del grupo étnico maya ixil, sino, además, omitió el deber que le imponía el ordenamiento jurídico de garantizar el goce de los derechos a todos los habitantes de la República sin distinción alguna;** **j.**Las acciones ejecutadas por usted, fueron fundamentales para orientar la planificación **e inducir en la concepción o diseño y ejecución de operativos militares, entre los cuales se incluyó operaciones en contra de la población maya ixil.**- - - - -

Para establecer si el acusado realizó estas acciones es necesario analizar el plan de Campaña "Plan Victoria 82" y El Manual del Oficial del Estado Mayor que define a un "plan de Campaña", como "*plan de acción del dominio militar, que regula las **operaciones** por realizar **con la fuerza armada** para lograr los*



*resultados prescritos en un plan de guerra. Concreta el objetivo estratégico, asegura la efectividad de los medios y monta el sistema de fuerzas, para la iniciación de las operaciones en condiciones de superioridad, seguridad e iniciativa*"; en el mismo Manual se indica los documentos esenciales que debe contener un plan de campaña, dentro de ellos no se exige el instructivo de inteligencia, esto concuerda con la prueba que se encuentra dentro del proceso, debido a que el plan de campaña Victoria 82 fue emitido el **dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, sin el anexo de inteligencia que se incorporó hasta el veintiocho de junio del mismo año**. Es necesario hacer hincapié, en el sentido que en un plan de campaña es el Comandante que fija los parámetros sobre los que deben trabajar las distintas secciones, en el caso de la Segunda Sección o G2, asesora al comandante en asuntos relacionados con el enemigo, clima, condiciones meteorológicas y terreno, al referirse al enemigo debe de informar sobre cuantos efectivos tiene el enemigo, el área donde se maneja así como armas con las que cuenta, lo relacionado al territorio y se complementa con el clima del lugar donde se encuentra el enemigo, todas estas apreciaciones que le realizan al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, las diferentes secciones G1, G2, G3, G4, G5, **no son vinculantes.** -----

***El Comandante toma su propia apreciación y puede rechazarlas o no, pero corre bajo su estricta responsabilidad de la decisión que tome***, la anterior afirmación se encuentra en el Manual del Oficial de Estado Mayor y también lo refirió el perito Militar Rodolfo Robles Espinoza, al indicar que *“dentro del ordenamiento jurídico castrense se denomina “Comandante” de una facción o conjunto o unidad u organización, a las personas a quien se le ha otorgado la facultad de mandar, también se le denomina “jefe” y a las personas bajo*



*sumando son subordinados y le deben respeto y obediencia*”. En ese orden de ideas, el que diseña el plan de campaña es el Comandante y es el que lo ejecuta o da las órdenes a sus ejecutantes que den cumplimiento a sus decisiones. De acuerdo al Manual del Oficial de Estado Mayor y corroborado por el perito antes indicado, los oficiales del Estado Mayor, son **ASESORES**, dirigen sus apreciaciones al Jefe del Estado Mayor General del Ejército y éste se les hace llegar al Alto Mando del Ejército, que las toma o no en cuenta y realiza sus apreciaciones personales, **y ejecuta** sus órdenes por medio de la cadena de mando, que es entre el Alto Mando del Ejército y los Comandos de zonas militares, bases militares, brigadas militares y fuerza de tarea. -----

Atendiendo a la posición y función que ejercía el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, no tenía la facultad de: **a.** Dar continuidad a la política contrainsurgente implementada por los gobiernos de Guatemala; porque esa es una facultad del Alto Mando del Ejército; Comandante General del Ejército, Ministro de la Defensa y Jefe del Estado Mayor General del Ejército, como los únicos responsables de tomar las decisiones sobre la política contrainsurgente, en ese entonces. **b.** No indujo al Alto Mando y al Estado Mayor del Ejército de Guatemala al desarrollo de estrategias y operativos para el control poblacional, porque sus apreciaciones pueden o no ser tomadas en cuenta, además que la decisión final es del Comandante y dentro de la prueba incorporada al debate, objetivamente no se encuentra ninguna que indique que una apreciación del acusado, haya inducido al alto Mando del Ejército a tomar una decisión cuya finalidad fuera el ataque a población civil no combatiente, además que dentro del ámbito de la asesoría que le era requerida no era su función asesorar sobre estrategias y operativos, estas les correspondían al Oficial del Estado Mayor del



Ejército en el área de Operaciones o G3; **c.** No caracterizó en el “Plan Victoria 82” como enemigo interno a población civil no combatiente, porque no constan en esos planes de campaña la caracterización del enemigo interno específico, eran planes contrainsurgentes a nivel de todo el territorio, y servía de guía para que cada Comando de zona militar, base militar y fuerza de tarea elaboraran sus planes tomando como guía el “Plan Victoria 82”, en el documento que se encuentra como Anexo de Inteligencia en el referido plan, no existe que el acusado haya caracterizado al enemigo interno a la población civil; **d.** Formuló estudios relacionados con el campo funcional de inteligencia, estos estudios le fueron ordenados por el Jefe del Estado Mayor del Ejército que era el enlace entre los integrantes del Estado Mayor del Ejército y los oficiales de Estado Mayor (G1, G2, G3, G4, G5); de acuerdo a la instrucción que ordenaba el Alto Mando del Ejército, como oficial del Estado Mayor General del Ejército, era subordinado de los Altos Mandos del Ejército, su grado era Teniente Coronel y de acuerdo a la jerarquía militar una persona con un grado militar como la del acusado en el periodo que se juzga, no podía dar órdenes a un General de Brigada, no existe un documento fehaciente que se haya diligenciado que indique que elaboró y actualizó los análisis de la apreciación de inteligencia con el fin de evaluar el dispositivo, composición y fuerza disponible por cada núcleo del enemigo, en todo caso si se le requirió fue una orden dirigida por el Alto Mando del Ejército a través del Jefe del Estado Mayor, porque los oficiales del Estado Mayor General del Ejército no actuaban por si solos, únicamente sobre las instrucciones que les ordenaban; **e.** En las instrucciones que obran en la prueba diligenciada en el debate oral y público sobre apreciaciones de inteligencia, no evidencia que el acusado haya elaborado este documento indicando que las expresiones



culturales externas como el traje típico y el idioma ixil se convirtieran en una amenaza real para la vida, integridad y sobrevivencia de mujeres y hombres pertenecientes al grupo étnico maya ixil; de acuerdo al peritaje Cultural de Ángel Romeo Valdez Estrada, esta vulneración a la cultura maya ixil se llevó a cabo tanto por la guerrilla o grupos insurgentes y tropas del ejército de Guatemala, porque no comprendió ninguno de los dos bandos la cosmovisión y cultura maya ixil, pero no como una orden librada por el acusado, porque no consta en el instructivo de inteligencia que elaboró, además que no tenía la posibilidad de hacer llegar una orden en ese sentido, porque no tenía cadena de mando, no se encontraba dentro de la línea de jerarquía del Estado Mayor del Ejército, su función era de asesor, no manejaba ni realizaba operaciones militares de combate; **f.** Los estudios y la información recolectada, analizada, transformada en conclusiones de inteligencia militar, sobre los aspectos propios de su función, el conducto de conocimiento hacia el Alto Mando del Ejército, le eran entregados al Jefe del Estado Mayor del Ejército en calidad de apreciaciones, y éste se los trasladaba a el Alto Mando del Ejército que las tomaba o no en cuenta y hacía sus apreciaciones, y giraba las órdenes para que se cumplieran por los diferentes Comandos, el acusado no podía impartir ordenes porque no era Comando y no tenía pelotones o patrullas a su mando; **g.** No existe información que el acusado haya actuado directamente en contra del grupo étnico maya ixil, y tampoco se le puede atribuir una omisión para evitar ataques contra el grupo étnico ixil, porque como se ha reiterado el acusado no tenía posición jerárquica, no tenía autoridad de Comando, no se encontraba en la línea operativa de la unidad o unidades o del Alto Mando Militar compuesto por el Comandante General del Ejército en ese entonces dirigido por una persona que no se juzga en este proceso, Ministro de la



Defensa General Oscar Humberto Mejía Victores y Jefe del Estado Mayor General del Ejército General Héctor Mario Fuentes López, quienes eran los únicos que a nivel nacional tenían el deber de cuidado y podían modificar las ordenes, por ellos libradas hacía sus respectivas Bases Militares, zonas militares, Brigadas Militares o Fuerzas de Tarea. - - - - -

Los Comandos de Zonas Militares, Bases Militares, Brigadas Militares o Fuerzas de Tarea eran los que elaboraban sus planes de operaciones sobre el área de su responsabilidad que estaban bajo su jurisdicción, y los hacían del conocimiento al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que los aprobaba o no (verbigracia Plan de Operación Sofía), por lo que no se le puede atribuir una planificación realizada por el acusado, o considerarlo un estratega, dado que para cada campo funcional existía una sección (administración de personal, inteligencia, operaciones, apoyo logístico, asuntos civiles), por lo tanto las operaciones militares no eran de su incumbencia sino del Oficial encargado de dar apreciaciones de operaciones denominado G3, en ese sentido se manifestó el perito Rodolfo Robles Espinoza al indicar: ***“RECOMENDACIONES DE APENDICE DE INTELIGENCIA I (INTELIGENCIA) al anexo B (PLAN DE CAMPAÑA FIRMEZA 83) A LA DIRECTIVA PARA LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL, no va a ser analizado en este Peritaje Técnico Militar P.T.M. que no es pertinente a una apreciación de inteligencia Estratégica ni en el fondo ni en la forma (no es usual para la inteligencia, recomendar aspectos sobre las propias tropas y/o las acciones u operaciones militares por emprender, como una función del militar de inteligencia, en todo caso estas recomendaciones sería una función responsabilidad del Oficial de Operaciones o G3. Además, no se tocan aspectos referidos al Departamento***



***del Quiche o del Área de Operaciones IXIL, que es el foco de interés del Peritaje Técnico Militar del nueve de mayo y esta ampliación***". (las negritas son propias). -----

De acuerdo a lo manifestado en su peritaje el General Rodolfo Robles Espinoza no se establece que de la Sección dos del Estado Mayor del Ejército del cual era Jefe el acusado, fuera posible que naciera una instrucción de operación militar que implique el propósito de aniquilamiento, destrucción o muerte de población civil no combatiente de ningún lugar de la República de Guatemala, y en particular del área Ixil, las instrucciones y órdenes para tropas, era competencia únicamente del Alto Mando del Ejército, porque el acusado no tenía facultades para realizar apreciaciones de operaciones, además que el acusado no tenía cadena de mando, sobre ningún Comandante, la línea de jerarquía era del Alto Mando del Ejército hacía los Comandantes. -----

De conformidad con la Estructura Jerárquica y cadena de mando del Ejército de Guatemala para el año 1982, el instructivo realizado por el acusado fue autorizado y canalizado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército para todos los comandos involucrados en el plan Victoria 82, quienes deberían de determinar su forma de operar en el área de su responsabilidad, de acuerdo a la inteligencia y situación propia, al indicarse inteligencia y situación propia, es porque cada Comando de zona militar tiene su Estado Mayor compuesto por sus Asesores de personal (G1), inteligencia (G2), operaciones(G3), asuntos civiles (G5).- - - - -

El Ejército de Guatemala, de acuerdo con el Decreto Ley No 1782 del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho que contiene la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, tenía dentro de sus principios básicos, la jerarquía, la disciplina, la obediencia, apolítico, no beligerancia, de acuerdo a esos principios





el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez, no podía impartir órdenes a un superior por el cargo que ocupaba y por el grado militar que ostentaba (Teniente Coronel), todas las ordenes emanaban del Jefe del Estado Mayor del Ejército, y en las bases militares, zonas militares, brigadas militares, era el Comandante de cada uno con su estado mayor que decidía de acuerdo a la realidad que se vivía en su respectiva área de operación. - - - - -

Para determinar si lo realizado por el acusado en calidad de Oficial del Estado Mayor Del Ejército encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 36 del Código Penal, deben examinarse estos supuestos: - - - - -

- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. - -
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. - - - - -
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. - - - - -
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación. - - - - -

Los supuestos 1, 2, y 4 no existe información con ningún medio de prueba que el acusado haya estado presente en la ejecución de los delitos de Genocidio Parcial y Deberes Contra la Humanidad, dado que no era integrante de tropas u otra participación semejante, no forzó o indujo a ejecutarlos, esto debido a que el acusado no tenía la cadena de mando en el Estado Mayor del Ejército, sus apreciaciones de inteligencia pudieron ser tomadas o no en cuenta, el instructivo de inteligencia que elaboró como Anexo del Plan de Campaña Victoria 82, no contiene ninguna disposición sobre el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso; no se estableció que se haya concertado con otro u otros para la realización del delito y que haya estado presente en el



**SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018**

momento de la consumación, el acusado realizaba una función dentro de una estructura militar debidamente constituida bajo el amparo de una ley vigente como es la Ley Constitutiva del Ejército vigente para el año mil novecientos ochenta y dos, existía un Manual del Oficial del Estado Mayor, en el cual servía de instructivo y que indicaba que la función del acusado es de asesor, con funciones delimitadas, y sobre todo que no tenía cadena de mando, ni posesión jerárquica dentro del Estado Mayor General del Ejército, como consecuencia no existía una concertación delictiva, sino una función que se le requería teniendo como contexto el conflicto armado interno y como guía un plan de Campaña contra insurgente, con organizaciones subversivas debidamente identificadas que operaban en diferentes áreas del territorio de Guatemala, bajo ese contexto es que el acusado realizaba las apreciaciones que le eran ordenadas por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en el campo de inteligencia. - - - - -

Al analizar el numeral tres del referido artículo, el acusado no cooperó en la realización del delito, ya que él no preparo el plan de campaña Victoria 82, lo que realizó fue un instructivo general de inteligencia, que se elaboró cuando ya este plan de campaña había entrado en vigencia, esto significa que para que cobrará vigencia el plan Victoria 82, no fue un requisito esencial contar con el instructivo de inteligencia, además, de la lectura del instructivo como ya se indicó, no se establece ninguno supuestos de los delitos de Genocidio y Deberes Contra la Humanidad. - - - - -

Aunado a lo anterior, con el objeto de establecer si existió responsabilidad en la comisión de los ilícitos que se le endilgan al acusado es necesario traer a colación el peritaje del General Rodolfo Robles Espinoza, debido a que es la prueba idónea para establecer las responsabilidades que dentro de la estructura



militar se le asignaba a cada órgano, para el efecto el perito indica: “La responsabilidad mediata en la comisión de estos hechos alcanza a todos los componentes del Alto Mando del Ejército de Guatemala, **pues los tres integrantes aprobaron la Planificación Estratégica de las operaciones y su ejecución**, además tenían el dominio del aparato del poder del Estado ya que con una orden de cualquiera de ellos podrían haber corregido, modificado o detenido la comisión de estos delitos de lesa humanidad, habida cuenta que, según el Decreto Ley No 1782 del 05 de septiembre de 1968 que contiene la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala vigente en 1982 hasta diciembre de 1983, los tres tenían entre sus funciones y responsabilidades el ejercicio del mando (en cadena) del Ejército de Guatemala”. “Es necesario precisar que quien actúa en línea periférica o colateral a una cadena de mando sea como **asesor**, consejero o simple emisario de las disposiciones de los niveles estratégicos o intermediarios; o de quien solo se limita a proporcionar los medios necesarios para la comisión del delito, sin posibilidad alguna de emitir ordenes, no podría ser considerado como autor inmediato, **solo podría ser considerado como cómplice. Pero, para poder determinar este rol subsidiario a la cadena de mando será necesario reconocer la posición real que se ocupa dentro de la organización, así como el tipo de aporte que se realiza para la concreción de los hechos ilícitos.** Por lo tanto, no resulta compatible con la configuración e intervención de este sector periférico o colateral la denominación de **mandos intermedios inferiores**. Sobre todo, porque el término “**mando**” implica siempre la capacidad de emitir una orden basándose en el grado de dominio que se ejerce sobre la estructura organizada. Vale decir, todo aquel que en atención **a su jerarquía** pone en funcionamiento la maquinaria del aparato de poder organizado, que



*posibilite la comisión del delito, deberá siempre responder como autor mediato*".  
(lo que se encuentra entre comillas y resalado es propio). - - - - -

Esta afirmación que realiza el perito Robles Espinoza en doctrina se le conoce como teoría del "El hombre de atrás", también el autor Roxin citado por CARLOS JULIO LASCANO en su ensayo TEORIA DE LOS APARATOS ORGANIZADOS DE PODER Y DELITOS EMPRESARIALES (página 3) indica "*Cuando una "maquinaria" organizada funciona "automáticamente" sin que importe la persona individual del concreto ejecutor: "el sujeto de detrás que se sienta a los **mandos** de la estructura organizativa aprieta el botón **dando la orden** de matar, puede confiar en que la orden se va a cumplir sin que tenga que conocer al ejecutor. Tampoco es necesario que recurra a medios coactivos o engañosos, puesto que sabe que si uno de los numerosos órganos que cooperan en la realización de los delitos elude cumplir su cometido, inmediatamente otro va a suplirle, no resultando afectada la ejecución del plan global*". El Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia que denominó Empresa Común Criminal (ECC), citado por Héctor Olásolo Alonso en su libro "Tratado de Autoría y Participación en Derecho Penal Internacional" Tirant Lo Blanch Edita: Tirant Lo Blanch C/ Artes Gráficas, 14-46010 – Valencia, páginas 78 y 79 Indica: "*Para intervenir en una ECC no basta con estar de acuerdo con el propósito criminal común. Es también necesario hacer una contribución a su ejecución con miras a cometer los delitos que constituyen el fin último de la ECC o los medios para alcanzar dicho fin. El nivel de contribución de quienes intervienen en una ECC para llevarla a cabo es secundario. Lo que realmente importa es que hagan sus contribuciones con el fin de promover el propósito criminal común. Por lo tanto, contribuciones que no son ni esenciales, ni sustanciales para la ejecución del plan común (incluyendo la*



*planificación de los detalles de la operación y los actos preparatorios para la comisión de los delitos), pueden ser suficientes siempre y cuando se comparta el propósito criminal común.”*Atendiendo a los anteriores conceptos y que tiene relación con lo afirmado por el perito Espinoza, resulta esencial establecer cuál fue el aporte que el acusado José Mauricio Rodríguez Sánchez realizó en los planes de campaña Victoria 82, Victoria 83 y Victoria 83 I; en ese sentido el documento que se tuvo dentro del proceso y que realizó fue el instructivo de inteligencia en el cual se indicaba: **“Anexo B (inteligencia) a la Orden de Operaciones No. 001, de fecha venticiocho de junio ochenta y dos, del plan de campaña “VICTORIA 82”, es decir cuando este plan ya estaba en ejecución desde el dieciséis de junio de ochenta y dos. -----**

**En el párrafo referido a los EEI y ONI, resalta preocupación por conocer el grado de desarrollo alcanzado por las organizaciones revolucionarias vivas. Así mismo por conocer el grado de desarrollo alcanzado por las organizaciones revolucionarias de masas, en cuanto a la aceptación de la población, participación de la iglesia, sindicatos, asociaciones, cooperativas, del poder local (gobernadores, alcaldes, comisionados militares, autoridades civiles). En cuanto a las “órdenes y pedidos de información”, éstas serán establecidas en los planes particulares elaborados por los diferentes comandos involucrados en la presente orden de operaciones. En el párrafo IV Instrucciones para el Manejo de Personal, Documentos y Material, se dispone taxativamente que a: *“Delincuentes Subversivos” capturados después de efectuárseles el interrogatorio táctico, deberán ser trasladados a un centro de detención adecuado, debiendo notificarse inmediatamente a la Segunda Sección del EMGE. Igualmente, los***



**documentos capturados deber ser enviados inmediatamente a esta sección, salvo aquellos que deben ser explotados en el momento por el S2 por proporcionar información inmediata; se procederá también así con el material capturado.** El personal civil pertenecientes a las FIL que sean recuperables, se manejaran según procedimientos establecidos por el G-5".De acuerdo a esta instrucción era necesario recabar información sobre las fuerzas subversivas **a nivel de todo el territorio guatemalteco**, porque existía un conflicto armado interno con fuerzas subversivas que operaban en toda la república. En la instrucción no se indica que el propósito fuera destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, además ese anexo de inteligencia fue sometido a consideración del Alto Mando del Ejército, y tomo sus apreciaciones propias y lo convirtió en orden, porque como ha quedado establecido el acusado no tenía la calidad de mando para emitir órdenes. - - - - -

No existe medio de prueba que evidencia que el acusado se encontraba enterado de todo lo que sucedía en las áreas de conflicto, dado que los reportes que hacían las patrullas, llegaban a sus superiores entiéndase Comandante de la zona, base o brigada militar, y éstos las evaluaban y consideraban que era lo importante hacer del conocimiento al Jefe del Estado Mayor del Ejército,esto se encuentra dentro **"ANEXO H (ORDENES PERMANENTES PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES CONTRASUBVERSIVAS), Subtítulo G ACTITUD DE OPERACIONES CONTRASUBVERSIVAS".del plan Victoria 82 que indicaba:** a. Las operaciones contrasubversivas son en apoyo de la población no en contra de ella; b.La misión es aniquilar a la guerrilla y organizaciones paralelas;c. La Inteligencia es vital. Más vale un prisionero vivo que un guerrillero muerto; d. Reporte inmediatamente toda información, aunque



parezca de poca importancia. **Sus superiores son los encargados de evaluarla.** Agregado a esto, no se da ninguna instrucción en relación a un grupo específico de población sino contra la subversión a nivel general en todo el territorio. -----

De acuerdo a lo informado en los documentos desclasificados por la Central de Inteligencia de los Estados Unidos indica que: **“es que oficiales de nivel medio eran duros para la guerra de guerrillas y operaban lejos de los altos mandos y con comunicaciones pobres, también daban reportes engañosos de lo que sucede a sus superiores, por lo que se publicaba informaciones diferentes a lo que en realidad sucedía (folio 6894 y 6895”**). (el subrayado es propio); de igual manera el centro de operaciones conjuntas daba información al Jefe del Estado Mayor del Ejército directamente. El acusado no podía dar órdenes para ejecutar o dejase de ejecutar determinada circunstancia que sucedía en el área de conflicto, dado que no tenía una posesión jerárquica de mando que le permitiera impartir esas órdenes. Además, el acusado no tenía el dominio del hecho, por la misma circunstancia colateral que ostentaba como asesor, no se encontraba en la jerarquía de mando, solo daba apreciaciones sobre los lineamientos que ordenaba el Comandante en este caso el Alto Mando del Ejército, ya indicado. -----

En relación al plan de operación Sofía fue presentado por una persona que se identificó como comandante de Operación Sofía, se desconoce quién era esa persona, y fue autorizado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, así se consigna en el telegrama de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, en relación a esta operación es necesario indicar que cada Comando de Zona Militar, Base Militar, Fuerza de área o Brigada Militar tiene su propio Estado



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

Mayor, que es una réplica del Estado Mayor General del Ejército, compuesto por el Comandante que lo dirige y toma las decisiones finales, cuenta con Jefe de Estado Mayor, que tiene a su cargo los oficiales del Estado Mayor entíendase G1, G2, G3, G4, G5, que le asesoran de acuerdo a los lineamientos que fija el Comandante de Zona Militar, Base Militar, Fuerza de Tarea o Brigada Militar, y es a este Comandante al que asesoran y del que recibe órdenes, de esa cuenta es que en el plan de operaciones Sofía o en otro plan militar de operaciones, no aparece el nombre de José Mauricio Rodríguez Sánchez, porque en la escala jerárquica de cada Comando, no se encuentra el oficial de inteligencia por ser su función de asesoramiento técnico. - - - - -

Atendiendo a estas circunstancias el tribunal establece que de acuerdo a las acciones que el Ministerio Público dice que ejecutó el acusado, se demostró que por la función de **Asesor** que ocupaba dentro de la estructura militar, no tenía la facultad de ordenar que se ejecutara algún plan operativo, porque su función no era llevar a cabo operaciones, el G3 o Jefe de la Sección de Operaciones del Estado Mayor del Ejército en todo caso es el que daba sus apreciaciones en relación a operaciones. En el Manual del Oficial de Estado Mayor se indica que los Oficiales de Estado Mayor son los principales asesores del Jefe del Estado Mayor General del Ejército posteriormente se modificó a Estado Mayor de la Defensa Nacional, como consecuencia no tenían posición jerárquica dentro de la estructura militar para dar órdenes a un Comando, tampoco tenía la posición de garante, porque los informes que rendía los realizaba de acuerdo a los lineamientos que fijaba el Comandante en este caso el Alto Mando del Ejército, a quien le correspondía por medio de cualquiera de sus miembros que se encuentran dentro de la cadena de mando, girar órdenes para que se hiciera,





dejase de hacer o se modificara determinada operación militar. Dentro de la prueba que se diligenció no existen documentos que informen, que el acusado dio continuidad a la política insurgente, porque es una tarea del Alto Mando del Ejército por tener la calidad de “mandos”; no desarrollo estrategias y operativos para el control poblacional, porque no era Comando para ordenar operaciones, era Asesor, por lo tanto no tenía a su cargo patrulla o batallón de soldados para realizar operativos; no dirigió apreciaciones de inteligencia a los mandos designados e involucrados para la ejecución de acciones militares en especial del área ixil, debido a que las ordenes las imparten únicamente los Altos Mandos del Ejército, las apreciaciones de inteligencia se trasladaban al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quienes las tomaban o no en cuenta y hacían sus propias apreciaciones y decisiones con el Alto Mando del Ejército, y estos las trasladaban a los Comandos respectivos. - - - - -

En los documentos que elaboró el acusado, no se tiene ninguna información que haya caracterizado falazmente como enemigo interno a la población civil no combatiente, mucho menos al grupo maya ixil; de esa cuenta la relación causal objetivamente analizada entre acción y resultado no existe, porque la función que realizaba el acusado como Oficial del Estado Mayor General del Ejército, no fue determinante para la comisión de los hechos que se acreditan, dado que sus apreciaciones se pudieron haber tomado o no tomado en cuenta por el Alto Mando del Ejército de Guatemala, siendo este el directamente responsable de las decisiones que haya tomado y como único garante para emitir órdenes, modificarlas u ordenar que se suspendieran, postura que no tenía el acusado por no encontrarse dentro de la jerarquía de mando y como consecuencia no impartía ordenes, y no existe dentro del expediente alguna prueba documental, testimonial



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

o pericial que informe que el acusado haya elaborado alguna apreciación al Alto Mando del Ejército y que este la tomara en cuenta, cuyo propósito fuera causar la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico o religioso, directa o indirectamente o de cualquier otra forma; por lo que debe resolverse lo que en derecho corresponde. -----

**VII. DE LA SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO:** Por haberse emitido a favor del acusado **JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ** sentencia absolutoria, se revoca la medida de coerción impuesta oportunamente, quedando en libertad simple. -----

**VIII. DEL COMISO y DESTRUCCION:** El artículo 60 del código penal establece: “El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordarán el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.” No se ordena el comiso ni destrucción de la prueba material ante la posibilidad de algunos juicios pendientes de resolver; quedando en poder del Ministerio Público la prueba material consistente en: ochenta y ocho evidencia balísticas, identificados con fines analíticos como: BAL – diez – nueve mil quinientos sesenta y siete – uno al BAL – diez - nueve mil quinientos sesenta y siete – ochenta y ocho; catorce evidencias balísticas identificados con fines analíticos como: BAL – diez – seis mil setecientos veinticuatro – uno al BAL – diez – seis mil setecientos veinticuatro – catorce; treinta evidencias balísticas



identificados con fines analíticos como: BAL – once – once mil cuatrocientos ochenta y cinco – uno al BAL – once – once mil cuatrocientos ochenta y cinco – treinta. - - - - -

**IX. PARTE RESOLUTIVA:** Este Tribunal con base en lo considerado, y en lo que para tales efectos regulan las leyes y artículos citados y los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 28, 29, 44, 46, 147, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7, 8, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 27, 29, 44; 1, 2, 3, 146, 147, Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección debida a las personas civiles en Tiempo de Guerra 31, 1, 2, 17, 18, 24 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 24, y 25 7, 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): 1, 4, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 35, 36, 41, 42, 44, 59, 62, 63, 65, 68, 70, 132, 376, 378 del Código Penal; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 11bis, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 48, 70 71, 72, 92, 101, 107, 108, 109, 124, 142, 146, 147, 160, 169, 178, 181, 182, 207, 211, 212, 219, 220, 225, 226, 227, 234, 244, 245, 285, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 395, 396, 397, 493, 494, 502, 507, 509, 510, y 511 del Código Procesal Penal; 16, 74, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, éste Tribunal por unanimidad Resuelve: I. Que quedaron probados los delitos de trascendencia internacional de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad. II. Se absuelve por mayoría al acusado **JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, de los delitos de **GENOCIDIO y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD EN CONCURSO REAL**, por los que se le abrió juicio por falta de



SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

plena prueba, dejándosele libre de todo cargo por las razones antes vertidas;

**III.** Por haberse emitido a favor del acusado **JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ** sentencia absolutoria, se revoca la medida de coerción impuesta oportunamente, quedando en libertad simple; **IV.** No se ordena el comiso ni destrucción de la prueba material ante la posibilidad de algunos juicios pendientes de resolver; quedando en poder del Ministerio Público la prueba material consistente en: ochenta y ocho evidencia balísticas, identificados con fines analíticos como: BAL – diez – nueve mil quinientos sesenta y siete – uno al BAL – diez - nueve mil quinientos sesenta y siete – ochenta y ocho; catorce evidencias balísticas identificados con fines analíticos como: BAL – diez – seis mil setecientos veinticuatro – uno al BAL – diez – seis mil setecientos veinticuatro – catorce; treinta evidencias balísticas identificados con fines analíticos como: BAL – once – once mil cuatrocientos ochenta y cinco – uno al BAL – once – once mil cuatrocientos ochenta y cinco – treinta. **V.** Se exime del pago total de las costas procesales causadas durante la tramitación del presente proceso al señor: **JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ** por la naturaleza del fallo; **VI.** No se hace pronunciamiento en cuanto a las responsabilidades civiles, por la naturaleza del presente fallo y se deja expedita la vía civil, para que los agraviados puedan ejercitar sus reclamaciones ante los respectivos órganos jurisdiccionales; **VII.** Una vez firme el presente fallo archívese el presente expediente. Notifíquese. - - -

**M.A. MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ**  
**JUEZA PRESIDENTA**



925

SENTENCIA C-01076-2011-00015 Asistente 2º.  
Guatemala 26 de septiembre de 2018

**ABOGADA SARA GRISELDA YOC YOC**  
**JUEZA VOCAL (voto razonado)**

**ABOGADO JAIME DELMAR GONZALEZ MARIN**  
**JUEZA VOCAL**

**MARY ESTELA GUDIEL MORALES**

**VICTOR COS PIXTUN**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**